



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION

REGLAMENTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

Comentado
por
Guillermo Carlos Schinelli

BUENOS AIRES

1996

SECRETARIA PARLAMENTARIA

DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA



INDICE GENERAL

	Pág.
PRESENTACION	13
INTRODUCCION	15
I — Objetivos y contenido	17
II — Precisiones metodológicas	19
III — Advertencia importante	20
INDICES	23
A — Indice por Capítulos del Reglamento	25
B — Indice Temático	26
C — Indice de Normas Citadas	74
D — Indice de Autores Citados	80
E — Indice de Jurisprudencia Citada	82
REGLAMENTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION. TEXTOS Y COMENTARIOS	85
Capítulo I. <i>De las sesiones preparatorias</i>	87
Artículos 1º y 1º bis	87
Artículo 2º	89
Artículo 3º	94
Artículo 4º	95
Artículos 5º a 9º	98
Capítulo II. <i>De los Diputados</i>	102
Artículos 10 y 11	102
Artículo 12	104
Artículo 13	105
Artículo 14	111
Artículo 15	120
Artículos 16 a 19	121

	Pág.
Artículo 20	123
Artículos 21 a 26	129
Artículo 27	134
Capítulo III. <i>De las sesiones en general</i>	138
Artículo 28	144
Artículos 29 y 29 bis	146
Artículo 30	150
Artículos 31 a 34	151
Artículos 35 y 36	155
Capítulo IV. <i>Del Presidente</i>	160
Artículo 37	160
Artículo 38	161
Artículo 39	162
Inciso 1º	163
Inciso 2º	163
Inciso 3º	163
Inciso 4º	166
Incisos 5º a 9º	166
Inciso 10	166
Inciso 11	167
Incisos 12 y 13	168
Inciso 14	171
Artículo 40	172
Artículo 41	173
Artículo 42	174
Capítulo V. <i>De los Secretarios</i>	179
Artículo 43	179
Artículos 44 y 45	181
Artículo 46	182
Artículos 47 y 48	183
Artículo 49	183
Artículo 50	187
Artículos 51 y 52	187
Artículo 53	188
Capítulo VI. <i>De los taquígrafos</i>	189
Artículo 54	189
Capítulo VII. <i>De los bloques</i>	190
Artículo 55	190
Artículo 56	195
Artículo 57	197

Capítulo VIII. <i>De la Comisión de Labor Parlamentaria.</i>	197
Artículo 58	197
Artículos 59 y 60	204
Capítulo IX. <i>De las Comisiones de Asesoramiento.</i>	210
Artículo 61	210
Artículo 62	214
Artículo 63	214
Artículo 64	215
Artículo 65	216
Artículo 66	217
Artículos 66 bis y 66 ter	218
Artículos 67 a 69	219
Artículos 69 bis y 69 ter	220
Artículos 70 y 71	221
Artículo 72	221
Artículo 73	222
Artículo 74	222
Artículos 75 y 76	223
Artículos 77 a 79	224
Artículo 79 bis	224
Artículos 80 a 81	225
Artículo 82	226
Artículo 83	227
Artículo 83 bis	228
Artículo 83 ter	228
Artículo 83 quater	229
Artículo 83 quinquies	229
Artículo 83 sexies	230
Artículo 83 septies	230
Artículo 83 octavo	231
Artículo 83 noveno	231
Artículo 83 decimus	231
Artículos 84 y 85	232
Artículo 86	235
Artículo 87	248
Artículo 88	250
Artículo 89	256
Artículo 90	257
Artículo 91	259
Artículo 92	261
Artículo 93	265

	Pág.
Artículo 94	271
Artículo 95	272
Artículo 95 bis	276
Capítulo X. <i>De la presentación de los proyectos</i>	277
Artículos 100 y 101.	290
Capítulo XI. <i>De la tramitación de los proyectos</i>	291
Artículos 104 y 105.	292
Capítulo XII. <i>De las mociones</i>	297
Artículo 107	297
Artículo 108	300
Incisos 1º y 2º	301
Inciso 3º	302
Incisos 4º y 5º	302
Inciso 6º	303
Inciso 7º	303
Inciso 8º	305
Inciso 9º	306
Inciso 10	307
Artículo 109	309
Artículo 110	323
Artículo 111	323
Artículos 112 y 113.	324
Artículo 114	325
Artículo 115	326
Artículo 116	328
Artículo 117	330
Capítulo XIII. <i>Del orden de la palabra</i>	330
Artículos 118 a 121.	330
Capítulo XIV. <i>De la discusión de la Cámara en Comisión</i>	333
Artículos 122 a 124.	333
Capítulo XV. <i>De la discusión en sesión</i>	336
Artículo 125	336
Artículo 126	348
Artículo 127	348
Artículo 128	349
Artículos 129 y 130.	350
Capítulo XVI. <i>De la discusión en general</i>	353
Artículo 131	353
Artículo 132	355

Artículo 133	355
Artículo 134	357
Artículos 135 a 138	358
Artículo 139	360
Artículo 140	360
Artículo 141	361
Capítulo XVII. <i>De la discusión en particular</i>	361
Artículos 142 a 147	361
Capítulo XVIII. <i>Del orden de la sesión.</i>	365
Artículo 148	365
Artículo 149	367
Artículo 150	368
Artículo 151	372
Artículo 152	372
Artículo 153	373
Artículo 154	378
Artículo 155	389
Artículo 156	390
Artículo 157	391
Artículo 158	393
Artículo 159	393
Artículo 160	394
Capítulo XIX. <i>Disposiciones generales sobre la sesión y discusión.</i>	395
Artículo 161	395
Artículo 162	395
Artículo 163	396
Artículo 164	399
Capítulo XX. <i>De las interrupciones y de los llamamientos a la cuestión y al orden.</i>	400
Artículos 165 a 168	400
Artículos 169 a 171	405
Artículo 172	406
Artículo 173	406
Capítulo XXI. <i>De la votación</i>	410
Artículo 174	410
Artículo 175	413
Artículo 176	416
Artículo 177	417
Artículo 178	417

	<u>Pág.</u>
Artículo 179	424
Artículo 180	426
Artículo 181	426
Capítulo XXII. <i>De los informes y de la asistencia de los Ministros y Secretarios del Poder Ejecutivo</i>	429
Artículo 182	429
Artículo 183	435
Artículos 184 a 189.	439
Capítulo XXIII. <i>De los empleados y de la policía de la casa</i>	443
Artículos 190 y 191.	443
Artículos 192 a 194.	448
Artículo 195	449
Artículos 196 a 199.	452
Capítulo XXIV. <i>De la observancia y reforma del Reglamento</i>	454
Artículos 200 a 207.	454

PRESENTACION

En su “Breve Comentario del Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación”, que la Dirección de Información Parlamentaria publicó en 1983 y reeditó en 1993, su autor el Dr. Guillermo C. Schinelli señalaba la necesidad de completar la mera exégesis del Reglamento con un estudio más acabado en el que se incluyeran las prácticas efectivas de la Cámara de Diputados, es decir, lo que podría llamarse la “jurisprudencia parlamentaria”. Este “Reglamento Comentado de la Cámara de Diputados de la Nación” que la Dirección de Información Parlamentaria ahora presenta, es el fruto de su esfuerzo y dedicación en tal sentido.

La información del presente trabajo se ve reflejado no sólo en su elaboración, sino también en el hecho que abarca un período muy significativo al analizar los precedentes parlamentarios que se han producido entre el 29 de noviembre de 1983 y el 10 de diciembre de 1993.

Con la publicación del “Reglamento Comentado de la H. Cámara de Diputados de la Nación”, Información Parlamentaria continúa en su marcha ininterrumpida de contribuir de una manera cada vez más eficiente con la actividad parlamentaria y legislativa.

De esta forma, entendemos brindar a los señores legisladores en particular y a los estudiosos del Derecho Parlamentario en general un valioso material de consulta.

JUAN LUIS AMESTOY.

Director.

INTRODUCCION

I. Objetivos y contenido

En 1983 la Dirección de Información Parlamentaria del Congreso de la Nación publicó el “Breve Comentario del Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación”, trabajo elaborado por quien esto escribe. Tenía como objetivo inmediato intentar la clarificación del contenido del estatuto básico de dicho cuerpo, a la luz exclusiva de la letra de su texto, en una época inmediatamente anterior a la reapertura del Congreso. Prometimos entonces tratar de profundizar más en el tema, en ocasiones futuras, y tomando en consideración a otras fuentes de interpretación.

En esta oportunidad intentamos empezar a cumplir con dicho compromiso, entregando al lector este “Reglamento Comentado”. Contiene fundamentalmente seis elementos:

- a) La reproducción de cada artículo de dicha norma.
- b) Un escueto comentario de sus contenidos, para lo cual también hemos hecho uso de muchas partes del “Breve Comentario”, matizadas con algunos nuevos aportes personales. La transcripción previa del Reglamento, por otra parte, nos ha sugerido no pronunciarnos específicamente en los casos en que la norma entrega soluciones claras, que a nuestro criterio no merecen apuntes. Para ello, creímos de utilidad elaborar un índice temático, que sirva de ayuda al lector para encontrar el tema que busca lo más rápida y completamente posible.
- c) Situaciones y precedentes parlamentarios, producidos desde el 29 de noviembre de 1983 hasta el 10 de diciembre de 1993. Este estudio, realizado mediante el registro de antecedentes, recoge la realidad ocurrida en un período que comprende cinco composiciones distintas de la Cámara, un lapso suficientemente amplio como para sacar algunas conclusiones. Parafraseando un conocido aforismo (predicado habitualmente respecto de las leyes y los jueces) en el derecho parlamentario, respetándose la independencia constitucional de los órganos supremos del Poder Legislativo, es indudable que “el Reglamento es lo que la Cámara dice que es”. Esta costumbre (y, permitiéndonos un desliz, hasta cierto punto “jurisprudencia” parlamentaria), es fuente originaria de conductas en el ámbito

del Congreso (y así lo reconocen, en determinada manera, los artículos 202 y 203 del Reglamento). Por eso se la incluye. Con la pretensión de que éste sea el aspecto *más original* de este “Reglamento Comentado”.

- d) Al final del análisis de cada artículo, un resumen —y a veces, la transcripción— de los proyectos parlamentarios de reforma a cada norma comentada; y, en otras partes, la selección de otros proyectos presentados con relación a los temas analizados. Si bien, al no haber sido aprobadas, estas proposiciones (que ocupan, materialmente, una notable parte de las páginas que siguen) no provocan necesaria ejemplaridad, no dejan por ello de indicar tendencias que pueden ser de sumo interés para quienes pretendan mejorar la regla básica existente.
- e) Una transcripción parcial de las más importantes sentencias judiciales producidas durante el período en estudio.
- f) Las citas de algunos artículos de doctrina publicados en esos diez años.
- g) Y los Índices (además del temático, al que antes hicimos referencia, también agregamos índices de normas, de autores y de jurisprudencia citados).

Esta ocasión es también propicia para decir lo que “no es” esta obra. La misma no pretende agotar el tema. No incluye, en su cuerpo principal, la opinión concreta de los autores citados, ni busca integrar toda la bibliografía nacional (por ejemplo —y limitándose a las referencias recién indicadas— no se encontrarán alusiones a las importantes obras de constitucionalistas que también analizan parte de la temática objeto del presente). Tampoco contiene —salvo en especiales circunstancias— juicios de valor personales de quien la confeccionó. No es un texto de derecho constitucional (sólo se hacen concretas referencias a la Norma Fundamental cuando los artículos así lo exigen, y para mejor ubicación en la cuestión). Únicamente obran en la misma determinados precedentes de una etapa breve (los períodos de sesiones 101° a 110°, y parte del 111°); no se incluyen —excepto escasísimas citas— los producidos en los cien años legislativos anteriores.

¿Cuál es, entonces, la intención del autor? Dar un paso más en el poco explorado terreno del “derecho parlamentario argentino”, en su sentido más estricto. Entregar una publicación con elementos relativamente novedosos en la literatura parlamentaria nacional, y que al mismo tiempo pueda ser de utilización práctica para el intérprete, el legislador o el funcionario. Lo hace intentando enriquecer algo comenzado hace diez años y reconociendo la modestia de esta entrega. Se quiere presentar una herramienta útil para el mejor desenvolvimiento y la más racional comprensión de una de las instituciones básicas de nuestra república representativa federal.

Encontrándose esta Introducción en plena elaboración, llegó a nuestras manos un ejemplar de las “Notas sobre el derecho parlamentario argentino”, del profesor doctor Carlos María Bidegain (“Anales de la Academia Nacional de

Ciencias Morales y Políticas”, tomo XIX, página 659, Buenos Aires, 1990). Allí nuestro querido maestro, tras diferenciar al derecho constitucional del derecho parlamentario, señala con preocupación el vacío existente en nuestro país respecto de una de las fuentes de este último: las costumbres y los precedentes del Congreso. “El momento parece propicio para iniciar el trabajo”, concluye. Compartiendo desde nuestra humilde posición esa idea, aceptamos el desafío y nos comprometemos, si Dios así lo quiere, a intentar completar, algún día, aquellas partes respecto de las cuales esta obra “no es”.

II. Precisiones metodológicas

- * Este “Reglamento Comentado” comprende antecedentes de las (604) reuniones acaecidas desde el 29 de noviembre de 1983 hasta el 7 de diciembre de 1993. Se excluye especialmente la sesión preparatoria del 25 de noviembre de 1993, por registrar entonces la Cámara una composición distinta, que cubrirá el período abierto el 10 de diciembre de 1993.
- * La mayoría de las citas son de los Diarios de Sesiones de la Cámara de Diputados. En cada situación, se transcribe el día, mes, año de la reunión, y la página donde el hecho se registra (si esa cita no está precedida por ninguna sigla o aclaración, significa que corresponde al Diario de Sesiones). Las referencias son al “ejemplar volante” de cada reunión; “se ha preferido hacerlo así pues a la fecha en que esto se termina, la publicación de los tomos encuadernados finales de los Diarios de Sesiones registra cierto atraso.
- * En algún precedente se menciona la “Orden del Día” del despacho de comisión correspondiente. En otros, más frecuentes, las citas son del “Trámite Parlamentario”, que ha adquirido una significativa importancia en los últimos años, constituyéndose en un elemento que casi *integra* el Diario de Sesiones. Las referencias a proyectos presentados después de mayo de 1990, lo son del Trámite Parlamentario, y no del Diario de Sesiones (en esa oportunidad dejaron de incluirse en forma completa, en esta última publicación).
- * Se han reducido al mínimo, en homenaje a la brevedad, debates muy interesantes. Se aconseja, así, en muchos casos, tener a la vista el Diario de Sesiones para su consulta integral.
- * Cada vez que se menciona un artículo del Reglamento, por razones de síntesis, se ha agregado “R”, después del número.
- * De los muchos proyectos parlamentarios mencionados, hay varios —de reforma integral del Reglamento— que se repiten permanentemente, y les hemos puesto, para facilitar la lectura, un nombre (y no repetimos su ubicación en las publicaciones parlamentarias). Son, por orden cronológico:
 - “Proyecto Rigatuso”: el elaborado por el diputado nacional Tránsito Rigatuso, publicado en el Diario de Sesiones del 6 de mayo de 1987, página 274.

- “Proyecto Allegrone-Rigatuso”: el presentado por los diputados Norma Allegrone de Fonte, Tránsito Rigatuso, Tomás C. Pera Ocampo y Joaquín V. González, aparecido en el Diario de Sesiones del 17 de diciembre de 1987, página 4506, y reproducido en el suplemento del Diario de Sesiones del 1 de mayo al 14 de junio de 1989, página 861.
 - “Proyecto de la Comisión”: el incluido en el Orden del Día N° 1473, del 10 de noviembre de 1989, elaborado por la Comisión Especial sobre Modernización del Funcionamiento Parlamentario.
 - “Proyecto Pugliese”: el formulado por el diputado y ex presidente de la Cámara, doctor Juan Carlos Pugliese (Trámite Parlamentario del 7 de junio de 1991, página 1140) y reproducido por el diputado Rodolfo M. Parente (Trámite Parlamentario del 25 de junio de 1993, página 2118).
 - “Proyecto Matzkin”, presentado por el titular del bloque mayoritario de la Cámara junto con otros legisladores, en el Trámite Parlamentario del 27 de diciembre de 1991, página 4645.
 - La Orden del Día N° 514, esto es, el despacho de mayoría y de minoría producido por la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento en 1992 (impresa el 30 de julio de 1992), que entre sus antecedentes recoge a los anteriores y a otros proyectos de reforma también presentados después del 10 de diciembre de 1991.
- * Se han registrado sólo antecedentes producidos por la Cámara de Diputados. Se mencionan algunos del Poder Ejecutivo o del Senado sólo en tanto fueron recogidos por las publicaciones de la Cámara baja.
 - * Cada vez que se hace referencia a un proyecto parlamentario sin aludir a su evolución posterior, se sobreentiende que no ha tenido despacho de comisión, ni ha sido sancionado por la Cámara.
 - * No se han incluido los proyectos parlamentarios tendientes a obtener la declaración de necesidad de la reforma de la Constitución.
 - * En el índice temático, no se han hecho inclusiones relativas a los contenidos novedosos de los proyectos parlamentarios que no obtuvieron sanción.
 - * Pese a nuestra manifestación inicial, en contadísimos casos se incluyeron precedentes posteriores al 10 de diciembre de 1993. Se trata de situaciones de singular relevancia, como por ejemplo reformas al Reglamento sancionadas después de esa fecha.

III. Advertencia importante

Pocos días antes de sernos entregadas, para su corrección, las pruebas de esta obra, se produjo la reforma constitucional de agosto de 1994, que introdujo sustanciales modificaciones al texto básico de nuestro régimen jurídico. Hemos, por ende, considerado imprescindible reflejar esas enmiendas, con intención de

intentar clarificar —al menos, en esta primera instancia— sus principales efectos sobre la labor de la Cámara de Diputados, su Reglamento y este su comentario.

Por ello, “sobre galeras” y mediando la gran comprensión de la Imprenta del Congreso de la Nación, hemos ido agregando las reproducciones y referencias de los artículos constitucionales que interesan. Con una intención pedagógica (aunque se trate de algo peligroso, por lo simplista) hemos también reemplazado (en la medida en que consideramos que era posible) la numeración tradicional de la Constitución de 1853-60 por la actualmente vigente. Con el mismo propósito de perfeccionamiento, hemos asimismo producido las correcciones correspondientes, en los Indices.

El lector sabrá disculpar las desprolijidades que, seguramente, el apuro por reflejar tamaña innovación normativa pueda haber ocasionado en el texto.

Nota de los editores

Entre septiembre y noviembre de 1995 la Cámara de Diputados de la Nación reformó su Reglamento, creando una nueva comisión permanente de asesoramiento, modificando la competencia de otra y regulando la sesión informativa del jefe de Gabinete de Ministros. Fueron sustituidos los textos de los artículos 61 y 66 del Reglamento, e incorporados los nuevos artículos 79 ter y 181 bis a 181 sexies.

En razón del grado de avance que para entonces habían alcanzado los trabajos de la imprenta, estas disposiciones no han podido ser incluidas en la obra ni comentadas.

INDICES

A. INDICE POR CAPITULOS DEL REGLAMENTO

Capítulo	Nº de artículo	Nº de párrafo
I. De las sesiones preparatorias	1º/9º	1/19
II. De los diputados	10/27	20/54
III. De las sesiones en general	28/36	55/83
IV. Del presidente	37/42	84/110
V. De los secretarios	43/53	111/128
VI. De los taquígrafos	54	129/133
VII. De los bloques	55/57	134/142
VIII. De la Comisión de Labor Parlamentaria	58/60	143/159
IX. De las Comisiones de Asesoramiento	61/95 bis	160/234 bis
X. De la presentación de los proyectos	96/102	235/250
XI. De la tramitación de los proyectos	103/106	251/258
XII. De las mociones	107/117	259/294
XIII. Del orden de la palabra	118/121	295/296
XIV. De la discusión de la Cámara en Comisión	122/124	297/299
XV. De la discusión en sesión	125/130	300/312
XVI. De la discusión en general	131/141	313/332
XVII. De la discusión en particular	142/147	333/335
XVIII. Del orden de la sesión	148/160	336/382
XIX. Disposiciones generales sobre la sesión y discusión	161/164	383/391
XX. De las interrupciones y de los llamados a la cuestión y al orden	165/173	392/400
XXI. De la votación	174/181	401/425
XXII. De los informes y de la asistencia de los ministros y secretarios del Poder Ejecutivo	182/189	426/436
XXIII. De los empleados y policía de la casa	190/199	437/447
XXIV. De la observancia y reforma del Reglamento	200/207	448/455

B. INDICE TEMATICO

En mayúscula se destacan las voces principales; debajo de éstas, en minúscula, aparecen las sub-vozes.

A la derecha de cada entrada figuran, en la primera columna, los artículos del Reglamento que hacen referencia a cada tema. En la segunda columna se mencionan los números de párrafos en que se divide esta obra, en que se alude al tema en cuestión.

Al final del índice temático hemos agregado el detalle de las normas que se citaron, también con dos columnas a su lado, siguiendo la misma metodología. Y, a continuación, agregamos índices de autores y jurisprudencia citados (en estos casos, sólo con mención del número de párrafo correspondiente).

	Nº de artículo	Nº de párrafo
ASÁMBLEAS LEGISLATIVAS		27, 55, 311, 406, 426
ASISTENCIA A LAS REUNIONES *		
Advertencia del presidente	24	50
Apertura, cantidad de presentes	148	336
Ausente con y sin aviso	21,22 5, 49	48
Compulsión de inasistentes	26	50
Constitución Nacional	24, 26	50
Control electrónico		31
Convocatoria	39 inc. 1	91, 337
Descuento de dietas	19, 22	48, 49
Espera media hora	25	
Estadística	25	48
Nómina de presencias	21, 25, 49	48, 337, 340
Obligación de asistir	15, 16	37
Pase de lista	25	31, 48
Retiro del recinto	23, 163	48, 386, 387

* Ver: Licencias - Permisos - Quórum.

	Nº de artículo	Nº de párrafo
ASUNTOS ENTRADOS		
Anuncio del presidente	39 inc. 2, 150	92, 342
Boletín		
—Contenido	150, 152, 183	223, 253, 254, 342, 343, 345, 347, 350, 382 430.
—Correcciones		342
—Distribución	50 inc. 5, 150	342
—Remisión al		252, 342, 344 344
Casos		
Diario de Sesiones, constancia	49 inc. 4	
Entrada extemporánea	150	253, 343
Lecturas	151	349
Preferencias	160	382
Proyectos	104	253
BANCAS, PERTENENCIA		134, 135, 139, 399
BANDERA		338
BARRA	197, 198	444
BIBLIOTECA DEL CONGRESO	194	201, 311, 437, 439
BLOQUES*		
Abandono del recinto	163	387
Autoridades	56	139
Autoridades Cámara, influencia		135
Cantidad		150
Comisión de Labor Parlamentaria, influencia en	58	138, 143, 144
Comisiones, influencia en		62, 138, 197, 204, 208

* Ver: Comunicaciones de los diputados.

	Nº de artículo	Nº de párrafo
Constitución	55, 56	139
Historia		134
Importancia		134
Iniciativas individuales de los diputados		134, 399
Integrantes, número	55	136
Misiones al exterior e interior, influencia		109
Personal	57	94, 141, 437
Principio de unión	55	135, 399
Secretarios, influencia	43	111
Uso privilegiado de la palabra	2, 131, 134, 143, 154	138, 313, 314, 322, 333, 334

CAMARA EN COMISION

Autoridades	122	297
Casos		298
Concepto	122	297
Conferencia, levantamiento	124	269, 297
Debate libre	123, 132	297
Excepción a necesidad de despacho de Comisión	122	297, 308
Moción de orden	108 inciso 9	269, 297
— mayoría	109	269
— procedimiento	110	269, 414
Sanción parlamentaria posterior	123, 141	297, 313, 331
Unidad de debate	123, 144	297
Uso de la palabra	123	
Votación	123	297

COMISION DE LABOR PARLAMENTARIA

Asistencia	87	
Autoridades	58	145, 415
Bloques, influencia	58	138
Concepto		143
Decisiones, asentimiento		148
Derecho comparado		143
Funciones		
— Comisiones, información sobre asuntos	59	150

	Nº de artículo	Nº de párrafo
—Comisiones, plazos	88	155
—Debates, medidas para agilizarlos	59	150, 313
—En declaraciones de interés nacional	95 bis	234 bis
—Homenajes		156, 354, 357
—Mociones		157, 363 a 366
—Oradores, plazos		154
—Otras		158
—Plan de labor y orden del día	39 inciso 6, 59, 60, 133, 134, 154	143 a 147 150, 318, 322, 362 a 366
—Pronto despacho		211, 363 a 366
—Proyectos, presentación		152
—Sesiones, encauzamiento y orden		151
—Sesiones, fijación y plazos	159	153, 380
—Trámites artículos 133, 134, determinación	59, 133, 134	318, 322, 362
Historia		143
Integración	58	86, 144
Labor interna		148
Quórum		144, 147
Reunión		
—lugar		146
—periodicidad	58	146
COMISIONES BICAMERALES PERMANENTES		201, 209, 301, 311
COMISIONES ESPECIALES E INVESTIGADORAS		
Actas	92	222
Asistencia		
—general	25, 49 inciso 8, 90, 92	120, 216
—otros diputados	87	247
Autoridades	88	204, 207, 208 415
Bicamerales, casos		199, 311

	Nº de artículo	Nº de párrafo
Concepto	86	197
Constitución	88	207
Consultas	154	231, 368
Convocatoria	91	
Duración en el cargo	89	197, 214
Facultades, casos y jurisprudencia		200
Funcionarios, citación	88	210, 222
Informes	88	210, 222
Integración		
—bloques, influencia		204, 208
—decisión	86	62
—proporcionalidad	87	62, 197, 204
—Vicepresidentes de la Cámara,	87	
Labor interna		222
Medidas disciplinarias, caso esp.	173	197, 398, 399
Minoría, medidas	90	217
Mociones y pedidos	154	363 a 366
Pedidos de informe	154	222, 363 a 366
Quórum	90	217
Receso de la Cámara	88	197, 209
Relevo de miembros	89, 90	214, 216, 217
Renuncia de miembros		63, 208, 214, 345
Reuniones	91	216, 219
Temario	91	220
Unicamerales, casos		198
 COMISIONES EXTRA-PARLAMENTARIAS		
		202
 COMISIONES PERMANENTES (Generalidades)*		
Actas	92	222

**Ver también:* Comunicaciones de las Comisiones, Despachos de Comisión — Dietas — Giro de los Asuntos — Pronto despacho — Sub-comisiones, y todas las demás entradas referentes a Comisiones.

	Nº de artículo	Nº de párrafo
Asistencia		
—general	25, 49 inciso 8, 90, 92	120, 216
—otros diputados	87	204, 207
Asuntos mixtos	84, 85	195
Autoridades	88	204, 206, 207, 208, 415
Comisión de Labor Parlamentaria,		
informes	59	160
Constitución	88	207
Consultas	154	222, 368
Convocatoria	91	
Diario de sesiones, constancias	49 inciso 8	122, 216
Duración en el cargo	89	214
Funcionarios, citación	88	210, 222
Importancia		160
Integración		
—bloques, influencia		61, 62, 204, 208
—decisión	28, 175	61, 62, 63, 204, 406
—número máximo de comisiones		204
—oportunidad	28, 175	1, 61, 62, 214, 406, 415
—proporcionalidad	87	61, 204
—reemplazos		63
—vicepresidente de la Cámara	87	
Integrantes		
—bloques, influencia	87	138
—cantidad	61	161
—incremento	85	161
Labor interna		120, 222
Minoría, medidas	90	217
Misiones al exterior e internas, influencias		109
Nómina	61	
Pedidos de informes a	88, 154	211
Pedidos de informes de	183	210, 222, 430, 431

	Nº de artículo	Nº de párrafo
Plazo general para dictaminar	88	155, 209, 211, 414
Preferencias	183	281
Presidentes, reemplazo del presidente	38	87
Quórum	90	217
Receso, labor durante	88	209
Relevo de integrantes	89, 90	214, 216, 217
Renuncias de integrantes		63, 208, 214, 345
Reuniones		
— conjuntas	85	
— días	91	216, 219
— validez		223
Sanción en particular	217, 234 bis,	301, 302, 313
Temario	91	220
Versión taquigráfica		222
 COMISION PERMANENTE DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA		
Competencia	61, 69	171
Secretarios	88	206
 COMISION PERMANENTE DE ANALISIS Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES		
Competencia	61, 83 septies	
Origen		191
 COMISION PERMANENTE DE AGRICULTURA Y GANADERIA		
Competencia	61, 74	
Origen		177

	Nº de artículo	Nº de párrafo
COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES		
Competencia	61, 62	
Cuestión de privilegio	109	163, 277, 278
Secretarios	88	206
COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS MUNICIPALES		
Competencia	61, 80	
Origen		181
COMISION PERMANENTE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA		
	61, 66 bis	
COMISION PERMANENTE DE COMERCIO		
	61, 77	
COMISION PERMANENTE DE COMUNICACIONES		
	61, 78	
COMISION PERMANENTE DE CULTURA		
	61, 66 (ter)	170 bis
COMISION PERMANENTE DE DEFENSA NACIONAL		
	61, 72	
COMISION PERMANENTE DE DEPORTES		
Competencia	61, 83 nov	
Origen		193
COMISION PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS		
	61, 83 decimus	194
COMISION PERMANENTE DE DROGADICCION		
Competencia	61, 83 sexiens	
Origen		190

COMISION PERMANENTE DE ECONOMIA

Competencia	61, 83 quater	
Origen		188
Secretarios	88	206

COMISION PERMANENTE DE ECONOMIAS Y DESARROLLO REGIONAL

Competencia	61, 79 bis	
Origen		180

COMISION PERMANENTE DE EDUCACION

	61, 66	170
--	--------	-----

COMISION PERMANENTE DE ENERGIA Y COMBUSTIBLES

	61, 77 bis	
--	------------	--

COMISION PERMANENTE DE FAMILIA, MUJER Y MINORIDAD

Competencia	61, 69 bis	
Origen		122

COMISION PERMANENTE DE FINANZAS

Competencia	61, 75	
Origen		179

COMISION PERMANENTE DE INDUSTRIA

Competencia	61, 76	
Origen		179
Superposición de texto		179

COMISION PERMANENTE DE INTERESES MARITIMOS, FLUVIALES, PESQUEROS Y PORTUARIOS

	61, 80 bis	181
--	------------	-----

**COMISION PERMANENTE DE
JUICIO POLITICO**

Caducidad de expedientes		185
Casos		185
Competencia	61, 83	453
Número de integrantes		161, 185

**COMISION PERMANENTE DE
JUSTICIA** 61, 67

**COMISION PERMANENTE DE
LA TERCERA EDAD** 61, 69 ter 172

**COMISION PERMANENTE DE
LEGISLACION DEL TRABAJO** 61, 71

**COMISION PERMANENTE DE
LEGISLACION GENERAL**

Competencia	61, 63	
Facultad residual	63	165

**COMISION PERMANENTE DE
LEGISLACION PENAL** 61, 70

**COMISION PERMANENTE DE
MINERIA**

Competencia	61, 83 quinquies	
Origen		189

**COMISION PERMANENTE DE
OBRAS PUBLICAS**

Competencia	61, 73	
Origen		175
Reglamento interno		175
Secretarios	88	206

**COMISION PERMANENTE DE
PETICIONES, PODERES Y RE-
GLAMENTO**

Actuación en impugnación de diplomas	7	17, 183, 453
Actuación en reforma del Reglamento	82	449, 450
Competencia básica	61, 82	
Interpretaciones		183

**COMISION PERMANENTE DE
POBLACION**

Competencia	61, 83 octavo	
Origen		192

**COMISION PERMANENTE DE
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

Asuntos mixtos	65, 84	169, 195
Competencia	61, 65	
Integrantes, número	61	169
Interpretaciones, casos		169
Ley de presupuesto, limitaciones	65	
Origen		168, 169
Quórum	90	217
Secretarios.	88	206

**COMISION PERMANENTE DE
PREVISION Y SEGURIDAD SO-
CIAL**

61, 68

**COMISION PERMANENTE DE
RECURSOS NATURALES Y
CONSERVACION DEL AM-
BIENTE HUMANO**

61, 83 bis 186

**COMISION PERMANENTE DE
RELACIONES EXTERIORES Y
CULTO**

Competencia	61, 64	
Secretarios	88	206

	Nº de artículo	Nº de párrafo
COMISION PERMANENTE DE TRANSPORTES	61, 79	
COMISION PERMANENTE DE TURISMO		
Competencia	61, 83 ter	
Origen		187
COMISION PERMANENTE DE VIVIENDA	61, 81	
COMPETENCIA DE LA CA- MARA DE DIPUTADOS		
Criterio general		236, 237
Durante el receso		57
Durante sesiones de prórroga y extraordinarias		57, 57 bis
COMUNICACIONES DE LAS COMISIONES		
Asuntos al archivo		227
Integración, constitución y autoridades		62, 207, 208, 342
COMUNICACIONES DE LOS DIPUTADOS		
Bloques, constitución o cambios		139, 342
Correcciones al Diario de Sesiones		340
Otras		235
Proyecto, retiro o modificación		256
COMUNICACIONES DEL PRESI- DENTE DE LA CAMARA		
Asuntos entrados		342
Giro de los asuntos		194
Integración de misiones al exterior e interior		109
Pedido de informes	183	430
Reemplazos en las Comisiones		63

COMUNICACIONES OFICIALES

Acuse de recepción		431
Concepto		347
Contestación de pedidos		431
Diario de Sesiones y Boletín de Asuntos Entrados, inclusión	49 inciso 4, 150	342, 347
Elección de autoridades de la Cámara	2	347
Firma el presidente	39 inciso 7, 42	108, 347
Recibe el presidente	39 inciso 8	
Refrenda el secretario	48 inciso 1	347
Retiene las inadmisibles el presidente	39 inciso 8	
Sanciones de proyectos de leyes	130	108, 310

**CONSTITUCION DE LA CA-
MARA DE DIPUTADOS**

1, 2 1

CONSULTAS 154 259, 368

**CONTADURIA DE LA CAMARA
DE DIPUTADOS**

Practica el descuento de dietas	22, 23	48, 49, 437
Recibe nómina de presentes y ausentes	21	48, 437

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION**

Comunicación	2	347
Juicio político		236

CUARTOS INTERMEDIOS

Concepto		375
Diario de sesiones, constancia	49, inciso 7	375
Levantamiento de sesión	159	375, 380
Períodos de sesiones		57 ter
Presidente, invitación	157	375, 376
Reuniones de continuación		72, 376

	Nº de artículo	Nº de párrafo
CUESTIONES DE PRIVILEGIO		
Concepto	109	272
Desafuero		272, 413
Desistimiento		277
Moción originante	108, inciso 6	266
Preferencia		
-- Consideración		277, 278
-- Votación	109	277, 278, 414
Privilegios		
-- Casos judiciales		274
-- Casos parlamentarios		273
-- Concepto	109	272
Procedencia inicial		276
Procedimiento	109, 117	275
Resoluciones		277

DEBATE *

* Ver: Discusión.

DERECHO PARLAMENTARIO 454

DESPACHOS DE COMISION *

Actas	92	222
Anexo	93	225
Anteproyectos	84, 85	195
Archivo		226, 227
Asuntos entrados	150	223, 342
Concepto	93	223, 225, 360, 370
Consignación de votos	92	222
Diario de sesiones, constancias		122
Distribución	50 inciso 5, 95	231
Firma	92	222
Formalidades		223
Importancia	114, 115, 122, 128	82, 270, 285, 287, 297, 308, 414

* Ver: Cámara en Comisión - Comisiones Permanentes (generalidades) - Giro de los asuntos - Pronto despacho.

	Nº de artículo	Nº de párrafo
Impresión	95	231
Informe escrito	93, 94	225, 229
Miembro informante		
—De la mayoría	93, 118 inciso 1, 119, 131, 134, 143, 182	225, 295, 313, 333, 334
—De la minoría	94, 95, 118 inciso 2 131, 143	229, 231, 295, 313, 333, 334
Minoría		
—Despacho de	94	229, 415
—Despacho en	90, 95	217, 231
Moción de preferencia	111, 114	281, 285
Moción de sobre tablas	115	287
Modificaciones	93, 95, 106	225, 226, 229, 231, 256
Orden de consideración	154, 156	361, 362, 373
Numeración	95	231
Observaciones		
—Casos	95	232
—Contenido	95	231, 232, 318
—Discusión en particular	146, 147	333, 334
—Discrepancias y disidencias formales	95	231, 232
—En general	134	322
—En particular	133	318, 320
—Plazo	95	231, 287, 316
—Procedimiento	95	231, 232, 287
—Réplica	119	285
Orden del Día	156	223, 231, 232, 360, 361, 370, 373
Plazos para dictaminar		
—General	88	209, 211
—Particular		155, 211
Publicación	93	120, 223
Publicidad	95	231
Redactor	93	225
Retiro	106	226, 256
Vigencia	93	223, 226, 227

DIARIO DE SESIONES *

Actuaciones parlamentarias		122
Aprobación	49 inciso 3	
Autenticación por el presidente	39 inciso 7	121
Compilación por el secretario	48 inciso 2	121
Contenido	49, 93, 166, 175, 181, 186	120, 122, 148, 216, 232, 233, 253, 254, 337, 345, 340, 347, 352, 375, 378, 392, 405, 406, 420, 430, 431, 434
Correcciones	49 inciso 3, 149	130, 340
Exclusiones		120, 122
Indice temático		122
Inserciones		
—Discursos		123, 314, 390
—En general		122
—Estadísticas de asistencia	25	48
—Homenajes		352
Refrendo por el secretario	46 inciso 2	121
Suplementos		120, 253
Taquígrafos, responsabilidad		131

* Ver: Publicaciones.

DICTAMENES DE COMISION *

* Ver: Despachos de Comisión.

DIETA *

Ausencia sin licencia, pérdida del derecho	19, 20	48
Constitución Nacional	26	50
Derecho a la	27	52
Descuentos por inasistencias	22	48, 49, 216
Licencia con o sin goce	16, 17, 18	39

	Nº de artículo	Nº de párrafo
Otros rubros remunerativos		53
Pago por el secretario	52 inciso 1	52
* Ver: Asistencia a las reuniones.		
DIPUTADOS *		
Candidaturas		6
Corrección		30
Cupos		6
Diplomas		
—Aprobación	1	6, 10
—Impugnación		
Autores	5	17
Casos		10, 17, 18
Desestimación por cadu- cidad	9	17
Oportunidad	2, 3, 4, 5	1, 7, 10, 17
Presentación tardía	7	17
Procedimiento	2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9	7, 10, 17, 281, 412
Razones	3	10, 17
Declaración jurada patrimonial		23
Duración del mandato		12
Elección	3, 4, 5	6, 17
Electos	1, 2, 4, 5, 17	4, 7, 10, 17
Exclusión		14, 30, 214, 399
Incompatibilidades	20	14, 42, 426
Incorporación	1, 1 bis, 3, 5, 27	1, 7, 13, 14, 17
Juramento		
—Casos		21
—Fórmulas	10	20, 21
—Oportunidad	1, 1 bis, 2, 3	1, 7, 10, 17
—Procedimiento	2, 10, 11	
Mandato cumplido		16, 48
Muerte		14, 214
Número		6
Obligaciones	15, 16, 25	37, 216, 420
Renuncia		14, 214, 413
Requisitos y calidades		6

	Nº de artículo	Nº de párrafo
Sorteo de bancas		12
Suplentes		13, 14
Suspensión		399
Tratamiento	12, 164	24, 389
Vacantes	20	7, 13, 14

* Ver: Licencias -- Permisos para empleos o comisiones.

DISCURSOS *

Alusiones irrespetuosas	165	314, 392
Atención, falta de		392
Correcciones	49, 50 inciso 2	
Diálogos	166	392
Dirección hacia	164	389, 390
Grabaciones magnetofónicas		122
Imputaciones	165	392
Inserciones		392
Insultos	170	394
Interrupciones	166, 167, 170	392
Lectura	164	123, 390
Lenguaje parlamentario		392
Personalizaciones	164, 170	392
Proyecciones		392
Publicación	49 inciso 5	122
Sentados en las bancas		392

* Ver: Discusión - Llamados a la cuestión - Llamados al orden - Uso de la palabra.

DISCUSION (Generalidades) *

Agilizaciones de los debates por la CLP	59	150
Autor del proyecto, derechos	118 inciso 3, 131, 134, 143	247
Constitución Nacional, reglas		300
Diario de Sesiones, transcrip.	49 inciso 5	
Dirección, por el presidente	39 inciso 3	93
En general, y en particular	125	302
Miembro informante, derechos	118 inciso 1, 119, 131, 134, 143, 182	225
Miembro informante de la minoría, derechos	94, 118 inciso 2, 131	229
Oradores, plazos por la CLP.		154

	N° de artículo	N° de párrafo
Presidente		
Influencia		104
Participación	40	103
* Ver: Discursos - Discusión en general - Discusión en particular - Trámite legislativo según la Constitución Nacional - Uso de la palabra.		
DISCUSION EN GENERAL *		
Caso normal	131	313, 314
Cierre del debate por falta de quórum	131	313
Concepto	126	302, 304
Debate libre	108 inciso 3, 132	313, 316
Despacho sin disidencias ni observaciones		
—Concepto	133	313, 318, 319, 362
—Observaciones en particular	133	319
—Plan de labor, determinación del caso	59	150
—Trámite expeditivo	133	318
—Uso de la palabra	133	318, 319
Despacho sin disidencias y con observaciones		
—Concepto	134	313, 322
—Plan de labor, determinación del caso	59	150, 362
Finalización	129, 130, 139	108, 310, 327, 408
Lectura del dictamen		305
Procedimientos especiales	2, 60, 95, 95 bis, 109, 117, 123, 149, 151, 154, 169, 173, 183, 182/9, 201, 205	231, 234 bis, 313, 340, 361, 362, 363, 392, 398, 399, 434
Proyecto vuelto a Comisión	140	268, 329
Sustitución de proyectos		
—Casos		325
—Concepto	135	298, 324
—Procedimiento	136, 137, 138	298, 324

* Ver: Cámara en Comisión - Discusión (y sus remisiones) - Uso de la palabra.

DISCUSION EN PARTICULAR *

Cámara en Comisión	141	331
Casos		334
Concepto	127, 139, 142	307, 333, 334
Finalización	129	409
Iniciación	139	307, 327
Miembro informante		333, 334
Procedimiento	142	333, 334
Proyecto vuelto a comisión	140	329
Reconsideración	145	333, 334
Sustitución de artículos	146, 147	231, 333, 334
Unidad de debate	144	333, 334
Uso de la palabra	143	333, 334

* *Ver:* Discusión (y sus remisiones).

**EDIFICIO DE LA CAMARA
DE DIPUTADOS**

13	26, 27, 75, 311, 337, 383
----	------------------------------

EMPLEADOS*

Funciones, determina el presidente	190	98
Medidas disciplinarias	51 inciso 3	98, 437
Nombramiento	39 inciso 12	98, 437
Presupuesto, determina dotación	190, 191	
Propuestos por secretario más antiguo	51 inciso 2	98, 437
Remoción	39 inciso 13	98, 437
Remuneración		98, 437
Secretaría		
— Dependencia	190	98, 437
— Servicio	190	98, 437
Sesiones secretas		
— Juramento	33	
— Presencia	33	
Vacantes, cobertura	39 inciso 12, 51 inciso 2	98

* *Ver:* Bloques - Contaduría - Imprenta del Congreso de la Nación - Oficina de Información Parlamentaria - Secretarios de la Cámara - Servicios - Taquígrafos.

	Nº de artículo	Nº de párrafo
ESTADO PARLAMENTARIO		253, 343
GIRO DE LOS ASUNTOS		
Asuntos de carácter mixto	84, 85	194
Autoridad competente	85, 152	194, 254, 342
Boletín de Asuntos Entrados, constancia	152	254, 343, 350
Proyectos	103, 104	251, 253 254, 311
Rectificación	85	194, 254
GRUPOS PARLAMENTARIOS NACIONALES E INTERNACIONALES		109
HOMENAJES		
Comisión de Labor Parlamentaria, influencia		156, 354, 357
Concepto	153	351
Contenido		355
De pie y minuto de silencio		358
Himno nacional		358
Inserciones		352
Lugar desde donde se pronuncian		356
Oportunidad	153	351, 353
Plazo	153	357
Premios y honores		358
Sesiones especiales		79, 351
Viva voz		371
IMPRESA DEL CONGRESO DE LA NACION		131, 311, 437
INDICACIONES		235, 259, 262
INTERPELACIONES		
Casos		435
Citación inmediata, caso	184	434
Concepto		432
Minuta	186	434

	Nº de artículo	Nº de párrafo
Origen	183	
Procedimiento	185, 187, 188	434
Sesiones especiales		79
Sobre tablas, tratamiento de proyectos	189	414, 434
Uso de la palabra	182, 187	295, 434

LICENCIAS*

Asuntos entrados	150	342
Caducidad	18	39
Comisiones, efecto		214
Concepto	16	
Concesión		
—Casos	17	
—Plazo	18	
Días de reunión		39
Dietas		
—Descuento		39, 49
—Goce	16, 17, 18, 19	39
Formalidades		39
Nómina de ausentes c/licencia	21	48
Retroactividad		39
Votación		39

* Ver: Asistencia a las reuniones - Quórum - Permisos.

LLAMADOS A LA CUESTION

Cámara, decisión	169	392
Interrupción	167	392
Presidente, concreción	39 inciso 4, 168	392

LLAMADOS AL ORDEN*

Artículo 66, Constitución Nacional, aplicación	173	
Barra	198, 199	
Casos	165, 166	394
Concepto	170	394

	Nº de artículo	Nº de párrafo
Interrupción	167	
Presidente, concreción	39 inciso 4	94
Procedimiento	171	394
Uso de la palabra, prohibición	172	396
* Ver: Medidas disciplinarias.		
MANIFESTACIONES	259	
MANIFESTACIONES EN MINORIA		32
MAYORIAS		
Absoluta de votos emitidos		412, 421
—Caso normal	178, 181	412
—Comisiones		415
—Elección de diputado, nulidad	6	17, 412
—Mociones de orden determinadas	110	263, 265, 412
—Moción de preferencia con despacho	114 inciso 1	285, 412
—Plan de Labor		362 a 366
—Absoluta sobre total		413
Asentimiento	162	211, 295, 384, 414
Dos tercios (sin aclarar)		
—Constitución Nacional, ar- tículos 30, 66, 70, 83	178	413
—Mociones de orden determi- nadas	110	264, 269, 414
—Preferencia, cuestión de pri- vilegio	109	414
Dos tercios (sobre presentes)		
—Constitución Nacional, ar- tículos 59, 81, 86	178	413
—Interpelación, moción sobre tablas	189	414
—Sobre tablas, artículo 189	115, 189	290
Dos tercios (sobre total)	178	413

	Nº de artículo	Nº de párrafo
Dos tercios (sobre votos emitidos)		
— Artículos 88 y 95	88, 95	231, 414
— Moción de preferencia s/ despacho	114 inc. 2	285, 364 a 366, 414
— Moción reconsideración	116	292, 414
— Moción sobre tablas	115	290, 364 a 366, 414
— Proyecto sin despacho	128	308, 414
Mitad más uno	178	413
Pluralidad de votos		
— Elección autoridades de la Cámara	1, 2	5, 8, 414
— Elección autoridades comisiones	88	208, 415
— Elección secretarios y prosecretarios	43	113, 128, 414
Quinta parte de los diputados	175	406
Tres cuartos	110	270, 414
Unanimidad	183	415, 430
Varios		413

MEDIDAS DISCIPLINARIAS *

Contra los diputados	173	197, 398 399, 413
Contra terceros		398, 444, 445

* Ver: Barra - Llamados al orden.

MISIONES EN EL INTERIOR Y EXTERIOR

109

MOCIONES (en general)

CLP, influencia		150, 157
Concepto	107	235, 259
Decisión		259
Retiro		259

MOCIONES DE ORDEN (Generalidades)*

Atípicas		259, 262
----------	--	----------

	Nº de artículo	Nº de párrafo
Carácter enumerativo	108, 124, 173, 200, 201	262, 297
Concepto	108	
Mayorías	110	280
Preferencia	109	261, 262, 293
Procedimiento	109	
Repetición	110	261

**Ver:* Cámara en comisión - Cuestión de privilegio - Cada una de las mociones en particular - Pedidos y mociones.

MOCIONES DE ORDEN DE APARTAMIENTO DEL REGLAMENTO

Casos		270
Concepto	108 inc. 10	270
Excepción a principios reglamentarios	156	270, 308, 373
Interpretaciones		270
Mayoría	110	270, 414
Procedimiento	109	270

MOCIONES DE ORDEN DE APLAZAMIENTO DE CONSIDERACION

Casos		267, 373
Concepto	108 inc. 7	
Mayoría	110	267, 412
Procedimiento	109	267

MOCIONES DE ORDEN DE CIERRE DE DEBATE

Casos		265
Concepto	108 inc. 4	265
Inserciones, casos		314
Mayoría	110	265, 412
Procedimiento	109	265

**MOCIONES DE ORDEN
DE LEVANTAMIENTO
DE LA SESION**

Concepto	108 inc. 1	380
	159	
Mayoría	110	263, 412
Procedimiento	109	263

**MOCIONES DE ORDEN
DE LIBERTAD
DE DEBATE**

Concepto	108 inc. 3	264, 297,
	132	313, 316
Mayoría	110	264, 414
Procedimiento	109	264, 316

**MOCIONES DE ORDEN DE
PASE A CUARTO INTERMEDIO**

Concepto	108 inc. 2	
Mayoría	109	263, 375, 376, 412
Procedimiento	109	263
Tipos		263

**MOCIONES DE ORDEN DE
PASE AL ORDEN DEL DIA**

Casos		265
Concepto	108 inc. 5	
Mayoría	110	265, 412
Procedimiento	109	265

**MOCIONES DE ORDEN DE
VUELTA A COMISION**

Casos		268
Concepto	108 inc. 8	
Efectos	140	268, 329
Mayoría	110	268, 413
Procedimiento	109	268

MOCIONES DE PREFERENCIA

Boletín de Asuntos Entrados, nómina	150, 160	342, 382
Con despacho de comisión	114	285, 412
Con fecha fija	113	283
Concepto	111	281
Excepción a principios reglamentarios	128, 156	285, 308, 373
Mayoría	114	285, 363
Oportunidad para interponerlas	114, 154	285, 363 a 366
Preferencias de jure	7, 109, 115, 116, 183	281, 430
Procedimiento	112, 114, 117	283
Sin despacho de comisión	114	285, 414
Sin fecha fija	112	283

**MOCIONES DE
RECONSIDERACION**

Casos		292
Concepto	116, 145	292, 333, 334, 417
Mayorías	116	292, 414
Oportunidad para plantearlas	116, 154	
Preferencia	116	281
Procedimiento	116, 117	292
Repetición, prohibición	116	292

**MOCIONES DE SOBRE
TABLAS**

Concepto	115	287
Efectos	115	281, 287
Excepción a normas reglam.	95, 128, 156	287, 308, 373
Exclusiones	128, 205	287, 449
Interpelación, caso	183	414
Mayoría	115, 198	290, 414
Oportunidad para plantearlas	115, 154	288, 362
Orden del día, primer asunto	115	287, 289
Procedimiento	117	304

**OFICINA DE INFORMACION
PARLAMENTARIA**

Biblioteca, coordinación	194	437
Concurso de selección	192	439
Dependencia	192	439
Historia		439
Personal	192	98, 439
Tareas	193, 194	426, 439

ORDEN DE LA PALABRA*

* Ver: Uso de la palabra.

ORDEN DE LA SESION*

Alteraciones		336, 371
Apertura	148	337
Turnos, improrrogabilidad	155	371

* Ver: Asuntos entrados - Bandera - Comisión de Labor Parlamentaria - Diario de Sesiones - Discusión (y sus variables) - Homenajes - Pedidos y mociones - Plan de labor - Pronunciamento inmediato.

ORDEN DEL DIA*

* Ver: Despacho de comisión - Plan de labor.

**ORGANISMOS
INTERPARLAMENTARIOS
INTERNACIONALES**

109

PARTIDOS POLITICOS

Bloques		134, 135, 136
CLP, influencia		143
Diplomas, impugnación	5 inc. b	17

**PEDIDOS DE INFORMES
AL PODER EJECUTIVO**

Autor, derecho	183	247
Casos	183	430

	Nº de artículo	Nº de párrafo
Comisiones, preferencia	183	281, 430
Concepto	183	
Contestación		431, 433
Plazo para contestarlos		431, 433

PEDIDOS Y MOCIONES *

Plazo para considerarlos	154, 155	363 a 366, 371
Procedimiento	117, 154	363 a 366

* Ver: Mociones de preferencia - Mociones de sobre tablas - Pronto despacho - Plan de labor.

PERMISOS PARA EMPLEOS O COMISIONES

Abogacía		43
Casos	20	
Cargos en el Poder Ejecutivo		43, 45
Cargos en provincias	20	43
Cargos otorgados por la Cámara	20	44
Cargos universitarios		43
Comisiones, efectos		214
Concesión	20	
Constitución Nacional		44
Efectos	20	
Incompatibilidades	20	14, 42, 426
Ministros del Poder Ejecutivo		43

PETICIONES PARTICULARES	150	247, 342
-------------------------	-----	----------

PLAN DE LABOR

Casos		366
Concepto	154	360, 370
Contenido		364, 370
Inexistencia, consideración de asunto	156	373
Mayorías	178	362, 365, 366
Oportunidad para considerarlo	60, 154	361, 362
Orden del día	154, 155	360, 370

	Nº de artículo	Nº de párrafo
Plazo para considerarlo	60, 154, 155	361, 362, 371
Preparación por CLP	59, 154	148, 361
Preparación por el presidente	39 inc. 6	361
Procedimiento para consideración	60, 154	361, 363 a 366

PLAN DE TRABAJO *

* Ver: Ordenes del día - Plan de labor.

PLAZOS

Comisiones, para dictaminar	88	
Cuestión de privilegio para plantear	109	
Dictámenes, para observaciones	95	231
Diplomas		
— Impugnación	4	17
— Impugnación, caducidad	9	17
— Impugnación, prueba	7	17
Discusión en general		
— Caso normal	131	313, 314
— Dictamen sin disidencias, con observaciones	134	
Discusión en particular	143	333, 334
Homenajes, rendición	152	
Improrrogabilidad de turnos	155	371
Mociones de orden, discusión	108 incisos 7, 8, 9; 109	
Mociones de preferencia, reconsideración y sobre tablas	117	
Nómina de ausentes y presentes, comunicación	21	48
Pedidos y mociones, consideración	154	363, 364 a 366, 371
Plan de Labor, consideración	60, 154	362, 364 a 366, 371
Prorrogabilidad	162	384
Sesión, tolerancia para empezar	25	48
Sesiones secretas, corrección de actas		74
Versiones taquigráficas, corrección	49	

PODER EJECUTIVO*

Acefalía		84, 426
Asambleas Legislativas		27, 426
Ausencia del país		426
Comisiones, informes y presencia	88	210
Comunicaciones al	2	347, 426
Comunicaciones de proyectos de leyes	130	108, 310, 311
Declaraciones, destinatario	95 bis	234 bis, 245
Decretos de necesidad y urgencia		209, 301, 426
Despachos de comisión, recepción		231
Elección		27, 406
Empleos o comisiones para diputados	20	42 a 45
Escrutinio		27
Incompatibilidades con el Congreso		426
Jefe de Gabinete		57 bis, 200, 236, 251, 301, 426, 427, 430, 432
Juicio político		236, 426
Juramento		27, 426
Mensajes	150	251, 342
Mensajes anuales		426
Oficina de Información Parlamentaria	193	426
Promulgaciones		301, 426
Proyectos		
— Presentación	103	247, 251, 426
— Recepción de los de declaración	95 bis	234 bis, 245
— Retiros		227, 257
Publicaciones, recepción	50 inciso 5	426
Renuncia		426
Sesiones de prórroga		57, 426
Sesiones extraordinarias		57 bis, 426
Sesiones ordinarias		56, 426
Sesiones especiales, pedido de	35, 36	88, 426
Sesiones públicas, presencia de ministros y secretarios	195	441

	Nº de artículo	Nº de párrafo
Sesiones secretas		
— Pedido de	32	74
— Presencia de funcionarios	33	427
Vetos		300, 301, 426

* Ver: Interpelaciones - Pedidos de informes - Presencia voluntaria de ministros - Trámite legislativo según la Constitución Nacional.

POLICIA	39 inciso 10, 196	446
PRESENCIA VOLUNTARIA DE MINISTROS Y JEFE DE GABINETE		
Casos		428
Concepto	33, 182, 195	427
Equiparación con miembro informante	182	295, 427
Secretarios de Estado	182	427
PRESIDENTE DE LA CAMARA		
Apertura de la sesión	39 inciso 1, 148	91, 337
Asuntos entrados	39 inciso 2, 150	92, 342 a 344
Ausencias del recinto, pone en conocimiento	23	48, 386, 387
Barra, medidas	198, 199	444
Bloques, constitución	56	139
Cámara en comisión, clausura conferencia	124	297
Comisiones		
— Caso especial	173	197
— Especiales	86	197
— Integración	28	61, 62, 63, 204
— Requerimientos	88	
CLP, integra y preside	58	144, 145
Comunicaciones	39 inciso 8, 42	108, 253, 347

	Nº de artículo	Nº de párrafo
Cuartos intermedios, invitación	157	375, 376
Cuestiones de privilegio, votación	109	
Deberes generales	39	89
Declaraciones de interés nacional	95 bis	234 bis
Diario de Sesiones, autenticación	39 inciso 7	121
Discurso		
--Desde la banca	40, 41	103, 106
--Dirección	164	390
--Inaugural		8
--Influencia		104
--Interrupciones, autorizaciones	166	392
Discusión		
--Dirección	39 inciso 3	9, 337
--Intervención	40	103
Dieta, actualización		52
Documentos, autenticación	39 inciso 7	
Duración en el cargo	37	
Elección		
--Casos		84
--Mayorías	1, 175	8, 414
--Oportunidad y forma	1, 1bis 2, 37, 175	1, 5, 8, 84, 347, 405, 406
Empate, votación	41, 180	106, 449
Empleados		
--Funciones, determinación	190	98
--Medidas disciplinarias	51 inciso 3	
--Nombramiento	39 inciso 12	98
--Proposición	51 inciso 2, 190, 191	
--Remoción	39 inciso 13	98
--Vacantes, cobertura	39 inciso 12, 51 inciso 2	
Funciones		
--Clasificación		89
--Otras	39 inciso 14	89, 101
Giro de los asuntos	152	194, 253, 254, 342, 344, 350
Guardia de facción	196	446

	Nº de artículo	Nº de párrafo
Homenajes		356
Inasistencias, llamado de atención	24	48
Interpelación, citación	185	434
Juramento		
—Como presidente		84
—De diputados (recepción)	2, 11	20
—En sesión secreta	32	74
Llamados a la cuestión y al orden	39 inciso 4, 167, 168, 171, 172	94, 392, 394
Llamados al recinto	39 inciso 1	91, 337
Medidas disciplinarias	173	398, 399
Misiones al exterior e interior, integración		109
Oficina de Información Parlamentaria, concurso	192	
Opinión desde banca, prohibición	40	103
Palabra, otorgamiento de la	121	295
Pase de lista, orden	25	48
Pedido de informe, giro	183	430
Permisos para ausencias	163	386, 387
Plan de labor, confección excepcional	39 inciso 6	361
Policía	39 inciso 10	446
Preferencias, anuncio	160	382
Presupuesto		
—control	52 inciso 2	97
—presentación	39 inciso 11	97
—proposición por Secretaría	46 inciso 6	97
Pronto despacho	88	211, 268
Pronunciamento inmediato		345
Prosecretarios	53	
Proyectos, presentación		247
Recinto, autorización a entrar	195	
Reemplazo	37, 38	84, 86, 87
Reglamento, observancia	39 inciso 14, 200	100, 450, 451
Representación de la Cámara	42, 130	108, 210

	Nº de artículo	Nº de párrafo
Secretarios de la Cámara		
—Dependencia	43	
—Documento, autorización	48 inciso 1	
—Juramento, recepción	44	
—Funciones, determinación	46 inciso 7, 47, 50 inciso 1	116, 119, 125
—Orden y mecanismo	39 inciso 10	96, 116
Sesiones		
—levantamiento	159	380
—suspensión	198	
Sesiones de tablas, citación	36, 39 inciso 9	
Sesiones especiales, citación	35, 36	
Sesiones secretas, pedidos	32	
Taquígrafos		
—Inasistencias	54 inciso 2	
—Sesión secreta	33	
Tratamiento		24, 389
Visitantes, autorización	195	441
Votación		
—Caso especial	173	
—Del Presidente	41	106, 412
—Llamado a votar	161	383, 408
—Proclamación resultados	39 inciso 5	408
—Proposición	39 inciso 5, 158	408

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA CAMARA

Elección	2, 175	5, 405, 406, 414
Recepción de juramentos	2, 11	20

PRESUPUESTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

Ejecución	52 inciso 2	97
Personal, inclusión	57, 190, 191	97
Presentación	39 inciso 11, 191	97
Proposición	46 inciso 6	97

PRIVILEGIOS *

* Ver: Cuestiones de privilegio.

	Nº de artículo	Nº de párrafo
PRONTO DESPACHO	88, 154	211, 222, 363, 367
PRONUNCIAMIENTO INME- DIATO		14, 256, 345
PROSECRETARIOS DE LA CA- MARA		
Cantidad	53	128
Declaraciones juradas		23
Dependencia	53	
Elección	53, 175	113, 128, 405, 406, 414
Funciones	53	128
Juramento	53	
Renuncia		113, 128
PROYECTOS (Generalidades)*		
Asuntos entrados	150	342
Autor		
—Cambios en autoría		256
—Cantidad	101	247
—Iniciativa popular		247, 301
—Firmas	100	
—Poder Ejecutivo y Senado, trámite	103	247, 251, 257, 311, 426
—Prerrogativas	87, 106, 118 inciso 3, 119, 131, 134, 143, 183	247, 256, 295, 313, 314, 322, 333, 334, 430
—Quiénes	103	247
Cambio de tipo		238, 256
Correcciones materiales		256
Entrada tras moción	150	253, 343
Formalidades	100, 104	251
Fundamentos	104	247, 249, 253
Interpelación, presentación	183	463
Modificaciones	93, 106	225, 238, 256, 345

	Nº de artículo	Nº de párrafo
Publicidad	105	120, 227, 247
Retiros	106	226, 256, 257, 345
Sustitución durante discusión	135, 136, 137, 138	324, 325
Vigencia		227

* Ver: Proyectos de declaración - Proyectos de leyes — Proyectos de resoluciones.

PROYECTOS DE DECLARACION

Concepto	96, 99	235, 245, 249
De interés nacional	95 bis	234 bis
Presentación por la CLP		152

PROYECTOS DE LEY

Autores		247
Cámara de origen, casos		236, 237, 247
Carácter preceptivo	102	249
Comunicación	130	310
Concepto	96, 97	235, 236, 240
Leyes secretas		74

PROYECTOS DE RESOLUCION

Carácter preceptivo	102	249
Concepto	96, 98	235, 243
Conjuntos con el Senado	98	
Presentación por la CLP		152

PUBLICACIONES *

Distribución	50 inciso 5	311, 426
Impresión	50 inciso 4	
Gaceta legislativa		378, 430
Labor interna de las comisiones, boletín		120, 216, 219 222, 360
Orden del día	50 inciso 5	223, 360
Organización	46 inciso 2	
Reseña de la labor de la Cámara		379
Trámite Parlamentario		120, 227, 253, 254, 343

* Ver: Asuntos entrados - Diario de Sesiones - Despacho de comisión.

	N° de artículo	N° de párrafo
QUORUM*		
Agravado, casos		30
Concepto	14	29
Constitución Nacional		29, 30
Control electrónico		31
Debate, cierre por falta de quórum	131	29, 314
Nómina de ausentes y presentes	21	30, 48
Pase de lista		31
Reunión de continuación		31
Sentados o de pie		31
Sesión		
--Apertura	148	337
--Especial por impugnaciones	7	17
--Fracaso por falta de quórum	25	48
--Preparatoria	2	4, 30
Uso de la palabra, prórroga	162	29, 384
Verificación		31

* Ver: Asistencia a las reuniones - Comisiones especiales e investigadoras - Comisiones permanentes (generalidades) - Manifestaciones en minoría - Reuniones en minoría.

RECINTO*

* Ver: Edificio de la Cámara de Diputados.

REGLAMENTO

Aplicación, casos		449, 451
Comisión competente	82	449, 450
Ejemplar para cada diputado	207	
Historia		448
Infracciones	201	449
Interpretaciones	206	450, 452
Libro con resoluciones	203	449
Naturaleza jurídica		449
Observancia	39 inciso 4, 200	100, 450
Otras reglamentaciones	7	100, 453
Reformas		
--Precedentes a utilizar	202	449
--Prohibiciones	205	287, 449
--Texto ordenado	204	449

Nº de artículo

Nº de párrafo

Texto ordenado actualizado, origen

— Artículo 1 bis	2
— „ 20	41
— „ 25	47
— „ 29 bis	2, 65
— „ 43	111
— „ 47	118
— „ 48	118
— „ 52	127
— „ 53	128
— „ 59	158, 234 bis
— „ 61	160, 161
— „ 65	168
— „ 66	170
— „ 66 (ter)	170 bis
— „ 69	171
— „ 69 bis	172
— „ 69 ter	172
— „ 73	175
— „ 74	177
— „ 75	179
— „ 76	179
— „ 79	179 bis
— „ 79 bis	180
— „ 80	181
— „ 80 bis	181
— „ 83 ter	187
— „ 83 quater	188
— „ 83 quinquies	189
— „ 83 sexies	190
— „ 83 septies	191
— „ 83 octavo	192
— „ 83 noveno	193
— „ 83 decimus	193 bis
— „ 88	206
— „ 93	227
— „ 95 bis	234 bis

RESERVAS

346

REUNIONES DE CONTINUACION

Concepto		71, 375
Estadísticas		71
Quórum		71

REUNIONES EN MINORIA

Casos		33 a 35
Concepto		33
Tipos		34

SECRETARIOS DE LA CAMARA

Actas de sesiones secretas

— Guardar	51 inciso 1	74
— Llevar	48 inciso 3	74
— Redactar	50 inciso 2	74
Administrativo	47, 52	112, 114, 119
Antigüedad	45, 51	112, 114, 127
Areas de la Secretaría	47	39, 52, 112, 114, 116 119, 125, 127
Archivo general, conservación	51 inciso 1	
Asamblea Legislativa		27
Asuntos “residuales”	50 inciso 1	125
Ausentes, elevar nota	23	48
Citación a sesiones preparatorias	46 inciso 1	1
CLP, auxiliar		144, 148
Comisiones, asistencia	25	
Coordinación operativa	43, 47	111, 112
Declaraciones juradas		23
Dependencia del presidente	43	
Despacho de comisión, distrib.	95	231
Diario de Sesiones		
— Anotar observaciones	149	340
— Compilar	48 inciso 2	121
— Refrendar firma presidente	46 inciso 2	121
Dieta	52 inciso 1	52, 97
Documentos, autorización	48 inciso 1	123, 347
Elección	43, 175	113, 405 406, 414

	Nº de artículo	Nº de párrafo
Empleados		
—Dependencia	190	
—Medidas disciplinarias	51 inciso 3	98, 437
—Proposición	51 inciso 2	98, 437
—Servicio	190	
—Vacantes	39 inciso 12, 51 inciso 2	
Imprenta del Congreso		437
Impresiones	50 incisos 4 y 5; 95	231
Juramento	44	144
Lectura de asuntos	50 inciso 1, 150	351, 342 a 344
Libro antecedentes, Reglamento	48 inciso 4, 203	
Nómina de presencias y ausencias	21, 25	116, 337
Número	43	112
Oficina de Información		
Parlamentaria	192	439
Orden y mecanismo	39 inciso 10	96
Parlamentaria	47	112, 127
Presidente, distribuye funciones comunes	39 inciso 10, 46 inciso 7, 47, 48	116, 119, 125
Presupuesto		
—Ejecución	52 inciso 2	97
—Proposición	46 inciso 6	97
Publicaciones	46 inciso 2, 50 inciso 4, 5	
Reemplazo	53	158
Reservas		346
Secreto	44	
Sesión preparatoria		5
Sesión secreta, presencia	33	
Ubicación	45	114
Versiones taquigráficas	50 inciso 3	130, 131
Votaciones		
—Anuncio de resultado	46 inciso 5	408
—Cómputo y verificación	46 inciso 4	408
—Escrutinio	46 inciso 3	405
—Proposición	158	

SENADO DE LA NACION *

Alusiones irrespetuosas, prohibición	165	311
---	-----	-----

	Nº de artículo	Nº de párrafo
Asambleas Legislativas		27, 30, 55, 311, 406, 426
Comisiones bicamerales		
—especiales		199
—permanentes		201
Comunicaciones	2	342, 347
Despachos de Comisión, recepción	95	241
Impuestos, competencia		237
Leyes		
—Numeración		311, 441
—Participación en trámite		311, 441
Organismos conjuntos		311, 437, 439, 441
Presencia en sesiones	33, 195	311, 441
Presidentes de bloques, reunión		143
Publicaciones, recepción	50 inciso 5	311
Reglamento		311
Resoluciones conjuntas	98	
Sanciones de proyectos de leyes		
—Aviso recepción	130	108, 310, 311
—Validez como proyectos	103	247, 311
Servicios comunes		437
Sesiones, simultaneidad	103	60, 311
Taquígrafos, cooperación		129

SERVICIOS *

Archivo general	51 inciso 1	227, 437
Archivo secreto	51 inciso 1	437
Ayuda Social		311, 437
Informática		437
Sala maternal y guardería		99
Varios		437

* Ver: Biblioteca Congreso de la Nación - Contaduría - Empleados - Imprenta Congreso de la Nación - Oficina de Información Parlamentaria - Secretarios Cámara Diputados - Taquígrafos.

SESIONES (Generalidades) *

Apertura	39 inciso 1, 148	337
Asuntos y sesiones		379
Citación	39 inciso 9	
CLP, fijación y plazos	159	153, 380

	Nº de artículo	Nº de párrafo
Cuarto intermedio, efectos	159	57 ter, 380
De tablas		
—Concepto	30	71
—Días y horas	29, 29 bis, 49	2, 66
Difusión por radio y TV		75
Duración	159	380
Hora		
—Cálculo		69
—Previsión	49 inciso 2 y 7	
—Tolerancia	25	48, 337
Impugnación de diplomas	7	17
Levantamiento	159	375, 380
Lugar	13, 49 inciso 2	26, 27
Numeración		59
Períodos		55, 57 ter
Postergación		96
Presencias	195	337, 441
Públicas	31	74
Recesos		55, 60
Reunión y sesión		71, 375
Secretas		
—Actas, aprobación	48 inciso 3	
—Actas, redacción	50 inciso 2	74, 130, 131
—Concepto	31	74
—Juramento	33	74
—Peticionantes	32	74
—Presencias	33	74, 311, 427
—Transformación en públicas	34	74
Semana, días		67
Simultaneidad con el Senado		60, 311
Suspensión	198, 199	
Varias el mismo día		68

* Ver: Todas las demás voces encabezadas por "Sesiones".

SESIONES DE PRORROGA

Casos		57
Concepto		55, 57
Convocatoria		57, 426
Despachos de Comisión	88	55, 209
Numeración		59

	Nº de artículo	Nº de párrafo
SESIONES ESPECIALES *		
Cantidad		73
Citación	39 inciso 9	
CLP, influencia		153
Concepto	30, 35	71, 77, 78
Decisión de la Cámara		81
Día y hora	36	
Diplomas, impugnación	7	17
Estadísticas		78
Excepción a preceptos reglamentarios		82, 308, 373
Origen	35	80, 426
Temas	35	79

* Ver: Sesiones (generalidades).

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Casos		57 bis
Concepto		55, 57 bis, 426
Despacho de Comisión	88	55, 209
Facultades de la Cámara		57 bis
Numeración		59

SESIONES ORDINARIAS

Apertura		27, 426
Concepto		55, 56, 69
Finalización		56
Numeración		59

SESIONES PREPARATORIAS

Autoridades	2	5
Casos	1, 1 bis	2, 5
Citación	46 inciso 1	1
Fecha	1, 1 bis	2
Objetos	1, 4, 28 29, 29 bis	1, 2, 6 a 8, 17
Quórum		20, 62, 66 4, 31

	N° de artículo	N° de párrafo
SUBCOMISIONES		212
TAQUIGRAFOS		
Concurrencia a las sesiones	54 inciso 2	
Diario de Sesiones, intervención		121, 131
Ley 915, observación	54 inciso 1	129
Sesiones secretas	33	129
Suspensión de labor		132
Versiones taquigráficas		
—Contenido	49 inciso 5	
—En las comisiones		222
—Dar curso	49	130
—Traducir	50 inciso 3 54 inciso 3	130, 131
 TECNICA LEGISLATIVA		 242
 TRAMITE LEGISLATIVO SEGUN LA CONSTITUCION NACIONAL		
Artículos de la Constitución Nacional		300, 301, 327
Cámara de origen		237, 301, 311
Comunicaciones de sanciones	130	108, 310
Consulta popular		301
Contenidos posteriores a segunda lectura		301
Decretos de necesidad y urgencia		209, 301, 426
Delegación de facultades legislativas		301
Lecturas de un proyecto		301
Promulgación		426
Quórum y mayorías		30, 413
Rechazo en primera lectura		301, 327
Requerimientos entre Cámaras		311
Senado, intervención		311
Sesiones extraordinarias, facultades		57 bis
Tratados		301

	Nº de artículo	Nº de párrafo
Vetos		301, 426
Votación nominal para insistencia		406
TRATAMIENTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS	12	24
USO DE LA PALABRA		
Autor del proyecto	118 inciso 3, 119, 131, 134	247, 295, 313, 322
Bloques, influencia	2, 131, 134, 143, 154	247, 295, 313, 322
Diputados en general	118 inciso 4, 120, 121	295
Discusión en general, caso general	131	295, 313, 314
Discusión en general, debate libre	132	313, 316
Discusión en general, despacho sin disidencias ni observaciones	133	318, 319, 320
Discusión en general, despacho sin disidencias y con observaciones	134	322
Discusión en particular	143	295, 333, 334
Interpelaciones	187, 188	434
Miembro informante	118 inciso 1, 119, 131, 143	225, 295, 313, 333, 334
Miembro informante de la minoría	118 inciso 2, 131, 143,	295, 313, 333, 334
Ministros y secretarios de Estado	182	295, 427
Mociones	109, 117	
Pedidos y mociones	154	
Plan de Labor	60, 154	362
Plazos, prórrogas	162	29, 225, 295, 384, 414
Réplica	120	295
Retiro la palabra	172	396

VICEPRESIDENTES DE LA CAMARA

Duración en el cargo	37	
Elección		
—Mayorías	1	8, 414
—Oportunidad y forma	1, 1 bis, 2, 37, 175	8, 84, 86, 347, 405, 406
Funciones		
—CLP	58	86, 144, 145
—Comisiones	87	86, 144, 204
—Presidente, reemplazo	38	86

VISITANTES

Casos		442
Extranjeros		27, 442
Otros visitantes		442
Prohibición de entrar al recinto	195	441, 442

VOTACION*

Abstenciones	181	412, 420 a 423
Afirmativa o negativa	177	131, 411
Anuncio de resultado	46 inciso 5	408
Cámara en comisión	124	297
Concepto	174	
Consignación de votos	181	424
Discusión en general	139, 142	327, 333, 334
Empate	41, 180	106, 419
Escrutinio	46 inciso 3	405
Estado en la cuestión	169	
Finalidades	176	408
Llamado a votar	161	383, 408
Mecánica	174	402, 405
Necesidad		401
Nominal	46 inciso 3, 174, 175	8, 61, 113 128, 402, 405, 406

* Ver: Mayoría.

	Nº de artículo	Nº de párrafo
Oportunidad		401
Pase de lista	174	405
Por artículos	176	409
Por partes	176	409
Por signos	174	403
Presidente, voto	41, 180	106, 419
Proclamación resultado	39 inciso 5	408
Proposición	39 inciso 5, 158	408
Rectificación	179	417
Turnos		401
Verificación	46 inciso 4	408

C. INDICE DE NORMAS CITADAS

	Nº de artículo	Nº de párrafo
CONSTITUCION NACIONAL		
En general	97, 109, 178	
Artículos determinados:		
--3		236
--6		236
--7		236
--9		236
--13		236
--14		236, 247
--14 bis		98, 236
--15		236
--17		236
--18		236
--19		236
--21		236
--24		236
--25		236
--28		236
--29		236
--30		30, 236, 413
--31		236
--32		236
--36		236
--37		236
--38		6, 134, 236
--39		236, 247, 301, 311, 413
--40		236, 301, 311, 413
--41		136

	Nº de artículo	Nº de párrafo
--42		236
--43		236
--45		6, 236
--47		6
--48	2, 3	6, 7, 10, 17
--49		236
--50		12, 44
--51		13, 44,
--52		236, 237, 247,
--53		301, 311
--59		200, 236, 406,
--63		426
--64		413
--65	173	2, 27, 55, 56,
		209, 426
		6, 29, 30, 50
		60, 311
		13, 14, 23, 30,
		46, 50, 51, 53,
		116, 279, 392,
		398, 399, 413
--67		20
--68		272, 273, 274,
--69		279, 399
--70		272, 274, 279
--71	183	30, 46, 272,
--72		274, 279, 413
--73		430, 432, 442
--74		42, 45, 46, 426
--75	193	42
--75 inciso 2		52, 54
--75 inciso 3		236
--75 inciso 9		301, 311, 413
--75 inciso 21		413
--75 inciso 22		301, 311
--75 inciso 24		27, 426
--75 inciso 30		30, 301, 413
--76		301, 413
--77		200
		301, 426
		237, 247, 300,
		311, 426

	Nº de artículo	Nº de párrafo
—78	130	300, 426
—79		160, 217, 234 bis, 300, 301, 302
—80		200, 300, 301, 313, 333, 413, 426, 430
—81		227, 301, 402, 413, 415
—82		401
—83		227, 300, 301, 413, 426
—84		300, 311, 406
—85		134, 236, 406, 437
—86		236, 406, 413, 437
—88		27, 236, 406, 426
—92		236
—93		27, 236, 426
—94		27
—99		236
—99 inciso 3		61, 201, 209, 301, 311, 413, 426
—99 inciso 4		311
—99 inciso 8		27, 55
—99 inciso 9		27
—99 inciso 20		57 bis
—100		236, 426
—100 inciso 6		251, 426
—100 inciso 8		57 bis, 251, 426
—100 inciso 9		427
—100 inciso 10		426
—100 inciso 11		430, 432
—100 inciso 12		200, 301
—100 inciso 13		200, 301
—101		236, 413, 426, 430, 432
—104		27, 236, 426

	Nº de artículo	Nº de párrafo
--105		42, 44
--106		79, 236, 427, 428
--107		236
--108		236
--110		236
--114		236, 413
--115		236, 413
--116		236
--117		236
--118		236
--119		236
--120		236
--124		236
--125		236
--126		236
--127		236
--128		236
--129		181, 236
--Disp. Tr. 2ª		6
--Disp. Tr. 6ª		301
--Disp. Tr. 8ª		301
--Disp. Tr. 15ª		301

LEYES

--73 (Paraná)		108, 311
--240 1/2		27
--915	54	129
--2.714		227
--3.721		227
--11.601		437
--13.265		437
--13.640	93	226, 227, 327, 343
--14.179		201
--15.336		202
--15.414		437
--18.464		53, 399
--19.987		199
--20.572		53, 399
--20.639		437

	Nº de artículo	Nº de párrafo
—20.909		437
—20.972		27, 84, 406, 426
—20.959		53
—20.984		16
—21.124		98
—22.117		430
—22.140		99
—22.192		43
—22.627		6
—22.838		13
—22.847		6
—22.922		99
—22.994		52
—23.032		98, 99
—23.118		198
—23.179		199
—23.187		43
—23.281		227
—23.284		98
—23.307		437
—23.312		430
—23.594		202
—23.671		202
—23.694		202
—23.695		202
—23.696		98, 199
—23.697		199, 237
—23.769		202
—23.821		227
—23.847		201, 227
—23.883		199
—23.966		199
—23.981		202
—23.992		227
—24.012		6
—24.018		53
—24.059		201
—24.065		201
—24.076		201
—24.077		98, 99, 202

	Nº de artículo	Nº de párrafo
--24.109		202
--24.145		202
--24.156		201, 406
--24.227		199
--24.241		53
--24.263		430
--24.284		201

DECRETOS

--23.354/56		227
--883/57		74
--1.710/86		57
--1.179/91		202
--1.324/91		53, 98
--379/93		6
--2.014/93		57
--2.370/93		57
--78/94		53

D. INDICE DE AUTORES CITADOS

	Nº de parágrafo
Alvarez, Omar Alberto	109
Amestoy, Juan Luis	439
Artigues, Javier	247
Badeni, Gregorio	200, 301
Bianchi, Alberto B.	200, 301
Bidart Campos, Germán José	6, 134, 200, 301
Bidegain, Carlos María	Introducción
Castagno, Antonio	454
Cayuso, Susana	
y Gelli, María Angélica	301
Clavell Borrás, Javier	242
Colautti, Carlos E.	200, 274
D' Alhora, Francisco J.	274
De Riz, Liliana y otros	454
Durante, Alfredo L.	52
Ekmekdjian, Miguel Angel	274, 301
Espinosa Gaviña, Rodolfo	301
Fontenla, Lucía	454
Frías, Pedro José	58
García Rams, Arturo	
y Muñiz, Marcos T.	137
Goretti, Matteo	301, 454
Guillot, María A.	53, 399
Haro, Ricardo	160
Izquierdo, Florentino V.	58
Linares Quintana, Segundo V.	200
Loñ, Félix R.	43
Lozano, Luis	200
Martínez Peroni, José Luis	134

Massini, Juan A. S.	58
Mazzini, Alberto A.	247
Molinelli, N. Guillermo	6, 21, 29, 58, 210, 301, 359, 426, 432, 454
Mosca, Carlos M. A.	274
Pérez Guilhou, Dardo y otros	454
Padilla, Miguel M.	43, 301
Pitt Villegas, Julio C.	448
Poclava Lafuente, Juan C.	247
Quiroga Lavié, Humberto	200
Ramella, Pablo Antonio	200
Rimoldi de Ladmann, Eve I.	160
Rosatti, Horacio Daniel	242, 301
Sabaté Lichtschein, Domingo	43
Sagiúes, Néstor P.	200
Saravia, Luis Adolfo	301, 454
Schinelli, Guillermo Carlos	143, 301
Seisededos, Felipe	274
Serantes Peña, Juan M. y Durante, Alfredo L.	437
Tapia de Cibrián, Graciela y Bohmer, Martín	247
Tonelli, Pablo Gabriel	6
Ubertone, Fermín Pedro	6, 137, 301, 338, 448, 454
Zarza Mensaque, Alberto	454

E. INDICE DE JURISPRUDENCIA CITADA (por tribunal)

	Nº de parágrafo
Corte Suprema de Justicia de la Nación	6, 274
Tribunal Superior de Córdoba	274
Tribunal Superior de Santiago del Estero	274
Cámara Nacional Electoral	6
Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social	53, 399
Cámara Federal en lo Civil y Comercial, Sala I	43
Cámara Federal en lo Criminal y Correccional; Sala I	200
Cámara Federal en lo Criminal y Correccional, Sala II	200, 274
Cámara Federal en lo Criminal y Correccional, Sala III	200
Cámara Federal en lo Criminal y Correccional, Sala IV	274
Cámara Federal en lo Criminal y Correccional, Sala VII	274
Cámara Federal en lo Criminal y Correccional, Sala de Hábeas Corpus	274

Nº de párrafo

Cámara Federal de General Roca, Río Negro	274
Juzgado 1a. Instancia Federal, Criminal y Correccional Nº 3	200
Procuración del Tesoro de la Nación	52

**REGLAMENTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION**

TEXTOS Y COMENTARIOS

Capítulo I. De las sesiones preparatorias

Artículo 1º - El día 26 de abril de cada año, o el inmediato anterior si aquél fuese feriado, se reunirán los Diputados en sesiones preparatorias a los efectos de recibir a los electos que hubieren presentado diploma otorgado por autoridad competente y, para constituirse, eligiendo, a pluralidad de votos, un presidente, un vicepresidente 1º y un vicepresidente 2º.

Artículo 1º bis (disposición de emergencia) - El día 29 de noviembre de cada año o el inmediato anterior si aquél fuese feriado o inhábil, la Cámara de Diputados será convocada a sesiones preparatorias a los efectos de elegir autoridades y en los años de renovación de la Cámara para incorporar y recibir el juramento de los diputados electos.

1. Sesiones preparatorias. Objeto

Este tipo de sesiones no está regulado específicamente por la Constitución Nacional. Fueron creadas por el reglamento a efectos de que, en su transcurso, se puedan llevar a cabo los siguientes objetivos (precisados en éste y en otros artículos que también citaremos):

A. En los años en que corresponde renovación de la Cámara:

- Incorporación de los diputados electos (y consecuente recepción de su juramento).
- Si fuere el caso, concreción o iniciación del trámite de las impugnaciones de sus diplomas.
- Nombramiento de las Comisiones Permanentes de Asesoramiento (artículo 28R).

B. En todos los años:

- Constitución del cuerpo, eligiendo sus autoridades.
- Fijación de los días y horas de sesión (artículo 29R).

En cada caso analizaremos en particular cómo se cumplen dichos procedimientos.

Corresponde a los secretarios (artículo 46, inciso 1 R) citar a las sesiones preparatorias.

Por ello son éstos quienes, en las “preparatorias de noviembre”, pronuncian las palabras iniciales de las sesiones, antes de la integración de la “mesa de edad”.

2. Sesiones preparatorias “de noviembre” y “de abril”. Origen. Casos

Las sesiones de 1983 se iniciaron (por razones relacionadas con la finalización —el día 10 de diciembre— del gobierno de facto anterior) el 29 de noviembre de ese año. Ello originó que para tratar de adecuar ese hecho al artículo 1 R, precedente en el tiempo, la Cámara dispusiera —mediante una resolución sancionada el 26 de abril de 1984 (página 2262/3)— lo transcrito en el artículo 1 bis R. A tenor de dicha “disposición de emergencia” se realizaron dos tipos de sesiones preparatorias desde 1983 en adelante, aproximadamente los días 29 de noviembre y 26 de abril.

Similar fue el proceder del Senado nacional, aunque la reforma reglamentaria en tal sentido recién se concretó en 1992 (conforme resolución comunicada en el Trámite Parlamentario del 19 de agosto de 1992, página 3481).

En los casos ocurridos en las “preparatorias de abril”, la única finalidad de estas usualmente muy cortas sesiones fue determinar los días y horas de reunión de la Cámara para el período ordinario. Tal es, por otra parte, lo que determina el nuevo artículo 29 bis R, incorporado por la misma resolución citada en el párrafo anterior.

Empero, el 26 de abril de 1990 se intentó que la Cámara aprobara además un proyecto de resolución plasmando en una norma definitiva los días y horas de sesión. La Presidencia contestó que ello no correspondía, por tratarse de una sesión preparatoria; además, se recordó que todo lo concerniente a reformas del Reglamento (y se interpretaba que ésa era la intención del proyecto) no podía ser tratado en la misma sesión en que la iniciativa se había presentado. Por su parte, en la sesión del 24 de abril de 1991, tras el izamiento de la bandera, se recibió el juramento de un diputado que ocuparía una banca vacante; en esa misma sesión se pretendió interponer una cuestión de privilegio, a lo que se negó el presidente, al afirmar que de acuerdo a prácticas uniformes y reiteradas, en las “preparatorias de abril” corresponde sólo que el cuerpo se aboque a los limitados objetivos antes mencionados.

El resto de los objetivos habituales de este tipo de reuniones se llevó a cabo en las “preparatorias de noviembre” (completamente, por existir renovación de la Cámara, en 1983, 1985, 1987, 1989 y 1991; con la sola constitución del cuerpo y elección anual de autoridades, en 1984, 1986, 1988, 1990 y 1992).

En el caso de 1990, además, prestó juramento un diputado, que cubriría una vacante existente.

Una situación particular: la Cámara desconoció formalmente la convocatoria a la sesión preparatoria realizada mediante normas del gobierno de facto anterior, al invocar —el 29 de noviembre de 1983— como originante de la misma, a una resolución de los presidentes de los bloques políticos representados en la sala.

El Reglamento deberá ser enmendado para adaptar la fecha de la sesión preparatoria a la Constitución Nacional reformada en agosto de 1994, cuyo artículo 63 dispone que el período de sesiones ordinarias del Congreso corre desde el 1° de marzo al 30 de noviembre de cada año.

3. Artículos 1R y 1 bis R. Proyectos

Los proyectos de Rigatuso y Allegrone-Rigatuso (artículo 1°) traen soluciones similares al texto vigente (con la diferencia que la sesión “de noviembre” se prevé para el 9 de diciembre de cada año).

El artículo 1° del de la Comisión reproduce el actual texto, agregándole un párrafo: “En las sesiones preparatorias es imprescindible para sesionar, en todos los casos, que la Cámara esté reunida con quórum legal, y las votaciones que deban realizarse se verificarán de inmediato y sin diferimiento a los turnos de votación que fija este reglamento”.

Un proyecto del 23 de noviembre de 1989 (página 5468) propuso que uno de los tres cargos ejecutivos de la Cámara fuera desempeñado por una mujer.

El proyecto Pugliese, en su artículo 26, contempla que el 26 de abril se debe elegir autoridades y fijar días y horas de sesión; y la sesión del 29 de noviembre está destinada a recibir a los electos, incorporarlos y recibir su juramento. Por otra parte, su artículo 23 determina que el diputado proclamado electo adquirirá la condición plena de tal por el cumplimiento conjunto de los siguientes requisitos: 1°, presentando en la Secretaría General el diploma otorgado por la autoridad competente; 2°, cumplimentando la declaración notarial de sus bienes y actividades conforme lo prescribe el artículo 18 de ese proyecto; 3°, prestando juramento en la primera sesión a la que asista.

Los dictámenes de mayoría y de minoría del Orden del Día N° 514 agregan al texto del artículo 1 R vigente la elección de un vicepresidente 3° en la sesión preparatoria.

Un proyecto de resolución publicado en el Trámite Parlamentario del 19 de diciembre de 1991, página 4564, pretende incluir en el artículo 1 R las vicepresidencias 3ª y 4ª (consecuentemente, sugiere hacer referencia en el artículo 58 R a los vicepresidentes, en forma general; sin hacer alusión a los respectivos 1° y 2°).

Artículo 2° — Reunidos los Diputados en ejercicio juntamente con los electos, en número suficiente para formar quórum, se procederá a elegir entre los primeros a pluralidad de votos un presidente provisional, presidiendo esta votación el Diputado en ejercicio de mayor edad.

De inmediato se considerarán las impugnaciones por negación de las calidades exigidas por el artículo 40 de la Constitución Nacional, se leerán los escritos recibidos y será concedida la palabra a los Diputados que quieran formular alguna impugnación y a los afectados por la misma. El orador dispondrá de quince minutos improrrogables, y aparte de los autores de la impugnación y de los personalmente alcanzados por ella, sólo se admitirá uno en representación de cada bloque.

Cuando no existieren impugnaciones de este carácter, o no correspondiere la reserva del diploma de acuerdo con lo que se establece en el inciso 1° del artículo siguiente, el

presidente provisional llamará por orden alfabético de distrito a los Diputados electos a prestar juramento en la forma prescrita en el artículo 10.

Acto continuo se procederá a constituir la Cámara eligiendo las autoridades como lo establece el artículo 1º debiendo hacerse las comunicaciones pertinentes al Poder Ejecutivo, al Honorable Senado y a la Corte Suprema de Justicia Nacional.

La sesión continuará a fin de tomar conocimiento de las impugnaciones a que se refiere el inciso 2º del artículo 3º, que hayan presentado o formulen los Diputados. Si la Cámara no tomare conocimiento de estas impugnaciones, por falta de quórum, ellas se concretarán en la primera sesión ordinaria que celebre, con prelación a todo otro asunto. Los Diputados impugnantes, si no optan por la forma escrita, dispondrán para hacerlo oralmente de quince minutos improrrogables.

NOTA: Tras la reforma constitucional de 1994, la referencia al artículo 40 CN debe entenderse respecto del actual artículo 48 CN.

4. Sesiones preparatorias. Quórum

A las sesiones preparatorias bianuales en que se produce la renovación de la mitad de la Cámara, deben concurrir los diputados en ejercicio --y que permanecerán por dos años más--, y los electos (que por aún no haberse incorporado no son todavía, formalmente, diputados). El quórum se calcula tomando en cuenta a todos esos concurrentes; los diputados cuyo mandato cesa, no forman parte de la reunión. Obviamente, en las preparatorias de períodos en que no existe renovación de los integrantes, el quórum se calcula de acuerdo a la forma normal, únicamente respecto de diputados en ejercicio.

5. Autoridades en la sesión preparatoria. Casos

Lo son, de acuerdo al artículo 2 R, en primer término, los componentes de la denominada "mesa de edad" (el diputado de mayor edad, como presidente; y, siempre que no existan secretarios designados por la Cámara en un período anterior, el diputado más joven, como secretario). A continuación, y realizada una elección a pluralidad de sufragios, asume como presidente provisional el diputado en ejercicio que así resulte. Finalmente --y una vez incorporados los diputados electos-- se concreta la elección de las autoridades definitivas, pasando éstas a presidir la Cámara.

Analizando las "preparatorias de noviembre", en 1983 asumieron las autoridades "de edad", confirmándose en su ejercicio --sin designar presidente provisional-- tras la aprobación de una moción de orden. En 1984 y 1985 se procedió en forma similar (pero ejercieron las secretarías y prosecretarías sus titulares ordinarios). Un matiz levemente diferente se registró de 1986 en adelante; presidiendo la Cámara el titular "de edad", se asintió a indicaciones o se aprobaron mociones para que se lo designara presidente provisional. En el caso del 29 de noviembre de 1990 (página 3875), un legislador manifestó --sin que ello produjera consecuencias-- que esa situación era antirreglamentaria, afirmando que el "presidente de edad" sólo debe asumir cuando en la preparatoria haya renovación de la Cámara (no era la

situación, en esa oportunidad); de lo contrario, correspondería que ocuparan el estrado principal las autoridades hasta entonces vigentes.

En todas las "preparatorias de abril", debido a la mecánica impuesta por el artículo 1 bis R, dirigieron las sesiones las autoridades ordinarias de la Cámara.

6. Aprobación de los títulos de los electos. Cantidad de diputados. Precisiones constitucionales y legales

La Cámara es "juez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros en cuanto a su validez" (artículo 64, Constitución Nacional).

El régimen de las elecciones y los títulos de los diputados está regulado por la norma fundamental en los siguientes artículos:

Artículo 45: La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias, de la ciudad de Buenos Aires, y de la Capital en caso de traslado, que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado y a simple pluralidad de sufragios. El número de representantes será de uno por cada treinta y tres mil habitantes o fracción que no baje de dieciséis mil quinientos. Después de la realización de cada censo, el Congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar pero no disminuir la base expresada para cada diputado.

Artículo 47: Para la segunda legislatura deberá realizarse el censo general y arreglarse a él el número de diputados, pero este censo sólo podrá renovarse cada diez años.

Artículo 48: Para ser diputado se requiere haber cumplido la edad de veinticinco años, tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio y ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella.

La oportunidad procesal normal (puesto que pueden darse casos de incorporación de legisladores en cualquier otra época del año legislativo) para considerar las impugnaciones de los títulos y elecciones es la de la sesión preparatoria, mediante el procedimiento —y su eventual continuación en otras reuniones— reglamentado en este artículo (su segundo párrafo, que se explica por sí mismo) y en los posteriores.

Reprodujimos recién el artículo 45 constitucional, y la ocasión es propicia para tener presente que, de acuerdo a la ley 22.847, desde 1983 la Cámara se compuso de 254 diputados. La provincialización del anterior territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, llevó a que —por el número mínimo de cinco diputados por provincia que prevé aquella norma—, desde el 19 de diciembre de 1991 (sesión, según consta en la página 5527, de la incorporación de los nuevos diputados por la recientemente creada provincia) sean 257 sus integrantes.

El texto de dicho artículo, reformado en 1994, y la exigencia por la legislación reglamentaria de un número mínimo de diputados por distrito, habilita la po-

sibilidad de un eventual aumento en la cantidad de diputados —ajeno a resultados de censos—, si la Capital Federal llegara a ser trasladada fuera de la ciudad de Buenos Aires.

Un proyecto de ley pretendió la reducción del número de diputados en un cincuenta por ciento, a partir de 1989 (11 de noviembre de 1987, página 4066). Asimismo, en el Trámite Parlamentario del 11 de septiembre de 1991, página 2644, un proyecto de resolución requirió que el Poder Ejecutivo remitiera los resultados del censo realizado en 1991, con especial referencia al artículo 37 de la Constitución Nacional, a efectos de redistribuir la composición de la Cámara y evitar así la existencia de distritos sobredimensionados.

Sobre esta problemática, y la del número mínimo de diputados por provincia, véase *El censo y los diputados*, de Pablo Gabriel Tonelli, "La Ley", 1992, C-935.

La nominación de las candidaturas es exclusiva de los partidos políticos, habiéndose rechazado pretensiones de inconstitucionalidad del régimen legal que los regula, interpuestas por ciudadanos que pretendieron ser candidatos sin pertenecer a un partido político o a una lista. Esa competencia exclusiva ha sido ratificada por el nuevo artículo 38 de la Constitución Nacional.

Así, C. N. Electoral, 26 de octubre de 1983, "El Derecho", 106-667, con nota de Germán J. Bidart Campos, y Corte Suprema de Justicia de la Nación, 22 de abril de 1987, en "El Derecho", 123-235, también anotado por el mismo tratadista. Sobre el tema de los procedimientos internos para la confección de listas, analícese C. N. Electoral, sentencia del 12 de agosto de 1987, en "El Derecho", 125-412, también comentado por el doctor Bidart Campos.

En la sesión del 6 y 7 de noviembre de 1991, la Cámara sancionó una ley (24.012, reglamentada por el decreto 379/93 —Boletín Oficial del 11 de marzo de 1993—) que determina que el treinta por ciento de los integrantes de las listas electorales deben ser de sexo femenino.

El segundo párrafo del artículo 37 de la Constitución Nacional reformada en 1994 prevé que "la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará mediante acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y el régimen electoral". Consecuentemente, la Segunda Disposición Transitoria aprobada en esa reforma ratificó, como base, la vigencia del régimen mencionado en el párrafo anterior, al determinar que "las acciones positivas a que alude el artículo 37 en su último párrafo no podrán ser inferiores a las vigentes al tiempo de sancionarse esta Constitución y durarán lo que la ley determine".

Hace referencia a esta norma Fermín P. Ubertone, en *Ley de cupos y una urgencia* ("La Ley Actualidad", 10 de marzo de 1992) y en *La ley de cupos en su primera aplicación* ("La Ley Actualidad", 22 de diciembre de 1992). Completa reseña sobre la participación de la mujer en la vida parlamentaria, en *Mujeres en el Congreso Argentino*, de N. Guillermo Molinelli, "La Ley", 1990-D, página 1177.

El 29 de noviembre de 1989 una mujer, la diputada Gómez Miranda, ejerció la Presidencia de edad. Dijo en página 5641 que era "el único caso en que una mujer debe a sus años presidir la Cámara".

7. Incorporación. Juramento

La incorporación del diputado a la Cámara se concreta con la prestación de su juramento (sobre las características del mismo, véanse los artículos 10 y 11 R, y sus comentarios). Habitualmente, dicho acto formal se realiza en la sesión preparatoria (conforme al artículo 1º bis R, en la de noviembre de cada dos años). La incorporación puede ocurrir excepcionalmente en sesiones ordinarias, de prórroga o extraordinarias, en los siguientes casos:

- Cobertura de vacantes (ver supuestos constitucionales y casos ocurridos, en los números 13 y 14). Tras la reciente reforma del artículo 20 R, se agrega el supuesto excepcional del cumplimiento transitorio de un mandato, por un diputado suplente, allí hipotéticamente previsto.
- Cuando habiéndose formulado impugnaciones por la presunta inexistencia de las calidades exigidas por el artículo 48 de la Constitución Nacional, se demostrare *prima facie* la carencia de uno de los requisitos constitucionales (artículo 3º, inciso 1, R) y, tras el procedimiento reglamentario, la Cámara aceptara la incorporación del impugnado.
- Si el diploma no hubiere sido presentado al celebrarse la sesión preparatoria.
- Cuando el diputado en cuestión no hubiere asistido a la sesión preparatoria normal de incorporación.

Respecto de este último supuesto, se destaca que de los 254 diputados que deberían haberse incorporado en noviembre de 1983, dos no lo hicieron en esa ocasión; que en 1985 hubo un caso de incorporación posterior; que en 1987 seis electos no comparecieron (de los mismos, uno falleció antes de jurar —tributándole honores la Cámara el 17 y 18 de febrero de 1988, página 4832— y dos nunca se incorporaron por haber sido elegidos senadores nacionales); que en 1989 sólo juraron 118 diputados (de 127 posibles); y que en la sesión preparatoria del 28 de noviembre de 1991 se documentó la existencia de 42 diputados electos no incorporados (en su mayoría pertenecientes a la provincia de Buenos Aires, distrito en el cual se habían registrado problemas electorales, y que prestaron juramento recién en la sesión del 18 y 19 de diciembre de 1991).

8. Elección de autoridades definitivas

Debe realizarse a pluralidad de sufragios, y en forma nominal (artículo 175 R), pero en escasas situaciones ello ocurrió efectivamente así en el período analizado.

El 29 de noviembre de 1983 la Cámara asintió, tras manifestaciones previas de los presidentes de bloques políticos, a considerar la proclamación de las autoridades por dichos diputados “como votación nominal en los términos del artículo 175”; los electos manifestaron de viva voz su preferencia por otras personas. Parecidas fueron las circunstancias de 1984, 1985, 1986, 1989, 1991, 1992 y de la elección del vicepresidente primero por encontrarse vacante el cargo, el día 9 de octubre de 1991, aunque se aprobaron formalmente mociones de apartamiento del reglamento que habilitaron a tomar como votaciones nominales las proclamaciones realizadas en el recinto por los titulares de los grupos políticos; y en 1987, 1988 y

1990 (respecto de la elección de presidente y vicepresidente primero, y sin existir la moción de apartamiento del reglamento recién mencionada). Pero en estos últimos casos, la elección de algunos de los vicepresidentes se realizó mediante la votación nominal del artículo 175R. La de 1990 fue la única ocasión en que un diputado afirmó que la elusión de la votación nominal era antirreglamentaria, no correspondiendo a su entender ni siquiera la moción de apartamiento del reglamento (29 de noviembre de 1990, página 3875). En las preparatorias de 1991 y 1992 un presidente de bloque se abstuvo de votar.

En el Trámite Parlamentario del 10 de noviembre de 1993, página 6240, figura un proyecto de resolución disponiendo que la elección de las autoridades debe ser efectuada mediante el voto nominal, cumpliéndose estrictamente la voluntad de los diputados y respetándose la proporcionalidad de cargos para las mayorías y las minorías.

Es habitual que, al integrarse a su sitio, el presidente recién elegido pronuncie un breve discurso (ejemplo 30 de noviembre de 1988, página 6278, 29 de noviembre de 1989, página 5652 o 28 de noviembre de 1991, página 4900).

9. Artículo 2R. Proyectos

El proyecto de la Comisión reproduce textualmente el artículo 2R, con el sólo agregado aclaratorio de que los diputados en ejercicio que deben concurrir a la sesión preparatoria son los "que integrarán el cuerpo en el próximo período, juntamente con los electos".

El artículo 27 del proyecto Pugliese contiene un texto parecido al del vigente 2R, pero determina que la presidencia provisional corresponderá al legislador de mayor edad, y que los secretarios serán los dos más jóvenes en ejercicio. Reduce a 10 minutos el plazo para el orador fijado en el párrafo segundo. Y el contenido del tercer párrafo actual lo reemplaza (en su artículo 28) por: "A continuación se procederá a constituir la Cámara eligiendo las autoridades a pluralidad de votos hallándose quórum legal. Para formar quórum legal será necesaria la presencia de la mayoría absoluta del número total de diputados. Quedarán así designados un presidente, un vicepresidente primero y un vicepresidente segundo, debiendo hacerse las comunicaciones pertinentes al Poder Ejecutivo nacional, al Honorable Senado y a la Corte Suprema de Justicia de la Nación". Luego, su artículo 29 es similar al párrafo final del artículo 2R, pero el plazo que allí figura también se reduce a 10 minutos. Interesa destacar también que su artículo 25 prevé que el diputado pierde la condición de tal por decisión judicial firme que anule la elección o la proclamación, por fallecimiento o incapacitación declarada por decisión judicial firme, y por extinción del mandato, al expirar su plazo o renuncia.

Artículo 3º -- Las impugnaciones sólo pueden consistir:

1º En la negación de alguna de las calidades exigidas por el artículo 40 de la Constitución Nacional. Cuando la impugnación demostrare, prima facie, la falta de uno de los requisitos constitucionales, el impugnado no podrá prestar juramento, reservándose su diploma para ser juzgado en las sesiones ordinarias. Si se considerare necesaria una investigación, el impugnado se incorporará en las condiciones indicadas en el inciso siguiente.

2º En la afirmación de irregularidad en el proceso electoral. En este caso los impugnados podrán incorporarse con los mismos caracteres y atributos de los Diputados en ejercicio.

NOTA: Tras la reforma constitucional de 1994, la referencia al artículo 40 CN debe entenderse respecto del actual artículo 48 CN.

10. Impugnaciones “personales” y “electorales”

Así denominamos a las mencionadas en los incisos 1 y 2 (las referidas, respectivamente, a problemas vinculados con las calidades constitucionales, y a las irregularidades electorales). La diferencia en sus efectos consiste en que la comprobación prima facie de la carencia de los requisitos del artículo 48 de la Constitución Nacional obsta a la recepción del juramento, mientras que no ocurre así con todas las impugnaciones “electorales” (y con las restantes “personales”, con vicios no demostrables a simple vista), situación en la que se debe seguir el procedimiento fijado en artículos posteriores.

11. Artículo 3R. Proyectos

Los de la Comisión y de Pugliese en sus artículos 30, reproducen textualmente a la norma vigente.

Artículo 4º — Los diplomas correspondientes a las renovaciones normales de la Cámara deberán ser impugnados en la primera sesión preparatoria.

Cuando se trate de un diploma surgido de un acto eleccionario realizado fuera de los plazos de renovación normal, la impugnación deberá realizarse el mismo día en que se diere cuenta de la presentación del diploma o en la sesión siguiente.

La impugnación por escrito puede realizarse desde el momento en que la autoridad competente efectúe la proclamación de los electos y deberá ser depositada en Secretaría hasta veinticuatro horas antes de la señalada para la primera sesión preparatoria. En caso de elecciones realizadas fuera de los plazos normales, en los términos establecidos en el párrafo precedente.

12. Duración del mandato. Renovaciones. Norma constitucional

Expresa el artículo 50 de la Constitución Nacional:

“Los diputados durarán en su representación cuatro años y son reelegibles, pero la sala se renovará por mitad cada bienio, a cuyo efecto los nombrados para la primera Legislatura, luego que se reúnan, sortearán los que deban salir en el primer período”.

Considerada la Legislatura posterior a un gobierno “de facto” nuevamente como “primera”, la costumbre prevé la realización de un sorteo de las bancas, para poder así permitir la renovación bianual prevista por la Constitución.

Se realizó dicho sorteo en la sesión del 19 y 20 de enero de 1984, con un interesante y complejo procedimiento que trató de contemplar, igualmente, las representaciones provinciales y su respectiva composición política. La incorporación del grueso de la nueva mitad de integrantes de la Cámara, resultado de las vacantes producidas por el sorteo y la sobrevenida elección del 3 de noviembre de 1985, se concretó en la sesión preparatoria del 29 de noviembre de 1985.

13. Vacancias. Normas vigentes

Las vacancias definitivas pueden producirse por fallecimiento, renuncia o exclusión. Estos últimos dos supuestos se reglamentan en el artículo 66 de la Constitución, que dispone:

“Cada Cámara hará su reglamento y podrá con dos tercios de votos corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación, y hasta excluirle de su seno; pero bastará la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes para decidir en las renunciaciones que voluntariamente hicieren de sus cargos”.

Estatuye también el artículo 51 de la Carta Magna:

“En caso de vacante, el gobierno de la provincia o de la Capital hace proceder a elección legal de un nuevo miembro”.

Sin embargo, la legislación vigente contempla, para el caso de que una banca sea dejada libre, la incorporación de quien continúe en el orden de la lista electoral y, finalizada ésta, de los suplentes electos. Tal lo que resulta actualmente del —discutido en doctrina pero aplicado en la práctica— artículo 8 de la ley 22.838.

Sobre la posibilidad de la cobertura temporaria de vacantes, debe analizarse el supuesto contemplado por el nuevo artículo 20R, y lo comentado *infra* en los números 44 y 45.

14. Vacancias. Casos

Producida la vacante, y utilizando el mecanismo de reemplazo por el electo que sigue en orden de lista, el procedimiento habitual que sigue la Cámara consiste en requerir al juez federal con competencia electoral que señale quién es el reemplazante. Recibido ese informe, durante la sesión se invita a ingresar al recinto para prestar juramento al interesado (habitualmente está en antesalas). Producido ese hecho formal, se concreta la incorporación.

En 1983/93 hubo sólo un caso de exclusión (véase el número 399). Ocurrieron veintitrés reemplazos por fallecimiento de parlamentarios (y uno de un electo no incorporado); en estas últimas circunstancias, es habitual que el presidente emita un decreto de honores (brindando a veces la Cámara un homenaje en sesión, y guardándose de pie un minuto de silencio).

Muchas fueron las situaciones de reemplazos por renunciaciones. Estas deben ser aceptadas por la Cámara (artículo 66, Constitución Nacional recién citado), lo que ocurrió generalmente en el período procesal de la consideración de los “asuntos de tratamiento inmediato”.

El 29 y 30 de agosto de 1989 el presidente sostuvo que las renunciaciones de los diputados y las incorporaciones de sus reemplazantes hacen a la constitución y funcionamiento de la Cá-

inara y que no debía diferirse su tratamiento; rechazó tener que recurrir a una moción de apartamiento del Reglamento para tratar esos temas. Esta premura se puso de manifiesto al incorporarse un diputado, reemplazante de un renunciante en una sesión anterior, en ocasión de la sesión preparatoria del 29 de noviembre de 1989 (páginas 5647/8), oportunidad en que si bien debían incorporarse legisladores, por cuatro años, no era la situación del caso en estudio (el renunciante debía durar en el cargo sólo dos años más). Parecido justificativo tiene el caso del juramento de un diputado en una "preparatoria de abril" (el 24 de abril de 1991).

Sólo registramos un caso de renuncia por razones de salud (28 de abril de 1987, página 8692) y dos por cuestiones político-personales (30 de septiembre de 1987 y 9 de octubre de 1991). Todas las demás situaciones reflejan la constante histórica que indica que el paso por la Cámara es una etapa tradicional del "cursus honorum" de la política; se trata de resignaciones a la banca para ocupar otros cargos de gobierno, generalmente incompatibles con el mandato parlamentario aunque en algunos casos quizás (y según la óptica con que se mire), de menor nivel que el puesto abandonado. Muchas son las renunciaciones para ocupar ministerios, secretarías y subsecretarías de Estado en el gobierno federal; se registran también casos de electos o designados como vicepresidente de la Nación, senadores nacionales, gobernadores de provincia y de territorio nacional, vicegobernador de provincia, legislador provincial, intendentes de ciudades, ministros de provincias, concejal de la ciudad de Buenos Aires, secretario en gobiernos provinciales y en la Municipalidad de Buenos Aires, embajadores, interventora de una empresa estatal, secretario general de la Confederación Mundial del Trabajo, director ejecutivo de la Entidad Binacional Yacuyretá, presidente de un banco de provincia. El 28 y 29 de noviembre de 1989 (página 5639) se aceptó una renuncia en que se invocó la imposibilidad material de ejercer debidamente el cargo por haber sido designado, el dimitente, presidente del comité provincial de un partido político. Una de las renunciaciones aceptadas el 18 y 19 de diciembre de 1991 (páginas 5528 y subsiguientes) no hace alusión al motivo que la originó.

Algunas situaciones particulares:

— Entre las comunicaciones entradas el 17 de diciembre de 1987, página 4381, se registra una renuncia a la banca (luego nunca tratada por la Cámara), para ocupar el cargo de convencional constituyente de una provincia.

— El 19 y 20 de diciembre de 1989, páginas 6365/6 se aceptó una renuncia porque el legislador estaba ocupando la banca correspondiente al período 1987/91 (como reemplazante), y renunciaba a dicho mandato puesto que había sido electo diputado por el período 1989/93.

— El 24 y 25 de enero de 1990, página 6788: se hizo saber que un electo no incorporado había renunciado ante el juez electoral, y en esa sesión se incorporó al reemplazante. Otro caso de renuncia de un electo no incorporado, en sede judicial, el 30 de octubre de 1991, página 3812 (motivó protestas, pero la Presidencia aludió a que, tratándose de sólo un electo, cabía la renuncia ante la Justicia).

— Casos de mandatos efímeros: la aceptación de la renuncia de un diputado —que había jurado en la sesión anterior (27 de noviembre de 1987, página 4342)— por haber sido designado ministro de gobierno de la provincia de Buenos Aires; y uno parecido (19 de julio de 1989, páginas 1100 y subsiguientes) en que el renunciante manifestó que iba a ocupar una secretaría en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, que había estado 48 horas en posesión de su banca, que renunciaba a la dieta y a cualquier beneficio social, y cuya aceptación provocó un encendido debate.

— El 23 de noviembre de 1989 (página 5090) se dio entrada a una renuncia de una diputada y también a su comunicación del retiro de esa renuncia; la última petición fue la aprobada (página 4710).

--El 10 de marzo de 1993 (página 6540) hubo protestas porque recién en esa fecha se puso a consideración una renuncia que había sido presentada cuarenta días antes; se manifestó en esa oportunidad que durante ese ínterin, se había reemplazado al renunciante en una comisión, no obstante no haberse aceptado su renuncia como legislador.

15. Artículo 4R. Proyectos

El texto del de la comisión y el de Pugliese (su artículo 31) son idénticos al del reglamento vigente.

16. Diputados “mandato cumplido”

La ley 20.984 (que instituyó al Círculo de Legisladores Nacionales) estatuye que los parlamentarios que dejan su banca pueden utilizar el título de “legislador mandato cumplido”.

Con origen en un proyecto de resolución del 2 de julio de 1987, página 2425, completado por otro del 28 de abril de 1988, página 6475, la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento emitió un dictamen (Orden del Día N° 686 del 21 de septiembre de 1988) proponiendo agregar como anexo al reglamento un artículo que concede un status especial, dentro de la Cámara, para los ex diputados (trato similar a los en actividad: libre acceso, credencial, obra social, recepción de publicaciones, posibilidad de ser asesores *ad honorem* y, en ese caso, beneficios económicos para pasajes aéreos). El mismo no fue considerado por la Cámara.

Sobre la recién aludida ley 20.984 se presentaron otras iniciativas. Un proyecto obrante en el Trámite Parlamentario del 1° de diciembre de 1992 (página 6789) promueve instituir como “Día del Legislador Nacional” al de la elección de las autoridades de la Cámara de Diputados; pretende también la obligatoriedad de aportar (los legisladores en actividad y aquellos con mandato cumplido), al Círculo antes referido, determinadas contribuciones que fije su Comisión Directiva; otro, un proyecto de reformas integrales a dicha ley (Trámite Parlamentario del 11 de junio de 1993, página 1755). El 7 de diciembre de 1993 fue aprobada una resolución (entre otras iniciativas que hacían al presupuesto del Círculo), disponiendo autorizar el descuento de \$ 30 de las remuneraciones de cada legislador, con destino a esa entidad.

Artículo 5° — Las impugnaciones sólo pueden ser formuladas:

- a) Por un Diputado, en ejercicio o electo;
- b) Por el comité nacional o de distrito de un partido político.

Artículo 6° — La incorporación del impugnado lo habilita para ejercer las funciones de su cargo mientras la Cámara no declare la nulidad de la elección. Para esta declaración de nulidad, se requerirá la mayoría absoluta de los votos emitidos.

Artículo 7° — La Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento estudiará y dictaminará sobre las impugnaciones producidas.

Esta Comisión, en su primera sesión, fijará el procedimiento para la recepción de la prueba y alegaciones y practicará las diligencias que estime necesarias, estando a

este efecto investida de las atribuciones correspondientes a las comisiones investigadoras de la Cámara.

El término para la producción de la prueba no será menor de quince días hábiles. El despacho sobre impugnaciones será considerado por la Cámara en sesiones especiales, fuera de los días establecidos para las reuniones de tablas. En caso de que por tres veces no se consiguiera quórum en aquellas sesiones, los despachos serán considerados en las reuniones de tablas como asunto preferente.

Artículo 8º -- Al considerarse la situación de los diplomas impugnados, que se efectuará por distrito en el caso del artículo 3º, inciso 2º, e individualmente en el caso del inciso 1º, los afectados no podrán participar en la votación, pero sí en la deliberación.

Artículo 9º -- Las impugnaciones que no sean resueltas por la Cámara a los tres meses de iniciadas las sesiones del año parlamentario en el cual fueron promovidas, quedarán desestimadas. En los casos de elecciones realizadas fuera de los plazos normales, la impugnación quedará igualmente desestimada a los noventa días de la presentación del diploma, contados dentro de los períodos de sesiones ordinarias.

17. Impugnaciones. Procedimiento

Se agrega a continuación un resumen de las previsiones del Reglamento sobre la materia.

— Forma de las impugnaciones

Las impugnaciones pueden ser presentadas.

a) Por escrito:

1. Por un diputado en ejercicio o electo (artículo 5R, inciso a).
2. Por el comité nacional o de distrito de un partido político (artículo 5R, inciso b).

b) Oralmente, durante el debate: por un diputado (artículo 2R).

Adviértase que el adverbio “sólo” utilizado en el artículo 5R establece que cualquier petición al respecto, por parte de un habitante de la Nación, únicamente podrá tener relevancia jurídica si fuera receptada por una de las personas o entidades mencionadas en el mismo artículo, ratificándose así el carácter “político” del juzgamiento en estudio, exento del control judicial en esta oportunidad.

— Tipos de impugnaciones

Son dos:

- a) Por negación de las calidades exigidas por el artículo 48 constitucional, que denominamos “impugnaciones personales” (artículo 2R);

b) Por la supuesta existencia de irregularidades en el proceso electoral (artículos 2R y 3R, inciso 2), que llamamos “impugnaciones electorales”.

— Oportunidad de las impugnaciones. Incorporación

a) Impugnaciones personales

Estas deben ser consideradas en la sesión preparatoria, tras la elección de las autoridades provisionales de la Cámara y antes del juramento de los nuevos legisladores.

Determina el artículo 2R que se leen los escritos recibidos, y se concede la palabra a los diputados que quieran formular impugnaciones, y a los afectados por éstas. Todos los citados, y también un representante por cada bloque político, gozan de quince minutos para manifestarse. Luego, pueden ocurrir dos situaciones:

1. Si tras este debate se considerara *prima facie* la inexistencia de los requisitos constitucionales (artículo 48 de la Constitución Nacional), el impugnado no podrá prestar juramento, y su diploma se discutirá en sesiones ordinarias (artículo 3R, inciso 1).
2. Si el debate demostrara que existe, por lo menos, un título aparente, siendo necesaria una investigación a fondo para comprobar o no la existencia de la causal de impugnación, el diputado se incorporará en la forma prevista para las “impugnaciones electorales” (artículo 3R, inciso 1).

b) Impugnaciones electorales

Se concretan en la misma sesión preparatoria, tras el juramento, la constitución de la Cámara y la elección de sus autoridades definitivas. Lo establece el último párrafo del artículo 2R, que aclara que, si se careciera de quórum, deberán ser consideradas en la primera sesión ordinaria que se realice, con preferencia. Por lo antedicho, los impugnados pueden incorporarse provisionalmente con los mismos caracteres y atribuciones de los diputados en ejercicio, lo que es plenamente ratificado por el artículo 3R, inciso 2;

c) Aplicable a los dos tipos de impugnaciones es el principio general que consagra el artículo 4R: no tratándose del caso normal de renovación de la Cámara, en que las impugnaciones inicialmente se consideran en la sesión preparatoria, si el título del legislador surgiera de una elección distinta a las periódicamente regulares, la impugnación verbal debe realizarse el día en que se dé cuenta a la Cámara de la presentación del diploma, o al día siguiente.

Por el contrario, las impugnaciones planteadas por escrito deben ser presentadas en Secretaría:

1. Si se trata de una renovación normal, veinticuatro horas antes de la señalada para la sesión preparatoria.
2. Si se trata de una elección realizada fuera del plazo periódico, en los plazos fijados en el párrafo anterior (artículo 4R).

— Trámite posterior de las impugnaciones

La Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento, que debe aplicar un procedimiento de investigación especial —por reglamentarse— es la única competente para entender respecto de los diplomas, estableciéndose un plazo de quince días hábiles, por lo menos, para la producción de las pruebas (artículo 7R).

El despacho emitido por esta comisión debe ser tratado por la Cámara en sesiones especiales (excepcionalmente, tras fracasar tres sesiones de este tipo por falta de quórum, en sesiones de tablas, como asunto preferente; conforme artículo 7R). La discusión de las “impugnaciones personales” se hará individualmente, y la de las “electorales” por distrito electoral, participando los impugnados en la deliberación, pero no en la votación (artículo 8R).

— Decisión de la Cámara: efectos. Caducidad

Tras la deliberación en sesión, la Cámara decide sobre la nulidad, o no, del título o de la elección (artículo 6R), por mayoría absoluta de los votos emitidos. De no ocurrir este supuesto, la incorporación del impugnado lo habilita para ejercer plenamente su mandato, el que quedará definitivamente saneado si la Cámara no adoptara decisión alguna dentro de:

- a) Tres meses desde la iniciación del año parlamentario;
- b) En caso de elección producida fuera de plazos normales, noventa días —contados dentro de los períodos de sesiones ordinarias— de la fecha de presentación del diploma (artículo 9R).

18. Impugnaciones. Casos

Las escasas situaciones de este tipo ocurridas durante el período en estudio no pasaron de la etapa de planteo.

Entre las comunicaciones de los diputados del 17 de diciembre de 1987 figura la formulación de una impugnación al diploma de un electo y aún no incorporado (y que no lo haría por su fallecimiento). No tuvo mayor trascendencia reglamentaria.

Tampoco la tuvo (pues se produjo la incorporación) un proyecto de resolución (20 y 21 de septiembre de 1989, página 4277) que sugería no admitir a un electo —envuelto en un proceso penal— no tomándosele el juramento. En los fundamentos se hacía referencia a que su incorporación provocaría la inmunidad parlamentaria —tema discutible y así lo admitía el

autor— pudiendo dificultarse así las investigaciones judiciales. Asimismo, respecto del diputado en cuestión, en la preparatoria del 29 de noviembre de 1989, página 5644, se recordó la recién citada impugnación, pidiéndose la no incorporación del legislador; la Presidencia, invocando el artículo 2R, procedió a tomar el juramento. Los antecedentes fueron girados a la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento (página 5659). La misma solución se adoptó ante una impugnación por presuntas irregularidades electorales (página 5656) respecto de otro parlamentario.

También sin consecuencias, el 6 y 7 de diciembre de 1989 (página 6185), entre las comunicaciones de los diputados aparecen impugnaciones a los diplomas de dos electos (sin detallarse su fundamentación).

19. Artículos 5R a 9R. Proyectos

Los artículos 5 a 9 del proyecto de la Comisión (y también los artículos 32 a 36 del proyecto Pugliese) son similares a los vigentes, con una pequeña diferencia respecto del actual artículo 7R (donde en lugar de mencionarse a la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento, se lo hace respecto de la de Asuntos Parlamentarios y Peticiones, y cuyo último párrafo contempla la existencia de sólo una sesión especial para tratar las impugnaciones).

Capítulo II. De los Diputados.

Artículo 10 — Los Diputados serán recibidos por la Cámara después de prestar juramento de acuerdo con una de las siguientes fórmulas, a su elección:

1º “¿Juráis desempeñar fielmente el cargo de Diputado y obrar en todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución Nacional?”

“Sí, juro.”

2º “¿Juráis por Dios, por la Patria y estos Santos Evangelios desempeñar fielmente el cargo de Diputado y obrar en todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución Nacional?”

“Sí, juro.”

“Si así lo hicierais, Dios os ayude; y si no, El y la Patria os lo demanden.”

3º “¿Juráis por Dios y la Patria desempeñar fielmente el cargo de Diputado y obrar en todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución Nacional?”

“Sí, juro.”

“Si así lo hicierais, Dios os ayude; y si no, El y la Patria os lo demanden.”

4º “¿Juráis por la Patria desempeñar fielmente el cargo de Diputado y obrar en todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución Nacional?”

“Sí, juro.”

“Si así no lo hicierais, la Patria os lo demande.”

Artículo 11 — El juramento será tomado en voz alta por el Presidente, estando todos de pie.

20. Juramento. Base constitucional

El Reglamento adopta en cuatro fórmulas la prescripción del artículo 67 constitucional, que dice:

“Los senadores y diputados prestarán, en el acto de su incorporación, juramento de desempeñar debidamente el cargo y de obrar en todo en conformidad a lo que prescribe esta Constitución”.

En el caso ordinario de renovación de la Cámara, corresponde que el juramento sea tomado por el presidente provisional en la sesión preparatoria (en los casos extraordinarios, por el presidente de la Cámara) y, en la práctica, se agrupa a los diputados de acuerdo a las fórmulas elegidas, y por orden alfabético de distrito (conforme artículo 2R).

21. Juramento. Casos

Analizando los juramentos formulados en el período 1983/93 (en las sesiones preparatorias de incorporación, y todos los recibidos en casos de reemplazos), 24 lo fueron por la fórmula del inciso 1; 645 por la del inciso 2; 115 por la del inciso 3 y 75 por la del inciso 4.

El 29 de noviembre de 1989, además de utilizar una de las fórmulas, un diputado manifestó que también juraba por la clase obrera y su lucha por constituir una sociedad socialista; el presidente replicó que ya había optado por una de las frases reglamentarias, y que su juramento había concluido con la misma. En 4 de diciembre de 1991, página 5042, un diputado pidió se rectificara la fórmula de juramento leída en ocasión de su incorporación.

Un análisis profundo de tema, en *Fórmulas de juramentos de los diputados nacionales (1854-1985)*, de N. Guillermo Molinelli, en “Historia”, año X, número 41, marzo-mayo 1991, páginas 35 y subsiguientes.

22. Artículos 10R y 11R. Proyectos

El artículo 10 del de la comisión es igual a los artículos 10 y 11 vigentes.

También el artículo 3 del proyecto Pugliese, respecto del actual artículo 11; y, con algunos cambios formales, su artículo 2 respecto del vigente artículo 10, dado que, es de destacar, el artículo 1 del proyecto Pugliese determina que los diputados ejercerán plenamente su cargo desde el acto de su proclamación, con la presentación de su diploma otorgado por autoridad competente, mientras su artículo 2 precisa que el juramento provoca la incorporación al cuerpo. En esta línea de ideas, su artículo 23 establece que el diputado proclamado electo adquirirá la condición plena de tal por el cumplimiento conjunto de los siguientes requisitos: 1) presentando en la Secretaría General el diploma otorgado por la autoridad competente; 2) cumplimentando una declaración notarial de bienes y actividades; y 3) prestando el juramento en la primera sesión a la que asista.

23. Patrimonio individual de los Diputados

El 7 de febrero de 1991, página 4301, la Cámara aprobó una resolución creando un régimen provisorio de declaraciones juradas patrimoniales a ser pre-

sentada por los diputados, secretarios y prosecretarios del cuerpo, bajo apercibimiento de suspensión de haberes.

Antecedieron a dicha resolución varios proyectos: uno publicado en el Trámite Parlamentario del 26 de junio de 1990, otro en el Trámite Parlamentario del 5 de julio de 1990, página 2086 (que implicaba además presentar las declaraciones acompañadas a la DGI), y un tercero en el Trámite Parlamentario del 17 de setiembre de 1990, página 3682. Y, con posterioridad a la sanción antes referida, registramos estas otras iniciativas: proyectos de leyes aludiendo a declaraciones juradas a ser presentadas por todo tipo de funcionarios federales, incluyendo a legisladores y determinados empleados parlamentarios (en el Trámite Parlamentario del 31 de marzo de 1992, página 5765; en el del 2 de julio de 1992, página 2397; en el del 29 de julio de 1992, página 2950; en el del 15 de abril de 1993, página 8716; en el del 7 de mayo de 1993, página 492; en el del 13 de julio de 1993, página 2525; y en el del 22 de setiembre de 1993, página 5462). Un proyecto de resolución sugiriendo reglamentar este tema, incluyendo un artículo 11 bis al reglamento, obra en el Trámite Parlamentario del 16 de setiembre de 1992, y fue reproducido en el del 7 de junio de 1993, página 1604. Un proyecto de ley de reforma al Código Electoral promueve que los candidatos a cargos electivos presenten las declaraciones juradas patrimoniales (Trámite Parlamentario del 10 de febrero de 1993, página 7392). Dos iniciativas sugirieron que la Dirección General Impositiva realizara auditorías especiales para determinar el patrimonio de los legisladores (Trámite Parlamentario del 24 de setiembre de 1992, página 5642 y del 23 de febrero de 1993, página 7574 —este último reproducido en el Trámite Parlamentario del 27 de mayo de 1993, página 1203—). Finalmente, mencionemos que también se propugnó poner a disposición del público las declaraciones juradas de los diputados nacionales, en un proyecto de declaración publicado en el Trámite Parlamentario del 23 de febrero de 1993, reproducido en el del 27 de mayo de 1993, página 1204.

También esta cuestión es motivo de particular tratamiento en los proyectos integrales de reforma del reglamento. Los proyectos Rigatuso, Allegrone-Rigatuso (artículo 11 bis), el de la Comisión (artículo 11) y el proyecto Pugliese (artículo 19), prevén incluir un artículo exigiendo a los diputados que se incorpore la presentación, dentro de un plazo, de una declaración patrimonial y de las actividades que les proporcionen o puedan proporcionarles ingresos. En el caso del proyecto de la comisión, bajo apercibimiento de suspensión en la percepción de la dieta y, en última instancia, del artículo 66 de la Constitución Nacional. Recuérdese lo que referimos también en el punto anterior: para el proyecto Pugliese, artículo 19, la presentación de la declaración jurada es un requisito para adquirir la condición plena de diputados.

Artículo 12 - El tratamiento de la Cámara será el de "Honorable", mas sus miembros no tendrán ninguno especial.

24. Tratamiento de la Cámara y de sus miembros

El tratamiento de "Honorable" es propio de la Cámara, no de los diputados.

Ello fue recordado por el presidente el 15 de julio de 1987, página 2553.

En el recinto, al legislador se lo menciona como "señor diputado".

Frecuentemente se invoca a los parlamentarios por el distrito que representan.

El 16 de diciembre de 1983 (páginas 155, 159, 187) un legislador se opuso a ese temperamento; la Presidencia insistió en hacerlo, invocando el artículo 164R que impone a los diputados evitar mencionarse por sus nombres. Esa controversia fue seguida por un proyecto de resolución de reforma del artículo 39R, agregándole un inciso que habilitaría a la Presidencia, al conceder la palabra, a hacerlo indicando el apellido del diputado y/o la provincia a la que pertenezca (Diario de Sesiones 1983/4, tomo I, página 255). En un incidente producido durante el debate del 23 y 24 de septiembre de 1992, página 3252, un legislador recordó que no se puede mencionar a los diputados por su solo nombre.

Al titular del cuerpo se lo designa como “Presidente de la Cámara de Diputados de la Nación”.

Así se encargó de ratificarlo dicho funcionario en la sesión del 30 de septiembre de 1985 (página 6701) ante una alusión política que se había producido respecto de su persona.

En el Diario de Sesiones se consignaron algunos interesantes antecedentes indicativos de que el uso de nombre y apellido en la Cámara difiere en parte de las normas civiles.

- Una diputada, actriz de profesión, fue llamada en las listas de presencias, originariamente, con su nombre civil. A partir de la sesión del 17 de febrero de 1988, se lo hizo con su nombre artístico.
- Dos legisladoras pidieron ser nominadas con sus apellidos de casadas (27 y 28 de diciembre de 1989, página 6564, y 14 de marzo de 1991, página 5023).
- Otros dos diputados solicitaron se suprimiera, de las menciones que realiza el cuerpo, algunos de sus nombres propios (24 y 25 de enero de 1990, páginas 6775 y 7145).

25. Artículo 12R. Proyecto

Los artículos 12 del de la Comisión y 4 del proyecto Pugliese son idénticos al vigente.

Artículo 13 - Los Diputados no constituirán Cámara fuera de la Sala de sus sesiones, salvo los casos de fuerza mayor.

26. Edificio

Las tareas de la Cámara de Diputados de la Nación se realizan fundamentalmente en un ala del Palacio del Congreso, ubicado en la manzana circunscripta por la avenidas Rivadavia y Entre Ríos, y las calles Combate de los Pozos e Hipólito Yrigoyen, en la Capital Federal. No haremos referencias a los antecedentes históricos de dicha construcción, a las sedes precedentes del Congreso, o a sus detalles arquitectónicos, puesto que existen completas obras que los detallan, y escapan al alcance de este trabajo. Sólo queremos destacar que también desem-

peñan sus labores algunos sectores de la Cámara en diversos edificios cercanos, siendo el más importante la monumental construcción que ocupa la esquina de las calles Riobamba y Rivadavia, ocupada integralmente a partir de 1985 (y donde se ubican las comisiones de asesoramiento, los despachos individuales de los diputados, la sede de algunos bloques y diversos servicios de apoyo).

Cada Cámara tiene sus propios recintos de sesiones (sólo existía uno, que se alternaba entre ambos cuerpos, en el edificio utilizado hasta principios de siglo, en las vecindades de la Plaza de Mayo); el de la Cámara de Diputados está ubicado en el centro del Palacio legislativo, en su primer piso.

En el período en estudio varios proyectos (algunos fueron sancionados, y los mencionaremos primero), y otras incidencias parlamentarias, hicieron referencia directa o indirecta al edificio del Congreso y a sus instalaciones.

- No es habitual que el edificio se destine a tareas extraparlamentarias. Pero una resolución aprobada el 28 de septiembre de 1988 (página 5353) habilitó un local para registrar a donantes de órganos para trasplante. Un proyecto (Suplemento del Diario de Sesiones, 21 de septiembre a 31 de diciembre de 1988, página 7507) contempla la asignación de personal para esos fines.
- El 24 y 25 de enero de 1990, página 7144, ingresó en revisión, un proyecto de resolución conjunta sancionado por el Senado: abrir el Congreso los días sábados para recibir visitas turísticas. Aunque no fue sancionado por la Cámara, se destaca que el 13 de septiembre de 1990, página 2967, se recibió una comunicación de la Comisión de Educación solicitando la opinión de la Presidencia sobre la apertura del edificio, para visitas guiadas, los sábados, domingos y feriados.
- El 30 de octubre de 1991, página 3874, la Cámara sancionó un proyecto de ley, ordenando la erección de un templete en el edificio del Congreso, para exhibir allí el ejemplar original de la Constitución Nacional.
- En la misma sesión, página 3931, también se aprobó una resolución: rehabilitación de un oratorio religioso existente en el edificio legislativo (originada en proyectos que figuran en Trámite Parlamentario del 20 de noviembre de 1990, página 4667 y 14 de marzo de 1991, página 6811). Esta decisión fue motivo de una insistencia, plasmada en un proyecto de resolución (expediente 2.646-D.-92, reproducido en el Trámite Parlamentario del 20 de mayo de 1993) proponiendo la construcción en dicho ámbito de un templo o capilla destinado al culto católico, y autorizando a las presidencias de ambas Cámaras a erigir otra construcción similar, con sentido ecuménico, para uso de otros cultos. Otro proyecto de resolución tendiente a construir un oratorio de carácter ecuménico, en el Trámite Parlamentario del 15 de septiembre de 1993, página 5343.
- El 10 de junio de 1992 (página 879) ingresó una resolución (su texto completo, en el Trámite Parlamentario del 9 de junio de 1992, página 1699) emitida por el Senado, encomendando a los presidentes de ambas Cámaras a solicitar al Poder Ejecutivo que realizara gestiones para incorporar al edificio del Congreso Nacional al Programa de Revitalización de la Avenida de Mayo (como parte de un convenio de cooperación internacional suscripto con una agencia oficial española).
- El 30 de septiembre de 1992 (página 4088) la Cámara aprobó una declaración (originada en el proyecto que figura en el Trámite Parlamentario del 10 de junio de 1992, página 1757): *vería con agrado que los diputados se abstuvieran de fumar en el recinto, cuando el cuerpo se encuentre en sesión.* Como antecedentes en este tema: Trámite Parlamentario del 6 de junio de 1990, página 1424: proyecto de resolución prohibiendo a los legisla-

dores fumar en ambientes cerrados (y prohibición general de fumar para el público en general); reproducido en términos generales en los Trámite Parlamentario del 18 de mayo de 1992, página 1017, y del 7 de julio de 1992, página 2465.

- También en esa sesión (página 4089) se sancionó una resolución, disponiendo proveer a cada despacho oficial de los diputados de una bandera nacional, de dimensiones adecuadas y de conformidad a las normas de protocolo vigentes.
- El 2 y 3 de diciembre de 1992 (página 3737) se documentó el ingreso de una comunicación del Senado (D.P. 734/92, sancionada el 27 de noviembre de 1992 y cuyo texto completo obra en "Gaceta Legislativa" del 17 de diciembre de 1992, página 707), con las pautas para la utilización del Salón Azul, perteneciente a dicha Cámara.
- También el Senado anunció (Trámite Parlamentario del 30 de marzo de 1993, página 8293) una resolución determinando el calendario de utilización de los "salones del Honorable Congreso de la Nación", para 1993 (prevé diversos actos, a realizarse en determinadas fechas y en ciertos ámbitos). Una resolución parecida, del mismo cuerpo y sancionada el 19 de mayo de 1993, pero limitada a los actos que tienen que ver con la provincia de San Luis, consta en el Trámite Parlamentario del 26 de mayo de 1993.
- Otra resolución hecha saber por el Senado (Trámite Parlamentario del 10 de mayo de 1993, página 519, sancionada el 5 de mayo 1993) dispuso que se denominara "Eva Perón" al "Salón Rosado", también de esa Cámara. Se había originado un proyecto en el mismo sentido, en el Trámite Parlamentario del 28 de mayo de 1992.
- Una resolución sancionada el 7 de diciembre de 1993 dispuso designar como "Sala Diputado Nacional Federico Clérico" al recinto donde funciona la Comisión de Educación.
- El recién mencionado "edificio anexo" cuenta con un moderno salón auditorio, que fue objeto de un proyecto de declaración (5 de noviembre de 1987, página 3539) tendiente a su habilitación para cualquier acto histórico y/o artístico-cultural auspiciado por un legislador. Dicho auditorio es frecuentemente usado también por el Senado.
- La habitualidad del tránsito peatonal entre el Palacio y su "edificio anexo" ocasionó asimismo un proyecto de resolución (5 de noviembre de 1987, página 3543, reproducido en suplemento D.S. 1º de mayo a 14 de junio de 1989, página 876), favoreciendo la construcción de una pasarela peatonal cubierta y elevada sobre la avenida Rivadavia, entre ambos edificios.
- El proyecto del 18 y 19 de mayo de 1988 (página 1071) sugirió colocar en el frente del "edificio anexo" la inscripción: "Los hombres se dignifican postrándose ante la ley, porque así se libran de arrodillarse ante los tiranos".
- Otro proyecto (23 de noviembre de 1989, página 4689) fomentó la colocación de una urna en el "edificio anexo" para recibir denuncias de los ciudadanos sobre corrupción administrativa.
- Un proyecto de resolución (en el Trámite Parlamentario del 8 de febrero de 1990) propugnó que se estudiara la instalación en alguno de los laterales del estrado de la Presidencia, en el recinto, frente a las bancas, de una tribuna para que hicieran uso de la palabra los oradores.
- Aceptar el ofrecimiento de una empresa de especializada, para limpiar y restaurar la fachada exterior del Congreso, es el contenido del proyecto de resolución obrante en el Trámite Parlamentario del 6 de abril de 1990, página 4876.
- En el Trámite Parlamentario del 27 de marzo de 1991, página 6971 se publicó un proyecto de resolución pretendiendo en el Salón de Pasos Perdidos colocar una placa en homenaje a los caídos en las Islas Malvinas.

- El 28 de agosto de 1991, página 2805, se planteó una cuestión de privilegio pues un diputado recién incorporado afirmó que no se le había otorgado un despacho (el presidente se comprometió a solucionar la situación).
- En la sesión del 25 y 26 de marzo de 1992 (página 6325) se suscitó una cuestión de privilegio, pues se había dispuesto el desalojo de una sala de la vicepresidencia de una Comisión, sin aviso previo a sus autoridades.
- En el Trámite Parlamentario del 2 de julio de 1992, página 2385, consta un proyecto de resolución para limitar el uso de las instalaciones legislativas para fines electorales, intentando vedarlo entre marzo y noviembre (inclusive) de cada año, para no entorpecer la labor parlamentaria.
- Una indicación formulada el 25 de noviembre de 1992, página 4582, documentó una queja. El orador alabó que al recinto se le hubieran agregado los escudos de las provincias argentinas, pero manifestó que se había omitido el de aquella que representaba. La Presidencia prometió encontrar soluciones a través de la Secretaría.
- Sobre las medidas restrictivas dispuestas en los alrededores del edificio del Congreso, ante manifestaciones de jubilados, véanse los proyectos que figuran en los Trámites Parlamentarios del 30 de septiembre de 1992 (página 5821), 17 de noviembre de 1992 (página 6506) y 30 de marzo de 1993 (página 8309).
- Un proyecto de ley destinado a expropiar varios inmuebles aledaños al “edificio anexo”, para ampliar las instalaciones de la Cámara, en el Trámite Parlamentario del 7 de marzo de 1993, página 7997.

27. Utilización del recinto en las Asambleas Legislativas. Casos

El recinto de sesiones de la Cámara se utiliza también en las Asambleas Legislativas. Hasta la reforma constitucional de 1994, si bien el anterior artículo 86, inciso 11, de la Constitución Nacional establecía, para un caso determinado, lo contrario (“El Presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones... Hace anualmente la apertura de las sesiones del Congreso reunidas al efecto ambas Cámaras en la sala del Senado...”), razones de espacio imposibilitaban la utilización del aula senatorial (aunque cumpliéndose parcialmente con lo allí dispuesto, este tipo de reuniones eran presididas por las autoridades del Senado, asistidas por los Secretarios y funcionarios de esa Cámara, pero con la presencia también del Presidente y del Secretario más antiguo de la Cámara de Diputados en el estrado). La norma constitucional que reemplazó a la antes citada —ahora llamada artículo 99, inciso 8— solucionó la anterior contradicción, al eliminar las palabras “en la sala del Senado”.

A título de ejemplo, véase la solicitud del Senado de cesión del recinto para una asamblea, el 10 de abril de 1985, página 7630. Destaquemos que, empero, la Cámara baja trata de dar preferencia a sus propias sesiones cuando ello es necesario. Así el caso del 29 y 30 de abril de 1987 (página 8932), en que el presidente informó que al día siguiente el recinto no estaría habilitado, para preparar una asamblea legislativa (el 1º de Mayo de 1987); pero el 30 de abril de 1987 (página 9001) hizo saber que podía utilizárselo hasta las 24 horas de esa fecha. El 1º de agosto de 1991, página 2146: como había que preparar el recinto para una asamblea a realizarse al día siguiente, el presidente invitó a pasar a cuarto intermedio, que se prolongó por varias horas, continuando luego la sesión.

Las Cámaras se reúnen en asamblea en los siguientes casos (que ejemplificaremos con situaciones producidas en el período 1983/93):

- a) Escrutinio y elección del presidente y vicepresidente de la nación (artículo 82, Constitución Nacional en su vieja numeración). Los artículos 94 y concordantes de la nueva Constitución prevén la elección directa de estos magistrados y en doble vuelta; la ley 24.444 mantiene esta función a cargo de la Asamblea.

Procedimiento regulado por la ley 240 1/2. Tal lo ocurrido los días 5 y 7 de diciembre de 1983 y 7 y 8 de julio de 1989.

- b) Consideración de la renuncia del presidente y vicepresidente de la nación (artículo 75, inciso 21, Constitución Nacional).

Así acaeció el 8 de julio de 1989. También el 5 de diciembre de 1991 respecto, exclusivamente, de la renuncia vicepresidencial (con un procedimiento que provocó la interposición de una cuestión de privilegio por la forma de conducir esa asamblea, obrante en 5 y 6 de diciembre de 1991, página 5064).

- c) Elección del presidente de la nación en caso de acefalía de la República (artículo 88, Constitución Nacional y ley 20.972).

En cierto sentido, el 8 de julio de 1989.

- d) Recepción del juramento del presidente y vicepresidente de la nación (artículo 93, Constitución Nacional). La nueva Constitución dispone expresamente que ese acto se produzca en una Asamblea.

Tales las asambleas del 10 de diciembre de 1983 y 8 de julio de 1989.

- e) Apertura, por el presidente de la nación, de las sesiones ordinarias, y su discurso sobre el “estado del país” (artículo 99, inciso 8, Constitución Nacional).

Todas las sesiones del 1º de Mayo de 1984/93. Un proyecto de resolución (Trámite Parlamentario del 19 de septiembre de 1991) requirió que el Poder Ejecutivo por medio de sus ministros cumplimentara con el artículo 104 constitucional y presentara una memoria detallada del estado de la Nación (eso no se cubre, se afirmó, con la presencia y discurso del presidente el 1º de Mayo). Un proyecto de ley (Trámite Parlamentario del 6 de septiembre de 1993, página 3627) propuso la realización de asambleas legislativas mensuales para recibir informes del Poder Ejecutivo y de sus ministros. Sobre la obligatoriedad de la concurrencia del presidente de la nación a estas asambleas, véase intercambio de opiniones de dos diputados el 5 y 6 de mayo de 1993, páginas 249/250.

El nuevo artículo 63 —reemplazante del anterior número 55— de la Constitución Nacional, al contemplar que ambas Cámaras se reunirán “por sí mismas” en sesiones extraordinarias parece querer terminar con la polémica de si es imprescindible la presencia del titular del Ejecutivo para iniciar el período ordinario. Sin embargo, y contradictoriamente, el nuevo artículo 99, inciso 8, Constitución Nacional, repite en este punto el lenguaje del antiguo artículo 86 inciso 11, disponiendo que al Presidente le corresponde “hacer” la apertura de las sesiones.

- f) Cuando el presidente cita a las asambleas por una cuestión de grave interés o progreso que lo requiera (artículo 99, inciso 9, Constitución Nacional). Este supuesto no es reconocido por la doctrina (la que entiende, ajustándose a los términos del inciso, que éste sólo hace referencia a la facultad presidencial de convocar a sesiones extraordinarias).

Pero el presidente de la República convocó a asamblea legislativa, utilizando esa norma constitucional, el 21 de diciembre de 1988, cuando informó a la misma acerca de la situación originada por los hechos militares de ese mes.

- g) Actividad protocolar, como la realización de acontecimientos a los que se les quiere dar especial solemnidad, o la recepción de visitantes extranjeros.

Además de la recepción especial de delegaciones con motivo del juramento presidencial (10 de diciembre de 1983 y 8 de julio de 1989), citemos la visita de varios primeros mandatarios o jefes de gobierno en sesiones donde tras su ingreso al recinto, pronuncian éstos un discurso —que cuando se expresa en lengua extranjera es traducido sucesivamente, existiendo un proyecto (Trámite Parlamentario 100/86, página 1477) para instalar en el recinto un servicio de traducción simultánea— que es precedido por otro, de quien ejerce la presidencia de la asamblea. Tales fueron las visitas de los de México (4 de abril de 1984), India (27 de abril de 1984), República Federal Alemana (7 de julio de 1984), Italia (11 de marzo de 1985 y 13 de septiembre de 1990, presidente de la República y del Consejo de Ministros, respectivamente), España (16 de abril de 1985), Perú (14 de marzo de 1986), Venezuela (11 de abril de 1986), Uruguay (14 de septiembre de 1986), Francia (6 de octubre de 1987), Israel (6 de diciembre de 1989), Costa Rica (22 de marzo de 1990), Brasil (6 de julio de 1990), Chile (1º de agosto de 1991), Nicaragua (26 de marzo de 1992). La asamblea de recepción del presidente de los Estados Unidos de América (el 5 de diciembre de 1990) provocó un incidente con un diputado en el recinto (y algunas expresiones de repudio, concretadas en comunicaciones y proyectos que aparecen en Trámite Parlamentario de 6 de diciembre de 1990, página 5297 y del 18 de diciembre de 1990, página 5411, y en el Diario de Sesiones del 7 de febrero de 1991, página 4408).

- h) Hemos registrado además otros casos que no responden a la ortodoxia formal de las asambleas.

Así: a) 26 de noviembre de 1985: Reunión de diputados y senadores durante la cual se entregaron condecoraciones dispuestas por la ley 23.118, pronunciándose discursos (acta inserta a la sesión del 17 y 18 de abril de 1986, página 8866); b) 1º de febrero de 1989: Sesión conjunta (no se la llamó asamblea) para rendir homenaje a las víctimas de los hechos de La Tablada, aprobándose allí una “declaración conjunta”

Y, sin tener carácter parlamentario, consignamos la reunión política del Jueves Santo de 1987, con discurso presidencial frente a legisladores, políticos, fuerzas vivas, etcétera.

28. Artículo 13R. Proyectos

El proyecto de la Comisión es igual al artículo 12R. La misma previsión contiene el de Puigliese, artículo 5 (y su artículo 15, aunque en este caso, no haciendo referencia a la fuerza mayor).

Merece especial consideración un proyecto de ley del diputado Gentile (Trámite Parlamentario del 7 de junio de 1991, página 1164, reproducido en el Trámite Parlamentario del 20 de mayo de 1993, página 1032): reglamentación general del Congreso reunido en Asamblea, con procedi-

mientos específicos para cada uno de los casos que arriba reseñamos. Regula también otras materias comunes a ambas Cámaras, que en cada caso analizaremos. Afirma el autor que tomó en cuenta —además de los antecedentes nacionales— la existencia de reglamentos generales del Congreso, existentes en Uruguay, México, Chile y España.

Artículo 14 - Para formar quórum legal será necesaria la presencia de la mitad más uno del número total de Diputados.

29. Quórum. Concepto

Resulta necesario en toda organización plural que determinado número de sus miembros estén presentes para deliberar o para tomar decisiones. Ese requisito se denomina “quórum”, imprescindible para que la Cámara “entre en sesión” (artículo 64, Constitución Nacional, y artículo 148R, que lo refiere para “declarar abierta la sesión”).

Sobre la falta de quórum inicial, ver número 32, “Manifestaciones en minoría” y números 33 a 35, “Reuniones en minoría”.

Puede la Cámara quedarse sin quórum tras la apertura y continuar válidamente la reunión. Esta circunstancia es receptada por el artículo 162R (que autoriza a prorrogar los plazos de uso de la palabra por asentimiento de la mayoría de los diputados “cualquiera sea el número de éstos”; sobre esto último, véanse los números 384 y 414, punto f).

Pero llegado el caso de votar, nuevamente deberá verificarse el número de presentes y, en su caso, llamarse a los diputados que se encuentren en antesalas (artículo 161R); de no obtenerse el quórum, se cerrará el debate y será imposible la votación (artículo 131R), debiéndose levantar la sesión. Para evitarlo, la Cámara podrá no consentir que un legislador se retire del recinto (artículo 163R).

Muchas sesiones debieron levantarse por falta de número al tenerse que votar un asunto (entre múltiples ejemplos, 5 de junio de 1986, 29 y 30 de diciembre de 1987); ello aún en situaciones en que no debían votarse dictámenes, sino las licencias de los diputados (9 de junio de 1988, página 1288). Para impedir el automático levantamiento de la sesión, se ha recurrido a postergar votaciones (ejemplo: 15 de marzo de 1989, páginas 7946/7), o a —para esperar el quórum— ocupar el tiempo con manifestaciones políticas ajenas al debate (como por ejemplo el 4 y 5 de abril de 1990, página 7629). Lo más frecuente ha sido la invitación presidencial a pasar a cuarto intermedio para otro día (como lo veremos al analizar el artículo 157R). En ocasiones la falta de verdadero quórum se vio reflejada en el Diario de Sesiones (un ejemplo, el 23 y 24 de septiembre de 1992, página 3258, en que, tras la apariencia de un intenso debate sobre un tema de trascendencia, un legislador alegó que, siendo las 3 horas de la mañana, se encontraban ausentes más de 220 diputados).

Es de destacar el rígido sentido de las normas argentinas: el quórum (en otras palabras, la obligación de asistencia que regula el artículo siguiente del Regla-

mento) debe ser real y comprobable en los hechos, elemento que ha causado innumerables críticas a las actividades de los legisladores remisos a la asistencia (o a la labor de los bloques, cuando utilizan el dar o no quórum como elemento político).

Ejemplifica la tensión ocasionada por este tipo de actitudes lo ocurrido el 4 y 5 de septiembre de 1991, página 2244, donde se utilizó la palabra “componenda” para calificar a los acuerdos para retacear el quórum; en dicha sesión el diputado de mayor edad de ese período, doctor Oscar Alende, afirmó “a mi juicio el deber fundamental de los señores diputados es ocupar sus bancas... el desprestigio del Parlamento Argentino se da porque no siempre se ocupan las bancas”. Otro caso entre muchos fue el del 29 de septiembre de 1990, en el final del período ordinario, en que la sesión fue abierta por el presidente de una Comisión y a pedido de un bloque, no estando habilitados los micrófonos ni colocada la bandera; se formularon duras críticas contra los bloques mayoritarios por su reticencia, y se recordó el desprestigio del Congreso; empero es de destacar que dichas actitudes no son exclusivas de los grupos de mayoría: como ejemplo de la resistencia de bloques minoritarios a concurrir a dar quórum, deben analizarse las últimas reuniones del período ordinario de 1992, en que se intentaba discutir la privatización de YPF, o las de marzo/abril de 1993, en que se pretendió debatir el sistema previsional.

Diferenciamos esta regla nacional —y la forma rigurosa de interpretarla— de la aceptada en algunos países (entre ellos los Estados Unidos e Italia, donde el autor pudo comprobarlo personalmente): el quórum inicial se presume, salvo que algún legislador decida comprobarlo en los hechos, única circunstancia (salvo la que se da en los “turnos periódicos de votación”) en que los recintos se pueblan de legisladores.

Sobre esta cuestión, analícese “El mito del quórum”, de N. Guillermo Molinelli, en “Ambito Financiero”, 7 de agosto de 1990.

30. Quórum. Su determinación constitucional y reglamentaria

El principio general lo establece el artículo 64 de la Constitución Nacional:

“Ninguna de ellas (las Cámaras) entrarán en sesión sin la mayoría absoluta de sus miembros”.

Parte de la doctrina nacional opina que “la mayoría absoluta de sus miembros” es “más de la mitad de sus miembros”, cifra que en los períodos en que la Cámara tiene número impar de integrantes no coincide idealmente con “la mitad más uno de sus miembros”. Esta es la otra tesis existente, por la cual se pronuncia abiertamente el Reglamento en el artículo 14.

En la práctica, este tema suscitó controversias precisamente a partir del momento —analizado en el número 6— en que la Cámara pasó a tener 257 integrantes. La Presidencia siempre sostuvo la tesis de “la mitad más uno”, que implica un quórum mínimo de 130 presentes, en lugar de 129, reclamado por algunos legisladores como demostrativo de “más de la mitad”. Así, véanse los debates del 26 de marzo de 1992 (página 6462), del 1 y 2 de abril de 1992 (página 6475 y siguientes, y 6492), del 19 y 20 de agosto de 1992 (página 2053), del 23 y 24 de septiembre de 1992 (página 2939) y del 31 de marzo de 1993 (página 6687, en que un

sostenedor de la posición de “más de la mitad” reclamó la necesidad de reformar el Reglamento, para adaptarlo a la letra de la Constitución Nacional, recordando que el ser humano es indivisible como para calcular el “más de la mitad”).

Es cuestión de interpretación considerar si la Constitución Nacional ha establecido, en algunos casos concretos, quórum agravados. Pasaremos a mencionar dos tipos de situaciones:

a) La Constitución exige una mayoría especial de dos tercios, superior a la absoluta, para adoptar decisiones, y no detalla si esa cifra debe calcularse sobre el total de los integrantes del cuerpo, o sólo respecto de los presentes. Si se interpretara de acuerdo a la primera tesis, habría una exigencia de quórum agravado para que la Cámara pueda obtener, luego, determinaciones afirmativas. Tales situaciones controvertidas son:

1. Declaración de la necesidad de la reforma constitucional (artículo 30).
2. Corrección, remoción o exclusión de los integrantes de la Cámara (artículo 66).
3. Desafuero de los legisladores (artículo 70).
4. Rechazo del veto presidencial (artículo 83).

b) En un caso concreto, se exige la mayoría de las dos terceras partes sobre el total de los integrantes para tomar una decisión válida. Se trata de dos supuestos del artículo 75, inciso 22: “constitucionalización” de nuevos tratados de derechos humanos, o autorización al Poder Ejecutivo para denunciarlos.

El quórum también es objeto de tratamiento en el artículo 2R (en la sesión preparatoria se computa reunidos los diputados en ejercicio junto con los electos), y en el artículo 21R, que en su oportunidad analizaremos.

31. Quórum. Forma de verificarlo

En un cuerpo multitudinario como la Cámara de Diputados, resulta difícil calcular permanentemente si existe quórum por medios no mecánicos. El sistema electrónico existente en el recinto facilita la cuestión.

Aunque no siempre funciona bien. Por ejemplo, así se manifestó el 4 y 5 de abril de 1990, página 7602, comprometiéndose la Presidencia a efectuar las revisiones correspondientes. El 18 y 19 de enero de 1991, página 4016, el presidente anunció que por desperfectos en el circuito electrónico, se usarían micrófonos portátiles; para asegurar el quórum, solamente las puertas laterales estarían abiertas, debiendo requerir los diputados autorización de la Presidencia para retirarse. El 14 y 15 de febrero de 1991, página 4590, el presidente dijo que en 60 días se terminaría la reparación. El 10 y 11 de septiembre de 1992 (página 2841) se aclaró el sentido de una votación y la presencia en una sesión anterior, porque aparentemente el sistema de cómputos no funcionaba debidamente. Y en el Trámite Parlamentario del 7 de marzo de 1992, página 5741, figura un proyecto de resolución urgiendo la revisión del sistema electrónico de asistencia (presuntamente superado por el avance tecnológico, aunque también se hizo referencia a las dificultades habidas en un caso concreto).

Es sencillo controlar el quórum en forma electrónica siempre que los diputados estén sentados en sus bancas.

Algunos casos sobre el particular:

- El 30 de septiembre de 1984, ante la permanente falta de quórum, la Cámara asintió en confiar a la Presidencia su verificación incluyendo también a quienes se encontraban de pie, siempre que estuvieran en actitud de trabajo o de consulta con sus colegas (páginas 5616 y 5645/6).
- El 24 y 25 de agosto de 1989 (página 2674), se produjeron incidentes pues se dijo que algunos diputados se sentaban en dos bancas.
- Sin otra trascendencia, en la reunión en minoría del 28 de marzo de 1990, página 7549, un diputado sostuvo que el reglamento no estatuye que los diputados deban estar sentados en las bancas.
- El 4 y 5 de abril de 1990, página 7631, el presidente de un bloque afirmó que se encontraban en las bancas personas que no eran diputados; se le pidió que los integrantes de su bloque se sentaran en los lugares asignados, contestando que podían transitar por cualquier lugar del recinto. La cuestión culminó exhortándose a cada bloque a ocupar sus sitios, y a los terceros a retirarse.
- En la sesión del 6 de junio de 1990, página 568, se solicitó conocer, ante una votación nominal, cuál era el número de banca de un diputado. La Presidencia recordó que era público. También se dijo que el requirente estaba habilitado para pedir la planilla de votación y así poder saber el sentido del voto.
- El 13 y 14 de noviembre de 1991, página 4343, ante un pedido de un diputado, el presidente le manifestó que no se había consignado su voto en una votación nominal, pues en el momento de la votación se encontraba de pie.
- El 4 de diciembre de 1991, página 5032, se hizo referencia a diputados que se encontraban de pie, formando grupo (una "patota", se dijo). El incidente culminó en un pase de lista y el levantamiento de la sesión por falta de quórum.
- El 1 y 2 de abril de 1992, página 6481 y subsiguientes, la Presidencia insistió que los diputados no estuvieran de pie.
- El 26 de mayo de 1992, página 385, ante quejas de que los diputados de un bloque recibían instrucciones desde un "palcó bandeja", el presidente de dicho grupo alegó que sus integrantes concurrían al mismo con el sólo fin de charlar, y que no existía artículo del Reglamento que prohibiera a los legisladores circular por el recinto.
- En la sesión del 23 y 24 de septiembre de 1992, plagada de incidentes con motivo del quórum inicial, en página 3170 se aludió a que un diputado "aumentaba el quórum" apoyando su pierna enyesada en una banca vecina y vacía. Hubo otras quejas acerca del mal funcionamiento del sistema electrónico. La Presidencia afirmó que el control de la asistencia era doble: el electrónico y el producido por la Secretaría. En página 3200 se requirió al presidente que diera inmediata publicidad a las listas de presencia inicial y a otra correspondiente a una votación nominal, respondiendo dicho funcionario que ya las había entregado al periodismo. En página 3216 el diputado que tenía su pierna enyesada afirmó su falta de intencionalidad en la conducta imputada, aclarando que de todas formas el peso del yeso no habría sensibilizado a la banca; aludió asimismo a una colega que, por su escaso peso, no marcaba su presencia electrónicamente. De inmediato otro legislador, de mucho peso físico, volvió a referir los problemas electrónicos existentes, afirmando que a veces, cuando se levantaba de la banca, ello no era reflejado por ese medio.

La vía más segura para constatar el quórum es el pase de lista que fácil y rápidamente puede efectuarse con el recurso electrónico. Sobre esta cuestión, los precedentes son variadísimos (y sólo consignaremos ejemplos).

- Se registran muchos casos de pase de lista al iniciarse la sesión (por ejemplo, 31 de julio de 1986, página 2860). El 18 y 19 de junio de 1986 se inició con pase de lista, pese a que existía quórum, práctica que se generalizó por un tiempo a partir de una decisión del presidente (31 de julio de 1986, páginas 2863 y 2864) en que informó que todas las sesiones se levantarían media hora después de la hora de citación, pasándose lista.
- Durante “manifestaciones en minoría”, en ocasiones, se pasó lista y surgió quórum (ejemplo, 9 de junio de 1988, página 1285); en otras, esa práctica motivó levantar la sesión por falta de número (ejemplo, 6 de junio de 1988). El 23 de noviembre de 1989, página 4706, por una decisión de la Comisión de Labor Parlamentaria, se pasó lista al iniciarse las manifestaciones de tal tipo.
- En reuniones en minoría: el 5 de mayo de 1988 el presidente afirmó que era su criterio que si tras el pase de lista no surgía número, debía levantarse la sesión; así, varias veces se pasó lista antes de declarar fracasada una reunión (ejemplo, 24 de agosto de 1988, 9 de septiembre de 1992, o 16 de septiembre de 1992).
- Son frecuentes los pases de lista antes de votar, ante la posible falta de número (ejemplo 29 y 30 de diciembre de 1987, página 4801), inclusive mociones (ejemplo 11 de agosto de 1988, página 3635). En una situación de este tipo, el 2 de junio de 1993 (página 1273) el presidente dijo que de no registrarse número ninguna disposición del Reglamento obligaba a levantar la sesión, por lo que invitaría a pasar a cuarto intermedio (el pase de lista indicó quórum y no hubo que recurrir a ese trámite).
- También lo son los que ocurren inmediatamente antes de declarar el fin de la sesión por falta de quórum (ejemplo: 1 y 2 de marzo de 1990, página 7414, o el 28 de julio de 1993, página 1913). En la reunión del 28 de febrero y el 1 de marzo de 1991, página 4858: ante un pedido de un diputado, el presidente afirmó que desde esa fecha se pasaría lista al final de la sesión; lo hizo en esa ocasión (página 4872), pero esta práctica no se hizo uniforme. Un caso de pase de lista ante una moción de levantamiento de la sesión por presunta falta de quórum, el 25 de julio de 1991, página 1647, en que pese a que el resultado indicó 116 presentes, la reunión continuó, y al rato se invitó a pasar a cuarto intermedio. Otra situación (el 9 de diciembre de 1992) en que, ante la aparente falta de quórum, se pasó lista y ésta arrojó más del número mínimo; sin embargo, en breve plazo volvieron a decaer las presencias, y la Presidencia debió postergar la sesión con un cuarto intermedio (un caso aparentemente muy parecido, el 16 de junio de 1993).
- En una circunstancia extraña, el 30 de noviembre de 1988 (página 6278), inmediatamente después de asumir como tal, el presidente hizo pasar lista.
- Asimismo, se ha recurrido al pase de lista al reanudarse la sesión tras un cuarto intermedio, el mismo día (ejemplo: 21 y 22 de febrero de 1991 en que se justificó esa diligencia “porque este recurso habitualmente hace que se hagan presentes aquellos diputados remisos en llegar al recinto”).
- Caso de pase de lista por abandono del recinto por parte de un bloque, que motivó la falta de quórum y levantamiento de la sesión, el 12 y 13 de junio de 1991, página 707.
- Asimismo hubo pases de lista inmediatamente anteriores a las decisiones presidenciales del artículo 157 R (otro caso, el 20 de noviembre de 1991, página 4561).

En las reuniones que son “continuación” de sesiones anteriores no hace falta iniciar con quórum legal (el que, por supuesto, se requiere para votar).

Sin embargo, hubo casos como los del 2 y 3 de julio de 1986, 1 de julio de 1987, 22 de septiembre de 1988, 30 de septiembre de 1988, 29 de marzo de 1989, 11 de julio de 1991, 23 de junio de 1993 o 30 de junio de 1993, en que igualmente se pasó lista al iniciar.

Las asistencias computadas para el quórum deben ser reales y efectivas, no cabiendo la “presencia por justificación”.

En la reunión en minoría del 20 de septiembre de 1989 (página 4097) se pretendió, antes de pasarse lista, que constaran como presentes dos diputados que habían tenido que retirarse. El presidente alegó que ello no era reglamentario. Sin embargo, en la reunión en minoría del 11 de julio de 1991, el presidente afirmó que pasaría lista, replicándosele que muchos diputados se habían retirado a sus provincias, al terminar una sesión del mismo día, al imaginar que no iba a haber nueva reunión. Ante esta circunstancia, la Presidencia aceptó consignar las presencias existentes en dicha sesión anterior.

Obvio es que el quórum únicamente puede calcularse sobre diputados en ejercicio.

El 25 y 26 de enero de 1990, página 7286, un presidente de bloque puso en duda si era diputado una persona sentada en una banca. Se le contestó afirmativamente. Una circunstancia similar la analizamos en párrafos anteriores (sesión del 4 y 5 de abril de 1990). Véanse además los casos comentados en el número 441, en especial el del denominado “diputrucho”.

Resumiendo, el control del quórum siempre ha provocado conflictos y problemas. Gráfico es mencionar que al recordársele al presidente “pro tempore”, el 13 de junio de 1985 (página 1294) su obligación de vigilar el número en forma estricta, aquél afirmó que ello no implicaba que pudiera convertirse en “preceptor de grado”.

Otra consecuencia importante sobre esta cuestión se provocó con motivo de cierta información brindada por Secretaría a los medios de difusión, sobre las asistencias a la Cámara. Ello se evidenció en mociones e intervenciones varias el 18 y 19 de abril de 1991, páginas 1259 y 1269 y subsiguientes, concluyéndose que se daría al periodismo información sobre la asistencia, sesión por sesión, en el período 1988-91, y semanalmente se haría saber a los diputados cómo figuraban en la planilla de asistencia a las sesiones.

Volveremos a referirnos a este tema en los comentarios a los artículos 20R a 25R.

32. Manifestaciones en minoría

Así se denominan en el Diario de Sesiones a las opiniones vertidas inicialmente en las reuniones en las que se encuentran algunos diputados, en número insuficiente para obtener quórum y, por tanto, para declarar formalmente abiertas las sesiones; esta etapa se extiende hasta el momento en que el quórum se alcanza. En general, se resuelve continuar llamando a los ausentes a concurrir al recinto, llegándose en ocasiones a pasar lista (lo que provoca la apertura o el fracaso de la sesión).

Generalmente, el plazo de espera desde la primera manifestación hasta el inicio de la sesión, con quórum, ha sido de menos de una hora, con algunas excepciones.

Entre éstas, se destacan el 11 de noviembre de 1987, en que se esperó 2 horas 41 minutos; o el 8 y 9 de junio de 1988, con 4 horas 30 minutos (aunque se hizo referencia a un acuerdo para esa postergación).

En el período estudiado se registraron 75 sesiones que fueron precedidas de manifestaciones en minoría.

Fueron las siguientes: 1983: 21 de diciembre, 22 de diciembre; 1984: 12 de enero, 19 y 20 de julio, 25 de julio, 24 de agosto, 30 de septiembre; 1985: 21 de marzo, 10 de abril, 8 y 9 de mayo, 12 de septiembre, 18 de septiembre, 25 de septiembre; 1986: 23 y 24 de abril, 30 de abril, 7 y 8 de mayo, 13 de agosto, 3 de septiembre, 2 de octubre; 1987: 19 de marzo, 5 de mayo, 6 de mayo, 2 de julio, 14 de julio, 11 de noviembre, 26 de noviembre; 1988: 3 de marzo, 27 de abril, 28 de abril, 11 de mayo, 18 y 19 de mayo, 8 y 9 de junio, 9 de junio, 15 de junio, 20 de julio, 28 de julio, 31 de agosto, 23 de noviembre; 1989: 22 de febrero, 26 de abril (preparatoria), 1 y 2 de junio, 3 de agosto, 23 de noviembre; 1990: 24 y 25 de enero, 4 y 5 de abril, 9 de agosto, 13 de septiembre, 27 y 28 de septiembre; 1991: 21 y 22 de febrero, 18 y 19 de abril, 8 de mayo, 15 de agosto, 28 de agosto, 9 de octubre, 3 y 4 de diciembre; 1992: 25 y 26 de marzo, 13 y 14 de mayo, 3 de junio, 10 de junio, 1 de julio, 19 y 20 de agosto, 3 de septiembre, 22 de septiembre, 23 y 24 de septiembre, 11 de noviembre, 2 y 3 de diciembre; 1993: 17 de marzo, 28 de julio, 18 de agosto, 13 de octubre. A estos casos debemos agregar los del 26 de marzo de 1992, 18 de noviembre de 1992, 9 de diciembre de 1992 y 26 de marzo de 1993, reuniones de "continuación" que se pueden iniciar sin quórum, por lo que carecerían de sentido las "manifestaciones en minoría", pero en las cuales se registraron estas últimas pues las reuniones debían iniciarse con votaciones, y se carecía al principio de número suficiente.

Si bien resulta riesgoso, en materia parlamentaria, sacar conclusiones unívocas de estadísticas, la cantidad total antes aludida puede servir para analizar el índice de "puntualidad" de los diputados. Tomemos el total de reuniones del lapso estudiado (604), y excluyamos las reuniones de "continuación", en las que por no exigirse quórum para iniciar, no se justifican las manifestaciones en minoría (215) y sustraigamos también las reuniones en minoría "típicas" (119). Ello nos da un total de 270 reuniones, de las cuales, por lo ya visto, 75 tuvieron manifestaciones en minoría, es decir, el 27,77% de ese total.

33. Reuniones en minoría

Convocada una sesión para determinada fecha, puede fracasar formalmente como tal por carecerse del quórum necesario. En ese caso no se trata, estrictamente, de "sesión": sólo es una mera reunión de legisladores, cuyas manifestaciones —de único valor político, no jurídico— son transcriptas en el Diario de Sesiones. Como vimos en el número anterior, la costumbre generalmente impone que, al comprobarse la escasa cantidad de presentes, se continúe llamando a los ausentes, en ocasiones se pase lista y, comprobada la carencia del requisito constitucional y reglamentario, se dé por terminada la reunión.

34. Reuniones en minoría. Tipos y estadística

Se puede afirmar que existen —a la luz de la experiencia 1983/93, y excluyendo a las “manifestaciones en minoría” (que concluyen en sesiones con quórum)— dos tipos de reuniones en minoría:

a) “Típicas”: las arriba catalogadas.

Fueron: 1984: 15 de febrero, 30 de mayo, 8 de agosto, 27 de septiembre, 28 de diciembre; 1985: 3 de enero, 13 de febrero, 14 de febrero, 19 de febrero, 6 de junio, 12 de junio, 19 de junio, 4 de julio, 23 de agosto, 11 de setiembre; 1986: 25 de abril (preparatoria), 30 de octubre; 1987: 17 de junio, 25 de junio, 21 de julio, 23 de septiembre, 29 de septiembre, 30 de septiembre (2 casos), 29 de octubre; 1988: 7 de enero, 2 de marzo, 4 de mayo, 5 de mayo, 12 de mayo, 19 de mayo, 1 de junio (2 casos), 16 de junio, 4 de agosto, 10 de agosto, 11 de agosto, 17 de agosto, 24 de agosto, 25 de agosto, 31 de agosto, 7 de septiembre, 28 de septiembre, 22 de diciembre, 27 de diciembre, 28 de diciembre; 1989: 29 de marzo, 24 de mayo, 31 de agosto, 20 de septiembre, 8 de noviembre; 1990: 17 de enero, 15 de febrero, 22 de febrero, 7 de marzo, 15 de marzo (dos casos), 21 de marzo (tres casos), 29 de marzo, 9 de mayo, 27 de junio, 28 de junio (2 casos), 5 de julio, 25 de julio, 2 de agosto, 15 de agosto, 29 de agosto, 12 de septiembre, 26 de septiembre; 1991: 17 de enero, 31 de enero, 20 de febrero, 27 de febrero, 6 de marzo, 14 de marzo, 4 de abril, 10 de abril, 17 de abril, 8 de mayo, 21 de mayo, 6 de junio, 20 de junio, 4 de julio, 11 de julio, 8 de agosto, 18 de septiembre, 24 de septiembre, 26 de septiembre, 22 de octubre, 30 de octubre; 1992: 3 de marzo, 14 de abril, 13 de mayo, 27 de mayo (2 casos), 28 de mayo, 17 de junio, 14 de julio, 3 de septiembre, 9 de septiembre, 16 de septiembre, 25 de septiembre, 28 de octubre, 11 de noviembre; 1993: 18 de marzo, 24 de marzo, 31 de marzo, 1 de abril, 15 de abril, 2 de junio, 30 de junio, 1 de septiembre (dos casos), 15 de septiembre, 20 de octubre, 27 de octubre, 3 de noviembre. Total: 119 casos “típicos”.

En algunos casos (ejemplos: 15 de febrero de 1984 y 27 de septiembre de 1984) se hizo referencia a acuerdos políticos, o entre bloques, previos, tendientes a postergar la sesión. En otros, existió oportunidad para realizar manifestaciones coyunturales.

b) “Atípicas”: Se trata de las sesiones de continuación de otras anteriores, en que no hace falta quórum para iniciar, pero que por diversas causas terminan siendo reuniones en minoría —aunque no se las llame así— cuando por la falta del requisito constitucional no se adopta ninguna decisión válida, culminando la reunión en:

b.1) La continuación, con un cuarto intermedio de la sesión en cuestión.

Así el 15 de mayo de 1986, 8 de octubre de 1986, 30 de octubre de 1986, 13 de mayo de 1987, 25 de junio de 1987, 18 de noviembre de 1987, 12 de mayo de 1988, 11 de agosto de 1988, 15 de diciembre de 1988, 16 de diciembre de 1988, 1 de marzo de 1989, 7 de junio de 1989, 20 de julio de 1989, 26 de julio de 1989, 27 de julio de 1989, 22 de agosto de 1989, 25 de agosto de 1989, 29 de noviembre de 1989, 29 de agosto de 1990, 29 de septiembre de 1990, 10 de julio de 1991, 31 de octubre de 1991, 14 de noviembre de 1991, 22 de julio de 1992, 29 de julio de 1992, 27 de agosto de 1992, 29 y 30 de septiembre de 1992, 26 de mayo de 1993 y 9 de junio de 1993.

b.2) El fracaso de la sesión que se estaba continuando.

Las del 7 de agosto de 1986, 10 de septiembre de 1986, 31 de octubre de 1986 —2 casos—, 27 de julio de 1987, 29 de abril de 1988, 27 de abril de 1989, 21 de septiembre de

1989, 29 de septiembre de 1989, 9 de mayo de 1991, 11 de julio de 1991, 16 de octubre de 1991 y 27 de octubre de 1993.

En total, 41 casos atípicos. (En seis de ellos, 18 de noviembre de 1987, 25 de agosto de 1989, 25 de julio de 1990, 20 de junio de 1991, 29 de julio de 1992, y 29 y 30 de septiembre de 1992, se llegó a producir debate de fondo).

Si computamos que en todo el período que analizamos hubo 604 reuniones, el porcentaje sobre ese total de las de minoría típicas es del 19,70%; de las atípicas, el 6,78%; y sobre el total de reuniones (típicas y atípicas) en minoría, alcanza el 26,48%. Es decir, un alto nivel de reuniones fracasadas por falta de quórum. Datos estos que son meramente indiciarios, que hay que tomar con relatividad pues, se insite, situaciones políticas coyunturales —y no la exclusiva desidia de los ausentes— provocan muchas veces dichos finales abruptos. Al respecto, véase lo afirmado en el número 78 sobre esta cuestión y las sesiones especiales.

35. Reuniones en minoría. Curiosidades

- El 30 de mayo de 1984 fracasó la reunión por la presencia de 118 diputados. Al corregirse la versión taquigráfica en 19 y 20 de julio de 1984 (página 2133/4) se aclaró la presencia en aquella oportunidad, además, de otros 19 diputados, que invocaron haber concurrido (lo que necesariamente debería haber marcado el quórum legal), motivando esa circunstancia sugestivas frases de los legisladores. Una situación similar se dio en la corrección del 3 de junio de 1987 (páginas 1185/6) respecto de otra reunión en minoría.
- En la reunión de minoría “típica” del 24 de agosto de 1988, tras pasarse lista figuraron 125 presentes y se declaró fracasada la sesión; pero en la lista de presentes del Diario de Sesiones aparecen 188. Igual caso, el 27 de abril de 1989 (153 presentes según esa publicación), el 27 de julio de 1989 (138 presentes), el 9 de mayo de 1990 (129 presentes), el 11 de julio de 1991 (146 presentes según el Diario de Sesiones, 111 según un pase de lista), el 9 de septiembre de 1992 (139 según el Diario de Sesiones; 114 según lista especial), el 16 de septiembre de 1992 (138 y 120, respectivamente), el 28 de octubre de 1992 (138 y 110, también respectivamente; aunque en una nota al pie del Diario de Sesiones se aclara que en la planilla inicial constan todos los diputados que en algún momento de la reunión concurrieron al recinto, pese a que la misma duró 10 minutos) y el 27 de octubre de 1993, 22ª reunión, en que se declaró fracasada por falta de quórum, y en la lista de asistencias se cuenta a 132 diputados presentes. También el 20 de junio de 1991 (154 diputados figuraron presentes en la lista de asistencia, pero se levantó por falta de quórum tras haberse discutido el tema de fondo e inclusive haberse izado la bandera y cantado el Himno Nacional por la fecha patria). Caso parecido, en la reunión en minoría atípica del 29 de julio de 1992.
- En otra reunión de minoría “típica” (el 20 de septiembre de 1989), apenas iniciada ésta, el presidente declaró fracasada la sesión, por falta de número. Sin embargo, habilitó por largo rato el uso de la palabra. En determinado momento se dijo que había habido quórum (y en la lista de presentes figuran 141 diputados), pero al concretarse el pase de lista pedido surgieron sólo 125 y por segunda vez se declaró fracasada la sesión.
- Interesante fue lo que ocurrió el 25 de julio de 1990. Al iniciarse la reunión, la Presidencia invitó a los titulares de los bloques a reunirse con él en el estrado, y finalmente se decidió realizar manifestaciones en minoría, concediéndose no más de quince minutos a cada orador, sobre el tema motivo de la convocatoria. La reunión duró 1 hora y 14 minutos.

36. Artículo 14R. Proyectos

Con la buena intención de agilizar la labor de la Cámara, el artículo 14 de la Comisión (y el 131 del proyecto Pugliese) expresan: "Para formar quórum legal será necesaria la presencia de la mayoría absoluta del número total de diputados; pero transcurrida media hora desde la citación bastará la presencia de un tercio para abrir la sesión. Sin embargo, y salvo las excepciones que expresamente fije este reglamento, no se podrá resolver ningún asunto sin la existencia del quórum legal. Es obligación de los diputados que hubiesen concurrido esperar esa media hora."

El proyecto Matzkin contiene previsiones similares, pero entremezclando la frase: "en las sesiones especiales será necesaria la presencia de la mayoría absoluta del número total de los miembros de la Cámara".

Notamos una evidente contradicción entre estas propuestas y el artículo 56 constitucional vigente (quórum de mayoría de miembros para entrar en sesión). Pensamos que el buen propósito referido se podría alcanzar presumiendo el Reglamento, *juris tantum*, dicho quórum inicial, a menos que un determinado porcentaje de los presentes peticionara comprobarlo, concediéndose un plazo de, por ejemplo, media hora para el pase de lista verificativo (que permitiría a los diputados que estén en antesalas, en sus despachos o en las comisiones —efectivamente trabajando— hacerse presentes con prontitud). Dicho método podría permitir el amplio campo ordenador y moderador que tiene la Comisión de Labor Parlamentaria.

La Orden del Día 514, dictámenes de mayoría y de minoría, expresan: "Para formar quórum legal será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, entendiéndose como tal la presencia de más de la mitad de los integrantes del cuerpo".

Un proyecto de resolución aparecido en el Trámite Parlamentario del 13 de enero de 1992, página 4762, sugiere: "El quórum legal lo forma la mayoría absoluta de los diputados. Si éste no se logra en el horario fijado para iniciar la sesión, transcurrida una hora, el cuerpo sesionará con cualquier número de legisladores presentes para tratar exclusivamente los asuntos incluidos en el orden del día y sus decisiones serán válidas. Antes de la votación de una ley, la Presidencia verificará la asistencia, y en caso de no haber quórum el asunto será tratado en una sesión que quedará automáticamente convocada para la misma hora de convocatoria del día hábil siguiente, oportunidad en la cual la votación pendiente se hará con cualquiera sea el número de legisladores presentes y la ley que se dicte será válida".

Otro proyecto de resolución (Trámite Parlamentario del 1º de abril de 1992, página 5790), expresa: "Para formar quórum legal será necesaria la presencia de más de la mitad del número total de diputados". Otra iniciativa (Trámite Parlamentario del 6 de abril de 1992, página 5908), propone: "Para formar quórum legal será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de los miembros de esta Cámara". El último de los proyectos aparecidos en el período en estudio sobre este tema (Trámite Parlamentario del 5 de octubre de 1993, página 5629) establece: "Para formar quórum será necesario contar con un número de diputados presentes superior en uno o más al número de ausentes".

Artículo 15 - Los Diputados están obligados a asistir a todas las sesiones desde el día en que fueren recibidos.

37. Derechos y obligaciones de los diputados

Repitiendo en parte lo sostenido en los artículos 8º, 9º, 13 y 14 del Proyecto Pugliese, sostenemos que los diputados tienen derecho a incorporarse a la Cámara, asistir con voto a las sesiones de la misma y de las comisiones de las que

formen parte (y consecuentemente a integrar éstas últimas), y a ejercer las demás facultades y desempeñar las funciones que la Constitución Nacional y el Reglamento les atribuyen. Recíprocamente tienen el deber de asistir a las sesiones de la Cámara y de las comisiones de que formen parte, de adecuar su conducta a la Constitución Nacional y al Reglamento, de respetar el orden, la cortesía y la disciplina impuestos por estas normas, y de no divulgar las actuaciones que puedan tener excepcionalmente el carácter de secretas.

Este artículo, y los siguientes, regulan la obligación de asistencia a las sesiones del cuerpo, la que sólo podrá exceptuarse en caso de obtención de permisos o de licencias.

38. Artículo 15R. Proyecto

Antes hicimos referencia al proyecto Pugliese. El artículo 15 de la Comisión es igual al vigente.

Sobre otras obligaciones de los diputados, el proyecto Rigatuso propone en su artículo 27 bis disponer que es responsabilidad de los diputados velar por el correcto uso de nombres, títulos y elementos que hacen a su función.

Artículo 16 - Ningún Diputado podrá faltar a las sesiones sin permiso de la Cámara. Esta decidirá en votación especial si las licencias solicitadas se conceden con goce de dieta o sin él.

Artículo 17 - No se concederá licencia con goce de dieta a ningún Diputado que no se hubiese incorporado a la Cámara.

Tampoco a los que no hubiesen asistido a ninguna sesión del año legislativo en que aquélla se solicite ni a los que durante el mismo hubiesen faltado a más de quince sesiones, aun con permiso de la Cámara, salvo cuando el pedido se funde en razones de enfermedad o en el desempeño de una misión.

Junto con el pedido de licencia se pondrá en conocimiento de la Cámara el número de inasistencias del solicitante, a los fines expresados en este artículo.

Artículo 18 - Las licencias se concederán siempre por tiempo determinado, transcurrido el cual se perderá el derecho a la dieta por el tiempo en que aquéllas fueren excedidas.

La licencia acordada a un Diputado caduca con la presencia de éste en el recinto.

Artículo 19 - Los Diputados que se ausentaren sin licencia perderán su derecho a la dieta correspondiente al tiempo que durase su ausencia, con inclusión en todo caso de la del mes en que se hubiesen ausentado.

39. Licencias

Los artículos arriba referidos son claros. Recurriremos a enumerar diversas tendencias que surgen de las prácticas de la Cámara.

Votación

Habitualmente el presidente, una vez que se aprueba la concesión de las licencias (lo que ocurre en una de las primeras instancias de la sesión), invita a votar si las mismas deben o no concederse con goce de dieta (excepcionalmente, el 11 de noviembre de 1984 y 12 de enero de 1984, páginas 524 y 615, se consideró que con el otorgamiento de la licencia quedaba sobrentendido su otorgamiento con goce de dieta). Un caso en que se sometió a votación el pedido de cambio de fechas de una licencia, el 18 y 19 de diciembre de 1991, página 5532.

Goce de dieta

Sólo registramos un caso de concesión de licencia sin goce de dieta (23 de noviembre de 1989, página 4710). Como situaciones no comunes, citemos primero lo ocurrido el 8 de febrero de 1984 (página 1257) en que un diputado, tras haberse aprobado la licencia con goce de dieta, pidió que ésta le fuera descontada (el presidente sugirió que esa renuncia se manifestara ante la Secretaría Administrativa); el 19 y 20 de julio de 1984 (página 2325) en que se mocionó concretamente para que se descontaran las dietas a los ausentes por licencia, pero la votación no resultó favorable a esa postura; y el 23 de noviembre de 1989 (página 4710) en que se votó en forma especial un pedido de licencia sin goce de dieta.

Formalidades

Las solicitudes de licencia se formulan por escrito, y un resumen de estos pedidos consta en el Boletín de Asuntos Entrados (artículo 150R), al que se hace relación en el inicio de cada sesión. El 7 y 8 de mayo de 1986 (página 102) la Cámara asintió a que se prescindiera de la lectura de los pedidos de licencia, por estar incluidos en el boletín indicado. A partir de esa fecha así se procedió (y las listas de licencias pasaron a constar en el apéndice de cada Diario de Sesiones). El 9 y 10 de agosto de 1984 (página 2945) se aceptó que se peticionaran licencias de viva voz por otros legisladores distintos de los directamente interesados, que estaban ausentes. También, el 25 y 26 de julio de 1985 (página 2146) se asintió a un pedido de un diputado para que se modificara el carácter de determinadas licencias que se le habían concedido.

Caducidad por presencia

Un caso de los previstos en el último párrafo del artículo 18R ocurrió el 9 y 10 de agosto de 1984 (página 2945). El 20 de julio de 1983, entre las "Comunicaciones de los diputados" figura un pedido de anulación de una licencia. Otros casos de licencias que se dejaron sin efecto a pedido de los peticionantes, el 25 de septiembre de 1991, y 4 de diciembre de 1991.

Licencias y días de reunión

Es habitual que se solicite licencia por los días en que la Cámara tuvo o debió tener sesión formal. Así, el 17 de diciembre de 1986 (página 7412) un diputado solicitó se dejaran sin efecto tres pedidos de licencia correspondientes a jornadas en que no se concretaron sesiones. La presidencia no hizo votar la cuestión, por entender que no había nada en consideración.

Retractividad

Es bastante generalizada la consideración de los pedidos de licencia con posterioridad a la fecha de su efectivo goce. Así, en las listas de presencia de los Diarios de Sesiones muchos legisladores figuran "con licencia en trámite" o "pendiente".

40. Artículo 16 a 19R. Proyectos

El proyecto de la Comisión (similar solución en el proyecto Pugliese, artículos 16 a 18) pretende, con buenos fundamentos, morigerar la generosidad con que la costumbre aplicó los artículos comentados. Se reproducen los artículos equivalentes (el artículo 19R no encuentra similar en los

proyectos citados): “Artículo 16. Ningún diputado podrá faltar a las sesiones sin permiso de la Cámara, y sólo se concederá licencia con goce de dieta por razones de enfermedad o por desempeño de una misión de la Cámara. Artículo 17. No se concederá licencia con goce de dieta a ningún diputado que no se hubiese incorporado a la Cámara. Artículo 18. Las licencias se concederán siempre por tiempo determinado, transcurrido el cual se perderá el derecho a la dieta por el lapso en que aquéllas fueren excedidas. La licencia acordada a un diputado caduca con la presencia de éste en cualquiera de los edificios de la Cámara”.

Artículo 20 - Los permisos que la Cámara acordase a algunos de sus miembros para desempeñar empleos o comisiones del Poder Ejecutivo nacional o que le fueren encomendados por las provincias, sólo podrán durar por el año legislativo en que fueren otorgados, y no podrán ser concedidos, en caso alguno, con la autorización de ejercer simultáneamente las funciones legislativas. En cambio, cuando los permisos fueren otorgados para ejercer comisiones que le hubiere encomendado la Cámara al legislador, el cuerpo podrá disponer que el mismo lo sea con la autorización del ejercicio simultáneo de sus funciones como Diputado, cuando ello fuere compatible por razones funcionales.

En el caso de los permisos previstos en la primera parte del apartado anterior, los mismos serán siempre otorgados sin goce de haberes, salvo que la comisión otorgada al Diputado fuere sin goce de haberes y que estuviere suficientemente justificada la percepción de los mismos.

En caso de producirse alguna de las situaciones de vacancia transitoria previstas en el presente artículo, la Cámara podrá disponer la incorporación del diputado suplente, quien cesará en sus funciones cuando se reincorpore el titular.

41. Artículo 20R. Su origen

El texto vigente fue sancionado por una resolución del 7 de febrero de 1991, página 4306, elaborada sobre la base de un proyecto publicado originariamente en el Trámite Parlamentario del 22 de junio de 1990, página 1813. El informe de la comisión recoge la casuística existente en la Cámara (a parte de la cual haremos referencias más adelante).

El texto anterior establecía: “Los permisos que la Cámara acordase a algunos de sus miembros para desempeñar empleos o comisiones del Poder Ejecutivo, incompatibles con la asistencia a las sesiones, sólo podrán durar por el año legislativo en que fueren otorgados”.

42. Permisos. Constitución Nacional. Incompatibilidades

La cuestión bajo análisis se basa en el artículo 72 de la Constitución Nacional:

“Ningún miembro del Congreso podrá recibir empleo o comisión del Poder Ejecutivo, sin previo consentimiento de la Cámara respectiva, excepto los empleos de escala”.

Se determinan así, incompatibilidades para el ejercicio del cargo legislativo, también previstas en los artículos constitucionales número 73 (“Los eclesiásticos regulares no pueden ser miembros del Congreso, ni los gobernadores de provincia por las de su mando”) y 105 (“No pueden ser senadores ni diputados —los ministros— sin hacer dimisión de sus empleos de ministros”).

Procederemos a resumir, por orden cronológico, los interesantes y variados precedentes producidos en 1983/90, a comentar brevemente los alcances de la reforma introducida al Reglamento en 1991 y a analizar los casos posteriores a la misma.

43. Casos anteriores a 1991

Los agrupamos en los siguientes ítem:

Cargos en la órbita del Poder Ejecutivo nacional

En el N° 14 hicimos referencia a múltiples renunciaciones por asunción de cargos ejecutivos. En el caso del 8 y 9 de mayo de 1985 (página 71/2) se puso de resalto que se había asumido uno de esos puestos con antelación a la aceptación de la renuncia; sin embargo, ésta se votó afirmativamente.

Pero en algunas situaciones, que pasamos a reseñar, se concedieron los permisos que prevén las normas vigentes.

Ministros del Poder Ejecutivo

El muy interesante caso del diputado Pugliese se dilucidó en el debate del 26 de abril de 1989 (página 7949 y subsiguientes). Por haber sido designado ministro, este legislador renunció a la banca. La Comisión de Labor Parlamentaria, y luego la Cámara, decidieron aceptar su renuncia a la Presidencia de la Cámara, rechazársela como diputado y concederle permiso para ejercer su cargo ejecutivo, con el límite temporal del 10 de diciembre de 1989, otorgándosele licencia sin goce de dieta y suspensión de sus privilegios e inmunidades hasta el reintegro a la Cámara. En el debate se mencionaron los casos de Zuviría (1853), Zuviría y Galván (1856), Alvear, Echagüe y González (1861). Se registran otras referencias al precedente de Pugliese en los debates del 10 de mayo de 1990 (página 161) y 16 de mayo de 1990 (página 438). En casos idénticos, se hizo lugar a iguales soluciones para los diputados Dumón (1 y 2 de junio de 1989, página 183) y Jesús Rodríguez (ídem, página 192). El 19 de julio de 1989 (página 1157) estos tres legisladores hicieron saber sus renunciaciones a los cargos ministeriales, y peticionaron se dejaran sin efecto las licencias.

Sobre el tema, véase Loñ, Félix Roberto “Otorgamiento de licencia a los diputados para ejercer la función ministerial”, en “El Derecho”, 133-958. También “Inconstitucionalidad de ciertas licencias legislativas”, de Domingo Sabaté Lichtscheim, en *La Ley Actualidad* del 9 de agosto de 1990, página 3 (con referencia a los casos de ministros y también al que veremos a continuación).

Asesor deuda externa

El 3 de agosto de 1989 se debatió el caso Alsogaray, diputado nacional designado por el Poder Ejecutivo, mediante el decreto 231/89, para elaborar un informe sobre la deuda externa, y participar en negociaciones con los acreedores. En la discusión se puntualizó la incompatibilidad entre el cargo —asimilable a un secretario de Estado—

y la banca y la presunta desprolijidad en su petición ex post facto. Existieron opiniones encontradas y finalmente la Cámara decidió acordar el consentimiento constitucional.

En el Trámite Parlamentario del 22 de marzo de 1990, página 4641 se publicó un proyecto de resolución tendiente a dejar sin efecto el consentimiento antecedente. En la sesión del 10 de mayo de 1990 se inició el largo debate de una moción de sobre tablas en la que el tema de fondo volvió a ser la revocación de dicho permiso; la misma continuó el 16 de mayo de 1990, página 430, día en que se hizo referencia a que la autorización había vencido, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20R, replicando la Presidencia que esta norma hace alusión a la incompatibilidad con la asistencia a las sesiones, que, a su criterio, no era el caso. Volvió a retomarse el debate de esta moción el 6 de junio de 1990, página 524, en que se giró el asunto a comisión.

Universidad

El 3 de agosto de 1989 (página 1773) se concedió el consentimiento a un diputado designado por decreto 430/89 como delegado normalizador de la Universidad de Formosa (ello había sido solicitado por el Poder Ejecutivo, en su mensaje 610, 13 de septiembre de 1989, página 3128).

Comisiones extraparlamentarias

El 10 de mayo de 1990, página 144, se autorizó a dos diputados para integrar una comisión extraparlamentaria tendiente al estudio de un asunto. Asimismo, el 6 de junio de 1990, página 583, se registra una consulta relativa a la interpretación del artículo 6° del decreto 583/90, reglamentario de ley 23.767, sobre la nominación de diputados para integrar unidades ejecutoras provinciales del sistema de políticas sociales comunitarias.

Misiones al exterior del Poder Ejecutivo

Véanse los permisos y autorizaciones concedidos al presidente de la Cámara (26 de enero de 1984, página 899) y a un legislador (7 de junio de 1984, página 1340) para acompañar a delegaciones del Poder Ejecutivo en misiones al exterior.

Funcionarios provinciales

El 22 y 23 de agosto de 1985 (página 3948) figura un proyecto de resolución que postuló el rechazo de la solicitud de licencia de un parlamentario, por haber sido designado ministro en su provincia. Recoge el antecedente de una incompatibilidad en tal caso, dispuesta por la Cámara el 4 de junio de 1925. Si bien el proyecto no fue considerado, el diputado cuya presunta licencia se cuestionaba, desde esa fecha y hasta el fin de su mandato, figuró como "ausente con aviso".

En el Trámite Parlamentario del 17 de enero de 1991, página 5667, un proyecto de resolución propugnó autorizar a un diputado a ejercer el cargo de interventor en la Municipalidad de Rafaela, con el ejercicio simultáneo del cargo legislativo. Se adjuntó la nota del gobierno provincial pidiendo el permiso y sugiriendo al presidente de la Cámara que lo nombrara ad referendum de ésta. El presidente contestó que daría traslado al cuerpo, pues no poseía atribuciones legales ni reglamentarias para hacerlo. No tuvo otra trascendencia posterior.

Abogacía

Si bien no es un caso enteramente encuadrable en el artículo 20R, citemos que el 28 de septiembre de 1988 (página 5263) la Cámara desestimó una petición particular contra un diputado, originada en que éste ejercía la abogacía.

Al respecto, existe también una importante decisión judicial, estando vigente la ley 22.192 (luego derogada por la número 23.187, de 1985), que establecía una incompatibilidad entre el ejercicio congressional y el de esa profesión. El 22 de febrero de 1984, expresó la sala I de la Cámara Nacional Federal Civil y Comercial (en "El Derecho", 113-624) que además de las incompatibilidades expresamente establecidas por la Constitución Nacional respecto de los miembros del Congreso, existen otras que no recibieron consagración positiva, pero que reposan en fundamentos de orden político. Toda situación que real o potencialmente sea susceptible de afectar el sistema de división de poderes debe ser suprimida o prevenida, constituyendo la razón de ser de las incompatibilidades parlamentarias, agregó, pues más allá del eventual interés individual, en el caso se encontraban en juego principios que hacían a la vida y organización institucional de la Nación. Concluyó que la prohibición de ejercer la profesión de abogado del artículo 16 inciso *a*) de la ley 22.192 respecto de los diputados nacionales, no estaba exenta de razonabilidad, pues no podía pasar inadvertido que en virtud de la función de acusar a los jueces nacionales que tiene la Cámara de Diputados, era prudente que sus miembros mantuvieran una discreta distancia de los demás poderes del Estado.

Comenta este tema Padilla, Miguel M., en "La Ley", 1985-B, 284 ("¿Puede un legislador ejercer su profesión?").

44. El nuevo artículo 20R

Esta disposición, según la reforma de 1991, establece dos tipos de permisos:

- a) Los que la Cámara acuerde a algunos de sus miembros para desempeñar empleos o comisiones del Poder Ejecutivo nacional o que le fueren encomendados por las provincias. Estos sólo podrán durar por el año legislativo en que fueren otorgados, y nunca podrán ser concedidos con la autorización de ejercer simultáneamente las funciones legislativas. Serán siempre otorgados sin goce de haberes, salvo que la comisión otorgada al diputado fuere sin percepción de los mismos, y estuviere suficientemente justificado su cobro.
- b) Los permisos otorgados para ejercer comisiones que hubiere encomendado la Cámara. Estos podrán ser concedidos con la autorización del ejercicio simultáneo de las funciones de diputado, cuando ello fuere compatible por razones funcionales. Al no expresar la norma nada en contrario, estos permisos podrán ser otorgados con goce de haberes.

En ambos supuestos, en caso de producirse alguna de las situaciones de vacancia transitoria, la Cámara podrá disponer la incorporación del diputado suplente, quien cesará en sus funciones cuando se reincorpore el titular.

Sin perjuicio de la claridad de las soluciones que brinda, esta nueva norma merece algunos comentarios. Tomando en cuenta los precedentes existentes, ratifica, al requerir el permiso, la existencia de la por algunos debatida incompatibilidad de un cargo provincial con el legislativo federal. No pone punto final a la polémica existente (y a nuestro entender muy poco argüible, a tenor del artículo 105 constitucional) respecto del permiso otorgado a un ministro del Poder Ejecu-

tivo nacional, e introduce un elemento de más que dudosa constitucionalidad; la ocupación efectiva de la banca, pero temporariamente, por un diputado suplente; entendemos que el artículo 50 de la Constitución Nacional al determinar que “los diputados durarán en su representación cuatro años...”, pretende darle permanencia a dicha función, hasta por lo menos el fin de los cuatro años (salvo que hubiera una vacancia efectiva, caso en el cual el artículo 51 constitucional da por sobreentendido que es para llenar todo lo restante de ese período).

45. Casos posteriores a la reforma

Directorio de la ANSSAL

El 14 y 15 de febrero de 1991, página 4637, el diputado Corchuelo Blasco pidió autorización para integrar el directorio de la Administración Nacional del Seguro de Salud (ANSSAL). En esa sesión, página 4519, el presidente de su bloque solicitó el permiso de la Cámara para que ejerciera simultáneamente el cargo de diputado. Se le recordó que en la reunión anterior se había aprobado el nuevo artículo 20R, y que éste contemplaba una solución negativa. El 6 de marzo de 1991, página 4936, se comenzó la consideración de un proyecto de resolución por el cual la Cámara encomendaba a dicho diputado ocupar el cargo en cuestión, en base a un pedido de las provincias argentinas efectuado al Ministerio de Salud y Acción Social y a la Cámara, autorizando el ejercicio simultáneo de sus funciones como diputado, conforme al artículo 20R, hasta el 31 de diciembre de 1991. El debate continuó el 13 de marzo de 1991, páginas 4962/5: se plantearon dudas y oposiciones ante la reforma sufrida por el Reglamento, respondiéndose que, tal como estaba planteado el caso, era la Cámara la que encomendaba (pudiendo ser así factible el desempeño simultáneo). Formulados también interrogantes sobre la duración del año legislativo, finalmente se resolvió otorgar la autorización para el período legislativo que vence el 30 de abril de 1991 y el que comenzaba el 1º de mayo de 1991. El legislador elevó un informe sobre su desempeño el 8 de mayo de 1991, página 194, y el 13 y 14 de noviembre de 1991, página 4387, volvió a hacerlo, comunicando asimismo que no aceptaba una nueva postulación para ese cargo.

- Interventor federal en una provincia

El 11 de marzo de 1992, página 3733, se puso en discusión una nota elevada el 5 de febrero de 1992 por el diputado Durañona y Vedia, pidiendo autorización --de acuerdo a los artículos 72 de la Constitución Nacional y 20R-- para desempeñarse como interventor federal en la provincia de Corrientes; tras citar diversos antecedentes, dada la incompatibilidad del cargo con la asistencia a las sesiones, requirió además licencia sin goce de dieta. Un legislador, invocando el nuevo texto del artículo 20R, pidió se incorporara a un suplente, cuestión que fue rechazada inicialmente, resolviéndose su consideración por la Comisión. La resolución aprobada autorizó al ejercicio de ese cargo, concediendo la licencia hasta el fin del período legislativo, el 30 de abril de 1992. El mismo diputado Durañona y Vedia, el 13 y 14 de mayo de 1992 (página 212) solicitó --y obtuvo aprobación de la Cámara-- una nueva ampliación de la licencia, hasta el 30 de abril de 1993 (aunque advirtiendo que no compartía lo dispuesto por el artículo 20R, dado que el concepto de “año legislativo” era, decía, ajeno a la Constitución y a la ley). En esa nota, dicho legislador aprovechó para afirmar que el artículo 20R, en cuanto contempla la posibilidad de un reemplazo por un diputado suplente, es inconstitucional, dado que no existen --también afirmó-- los diputados suplentes, sino personas elegidas para reemplazar a los diputados por su orden en caso de vacancia, criterio legislativo muy distinto a la supuesta categoría recién referida. El 3 de setiembre de 1992, página 2700, este parlamentario comunicó su reincorporación a la Cámara, al finalizar sus funciones como interventor federal.

- *Comisiones extraparlamentarias*

El 1º de julio de 1992, página 907, la Cámara votó afirmativamente un pedido de autorización para que un diputado se incorporara como miembro ad honórem de la Comisión de Selección de Titulares de Cargos Críticos, del Ministerio del Interior. Igual decisión se adoptó en la sesión del 30 de setiembre de 1992, página 3718, respecto del permiso para integrar la Comisión de Reforma a la Legislación Procesal no Penal, a propuesta del Ministerio de Justicia de la Nación conforme a la resolución 1.121/92 de éste.

- *Secretario de la Municipalidad de la Capital Federal*

El 30 de setiembre de 1992, página 3718, se requirió autorización para ejercer la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, con licencia sin goce de dieta por noventa días, petición que se giró a comisión. El 11 de noviembre de 1992, página 4420, una comunicación de varios diputados menciona que remitieron una nota, sobre la petición antecedente, al intendente capitalino. Sin haber la Cámara otorgado el permiso, el 2 y 3 de diciembre de 1992, página 5740, el parlamentario en cuestión comunicó su reingreso a la Cámara.

- *Secretario de Estado*

El 3 de marzo de 1993, página 6458, dos diputados pidieron se incorporara al diputado reemplazante de Oscar F. González, mientras durara la gestión de éste como secretario de la Tercera Edad del Ministerio de Salud y Acción Social. El 14 de abril de 1993, página 6699, uno de los temas originantes de una cuestión de privilegio fue la situación de dicho legislador (se le acusó de tener un cargo ejecutivo, pero estar siempre en antesalas, para en su caso dar quórum, y si fuera necesario renunciar a ese cargo para volver a la banca). Se recordó que no hubo autorización del cuerpo para ocuparlo; la cuestión de privilegio pasó a comisión. En la planilla de asistencia del 28 y 29 de abril de 1993 (y en todas las sesiones sucesivas hasta su cese como legislador), dicho diputado figura como ausente con renuncia pendiente de aceptación; en esa misma sesión, página 6957, se formuló otra cuestión de privilegio porque el diputado había renunciado, y existía un informe del juez sobre su reemplazante: se aseveró que debía aceptarse la renuncia y tomar juramento al reemplazante. La votación remitió esta cuestión a comisión, afirmando luego el presidente que no se poseía un informe oficial del juez: sólo un certificado, faltando la comunicación formal. La renuncia se aceptó por la Cámara, finalmente, el 19 de mayo de 1993, página 547 (invocando el renunciante su designación como secretario de Estado de Acción Social).

- *Misión diplomática internacional*

El 13 de octubre de 1993 la Cámara sancionó una resolución expresando su satisfacción por la tarea diplomática desarrollada por el diputado nacional Dante M. Caputo, como delegado personal de los secretarios generales de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, para la realización de gestiones vinculadas con la situación política de Haití. No se registran precedentes acerca de autorizaciones previas del cuerpo para la realización de dichas tareas.

46. Artículo 20R. Proyectos

El artículo 19 del de la comisión es idéntico al de la redacción anterior a 1991.

El proyecto Pugliese, artículo 11, determina una solución igual a la vigente. Y su artículo 12 agrega que ningún diputado podrá recibir empleo o comisión del Poder Ejecutivo sin previo consentimiento de la Cámara conforme a dicha norma reglamentaria y al artículo 72 de la Constitución Nacional.

En el Trámite Parlamentario del 14 de mayo de 1991, página 55, un proyecto de resolución propugnó agregar al final del artículo que cuando se produzca la suspensión de algún diputado en los

términos de los artículos 66 o 70 de la Constitución, se incorpore al suplente hasta que la misma concluya y se reincorpore al titular.

Un proyecto de ley aparecido en el Trámite Parlamentario del 10 de octubre de 1991, página 3463, sobre incompatibilidades de la función pública, en un capítulo las establece para senadores y diputados. Muy extenso y detallado, recoge los antecedentes parlamentarios ocurridos. Otros proyectos con alcance análogo, en los trámites parlamentarios del 8 de mayo de 1992, página 257, y del 4 de mayo de 1993, página 188.

También en el Trámite Parlamentario del 10 de octubre de 1991, página 3456, un proyecto de resolución pretendió reglamentar los informes que deben presentar los diputados designados por la Cámara como sus representantes ante organismos, comisiones, entes autárquicos, etc.

Un proyecto de ley que figura en el Trámite Parlamentario del 22 de setiembre de 1993, página 5463, postula que se declare incompatible con el ejercicio de cargos gremiales el ejercicio simultáneo de cargos políticos en cualquiera de los tres poderes del Estado.

Artículo 21 - Abierta la sesión, la Secretaría formulará la nómina de los Diputados presentes y ausentes, indicando con relación a estos últimos cuáles se encuentran con licencia y cuáles faltan con aviso o sin aviso. La Secretaría comunicará inmediatamente esa nómina a la Contaduría de la Cámara si no se hubiera obtenido quórum. Si la sesión se declarara abierta con quórum a la hora reglamentaria, la nómina de los ausentes será pasada media hora después.

Artículo 22 - Los Diputados que se considerasen accidentalmente impedidos para concurrir a una citación de la Cámara, darán aviso por escrito al Presidente.

A los Diputados que sin permiso de la Cámara faltaren durante el mes a más de tres reuniones, consecutivas o no, con o sin aviso, no se les abonará la dieta correspondiente a las reuniones en que hubiesen estado ausentes en el mes calendario, inclusive las correspondientes a las tres primeras inasistencias, y aunque no se hubiesen realizado por falta de quórum.

Para practicar el descuento, la Contaduría dividirá la dieta de cada Diputado por el número de reuniones que la Cámara haya resuelto celebrar durante el mes.

Artículo 23 - Durante la sesión ningún Diputado podrá ausentarse del recinto de la Cámara sin cumplir con lo preceptuado por el artículo 163 del Reglamento. Si lo hiciere, la Presidencia lo pondrá en conocimiento de la Cámara y la Secretaría pasará la nota establecida en el artículo 21 a la Contaduría, a los efectos de la sanción consignada en el artículo 22.

Artículo 24 - Cuando algún Diputado se hiciese notar por su inasistencia, el Presidente lo hará presente a la Cámara para que ésta tome la resolución que estime conveniente.

Artículo 25 - Toda vez que por falta de quórum no pudiese haber sesión, la Secretaría hará publicar los nombres de los asistentes y de los inasistentes, expresando si la falta ha sido con aviso o sin él.

Si la sesión es levantada durante su transcurso por la misma causa, la Presidencia ordenará pasar lista y se aplicará el descuento de dieta establecido en el artículo 22.

Al final de cada mes y del año legislativo la Secretaría confeccionará una estadística sobre la asistencia de cada Diputado a las sesiones de la Cámara y la dará a publicidad, insertándola en el Diario de Sesiones.

Es obligación de los Diputados que hubiesen concurrido, esperar media hora después de la designada para la sesión.

Artículo 26 - En caso de inasistencia reiterada de la mayoría de los Diputados, la minoría podrá reunirse en el recinto de las sesiones, para acordar los medios de compeler a los inasistentes.

47. Origen del texto del artículo 25R

El recién transcrito responde a una resolución de la Cámara aprobada el 15 y 16 de octubre de 1986 (página 6260 y subsiguientes). Se origina en un proyecto —allí reproducido— de los diputados Allegrone y Rigatuso, que tuvo como antecedente a otro similar del diputado Salduna. Incorpora al artículo 25R todo el actual segundo párrafo.

48. Control de la asistencia. Mecánica

El artículo 19R consagra como principio general, que el legislador que se ausenta sin licencia pierde el derecho a la dieta por el período en que se prolongue su inasistencia.

Sin embargo, este mandato concreto, y aparentemente automático, es alterado (en algunos casos morigerado, y en otros agravado) por el artículo 22R. Este precepto, tras contemplar la figura del “ausente con aviso a la Presidencia”, en caso de impedimento accidental, determina que a los diputados que sin permiso de la Cámara faltaren durante el mes a más de tres reuniones, consecutivas o no, con o sin aviso, no se les abonará la dieta correspondiente a las reuniones en que hubiesen estado ausentes en el mes calendario, inclusive las correspondientes a las tres primeras inasistencias, y aunque dichas reuniones no se hubiesen realizado por falta de quórum. Para practicar el descuento, la Contaduría dividirá la dieta de cada diputado por el número de reuniones que la Cámara haya resuelto celebrar durante el mes.

A partir de la sesión del 15 de febrero de 1990, llama la atención que las listas de asistencia que preceden a cada ejemplar del Diario de Sesiones, salvo raras excepciones, catalogan como “ausentes con aviso” a quienes inasisten (salvo que estén en misión oficial o con licencia), raleando la antes muy habitual categoría de “ausentes sin aviso”.

Se equipara a la penalidad recién referida el supuesto del legislador que se ausentare de la sesión sin permiso del presidente (y, en su caso, si la Cámara quedara, por la ausencia sin el consentimiento de ésta, sin quórum; conf. artículos 23R y 163R).

Para el control de las asistencias, su publicidad y la adopción de penalidades, el Reglamento establece una serie de procedimientos, a cargo de la Secretaría, en los artículos 21R y 25R consistentes en:

- a) Formulación de una nómina de diputados presentes y ausentes (y, en este caso, las causales);
- b) Comunicación de esta nómina a la Contaduría (inmediatamente si la sesión se levanta por falta de quórum; media hora después de la citación si la sesión se inicia en el tiempo fijado);
- c) Si la sesión fracasara por falta de quórum, publicación de la lista de presentes y ausentes (y las causales); y también en el caso de levantamiento por quedarse la Cámara sin quórum durante la sesión.

El 1 y 2 de septiembre de 1992, al haberse quedado la Cámara sin quórum, un diputado requirió el pase de lista y el inmediato levantamiento de la sesión, por así establecerlo el artículo 25R. La Presidencia respondió que esa norma prevé dicha consecuencia si la falta de quórum se produce al intentar iniciar la sesión, no cuando ésta queda sin número. No hubo interpretación final del cuerpo, pues tras constatarse la falta de quórum, la Presidencia invitó a pasar a cuarto intermedio para otro día.

- d) Confección de una estadística mensual y anual de asistencias e inasistencias;
- e) Publicación de estas últimas estadísticas en el Diario de Sesiones (lo que aparece con periodicidad en los apéndices de éstos).

Ejemplos: resumen anual, 9 de agosto de 1990, página 1599; mensual, en igual sesión, página 1590.

De todas formas, la publicidad de la asistencia, para su conocimiento por parte del electorado, se encuentra asegurada por la obligación genérica del artículo 49R, inciso 1: la nómina de presentes y ausentes (y las causales de las inasistencias) debe incluirse, en todos los casos, en el Diario de Sesiones.

Sobre el recurso del “pase de lista”, véase el N° 31.

49. Descuento de dietas. Casos

Registramos los precedentes sobre esta cuestión:

- El 29 y 30 de mayo de 1985 (página 664/5), ante una consulta relativa a la situación jurídica de aquellos legisladores cuyas ausencias con aviso no habían sido cubiertas con licencias, la Presidencia aclaró que el Reglamento prevé el descuento de dietas en los casos de ausencias sin concesión de licencias, precisando que ello no se había llevado a la práctica, pero que si la Cámara así lo decidía, se podrían tomar las medidas pertinentes; el cuerpo no se pronunció.
- El 5 y 6 de junio de 1985 (páginas 1090/91) se hizo una referencia a una ulterior petición de descuento de dieta, al solicitarse el pase de lista por falta de número para votar.
- El 3 de julio de 1985 (página 1863) un diputado que estaba abandonando el recinto solicitó que se le descontara la dieta.

- Otro descuento fue solicitado el 4 de septiembre de 1986 (página 4674): el presidente informó que no se había detectado aún ningún caso de incumplimiento del artículo 22R, pero que si se llegara a dar, haría aplicación de esa norma.
- El 25 de agosto de 1989 (página 2696) al no registrarse número para votar, la Presidencia decidió la aplicación del descuento. Encontró la oposición del titular del bloque de la primera minoría, quien aludió que el Reglamento exige, para ese proceder, tres ausencias en el mes.
- El 13 de septiembre de 1989 (página 3167) los presidentes de los bloques de las bancadas mayoritarias solicitaron que la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento redactara un proyecto estableciendo el descuento por una ausencia mensual, en lugar de tres. La Presidencia dio traslado de la inquietud a esa comisión.
- El 4 y 5 de abril de 1990, página 7621: mención a descuento de dietas a los ausentes, que no tuvo consecuencias. Otra parecida, el 8 de mayo de 1991, página 39.
- El 11 de noviembre de 1992, página 4343, no registrándose quórum para votar, se solicitó el descuento de dietas, contestándose en ese debate que ello era imposible por dicha carencia de quórum (opinión que fue discutida). El presidente reiteró que el descuento presupone tres ausencias en el mes, circunstancias que lo dificultaba; por ello, dijo, en comisión se estaba estudiando un proyecto en otro sentido.
- Una mención a la necesidad de descontar las dietas, en una reunión en minoría con severas críticas a quienes no daban quórum, el 31 de marzo de 1993 (página 6689).

50. Inasistencias. Compulsión. Referencias constitucionales

El supuesto del artículo 24R podría conducir a lo previsto por el artículo 66 de la Constitución Nacional, que en las partes pertinentes establece:

“Cada Cámara . . . podrá, con dos tercios de votos, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación, y hasta excluirle de su seno. . .”

Similar es la situación del artículo 26R (compulsión de los inasistentes por la minoría), respecto del artículo 64 de la Carta Magna, que expresa:

“Ninguna de ellas — las Cámaras — entrará en sesión sin la mayoría absoluta de sus miembros; pero un número menor podrá compeler a los miembros ausentes a que concurran a las sesiones, en los términos y bajo las penas que cada Cámara establecerá”.

No es el objeto de los limitados alcances de este trabajo penetrar en las controvertidas opiniones parlamentarias y doctrinarias suscitadas por la “compulsión por la minoría”. Baste aclarar que muchas de esas fuentes están contestes en considerar que los medios utilizables pueden llegar a exceder en mucho la mera publicación de listas de presencias o el descuento de dietas.

En las reuniones en minoría del 19 de febrero de 1985, 1º de junio de 1988 y 31 de marzo de 1993 se hizo referencia a la eventual aplicación de esta última previsión constitucional, lo que finalmente no prosperó. El 1º y 2 de marzo de 1990, página 7391, se pidió se tomaran medidas para asegurar la presencia y caso contrario, que se hiciera uso del artículo 26R. “Así se hará”, contestó el presidente, pero no hubo ocasión de dicha aplicación.

51. Artículos 21R a 26R. Proyectos

Ya hicimos referencia en el número 47 a los proyectos Salduna y Allegrone-Rigatuso, que culminaron en la reforma del artículo 25R. El proyecto de resolución del diputado Salduna (25 de abril de 1985, página 8346) pretendió también modificar ese artículo, estableciendo el pase de lista inicial obligatorio, y su integración con la lista de los demás diputados que se hagan presentes, más tarde, en la sesión.

También el proyecto del diputado Vanoli (3 de julio de 1986, página 2343) quiso establecer —en el artículo 21R— el pase de lista obligatorio inicial; y en el artículo 22R, el descuento de dieta por una única ausencia.

Por su gran importancia, reproducimos los artículos 20 a 25 del proyecto de la Comisión, renovador en la materia (al pie, en cada caso, insertaremos las posturas asumidas en los proyectos Pugliese y Matzkin). Destacamos el pase de lista obligatorio en determinadas instancias, la desaparición de la híbrida figura del ausente con aviso por la del ausente con causa justificada, el descuento de dieta por inasistencias injustificadas a una reunión plenaria, de comisión o de subcomisión, la expresa mención del artículo 66 de la Constitución Nacional.

Artículo 20: En todas las reuniones de la Cámara es obligatorio pasar lista de presentes: 1º) al abrirse la sesión; 2º) al fracasar ella por falta de quórum; 3º) al comienzo de cada una de las obras reglamentarias para efectuar las votaciones; 4º) al levantarse la sesión por falta de quórum.

La secretaría comunicará inmediatamente esas nóminas a la Contaduría de la Cámara, indicando los ausentes con licencia, con aviso justificado o sin aviso. La Contaduría, a fin de efectuar automáticamente los descuentos a que se refiere el artículo siguiente, considerará inasistente al diputado que figure como ausente sin aviso en cualquiera de las nóminas mencionadas en los apartados 2), 3) y 4) del primer párrafo.

En las reuniones de comisión y de subcomisión se pasará lista media hora después de la de citación y al levantarse la reunión, considerándose inasistente al diputado ausente sin aviso en ambos casos. La secretaría de la comisión comunicará a sus efectos la nómina de inasistentes a la Contaduría de la Cámara.

(Pugliese, su artículo 132, parecido al recién referido, pero sin la frase “La Contaduría...” del segundo párrafo. Matzkin propone que éste sea el 14 bis, y es en todo idéntico a Pugliese.)

Artículo 21: Cuando el diputado se considere impedido de concurrir a una citación de la Cámara o de una comisión o subcomisión por razones de fuerza mayor, deberá dar aviso al presidente de la Cámara en el primer caso, o al presidente de la comisión en el otro, quienes podrán justificar su ausencia si considerasen válidas las razones expuestas, informando de lo resuelto a la Cámara o a la comisión, respectivamente. Los avisos no justificados expresamente por la Presidencia se considerarán inexistentes. Para practicar el descuento, la Contaduría procederá de la siguiente manera: 1º) Dividirá el total de las remuneraciones que deba percibir el diputado, por el número de sesiones de tablas o especiales y de reuniones de comisiones o subcomisiones que se hayan realizado o debido realizar en el correspondiente mes calendario. 2º) Descontará según lo que resulte de esa división, todas las inasistencias del diputado a las mismas.

Artículo 22: Durante la sesión ningún diputado podrá ausentarse del recinto de la Cámara sin cumplir lo preceptuado por el artículo 162 del reglamento. Si lo hiciere, la Presidencia lo pondrá en conocimiento de la Cámara y la Secretaría pasará la nota establecida en el artículo 20 a la Contaduría, a los efectos de la sanción consignada en el artículo 21.

Artículo 23: Cuando algún diputado se hiciese notar por sus inasistencias reiteradas y por períodos prolongados, el presidente lo hará a la Cámara para que ésta considere si ha llegado el momento de aplicar lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución Nacional. En caso afirmativo, el asunto será girado a la Comisión de Asuntos Parlamentarios y Peticiones.

Artículo 24: Toda vez que por falta de quórum no pudiere haber sesión, o ella se levantara por el mismo motivo, la Secretaría hará publicar los nombres de los asistentes y de los ausentes, expre-

sando respecto de estos últimos, si fueron con licencia, con aviso justificado o sin aviso. Al final de cada mes y de cada año legislativo, la Secretaría confeccionará una estadística sobre la asistencia de cada diputado a las sesiones de la Cámara y a las reuniones de comisión y subcomisión, y la dará a publicidad, insertándola en el Diario de Sesiones.

(Pugliese, su artículo 133, igual al artículo 24 de la comisión.)

Artículo 25: En caso de inasistencia reiterada de la mayoría de los diputados, la minoría podrá reunirse en el recinto de las sesiones, para acordar los medios de compeler a los inasistentes. (Pugliese, su artículo 134, igual al precedente).

En el Trámite Parlamentario del 16 de agosto de 1990, página 2889, un proyecto de resolución Pierri-Pugliese solicitó agregar al segundo párrafo del artículo 22 que bastaría una sola ausencia a una sesión de tablas para aplicar el descuento. Y reformar el 25R, agregando al final del primer párrafo, la frase “expresando si la falta ha sido con permiso de la Cámara o sin él”.

Artículo 27 - Los Diputados tendrán derecho al goce de la dieta desde el día de su incorporación a la Cámara.

52. Remuneración

La remuneración de los diputados se denomina dieta, y su pago está previsto en el artículo 74 de la Constitución Nacional, que expresa:

“Los servicios de los senadores y diputados son remunerados por el Tesoro de la Nación, con una dotación que señalará la ley.”

Corresponde abonarla al secretario mencionado en el artículo 52R, inciso 1.

La ley 22.994 la equipara al haber de un juez de la Corte Suprema y faculta a los presidentes de las Cámaras a su actualización (procedimiento que es el que en general se ha seguido en los años bajo análisis).

Varios proyectos fueron presentados sobre este tema:

- El proyecto de ley obrante en 5 de noviembre de 1987 (página 3262) propuso su determinación por el Congreso, a través de una Comisión Bicameral, y que las remuneraciones deben ser iguales a las de los ministros de la Corte Suprema.
- Un proyecto del 18 y 19 de mayo de 1988 (página 895) que es reproducción de otro anterior, contempló su simple establecimiento por ley y propuso derogar a la vigente ley 22.994 (se reprodujo en el Trámite Parlamentario del 4 de mayo de 1990, página 562, y en el del 12 de mayo de 1992, página 661). Un proyecto de similar tenor, en el Trámite Parlamentario del 4 de agosto de 1992, página 3026.
- Propugnó un proyecto de ley publicado en el Trámite Parlamentario del 12 de marzo de 1990, página 4449, que las retribuciones de varios funcionarios, entre ellos los legisladores, estén relacionadas con los salarios promedio de los trabajadores. Y que equivalgan al sueldo de un maestro de grado de jornada completa y 10 años de antigüedad (se reproduce en Trámite Parlamentario del 24 de setiembre de 1991, página 3194)

- Un proyecto de resolución aparecido en Trámite Parlamentario del 19 de junio de 1991, página 1353 postuló que los diputados, en 1991, renunciaran a percibir el sueldo anual complementario, y que dicho monto ingresara en las cajas de previsión.
- El proyecto de ley que figura en el Trámite Parlamentario del 7 de octubre de 1991, página 3411 (y que fuera reproducido en el Trámite Parlamentario del 4 de mayo de 1993, página 187), pretendió determinar las remuneraciones de los magistrados que figuran en la Constitución Nacional, entre ellos los legisladores. Previó su actualización mensual por el índice de costo de vida que publica el INDEC.
- En el Trámite Parlamentario del 13 de noviembre de 1991, página 4034 (reproducido en el Trámite Parlamentario del 25 de junio de 1993, página 2148), un proyecto de resolución pidió la constitución de una comisión investigadora compuesta por trabajadores de la Cámara, para esclarecer ciertos ingresos inhabituales de algunos bloques. Solicitó la derogación de la facultad presidencial de fijar el monto de la dieta, y la eliminación de fondos y partidas reservados, correspondientes a los bloques y a la Presidencia.
- Un proyecto de resolución pidió legalizar los cobros de los montos asignados a los legisladores, para que abarcaran en sus consecuencias al conjunto del personal legislativo (Trámite Parlamentario del 8 de abril de 1992, página 5951).
- En el Trámite Parlamentario del 28 de julio de 1992, página 2913, se propugnó revocar una resolución N° 667/92 de la Presidencia de la Cámara, asignando presumiblemente a cada diputado una suma extra de \$ 1.500 mensuales, y derogar la atribución presidencial de modificar el monto de las dietas.
- Finalmente, en el Trámite Parlamentario del 23 de febrero de 1993, página 7585, un proyecto de ley buscó congelar los haberes de los tres poderes del gobierno federal, hasta que subsistiera la emergencia social.

Un dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación (N° 057, del 1 de febrero de 1991, aparecido en el Boletín Oficial del 30 de octubre de 1991), sobre el tema en estudio afirma que “no cabe descartar la procedencia de atribuir a la dieta que perciben los legisladores del Congreso de la Nación carácter alimentario y también una relación con el interés público, en cuanto tiende a posibilitar el normal cumplimiento de la función asignada”.

Sobre esta cuestión, analícese “La retribución (‘dietas’ o ‘indemnizaciones’) de los representantes del pueblo”, de Alfredo L. Durante, en “El Derecho”, 125-316.

53. Otros beneficios

Los diputados gozan de otros beneficios, algunos previsionales, otros de naturaleza quizás cuasi salarial (éstos, en general, son regulados por la Presidencia). Por su especificidad no haremos un análisis a fondo; sólo haremos referencia a aquellas cuestiones que han tenido estado parlamentario, y las agruparemos en diversos rubros.

- Proyectos referidos a los pasajes aéreos y la eventual posibilidad de reemplazarlos por el reembolso de gastos de combustible (proyectos del 23 de marzo de 1988, página 5838; el de Trámite Parlamentario del 17 de marzo de 1988, página 2767, y otro en Trámite Parlamentario del 1 de agosto de 1988, página 2336).

En la sesión del 14 de agosto de 1985 (página 3242/3) la Presidencia contestó una consulta relacionada con una noticia periodística de concesión de vales de combustible a los legisladores.

Negó que ello hubiera sido tratado por la Comisión de Labor Parlamentaria; afirmó que no había recibido pedido al respecto, que no existía voluntad de concederlos ni posibilidad reglamentaria de hacerlo. El 22 y 23 de agosto de 1985 (página 3827) la Cámara sancionó una resolución deplorando esas noticias.

El 21 y 22 de marzo de 1991, página 5219, el Presidente recordó que la semana siguiente sería Semana Santa, y que iba a realizarse una sesión especial. Se le pidió que hiciera gestiones ante las autoridades para asegurar la reserva de pasajes. Hubo palabras de crítica, invocándose la desigualdad con los demás ciudadanos. Fueron replicadas invocándose la necesidad de atender al servicio público.

En el Trámite Parlamentario del 3 de julio de 1991, página 1643, un proyecto requirió que la Presidencia retirara, de los pasajes imputables al mes de agosto, dos tramos a cada legislador, destinados a un encuentro nacional infantil.

- Respecto de la regulación de la flota de automotores de la Cámara, véase el proyecto del 28 de julio de 1988, página 3240;
- Proyectos relativos al efectivo cumplimiento de la Ley 20.959 y la ordenanza municipal N° 17.847, de libre circulación y estacionamiento de los automotores (del 5 de noviembre de 1987, página 3553 y del Suplemento Diario de Sesiones del 1° de enero al 1° de mayo de 1989, página 8525). Otra iniciativa, en Trámite Parlamentario del 2 de julio de 1990, página 2020, pidió que se emitiera una resolución conjunta de los presidentes de ambas Cámaras fijando las características de la credencial para libre tránsito y estacionamiento, prevista por la ley referida. En el Trámite Parlamentario del 8 de febrero de 1990, página 4062 (reproducido en el del 21 de mayo de 1991, página 657), obra un proyecto para derogar toda disposición que exima del pago de impuestos sobre los automóviles de diputados y senadores. Y en página 4064, otro para dejar sin efecto la provisión de chapas patentes especiales para los autos particulares de los diputados, y la entrega de armas de fuego.
- En el Trámite Parlamentario del 24 de mayo de 1990, un proyecto de resolución propuso dejar sin efecto el pago de gastos reservados a los vicepresidentes primero y segundo de la Cámara.
- Sobre premios, regalos u obsequios que reciban ciertos funcionarios (incluidos legisladores y funcionarios parlamentarios) que excedan los \$500, un proyecto de ley publicado en el Trámite Parlamentario del 6 de agosto de 1992, página 3181, postula que pasen a formar parte del patrimonio nacional.
- Projectaron derogar las normas de la ley del impuesto a las ganancias que eximen del mismo a los legisladores, los proyectos de leyes publicados en los Trámites Parlamentarios del 22 de julio de 1993 (página 2726) y del 30 de julio de 1993 (página 2895).
- Los legisladores gozaban de un régimen jubilatorio especial, que estaba —al comenzar el período en estudio— regulado por la ley 20.572. La derogación de ese sistema (en particular, o en general con las demás denominadas leyes jubilatorias de privilegio) fue postulada por una gran cantidad de proyectos (del 18 y 19 de mayo de 1988, página 895; Trámite Parlamentario del 9 de febrero de 1990, página 4079; reproducido en el Trámite Parlamentario del 6 de junio de 1991, página 1113; Trámite Parlamentario del 26 de febrero de 1990, página 4260; Trámite Parlamentario del 27 de febrero de 1990, página 4277; Trámite Parlamentario del 4 de mayo de 1990, páginas 562 y 563; Trámite Parlamentario del 6 de junio de 1990, página 1440; Trámite Parlamentario del 21 de mayo de 1991, página 659). Otros proyectos buscaron instituir un nuevo régimen (Trámite Parlamentario del 1° de marzo de 1990, página 4317; Trámite Parlamentario del 23 de mayo de 1990, página 1112; Trámite Parlamentario del 14 de junio de 1990, página 1663); otros, relacionar los gastos de representación que perciben los diputados que gozan jubilación con la dieta que perciben los demás legisladores (Trámite Parlamentario del 8 de marzo de 1990, página 4403).

La cuestión se aceleró con la sanción del decreto de necesidad y urgencia 1.324/91, derogatorio de todos los regímenes previsionales especiales, a partir de 90 días de su fecha de publica-

ción. En la sesión del 13 y 14 de noviembre de 1991, se sancionó una norma, concediendo una compensación remuneratoria temporal a los legisladores que no estaban en condiciones de jubilarse y un proyecto de ley (luego ley 24.018, Boletín Oficial del 18 de diciembre de 1991) que disponía un nuevo régimen jubilatorio para los parlamentarios, secretarios y prosecretarios de ambas Cámaras, con un haber del 82% móvil a quienes acreditaban 60 años de edad, 30 de servicio, 20 de aportes y 4 de mandato (como legislador o en otros cargos electivos). Y provea un haber de retiro a los legisladores que no poseyeran dichos requisitos de edad o de servicios, con deducción anual del 2% en el haber por cada año de edad o de servicios faltantes.

No obstante lo anterior, la nueva ley general previsional 24.241, sancionada en 1993, dispuso en sus artículos 168 y 191 una nueva derogación de los regímenes especiales, comprendiéndose entre éstos el particular del Congreso de la Nación, conforme así lo ratificó expresamente el decreto 78/94 (Boletín Oficial del 24 de enero de 1994).

Se destaca que el 13 de septiembre de 1989 (página 3661) un diputado renunciante hizo saber que no percibiría su jubilación hasta cumplir sus 55 años.

En el caso “Barbeito, Juan C. c/Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos”, la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social, sala I, el 2 de diciembre de 1991, estableció que el diputado que solicita su beneficio jubilatorio y es reelegido, tiene derecho a percibir el haber de finalización de su primer mandato si a esa fecha reúne las exigencias legales, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre compatibilidad para la percepción de la jubilación y la retribución de actividad.

En otro caso jurisprudencial “L., A. A. c/Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles”, Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social, sala III, del 28 de mayo de 1993, publicado en *Derecho del Trabajo*, año LIII, página 964, con nota de María Alejandra Guillot, un diputado excluido del cuerpo pretendía obtener su jubilación y se discutía la aplicación del artículo 12 de la ley 18.464 (aplicable a los legisladores según la ley 20.572), a tenor del cual no correspondía el beneficio para aquellos funcionarios que previo enjuiciamiento o sumario hubieran sido removidos por mal desempeño, los que quedarían sujetos a las normas previsionales no privilegiadas. El órgano previsional se había pronunciado por la negativa, y ante la apelación del ex legislador el tribunal aludido, en fallo dividido, no hizo lugar al recurso. Dijo, entre otras cosas, que “la facultad de excluir a sus miembros, que el artículo 66 de la Constitución Nacional otorga a cada Cámara legislativa, es una facultad inherente al poder disciplinario de éstas, que puede ser ejercido dentro del margen de discrecionalidad propia de las funciones que le son privativas... El diputado nacional para ser excluido del seno del cuerpo, no requiere ser sometido previamente a sumario o juicio político... El beneficio jubilatorio otorgado al diputado excluido del organismo parlamentario queda sin efecto y deben reintegrarse las sumas percibidas... Si el afectado no acreditó haber petitionado la reconsideración de la medida aplicada, en los términos del artículo 116 del Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación, va de suyo que prestó conformidad a aquélla, no existiendo violación del derecho de defensa.”

54. Artículo 27R. Proyectos

El de la Comisión (artículo 26) reproduce el artículo 27R, agregando al final: “con las excepciones y limitaciones establecidas en este reglamento”.

El artículo 6º del proyecto Pugliese comienza como el actual, finalizándolo con el giro... “, de acuerdo al artículo 74 de la Constitución Nacional con las excepciones y limitaciones establecidas en este Reglamento”. Además, su artículo 7º expresa que “Los diputados percibirán una asignación económica, franquicias e indemnizaciones por gastos que sean indispensables para cumplir eficaz y dignamente su función”.

Capítulo III - De las sesiones en general.

55. Sesiones. Períodos. Diversos tipos según la Constitución Nacional

La Constitución Nacional establece que durante el año legislativo (que transcurre desde el 1º de marzo al 28 de febrero del año siguiente) pueden existir tres tipos de sesiones: ordinarias, de prórroga y extraordinarias. Así lo disponen el artículo 63:

“Ambas Cámaras se reunirán por sí mismas en sesiones ordinarias todos los años desde el primero de marzo hasta el treinta de noviembre. Pueden también ser convocados extraordinariamente por el presidente de la Nación, o prorrogadas sus sesiones.”

Y el artículo 99, inciso 8:

“El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: . . . inciso 8: Prorroga las sesiones ordinarias del Congreso, o lo convoca a sesiones extraordinarias, cuando un grave interés de orden o de progreso lo requiera.”

También contempla la existencia de sesiones de Asamblea Legislativa (véase el desarrollo de este último tema en el N° 27).

El Reglamento no hace referencias específicas a las sesiones ordinarias. Respecto de las otras dos, sólo las menciona en el artículo 88, afirmando que las comisiones pueden emitir dictámenes durante las mismas, respecto de asuntos incluidos en las extraordinarias o considerados en las de prórroga.

Agrega la regulación de las sesiones preparatorias, cuyos alcances ya hemos visto.

En el artículo 121 del proyecto Pugliese se reproduce el texto de las normas constitucionales recién citadas (en su versión anterior a 1994).

56. Sesiones ordinarias

Son las determinadas por la primera parte del artículo 63 constitucional y se producen en los nueve meses que el mismo precisa. Durante las mismas, la Cámara de Diputados ejerce su total competencia constitucional. Hasta la reforma de 1994, la Constitución determinaba que fueran de cinco meses (del 1º de mayo al 30 de septiembre).

Antes de declarar fracasada la sesión por falta de quórum, el presidente manifestó su intención de declarar clausurado el período ordinario, el 29 de setiembre de 1989 (página 4637) y fue censurado, puesto que si bien el día siguiente era sábado, cabía la posibilidad de que la Cámara fuera convocada a sesión especial del mismo período ordinario. Se recordaron críticas políticas ocurridas en años anteriores, cuando la clausura del período se resolvió a las 16

horas del 30 de septiembre en lugar de las 24 horas. También, en medio de críticas por la falta de quórum, las sesiones ordinarias de 1990 fueron clausuradas un 29 de septiembre, a las 13:43 horas. Sobre lo ocurrido en 1984, ver el N° 69.

Dos proyectos del diputado Vanossi hacen especial referencia a los temas aquí comentados. El de resolución conjunta aparecido en el Trámite Parlamentario del 26 de marzo de 1990, página 4670, aspira a la reglamentación de la convocatoria del Congreso a sesiones ordinarias, a realizarse en forma de autoconvocatoria (si el Poder Ejecutivo no concurriera, se declararía abierto el período ordinario). Otro, de ley, en el Trámite Parlamentario N° 116, página 4226, propone declarar la necesidad de la reforma de la Constitución Nacional, a fin de que su, entonces, artículo 55 exprese que las Cámaras se reunirán el 1° de mayo, y que una Comisión Conjunta Permanente disponga por mayoría absoluta la oportunidad y duración de los recesos, que no pueden exceder de 90 días.

El importante proyecto de ley de reglamentación general del Congreso reunido en Asamblea, del diputado Gentile (Trámite Parlamentario del 7 de junio de 1991, página 1164, y reproducido en el Trámite Parlamentario del 20 de mayo de 1993, página 1032) contiene previsiones expresas sobre la apertura de las sesiones ordinarias y su problemática.

57. Sesiones de prórroga

Durante las sesiones de prórroga también utiliza el Congreso sus facultades propias del período ordinario. Son convocadas por el presidente de la Nación, aunque la doctrina discute si el Poder Legislativo podría autoprorrogar sus sesiones (hecho nunca registrado en nuestra historia).

El 21 de septiembre de 1988, página 4869, se publicó un proyecto de ley que propuso la autoconvocatoria del Congreso a sesiones de prórroga, con muy completos fundamentos que recogen los antecedentes en la materia. Otro proyecto, Trámite Parlamentario del 7 de septiembre de 1990, página 3451, postuló hacerlo mediante una resolución conjunta de ambas Cámaras (fue reiterado en dos oportunidades, la última en el Trámite Parlamentario del 20 de septiembre de 1993, página 5422). También se aseveró que el Congreso Nacional tiene facultad para disponer la prórroga en el proyecto de ley del Trámite Parlamentario del 31 de mayo de 1990, página 1267, que sugirió que dicho plazo corriera desde el 1 de octubre al 15 de diciembre, y del 15 de febrero al 30 de abril de cada año.

Como contrapartida de esos ejemplos, en 5 de noviembre de 1987 (páginas 3564, 3598, 3600 y 3608), 23 de noviembre de 1988, página 4686, Trámite Parlamentario del 28 de agosto de 1990, página 3119, Trámite Parlamentario del 30 de agosto de 1990, página 3211, Trámite Parlamentario del 4 de septiembre de 1990, página 3237, Trámite Parlamentario del 13 de agosto de 1990, página 2803, Trámite Parlamentario del 19 de setiembre de 1990, página 3838, Trámite Parlamentario del 15 de agosto de 1991, página 2290, Trámite Parlamentario del 20 de agosto de 1991, página 2353, Trámite Parlamentario del 21 de agosto de 1991, página 2374, Trámite Parlamentario del 11 de septiembre de 1992, página 4155, Trámite Parlamentario del 21 de julio de 1993, página 2693 y Trámite Parlamentario del 22 de septiembre de 1993, página 5454, aparecieron proyectos de resolución por los que se solicitó al Poder Ejecutivo, que dispusiera la prórroga del período ordinario. Iniciativas con similar contenido, pero insertas entre las comunicaciones de los diputados, en 30 de septiembre de 1992, página 4254, y en 18 de octubre de 1993, página 2829 (dos casos). En 18 de octubre de 1993, página 2814, figura el ingreso de una comunicación del Senado, haciendo saber el dictado de una resolución de ese cuerpo en el mismo sentido recién indicado, para las sesiones ordinarias de 1993.

Algunos autores y cierta práctica constitucional admiten que aunque el Congreso no esté en sesiones ordinarias, ni convocado a las de prórroga o extraordinarias,

rias, pueden reunirse sus Cámaras para resolver cuestiones que hacen a su funcionamiento, y a la protección de sus privilegios y prerrogativas y al ejercicio de sus atribuciones administrativas y jurisdiccionales.

En cierta forma, casos de este tipo se presentaron al realizarse las sesiones “preparatorias de noviembre” de 1984 (29 de noviembre), 1985 (29 de noviembre) y 1986 (27 de noviembre). También, la Asamblea Legislativa en homenaje al presidente de Francia (6 de octubre de 1987). En todos ellos, el Congreso no se encontraba formalmente convocado a sesiones por el Poder Ejecutivo.

Las únicas convocatorias a sesiones de prórroga en 1983/93 ocurrieron en 1986, 1991 y 1993.

El 24 de septiembre de 1986 (páginas 5058/9), se dio cuenta del decreto 1.710/86 que dispuso tal medida hasta el 31 de octubre de 1986. Se realizaron 18 reuniones en ese lapso, y el 31 de octubre de 1986 (página 7356) el presidente declaró clausurado el 104º período de sesiones (apresuradamente, pues más adelante el Poder Ejecutivo convocó a extraordinarias). Destácase que el 24 de septiembre de 1986 (página 5308) un innecesario proyecto de declaración propuso que durante las sesiones de prórroga, las sesiones se realizaran con agenda abierta, pudiendo tratarse todos los asuntos pendientes (lo que es propio de las sesiones de prórroga).

La sesión del 2 y 3 de octubre de 1991 se nominó como la “11ª ordinaria”, aunque se trataba del mes de octubre. En la reunión siguiente (9 de octubre de 1991), se pasó a consignar “primera sesión ordinaria de prórroga”, que se extendió hasta la sesión del 19 de diciembre de 1991.

La prórroga de las sesiones del 1993 fue dispuesta mediante los decretos número 2.014/93 y 2.370/93; la primera sesión de prórroga de ese año fue la del 13 de octubre de 1993.

57 bis. Sesiones extraordinarias

En sesiones extraordinarias (convocadas exclusivamente por el Poder Ejecutivo) sólo se pueden tratar los asuntos de “grave interés de orden y progreso” para los que el Congreso haya sido llamado por el presidente de la Nación (discutiéndose también si éste puede ulteriormente retirar del Parlamento los temas para los cuales lo hubiese convocado).

El Congreso fue convocado a sesiones extraordinarias por decretos del Poder Ejecutivo —que usualmente fueron sucedidos por otros, ampliando los temas en consideración— en diciembre de 1983 (restablecido el gobierno constitucional) y en todos los restantes períodos analizados en esta obra.

Discútense las facultades del Congreso respecto de la extensión de los temas a considerar en sesiones extraordinarias. El contenido lo fija el Poder Ejecutivo en el decreto de convocatoria: ¿puede excederse o no en su amplitud el Legislativo?

Debe citarse, por su profundidad, lo discutido al respecto, en sucesivas oportunidades de la sesión del 27 de marzo de 1985 (tratóse el tema de “patria potestad”, y la Cámara sancionó también contenidos relativos a “filiación”; véanse especialmente las intervenciones sobre la cuestión de los diputados Guzmán, Vanossi, Terrile y Stubrin).

Sobre la cuestión, es interesante también mencionar que en el mensaje del Poder Ejecutivo número 571, agregado el 10 de abril de 1985 (página 7630), el primer magistrado aclaró expresamente que la inclusión de determinado tópico en el temario de las sesiones extraordinarias lo fue para que el Congreso analizara, concretamente, un proyecto que, sobre ese tema, había presentado un diputado.

Concreta fue la afirmación de un legislador, el 8 y 9 de mayo de 1985 (página 127): una vez que el tema ingresa en la convocatoria del Ejecutivo en sesiones extraordinarias, el Congreso obtiene plenas facultades para analizarlo, utilizando los medios que, según su criterio, sean los que correspondan para solucionarlo.

Coincidentemente, el 24 y 25 de febrero de 1988 (página 5157), la Cámara estaba tratando un proyecto relativo a un tema propuesto para extraordinarias por el Poder Ejecutivo, aunque el texto debatido era autoría de un diputado; preguntado el presidente *pro tempore*, el conocido constitucionalista Jorge R. Vanossi, contestó “que en los últimos cuatro años la práctica parlamentaria consistió en que el Poder Ejecutivo, mediante la inclusión del tema en la convocatoria a sesiones extraordinarias, habilitaba a la Cámara a tratar la materia correspondiente... la Cámara puede tratar ese proyecto u otro, que se refiera naturalmente a ese tema”.

El 26 de noviembre de 1987 (página 4146) la Presidencia no accedió a hacer votar una moción de preferencia porque se refería a un proyecto de ley que no estaba incluido en el temario de las sesiones extraordinarias. Algo similar ocurrió, respecto de una moción de sobre tablas, el 10 de marzo de 1993, página 6543; quien mocionó, finalmente, obtuvo el consentimiento del cuerpo para que la iniciativa se convirtiera en un proyecto de declaración requiriendo al Ejecutivo la inclusión de este tema para las extraordinarias.

Es muy común la presentación de proyectos requiriendo que el Poder Ejecutivo incluya determinados temas entre los de convocatoria a sesiones extraordinarias. Un ejemplo, Trámite Parlamentario del 11 de noviembre de 1990, página 4331. Un ejemplo de sanción de una declaración en ese sentido, en “Gaceta Legislativa” del 19 de mayo de 1993 (página 149; aunque es destacable que en esa fecha ya habían terminado las sesiones extraordinarias). En el Trámite Parlamentario del 17 de noviembre de 1992, página 6517 aparece publicado un proyecto de resolución tendiente a que la misma Cámara incorpore distintos temas en las sesiones extraordinarias, como facultad propia (en su fundamentación, se agrega doctrina existente en tal sentido).

Un proyecto de resolución (Trámite Parlamentario 27 de septiembre de 1990, página 4085) postuló que durante las siguientes sesiones extraordinarias ambas Cámaras debían dar prioridad al tratamiento de los temas incluidos por el Poder Ejecutivo en su mensaje de convocatoria, sin que ello impidiera que durante dicho período el Congreso pudiera considerar medidas legislativas iniciadas en su seno o ejercer las restantes potestades para las cuales se encontraba habilitado por la Constitución Nacional. Citó doctrina en apoyo de esta posición que, por lo que vimos, no fue la que siguió el cuerpo en el período analizado.

Lo arriba referido a la limitada —a los temas convocados por el Poder Ejecutivo— competencia del Congreso, hace alusión exclusiva a su capacidad de sancionar leyes, y en nada obsta a la emisión de resoluciones y declaraciones que pueden ser ajenas a cualquier marco fijado por el presidente de la Nación (siempre que, por supuesto, el Congreso se encuentre en sesiones extraordinarias convocadas por el Ejecutivo). Existen innumerables ejemplos en la práctica de 1983/93.

Muchos casos como el recién descrito, el 6 y 7 de diciembre de 1989, página 5987 y subsiguientes.

La reforma constitucional de 1994 introdujo dos novedades sobre el tema en consideración. De acuerdo al artículo 99 inciso 20, el Poder Ejecutivo está obligado a convocar al Congreso si hubiera determinado la intervención a una provincia durante el receso de aquél (sobrentendiéndose entonces que esa convocatoria será a sesiones extraordinarias). Conforme al artículo 100 inciso 8 constitucional, los decretos de convocatoria a sesiones extraordinarias o de prórroga deben ser refrendados por el Jefe de Gabinete.

57 ter. Los períodos de sesiones y los cuartos intermedios

Pasamos a resumir un importante caso parlamentario, con gran contenido doctrinario, producido el 5 y 6 de mayo de 1993, reunión efectuada en el período ordinario (2ª de ese período, la 1ª había sido la preparatoria), pero que era continuación de una sesión especial (la 5ª) del período extraordinario que acababa de finalizar. Se estaba debatiendo un tema de gran trascendencia política (la ley previsional). En página 250 el diputado Gauna advirtió que esa conducta era inadmisibles pues no se compadecía con el, entonces, artículo 55 constitucional, dado que el período de sesiones extraordinarias había cesado (“mal podemos superponer una reunión extraordinaria con una ordinaria... no puede ser que un período parlamentario se inicie con la continuación de una sesión extraordinaria después de un cuarto intermedio”).

Le contestó el diputado Maqueda. Afirmó que, ante todo, se trataba de la misma legislatura (“es clásico denominar legislatura a la composición de un cuerpo legislativo que se mantiene idéntica durante un cierto período”). El hecho de pasar de una sesión extraordinaria a una ordinaria se ajustaba, dijo, a la Constitución Nacional. Agregó que la única diferencia entre las ordinarias y extraordinarias era la iniciativa, pues en las segundas, “por tradición parlamentaria” (reconoció que era tema debatible, aunque la jurisprudencia parlamentaria así lo determinaba) quien promueve es el Poder Ejecutivo. Para profundizar en el tema desde varias fuentes, siguió el esquema del constitucionalista Montes de Oca, quien sostiene que la *ley parlamentaria* se encuentra en la Constitución, en las leyes, en los reglamentos, en las prácticas del Congreso y en las prácticas y experiencias de otros países. En ese sentido, Maqueda dijo que la Constitución nada determinaba sobre el particular. En materia de leyes, la denominada *ley Olmedo* tampoco lo hacía. En punto al Reglamento, leyó su artículo 93, recordando que establece el criterio de “legislatura bianual”, en materia de renovación de la Cámara, que no era el caso en estudio. Hizo referencia luego a la práctica parlamentaria, y consignó dos casos en que el Senado había aceptado conductas como la discutida (acaecidos el 26 de abril de 1990 al 6 de junio de 1990 y el 6 de septiembre de 1986 al 1º de octubre de 1986). Citó finalmente doctrina norteamericana y lo que prevén las Constituciones de Alemania, Francia e Italia.

En la página 254 el diputado Ruckauf avaló al orador recién citado: si el Poder Ejecutivo no convocara a extraordinarias, los proyectos de leyes continuarían de un período a otro; si el Poder Ejecutivo convocara, los proyectos presentados en extraordinarias continuarían en el período ordinario (distinto sería el caso, dijo, cuando se pasara de un período ordinario a otro extraordinario, porque en este último el temario lo decide quien convoca). En página 257 el diputado Galván movió para que se constituyera la Cámara en sesión ordinaria, con quórum, y que luego siguiera el tratamiento del proyecto en discusión. Tras varios incidentes, el último diputado abandonó el recinto. Ante esta alternativa, la Presidencia consideró retirada su moción y, ante un pedido del presidente del bloque mayoritario, la Cámara votó afirmativamente, interpretando que la sesión se estaba realizando en forma reglamentaria y legal (página 264). Tras algunas dudas sobre la existencia de quórum (y palabras del diputado Durañona y Vedia: “no hay precedente de un cuerpo parlamentario que esté sesionando y que necesite ratificar que está actuando correctamente”), la moción se volvió a votar, nuevamente en forma afirmativa.

58. Períodos parlamentarios. Bibliografía. Proyecto

Entre los artículos producidos en los últimos años sobre estas cuestiones:

—Pedro J. Frías, *¿Clausura del Congreso?*, en “La Ley”, 1990-B, 1226.

—Florentino V. Izquierdo, *Funcionamiento y receso en el Poder Legislativo*, “La Ley”, 1991-C, 943.

—Juan A. S. Massini, *En torno de las sesiones extraordinarias y de prórroga del Congreso de la Nación*, en “Revista de Derecho Parlamentario”, número 1, página 13, 1987, editada por la Dirección de Información Parlamentaria de la Cámara de Diputados de la Nación.

—N. Guillermo Molinelli, *Una cronología de los períodos de sesiones del Congreso Argentino (1854-1986)*, en la misma revista recién indicada, número 3, página 61, 1991.

Un muy interesante proyecto de ley (9 de mayo de 1984, página 238) intentó reglamentar detalladamente todo el tema de la tipología de las sesiones del Congreso, su contenido, quién las convoca, etcétera. Sus extensos fundamentos recogen múltiples casos parlamentarios y la posición de la doctrina nacional en la cuestión. Si bien fue objeto de una solicitud de pronto despacho, votada afirmativamente por la Cámara el 4 y 5 de julio de 1984 (página 1978) no obtuvo tratamiento final en el plenario. Este proyecto fue reproducido en el Trámite Parlamentario del 5 de agosto de 1985, y en el del 7 de marzo de 1990, página 4377.

59. Numeración de las sesiones y de los períodos

En el Congreso de la Nación se numeran los años legislativos ordinalmente, a partir de 1862. De ello queda constancia en el Diario de Sesiones (se exceptuaron los años en que hubo interrupciones por gobiernos de facto). Cada sesión del período lleva también su propia numeración (igualmente ocurre con las de prórroga y extraordinarias). Y también se consigna progresivamente el número de reuniones que efectúa la Cámara, con exclusión de su tipo.

Una resolución de la Cámara sancionada el 17 de junio de 1985 (páginas 1680/1), en su artículo 2º, consideró a los asuntos entrados entre el 29 de noviembre de 1983 y el 30 de abril de 1984 como correspondientes al período parlamentario de 1983 (101º período legislativo). Con lo cual el lapso parlamentario cuyos antecedentes incluimos en esta obra es el correspondiente al peculiar (por su origen histórico y lo corto de su duración) período legislativo número 101 y a las Legislaturas 102 (1 de mayo de 1984 al 30 de abril de 1985), 103 (1 de mayo de 1985 al 30 de abril de 1986), 104 (1 de mayo de 1986 al 30 de abril de 1987), 105 (1 de mayo de 1987 al 30 de abril de 1988), 106 (1 de mayo de 1988 al 30 de abril de 1989), 107 (1 de mayo de 1989 al 30 de abril de 1990), 108 (1 de mayo de 1990 al 30 de abril de 1991), 109 (1 de mayo de 1991 al 30 de abril de 1992), 110 (1 de mayo de 1992 al 30 de abril de 1993) y parte de la 111 (1 de mayo de 1993 al 9 de diciembre de 1993).

En el debate del 13 de marzo de 1991, páginas 4962/5, que referimos en el número 45, habiendo la resolución en estudio planteado la posibilidad de un permiso por el año calendario, se recordó la utilización del “año legislativo”, en su reemplazo, y este criterio fue el que se aprobó. Pero véase, en ese mismo número 45, la opinión diversa sostenida sobre este tema por el diputado Durañona y Vedia, en el caso donde estaba involucrado.

60. Sesiones. Simultaneidad

“Ambas Cámaras empiezan y concluyen sus sesiones simultáneamente. Ninguna de ellas, mientras se hallen reunidas, podrá suspender sus sesiones más de tres días, sin el consentimiento de la otra”.

Tal el mandato del artículo 65 constitucional que, de hecho, en innumerables ocasiones históricas ha sido incumplido.

Interfirieron también con la simultaneidad determinados lapsos en que la Cámara entró en receso de hecho, coincidentes con períodos de vacaciones. Ello está ejemplificado en la invitación del presidente del 3 de julio de 1986 (página 2078), a pasar a cuarto intermedio hasta el 23 de julio de 1986; o en el proyecto de resolución inserto en Suplemento del Diario de Sesiones del 21 de septiembre al 31 de diciembre de 1988, página 7528, invitando a un receso corto, del 23 de diciembre de 1988 al 2 de enero de 1989, en lugar de “la reciente tradición parlamentaria argentina, que indica que durante el mes de enero de cada año las Cámaras gozan de un receso, a modo de licencia anual..”.

El único caso que pudimos registrar en el período analizado en el que se dio aplicación a la regla constitucional recién reproducida, se dio el 28 y 29 de abril de 1984 (página 1800) en que la Cámara, por resolución, aceptó la suspensión de sesiones en determinadas fechas —comunicada por el Senado— y, por su parte, dispuso un receso equivalente en las reuniones propias.

Artículo 28 — En las sesiones preparatorias correspondientes a los años de renovación de la Cámara, ésta, por sí o delegando la facultad en el Presidente, nombrará las comisiones permanentes a que se refiere el artículo 61.

61. Integración de las Comisiones Permanentes. Principios

La delegación en el presidente de la facultad de integrar las comisiones permanentes, es el procedimiento habitual. Si la Cámara decidiera hacer por sí esos nombramientos, ello obligaría a utilizar votaciones nominales (artículo 175R), complicándose en exceso un mecanismo en principio engorroso, dado que la decisión no puede ser absolutamente discrecional: por el artículo 87R se debe atender a la “proporcionalidad” en la integración de las Comisiones. La cuestión se agudiza por la circunstancia de que esa decisión es una de las de mayor contenido político-partidario, y por ello origina complicadas negociaciones, que serían casi imposibles en manos de un plenario deliberativo.

El principio de proporcionalidad fue consagrado constitucionalmente —con referencia a la Comisión Bicameral Permanente— por el artículo 99 inciso 3, CN.

62. Integración de las Comisiones. Delegación. Casos

Respecto de la integración de las Comisiones permanentes, en las sesiones preparatorias de 29 de noviembre de 1983 (página 11), 29 de noviembre de 1985 (página 6913), 29 de noviembre de 1989 (página 5659), y 28 de noviembre de 1991 (página 4904), la Cámara asintió facultar a su presidente para que decidiera, de conformidad a las proposiciones realizadas por los bloques políticos.

En cambio el 27 de noviembre de 1987 (página 4354/6) se produjo un intenso debate, sugiriéndose que la misma Cámara integrara a las Comisiones en una sesión especial. El presidente manifestó que “desde siempre” se había autorizado a la Presidencia a integrar las Comisiones, previa

consulta con los bloques; reafirmó que no integraría ninguna Comisión si no contaba con el asentimiento unánime de todos los bloques. La tradicional delegación al presidente se concedió en la sesión siguiente (17 de diciembre de 1987, página 4378).

Similar autorización se extendió el 22 de diciembre de 1983 (página 341) con referencia a la integración de las Comisiones bicamerales permanentes, y una Comisión especial (página 366); y el 25 y 26 de abril de 1985 (página 8279) con relación a otras Comisiones bicamerales no permanentes. Otro caso de autorización para integrar una Comisión especial es el del 7 de septiembre de 1988, página 4490. Excepcional fue la situación del 1 y 2 de junio de 1989 (página 232): en esa sesión se había creado una Comisión bicameral a integrarse por 7 senadores y 7 diputados (tres de la primera minoría, 3 de la segunda minoría y uno por la tercera minoría); los presidentes de los bloques respectivos, propusieron sus representantes a la Cámara, y ésta votó afirmativamente esas sugerencias.

Son múltiples las comunicaciones de los bloques (que reciben sólo una mención entre las “comunicaciones de los diputados”) con propuestas de integrantes para las Comisiones (un ejemplo, el 17 de diciembre de 1987, página 4381; otro, el 11 de marzo de 1992, páginas 5891 y 5894, oportunidad en la que también consta una impugnación a la forma en que se integraron las Comisiones). Producida la integración, la Comisión hace saber a la Cámara (entre las “comunicaciones de Comisión”) su integración y autoridades designadas (ejemplo: 3 de agosto de 1988, página 5301).

Es interesante consignar lo acaecido el 6 y 7 de marzo de 1986 (página 6956): ante un pedido de un diputado para su ratificación en dos Comisiones, la Presidencia confirmó una de las solicitudes (“para lo que no se requiere pronunciamiento de la Cámara”) y respecto de la segunda, manifestó que debía pronunciarse el bloque, puesto que éste ya tenía una representante en la Comisión en cuestión y, de procederse de conformidad, debería abandonar la misma. El bloque solicitó el aplazamiento de la cuestión, lo que fue asentido por la Cámara.

Otros casos curiosos: una comunicación del 30 de octubre de 1991, página 4038, en que un diputado pidió se le informara qué Comisiones debería integrar, dejando constancia de su extracción gremial. Y el del 2 y 3 de diciembre de 1992, página 5740, en que un legislador requirió se le designara en determinada Comisión, por haber sido el autor del proyecto que condujo a la creación de ésta.

63. Reemplazos singulares en las Comisiones

Aunque la Cámara en algunos casos, al aceptar con su voto afirmativo o al asentir renuncias de diputados a las Comisiones, decidió consentir sustituciones (por ejemplo el 26 de enero de 1984, página 899), la Presidencia, el 14 de febrero de 1984 (páginas 1583/4) ratificó que era facultad suya, por delegación del Cuerpo, la designación de los integrantes de las Comisiones. Las decisiones del Presidente sobre la materia aparecen en el Diario de Sesiones entre las “Comunicaciones de la Presidencia” (un ejemplo entre muchos es el de la sesión del 12 y 13 de setiembre de 1984, página 3607).

Como caso especial, citemos el del 17 y 18 de mayo de 1984 (página 643) en que un diputado solicitó su incorporación a una Comisión, aclarando su presidente de bloque que lo sería en reemplazo de un representante fallecido: la Presidencia pidió y obtuvo el asentimiento del Cuerpo para proceder de conformidad.

Son numerosas las proposiciones de bloques para el reemplazo de aquellos de sus integrantes que han dejado vacantes en las Comisiones, por otros de sus miembros (ejemplo: 19 de julio de 1989, página 1156). En alguna situación la manifestación del bloque fue muy imperativa y asertiva (ejemplo: 4 y 5 de julio 1990, página 993, en que un bloque informó que por renuncia de un diputado designaba a otro en cierta Comisión).

Unos párrafos atrás hicimos referencia a las renuncias a las Comisiones. Se trata de casos habituales, que se someten a la consideración de la Cámara en la etapa de “pronunciamiento inmediato” de cada sesión (ejemplo: 6 de junio de 1990, página 511). Generalmente, las renuncias son

aceptadas sin más trámite (un caso excepcional de rechazo acaeció el 30 de septiembre de 1992, página 3719).

El 27 de agosto de 1986 (página 3932), la renuncia a una Comisión no fue presentada por el interesado, sino por su presidente de bloque; se le contestó que se trataba de un acto personalísimo, y que aceptarlo implicaría admitir una representación por poder, y un mal precedente. El renunciante estaba presente, y ratificó su renuncia. Una situación donde la Cámara actuó contradictoriamente con ese precedente ocurrió el 3 de junio de 1992, página 622, aceptándose una renuncia elevada por el bloque; otro caso extraño, el 2 y 3 de diciembre de 1992, página 5740, en que la renuncia fue elevada por la misma Comisión. Caso en que un diputado pidió se dejara sin efecto su renuncia a una Comisión, el 30 de abril de 1992, página 6900. El 10 de marzo de 1993, página 6340, se denunció que estaba pendiente el tratamiento de una renuncia a la diputación desde hacía tres meses, pero que ya se había cubierto la vacante en la Comisión del aún no oficializado renunciante.

64. Artículo 28R. Proyectos

Los de la Comisión (artículo 27) y de Pugliese (artículo 122) repiten lo normado en el artículo en estudio, pero precisan que la designación debe realizarse en la primera sesión ordinaria (en lugar de la preparatoria); y que, además, la integración debe practicarse también respecto de las subcomisiones que ambos proyectos intentan crear.

Artículo 29 — En las sesiones preparatorias la Cámara fijará cada año los días y horas de sesión, los cuales podrán ser alterados cuando lo estime conveniente.

Artículo 29 bis (disposición de emergencia) — Las sesiones preparatorias a celebrarse el día 26 de abril de 1984 —artículo 1º del reglamento— tendrán por único objeto la fijación de los días y horas de sesión —artículo 29 del reglamento—.

65. Artículo 29 bis R. Remisión

El origen de este artículo —y su probable cambio o desaparición, por la reforma constitucional— está relatado en el número 2.

66. Fijación de los días y horas de sesión

En todas las preparatorias (inclusive en las de noviembre, para tener efecto en las sesiones extraordinarias) y en otras ocasiones que destacaremos, la Cámara dio cumplimiento —con una política sumamente cambiante— a lo dispuesto por estos artículos.

El siguiente es un resumen (se transcribe la fecha de la decisión y la determinación adoptada):

29 de noviembre de 1983 y 16 de diciembre de 1983: miércoles y jueves 15.30, viernes 9.30.

12 de enero de 1984: miércoles y jueves 17.30, viernes 9.30.

26 de abril de 1984: miércoles y jueves 15.30, viernes 9.30.

17 de abril de 1985: miércoles y jueves 18.00, viernes 9.30.
 26 de abril de 1985: miércoles y jueves 17.00, viernes 10.00.
 14 de agosto de 1985: miércoles y jueves 15.30, viernes 10.00.
 29 de noviembre de 1985: miércoles y jueves 15.30, viernes 9.30.
 30 de abril de 1986: miércoles y jueves 15.30, viernes 9.30.
 31 de julio de 1986 (página 2863/4): La Presidencia anunció que la Comisión de Labor Parlamentaria había decidido no citar a sesiones de tablas de días viernes, y facultar al presidente a hacerlo cuando esa comisión lo dispusiera.
 27 de noviembre de 1986: miércoles y jueves 15.30, viernes 9.30, si ocurría lo decidido el 31 de julio de 1986.
 28 de abril de 1987: Idem.
 5 de noviembre de 1987: Idem, pero para las eventuales sesiones de viernes, 10.00 horas.
 27 de noviembre de 1987: Idem.
 26 de abril de 1988: miércoles y jueves 12.00, viernes: a la hora que el presidente disponga, en caso que el cuerpo sea convocado.
 3 de agosto de 1988: miércoles y jueves 14.30, viernes ídem anterior.
 19 de octubre de 1988: miércoles, 17.00, jueves y viernes, librado a lo que disponga la Comisión de Labor Parlamentaria.
 26 de abril de 1989: miércoles y jueves 17.00, viernes 9.00, cuando la Cámara lo indique.
 23 de noviembre de 1989: miércoles y jueves 17.00, viernes, cuando el presidente convoque, de ser necesario.
 26 de abril de 1990: miércoles y jueves 15.00, viernes, cuando el presidente así lo disponga.
 13 de septiembre de 1990: se aprobó una moción para que el cuerpo, hasta el fin del período ordinario, se reuniera los miércoles y jueves a la tarde, y los viernes a la mañana, sin precisarse el horario.
 29 de noviembre de 1990: miércoles y jueves, 15.00 horas; viernes, en caso necesario, y a la hora en que convoque el presidente.
 24 de abril de 1991: miércoles y jueves 15.00, viernes 9.30.
 28 de noviembre de 1991: se reclamó la fijación de días y horas de sesión, respondiendo la Presidencia que ese trámite se diferiría (el Congreso estaba en sesiones de prórroga, y las extraordinarias se convocaron para febrero de 1992). Recién el 11 de marzo de 1992, página 5731, se fijaron los días miércoles y jueves, a las 15 horas.
 30 de abril de 1992: miércoles y jueves 15.00, viernes 9.30.
 11 de noviembre de 1992: miércoles y jueves 15.30.
 28 de abril de 1993: miércoles y jueves 15.00.

Lo precedente implica el cumplimiento formal de lo previsto por el Reglamento (como veremos al analizar el artículo 30 R, para ser aplicado a las sesiones de tablas). Otra cosa es su concreción práctica en cada reunión. Sin entrar en el detalle, digamos que no se cumplió estrictamente con estas pautas; uno de los indicios que así lo demuestra, es lo referido en el número 32 sobre manifestaciones en minoría.

Ayudando a ese indicio, y tomándolo como muestra, citemos que en el período que corre del 26 de abril de 1988 al 3 de agosto de 1988, en que las reuniones debieron haberse iniciado a las 12.00 horas, solo hubo 2 casos en 21 reuniones (incluyendo aquellas en minoría) en que las mismas se iniciaron dentro de la media hora posterior a dicho horario estipulado.

Pese a que la Cámara determina *a priori* los días y horas de comienzo de las sesiones de tablas, nada empece a que para situaciones particulares, se aprueben

mociones para cambiar la hora de citación de reuniones futuras (como lo decidido el 30 de noviembre de 1989, página 5693).

67. Los días de la semana

Analizando todas las reuniones del período 1983/93 (englobamos a todo tipo de reuniones, de tablas o especiales, y también a las en minoría), se constata que habitualmente ocurren los miércoles y jueves, circunstancia que además de obedecer a decisiones anuales de la Cámara, responde a la costumbre de los diputados de pasar parte de la semana en el distrito que representan.

Sin caer en el facilismo de afirmar que la labor parlamentaria es la de *recinto*, los números indican dicha tendencia. El diputado no se encuentra en la Capital Federal, generalmente, el viernes (fueron reuniones de días viernes, en el período estudiado, el 16 de diciembre de 1983, 10 de febrero de 1984, 28 y 29 de septiembre de 1984, 28 de diciembre de 1984, 24 de abril de 1985, 23 de agosto de 1985, 27 y 28 de septiembre de 1985, 29 de noviembre de 1985, 25 de abril de 1986, 26 de septiembre de 1986, 31 de octubre de 1986 —2 reuniones—, 27 de noviembre de 1987, 29 de abril de 1988, 30 de septiembre de 1988, 25 de agosto de 1989, 29 de septiembre de 1989, 28 y 29 de septiembre de 1990, 18 y 19 de enero de 1991 y 25 de septiembre de 1992). Pasa el fin de semana en su distrito (hubo sólo dos reuniones en sábado, el 29 y 30 de septiembre de 1984 y el 29 de septiembre de 1990, una de domingo —30 de septiembre de 1984— y cuatro de lunes —21 de diciembre de 1987—, 28 y 29 de diciembre de 1987, 19 de diciembre de 1988 y 3 de diciembre de 1990—), y retorna el martes, día dedicado a tareas de comisión, pero en el cual hubo muchas reuniones, en su mayoría especiales (1986: 19 de agosto, 30 de septiembre, 14 de octubre, 21 de octubre, 28 de octubre, 23 y 24 de diciembre; 1987: 21 de abril, 28 de abril —2 reuniones—, 5 de mayo, 7 y 8 de julio, 14 de julio, 29 de septiembre, 22 y 23 de diciembre, 29 y 30 de diciembre; 1988: 26 de abril, 10 de mayo, 11 de mayo, 28 y 29 de junio, 29 de noviembre, 20 de diciembre, 27 de diciembre; 1989: 8 y 9 de agosto, 29 y 30 de agosto, 28 y 29 de noviembre, 19 y 20 de diciembre; 1991: 26 y 27 de marzo, 21 de enero, 30 de julio, 6 de agosto, 24 de septiembre, 22 de octubre, y 3 y 4 de diciembre; 1992: 3 de marzo, 14 de abril, 14 de julio, 1º y 2 de septiembre, 22 de septiembre, y 29 y 30 de septiembre —2 reuniones—).

68. Varias reuniones el mismo día

No facilitó la labor ordenada de la Cámara que ésta, en algunas ocasiones, haya debido realizar varias reuniones en un mismo día (generalmente, de tablas y especial; en ocasiones, de tablas o especial, agregándole la preparatoria; en otras, coincidieron dos sesiones de tablas, o dos sesiones especiales).

Hubo tres reuniones el mismo día, el 30 de septiembre de 1987, 12 de mayo de 1988, 28 de septiembre de 1988, 26 de abril de 1989, 21 de marzo de 1990, 28 de agosto de 1990 y 30 de septiembre de 1992. Mucho más frecuente es el caso de dos reuniones en igual fecha (1985: 26 de abril, 25 de septiembre y 30 de septiembre; 1986: 12 de marzo, 7 de agosto, 10 de septiembre, 23 de octubre, 28 de octubre, 29 de octubre y 31 de octubre; 1987: 21 de abril, 17 de mayo, 25 de junio, 2 de julio y 17 de diciembre; 1988: 28 de abril, 1º de junio, 10 de agosto, 11 de agosto, 17 de agosto, 24 de agosto, 31 de agosto, 7 de septiembre, 30 de noviembre y 28 de diciembre; 1989: 29 de marzo, 31 de agosto, 20 de septiembre y 29 de noviembre; 1990: 15 de marzo, 26 de abril, 28 de junio, 15 de agosto, 16 de agosto, 21 de agosto, 30 de agosto, 12 de septiembre, 19 de septiembre y 26 de septiembre; 1991: 6 de

marzo, 8 de mayo, 4 de julio, 11 de julio, 26 de julio, 30 de octubre, 27 de noviembre y 4 de diciembre; 1992: 18 de marzo, 30 de abril, 13 de mayo, 27 de mayo, 5 de agosto, 3 de septiembre, 29 y 30 de septiembre y 11 de noviembre; 1993: 17 de marzo, 28 de abril —en este caso, ambas en minoría—, 20 de octubre, 27 de octubre —ambas también en minoría— y 3 de noviembre de 1993).

Esta práctica provocó severas críticas de un diputado (11 de agosto de 1988, página 3635).

69. La hora parlamentaria

La marca el reloj del presidente.

El 30 de septiembre de 1984 (página 5718) se le observó a dicho funcionario que el reloj de la Cámara (ubicado detrás de su estrado) estaba detenido; el aludido refirióse a las fallas mecánicas del aparato, pero agregó que la Presidencia se regía, en tal caso, por su propio reloj. En esa misma ocasión recordó que el período ordinario, de acuerdo al, entonces, artículo 55 de la Constitución, finalizaba el 30 de septiembre a las 24 horas. De ahí la importancia de la exactitud del cálculo de la hora. En medio de una ardua discusión, el 30 de septiembre de 1985 (página 6766) el presidente declaró finalizadas las sesiones ordinarias también a las 24 horas.

Generalmente las reuniones se inician por la tarde o la noche. En raras ocasiones por la mañana.

Ejemplo de esto último, las sesiones (de “continuación”) del 14 de agosto de 1986, que comenzaron a las 10:04 horas y del 27 de agosto de 1992, que comenzaron a las 9:48.

Caso realmente especial fue el del 31 de mayo de 1989, en que se inició a las 5:20 horas (la presidencia, en página 107, afirmó que ello ocurría en atención a conversaciones para llegar a acuerdos). Otro muy particular: la preparatoria del 26 de abril de 1990, iniciada a las 4:53 y terminada a las 5:02 (que aconteció luego de una sesión especial).

Otras situaciones particulares: inicio de la sesión a las 23:54 (24-25 de enero de 1990) o a las 23:59 (27-28 de diciembre de 1989).

No es infrecuente que las sesiones finalicen a la madrugada, pero sí lo es que terminen a las 7:18 horas o a las 8:43 horas, como ocurrió, respectivamente, el 9-10 de agosto de 1989 y 10-11 de agosto de 1989. O que una reunión (18-19 de julio de 1991) empiece a las 16:38 y culmine a las 11:05 del día siguiente (caso parecido el 18-19 de diciembre de 1992: iniciación, 17:58 y final, 6:43).

Un caso de reunión que comenzó y terminó a horas “normalmente laborables”, el 3 de diciembre de 1992 (10:17 y 21:50, respectivamente).

Como se deduce de algunos de los casos precedentes, es reiterada práctica de que las sesiones comiencen un día y terminen al siguiente. A lo largo de esta obra identificamos sus referencias con un guión entre día y día, o con la mención de ambos días, unidos por un “y”.

70. Artículo 29R. Proyectos

El proyecto Rigatuso propuso exceptuar a las sesiones de homenaje (ver su artículo 153) de la prescripción del artículo 29R. Bordón (6-7 de marzo de 1986), en su artículo 30, sugirió que las sesiones de tablas a realizarse los miércoles y jueves, se iniciaran a las 14:00 y finalizaran a las 24:00, excepto que la Cámara dispusiera lo contrario apartándose del Reglamento.

El de la Comisión, en su artículo 28 (y el de Pugliese, artículo 123), detalla que la Cámara seionará los miércoles y jueves de 12 a 20 horas, pudiendo ello alterarse por la mayoría absoluta de los presentes.

Un proyecto aparecido en el Trámite Parlamentario del 11 de abril de 1990, página 4924, propugnó sustituir el texto de este artículo por otro que determinara que en la sesión preparatoria la Cámara fijará cada año los días y horas de sesión, no pudiendo ser la iniciación posterior a las 16:00 horas; días y horas que no podrán ser modificados sino por razones de grave necesidad o urgencia.

Otra iniciativa, del Trámite Parlamentario del 4 de diciembre de 1991, página 4336, el proyecto Arcienaga, encomendó a la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento proyectar una reforma, entre otras cosas estableciendo un mecanismo más rígido para el horario de comienzo de las sesiones.

El proyecto de resolución que figura en el Trámite Parlamentario del 28 de octubre de 1993, página 6010, sugiere agregar la siguiente frase al final del artículo: "Las sesiones se realizarán dos días por semana con un receso cada tres semanas".

Reproducimos finalmente un proyecto de resolución que propone enmendar el artículo 29R en el siguiente sentido: "En las sesiones preparatorias, la Cámara fijará cada año los días y horas de sesión, los cuales podrán ser alterados cuando lo estime conveniente. En tal oportunidad, fijará por sí, o delegando la facultad en el presidente, y para todo el año, una semana por mes en la cual no habrá actividad parlamentaria, período en que los diputados tendrán la obligación de permanecer en sus distritos de origen ejerciendo su función en relación directa con sus representados" (Trámite Parlamentario del 2 de diciembre de 1993, página 6638).

Artículo 30 - Serán sesiones de tablas las que se celebren los días y horas establecidos; y especiales las que se celebren fuera de ellos.

71. Sesiones de tablas

Son las que se realizan los días y horas preestablecidos de conformidad al artículo 29R. Sobre las sesiones especiales, y su diferencia con las de tablas, véanse los comentarios a los artículos 35R y 36R.

72. Reunión y sesión. Reuniones de "continuación"

Deben distinguirse ambos conceptos. Mientras "reunión" hace referencia al elemento fáctico de un conjunto de personas congregadas en un momento determinado, "sesión" agrega un componente adicional, con consecuencias jurídico-parlamentarias. Así, son reuniones las de la Cámara en minoría pero, por esta última circunstancia, no pueden ser sesiones formales.

En principio, deberían coincidir ambos conceptos. Però en muchos casos la sesión excede a la reunión, por pasarse a cuarto intermedio para el siguiente u otro día, y continuar con el tratamiento de los temas en dicha siguiente reunión. Se trata de las denominadas reuniones de "continuación" (en las que, por lo referido en el N° 31, no se precisa quórum para iniciarlas). En estas reuniones tampoco se

cumplen las etapas reglamentarias normales iniciales de una sesión (capítulo XVIII R). Ello favorece su frecuente utilización.

En 1983/93 registra el Diario de Sesiones 215 reuniones de "continuación". Representan el 35,59% del total general de reuniones (604). Si a esta última cifra le restamos las reuniones realmente improductivas (en minoría "típicas", ver N° 34, que fueron 119), el porcentaje anterior llega a rozar la mitad (44,32%).

73. Artículo 30R. Proyectos

En el N° 70 hicimos referencia al proyecto Bordón. El de la Comisión (artículo 29), es igual al 30R (con el único cambio de "efectúen" por "celebren"). Repite esta proposición el proyecto Pugaiese (artículo 124).

Un proyecto, en el Trámite Parlamentario del 17 de abril de 1990, página 4958, agregó al contenido de esta norma que en todos los casos el control de asistencia se debe llevar a cabo media hora después de la fijada y que si hubiera quórum, de inmediato se debe dar comienzo.

Otro, publicado en el Trámite Parlamentario del 26 de junio de 1990, página 1884, propugnó la existencia de dos tipos de sesiones de tablas: a) las que sólo pueden incluir proyectos de leyes con despacho de Comisión de término vencido, y proyectos de resoluciones o de declaraciones sin disidencias ni observaciones, no admitiéndose pedidos ni mociones; y b) las que sólo podrán incluir proyectos de resoluciones o de declaraciones con disidencias u observaciones, tampoco permitiéndose formular pedidos ni mociones. Agregó que la Cámara debe fijar anualmente los días y horas de cada una, y que serán alternadas, no pudiéndose realizar una estando pendiente la otra.

Artículo 31 - Las sesiones serán públicas, pero podrá haberlas secretas por resolución especial de la Cámara.

Artículo 32 - El Poder Ejecutivo podrá pedir sesión secreta paa que la Cámara resuelva en ella si el asunto que la motiva debe o no ser tratado reservadamente. Igual derecho tendrán cinco Diputados, dirigiendo al efecto una petición por escrito al Presidente.

Artículo 33 - En las sesiones secretas sólo podrán encontrarse presentes, además de los miembros de la Cámara y sus Secretarios, los Senadores de la Nación, los Ministros, los Secretarios de Estado, los demás funcionarios cuya presencia autorice el Cuerpo y los taquígrafos que el presidente designe. Dichos funcionarios y los taquígrafos deberán prestar juramento especial, ante el Presidente, de guardar el secreto.

Artículo 34 - Después de iniciada una sesión secreta, la Cámara podrá hacerla pública, siempre que lo estime conveniente.

74. Sesiones secretas

El sistema republicano exige la publicidad de los actos de los gobernantes. Por tanto, en principio, todas las reuniones de la Cámara son públicas. Excepcio-

nalmente podrán ser secretas, en la forma y condiciones previstas en los artículos anteriores. Por su claridad, éstos no merecen comentario especial, excepto precisar que así como una sesión secreta puede transformarse en pública (artículo 34R) también una sesión pública puede derivar en secreta, si la Cámara lo decide.

Las actas de las sesiones secretas deben ser llevadas por separado, en cuadernos y libros reservados que lleva el secretario mencionado en el artículo 48, inciso 2R, y deben ser aprobadas en una sesión inmediata, también secreta. Las redacta el secretario indicado en el artículo 50, inciso 2R, y éste diligencia las correcciones de forma, que deben concretar los diputados en el término de 48 horas. Se guardarán en un archivo especial, reservado, bajo llave que lleva consigo el secretario mencionado en el artículo 51, inciso 1R.

El único caso registrado es el del 7 y 8 de julio de 1987 (página 2472 y subsiguientes). Durante una "interpelación" se aprobó una moción para que la Cámara pasara a sesión secreta. El presidente invitó a un cuarto intermedio en las bancas para proceder al desalojo de las galerías y palcos de periodistas. Y de esta forma termina la versión del Diario de Sesiones. En la reunión siguiente (14 de julio de 1987, página 2477) la Cámara, como la sesión anterior había finalizado en "secreto" con cuarto intermedio, resolvió, ante un pedido del presidente, continuar con carácter público.

Sobre la utilización de las sesiones secretas por parte del Senado, véase *infra*, número 311.

El 7 de febrero de 1991, página 4399, ingresó un proyecto de ley en revisión: "secreta", dice el Diario de Sesiones. El 14 y 15 de agosto de 1991, página 2458, una comisión pidió la adopción de medidas tendientes a acceder a los textos de dos leyes secretas.

Respecto del secreto en las tareas de las comisiones, en el Trámite Parlamentario del 7 de septiembre de 1990, página 3454, obra un proyecto de resolución tendiente a que la Cámara arbitre los medios para garantizar la labor en un marco que posibilite la vigencia de los artículos 31, 32 y 33 del Reglamento, originado en una filtración de declaraciones de un ministro pronunciadas ante una comisión bicameral; se solicitaba asimismo que se labraran actuaciones para investigar el origen de ese hecho (en página 3455, del mismo Trámite Parlamentario, otro proyecto reiteró la condena y el pedido de investigación). Asimismo, el 30 de abril de 1992, página 6904, entre las comunicaciones de los diputados, una hizo consideraciones sobre el carácter público de las sesiones y requirió el estricto cumplimiento del artículo 31R.

Un proyecto de ley publicado en el Trámite Parlamentario del 15 de octubre de 1991, página 3564, propuso una nueva reglamentación sobre leyes secretas, postulando la derogación del régimen establecido por el decreto 883, del 25 de enero de 1957. Otro, postulando dejar sin efecto el secreto de leyes y decretos, y requiriendo que los futuros de tal carácter sean ratificados por el Congreso, en el Trámite Parlamentario del 11 de junio de 1992, página 1792 (otra iniciativa en parecido sentido, obra en el Trámite Parlamentario del 7 de junio de 1993, página 1631, y es reproducción de su similar publicado en el Trámite Parlamentario del 18 de julio de 1991). Indiquemos asimismo que otra proposición de ley intentó consagrar el derecho de acceder a la información oficial de los tres poderes del Estado, reglamentando esta facultad (Trámite Parlamentario del 10 de marzo de 1993, página 7871). Vinculado con este tema, señalemos el proyecto de ley aparecido en el Trámite Parlamentario del 2 de diciembre de 1993, página 6629, sobre el procedimiento parlamentario para tratar proyectos de leyes que contemplen la asignación de gastos confidenciales, reservados, secretos, clasificados o de acceso limitado o restringido.

75. Difusión por radio y televisión

La difusión masiva de las sesiones, materializada con la transcripción completa de los debates en el Diario de Sesiones, y con la presencia de periodistas que vierten en los medios la labor parlamentaria, se vería notablemente facilitada por la propagación, con habitualidad, de las reuniones por radiofonía y televisión. En ocasiones ello ocurrió, pero no pudo hacerse constantemente, pese al interés de la Cámara al respecto, concretado en las declaraciones aprobadas el 13 de septiembre de 1984 (página 4023: vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitrara las medidas para la difusión directa o diferida de los debates de trascendencia nacional a través del Servicio Oficial de Radiodifusión) y el 28 de septiembre de 1984 (página 5132: de análogo contenido, pero refiriéndose a la difusión por medio de un canal de televisión de la Capital Federal).

Como ejemplo de televisación, en directo o diferido, registramos algunas de las últimas sesiones del 103° período (véase 13 y 14 de marzo de 1986, página 7921, con manifestaciones de un diputado sobre si en ese momento se estaba televisando); lo ocurrido el 8 y 9 de mayo de 1987 (página 476/7), en que se consignaron problemas por una transmisión de televisión, el 9 y 10 de agosto de 1989 (página 2165), el 23 y 24 de septiembre de 1992 (página 3170, 3187), el 24 de septiembre de 1992 (página 3314) con quejas similares.

Fue más orgánica la radiodifusión de las sesiones, particularmente en 1985/8 a través de una filial de Radio Nacional (LRA 37, "Congreso"). Quejas y réplicas por una supuesta interrupción de una transmisión de esa radio se registraron el 18 y 19 de mayo de 1988 (página 363). El 16 de agosto de 1990, página 1899, se aprobó una resolución, para que la Cámara junto con el Senado celebraran un acuerdo con Radio Nacional, creando una comisión asesora de dicha filial, compuesta por cuatro legisladores y cuatro periodistas parlamentarios. El posterior cese de las transmisiones por Radio Nacional originó un proyecto de declaración de repudio (aprobado el 3 de julio de 1991, página 925) y una cuestión de privilegio, cuya votación se postergó (6 de agosto de 1991, página 2187).

El 28 de abril de 1988 (página 6519) se publicó un proyecto de resolución, de creación de una comisión bicameral para instalar un centro de radio y televisión en el ámbito del Congreso (reproducido por el Trámite Parlamentario del 14 de junio de 1990, página 1653). El 23 de noviembre de 1989 (página 5385), un proyecto pretendió que otra comisión bicameral estudiara un régimen de información diaria, por periódicos, radio y televisión, sobre la labor de las comisiones. Otro proyecto de resolución, en el Trámite Parlamentario del 11 de diciembre de 1992, página 6957, promovió crear un servicio de emisiones de televisión, de las sesiones del cuerpo, a ser controlado por la Comisión de Labor Parlamentaria, cuya señal podría ser entregada a los canales abiertos o de cable.

La difusión dentro del recinto se obtiene con modernos equipos de micrófonos y altavoces.

Que también provocaron problemas, como los consignados el 23 de noviembre de 1988 (página 6213), en que un diputado advirtió que cuando él hablaba se bajaba el volumen. El 15 de julio de 1992, página 1299, el presidente pidió colaboración pues no funcionaba debidamente el audio, y los taquígrafos tenían dificultades para practicar sus registraciones.

Un proyecto de resolución (5 de noviembre de 1987) solicitó la provisión de un equipo de audio para la interpretación simultánea de discursos de personalidades extranjeras pronunciados en el recinto.

La Cámara posee un no muy actualizado sistema de televisión en circuito cerrado, difundiendo en blanco y negro las sesiones en limitados ámbitos del Poder Legislativo.

Un proyecto incluido el 23 de noviembre de 1989 (página 4695) instó a la Comisión de Labor Parlamentaria a implementar un moderno sistema de circuito cerrado (así como también otro de radiomensaje). Parecidas aspiraciones tienen los artículos 42 bis de los proyectos Rigatuso y Allegrone (que además prevén un sistema de grabaciones de las sesiones y su difusión y distribución). El 30 de septiembre de 1992, página 4086, se aprobó una resolución, que entre otros contenidos requirió de la Presidencia que dispusiera la habilitación, en las oficinas de las comisiones, bloques y direcciones de la Cámara, de parlantes y televisores de la red de comunicaciones interna, que permitieran el seguimiento de las sesiones en el recinto.

Otras actuaciones parlamentarias sobre la difusión de la labor del cuerpo:

- Trámite Parlamentario del 28 de febrero de 1990, página 4286: proyecto de resolución para crear una comisión de difusión de la labor parlamentaria, a integrarse por el vicepresidente primero, un secretario y un representante de cada bloque.
- 16 de mayo de 1990, página 424: cuestión de privilegio votada como no preferente, por quejas de que la prensa brindaba información errónea que no reflejaba la verdad de lo que ocurría en la Cámara; proyectos en este sentido se presentan con cierta frecuencia (por ejemplo, en el Trámite Parlamentario del 7 de mayo de 1990).
- Trámite Parlamentario del 25 de abril de 1990, página 5053, proyecto de ley intentando reglamentar el libre acceso de toda persona a la información pública emanada de los poderes Ejecutivo y Legislativo (se reproduce en Trámite Parlamentario del 3 de mayo de 1991, página 99).
- 26-27 de septiembre de 1991, página 3231: cuestión de privilegio porque el presidente aparentemente no había dejado ingresar al Congreso a canales de TV del interior del país. La Presidencia manifestó que iba a realizar averiguaciones, aclarando minutos después que no había sido limitado el acceso.
- Trámite Parlamentario del 26 de agosto de 1991, página 2428, proyecto de resolución para que fuera declarado de interés nacional un programa de TV, llamado “Trasnoche Congreso”, emitido por ATC. Uno parecido, respecto del programa “Hoy Congreso”, emitido por el mismo canal, fue sancionado el 7 de diciembre de 1993.
- Proyecto de resolución del Trámite Parlamentario del 20 de mayo de 1992, página 1103, encomendando a la Presidencia que se videograban las sesiones, y así formar un archivo, a cargo de la Biblioteca del Congreso.
- Trámite Parlamentario del 27 de noviembre de 1992, página 6761: proyecto de declaración repudiando acusaciones formuladas por el presidente de la Cámara contra un periodista acreditado ante el cuerpo, realizadas en la Sala de Prensa del mismo. Otro de parecido tenor, en el Trámite Parlamentario del 17 de diciembre de 1992.
- Planteo de una cuestión de privilegio, votada como no preferente, el 16-17 de diciembre de 1992, página 6327, porque un diputado había hecho declaraciones públicas afirmando que sus colegas percibían sumas de dinero para participar en programas de TV. Se le replicó con otra cuestión de privilegio, que también pasó a comisión.

76. Artículos 31R a 34R. Proyectos

Los de la Comisión (artículos 30 a 33) y de Pugliese (artículos 125 a 128) reproducen los artículos vigentes, agregándosele al último que la decisión de transformar en pública una sesión secreta debe tomarse por votación que se realizará inmediatamente después de la moción correspondiente.

Artículo 35 — Las sesiones especiales tendrán lugar a petición del Poder Ejecutivo; por resolución de la Cámara, previa moción debidamente apoyada; o por petición de cinco Diputados, dirigida por escrito al Presidente, debiendo en este último caso expresarse el objeto de la sesión.

Artículo 36 — En cualquiera de los casos establecidos en el artículo anterior, el Presidente ordenará la correspondiente citación para el día y hora que se hubiesen determinado, o que se indiquen en la petición del Poder Ejecutivo o en la de los Diputados que soliciten la sesión.

77. Sesiones especiales. Concepto

Son sesiones especiales las que se llevan a cabo fuera de los días y horas pre-determinadas —artículo 30R— y, generalmente, para tratar uno o varios temas concretos. Su decisión y convocatoria están claramente establecidas en los dos artículos precedentes. El artículo 7R dispone que deberá realizarse en sesiones especiales el tratamiento de la impugnación de los diplomas de los diputados.

78. Sesiones especiales. Cantidad

En 1983/93 el recurso de la sesión especial fue muy utilizado. Registramos 202 reuniones especiales, es decir, el 33,44 % del total de las reuniones de la Cámara (604). De dichas 202, 60 reuniones fueron de “continuación” y 81 lo fueron en minoría.

De los datos precedentes, se deduce una gran cantidad de reuniones especiales en minoría. Ello obedece en parte a la permisividad del Reglamento, a tenor del cual si existe una petición de más de cinco diputados, la Presidencia debe citar al cuerpo (sin que, formalmente, los artículos 58 y 59R exijan, al menos, la intervención de la Comisión de Labor Parlamentaria), aunque no se tengan seguridades para la formación de quórum. Se trata, en resumen, de un recurso político muy utilizado, a tenor del cual los peticionantes dejan constancia de su intención de abocarse a determinados temas, poniendo de resalto la actitud de presunto desinterés de los ausentes.

El ejemplo de esta situación es lo ocurrido el 27-28 de septiembre de 1989 (página 4327), en que se precisó que diversas ausencias a sesiones especiales se justificaban en el no compartirse enfoques sobre los temas que fueron considerados en las mismas.

Al respecto, en el Trámite Parlamentario del 25 de setiembre de 1990, página 3952, se publicó un proyecto de resolución sugiriendo que cuando se convoque a una sesión especial por pedido de cinco diputados, y se haya obviado la intervención de la Comisión de Labor Parlamentaria (o en los casos en que la sesión no hubiere obtenido quórum), no se computen las asistencias. Y que cuando la falta de participación haya sido por mandato del bloque, éste debe notificarlo a la Presidencia de la Cámara.

El 27 de septiembre de 1990, página 3645, un diputado solicitó se levantara una sesión especial convocada para próximos días, por encontrarse en el fin período ordinario, y ante la existencia de gran cantidad de temas pendientes.

79. Sesiones especiales. Temas

En la mayoría de los casos, las sesiones especiales fueron convocadas originalmente para tratar dictámenes referidos a proyectos de leyes, de resoluciones o de declaraciones (en un caso particular, el 13 de diciembre de 1990, para considerar tres insistencias frente a vetos del Poder Ejecutivo). O, como analizaremos en el N° 82, proyectos que aún no poseían dictámenes en término. Pero hubo también reuniones especiales dedicadas a “interpelaciones” (23 y 24 de mayo de 1984, 28 de diciembre de 1988, 7 de marzo de 1990, 15 de marzo de 1990 —todas éstas en minoría—, y 28 y 29 de marzo de 1990), homenajes (4 de julio de 1984 y 12 de marzo de 1986), reemplazo de autoridades de la Cámara (26 de abril de 1989), juicio político (1° de agosto de 1990, 8 de agosto de 1990, 15 de agosto de 1990, 22 de agosto de 1990, 29 de agosto de 1990, 30 de agosto de 1990, 6 de septiembre de 1990, 12 de septiembre de 1990, 26 de septiembre de 1990, 19 de diciembre de 1990), tratamiento de temas relativos a las relaciones exteriores argentinas (8 de mayo de 1991, en minoría) y repudios (18 de marzo de 1992 y 17 de marzo de 1993, al atentado a la embajada de Israel en Buenos Aires; 8 de abril de 1992, a la situación política existente en el Perú).

En varias ocasiones, durante sesiones especiales y mediando mociones de apartamiento del Reglamento, se incorporaron nuevos asuntos (aceptación de una renuncia, 13 de agosto de 1986; tratamiento de nuevos proyectos, 19 de agosto de 1986 —un ejemplo entre muchos—; recepción de un juramento y tributo de homenaje, 30 de octubre de 1986 y 6 de julio de 1989; rendición de homenaje, 19 y 20 de agosto de 1992; lectura de asuntos entrados, 21 de abril de 1987; interposición y discusión de mociones de preferencia, 26 y 27 de agosto de 1992; consideración de mociones de vuelta a Comisión, 17 de noviembre de 1993, página 3316).

Actitud que en otras oportunidades también se adoptó sin apartarse la Cámara del Reglamento: a) sin decirse nada, se incluyeron un homenaje, una renuncia y un juramento el 26 de abril de 1984; renunciaciones y juramentos, el 19 y 20 de diciembre de 1989, el 1° y 2 de marzo de 1990 y el 30 de septiembre de 1992; renunciaciones y juramentos de secretarios y prosecretarios del cuerpo, el 1° de agosto de 1990; dos homenajes, el 3 y 4 de diciembre de 1991; b) votando una moción a título de excepción, el 30 de enero de 1985; c) “no formulando objeciones” para recibir un juramento, el 20 de agosto de 1986; d) votando una moción de orden, 28 y 29 de diciembre de 1988 y 8 de abril de 1992; e) asintiendo a una indicación, el 29 de diciembre de 1988 y el 8 de marzo de 1989.

El 19 de diciembre de 1990, estando la sesión destinada a considerar un juicio político, se pidió una interrupción para que ingresara un ministro que deseaba rendir informes en los términos del artículo 106 de la Constitución Nacional sobre un tópico, totalmente ajeno a dicho juicio político. Tras un intenso debate, la Cámara asintió y se produjo dicho informe (página 3967 y subsiguientes). Un legislador fundamentó su oposición invocando que dicha cláusula constitucional se refiere a la participación en el debate, y no se estaba tratando el tema planteado por el ministro.

El 20 de abril de 1992, página 6660, se intentó interponer un pedido de pronto despacho, negándose a ponerlo en consideración la Presidencia, pues se trataba de una sesión especial.

Caso en que el Diario de Sesiones no aclara el motivo de la convocatoria a sesión especial, y que terminó siendo reunión en minoría, el 28 de octubre de 1992. En una circunstancia procesal parecida, la publicación parlamentaria indicó que el objetivo de la reunión fracasada era considerar la emergencia climática en parte del territorio, sin precisarse la existencia de proyectos para debatirse al respecto (11 de noviembre de 1992).

El hecho de que la Cámara se encuentre en una sesión especial no obstaculiza a que se planteen cuestiones de privilegio respecto de temas ajenos al punto en discusión (por ejemplo, el 19 de diciembre de 1990, página 3932).

80. Sesiones especiales. Originantes

De los varios supuestos previstos por el artículo 35R, la casuística de 1983/93 demuestra que la gran mayoría de las sesiones especiales se originaron en peticiones de cinco o más diputados (a mero título de ejemplo, 21 de febrero de 1987). Hubo también sesiones especiales causadas por Resoluciones previas adoptadas por la Cámara (véanse las del 25 de septiembre de 1986, página 5353; del 2 de octubre de 1986, página 5984 y su prórroga decidida el 15 y 16 de octubre de 1986, página 6368; y del 12 y 13 de agosto de 1992, página 1923), y sólo una por la petición expresa del Poder Ejecutivo (31 de mayo de 1989). Asimismo se hizo referencia a la convocatoria por presidentes de bloques (26 de abril de 1984), a la intervención de la Comisión de Labor Parlamentaria, ampliando el temario (28 y 29 de junio de 1988), y un caso de llamado a sesión por el presidente de la Cámara (18 de marzo de 1992). La sesión especial del 1º de agosto de 1990 se convocó a pedido de los diputados integrantes de una comisión.

Los originantes pueden también desistir de su petición (23 y 24 de enero de 1991, página 4150, en que la Presidencia tomó nota del desistimiento de una sesión especial convocada para la semana siguiente).

Un caso interesante: el 23 y 24 de septiembre de 1992, página 3200, se interpuso una cuestión de privilegio, invocándose que varios diputados habían pedido una sesión especial y la Presidencia no había convocado. El titular del cuerpo aclaró que no lo había hecho pues los peticionantes no habían aclarado la fecha de realización; le respondieron que esa exigencia no está prevista en el artículo 35R. El incidente no tuvo otras consecuencias, refiriendo el presidente que estaba realizando consultas para la concreción de la sesión.

81. Sesiones especiales. Decisión de la Cámara

El Reglamento no precisa que, pedida la sesión especial y convocada por el presidente, deba el Cuerpo decidir afirmativamente su constitución para tal tipo de sesión. La costumbre de la Cámara parece inclinarse, en la mayoría de los casos en que se registró quórum, por la conducta tendiente a obtener una votación afirmativa en tal sentido (ejemplo: 23 y 24 de diciembre de 1986, entre muchos).

Sin embargo, también existieron casos en los cuales tras leerse el pedido y la convocatoria, la Cámara entró a tratar los asuntos, sin decidirlo expresa y formalmente (ejemplos: 4 de julio de 1984, 12 de marzo de 1986, 28 de abril de 1987).

Tal determinación del cuerpo no se requiere si la sesión especial no se origina en una convocatoria a pedido de varios legisladores, sino en una previa resolución del mismo.

Por ejemplo, 23 y 24 de mayo de 1984, 25 de septiembre de 1985, 14 de octubre de 1986, 23 de octubre de 1986 y 19 y 20 de agosto de 1992.

Esta cuestión nos lleva al muy interesante problema siguiente.

82 Las sesiones especiales y los demás preceptos parlamentarios

Durante los períodos legislativos estudiados, algunos de los debates sobre derecho parlamentario más importantes por su contenido y por la profundidad de los argumentos utilizados fueron los originados en cuestiones relativas a las sesiones especiales.

El problema (análogo desde la óptica reglamentaria pero, desde el punto de vista del tema objeto de las discusiones de fondo, muy distinto —en un caso estaba en discusión el Tratado de Paz y Límites con Chile y en el otro, la patria potestad y filiación—): se habían producido despachos de comisión, pero no había transcurrido totalmente el plazo del artículo 95 R, ni se preveía la existencia de los dos tercios de votos afirmativos habilitantes de la discusión (artículo 128 R). Esto es, dichos dictámenes no estaban en condiciones de ser considerados en el recinto. Al mismo tiempo, se invocaba que la citación por parte de más de cinco diputados y la posterior constitución de la Cámara en sesión especial para tratar dichos temas determinados, obviaba la exigencia reglamentaria prevista en el último artículo citado. El problema, tras largas discusiones, fue puesto a votación interpretativa del Reglamento y la Cámara, por mayoría, compartió la segunda de las tesis expuestas. Los debates antes aludidos corresponden, respectivamente, a las sesiones del 27 y 28 de diciembre de 1984 (página 6365/6373) y del 21 de marzo de 1985 (página 7425/7430).

La decisión adoptada es muy discutible e implica una verdadera alteración del Reglamento, introduciendo un nuevo elemento (la resolución de la Cámara de tratar un asunto en sesión especial, a resolverse por más de la mitad de los presentes) como excepcionante de las exigencias de un despacho de comisión en término (artículos 128 R, 95 R y concordantes) o de una decisión de sobre tablas, de preferencia o de apartamiento del Reglamento (que requieren mayorías calificadas).

Pensamos que se trata de una interpretación que excede la verdadera intención de la norma que rige a la Cámara, porque confunde la mera y simple decisión de tratar un asunto en sesión especial, con la reglamentaria necesidad de que el mismo esté en regla para ser tratado en esa reunión.

La costumbre posterior fue cambiante y no marca rumbos definitivos:

a) Casos ratificatorios de esos precedentes

—El 23 y 24 de diciembre de 1986, al tratarse un asunto (sin despacho de comisión) que la Cámara había decidido considerar con dos tercios de votos en la sesión espe-

cial, ante la oposición de un diputado el presidente aludió a dicha votación, “a pesar que existen antecedentes respecto de que en estos casos no hacen falta dos tercios...”

- En un caso parecido a los originantes de este problema y ante la oposición de un diputado, el 22 y 23 de diciembre de 1987 (página 4605) el presidente sometió la cuestión a interpretación reglamentaria de la Cámara, la que revalidó su decisión anterior. Ese mismo día el diputado quejoso calificó esa conducta con gruesos términos (“aborto legislativo”) y formuló la moción de volver el asunto a Comisión, que resultó negativa (página 4630).
- En las sesiones especiales del 28 y 29 de diciembre de 1988 y 29 de diciembre de 1988, se trataron proyectos en revisión llegados en esas mismas fechas del Senado, sin despacho de Comisión de la Cámara, y sin hacerse referencia alguna a la necesidad de contar con mayorías especiales para ese tratamiento. Sin hacerse manifestación expresa, seguramente la Cámara consintió por habérselos incluido como temas de la sesión especial.
- 8 de abril de 1992: se vota sin mayorías especiales considerar en la sesión especial la situación política en el Perú. Tras el debate, en página 6625 se lee un proyecto preparado por los presidentes de bloques, sobre el particular, sin existir moción de sobre tablas u otro tipo de moción especial al respecto.
- El 19 y 20 de agosto de 1992, la sesión especial había sido convocada por una resolución de la Cámara, adaptada días antes. Ante una objeción de que el proyecto en tratamiento no estaba en regla, la Presidencia respondió en página 2083 que ello se obviaba con la votación afirmativa de la Cámara que había efectuado la convocatoria.

b) *Casos contrarios a esos precedentes*

- El 14 de mayo de 1987 (página 584/7) se recordaron los mismos, pero el diputado presidente del bloque de la primera minoría, y un colega, manifestaron que no consentían esa práctica.
- 19 y 20 de diciembre de 1989, página 6367: se decidió por mayoría absoluta constituirse para tratar dos proyectos, uno de ellos sin despacho de comisión. Se produjo un debate relativo a la necesidad, o no, de una moción de sobre tablas, decidiéndose finalmente aprobar una moción de constitución de la Cámara en Comisión, con dos tercios de votos.
- 1 y 2 de marzo de 1990, página 7348: citada la Cámara para considerar un proyecto sin despacho de comisión, se propuso constituir la tras exigir el presidente dos tercios de los votos (aunque sin aclarar el origen de la exigencia de esta mayoría calificada). Situaciones similares, los días 3 de diciembre de 1990, 13 de diciembre de 1990 y 26-27 de marzo de 1991.
- El 12-13 de junio de 1991, expresamente se decidió votar por mayoría absoluta la constitución en sesión especial para tratar un proyecto con despacho de comisión, precisamente por afirmarse que existía dicho despacho.
- El 26-27 de agosto de 1992, la Presidencia exigió dos tercios de votos para considerar el tema objeto de la sesión especial, que poseía dictamen en el que aún no se habían cumplido los requisitos del artículo 95R.
- 29-30 de septiembre de 1992: el presidente exigió dos terceras partes de los votos, pues el tema a considerarse no tenía dictamen de comisión. Caso parecido, el 30 de septiembre de 1992.

c) *Casos especiales*

- 25-26 de abril de 1990, página 7726: resolución de constituirse, por dos tercios de votos, aunque el proyecto a considerar contaba con despacho de comisión aparentemente en término. Casos parecidos: 19 de diciembre de 1990 y 3-4 de diciembre de 1991 (aunque en este último caso no es del todo claro si dicho dictamen se encontraba dentro de los plazos reglamentarios).
- 10-11 de septiembre de 1992: al votarse la constitución en sesión especial para tratar dos dictámenes (en los cuales aún no habían transcurrido los 7 días del artículo 95R), no se exigieron dos tercios. En página 2831 un legislador realizó, por ello, objeciones. La Presidencia respondió, primero, que habiendo dictamen no se precisaba esa mayoría calificada. Ante una nueva crítica, respondió diciendo que en esa votación se habían registrado efectivamente esos dos tercios.

83. Artículos 34R y 35R. Proyectos

Reproducen el texto de esos artículos los proyectos de la comisión (artículos 34 y 35) y de Pu-
gliese (artículos 129 y 130).

Capítulo IV. Del presidente

Artículo 37 — El Presidente y Vicepresidentes nombrados con arreglo al artículo 1º durarán en sus funciones un año. Si vencido el término no hubieren sido reemplazados de acuerdo a lo establecido por el mismo artículo, continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que así se hiciere. En caso de que el Presidente terminare su mandato como Diputado, será sustituido en el desempeño de sus funciones por los reemplazantes indicados en el artículo siguiente.

84. Presidente y vicepresidentes. Elección

La elección de estos altos funcionarios (que duran un año en sus funciones y, hasta 1994, eran designados en la “preparatoria de noviembre”) fue analizada al comentarse los artículos 1, 1 bis y 2 del Reglamento (allí también, en el número 8, hicimos referencia a la forma en que se procedió respecto del requisito de la elección nominal, determinado por el artículo 175R).

No previendo el Reglamento la vacancia definitiva de la Presidencia durante el período de sesiones, si dicha situación se llegara a producir, corresponderá la elección de un nuevo titular y, en atención a las tareas propias de la Cámara y a sus demás responsabilidades políticas (por ejemplo, el presidente de la Cámara es uno de los necesariamente implicados en la línea de sucesión del Poder Ejecutivo en caso de acefalía de la República, según lo precisa la ley 20.972), en forma inmediata.

Se produjeron varios casos de elección de presidentes y vicepresidentes en situaciones no regulares:

- El 26 de abril de 1989 (páginas 7948 y subsiguientes), tras la renuncia del presidente Juan C. Pugliese (aceptada como tal y no como diputado —en este último carácter se le concedieron licencia y permiso, ver número 43—), la Cámara, siguiendo las manifestaciones de los presidentes de bloque que reemplazaron a la elección nominal en el artículo 175R, designó a Leopoldo Moreau, quien asumió y pronunció un discurso.
- Idéntico procedimiento se siguió el 6 de julio de 1989 (páginas 965 y subsiguientes) ante la renuncia a la Presidencia del anterior, y asunción del presidente Alberto R. Pierri. En página 970 se documenta asimismo la elección —ante renuncia de su titular, designado vicepresidente de la Nación— del vicepresidente 1º.
- El 9 de octubre de 1991, página 3496, ante la renuncia como diputado del vicepresidente 1º, se eligió a su reemplazante, asintiéndose a reemplazar la votación nominal del artículo 175R por las proposiciones de los titulares de los bloques.

En todos estos casos no se pronunció juramento que, se destaca, el Reglamento exige para los nuevos secretarios y prosecretarios (si bien los presidentes y vicepresidentes han prestado juramento con anterioridad, al incorporarse como meros diputados).

Sobre los reemplazos temporarios, véase el artículo siguiente.

85. Artículo 37R. Proyectos

Son idénticos al vigente los artículos 36 del proyecto de la Comisión, y el 37 del proyecto Pugliese.

Artículo 38 - Los Vicepresidentes no tendrán más atribuciones que las de sustituir por su orden al Presidente, cuando éste se halle impedido o ausente.

En caso de ausencia o impedimento de las autoridades de la Cámara, la misma será presidida por los presidentes de las Comisiones permanentes, en el orden establecido en el artículo 61.

86. Vicepresidentes

Los vicepresidentes, que integran la Comisión de Labor Parlamentaria (artículo 58R) y que pueden también formar parte de comisiones permanentes o especiales (artículo 87R), son elegidos en la forma y oportunidades de los artículos 1º, 1º bis, 2º, 37 y 175R (véanse los respectivos comentarios).

La sustitución en la Presidencia de las sesiones, ejercida por los vicepresidentes es muy frecuente.

87. Presidencia por titulares de comisiones

Habitual es también que los presidentes de las comisiones ocupen el estrado presidencial para dirigir las reuniones, en ausencia de su titular o de los vicepresidentes.

En el período estudiado, el de la Comisión de Asuntos Constitucionales lo hizo 94 veces, 52 el de Legislación General, 14 el de Justicia, 13 el de Presupuesto y Hacienda, 9 el de Asistencia Social y Salud Pública, 6 los de Relaciones Exteriores y de Educación, 4 el de Legislación Penal, y 1 los de Agricultura y Ganadería, Vivienda, Turismo y Deportes, Transportes y Previsión y Seguridad Social. También se registra un raro caso de Presidencia *pro tempore* del vicepresidente 1º a cargo de la Presidencia de la Comisión de Legislación General (24 y 25 de agosto de 1989). En varias ocasiones más de un titular de Comisión ejerció la Presidencia durante la misma sesión.

Los reemplazos fueron por períodos cortos en cada reunión, pero se registran excepciones (como por ejemplo los de 1º de marzo de 1989, 9 de marzo de 1989 o 15 de marzo de 1989) en que toda la sesión fue presidida por los interinos.

El 5-6 de septiembre de 1990, página 2288, asumió la Presidencia el titular de la Comisión de Finanzas. Informándosele que estaba presente el vicepresidente 2º, dicho diputado desocupó el estrado (agregando que no había tenido intención de usurparlo).

Entre los fundamentos del orden del día sancionado el 13 de octubre de 1993, página 2635, relativos al cambio de ubicación en el Reglamento de una comisión creada recientemente, se hizo expresa referencia al “orden de prelación en la sucesión de la Presidencia, que se ha estructurado a lo largo de los años, y cuenta con el permanente consenso de sucesivas generaciones de legisladores que han pasado por el cuerpo”; se aludió también a que era un “ordenamiento que ha demostrado ser lógico y correcto”.

88. Artículo 38R. Proyectos

Los artículos 37 del proyecto de la Comisión, y 38 del proyecto Pugliese, son parecidos al texto vigente, pero utilizan el giro “tendrán por atribución”, en lugar de “no tendrán más atribuciones que...”

Artículo 39 - Son atribuciones y deberes del Presidente:

89. Presidente. Otras funciones

Las funciones del presidente no se agotan con la enumeración de las contenidas en el artículo que empezamos a estudiar. Sin perjuicio de mencionar las responsabilidades políticas formales y no formales emergentes del cargo, varias otras normas del reglamento le conceden atribuciones (que se analizarán en cada caso). Así los artículos 11, 23, 24, 28, 33, 36, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 56, 58, 88, 109, 121, 122, 124, 133, 148, 150, 152, 157, 158, 159, 160, 161, 163, 166, 168, 171, 172, 173, 180, 183, 185, 190, 191, 192, 194, 195, 196, 198 y 199.

“La Presidencia tiene obligaciones que cumplir”, afirmó su titular en la sesión del 26 de julio de 1984 (página 2706, ante la observación de un orador porque el presidente no le prestaba atención), obligaciones que podrían clasificarse, tomándose en cuenta exclusivamente al Reglamento, como: *a)* relacionadas con la conducción de las sesiones, *b)* relacionadas con las comisiones, *c)* representativas de la Cámara, *d)* administrativas y *e)* personales en el debate.

90. Artículo 39R. Proyectos

El similar de la Comisión es el artículo 38 y el de Pugliese, el artículo 39. Sólo haremos referencias especiales, en los incisos que siguen, en los casos en que existan proyectos que propongan cambios.

1º Llamar a los Diputados al recinto y abrir las sesiones desde su asiento.

91. Convocatoria al recinto

Este tema —y el del inciso 9— tiene relación con todo lo referido a las citaciones a sesiones especiales (artículo 36R), los días fijos de las de tablas (artículo 29R), y la capacidad del presidente, incluso, para citar a reuniones los días viernes, en aquellas situaciones en que, según lo visto en el número 66, así lo autorizó el cuerpo.

También pueden comprenderse dentro de esta norma a las circunstancias —muy frecuentes— en que, durante una sesión sin o con escaso quórum, la Presidencia convoca a concurrir al recinto a los ausentes.

Como situación no ordinaria, citeamos la del 5 de julio de 1984 (páginas 2088/9) en que, ante la indicación de un diputado para que se convocara a los ausentes, la Presidencia manifestó que no era necesario: se registraba quórum y no se estaba votando.

2º Dar cuenta de los asuntos entrados en el orden y la forma establecidos en el artículo 150.

92. El presidente y los asuntos entrados

Véanse los comentarios al artículo 150R.

El proyecto Allegrone establece en su propuesta inciso 2º del artículo 39, la obligación de girar los proyectos entrados a las comisiones, dentro de las 48 horas de recibidos.

3º Dirigir la discusión de conformidad al Reglamento.

93. Dirección de la discusión

Esta función no termina con la mera concesión del uso de la palabra según corresponda. El presidente, además, debe asumir un rol orientador en el recinto.

En gran parte del período estudiado, dicha trascendente función se vio resaltada por la personalidad, conocimientos y experiencia del presidente Pugliese, que sirvieron para encauzar difíciles debates en una Cámara necesariamente inexperta por las interrupciones ocasionadas por anteriores gobiernos de facto.

Ejemplificamos dicho rol orientador del presidente con los siguientes casos:

- 19 de enero de 1984 (página 800): sugirió modificaciones durante una discusión en particular.
- 26 de julio de 1984 (página 2690): hizo notar que un texto en consideración no era suficientemente preciso, lo que llevó a un legislador a proponer enmiendas.
- 25-26 de julio de 1985 (página 2161): orientó a la Cámara con referencia al sentido de una votación que se estaba por practicar.
- 8 de agosto de 1985 (página 3214): aconsejó al cuerpo respecto de la redacción de un artículo.
- 28 de agosto de 1985 (página 3999): pidió un entendimiento entre los bloques para determinar exactamente la diferencia entre discusión en general y en particular, dado que se registraban repeticiones de discursos en esa última instancia.
- 26-27 de septiembre de 1985 (página 6254): rogó a los diputados que se abstuvieran de realizar observaciones irrelevantes.
- 26-27 de septiembre de 1985 (páginas 6389/90): en medio de desórdenes y de una imputación, abandonó la Presidencia, retornando de inmediato y dando explicaciones de su proceder.
- 19 de marzo de 1986 (página 8151): intervino en el debate para hacer una corrección a un proyecto en discusión.
- 30 de julio de 1986 (página 2507): pidió y obtuvo el asentimiento de la Cámara para que la discusión en particular de un artículo se realizara por partes.
- 30 de julio de 1986 (página 2514): intervino en el debate y provocó que se cambiara el texto de un proyecto de resolución.
- 27 de agosto de 1986 (páginas 3945/8): encauzó con esfuerzo el debate de una moción de preferencia.
- 21 de abril de 1987 (página 8692): “con el permiso de la Cámara” formuló una moción de apartamiento del reglamento.
- 13 de mayo de 1987 (página 445): por sí, dispuso el aplazamiento de la consideración de varios asuntos, porque no estaban impresos los Ordenes del Día. Idem en página 499, pero con el asentimiento de la Cámara.
- 14 de mayo de 1987 (páginas 578/80): elaboró a pedido de todos los bloques un proyecto de declaración, en repudio de un atentado cometido en la Cámara. A moción del mismo presidente, se dio entrada y se votó ese proyecto el 15-16 de mayo de 1987 (página 617). Caso similar, el 16-17 de agosto de 1989 (páginas 2474/9).
- 15-16 de mayo de 1987 (página 642): la Cámara asintió a una moción para que el presidente averiguara el *status* judicial de una persona relacionada indirectamente con el proyecto en discusión.
- 22 y 23 de diciembre de 1987 (página 4575): al no registrarse número para votar un proyecto, demoró el llamado de los diputados porque “es facultad de la Presidencia esperar el tiempo que considere necesario, porque también es su deber que la Cámara funcione”.
- 30 de agosto de 1989 (página 2846): la Cámara asintió a que el presidente corrigiera la numeración de los artículos de un proyecto recién sancionado. Idem en 18 y 19 de abril de 1991 (página 1430) y el 5 y 6 de mayo de 1993 (página 322); aunque en esta ocasión

afirmó que siempre la Presidencia había procedido de esa manera, aunque no estuviera autorizada expresamente por el cuerpo).

- 6 de septiembre de 1990 (página 2464): el presidente pidió a los diputados que acortaran sus discursos, en atención a que hacía dos meses que se estaba discutiendo el tema.
- 23 y 24 de enero de 1991 (página 4108): la Presidencia advirtió a la Cámara algo que antes había aclarado a los presidentes de bloques: si se llegara a producir en la sesión algún hecho que no tuviera que ver con el tema en discusión, procedería a levantarla en forma inmediata.
- 28 de febrero y 1º de marzo de 1991 (página 4774): tras una moción de sobre tablas respecto de un proyecto, el presidente sugirió y obtuvo el asentimiento de la Cámara para que conjuntamente se consideraran otros dos sobre el mismo tema, y se los diera por entrados.
- La reunión del 5 de junio de 1991 era continuación de otras anteriores y se venía demandando por manifestaciones políticas. La Presidencia pidió a los diputados que se adoptaran los recaudos para poder cumplir con los objetivos de la sesión; de lo contrario, estaría imposibilitada de efectuar la pronta comunicación, al Senado, de otros asuntos sancionados.
- El 18 y 19 de abril de 1991 (página 1361): el presidente sugirió, y obtuvo asentimiento de la Cámara, para que se cerrara la lista de oradores.
- 22 de febrero de 1989 (página 7721): la función presidencial también tiene ingratitudes: se planteó una cuestión de privilegio contra el presidente (que resultó no preferente), por la forma en que había orientado el debate. Otros ejemplos de cuestiones de privilegio motivadas por actitudes del presidente vinculadas con la no concesión o presunta discriminación en el uso de la palabra: el 19 de diciembre de 1990 (página 3978); el 26 y 27 de septiembre de 1991 (página 3139); el 2 y 3 de octubre de 1991 (página 3347); el 13 y 14 de noviembre de 1991 (página 4341); el 30 de septiembre de 1992 (página 4145); (inclusive, una cuestión de privilegio del presidente contra un diputado, quien antes había manifestado su desacuerdo con la forma en que otorgara el uso de la palabra, 31 de julio y 1º de agosto de 1991, página 1988). Sin llegar a suscitar cuestiones de privilegio, en otras oportunidades se acusó severamente al presidente por su forma de dirigir el debate, ejemplo: 6 de junio de 1990 (página 556).

Esas ingratitudes también pueden originarse en errores de la Presidencia. Por ejemplo, en la sesión del 19 de junio de 1991 (página 808), se le recordó que de una reunión anterior había quedado un proyecto sin ser considerado en particular; el presidente no coincidió y sufrió severas acusaciones, pero más adelante reconoció su error y ordenó el tratamiento en particular. Otro caso de reconocimiento de un error presidencial (al no haber anunciado la finalización del plazo del artículo 154R), el 20 de mayo de 1992 (página 366). Casos de críticas al presidente por el tenor de sus declaraciones periodísticas: proyectos publicados en el Trámite Parlamentario del 9 de diciembre de 1993 (páginas 6761 y 6762) y del 10 de diciembre de 1993 (página 6800).

- 3 de septiembre de 1992 (página 2531): ratificación presidencial de que ese funcionario es el único que concede la palabra, aunque existan acuerdos entre los oradores.
- En la misma sesión, página 2664, el presidente levantó una sesión pues los asuntos que restaba analizarse eran complejos y requerirían mucho tiempo.
- 23 y 24 de septiembre de 1992 (página 3194): nueva ratificación del presidente: él es el único que decide que se ha vencido el plazo del orador para el uso de la palabra.
- 5 y 6 de mayo de 1993 (página 296): la Presidencia realiza una interpretación sobre un artículo recién aprobado, para que conste ese criterio en el Diario de Sesiones. Un legislador afirmó de inmediato que la Presidencia no podía interpretar lo votado por la Cámara, a lo que el titular del cuerpo respondió que lo había concretado ejerciendo el rol interpretativo que le concede el reglamento.

4º Llamar a los Diputados a la cuestión y al orden.

94. Orden en el recinto

Sin perjuicio de lo que más adelante expresaremos en los comentarios al capítulo XXR, vale apuntar que en varias oportunidades, ante incidentes generalizados, la Presidencia recordó a los diputados, en general, la necesidad de mantener el orden (“la democracia exige el respeto de sus instituciones”, agregó en uno de esos casos —26 de julio de 1984, página 2692—). El presidente (un ejemplo entre muchos es el del 4 de septiembre de 1985, páginas 4132/3) rogó a los diputados que guardaran silencio y prestaran atención al orador. En la misma fecha (página 4126) ratificó su derecho de conceder y quitar el uso de la palabra, cuando se produjeran desórdenes o se estuviere fuera de la cuestión.

5º Proponer las votaciones y proclamar su resultado.

6º Preparar el Orden del Día en defecto del proyecto de la Comisión de Labor Parlamentaria.

7º Autenticar con su firma el Diario de Sesiones, que servirá de acta, y, cuando sea necesario, todos los actos, órdenes y procedimientos de la Cámara.

8º Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas a la Cámara para ponerlas en conocimiento de ésta; pero reteniendo las que a su juicio fueran inadmisibles, y dando cuenta de su proceder en este caso.

9º Hacer citar a sesiones de tablas y especiales.

95. Postergación de la sesión

En sentido inverso a lo dispuesto por el inciso 9º recién citado, el 19 de enero de 1984 (página 826) la Presidencia, habiéndose agotado el plan de labor, solicitó y obtuvo el asentimiento de la Cámara para no convocar a la sesión de tablas prevista para el día siguiente.

10 Proveer lo concerniente a la policía, orden y mecanismo de la Secretaría.

96. Caso

Como ejemplo, el 14 de marzo de 1984 (página 1806) la Presidencia afirmó que se realizaría una investigación, al no reconocer el legislador interesado su firma en un supuesto pedido de licencia.

Los demás temas mencionados en los incisos precedentes serán analizados en los capítulos respectivos.

11 Presentar a la aprobación de la Cámara, los presupuestos de sueldos y gastos de ella.

97. Presupuesto

Habitualmente, éste se concreta en la ley general anual respectiva, o en sus modificatorias o complementarias, pero se confecciona, según el Reglamento, de acuerdo a un sistema progresivo:

- Lo propone un secretario (es una de las obligaciones comunes; véase artículo 46R, inciso 6), al presidente.
- El presidente lo presenta a la Cámara y ésta lo aprueba (según el artículo en análisis).

La propuesta de presupuesto debe contemplar la asignación de personal para los bloques políticos (artículo 57R) y para la secretaría (artículo 190R), con detalle de las dotaciones de empleados propuestos (artículo 191R).

La ejecución concreta del manejo de fondos la realiza el secretario más moderno, bajo la inspección inmediata del presidente (artículo 52R, inciso 2), y sin perjuicio de la existencia de controles ulteriores propios de la organización estatal, dispuestos por leyes sancionadas por el mismo Congreso.

Algunos precedentes parlamentarios sobre este tema:

- En el Diario de Sesiones del 5 de junio de 1986 (página 941) aparece resumida en una comunicación del Senado, una resolución por la cual esa Cámara elaboraría su presupuesto y lo incorporaría al general de la Nación, todo ello mediante la labor de una comisión consultiva. Y el 3 de septiembre de 1986 (página 4574) el Senado hizo saber la sanción del decreto aprobatorio de su presupuesto para 1986.
- El 28 de agosto de 1991 (página 2830), la Cámara aprobó un proyecto de ley determinando que los fondos asignados presupuestariamente al Congreso de la Nación serían distribuidos entre ambas salas, en forma proporcional al número de legisladores integrantes de cada una, previa deducción de los fondos para los organismos comunes. El 13 y 14 de noviembre de 1991 (página 4381), el Senado comunicó el rechazo total del mismo. Un contenido similar fue sancionado en el artículo 24 de la Ley de Presupuesto para 1993, N^o 24.191; pero esa disposición fue vetada por el Poder Ejecutivo, según lo dispone el decreto 2625/92 (Boletín Oficial del 30 de diciembre de 1992).

Entre los proyectos no sancionados:

- Trámite Parlamentario del 8 de febrero de 1990: pedido de informes al presidente de la Cámara, sobre la forma concreta en que se ejecutó el presupuesto de 1989.
- Trámite Parlamentario del 8 de marzo de 1990, página 4402: creación de una comisión especial para analizar la composición del gasto de la Cámara y para proponer medidas de racionalización y reducción del mismo.
- Trámite Parlamentario del 18 de septiembre de 1990, página 3799: proyecto de resolución para suprimir los fondos reservados de la Cámara, los que deberían distribuirse equitativamente entre los diferentes rubros que integran su presupuesto (en los fundamentos se afirmó que esos fondos eran manejados por el presidente y que

sus destinatarios eran los bloques parlamentarios, recibiéndolos sus respectivos presidentes).

- Trámite Parlamentario del 11 de diciembre de 1990, página 5335: creación de una comisión bicameral de reforma administrativa del Congreso, para modificar su administración.
- Trámite Parlamentario del 13 de noviembre de 1991, página 4034: constitución de una comisión investigadora compuesta por trabajadores de la Cámara, para esclarecer los ingresos inhabituales de algunos bloques, mediante mecanismos presuntamente clandestinos. Derogación de la facultad presidencial de fijar la dieta y eliminación de fondos y partidas reservados, de los bloques y de la Presidencia.
- Trámite Parlamentario del 13 de octubre de 1993, página 5705: proyecto de resolución para modificar el inciso 11 del artículo 39R, por el siguiente: “Presentar para aprobación de la Honorable Cámara, antes del 30 de junio de cada año, los presupuestos de sueldos y gastos de la misma para el año siguiente, que ingresados al cuerpo, serán girados a la Comisión de Presupuesto y Hacienda para su análisis y dictamen y posterior tratamiento por el plenario de la Honorable Cámara. Posteriormente a su aprobación se girarán al Poder Ejecutivo nacional para su incorporación en el presupuesto general de la Nación”. Este proyecto sugiere también una modificación del artículo 65R, que referiremos en su oportunidad.
- Trámite Parlamentario del 10 de noviembre de 1993, página 6239: proyecto de resolución disponiendo que 48 horas antes de la elección de las autoridades de la Cámara, las salientes deben efectuar una rendición de cuentas debidamente circunstanciada.

12 Nombrar todos los empleados de la Cámara, con excepción de los Secretarios y prosecretarios.

Las vacantes que ocurran dentro del personal cuya designación corresponde al Presidente en virtud de lo dispuesto en el presente inciso, serán provistas, en lo posible, por ascenso, dentro de las respectivas categorías, tomando como base la competencia, aptitudes acreditadas y la antigüedad en el empleo. En caso de creación de cargos nuevos, se proveerán previo concurso de selección, cuyas bases establecerán las autoridades de la Cámara.

13 Remover los mismos cuando así proceda legalmente.

98. Empleados

Los funcionarios y empleados de la Cámara de Diputados sirven a la Secretaría y dependen inmediatamente de la misma, pero sus funciones son determinadas por el presidente (artículo 190R).

Son propuestos por el secretario más antiguo (artículo 51R inciso 2), pero también los designa el presidente (inciso 12, en análisis), quien debe elevar a ésta, en el proyecto de presupuesto, la existencia de sus respectivas dotaciones (artículo 191R).

Sin embargo, el sistema de designaciones es algo más complejo. Así lo establece el mismo inciso 12:

- a) Las vacantes se cubren en lo posible por ascenso dentro de las respectivas categorías, tomándose como base la competencia, las aptitudes y la antigüedad en el empleo;
- b) En caso de creación de cargos nuevos, deben cubrirse previo concurso de selección, cuyas bases serán establecidas por las autoridades de la Cámara.

Se pueden aplicar medidas disciplinarias a los agentes, correspondiendo al secretario más antiguo (artículo 51R inciso 3) poner en conocimiento del presidente las faltas que cometieren, y proponer las sanciones resultantes.

En punto a la estabilidad laboral, el Reglamento establece que los funcionarios pueden ser removidos exclusivamente por el presidente pero sólo cuando así proceda legalmente (artículo 39R inciso 13). Las normas que al respecto se sancionen estarán enmarcadas en el presupuesto del artículo 14 bis de la Constitución Nacional, que asegura “la estabilidad del empleado público”.

Tres tipos de empleados (según en cada caso veremos más en detalle) gozan de regímenes especiales:

- a) El personal de los bloques políticos;
- b) Los taquígrafos;
- c) El personal de la Oficina de Información Parlamentaria.

Merecen especial mención los avatares que sufrió el sistema remuneratorio de los empleados del Congreso Nacional durante el período en análisis. Estuvo regulado por la ley 23.032, que vinculó los salarios del personal con los de los legisladores. Afectados estos regímenes (llamados “de enganche”) por la Ley de Emergencia Administrativa 23.696, tras diversas alternativas la ley 24.077 (sancionada por la Cámara el 20 de mayo de 1992, página 1111, y finalmente publicada en el Boletín Oficial del 18 de junio de 1992) derogó a la 23.032, y creó una comisión especial (integrada por diputados, senadores, funcionarios y representantes gremiales) para proponer un nuevo estatuto y escalafón. Mientras tanto, estableció que los presidentes de ambas Cámaras dispondrían sobre los sueldos del personal, mediante resoluciones conjuntas. Y fijó los estipendios de los secretarios y prosecretarios en, respectivamente, el 90 % y 80 % de los de los legisladores.

Gozaba el personal parlamentario de un régimen jubilatorio especial. Durante el período en estudio, la ley 23.284 (Boletín Oficial del 9 de octubre de 1990, sancionada por la Cámara el 13 de septiembre de 1990) dispuso que dichos funcionarios podrían acceder a la jubilación prevista por la ley 21.124 cuando hubieran prestado, como mínimo, 5 años de servicio en el Poder Legislativo. Estos sistemas especiales desaparecieron tras la sanción del decreto 1.324/91 (ver número 53).

99. Empleados. Asuntos con estado parlamentario

Todo el régimen de los empleados, determinado por el marco general antecedente, es a su vez reglamentado por disposiciones de la Presidencia y de las se-

cretarías. En este punto sólo resumiremos algunas cuestiones vinculadas, o proyectos, que han tomado estado parlamentario.

- 19 de marzo de 1986 (página 8038): la Presidencia informó a la Cámara que con motivo de un paro de transportes había autorizado al personal no indispensable a retirarse.
- 4 de septiembre de 1986 (página 4678): se pidió al presidente (y “así se hará”) que se llamara la atención a los funcionarios que no habían incluido el nombre de un diputado en la lista de oradores prevista por el artículo 154R.
- 25 de septiembre de 1986 (páginas 5638/9): la Cámara aprobó una resolución habilitando una sala maternal y guardería para hijos del personal del Congreso.
- 18 y 19 de mayo de 1988 (página 1072): proyecto de resolución de ascenso a la categoría A-2 a los funcionarios que se desempeñaren como encargados de Comisión.
- 19 de julio de 1989 (página 1428): proyecto de resolución para dar carácter de permanente a determinados empleados transitorios.
- El 27 y 28 de diciembre de 1989, página 6528, se aprobó una resolución conjunta, venida en revisión del Senado en esa misma sesión, delegando en los presidentes de ambas Cámaras la facultad de dictar el régimen escalafonario para el personal del Congreso y de fijar sus remuneraciones (todo ello de acuerdo al párrafo cuarto del artículo 45 de la ley 23.697).
- Trámite Parlamentario del 15 de diciembre de 1989, página 3322: proyecto de resolución para disponer un cronograma de emergencia durante el siguiente mes de enero, para asegurar el funcionamiento de las dependencias y de los diputados.
- Trámite Parlamentario del 26 de marzo de 1990, página 4677, se proyectó que se les pagaran los salarios, en forma semanal, a todos los empleados de la Cámara.
- Trámite Parlamentario del 25 de septiembre de 1990: se recibe del Senado un proyecto de ley en revisión, con un régimen de retiro anticipado especial para el personal del Congreso.
- Trámite Parlamentario del 21 de mayo de 1991, página 666: proyecto de resolución a fin de que el personal que hubiere pertenecido a las categorías 1, 2 y 3 del escalafón, y con más de 7 años de servicios, pudiera ser convocado a prestarlos nuevamente en forma temporaria.
- Trámite Parlamentario del 26 de marzo de 1992, página 5693: proyecto de resolución para que se aplique la proporcionalidad salarial a los trabajadores legislativos, conforme a la ley N° 23.032, tomando como base las sumas que perciban los diputados por todo concepto.
- Trámite Parlamentario del 8 de abril de 1992, página 5951: también procura este proyecto de resolución la necesidad de legalizar todas las sumas que perciben los legisladores, para que las mismas comprendan proporcionalmente al personal legislativo.
- Trámite Parlamentario del 27 de mayo de 1992, página 1318 y del 29 de mayo de 1992, página 1454: sendos proyectos de leyes intentando derogar la ley N° 24.077 y reestablecer la vigencia de la N° 23.032. Uno parecido, en el Trámite Parlamentario del 9 de septiembre de 1993, página 3694 (pero formula también mantener únicamente la vigencia del artículo 2 de la ley N° 24.077).
- Trámite Parlamentario del 24 de noviembre de 1992, página 6681: procura este proyecto de resolución encomendar a la comisión creada por la ley N° 24.077 la consideración de la situación del personal legislativo con más de 8 años de antigüedad, para darle preferencia, en igualdad de condiciones, respecto de los postulantes ajenos al Congreso, en todo concurso o examen de ingreso que se convocara para cubrir vacantes.
- El 19 de mayo de 1993, página 819, la Cámara sancionó una resolución, disponiendo que en treinta días se constituyera (e invitando al Senado a proceder de igual manera) la Comisión Especial prevista por la ley N° 24.077. En los fundamentos del proyecto (Trámite

Parlamentario del 29 de marzo de 1993, página 8285) se hace referencia a que el personal parlamentario se rige, momentáneamente, por la ley N° 22.140, por disposición de la ley de las autoridades de facto existentes hasta 1983, N° 22.922.

- Trámite Parlamentario del 24 de junio de 1993, página 2095: este proyecto de resolución busca que los empleados con 10 años de servicios se incorporen a la planta permanente de la Cámara, con la categoría y demás derechos derivados de su antigüedad.
- Trámite Parlamentario del 10 de noviembre de 1993, página 6240: un proyecto de resolución sugirió disponer una actualización de haberes para el personal, que compute la inflación producida desde el momento de su congelamiento; y realizar promociones de acuerdo a lo oportunamente prometido por las autoridades.

El proyecto de la Comisión pretende reemplazar el último párrafo del inciso 12 del artículo (en su caso, el 38), por el siguiente: “En caso de vacantes no cubiertas o cuando se crearan nuevos cargos, aquéllas y éstos se proveerán previo concurso de selección o previo curso de especialización que reglamentará la autoridad de la Cámara”. La propuesta de Pugliese (su artículo 39 inciso 12) es igual a la de la Comisión.

Sobre otros temas vinculados con los servicios de apoyo de la Cámara, analícese el número 437.

14 En general, hacer observar este Reglamento en todas sus partes, y ejercer las demás funciones que en él se le asignen.

100. Observancia del Reglamento

A la Presidencia compete la obligación de hacer observar el Reglamento. El tema lo trataremos en los números 450 y 451.

En alguna oportunidad, empero, admitió (por ejemplo, el 23 y 24 de agosto de 1984, páginas 3442 y 3443) la “elasticidad” en su aplicación. Pero se trató de situaciones excepcionales.

Como muestra de rigurosidad, en la sesión del 4 de julio de 1991 (página 1180 y subsiguientes) se produjeron múltiples mociones de apartamiento del Reglamento, que sucesivamente se votaron en forma negativa, por haber asumido el bloque de la mayoría la posición general de negarse a dichas solicitudes. El presidente de ese grupo parlamentario solicitó al titular del cuerpo que antes de seguir proponiendo votaciones de este tipo de mociones, consultara con los bloques mayoritarios. El presidente tomó nota pero decidió negativamente, por encontrarse constreñido a cumplir con el Reglamento.

101. Presidente. Demás atribuciones

Hemos hecho referencia en el número 89 a las demás funciones que atribuye el Reglamento al presidente.

En algunas ocasiones la misma Cámara le concedió ciertas potestades (por ejemplo, el 9 de mayo de 1984, página 525, en que la sala asintió, tras la aprobación de una resolución de “interpelación”, a que el presidente combinara la fecha y hora de la misma con el ministro del Poder Ejecutivo).

102. Artículo 39R inciso 14. Proyectos

El de la Comisión es igual (artículo 38 inciso 14). Un proyecto incluido en el Suplemento al Diario de Sesiones que comprende del 21 de septiembre al 31 de diciembre de 1988, página 7554, y reproducido en el Trámite Parlamentario del 7 de diciembre de 1989 (página 3220), propuso encabezar el inciso con estas palabras: "Ejecutar y hacer cumplir, en su caso, las resoluciones de la Honorable Cámara. En general..." (y sigue con la redacción actual).

Artículo 40 — El Presidente no podrá dar opinión desde su asiento sobre el asunto en discusión, pero tendrá derecho a tomar parte en ésta invitando a ocupar la Presidencia a quien deba reemplazarlo reglamentariamente.

103. El presidente en su banca

En el período en estudio, el presidente ocupó su banca para rendir homenajes y para intervenir en debates.

Lo primero ocurrió los días 22 de diciembre de 1983, página 304; 25 de julio de 1984, página 2516; 25-26 de julio de 1985, páginas 2152/4; 12 de marzo de 1986, página 7845 y subsiguientes; 3 de septiembre de 1986, página 4495 y 7 de julio de 1991, página 859, y lo segundo en las sesiones de 21 de agosto de 1985, página 3497; 23-24 de abril de 1986, página 8747; 19 de agosto de 1986, página 3779; 21 de agosto de 1986, página 3893; 15-16 de mayo de 1987, página 664; 27 de mayo de 1987, página 988; 1-2 de junio de 1989, página 229 y 6-7 de noviembre de 1991, página 4178.

El 17 de abril de 1985 (página 7993) se registró un incidente con un legislador, quien imputó al titular del cuerpo haber hecho alusiones políticas desde su sitial, y lo instó a ocupar su escaño en el recinto; aunque hubo disculpas del presidente, el diputado en cuestión finalizó retirándose.

El 28 de septiembre de 1989 (página 4475) el presidente abandonó el estrado, por estarse planteando una cuestión de privilegio vinculada con su desempeño como tal.

Análogamente, el 14-15 de febrero de 1991, página 4512, tras haber el presidente postergado dos votaciones de cuestiones de privilegio, el planteante de otra incidencia de ese tipo solicitó que el presidente se instalara en su banca, pues la misma tenía vinculación con una presunta postergación anterior en el uso de la palabra, dispuesta por el titular de la Sala. Este se negó a retirarse del estrado, y la Cámara así lo ratificó. Pero a continuación, el presidente afirmó que se iría a su banca, por su propia voluntad. La cuestión de privilegio planteada pasó a Comisión, sin ulteriores novedades.

El 29-30 de abril de 1993, página 7029, el diputado a cargo de la Presidencia (el titular de la Comisión de Presupuesto y Hacienda) dijo algunas palabras con contenido político, y que hacían referencia a lo que venía diciendo el orador. Varios legisladores criticaron esta actitud, recordándose que no podía intervenir en el debate.

104. El presidente influyendo desde su sitial

Ya hemos visto (número 93) casos en que el presidente, desde su sitial, de una u otra forma influyó en los debates. Otras situaciones en que también tomó participación más activa.

- 11 de junio de 1986 (página 1662): tras un homenaje, dijo que "con autorización de la Cámara... , me permito expresar mi adhesión personal". Idem, 17 de agosto de 1988, página 3668.
- 28 de agosto de 1986 (página 4442): solicitó el permiso de la Cámara (que nada expresó) e hizo observaciones de fondo.
- 15-16 de octubre de 1986 (página 6388): expresó que hubiera votado en contra del dictamen que se iba a considerar. Fue criticado por esta manifestación y pidió disculpas.
- 5 de mayo de 1987 (página 118): invocó que un diputado ausente había dejado en la mesa de la Presidencia observaciones en particular respecto de un proyecto. Consultó a la Comisión si las aceptaba, y ésta las rechazó.
- 21 de diciembre de 1987 (páginas 4567/8): pidió disculpas por intervenir en el debate de reforma del Reglamento, para precisar la competencia de las comisiones y facilitar la tarea del giro de los asuntos.

105. Artículo 40R. Proyectos

El proyecto de la Comisión (artículo 39) y el de Pugliese (artículo 40) son iguales al vigente.

Artículo 41 — El Presidente tendrá el deber de resolver la cuestión con su voto en los casos de empate. Fuera de esto, sólo podrá votar en aquellos asuntos en cuya discusión hubiese tomado parte siempre que no quiera hacer uso de igual derecho el diputado que lo está reemplazando.

106. Votación del presidente

El único caso claro de empate en el lapso estudiado se registró el 18-19 de abril de 1991, página 1425 (75 votos por la afirmativa y la negativa, y 4 abstenciones). El presidente hizo votar nuevamente (había anunciado que de registrarse nuevo empate, resolvería él con su voto, todo ello conforme a lo dispuesto por el artículo 180R) y no se volvió a producir el empate.

El 6 de junio de 1990, páginas 531/3, se produjo materialmente otro empate (en 78 votos, con 9 abstenciones), pero por tratarse de una decisión que requería dos tercios de votos, se la dio por rechazada.

Es importante consignar que el 27 de noviembre de 1987 (página 4353), con asentimiento de la Cámara, el presidente interpretó que debía votar como cualquier diputado, con motivo de la constitución de la mesa directiva de la Cámara. "Esa es la única excepción que puede admitirse", dijo.

Congruente con ese precedente es el del 29 de noviembre de 1990, página 3881, en que el presidente dejó constancia de su voto por determinado legislador, para ocupar el cargo de vicepresidente 2°.

107. Artículo 41R. Proyectos

Los proyectos de Pugliese (artículo 41) y de la Comisión (artículo 40) prevén idéntica solución que la vigente.

Artículo 42 — Sólo el Presidente, o en su defecto quien lo reemplace, podrá hablar y comunicar a nombre de la Cámara, pero no podrá hacerlo sin su previo acuerdo.

108. Autorización expresa para efectuar comunicaciones

Las formalidades de las comunicaciones que se formulen las Cámaras entre sí, y con el Poder Ejecutivo, están reglamentadas por una antigua ley, del 28 de julio de 1856, sancionada por el “Congreso de Paraná”, que lleva el N° 73 en el orden de las emitidas por ese primer Poder Legislativo federal argentino.

En las sesiones del 16 de diciembre de 1983 (página 114/5), del 9 de mayo de 1984 (página 412/3), del 8 y 9 de mayo de 1985 (página 71), del 7 y 8 de mayo de 1986 (página 122), del 17 de diciembre de 1986 (página 7409), del 6 de mayo de 1987 (página 150), del 5 de noviembre de 1985 (página 3004), del 18 y 19 de mayo de 1988 (página 304), del 19 de octubre de 1988 (página 5965), del 1° y 2 de junio de 1989 (página 182), del 23 de noviembre de 1989 (página 4708), del 10 de mayo de 1990 (página 141), del 13 de diciembre de 1990 (página 3916), del 8 de mayo de 1991 (página 160), del 11 de marzo de 1992 (página 5732), del 13 y 14 de mayo de 1992 (página 210), del 11 de noviembre de 1992 (página 4328), y del 19 de mayo de 1993 (página 547), la Cámara autorizó expresamente a la Presidencia, entre otras cosas, a efectuar las comunicaciones de estilo al Senado y al Poder Ejecutivo.

Las comunicaciones de proyectos sancionados se concretan tras finalizar la sesión en que se producen esas decisiones. Ello a veces (sobre todo, en sesiones que se prolongan en varias reuniones de continuación, ver N° 72) provoca demoras; ante la urgencia que ello provoca, en varias ocasiones la Presidencia pidió y obtuvo el asentimiento del cuerpo para confeccionar dichas comunicaciones antes del final de la sesión.

Así ocurrió el 25 de septiembre (página 6078), el 22 y 23 de mayo de 1986 (página 705), el 19 de agosto de 1986 (página 3755), el 31 de julio y el 1° de agosto de 1991 (página 2064), el 26 y 27 de septiembre de 1991 (página 3140), el 10 de octubre de 1991 (página 3775), el 21 de noviembre de 1991 (página 4602), el 20 de mayo de 1992 (página 366), el 8 de julio de 1992 (página 1251: era una sesión de continuación, y se hizo referencia a sanciones de la reunión anterior; caso parecido el 23 de junio de 1993, página 1538), el 30 de septiembre de 1992 (páginas 3607 y 3753), el 3 de diciembre de 1992 (página 5914), el 13 de octubre de 1993 (página 2274) y el 2 de diciembre de 1993 (página 3588). El 26 de septiembre de 1990, página 3268 (y también el 27 y 28 de septiembre de 1990, página 3697), la misma comisión elaboradora del dictamen recomendó la comunicación inmediata, ese mismo día.

El presidente no puede hablar ni comunicar sin el previo acuerdo de la Cámara, dice el artículo en estudio.

Un ejemplo, el 17 de enero de 1991, página 5667, en que se negó a conceder una autorización para que un diputado ejerciera un cargo de interventor municipal, invocando que no poseía atribuciones legales ni reglamentarias para hacerlo (analizado en el N° 43).

El ya varias veces referido proyecto de ley del diputado Gentile de reglamentación general del Congreso (reproducido en el Trámite Parlamentario del 20 de mayo de 1993, página 1032) contiene una prolíja reglamentación de las comunicaciones.

109. Misiones en el interior y el exterior. Congresos y reuniones

Incluimos estas cuestiones en esta parte de la obra, en atención a que la participación de diputados en misiones, congresos o reuniones, tiene que ver, hasta cierto punto, con una función “cuasi-representativa” de la Cámara, que ejercen en los lugares en que les corresponde desempeñarse.

El Congreso de la Nación es parte integrante de varios organismos interparlamentarios internacionales.

El más importante es el ecuménico, la Unión Interparlamentaria, a la cual se reafilió al comienzo de la 101a. Legislatura, participando en sus tareas como “Grupo Parlamentario Argentino” (con estatutos aprobados por ambas Cámaras en enero de 1984 —por la de Diputados el 26 de enero, página 959—). El 17 de septiembre de 1986 (página 4903/4) se sancionó un proyecto de ley aceptando la realización de la 76a. Conferencia Interparlamentaria —organizada por la Unión— en Buenos Aires, lo que se concretó en octubre de ese año.

En el Trámite Parlamentario del 6 de abril de 1993, página 8600, obra un proyecto instando al Poder Ejecutivo que instruya al Ministerio de Relaciones Exteriores para que la Argentina establezca relaciones y se incorpore al Parlamento Mundial para Seguridad y Paz, con sede en Palermo, Italia. En los fundamentos se mencionan los antecedentes de este organismo, que, se afirma, nuclea a 500 diputados y a 200 senadores de todo el mundo.

También el Congreso Nacional es miembro integrante de su similar continental, el Parlamento Latinoamericano (readhiriéndose al mismo en igual oportunidad a la mencionada en el anteuúltimo párrafo). Referenciamos a continuación algunos proyectos que tienen que ver con las tareas a procurar dentro del Parlamento Latinoamericano: Trámite Parlamentario del 26 de diciembre de 1991, Trámite Parlamentario del 30 de septiembre de 1992 (página 5851), y dos resoluciones efectivamente sancionadas (ambas, del 19 de mayo de 1993; una, recomendando a los representantes argentinos que en la próxima reunión del Parlamento Latinoamericano se incorporara como plan de trabajo un programa de acción para la igualdad de oportunidades para las mujeres; otra, instando a esos representantes que solicitaran la creación, en el organismo continental, de una comisión permanente de la mujer).

Una declaración aprobada el 22 de mayo de 1991, página 408, apoyó una manifestación de la Comisión de Institucionalización de la Reunión Interparlamentaria del Grupo de Río, invitada por el Parlamento de Bolivia, y de la que participaron parlamentarios argentinos; la misma auspició la creación del Grupo Interparlamentario de apoyo al Grupo de Río, a conformarse por legisladores de los países intervinientes, con decisiones a tomarse por consenso.

El 27 de noviembre de 1991, página 4809, la Cámara dio sanción final a una resolución conjunta, por la que se integra la Comisión Interparlamentaria Latinoamericana de Derechos Humanos, creada en una reunión de parlamentarios acaecida en Santiago de Chile, en mayo de 1991.

Una declaración aprobada el 20 de junio de 1990 manifestó el apoyo al proceso de creación del Parlamento Amazónico.

Funciona en el ámbito del Congreso la "Organización Argentina de Parlamentarios de la Salud" (ver comunicación del Senado en 9 de agosto de 1990, página 1545) en correspondencia con "The International Organization of Medical Parliamentarians for Health", creada en abril de 1990 en Tokio. En 18 y 19 de abril de 1991, página 5541, se aprobó una resolución disponiendo la organización de las I Jornadas Argentinas de Parlamentarios de la Salud, a realizarse en el edificio de la Cámara, a cargo de la citada organización. También el 26 de septiembre de 1991 otra resolución dispuso que dicha organización realizara un foro sobre medicamentos.

Asimismo, existen en el ámbito del Parlamento Argentino los denominados "Grupos de Amistad" con otros Congresos (ejemplo, 13 de mayo de 1987, página 525: comunicación del Senado que hizo conocer la conformación del Grupo Parlamentario Argentino Amigos de España; o 7 de febrero de 1991, creación de la Comisión de Cooperación y Amistad Parlamentaria Argentino-Rumana, que se constituyó según consta en la sesión del 1º de julio de 1992, página 1130).

El 20 de mayo de 1992 (página 524) se sancionó una resolución, encomendando a la Comisión de Educación el reunirse con sus similares de Parlamentos de países del Mercosur, a efectos de crear un organismo interparlamentario con fines educativos.

La constitución y actividad de una Comisión Parlamentaria Conjunta Argentino-Chilena se documenta en una comunicación del Senado del 11 de noviembre de 1992, página 4414, y en otras constancias producidas en la misma sesión (página 4420), en la del 28 de julio de 1993 (página 1933) y en el Trámite Parlamentario del 3 de marzo de 1993, página 6455. También el Senado hizo saber (Trámite Parlamentario del 30 de diciembre de 1991, página 4686) una resolución autorizando a su Comisión de Minería a establecer relaciones con su similar del Senado de Chile, e invitando a su similar de la Cámara a hacer lo mismo (medida que fue apoyada en un proyecto de resolución aparecido en el Trámite Parlamentario del 13 de enero de 1992, página 4762, solicitando se ampliara su campo de acción a los Parlamentos del Uruguay, Brasil y Paraguay).

En el Trámite Parlamentario del 27 de noviembre de 1991, página 4233, figura un proyecto de resolución para crear, dentro del Parlamento Argentino, el "Grupo Argentino", centralizando allí a todos los miembros que participen de los acuerdos bilaterales, del Mercosur y del Parlamento Latinoamericano.

A nivel interno, también se constituyeron Grupos Parlamentarios.

Se comunicó a la Cámara la constitución de los siguientes:

- Grupo Parlamentario del Noroeste Argentino (6 de junio de 1990, página 583);
- Grupo Parlamentario de la Patagonia (4 y 5 de Julio de 1990, página 994);
- Grupo Parlamentario del Litoral (13 de septiembre de 1990, página 2968);
- El 9 de octubre de 1991 se aprobó una resolución de adhesión al foro de consulta permanente de legisladores provinciales y nacionales sobre medio ambiente, constituido en la Comisión de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Cámara;
- En los "Cuadernos de Federalismo", tomo VI, Córdoba, 1992, página 199, obra el Estatuto del Parlamento Patagónico, constituido el 1 de noviembre de 1991, formado por parlamentarios provinciales de los Estados de esa región;
- Una resolución sancionada el 7 de diciembre de 1993 encomendó a la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano a adherir al Parlamento Ecológico, en calidad de miembro del mismo.

Y, sin perjuicio de las delegaciones de parlamentarios que concurren a las conferencias periódicas de entes como los arriba indicados, también lo hacen

diputados (representando a la Cámara, a los bloques o a las Comisiones) a distintas reuniones políticas, científicas o culturales realizadas en nuestro país o en el exterior.

Inclusive, agregándose a delegaciones del Poder Ejecutivo a la Organización Internacional del Trabajo (ejemplo: 7 y 8 de mayo de 1986, página 112). Algunos casos concretos de estos foros, a tenor de resoluciones aprobadas por la Cámara:

- 22 de mayo de 1991, página 412: Primer Encuentro Panamericano Parlamentario sobre Derechos Intelectuales de la Obra de Software.
- 29 de mayo de 1991, página 527: I Reunión Latinoamericana de Legisladores sobre Recursos Naturales, Medio Ambiente y Desarrollo, para adoptar posiciones comunes en la Reunión Mundial de Río de Janeiro, sobre el tema, junio 1992.
- 26 de septiembre de 1991: se auspició la declaración de interés nacional de una “Jornada legislativa sobre tabaco y salud”.
- 30 de octubre de 1991, página 3831: “Jornadas de bioética”, a organizarse por la Comisión de Ciencia y Técnica.
- 30 de octubre de 1991, página 4036: la Comisión de Relaciones Exteriores remitió un informe sobre la II Reunión Parlamentaria del Mercosur, realizada en Buenos Aires, con copia de las disposiciones adoptadas. Pidió la nominación de integrantes para formar la Comisión Parlamentaria Conjunta del Mercosur.
- Trámite Parlamentario del 11 de marzo de 1992, página 5892, la Comisión de Drogadicción pidió la impresión de material producido en las “Jornadas interparlamentarias sobre lavado de dinero”, realizadas en la Cámara.
- El 5 de agosto de 1992, página 1690, se aprobó una resolución encomendando a la Comisión de Economía organizar unas jornadas sobre política de legislación de seguros y reaseguros.
- Un ejemplo entre varios de “declaraciones de interés legislativo” respecto de encuentros, congresos, seminarios, etcétera, la sancionada el 30 de septiembre de 1992 (Gaceta Legislativa de esa fecha, página 544).
- 3 de septiembre de 1992: se aprueba una declaración sobre el interés nacional que representaría la realización de un foro de legisladores nacionales y provinciales sobre los efectos de las inundaciones en el nordeste argentino, a realizarse en Formosa.
- 11 de noviembre de 1992: una resolución de la Cámara dispone coorganizar y auspiciar un seminario internacional sobre evaluación y manejo de riesgos ambientales.
- Caso de delegación que cumpliría objetivos políticos: resolución aprobada el 2 de diciembre de 1992, aceptando una invitación cursada por la Legislatura de Corrientes, para asistir a los comicios que se desarrollarían en esa provincia.
- El 19 de mayo de 1993, página 907, se sancionó una resolución ordenando realizar un congreso sobre “Desarrollo regional y cambio global, nuevos escenarios”, por parte de la Comisión de Economía y Desarrollo Regional.
- 23 de junio de 1993: aprobación de dos resoluciones, auspiciando el I Congreso de Compatibilización de Leyes contra la Narcocriminalidad, y la publicación de sus conclusiones por la Imprenta del Congreso Nacional.
- 10 de noviembre de 1993, página 3187: una resolución decidió la organización de las VI Jornadas Legislativas en Comunicaciones, a ser implementadas por la Comisión Permanente de Comunicaciones.
- Una declaración sancionada en la misma fecha, página 3192, resolvió la adhesión de la Cámara al II Foro de Parlamentarios de la II Fiesta Nacional del Medio Ambiente y la Ecología, Eco Tierra del Fuego 93.

Respecto de la integración de las delegaciones de la Cámara, normalmente se impondría que, aprobada por el cuerpo una invitación a participar, la designa-

ción de los integrantes la produzca el presidente, previa consulta con los bloques políticos (y que conste en el Diario de Sesiones como "Comunicaciones de la Presidencia", por ejemplo, 13 de diciembre de 1984, página 5883).

Es interesante consignar que el 29 de mayo de 1985 (página 691) el presidente de un bloque expuso el criterio de éste, de proponer, para integrar misiones oficiales a organismos permanentes, a los mismos diputados mientras dure su mandato, "porque esos viajes no son premios o canonjías, sino la asignación de una tarea específica".

La potestad presidencial de integrar las delegaciones, además, le fue concedida el 9 de mayo de 1984 (página 415), en los casos en que la Cámara no pudiese reunirse, con cargo de informarlo a la misma. Se puso en duda esa atribución, específicamente la de otorgar la representación del cuerpo, en manifestaciones producidas el 6 de marzo de 1986 (páginas 695/3), y entonces la Presidencia recordó la existencia de la disposición recién citada y que, *a contrario sensu*, autorizar viajes sin conceder representación implicaría dar sólo la calidad de turista. No se tomó ninguna decisión revocatoria de la de 1984 indicada.

En algunos casos la Cámara aceptó expresamente las invitaciones (por ejemplo, 9 de mayo de 1984, páginas 413/4; 31 de mayo de 1984, página 1063; 7 de junio de 1984, página 1340; 29 de agosto de 1984, página 3490).

Excepcionalmente, algunas comisiones comunicaron la designación de determinados diputados, en su representación, para ciertas misiones. Así el 15 de marzo de 1984 (página 1841); 9 de mayo de 1984 (página 107); 31 de mayo de 1984 (página 887). Ejemplos de proposiciones por parte de comisiones, el 30 de septiembre de 1992 (página 4253) y el 19 de mayo de 1993 (página 1137). Si bien el 11 de junio de 1986 (página 1680) se asintió a autorizar a un diputado a aceptar una invitación individual, una actitud similar fue reconsiderada el 3 de julio de 1986 (página 1984) y motivó —el 21 de agosto de 1986, página 3893— una severa intervención del presidente desde su banca, con motivo de una moción de apartamiento del Reglamento, que no prosperó: "Hay costumbre que no exista invitación expresa a la Cámara, sino a sus diputados, y eso es una falta de respeto", dijo.

Ejemplos de casos concretos de pedidos, de bloques o de diputados, para integrar delegaciones: 24 y 25 de enero de 1990, página 7145; 27 de septiembre de 1990, página 3644; 7 de febrero de 1991, página 4411; 8 de mayo de 1991, página 192; 3 de junio de 1992, página 755.

El 18 de octubre de 1993, página 2829, un diputado requirió se cancelara un pedido de autorización para viajar a un país extranjero.

Trámite Parlamentario del 16 de julio de 1992, página 2702: el autor del proyecto pregunta a la Presidencia de la Cámara bajo qué parámetros se integraron delegaciones de legisladores al exterior, autorizadas por la dirigencia del cuerpo.

Ordinariamente, el legislador comisionado rinde cuenta a la Cámara de los resultados de su gestión en un informe que se publica como inserción en el Diario de Sesiones.

Por ejemplo, 5 y 6 de junio de 1985, página 1246; 19 de agosto de 1985, página 5129; 5 y 6 de junio de 1986, páginas 895/6 y páginas 1324/38.

Una declaración sancionada el 13 de octubre de 1993, página 2635, expresó la satisfacción de la Cámara por la labor desempeñada por un diputado nacional, como delegado personal del secre-

tario general de la Organización de las Naciones Unidas y del de la Organización de Estados Americanos, para solucionar la crisis política de Haití.

Algunas otras iniciativas parlamentarias interesantes sobre estos temas, y que no fueron sancionadas:

- Eliminación de fondos para viajes en los años 1985 y 1986 (29 y 30 de mayo de 1985, página 925).
- Que conste en el Boletín de Asuntos Entrados todo viaje resuelto por la Cámara (5 de noviembre de 1987, página 3681).
- Que se presente obligatoriamente informe al retornar de una misión oficial (ídem, página 3528).
- 30 de octubre de 1992, página 4036: pedido de la Comisión de Relaciones Exteriores para que en los viajes que realicen sus integrantes concorra personal de asistencia técnica administrativa y de apoyo.

En materia doctrinaria, ver: *Hacia una nueva participación del Congreso de la Nación en el marco jurídico de los procesos de integración*, de Omar Alberto Alvarez, en "Revista de Derecho Parlamentario" número 3, página 13, publicada por la Dirección de Información Parlamentaria de la Cámara, 1991.

110. Artículo 42R. Proyectos

No registran variantes los artículos 41 del proyecto de la Comisión y 42 del de Pugliese.

Capítulo V. De los Secretarios

Artículo 43 - La Cámara nombrará a pluralidad de votos tres (3) Secretarios de fuera de su seno, que dependerán inmediatamente del Presidente, distribuyéndose tales cargos de la siguiente forma: dos (2) al sector político con mayor cantidad de integrantes y el tercero al que siga en orden de importancia numérica.

111. Origen del nuevo artículo 43

Su texto fue aprobado por la Cámara el 31 de agosto y 1º de septiembre de 1989 (páginas 3056 y subsiguientes). Patentiza una tendencia progresiva existente en el cuerpo (en particular desde 1973), de dar contenido político y no meramente técnico a las designaciones de secretarios y prosecretarios. Motivó en el debate la oposición de un diputado ("... las Secretarías... no son cotos de caza de mayorías y minorías, sino que están al servicio permanente de la Cámara"; recordó que hubo secretarios que permanecieron en sus cargos más de 40 años "y a nadie se le hubiera ocurrido que estaban sirviendo a los intereses de un sector político"). Tuvo origen en un proyecto —que fue sustituido durante el debate— incluido el 28 de julio de 1988 (página 3239), que preveía la existencia de un tercer secre-

tario y prosecretario, a designar y remover por la Presidencia y a ser confirmados por la Cámara.

El Senado siguió la tendencia instituida en esta reforma, pues el 7 de diciembre de 1989 comunicó la creación de una Prosecretaría de Coordinación Operativa.

Los proyectos de la Comisión (artículo 42) y de Pugliese (artículo 43) también responden a los lineamientos de la reforma.

112. Secretarios. Advertencia preliminar

La tarea administrativa de la Cámara de Diputados es ejecutada por sus secretarios. Su labor es clave para el funcionamiento del cuerpo, pero difícil de comprender a la luz de los términos del Reglamento. El análisis concreto del mismo no permite definir claramente la tradicional división existente entre la Secretaría Parlamentaria y la Secretaría Administrativa, aunque el nuevo artículo 47R agrega un poco más de precisión.

Tradicionalmente, la Secretaría Parlamentaria es desempeñada por el secretario más antiguo, y la Administrativa por el más nuevo. Las funciones de la reciente Secretaría de Coordinación Operativa (creada a partir de la reforma mencionada en el número anterior) por ahora no son claras.

La estructura real de las secretarías y prosecretarías excede en mucho el marco (algo exiguo y de antigua redacción) del Reglamento. Nos limitaremos, de acuerdo a nuestro método, a un análisis exclusivo del mismo, y a los escasos casos que a su respecto tuvieron estado parlamentario.

Todas esta problemática se ve incrementada por la existencia reciente, de acuerdo a lo resuelto por disposiciones del presidente, de secretarías y prosecretarías de la Presidencia de la Cámara. Sobre este particular, y temas vinculados, en el Trámite Parlamentario del 4 de diciembre de 1991, página 4336, se publicó un proyecto de resolución del diputado Arcienaga, cuyo cometido es encomendar a la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento la elaboración de un proyecto de reglamento, sobre la base de determinados lineamientos que allí proponen. Entre éstos, sugiere separar claramente las funciones de secretaría en: a) las secretarías de la Presidencia; b) las de la Cámara. Y respecto de las últimas, distinguir las netamente administrativas, las de apoyo administrativo a la gestión legislativa, y las de apoyo técnico a la gestión legislativa.

113. Secretarios. Elección

Su elección es “a pluralidad de sufragios” y debe practicarse nominalmente (artículo 175R).

Sin embargo, en la sesión preparatoria del 29 de noviembre de 1983, se procedió en la forma a que aludiéramos en el N° 8. Secretarios y prosecretarios fueron confirmados tácitamente en la sesión preparatoria del año siguiente: no se hizo al respecto manifestación alguna.

Lo mismo ocurrió en gran parte del resto del período estudiado, hasta que, por los cambios políticos en la mesa de la Cámara, los secretarios y prosecretarios presentaron sus renuncias —que les fueron aceptadas— el 6 de julio de 1989 (páginas 971 y siguientes), procedién-

dose a la elección (que reemplazó la votación nominal del artículo 175R por las sugerencias de los presidentes de bloque) y recepción de sus juramentos reglamentarios (en página 978, se inserta una copia de un acta de la Comisión de Labor Parlamentaria que resaltó la tarea realizada por los renunciantes). Para elegir después de la reforma de este artículo a secretario y prosecretario de Coordinación Operativa, el 14 de septiembre de 1989 (página 4070) se convino un procedimiento similar que de hecho no se cumplió, pues los candidatos fueron propuestos por el presidente de un bloque y la Cámara “votó y resultó afirmativa”; producidas ulteriores renunciaciones, la Cámara no formuló objeciones a lo propuesto por el bloque de la primera minoría, y se tuvo por designados a los propuestos por ésta, y por cumplido el procedimiento del artículo 75R (1º de agosto de 1990 y 13 de septiembre de 1990).

En la sesión preparatoria del 28 de noviembre de 1991 la Cámara aceptó las renunciaciones de sus secretario administrativo (por haber sido elegido diputado) y prosecretario administrativo (su anterior titular pasaría a ocupar el cargo antes mencionado). Los candidatos a ocupar esas vacantes fueron propuestos por un bloque y la Cámara votó afirmativamente (sin otras manifestaciones relativas al procedimiento parlamentario). En el Diario de Sesiones del 2 de marzo de 1993 (página 6456) figura la presentación de la renuncia de un prosecretario; ésta no fue aprobada formalmente por la Cámara, pero a partir de esa ocasión el nombre de dicho funcionario desapareció de la publicación recién indicada.

Artículo 44 - Los Secretarios, al recibirse del cargo, prestarán ante el Presidente juramento de desempeño fiel y debidamente, y guardar secreto, siempre que la Cámara lo ordene.

Artículo 45 - En el recinto de la Cámara los Secretarios ocuparán los asientos, según el orden de antigüedad, o el de edad si en aquélla fueran iguales.

114. Secretarios. Ubicación. Antigüedad. Juramento

Sus asientos están ubicados en el rostrum del recinto, a los costados del presidente. Adviértase la referencia que hace el artículo al criterio de “antigüedad” (a que hicimos alusión en el N° 112, con las advertencias allí formuladas), referido a la fecha de asunción del cargo, y no a la edad del titular.

Con referencia al juramento, en la práctica, a la puramente funcional fórmula del artículo 44R, se agregaron —como en el caso de los diputados— contenidos religiosos y patrióticos. Por ejemplo, al prestarse los de los secretario y prosecretario de Coordinación Operativa, el 14 de septiembre de 1989 (página 4071), uno lo hizo por Dios y la Patria; otro, por Dios, la Patria y los Santos Evangelios (fórmula también utilizada el 28 de noviembre de 1991, página 4905).

115. Artículos 44R y 45R. Proyectos

El artículo 43 del proyecto de la Comisión es similar al artículo 44R; mientras que el artículo 44 —paralelo al 45R— propone que los secretarios ocupen los asientos en este orden: parlamentario, administrativo y de coordinación operativa. El proyecto Pugliese, artículos 44 y 45, prevé iguales soluciones que el de la Comisión.

Artículo 46 - Son obligaciones comunes a los Secretarios:

- 1º Citar a los Diputados a sesiones preparatorias.
 - 2º Refrendar la firma del Presidente al autenticar el Diario de Sesiones que servirá de acta y cuya redacción estará sujeta a lo prescrito en el artículo 49; organizar las publicaciones que se hicieren por resolución de la Cámara.
 - 3º Hacer por escrito el escrutinio en las votaciones nominales.
 - 4º Computar y verificar el resultado de las votaciones.
 - 5º Anunciar el resultado de cada votación e igualmente el número de votos en pro y en contra.
 - 6º Proponer al Presidente los presupuestos de sueldos y gastos de la Secretaría y de la casa.
 - 7º Desempeñar las demás funciones que el Presidente les dé en uso de sus facultades.
-

116. Secretarios. Funciones comunes

El presidente provee a todo lo concerniente a la Secretaría (artículo 39R inciso 10). Ello aunque la Cámara —utilizando sus funciones constitucionales consagradas por el artículo 66 de la Constitución Nacional— pueda reasumir sus plenas atribuciones administrativas, y hacer también todo lo concerniente a la organización y funciones procedimentales, debiendo en este caso todo despacho a ese respecto ser girado a la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento (conf. artículo 82R).

La Secretaría depende inmediatamente del presidente, quien, distribuye las funciones comunes entre ambos secretarios en la forma más conveniente y según las necesidades del servicio (artículo 47R y 50R inciso 1). Son aquellas las enunciadas en el artículo 46R.

Pero debe advertirse que existen en el resto del Reglamento otras atribuciones concedidas a los secretarios que, al no ser atribuidas exclusivamente a alguno de ellos en particular, parecen ser también “comunes”. Tales las de los artículos 21, 25, 92, 95, 149, 154 y 192.

En el ejercicio de sus funciones, la Secretaría debería ser autosuficiente. Tal lo que surge del caso del 18 y 19 de enero de 1991, página 4017 y subsiguientes, en que se ofreció la colaboración del vicepresidente 1º para colaborar en un pase de lista. El presidente se negó, invocando que la transparencia que se buscaba se alcanzaría con la labor de los secretarios. Empero, el incidente culminó con el retiro de legisladores, la consecuente falta de quórum y un pase a cuarto intermedio.

117. Artículo 46R. Proyectos

Los artículos 45 del proyecto de la Comisión y 46 del de Pugliese son idénticos al vigente. Un proyecto publicado en el Trámite Parlamentario del 7 de diciembre de 1989, página 3220 (que reprodujo a uno anterior, suplemento Diario de Sesiones del 21 de septiembre

a 31 de diciembre de 1988, página 7554) sugirió encabezar el inciso 7 con esta frase: "Vigilar la ejecución oportuna de las resoluciones de la Cámara y el seguimiento de sus declaraciones. Desempeñar..." (y sigue el texto vigente).

Artículo 47 - El Presidente distribuirá estas funciones entre los Secretarios, en la forma más conveniente según las necesidades del servicio, cuyas áreas serán Parlamentaria, Administrativa y de Coordinación Operativa.

Artículo 48 - Los Secretarios que no fueran encargados de las funciones a que se refiere el artículo 50, tendrán las siguientes obligaciones:

1º Autorizar todos los documentos firmados por el Presidente.

2º Compilar los Diarios de Sesiones autenticados al término de cada período parlamentario, para su archivo.

3º Llevar por separado cuadernos y libros de actas reservadas, las cuales serán leídas y aprobadas en una sesión inmediata, que será también secreta, y trasladada en la forma ordenada en el inciso 2º del artículo 50.

4º Llevar el libro indicado en el artículo 203.

118. Origen del texto. Artículos 47 y 48R

Los párrafos subrayados fueron enmendados por la resolución del 31 de agosto y 1º de septiembre de 1989 (referida en el Nº 111).

Los artículos 46 y 47 del proyecto de la Comisión son iguales a los hoy vigentes. Idem el proyecto de Pugliese, artículos 47 (con menores cambios de redacción) y 48.

119. Secretarios. Otro criterio de distribución de funciones

A lo afirmado en los números 112 y 114, en el sentido de que el Reglamento establece el criterio de antigüedad para conceder determinadas facultades a los secretarios (véanse también los artículos 51 y 52R), se agrega en este artículo y en el 50 otro factor de distribución: la concesión de las específicas atribuciones previstas, en cada caso, en estas dos últimas normas, cuyo titular puede o no, a priori, coincidir con la mayor o menor antigüedad.

Artículo 49 - El Diario de Sesiones deberá expresar:

1º El nombre de los Diputados presentes, ausentes con aviso o sin él y con licencia.

2º La hora de apertura de sesión y el lugar en el que se hubiese celebrado.

3º Las observaciones, correcciones y aprobación del Diario de Sesiones anterior.

4º Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubiesen motivado.

5º El orden y forma de la discusión en cada asunto, con determinación de los Diputados que en ella tomaron parte y versión taquigráfica de los argumentos que hubiese aducido.

6º La resolución de la Cámara en cada asunto, la cual deberá publicarse in extenso al final del Diario de Sesiones.

7º La hora en que se hubiese levantado la sesión o pasado a cuarto intermedio sin volver a reunirse en el mismo día.

8º Nómina mensual de la asistencia de Diputados a las reuniones de sus respectivas comisiones.

Los oradores están autorizados a verificar la fidelidad de sus palabras registradas en la versión taquigráfica y a hacer —dentro de las doce horas como máximo, de la terminación de la reunión— las correcciones de forma que crean pertinentes y que no modifiquen el concepto o no desvirtúen o tergiversen lo que hayan manifestado en la sesión.

Los oradores no podrán agregar, suprimir o modificar acotaciones relativas a manifestaciones de aprobación o desaprobación. Las inserciones aprobadas deberán ser entregadas a la Secretaría durante la sesión.

Cumplidas las doce horas, la oficina de taquígrafos dará curso a las versiones tomadas.

120. Diario de Sesiones. Documento no integral

El Diario de Sesiones es el documento parlamentario más comprensivo de la actividad que se cumple en la Cámara.

Empero, se excluye, de su contenido, primero, la labor interna documentada producida en las comisiones (sin embargo, constan en el mismo aquellos despachos de comisión, que se publican en forma inmediatamente anterior a la transcripción de su tratamiento en el recinto; y, de no ser considerados, en un anexo anual previsto en el artículo 93R). Respecto de las comisiones, el Diario de Sesiones (artículo 49R inciso 8) incluye también las planillas de asistencia de los diputados, ejemplo de lo cual puede analizarse en los anexos a las sesiones del 30 de septiembre de 1984, 16 de mayo de 1985, 30 de septiembre de 1985 o 24 de noviembre de 1988.

Si bien en el resto de esta obra hacemos mención a otras publicaciones que realiza la Cámara, con referencia a las comisiones destacamos que la Secretaría Parlamentaria periódicamente publica un boletín informativo de su labor, que resume su actividad interna.

Históricamente, el Diario de Sesiones incluía también el texto completo de todos los proyectos presentados.

Motivado seguramente en la escasez de sesiones de tablas (en las especiales o en las de “continuación” no se registra regularmente la entrada de asuntos), en tres oportunidades se

publicaron "Suplementos de Asuntos Entrados" (principalmente, proyectos) del Diario de Sesiones, que cubrieron los períodos de 21 de septiembre de 1988 a 31 de diciembre de 1988, 1º de enero de 1989 a 30 de abril de 1989 y 1º de mayo de 1989 a 14 de junio de 1989.

Sin embargo, en la sesión del 10 de mayo de 1990, página 142, el presidente informó que para ahorrar costos, se dejarían de incluir en dicho documento las versiones integrales de los proyectos (excepto las de aquellas que se debatieran efectivamente) pues las mismas se reproducían en el Boletín de Trámite Parlamentario, que se pasaría a vender o distribuir gratuitamente. Ante algunas discusiones sobre esta cuestión, la presidencia dispuso ponerla a consideración de la Comisión de Labor Parlamentaria. De hecho, a partir de esa sesión dejaron de publicarse los textos completos de los proyectos. Ello fue confirmado por la resolución 837/90 del 31 de mayo de 1990, la que además dispuso que el Boletín de Trámite Parlamentario se encuadernara y organizara en volúmenes. Dicha resolución fue reglamentada por su similar de la Secretaría Parlamentaria 29, del 17 de julio de 1990.

En el Trámite Parlamentario del 24 de marzo de 1993, página 5624, un proyecto de resolución (reproducido en el Trámite Parlamentario del 7 de junio de 1993, página 1649) procuró que en el Diario de Sesiones se publicaran, además de los proyectos específicamente considerados, todos los que se encontraran citados como antecedentes en el respectivo despacho de comisión, y todos los introducidos en el debate por los legisladores. Pidió además informes sobre el grado de efectivo cumplimiento del artículo 2º de la RSP 29 de 1990, que dispuso la distribución del Trámite Parlamentario a los suscriptores del Diario de Sesiones.

121. Diario de Sesiones. Responsables

En su original, el Diario de Sesiones es autenticado por el presidente (artículo 39R, inciso 7) y refrendado por uno de los secretarios, quien realiza su compilación y archivo (artículos 46R inciso 2 y 48R inciso 2). Todo ello presupone, desde ya, la responsabilidad previa fundamental de la Dirección de Taquígrafos (véase *infra* números 129 y subsiguientes).

Los atrasos en la publicación del Diario de Sesiones originaron quejas, de las cuales tomó nota la Presidencia (5 de agosto de 1992, página 1477, y 30 de septiembre de 1992, página 3718).

122. Diario de Sesiones. Contenido

Los incisos del artículo en análisis son demostrativos del contenido del Diario de Sesiones, aunque otras normas del reglamento prevén más inclusiones (como los artículos 171, 175, 181 y 186).

Y otras disposiciones, exclusiones (ver Nº 120).

Anualmente se agrega también un detalle temático del contenido de todas las iniciativas presentadas en el período, un resumen de la actuación de cada diputado, el texto de las leyes sancionadas (y sus índices), la integración de la Cámara y de sus comisiones, la composición del Senado y del Poder Ejecutivo y su gabi-

nete y, según la arriba referida resolución 837/90 de la Presidencia (y el artículo 93R), el índice y texto de los despachos de comisión no considerados por la Cámara.

Los discursos se registran por completo. Es discutible el proceder respecto de algunas grabaciones magnetofónicas que se hacen oír en el recinto.

El 22-23 de mayo de 1986 (página 732) un diputado hizo oír una grabación. Se dejó constancia de ello, pero no se la transcribió. Ver otras referencias a este caso en el N° 435.

El 20 de marzo de 1991, página 5029, la Cámara asintió, en principio, a una petición de hacer escuchar una grabación, introducida por el planteante de una cuestión de privilegio. Pero luego se registró oposición; un legislador dijo que pese a lo autorizado por el artículo 164R respecto de las lecturas, una grabación desnaturalizaba el debate, pues no admite la réplica. Tras distintos incidentes procedimentales sobre la naturaleza del asentimiento, finalmente el planteante salvó el obstáculo leyendo una versión de la grabación, que tenía en su poder.

Acotamos, por tener alguna relación con el tema, que en el suplemento Diario de Sesiones 21 de septiembre a 31 de diciembre de 1988, página 7357, se registra un proyecto de resolución pretendiendo instituir el artículo 49R bis, con la proposición de crear un archivo sonoro de reuniones, que recuperaría las sesiones, las reuniones de las comisiones y los actos protocolares (excepto las sesiones secretas).

123. Inserciones en el Diario de Sesiones

Son abundantes las inserciones de documentos, solicitadas por legisladores y aprobadas por la Cámara.

En algunos casos, se incluyeron textos de discursos que hubiere correspondido pronunciar en el recinto, y que se convino incluir en la forma indicada; en ciertas situaciones, el discurso escrito se insertó en el momento en que el orador así lo solicitó (ejemplo: 28 de septiembre de 1989, página 4523); en otras, tras aprobarse mociones de orden de cierre de debate, se incorporaron en el apéndice del Diario de Sesiones los discursos que hubieran debido pronunciarse (ejemplo: 15-16 de mayo de 1987, página 733, 11 discursos; 27 de mayo de 1987, página 996, 40 discursos; 22-23 de diciembre de 1987, página 4629, 9 discursos). El 27-28 de septiembre de 1989 (página 4357) se aprobaron inserciones a Diarios de Sesiones pertenecientes a sesiones anteriores. El 8 de mayo de 1991, página 164; se llegó a votar una inserción durante la discusión del Plan de Labor (se trataba de un discurso que un diputado pensaba pronunciar al tratarse una orden del día incluida en el mismo). En otras oportunidades el presidente se opuso a la inserción de documentos o de proyectos que ya se encontraban incluidos en publicaciones de la Cámara, para evitar gastos innecesarios a la Imprenta del Congreso.

124. Artículo 49R. Proyectos

El proyecto Rigatuso sugiere eliminar la segunda parte del inciso 2. El de la Comisión (artículo 48) y el de Pugliese (Artículos 135 y 136) son iguales al texto vigente. En el artículo 213 del proyecto Pugliese se detallan las publicaciones que debe hacer la Cámara: el Diario de Sesiones, el Boletín de Asuntos Entrados, el de trámite parlamentario, las órdenes del día y lo relativo a reuniones de comisiones.

Artículo 50 - El Secretario que fuere encargado de la relación o anuncio de los asuntos ante la Cámara tendrá las siguientes obligaciones:

1º Leer todo lo que en la Cámara se ofrezca, y demás asuntos que para equilibrar todo el trabajo no destine el Presidente al otro Secretario.

2º Redactar las actas de las sesiones secretas, del modo más exacto posible cuando no hubiere taquígrafos, poniendo en Secretaría los discursos a disposición de los autores para su revisión y corrección, las que una vez aprobadas deberán archivar en un cuaderno especial.

Si los Diputados no corrigieren sus discursos en el término de 48 horas, deberá corregirlos y archivarlos.

3º Si hubiese taquígrafos, cuidará de obtener con la brevedad posible, la traducción de las versiones.

4º Correr con las impresiones ordenadas por la Cámara.

5º Hacer distribuir a los miembros del Congreso y a Ministros y Secretarios del Poder Ejecutivo el Orden del Día, los dictámenes de Comisión, el Boletín de Asuntos Entrados y demás impresiones que por Secretaría se hicieren.

125. Secretarios. Criterio del artículo 48R. Labor “residual”

El criterio de división del trabajo del artículo 48R se ve complementado en esta norma, agregándosele, a su titular, una función residual: encargarse de todos los “demás asuntos que, para equilibrar, el trabajo le destine el presidente al otro secretario”.

126. Artículo 50R. Proyectos

Idénticos textos tienen los artículos 49 del proyecto de la Comisión y el 49 del de Pugliese.

Artículo 51 - Serán obligaciones del Secretario más antiguo:

1º Cuidar del arreglo y conservación del Archivo General, y custodiar en uno especial bajo llave, que tendrá consigo, lo que tenga carácter reservado.

2º Proponer al Presidente personas idóneas para llenar las vacantes que se produzcan en cualquiera de los empleos subalternos de la Cámara, salvo los sujetos a un régimen especial.

3º Poner en conocimiento del Presidente las faltas que se cometieren por los empleados en el servicio, y proponer las sanciones disciplinarias en los casos en que hubiere lugar.

Artículo 52 - Serán obligaciones del Secretario Administrativo:

1º La percepción y distribución de las dietas de los miembros de la Cámara.

2º El manejo de los fondos de las Secretarías, bajo la inspección inmediata del Presidente.

127. Origen del texto del artículo 52R

La enmienda del artículo 52 (cambiar “secretario más moderno” por “secretario administrativo”) fue introducida por la reforma del 31 de agosto y 1º de septiembre de 1989 (véase el N° 111). Lamentablemente, no se cambió también el artículo 51R (llamando “secretario parlamentario” al “más antiguo”). La reforma no aclaró debidamente la confusión existente en las normas. En la realidad, los secretarios parlamentario y administrativo tienen delimitados claramente sus campos de acción.

El texto del proyecto de la Comisión (artículos 50 y 51) es prácticamente igual al vigente, pero llama “secretario parlamentario” al “más antiguo”. Lo mismo hace el de Pugliese (artículos 50 y 51).

Insistimos, que se agregan a estas funciones, determinadas por el criterio de antigüedad, las demás enumeradas en los artículos 46, 48 y 50R.

De los Prosecretarios

Artículo 53 - La Cámara tendrá tres Prosecretarios que dependerán inmediatamente del Presidente, quien determinará las funciones de cada uno de ellos. Serán nombrados por la Cámara y al incorporarse prestarán juramento, en la misma forma prevista para los Secretarios.

Será obligación de los Prosecretarios ejercer las funciones de Secretario en los casos de impedimento, licencia o ausencia de algunos de ellos y auxiliarlos en cuanto conenga al mejor desempeño del cargo.

128. Prosecretarios. Elección. Proyectos

Son tres —en lugar de dos— los prosecretarios, por la enmienda producida por la resolución del 31 de agosto y 1º de septiembre de 1989 (véase N° 111).

A lo expresado en el artículo 53R, agreguemos que los prosecretarios son elegidos por la Cámara entre personas ajenas a su seno, a pluralidad de sufragios y en votación nominal (artículo 175R).

La realidad concreta de la elección y confirmación fue, sin embargo, la referida en el N° 113 (sobre las renunciaciones producidas, la forma de llenar las vacantes, y la elección del prosecretario de coordinación operativa, véase el mismo número).

El proyecto de la Comisión (artículo 52) reproduce el texto vigente. También el de Pugliese (artículo 52).

Capítulo VI. De los taquígrafos

Artículo 54 - Los taquígrafos tendrán las obligaciones siguientes:

1º Observar fielmente las prescripciones del Reglamento a que se refiere el artículo 5º de la ley 915.

2º Concurrir con puntualidad a todas las sesiones de la Cámara, debiendo dar aviso por escrito al Director del Cuerpo, en caso de inasistencia, quien lo pondrá en conocimiento del Presidente.

3º Traducir a la brevedad posible las versiones de cada sesión, entregándolas al Secretario respectivo, para su publicación.

129. Taquígrafos. Obligaciones

Las enumeradas son algunas de las obligaciones principales de los taquígrafos. El Reglamento agrega otras referencias a ese cuerpo y a su labor, en los artículos 33, 50 inciso 2 e inciso 3 y 49 inciso 5. La ley 915, citada, establece también la obligación de auxiliarse mutuamente con el servicio de taquígrafos del Senado, cuando existan requerimientos extraordinarios.

130. Taquígrafos. Plazo para las traducciones

Con lo referente a obtener con brevedad la traducción de las versiones taquígráficas (artículo 50R, inciso 3) se alude concretamente a las versiones taquígráficas de sesiones secretas, y encuentra su explicación en la circunstancia de que para tales sesiones el presidente suele designar un número reducido de taquígrafos. En cuanto a la aplicabilidad de dicho inciso a la traducción de las sesiones públicas, posiblemente esta norma se ha mantenido inadvertidamente en el Reglamento, luego de la incorporación de los párrafos finales del artículo 49R, en los cuales la brevedad resulta precisada, al fijarse allí un término máximo de 12 horas a partir de la terminación de la reunión para que los oradores efectúen las correcciones que crean pertinentes.

Un caso de corrección utilizando las facultades del segundo párrafo del artículo 49R, el 30 de agosto de 1990, página 2226, respecto de una palabra en idioma inglés.

131. Taquígrafos. Responsabilidad directa en el Diario de Sesiones

Si bien el inciso 3 afirma que las versiones deben ser entregadas al secretario respectivo para su publicación, tal norma no se aplica desde que una resolución dictada por los presidentes de ambas Cámaras el 20 de noviembre de 1947 (Reglamento del Personal de la Imprenta del Congreso) dispuso que “la Imprenta... recibirá directamente... de los directores de los cuerpos de taquígrafos, los originales de las sesiones... , entendiéndose exclusivamente con aquéllos para todo lo relacionado con su publicación” (artículo 2º, inciso a).

132. Taquígrafos. Labor. Casos. Menciones

El 10 de abril de 1985 (página 7833) el presidente expresó que los taquígrafos deben suspender su labor mientras se llama para votar: en ese lapso no pueden hacerse manifestaciones.

El 15 y 16 de mayo de 1987 (página 645) un diputado acusó que los taquígrafos estaban reparitiendo la versión taquigráfica de la sesión (en que se había registrado un incidente entre diputados), actitud que criticó. El presidente respondió que era común que ello se hiciera. Reproducido el incidente (página 649), el titular del cuerpo aclaró que “las copias de las versiones taquigráficas son puestas a disposición del periodismo antes de que los oradores devuelvan el original corregido a la Dirección de Taquígrafos; pero la versión oficial, es la que figura en el Diario de Sesiones. Si los señores diputados desean que el procedimiento se cambie, pueden solicitarlo”. Completó diciendo que “los taquígrafos no tienen obligación de registrar en la versión taquigráfica manifestaciones de señores diputados que no hayan solicitado la palabra, o a quienes no se les haya concedido. Cuando varios diputados hablan a la vez, registran lo que pueden”. Ello puso fin al incidente.

El 20 de noviembre de 1991, página 4543, se rindió un homenaje al cuerpo de taquígrafos, en un aniversario de la Asociación Argentina de Taquígrafos Parlamentarios. El 4 de diciembre de 1991, página 5042, se registra una comunicación de un bloque en homenaje a dichos profesionales, aludiendo a que el 16 de noviembre se había celebrado el Día del Taquígrafo.

133. Artículo 54R. Proyectos

Los proyectos de la Comisión (artículo 53) y de Pugliese (artículo 112) no registran novedades respecto del texto vigente.

Capítulo VII. De los bloques.

Artículo 55 - Los grupos de tres o más Diputados podrán organizarse en bloques de acuerdo con sus afinidades políticas. Cuando un partido político existente con anterioridad a la elección de los Diputados tenga sólo uno o dos Diputados en la Cámara, podrán ellos asimismo actuar como bloque.

134. Bloques. Importancia

Los legisladores —individualmente considerados— son los integrantes natos de todo Congreso. Sin embargo, la evolución política argentina y comparada, provoca que todo análisis de la labor de un Parlamento sea parcial si desconoce que la tarea de éste, no obstante ejercida efectivamente por personas físicas, se ha visto ordenada, coordinada y, prácticamente, monopolizada por entidades intermedias existentes entre el elector y sus representantes. Son los partidos políticos quienes gozan en la actualidad del derecho de proponer al pueblo sus candidatos. Los partidos no figuraban en nuestra Constitución formal, pero sí en la real, desde fines de siglo pasado, y en las leyes directamente complementarias de la Constitución a partir de la tercera década de la presente centuria. Fueron expresamente incorporados en nuestra Carta Magna a través del artículo 38, sancionado en la re-

forma de 1994. Su influencia no ha suprimido, por supuesto, la iniciativa individual del parlamentario, pero la realidad indica que se han transformado en un elemento aglutinador de sus tareas concretas (llegándose, en casos extremos, a esbozarse la discutida tesis —que por la índole de esta obra no corresponde profundizar, aunque alguna repercusión de la misma se menciona en el número 399— de que la banca pertenece al partido y no al legislador).

Entre los artículos de doctrina recientes sobre esta cuestión: *Pertenencia de las bancas parlamentarias en la actual democracia de partidos*, José Luis Martínez Peroni, "El Derecho", 107-955 y *Las bancas de los legisladores*, de Germán J. Bidart Campos, "El Derecho", 112-828.

Los partidos políticos se reflejan en el Congreso a través de los bloques. Hacia 1895 se reconoció oficialmente la existencia de estos grupos políticos y desde 1915 se les asignaron oficinas en la Cámara de Diputados.

El rol de los partidos políticos en el Parlamento nacional adquirió un nuevo matiz por la reforma constitucional de 1994. Según el nuevo artículo 85 CN, el presidente de la Auditoría General de la Nación tendrá que ser designado a propuesta del partido de oposición con mayor número de legisladores en el Congreso.

135. Bloques. Principio de unión

Pueden constituirse bloques siempre que sus integrantes registren afinidades políticas. Este requisito no parece exigir la comprobación formal de afiliaciones partidarias; basta la comunión de ideas para habilitar, de acuerdo a la forma que luego analizaremos, a un bloque político.

Hacemos notar que, la única oportunidad en que el Reglamento tiene presente la existencia de los partidos políticos, formalmente, como entes jurídicos, es en el artículo 5 inciso b), al habilitarlos para impugnar diplomas de legisladores.

La afinidad no implica que los legisladores hayan desistido de adoptar iniciativas individuales, en contra de posiciones generales asumidas por el bloque.

Casos concretos de lo recién referido se registran en 10 y 11 de mayo de 1984 (página 614 y subsiguientes); 12 y 13 de septiembre de 1984 (página 3945); 28 y 29 de septiembre de 1984 (página 5027); 28 de diciembre de 1984 (página 6490 y subsiguientes); 12 de septiembre de 1985 (página 4394); 19 de marzo de 1986 (página 8022); 31 de julio de 1986 (páginas 2839, 2841, 2859); 15 y 16 de mayo de 1987 (páginas 731 y 732); 4 y 5 de junio de 1987 (páginas 1821 y 1832) y 14 de julio de 1987 (página 2525).

El 21 de agosto de 1986 (página 3887) un diputado planteó una moción de orden; ante la oposición de su presidente de bloque —que se denominó "reconvención"— esa moción fue desistida. Otra desautorización de las autoridades de un bloque, respecto de una moción de uno de sus diputados, el 24 de septiembre de 1992, página 3349.

En otras circunstancias, algunos legisladores hicieron referencia a cuestiones de disciplina partidaria, que provocaron que votaran de determinadas maneras (23 y 24 de diciembre de 1986, página 7854; 15 y 16 de mayo de 1987, páginas 731/2). El 15 y 16 de octubre de 1986 (página 6314) un presidente de bloque afirmó que en un asunto en con-

sideración, sus integrantes tenían libertad para votar de acuerdo a sus conciencias. Pero en esa misma sesión (página 6388), la misma autoridad del bloque refirió que era conducta de ese grupo respaldar los dictámenes de mayoría producidos por las comisiones; hubo algunos diputados “rebeldes” y otro legislador, en el mismo recinto, recordó que en ese bloque existía un reglamento, que no hacía alusiones a esa política. Otros casos en que la autoridad partidaria aludió a la libertad para votar de acuerdo a las propias convicciones: 26 de septiembre de 1990, página 3246, 18 y 19 de abril de 1991, página 5600, 6 y 7 de noviembre de 1991, página 4171, 10 y 11 de septiembre de 1992, página 2838 y 3 de noviembre de 1993, página 3005.

Son conocidas por la lectura de noticias periodísticas las discrepancias —y a veces incidentes— ocurridas en las “internas” de partidos o de bloques. Uno de esos incidentes se planteó con claridad en una sesión de la Cámara, culminando con la afirmación de un presidente de bloque de que uno de sus integrantes “no era grato”, para el mismo bloque (15 y 16 de mayo de 1987, página 634). El 26 de septiembre de 1990, página 3213, se preguntó al orador si la posición que estaba sosteniendo era la del bloque, y respondió afirmativamente. Pero de inmediato otro integrante del mismo grupo político dijo que no era así. Caso del planteo de una cuestión de privilegio por el supuesto cambio de criterio adoptado por un colega de bloque, el 3 de diciembre de 1992, página 5914.

El 23 y 24 de enero de 1991, página 4111 se planteó una cuestión de privilegio, pues el orador afirmó que su bloque le había solicitado que cambiara el sentido de su voto, o de lo contrario que abandonara el recinto.

Una acusación de no consultar actitudes parlamentarias con las autoridades del bloque: 4 de julio de 1991, página 1180.

Otra acusación (luego desmentida) de que los diputados de un bloque concurrían durante la cesión a un “palcó bandeja”, para recibir instrucciones de terceros, el 20 de mayo de 1992, página 385.

En el Trámite Parlamentario del 28 de agosto de 1992, página 3707, figura un proyecto de resolución expresando preocupación y repudio por las presiones y amenazas a que eran sometidos algunos diputados para cambiar su posición en las comisiones y en el recinto, respecto de una cuestión atinente a los límites argentino-chilenos.

Véase finalmente el proyecto de resolución del Trámite Parlamentario del 12 de agosto de 1993, página 3101, en que se repudió la actitud de varias Legislaturas provinciales que dieron mandato a legisladores nacionales respecto de la decisión que éstos debían asumir con referencia a la reforma constitucional... “toda vez que el mandato imperativo no está previsto en la Constitución Nacional, y más aún, queda excluido como una vía impropia del ejercicio de la representación popular y de la representación de las provincias”, dijo su autor, el diputado Jorge R. Vanossi.

136. Bloques. Número mínimo de integrantes

El artículo en estudio exige inicialmente tres diputados, como mínimo, para la constitución de un bloque. Sin perjuicio de ello, posteriormente, es más permisivo: “Cuando un partido político existente con anterioridad a la elección de los diputados tenga sólo uno o dos diputados en la Cámara, podrán ellos, asimismo, actuar como bloque”.

Con lo cual pensamos que, en la práctica, los únicos grupos inferiores a tres diputados que estarían vedados por el Reglamento para constituir bloque serían

aquellos a conformarse por legisladores en ejercicio que fueran desafiliados por sus partidos políticos durante el ejercicio de su mandato, o que se escindieran de aquéllos, o que pasaran a formar un partido nuevo durante, también, el ejercicio de su cargo parlamentario. Nos lleva a esta reflexión la circunstancia de que el caso normal de un legislador presupone un partido político anteriormente existente a su elección, que lo haya postulado como candidato.

A sólo título de ejemplo, y analizando la composición de una de las legislaturas estudiadas, a través de la publicación oficial "Cámara de Diputados, su composición y comisiones", del 31 de enero de 1989, se comprueba que existían en ese momento cuatro bloques con más de 3 diputados (UCR, 113; Justicialista, 99; UCEDE, 7; Intransigente, 5). Uno, con 3: Demócrata Cristiano. Siete con 2: Movimiento Popular Jujefeño, Autonomista de Corrientes, Liberal de Corrientes, Renovador de Salta, Movimiento Popular Neuquino y Socialista Unificado Cristiano. Y once con 1: Frejuli-Catamarca, Movimiento Popular Catamarqueño, Peronista "17 de Octubre", MID, Demócrata de Mendoza, Partido Defensa Provincial (Bandera Blanca), Bloquista de San Juan, Partido Provincial Rionegrino, Unidad Socialista, Renovador Provincia de Buenos Aires, Partido Federal.

Como situación especial, citemos que el 29 de noviembre de 1984 (página 5806) un legislador afirmó no integrar el bloque oficial de su partido (cuestión que quedó corroborada con los diálogos del 14 de agosto de 1985, página 3288, y del 15 de agosto de 1985, páginas 3426/9). Otro afirmó algo parecido el 6 de mayo de 1987 (página 203) y ratificó su no integración a bloque alguno. La publicación recién indicada señala a dos diputados que no pertenecían, en 1989, a ningún bloque.

Este tema es de gran importancia, puesto que la existencia de muchos bloques (con poca cantidad de integrantes en cada uno) modifica —y a veces complica— la vida política y administrativa de la Cámara.

Una de las repercusiones que tiene el mayor número de integrantes de cada bloque es la concesión prioritaria del uso de la palabra, según disposiciones del Reglamento que analizaremos en su oportunidad. Un caso en que se produjo un incidente, por discutirse qué bloque tenía esa preferencia numérica, el 26 de noviembre de 1992, página 4602.

137. Artículo 55R. Proyectos. Doctrina

Por lo último afirmado, los proyectos de reforma de este artículo han intentado —con mayor o menor profundidad— solucionar esa cuestión.

El publicado en 17-18 de abril de 1986 (página 8594) reconoce la existencia de bloques de menos de tres integrantes si se tratare de diputados pertenecientes a partidos políticos con personería reconocida por la justicia electoral, y que hubieren presentado listas propias. Agrega que los diputados incorporados como extrapartidarios en listas de partidos políticos a los que no estén afiliados, se entiende que han aceptado la plataforma y carta orgánica del partido que permitió su elección.

El proyecto Rigatuso prevé que los bloques deben tener diez o más diputados, salvo que el partido que representen hubiera presentado listas electorales propias en 12 distritos al menos, y obtenido un 18% de votos válidos en cada distrito. Agrega que si en 48 horas tras la incorporación a la Cámara no se precisare el bloque a que pertenecen, se considerará que constituyen un bloque único mixto.

El proyecto publicado en 18-19 de mayo de 1988 (página 1141), concluye que podrá seguir constituyendo bloque aquel que habiendo tenido el número mínimo de tres integrantes y lo perdiera,

pero sólo durante la etapa posterior a la primera elección de renovación de los mismos. En las siguientes renovaciones, volverá a necesitarse el número mínimo de tres diputados.

Se transcribe a continuación el innovador artículo 54 del proyecto de la Comisión: "Podrá constituir bloque un grupo de diputados que represente, por lo menos, el 3% del total de los que integran el cuerpo. También podrá constituirlo un grupo de dos o más diputados que, aunque no alcancen aquel número, representen a un partido o alianza nacional que haya obtenido no menos del 3% del total de los votos válidos en toda la Nación, o a un partido provincial que haya obtenido no menos del 15% del total de votos válidos en la correspondiente provincia. Todo bloque reglamentariamente constituido subsistirá mientras no quede reducido a menos de la mitad del número mínimo exigido o mientras conserve el porcentaje electoral mínimo, aunque disminuya el número de sus componentes salvo que quedara reducido a un solo diputado. Los partidos nacionales reconocidos podrán optar por constituirse en bloque por cualquiera de estos sistemas. No se les aplicarán las limitaciones que fija este artículo a los bloques existentes a la aprobación de este reglamento, mientras subsista el mandato de sus integrantes. Los diputados disidentes de un bloque tendrán derecho a constituir otro únicamente si alcanzan el número mínimo exigido en el primer párrafo de este artículo, salvo que hayan sido separados del bloque por resolución del partido o alianza que los hubiera elegido. Los diputados que no puedan constituir bloque por algunos de los sistemas precedentemente establecidos, podrán integrar un bloque mixto al solo efecto de ejercer los derechos presupuestarios y administrativos a que se refiere el artículo 56. Cualquier diputado podrá solicitar incorporarse a un bloque, siempre que las autoridades del mismo lo acepten y comuniquen esa aceptación a la Presidencia de la Cámara".

Proyecto Pugliese: Artículo 53: "Los diputados, en número no inferior a diez, podrán organizarse en bloques de acuerdo con sus afinidades políticas. Los partidos nacionales reconocidos podrán constituirse en bloque con el mismo número mínimo de diputados. En ningún caso pueden constituir bloque parlamentario separado, diputados que pertenezcan a un mismo partido político nacional. Ningún diputado podrá formar parte de más de un bloque parlamentario. Todo bloque reglamentariamente constituido subsistirá mientras no quede reducido a menos de la mitad del número mínimo exigido. No se aplicarán las limitaciones que fija este artículo a los bloques parlamentarios existentes a la fecha de la aprobación de este reglamento, mientras subsista el mandato de sus integrantes. Los diputados que no puedan constituir bloque por algunos de los sistemas precedentemente establecidos, podrán integrar un bloque parlamentario mixto al solo efecto de ejercer los derechos presupuestarios y administrativos a que se refieren los artículos 58 y 59. Cualquier diputado podrá solicitar incorporarse a un bloque, siempre que las autoridades del mismo lo acepten y comuniquen esa aceptación a la Presidencia de la Cámara". Artículo 54: "Los diputados que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Cámara, deberán incorporarse a un bloque parlamentario dentro de los cinco días siguientes a dicha adquisición. Para que la incorporación pueda producirse, deberá constar la aceptación de las autoridades del respectivo bloque. En caso contrario quedarán incorporados al bloque parlamentario mixto". Artículo 55: "El cambio de un diputado de un bloque parlamentario a otro, con excepción del mixto, sólo podrá operarse dentro de los cinco primeros días de cada período de sesiones, siendo en todo caso aplicable lo dispuesto en el artículo anterior". Artículo 56: "Cuando el número de diputados componentes de un bloque parlamentario se reduzca durante el transcurso del período de sesiones, a un número inferior a la mitad del mínimo que determina el artículo 53 para los diversos casos, el bloque quedará disuelto, y sus miembros pasarán automáticamente a formar parte del bloque parlamentario mixto".

Proyecto Matzkin: Artículo 55: "Los diputados en número no inferior a diez deberán organizarse en bloques de acuerdo con sus afinidades políticas. En ningún caso pueden constituir bloque separado, diputados que pertenecen a un mismo partido político. Tampoco podrán formar bloque separado los diputados que al momento de las elecciones pertenecieron a agrupaciones políticas que constituyeron alianzas electorales en los términos del artículo 10 de la ley 23.298". Artículo 55 bis: "Los diputados que no puedan constituir bloque por no ajustarse a lo preceptuado en el artículo 55, integrarán un bloque mixto al solo efecto de ejercer los derechos parlamentarios. En las condiciones

precedentes, podrá haber más de un bloque mixto. Los diputados que conforme a lo establecido en el artículo 55 no quedaran integrados en ningún bloque, quedarán incorporados a un bloque mixto”.

Finalmente, en el proyecto de resolución del diputado Arcienaga, con bases para una reforma del Reglamento, aparecido en el Trámite Parlamentario del 4 de diciembre de 1991, página 4336, se menciona la necesidad de que haya un número relativamente pequeño (de 4 a 6) de bloques políticos, agrupamiento de fuerzas o partidos políticos con una ideología o doctrina afín. Para ello propugna disociar la actual idea de bloque como concepto político, por la de bloque en sus implicancias presupuestarias.

Vinculado con este tema, “Un aporte al Derecho Constitucional Comparado: Partidos Políticos y Grupos Parlamentarios” de Arturo García Rams y Marcos Tomás Muñoz, “La Ley”, 1985-A, 900. También “La institucionalización de la oposición (con especial referencia al Congreso Nacional)” de Fermín P. Ubertone, en “La Ley”, 1985-A, 1051.

138. Bloques. Otras repercusiones reglamentarias

Además de lo que analizaremos en los dos artículos posteriores, otras normas del Reglamento hacen referencia a la existencia de los bloques. Se trata de los artículos 58 y siguientes (la Comisión de Labor Parlamentaria), 87 (influencia de los bloques en la integración de las comisiones) y 2, 131, 134, 143 y 154 (concesión del uso de la palabra y por determinado tiempo, a representantes de bloques).

Artículo 56 - Los bloques quedarán constituidos luego de haber comunicado a la Presidencia de la Cámara, mediante nota firmada por todos sus integrantes, su composición y autoridades.

139. Bloques. Constitución. Autoridades. Casos

La designación de autoridades es una decisión exclusiva de cada bloque, que practica de acuerdo a sus reglamentaciones y prácticas internas. Muchas fueron las “comunicaciones de los diputados” a través de las que se cumplió lo reglado en el artículo transcrito.

Ilustran ello, sendas notas ingresadas el 20 de marzo de 1985 (página 6808) con constancia de la constitución y autoridades de dos bloques (con cierta afinidad política común), quedando informados los diputados (en la misma sesión, ante un incidente, la Presidencia —página 7397— dejó constancia de que actuaba, respecto de esos bloques, de acuerdo a las comunicaciones recibidas). En otro caso, el 10 de abril de 1985 (página 7634) los representantes de un bloque comunicaron que un diputado había dejado de pertenecer a un grupo parlamentario y pasado a unirseles.

Dos comunicaciones de la Presidencia informaron el 8 y 9 de mayo de 1985 (página 150), que había tenido presente la constitución de dos nuevos bloques, pero había dejado a

consideración de la Cámara la resolución definitiva sobre sus denominaciones. La Cámara no adoptó actitudes al respecto.

Siguiendo con esta serie de ejemplos, citemos:

- 21 de abril de 1987 (página 8705): se anunció la decisión de separarse de un bloque, y constituir un bloque independiente. Ello —y la actitud posterior de incorporarse a un bloque preexistente—, motivó una cuestión de privilegio (5 de mayo de 1987, página 93) y otras repercusiones, que analizaremos en el número 399 (caso “Bakirdjián”). Una situación parecida a la descrita en la primera frase, el 13 de octubre de 1993, página 2827.
- 17 de diciembre de 1987 (página 4381): un diputado informó que ejercería la presidencia de su bloque.
- 17 y 18 de febrero de 1988 (página 4928): se comunicó la unión de dos bloques existentes hasta ese momento.
- 17 y 18 de febrero de 1988 (página 4928): un diputado hizo conocer la integración de un bloque.
- 19 de julio de 1989 (página 1157/8): un bloque dio a conocer la incorporación de un diputado.
- Igual fecha: un bloque comunicó su cambio de denominación (casos parecidos, 9 de octubre de 1991, página 3698 y 4 de diciembre de 1991, página 5042).
- 13 de septiembre de 1989 (página 3661): un bloque comunicó tener nuevas autoridades y solicitó que la Cámara lo proveyera de un local y bienes muebles.
- 23 de noviembre de 1989: entre las comunicaciones de los diputados figura la notificación de la disolución de un bloque.
- 7 de febrero de 1991, página 4411: caso de constitución de un nuevo bloque, por separación de varios diputados de otro bloque: Uno de los nuevos integrantes pidió a la Cámara se le diera nueva ubicación en el recinto.
- En la misma sesión, página 4190, figura una “cuestión de orden”, porque un bloque escindido de otro anterior utilizaba nombres y símbolos de éste.
- Casos de constitución normal de bloques: 27 y 28 de diciembre de 1989, página 6564, 24 y 25 de enero de 1990, página 7145.
- La existencia de bloques separados no implica que no puedan adoptar acciones parlamentarias en común, como la comunicada el 19 de diciembre de 1991, página 5714.
- 11 de marzo de 1992, página 5893: entre numerosas comunicaciones relativas a bloques, existe una denunciando que varios diputados de un bloque habían elegido nuevas autoridades sin tener quórum. Ello mereció otras críticas el 30 de abril de 1992, página 6904.
- Caso de desaparición de un bloque, por pasarse su único integrante al grupo oficialista, el 2 y 3 de diciembre de 1992, página 5740.
- 19 de mayo de 1993, página 1139: constitución de un nuevo bloque, pero en la página 1141 se registra la oposición de un legislador respecto de dicha comunicación.

140. Artículo 56R. Proyectos

El de la Comisión (artículo 55) y el de Pugliese (artículo 57) son idénticos al vigente.

Un proyecto del 23 de noviembre de 1989 (página 5468) propuso que debería haber representación femenina dentro de las autoridades de cada bloque.

Artículo 57 - Los bloques tendrán el personal de empleados que se les asigne en el presupuesto de la Cámara, cuyo nombramiento y remoción se hará a propuesta del mismo bloque. Ese personal estará equiparado al resto del personal de la Cámara, pero será designado con carácter transitorio. Se compondrá de un Secretario Parlamentario, un Secretario Administrativo, y los demás empleados que correspondan en proporción que variará en más o en menos según el número de sus integrantes. Al disolverse un bloque, el personal de empleados del mismo cesará automáticamente en sus funciones. Esta disposición se aplicará al personal que ingrese a partir del 1º de mayo de 1964.

141. Bloques. Personal e infraestructura

Algunas repercusiones parlamentarias sobre los temas que norma el artículo 57R:

Tres ambiciosos proyectos (Trámite Parlamentario del 27 de julio de 1988, página 2784 y Suplemento Diario de Sesiones 21 de septiembre a 31 de diciembre de 1988, página 7358 y página 7559) pretendieron equiparar a los secretarios de bloques de la mayoría y minoría (o de más de 50 integrantes), con determinada antigüedad, al status de los secretarios de la Cámara. Incrementan la confusión al exigir que deberían ser confirmados por la Cámara, a pluralidad de sufragios.

El nombre de los integrantes de la secretaría administrativa de un bloque tuvo en una ocasión ingreso en el Diario de Sesiones (16 de marzo de 1988, página 5586).

Sobre los gastos reservados de los bloques: se propuso, en un proyecto suspenderlos por determinado período, e incrementar con los mismos las partidas destinadas a comedores escolares (Suplemento Diario de Sesiones 1º de mayo a 14 de junio de 1989, página 870).

142. Artículo 57R. Proyectos

El proyecto de la Comisión (artículo 56) lo reproduce, eliminando la última frase, hoy caduca.

Lo mismo concreta el proyecto Pugliese (artículo 58). Este agrega otros temas de interés: Artículo 59: "La Cámara pondrá a disposición de los bloques parlamentarios, locales y medios materiales suficientes y les asignará con cargo a su presupuesto, una subvención fija idéntica para todos y otra variable en función del número de diputados que los integran. Los bloques parlamentarios deberán llevar una contabilidad específica de la subvención a que se refiere el apartado anterior". Artículo 60: "Todos los bloques parlamentarios, con las excepciones previstas en este reglamento, gozan de idénticos derechos".

El proyecto Matzkin propone sustituir el artículo 57 por el primer párrafo del artículo 59 del proyecto Pugliese, y agrega el siguiente segundo párrafo: "Los montos serán fijados por la Presidencia de la Cámara dentro de los límites de la correspondiente asignación presupuestaria".

Capítulo VIII. De la Comisión de Labor Parlamentaria

Artículo 58 - El presidente de la Cámara, los dos Vicepresidentes y los Presidentes de los bloques —o quienes los reemplacen— forman la Comisión de Labor Parlamentaria, bajo la Presidencia del primero. La misma se reunirá por lo menos una

vez por semana durante los períodos de sesiones y fuera de ellos cuando se estime conveniente.

143. Comisión de Labor Parlamentaria. Concepto. Antecedentes

En la vida de muchos cuerpos legislativos —entre ellos la Cámara de Diputados de la Nación Argentina— los bloques poseen (además de las funciones mencionadas en los comentarios a los artículos anteriores) un rol encauzador de los temas y de los debates, que se concreta por intermedio de la denominada (en el Reglamento que comentamos) Comisión de Labor Parlamentaria.

A la cual, por razones prácticas, aludiremos, en ocasiones, como “CLP”. Aclaremos que parte de lo que consta a continuación sobre la CLP es reproducción de nuestro artículo “La CLP de la Cámara de Diputados de la Nación”, inserto en la página 11 y subsiguientes del N° 2 de la “Revista de Derecho Parlamentario”, publicación a cargo de la Dirección de Información Parlamentaria de la Cámara de Diputados de la Nación (1989).

La CLP agrupa periódicamente a las autoridades de la Cámara de Diputados y de los bloques políticos que la integran, con el objetivo fundamental de preparar planes de labor, de proyectar el orden del día de las sesiones, de informarse acerca del estado de los asuntos en las comisiones y de promover medidas prácticas para la agilización de los debates.

Se encuentra normada, básicamente, en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento, textos originados en la reforma de dicho estatuto básico sancionada en las sesiones ocurridas del 11 al 26 de diciembre de 1963. Antes de esa enmienda, existió informalmente una reunión de presidentes de bloques, que intentó cumplir los fines finalmente institucionalizados en la reforma citada.

Así lo reconoció el dictamen de la comisión elaboradora del proyecto de reforma (Diario de Sesiones 1963, tomo I, página 899). Ello también se admitió en diversos pasajes del debate (por ejemplo, Diario de Sesiones de 1963, tomo II, página 1031, intervención de los diputados De Cara y Luco).

No estaba prevista en el Reglamento del Senado, pero en esta Cámara, particularmente a partir de la etapa parlamentaria iniciada en diciembre de 1983, se realizaron reuniones de presidentes de bloques que pretendieron cumplir análogos cometidos. La reforma del Reglamento del Senado (comunicada en el Trámite Parlamentario del 19 de agosto de 1992, página 3481) le introdujo un título nuevo, reglamentario del Plenario de Labor Parlamentaria, organismo análogo a la CLP de la Cámara de Diputados.

Particular relevancia adquiere la Comisión bajo análisis en regímenes en que (como el argentino actual, por el “sistema de representación proporcional”) se facilita el acceso a los cuerpos legislativos de representantes de una pluralidad de partidos políticos, constituyendo esta razón un acicate para fortalecer la entidad que coadyuva a ordenar más eficazmente la labor parlamentaria.

Estas circunstancias fueron particularizadas por la Comisión elaboradora del proyecto de reforma (Diario de Sesiones 1963, tomo I, página 899 y, entre otros, por su miembro informante en el debate, tomo II, página 1035).

A mero título de ejemplo, y en países con sistemas pluripartidarios, citemos a la “Junta de Portavoces” del Congreso de los Diputados de España (artículo 39 de su reglamento), a la Asamblea Nacional francesa (“Conferencia de Presidentes”, artículos 48 y 49 de su norma básica) y al artículo 13 del Reglamento de la Cámara de los Diputados de la República Italiana, que instituye la “Conferencia de Presidentes de Grupos”.

Distinta es la situación en los regímenes en que predomina la representación parlamentaria de dos grandes partidos (como ocurrió generalmente en la Argentina desde 1912 hasta 1963, y como acaece prototípicamente en los Estados Unidos de Norteamérica), en que la bancada mayoritaria posee habitualmente la garantía, por su número, de disponer lo relativo al plan de labor.

Fácil es así colegir que en nuestra patria la aplicación del sistema proporcional en 1963 (con la académica excepción, en el orden federal, de la Convención Constituyente de 1957), para la Cámara de Diputados, fue determinante (como párrafos arriba se recordara) para la organización del instituto en estudio, y fue importante en su labor práctica de los períodos iniciados en 1973 y 1983.

La Comisión de Labor Parlamentaria de la Cámara de Diputados de la Nación fue aludida, en el debate reformador de 1963, como la coordinadora y ordenadora del trabajo, el órgano donde se armonizan las voluntades, se buscan los acuerdos y se hace más eficaz la labor de la Cámara. Se trata de “la clave de toda la reforma” (Diario de Sesiones 1963, tomo II, páginas 1029 y ss.).

Todo lo antedicho no empece a que en la Cámara sigan existiendo acuerdos de pocos bloques —pero de gran representación en número— y no de todos los grupos, y que aquéllos tengan efectos sobre toda la labor del cuerpo. Por ejemplo, en la sesión del 10 de mayo de 1990, páginas 152/3, en que se hizo expresa referencia a lo convenido entre los dos grupos mayoritarios, que representaban a 210 diputados, como validando la postergación del tratamiento de un proyecto en el Plan de Labor.

144. CLP. Integración

El presidente de la Cámara, los dos vicepresidentes y los presidentes de los bloques —o quienes los reemplacen— forman la Comisión de Labor Parlamentaria, según lo determina el artículo bajo estudio. Esta clara disposición no excluye que la Comisión pueda ser auxiliada por los secretarios del cuerpo y demás funcionarios afectados a esos fines, o que las autoridades de los bloques puedan ser acompañadas por algunos otros parlamentarios; pero el artículo establece, sin dudas, quiénes podrán únicamente participar con voz y decisión en sus sesiones.

Discutiéndose esa disposición (Diario de Sesiones 1963, tomo II, página 1031), el diputado Luco afirmó que la intervención de los dos vicepresidentes afectaría la igualdad y proporcionalidad en el contralor, cualquiera fuere el partido político al que pertenecieran; sólo tienen por función reemplazar al presidente, dijo, y propuso excluirlos. Defendió la postura finalmente triunfadora el miembro informante de la comisión redactora, diputado Martínez Raymonda (página 1034): la intervención de los vicepresidentes, afirmó, es útil, pero no indispensable; la utilidad se originaba, aludió, en la circunstancia de que los vicepre-

sidentes deben reemplazar al presidente en el recinto de sesiones, y resultaría conveniente que se encontraran informados plenamente de todos los puntos —y en qué forma fueron coincidentemente tratados— considerados en las reuniones de la Comisión de Labor Parlamentaria.

Los presidentes de bloques integran la Comisión, sin una “estabilidad absoluta”. Si no están presentes, pueden ser reemplazados por otros representantes del bloque. No se trata, por ello (se recordó en 1963, Diario de Sesiones, tomo II, página 1032) de una “comisión permanente” de las previstas en el artículo 61R. Como la Comisión de Labor Parlamentaria puede variar en su composición de acuerdo a los cambios que se produzcan en los bloques integrantes de la Cámara, la reforma no estableció un número fijo de integrantes (y por ende, tampoco se prerreglamentó un quórum fijo específico, ver número 147).

Respecto de otros posibles integrantes, es interesante consignar lo ocurrido en la sesión del 14 de marzo de 1984 (página 1583). La Comisión de Comercio peticionó que pudiera participar un representante de su mesa directiva en las reuniones de la Comisión de Labor Parlamentaria. Asintió la Cámara a una indicación de la Presidencia, en el sentido de que dicha solicitud importaba una modificación al Reglamento, siendo imposible por tanto tratar el tema en la misma sesión (artículo 205R). Se giró la inquietud a la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento, no registrándose posteriormente tratamiento sobre la cuestión.

La práctica no parece haber coincidido plenamente, empero, con los citados principios generales.

En un debate suscitado el 3 de julio de 1991, página 1084, se afirmó que las reuniones de la Comisión de Labor Parlamentaria no tienen el rigorismo de las sesiones de la Cámara, señalándose que algunos bloques asistían con representación unipersonal, y otros lo hacían por medio de varios representantes, que “entran y salen” a medida que la reunión continuaba.

El 28 de julio de 1993, página 1803, debatiéndose un plan de labor, un diputado pidió que “cuando se convoque a la Comisión de Labor Parlamentaria se extienda la invitación a todos los señores diputados, que de hecho pueden concurrir, para que participen de los acuerdos que allí se logran”. La Presidencia contestó que “no coincidía absolutamente” con lo anterior.

145. CLP. Autoridades

El titular de la Cámara de Diputados preside la CLP. En cumplimiento de las disposiciones generales (artículo 38R), en caso de ausencia o imposibilidad del presidente, es reemplazado también en tal función, por su orden, por algunos de los dos vicepresidentes (integrantes natos, como analizáramos en el punto anterior, de la comisión).

Se puso de resalto esa titularidad al expresarse el presidente, muchas veces y durante las sesiones plenarios de la Cámara, en nombre de la CLP.

Ejemplificando esta situación con uno de varios casos concretos, el 25 de julio de 1984 (página 2512), encontrándose en consideración el pedido de un diputado para que la CLP tomara en cuenta que un proyecto debía ser incluido en un futuro plan de labor, la Presidencia,

en nombre de la CLP, declaró que se tendría presente dicha solicitud. Sin perjuicio de lo manifestado, añadimos que el encargado de leer en el recinto el plan de labor propuesto a la Cámara por la CLP es el secretario parlamentario, y así consta en los Diarios de Sesiones.

146. CLP. Reuniones. Periodicidad

Las reuniones de la CLP (que desde principios de 1986 se realizan en un salón especial del primer piso del Palacio Legislativo, efectuándose anteriormente en el Salón de Honor de la Presidencia de la Cámara), deben producirse “por lo menos una vez por semana durante los períodos de sesiones y fuera de ellos cuando se estime conveniente” (artículo 58R).

Acaecen habitualmente los días martes, en atención a que las sesiones de tablas del cuerpo generalmente suceden los miércoles y jueves. La periodicidad semanal tiene su razón de ser en la instrumentación de planes de labor aplicables a todas las reuniones de ese período. Hubo casos en que se produjo más de una reunión en la misma semana; también otros de semanas en que, sobre todo por continuar en vigencia un plan de labor aprobado anteriormente (o por otras razones de coyuntura), no se efectuaron reuniones.

Sin embargo, el Diario de Sesiones también documenta reuniones más urgentes y fuera de una periodicidad regular. Así, por ejemplo, el 14 de agosto de 1986 (página 3647) en que el presidente invitó a la CLP a reunirse mientras continuaba la sesión del cuerpo; el 1º de octubre de 1986 (página 5802), 29 de septiembre de 1988 (página 5591), 27 y 28 de septiembre de 1989 (página 4346), y demás casos citados en el No. 151, en que se constituyó durante cuartos intermedios de la sesión; o el 29 de octubre de 1986 en que se reunió entre el final de una reunión especial y el inicio de otra ordinaria.

Entre las comunicaciones de los diputados del 18 de octubre de 1993, página 2829, figura una solicitud de urgente citación a reunión de la CLP.

147. CLP. El quórum

Respondiendo a algunas críticas, el miembro informante de la Comisión Redactora del proyecto de Reglamento aprobado en 1963, diputado Martínez Raymonda (en concreta réplica a los diputados Patlis y Luco), afirmó (Diario de Sesiones 1963, tomo II, páginas 1032 y 1034) que la CLP es una “comisión de buena fe parlamentaria”, buena fe que deben poseer los titulares de los bloques interesados. Por esa razón, no se le estableció el requisito de número mínimo de asistentes para poder sesionar. No se requiere, por ello, quórum específico, ni un sistema estricto de funcionamiento, tal como se estatuyó para las comisiones permanentes. Se dijo, ajustándose a derecho, que si la CLP no se reuniera, quedaría vigente la disposición del artículo 39R, inciso 6, que habilita al presidente a elaborar, en defecto de la CLP, el proyecto de plan de labor.

148. CLP. Forma de adoptar decisiones

La CLP es un ámbito en el cual las decisiones se adoptan por asentimiento (en otras palabras, consenso). Es un campo propicio para la negociación, sin pro-

ducirse votaciones formales. Sucede que, como regla general, la CLP no “decide”, sino que “propone” caminos a quien, en todos los casos, los debe avalar: la Cámara en su plenario.

Sin perjuicio de ello, al discutir determinaciones, necesariamente tendría que pesar la proporcionalidad política numérica de los integrantes del cuerpo, representados por cada presidente de bloque, y las eventuales posibilidades que la votación formal de lo que sugiera puedan provocar en el recinto, según que esa votación requiera mayorías normales o calificadas.

Es un terreno apto para que pocos interlocutores —pero representativos de todos los integrantes de la Cámara— puedan adoptar actitudes más tranquilamente racionales, y proponerlas ya tamizadas a un ámbito multitudinario, donde es más difícil obtener una situación de más pacífica reflexión.

En el debate de 1963, el diputado Bobillo (Diario de Sesiones, tomo II, página 1030) afirmó que la Comisión no representa numéricamente a la Cámara de acuerdo a su composición, pero sí la representa políticamente, que es lo que, dijo, interesa. Respondiendo a una pregunta del diputado Patlis (página 1034) relativa a si los integrantes tendrían votos ponderados en función del número de diputados que representan, el miembro informante afirmó que la comisión redactora había pensado en la concesión de votos proporcionales, pero que no había querido incluir cláusulas de ese tipo para no constituir un cuerpo paralelo, un “pequeño Parlamento”. Sin embargo, entonces, el diputado Martínez Raymonda admitió (página 1034) que la Comisión puede emitir proposiciones en mayoría y de minoría.

Algunas alusiones a este tópico, reflejadas en los debates de la Cámara:

- Una referencia al asentimiento como regla para tomar determinaciones fue realizada por el presidente en la sesión del 28 y 29 de septiembre de 1984 (página 5017).
- Dicho asentimiento implica un compromiso entre los bloques, compromiso que es transmisible a los diputados integrantes de los mismos, y que el presidente de la Cámara instó a respetar el 24 y 25 de febrero de 1988 (página 5170).
- El 16 de mayo de 1990, página 482, se suscitó una gran discusión con referencia a la inclusión o exclusión de un tema en el plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria. Un legislador dijo que se había decidido la inclusión; otro, que todos los bloques excepto uno, se habían pronunciado por la exclusión. Otro recordó que bastaba que un bloque no se pronunciara favorablemente en la Comisión de Labor Parlamentaria para que ésta no tomara decisión. Ante esta situación, un legislador aludió a que debería habitualmente pedirse que la Comisión de Labor Parlamentaria certificara los temas acordados, dando fe de lo efectivamente convenido. La cuestión se resolvió por otros carriles reglamentarios.
- El 13 de junio de 1990, páginas 648 y siguientes, en medio de otro gran incidente procesal, vinculado con el adelantamiento de un asunto en el plan de labor, presuntamente decidido por la Comisión de Labor Parlamentaria, se recordó que en ésta “se resuelve casi siempre por consenso, no por votación”, pero que la Comisión de Labor Parlamentaria sólo propone, siendo la Cámara la que decide.
- La circunstancia de que la Comisión de Labor Parlamentaria únicamente sugiera o proponga, y que sus proposiciones sean por consenso, hace que esas determinaciones sean precarias, y por tanto, alteradas en el recinto. Por ejemplo, el 19 de septiembre de 1990, página 3026, el presidente anunció que la Comisión de Labor Parlamentaria había decidido postergar los plazos de los artículos 150, 153 y 154R, pero en página 3029 un bloque recti-

ficó lo acordado y pidió que se entrara en la etapa del artículo 154R. El presidente anunció que debía hacer lugar (página 3030) por no haber subsistido el acuerdo arribado en la Comisión de Labor Parlamentaria.

- El 3 de julio de 1991, página 1084, discutiéndose sobre si la Comisión de Labor Parlamentaria había, o no, tomado una decisión, se precisó que sus reuniones no tienen el rigorismo de las sesiones de la Cámara, y que para las decisiones que allí se adoptan no se requieren las mayorías necesarias previstas para el cuerpo en general. Los acuerdos de la Comisión de Labor Parlamentaria resultan de un consenso entre los distintos asistentes, también se afirmó.

De las deliberaciones se labran actas, que no son incluidas en las publicaciones de la Cámara. La propuesta de plan de labor, fruto fundamental del trabajo de la Comisión de Labor Parlamentaria, es mecanografiada, fotocopiada y distribuida en el recinto y a determinados organismos del cuerpo. La lee en la sesión el secretario parlamentario de la Cámara, y como tal consta en el Diario de Sesiones.

149. Artículo 58R. Proyectos

La tendencia existente en los proyectos de reforma de este artículo se orienta a que la Comisión de Labor Parlamentaria comunique por escrito a cada diputado el orden del día correspondiente a la semana en curso, con una anticipación no menor de 12 horas respecto del momento previsto para comenzar la primera de las sesiones semanales. Tales los agregados propuestos al texto vigente en los proyectos Bordón (6 y 7 de marzo de 1986, página 7598) y Allegrone-Rigatuso.

El proyecto de la Comisión (artículo 57) repite esta idea, pero agrega nuevos contenidos sobre la integración de la Comisión de Labor Parlamentaria. Se reproduce a continuación: “El presidente de la Cámara, los dos vicepresidentes y los presidentes de los bloques constituidos conforme con lo establecido en el primer párrafo del artículo 54 y los de los bloques que representen a un partido o alianza nacional —o quienes los reemplacen— forman la Comisión de Labor Parlamentaria, bajo la presidencia del primero. También formarán parte de ella los presidentes de los bloques de partidos provinciales —o quienes los reemplacen— cuando en la Comisión se traten asuntos específicamente relativos a las respectivas provincias. La Comisión de Labor Parlamentaria se reunirá por lo menos una vez por semana durante los períodos de sesiones y, fuera de ellos, cuando el presidente de la Cámara estime conveniente. Las reuniones deberán realizarse con doce horas de anticipación, por lo menos, a la próxima reunión de la Cámara excepto en casos de urgencia justificada”.

Expresa el proyecto Pugliese: “Artículo 61. El presidente de la Cámara, los dos vicepresidentes y los presidentes de los bloques constituidos conforme con lo establecido en el artículo 53 forman la Comisión de Labor Parlamentaria”. “Artículo 62. La Comisión de Labor Parlamentaria se reunirá por lo menos una vez por semana durante los períodos de sesiones y, fuera de ellos, cuando el presidente de la Cámara estime conveniente. Las reuniones deberán realizarse con doce horas de anticipación, por lo menos, a la próxima reunión de la Cámara excepto en casos de urgencia justificada”.

El artículo 58 del proyecto Matzkin es igual al artículo 61 del de Pugliese. Parecido es su artículo 59 respecto del 62 de Pugliese, pero no incluye el segundo párrafo de éste.

La Orden del Día N° 514, dictámenes de mayoría y de minoría, expresa: “El presidente de la Cámara, los tres vicepresidentes y los presidentes de los bloques —o quienes los reemplacen— forman la Comisión de Labor Parlamentaria, bajo la presidencia del primero. La misma se reunirá por lo menos una vez por semana durante los períodos de sesiones y fuera de ellos, cuando se estime conveniente”.

Un proyecto de resolución publicado en el Trámite Parlamentario del 19 de diciembre de 1991, página 4564, promueve crear también las vicepresidencias tercera y cuarta, y darles lugar en la Comisión de Labor Parlamentaria también a sus titulares.

Otro proyecto del mismo tipo (Trámite Parlamentario del 18 de noviembre de 1993, página 6430), sugirió agregar a este artículo que las reuniones durante el período de sesiones deberán concretarse con 24 horas de antelación a las mismas. Además, que la copia del temario resuelto fuera enviada a los despachos de los legisladores, para su debido conocimiento y preparación.

Artículo 59 - Serán funciones de la Comisión preparar planes de labor parlamentaria; proyectar el Orden del Día con los asuntos que hayan sido despachados por las comisiones, informarse del estado de los asuntos en las comisiones y promover medidas prácticas para la agilización de los debates. Al confeccionar el proyecto de Orden del Día, la Comisión determinará, para cada asunto, si se trata de alguno de los casos de los artículos 133 y 134. Autorizar a la Presidencia de la Honorable Cámara para cursar al Poder Ejecutivo los asuntos previstos en el artículo 95 bis.

Artículo 60 - Los planes de labor y los órdenes del día propuestos por la Comisión serán considerados por la Cámara en el turno determinado por el artículo 154, limitándose a cinco minutos y por una sola vez la intervención de cada Diputado.

150. CLP. Función principal

Esta es la de proyectar el plan de labor de la Cámara y, en su caso, canalizar determinadas mociones y pedidos de los diputados; el tema será estudiado en profundidad al analizarse el artículo 154R. Pero, además, la CLP tiene como objetivos, fijados por el artículo 59R, el informarse acerca del estado de los asuntos en las comisiones y el promover medidas prácticas para la agilización de los debates.

Respecto de su vinculación con la tarea de las comisiones, la CLP se encuentra permanentemente informada por vía administrativa, de los asuntos despachados y a estudio de los órganos de asesoramiento.

Particularizaremos a continuación las conductas de la CLP respecto de la labor general de la Cámara y de sus debates.

151. CLP. Funciones. Orden de la sesión

En determinadas incidencias reglamentarias sobre los asuntos que deben tratarse o no en la sesión, se produjeron, en cuartos intermedios, reuniones de la CLP para encauzar temas u ordenar la sesión.

Así por ejemplo, el 22 y 23 de mayo de 1986 (página 700), el 4 de junio de 1986 (página 829), el 27 y 28 de septiembre de 1989 (página 4346), el 23 de agosto de 1990, página 2041, el 21 y 22 de febrero de 1991 (página 4718); también lo hizo en forma regular, sin haberse registrado incidentes especiales que motivaran convocatorias particulares (ejemplo: 1 y 2 de junio de 1989, página 182; 8 y 9 de agosto de 1989, página 1810 y 30 de septiembre de 1987,

página 2938). En algunas situaciones, como la del 20 de septiembre de 1990 (página 3115) la CLP así reunida no produjo efecto práctico alguno.

Sin dichas convocatorias especiales o de urgencia, en su labor regular, la CLP, en numerosas ocasiones, fue el factor determinante para que la Cámara decidiera alterar el orden en que debía transcurrir la sesión.

Por ejemplo el 18 y 19 de abril de 1991, página 5489, en que priorizó el tratamiento del orden del día, postergando las demás instancias reglamentarias; el 3 de julio de 1991, página 858, dando preeminencia a un homenaje; el 28 de agosto de 1991, página 2824, ocasión en la cual propuso que, dentro del plazo de consideración de asuntos, se trataran primero los que se encontraban en tercera lectura; el 2 y 3 de diciembre de 1992, página 4616, en que decidió que se continuara con la consideración de un proyecto hasta que hablara un representante de cada bloque, continuando el día siguiente con otro asunto; el 3 de diciembre de 1992, página 5914, en que resolvió que un tema fuera sólo planteado en la sesión, continuándose su tratamiento otro día; el 2 de junio de 1993, página 1260, en que la CLP dispuso un cambio en el orden del tratamiento de los temas, aprobado por el simple asentimiento posterior de la Cámara; y el 13 de octubre de 1993, página 2271, situación en la que el diferimiento de las instancias de los artículos 153 y 154R lo propuso la CLP, en el plan de labor, y así fue votado.

152. CLP. Funciones. Presentación de proyectos

Detallaremos algunos casos en que la CLP, directa o indirectamente, participó en la labor recién referida.

La CLP presentó formalmente un proyecto de resolución, de sorteo de bancas (19 de enero de 1984, página 821). Similar diligencia realizó el 28 y 29 de junio de 1984 (página 1800): la iniciativa estaba vinculada con una suspensión temporaria de las sesiones. El 13 y 14 de marzo de 1986 (página 7968) la Cámara decidió encargar a la CLP redactar un proyecto sobre la base de manifestaciones previas de un legislador. En el plan de labor aprobado el 17 de agosto de 1988 (página 3668) se propuso la consideración sobre tablas de un proyecto de declaración elaborado por la CLP, que se aprobó en páginas 3684/5. El 3 de julio de 1991, página 872, se afirmó que un proyecto había sido modificado por la CLP, con la conformidad de sus autores. Otro caso de un proyecto preparado durante la sesión por los presidentes de bloque, el 8 de abril de 1992, página 6625.

El Diario de Sesiones del 28 de septiembre de 1991, en página 2858 contiene, entre las comunicaciones de los diputados, una producida por los "Bloques Políticos de la Honorable Cámara" haciendo saber una resolución adoptada por la CLP el 21 de agosto de 1991, de adhesión a las instituciones democráticas de un país. Es un caso curioso de una declaración, llamada empero resolución, que no fue sometida a la votación del plenario del cuerpo.

153. CLP. Funciones. Fijación y plazos de las sesiones

Varios precedentes aclaran actitudes de la CLP respecto de estos tópicos:

- El 27 de septiembre de 1984 (página 4576) se hizo referencia a que la CLP había decidido postergar la sesión para el día siguiente, y continuar sesionando *sine die* hasta el 30 de septiembre.
- El 5 y 6 de junio de 1985 (páginas 1090/1), ante la falta de quórum se aludió a que se estaban violando los acuerdos de la CLP en punto al plazo de iniciación de las sesiones, decidiendo la Presidencia dar traslado a la misma de la inquietud.

- El 19 de septiembre de 1985 (página 4845), el presidente realizó una indicación, en nombre de la CLP, para que se citara a una sesión especial para tratar un tema determinado, lo que fue aprobado.
- Parecida fue la manifestación presidencial del 17 y 18 de abril de 1986 (página 8171), pero se requirió la presentación formal previa de una nota de cinco diputados peticionando la reunión especial.
- El 25 de septiembre de 1985 (página 6064) se refirió a lo acordado por la CLP, y el presidente invitó al cuerpo a pasar a cuarto intermedio en la sesión. Casos parecidos: 13 de agosto de 1986 (página 3599), 21 de agosto de 1986 (página 3855), 26 de septiembre de 1986 (página 5838), 29 de noviembre de 1988.
- El 7 y 8 de mayo de 1986 (páginas 110/1) la CLP, por medio del presidente, informó su decisión de sesionar, ese día, durante ocho horas, ratificando la Cámara con su voto esa tesisura. Otra manifestación similar se produjo el 14 y 15 de mayo de 1986 (página 642).
- El 26 de junio de 1986 (página 1825) se hizo referencia a un acuerdo de la CLP para terminar de considerar determinado proyecto en dos sesiones.
- El 31 de julio de 1986 (páginas 2863/4) el presidente anunció que la Comisión de Labor Parlamentaria había decidido no citar a sesiones de tablas los días viernes y facultar a la Presidencia a convocarlas en esos días sólo cuando aquella lo decidiera.
- En el plan de labor aprobado el 3 de agosto de 1988 (página 3449) figura la proposición de la Comisión de Labor Parlamentaria de cambiar la hora de iniciación de las sesiones de tablas.
- El 29 de agosto de 1990, reunión de “continuación” en la que no se registraba quórum, el presidente indicó que la Comisión de Labor Parlamentaria había decidido continuar con el cuarto intermedio hasta el día siguiente, y así se procedió.
- El 19 de septiembre de 1990, página 3021: se mocionó el levantamiento de la sesión, de acuerdo a lo decidido por la Comisión de Labor Parlamentaria.

154. CLP. Funciones. Plazos para los oradores

Un caso varias veces reiterado es el del 14 y 15 de mayo de 1986 (página 574): el presidente informó a la Cámara que la Comisión de Labor Parlamentaria había acordado que durante la discusión en particular de un proyecto los representantes de los bloques hablarían por 20 minutos y los demás diputados, sólo por 10. Otros casos pueden leerse el 13 de agosto de 1986 (página 3471, en que se informó que la Comisión de Labor Parlamentaria había determinado que durante el trámite de un despacho no se admitirían interrupciones a los oradores); y el 17 y 18 de febrero de 1988 (página 4833, sobre el ordenamiento de una interpelación). El 24 y 25 de agosto de 1989 (página 2585) ante la decisión de la Comisión de Labor Parlamentaria de limitar el plazo de los oradores, un diputado, opositor de esa decisión, afirmó que el Reglamento estaba por encima de la Comisión de Labor Parlamentaria. El 23 de noviembre de 1989 (página 4745) el presidente recordó que la Comisión de Labor Parlamentaria había decidido limitar el tiempo de exposición de los oradores.

155. CLP. Funciones. Plazo del artículo 88R

El 19 de septiembre de 1985 (página 4845), la Cámara aceptó una propuesta de la Comisión de Labor Parlamentaria de extender hasta el 23 de septiembre el plazo que el artículo 88R fija a las comisiones para producir sus respectivos dictámenes. El 20 y 21 de septiembre de 1989 (página 4109) se eliminó del plan de labor —elaborado por la Comisión de Labor Parlamentaria— una propuesta parecida, porque implicaba una reforma al Reglamento, que no podía ser tratada sobre tablas.

156. CLP. Funciones. Homenajes

El proyecto de reforma del Reglamento debatido en 1963, pretendió incluir, en el que sería el actual artículo 59, y entre las misiones de la Comisión de Labor Parlamentaria, la de “determinar los homenajes que haya de rendir la Cámara en sesión, y designar en cada caso al diputado proponente, que podrá ser el presidente del cuerpo...”. La cuestión fue motivo de un intenso debate (Diario de Sesiones 1963, tomo II, páginas 1036/43), resolviéndose finalmente excluir esos términos del artículo.

Sin perjuicio de la no inclusión de ese presupuesto en la norma vigente, en la práctica la Comisión de Labor Parlamentaria compatibiliza en general los temas de los homenajes que se rendirán en la Cámara (se agrega el listado en hoja anexa al proyecto de plan de labor que la Comisión de Labor Parlamentaria distribuye) y, en algunos casos, toma intervención respecto de los plazos para los discursos. Una serie de casos (junto con los relatados en el número 354) ilustran la influencia que tiene la Comisión de Labor Parlamentaria en este tema.

El 20 de marzo de 1985 (página 7392), durante un homenaje, un diputado hizo referencia a lo convenido en la Comisión de Labor Parlamentaria respecto de no excederse de los plazos reglamentarios. Pero la Comisión de Labor Parlamentaria no posee, en este tema, “capacidad ejecutiva”; el 10 de abril de 1985 (página 7811), la Presidencia invocó, en nombre de la Comisión de Labor Parlamentaria, una limitación de plazos para los homenajes; un diputado, empero, arguyó la existencia del plazo fijado por el artículo 153R, y en el debate se manifestó que la única forma de cumplir con lo propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria sería votar afirmativamente una moción de orden de apartamiento del reglamento. Así se procedió.

El 22 de octubre de 1986 (página 6487) un diputado solicitó rendir un homenaje; el presidente replicó que la Comisión de Labor Parlamentaria había decidido llamar a sesión especial dedicada a producirlo en otra fecha.

El 13 de septiembre de 1990 el presidente afirmó que la Comisión de Labor Parlamentaria había determinado que en dicha sesión los homenajes se concretarían por medio de inserciones de discursos en el Diario de Sesiones. Un legislador se opuso, e invocándose la imposibilidad de alterar el Reglamento y el derecho que éste consagra de pronunciar homenajes, se registraron discursos en tal sentido (y también inserciones). Un incidente parecido, sin que la cuestión tuviera otras implicancias más allá de su planteo, se registró el 2 y 3 de diciembre de 1992, páginas 4615/6.

Es bastante común que por iniciativa de la Comisión de Labor Parlamentaria se decida diferir la instancia reglamentaria de los homenajes (ejemplo: 20 de junio de 1990, página 691).

El 12 de marzo de 1986 (página 7845), el presidente pronunció desde su banca un homenaje a un mandatario extranjero, dado que la Cámara, por medio de la Comisión de Labor Parlamentaria, había decidido que así se procediera. Caso parecido, con un homenaje a la Independencia Argentina, el 3 de julio de 1991, página 858.

157. CLP. Funciones. Actuación en determinadas mociones

El 7 y 8 de mayo de 1986 (página 107) se hizo referencia al acuerdo arribado en la Comisión de Labor Parlamentaria sobre el trámite de la discusión de una moción de sobre tablas. El 3 de julio de

1986 (página 2002), la alusión fue a un compromiso de la Comisión de Labor Parlamentaria de que se planteara cierta moción. El 17 de diciembre de 1986 (página 7416) el presidente, en nombre de la Comisión de Labor Parlamentaria, formuló una moción para que se diera entrada a un proyecto.

158. CLP. Funciones. Otros casos

Sobre el final del lapso histórico bajo análisis en esta obra se sancionó (con evidente desprolijidad técnico-legisferante) la frase final del artículo 59 bis, determinando otra función para la Comisión de Labor Parlamentaria (véase el número 234 bis).

Otros antecedentes:

- 7 de noviembre de 1986 (página 3392): respecto de un proyecto vuelto a comisión tras incidentes, y que no había sido modificado por la Comisión, la Comisión de Labor Parlamentaria decidió que se podía tratar en esa fecha en el recinto.
- 7 de noviembre de 1986 (página 3400): ante varios abandonos de diputados de la sala de sesiones, el presidente recordó que la Comisión de Labor Parlamentaria había decidido mantener el quórum hasta que se votaran ciertos temas.
- 13 de mayo de 1987 (página 443): se produjo una situación confusa respecto de un despacho que se estaba por tratar (afirmandose que el mismo tenía observaciones y que, además, se encontraba formalmente archivado en virtud de la ley 13.640). Se llegó a un acuerdo para que quedara reservado en la Presidencia, para ser considerado su destino en la próxima reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria.
- 6 de julio de 1989 (página 978): se insertó en el apéndice del Diario de Sesiones un acta de reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, elogiándose la labor de los secretarios y prosecretarios renunciantes; allí se discutió la forma de elección de los reemplazantes.
- 19 de julio de 1989 (página 1147): por una comunicación del Senado, se invitó a una reunión conjunta de los presidentes de bloques de ambas Cámaras para preparar el orden de la Asamblea Legislativa de escrutinio y elección presidencial.
- 10 de mayo de 1990 (página 147), ante opiniones dispares, el presidente giró a la Comisión de Labor Parlamentaria la cuestión acerca de si se publicarían en texto completo, en el Diario de Sesiones, los proyectos presentados.
- 22 de agosto de 1990 (página 1989), la Presidencia anunció que la Comisión de Labor Parlamentaria había decidido que el proyecto en consideración debía votarse a las 12 horas del día siguiente.
- 6 de septiembre de 1990 (página 2473), reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria durante un cuarto intermedio, ante incidentes suscitados con motivo de mociones de apartamiento del Reglamento. Reanudada la sesión, se decidió continuar el cuarto intermedio hasta otro día.
- 3 de diciembre de 1990 (página 3890), se afirmó que la Comisión de Labor Parlamentaria había determinado que un proyecto se pasaría a votar directamente, sin debate.
- 6 de marzo de 1991 (páginas 4896, 4899 y 4900): pese a protestas en el sentido de que la Comisión de Labor Parlamentaria sólo era asesora, y no podía dejar de lado lo determinado por el Reglamento, se cumplió con una propuesta de aquella y se pasó a votar en general un proyecto cuya consideración se había iniciado en una sesión anterior, insertándose los discursos de los diputados que aún no habían hablado en el recinto.
- 18 y 19 de abril de 1991 (páginas 1259 y 1269 y subsiguientes): producido un debate sobre la forma de informar a la prensa respecto de la asistencia de los diputados, el presidente recordó que la Comisión de Labor Parlamentaria había determinado la aplicación del descuento de dietas previsto por el artículo 22R.

159. Artículos 59R y 60R. Proyectos

El proyecto Allegrone-Rigatuso propone agregar un párrafo al artículo 59R, facultando a la Comisión de Labor Parlamentaria a establecer horarios de votación determinados, para uno o varios asuntos incluidos en el Plan de labor.

Los artículos 58 y 59 del proyecto de la Comisión (prácticamente iguales a los artículos 63 y 64 del proyecto Pugliese) son riquísimos en innovaciones, aumentando en gran medida el rol moderador y encauzador de la Comisión de Labor Parlamentaria. Establecen: "Artículo 58. Serán funciones de la comisión: 1. Preparar planes de labor parlamentaria. 2. Proyectar el orden día, con los asuntos que hayan sido despachados por las comisiones. 3. Fijar para la consideración de determinados asuntos, el tiempo máximo del debate y establecer la distribución del mismo entre los bloques de conformidad con el número de sus integrantes y entre los diputados que no integren ninguno, respetándose asimismo lo que dispone el reglamento respecto del uso de la palabra para los miembros informantes, los autores del proyecto y los diputados que hayan manifestado su disidencia o presentado observaciones. El tiempo otorgado a los bloques será distribuido por ellos mismos en la forma que estimen más conveniente, haciéndolo saber a la Presidencia de la Cámara antes de la correspondiente sesión. Los diputados que no integren bloque y que deseen hacer uso de la palabra, lo comunicarán a la Presidencia y esta distribuirá igualmente el tiempo otorgado a ellos, pero nunca podrá ser mayor al fijado en el artículo 130 (este último párrafo no se incluye en el proyecto Pugliese). 4. Considerar y resolver los pedidos de pronto despacho y las consultas de los diputados y las comisiones. A estos efectos, unos y otras presentarán por escrito ante la comisión sus pedidos y consultas. Una vez resueltos, la comisión los hará conocer a la Cámara con transcripción en el Diario de Sesiones correspondiente. 5. Recibir de los diputados, por escrito, los pedidos de preferencia o de sobre tablas que deseen presentar en la siguiente sesión de la Cámara a fin de que la comisión los dé a conocer con antelación a la reunión plenaria del cuerpo. 6. Promover medidas prácticas para la agilización de los debates. La Comisión de Labor Parlamentaria ejercerá estas funciones preferentemente por consenso, pero cuando no se logre, podrá el presidente disponer que se vote para resolver la cuestión, en cuyo caso cada presidente del bloque representará tantos votos como los diputados que lo integren —voto ponderado—. La cuestión quedará resuelta por la mayoría absoluta de los votos representados. En caso de empate decidirá el presidente de la Cámara". "Artículo 59. Los planes de labor, los órdenes de día y el tiempo de duración de los debates propuestos por la comisión serán considerados por la Cámara en el turno determinado por el artículo 153, limitándose a cinco minutos y por una sola vez, la intervención de cada diputado. En ese mismo turno la comisión hará conocer a la Cámara lo resuelto respecto de los pedidos de pronto despacho y de las consultas de diputados y comisiones".

El proyecto Matzkin sugiere agregar un artículo 59 bis, que expresa: "Serán funciones de la comisión: 1. Preparar y aprobar los planes de labor parlamentaria. 2. Preparar y aprobar el orden del día, con los asuntos que hayan sido despachados por las comisiones. 3. Informarse del estado de los asuntos en las comisiones y promover medidas prácticas para la agilización de los debates. 4. Considerar y resolver los pedidos de pronto despacho y las consultas de los bloques, de los diputados y de las comisiones, los cuales deberán ser presentados por escrito a la comisión. Una vez resueltos, la comisión los hará conocer a la Cámara con transcripción en el Diario de Sesiones correspondiente. 5. Recibir, tratar y resolver los pedidos de preferencia, de los bloques y de los diputados, los cuales deberán ser presentados por escrito a la comisión. Una vez resueltos, la comisión los hará conocer a la Cámara con antelación a la reunión plenaria del cuerpo. 6. Recibir de los bloques y de los diputados por escrito, las cuestiones de privilegio y resolver si se tratarán en la siguiente sesión de la Cámara o si pasarán directamente a la Comisión de Asuntos Constitucionales. 7. Considerar y resolver acerca de los homenajes que deseen rendir los diputados y fijar el día y hora para una sesión mensual a fin de hacer efectivos dichos homenajes". Matzkin propone también sustituir el artículo 60 por el siguiente: "La Comisión de Labor Parlamentaria ejercerá las funciones establecidas en el artículo precedente, preferentemente por consenso, pero cuando no se logre, podrá el presidente disponer que se vote para resolver la cuestión en cuyo caso, cada presidente de bloque representará

tantos votos cuantos diputados los integran —voto ponderado— la cuestión quedará resuelta por la mayoría absoluta de los votos representados. En caso de empate decidirá el presidente de la Cámara”.

En los lineamientos generales del proyecto Arcienaga (Trámite Parlamentario del 4 de diciembre de 1991, página 4336, se sugiere que la Comisión de Labor Parlamentaria absorba gran cantidad de funciones que actualmente posee la Cámara, principalmente, la consideración de los pedidos de licencia, de solicitudes de modificaciones o retiros de proyecto, de inclusiones de cofirmantes en proyectos, las renunciaciones a la Comisiones, y sus reemplazos, las mociones de preferencia y las solicitudes de pronto despacho. La Cámara sería la última instancia de apelación para las resoluciones denegatorias de la Comisión de Labor Parlamentaria.

El Orden del Día N° 514, respecto del artículo 59, en su dictamen de mayoría, expresa: “Serán funciones de la Comisión: 1. Preparar y aprobar los planes de labor parlamentaria. 2. Preparar y aprobar el orden del día, con los asuntos despachados por las comisiones. 3. Fijar los horarios de votación en función de los temas del orden del día. 4. Informarse del estado de los asuntos en las comisiones y promover las medidas prácticas para la agilización de los debates en las comisiones y en el recinto. 5. Considerar y resolver los pedidos de pronto despacho y las consultas de los bloques, de los diputados y de las comisiones, los que deberán ser presentados por escrito a la comisión. Una vez resueltos, la comisión los hará conocer a la Cámara por transcripción en el Diario de Sesiones correspondientes. 6. Recibir, tratar y resolver los pedidos de preferencia de los bloques y de los diputados, los que deberán ser presentados por escrito a la comisión. Una vez resueltos, la comisión los hará conocer a la Cámara con antelación a la reunión plenaria del cuerpo. 7. Recibir de los bloques y de los diputados por escrito, las cuestiones de privilegio y resolver si se tratarán en la siguiente sesión de la Cámara o si pasarán directamente a la Comisión de Asuntos Constitucionales. En este último caso se transcribirá en el Diario de Sesiones la nota que los motiva. Se entenderán por cuestiones de privilegio a aquellas que, exclusivamente, se vinculan con los privilegios que la Constitución Nacional otorga a la Cámara y a cada uno de sus miembros para asegurar su normal funcionamiento y resguardar su decoro. 8. Considerar y resolver acerca de los homenajes que deseen rendir los diputados en los términos del artículo 208 del reglamento”. El dictamen de minoría es parecido, pero no contiene el inciso 6 recién citado.

Sobre el artículo 60, el dictamen de minoría del Orden del Día N° 514 propone: “La Comisión de Labor Parlamentaria ejercerá sus funciones preferentemente por consenso. Cuando este no se logre, el presidente podrá disponer que se vote para resolver la cuestión; y en tal caso cada presidente de bloque representará tantos votos como diputados lo integran. La cuestión quedará resuelta por la mayoría absoluta de los votos representados. En caso de empate, decidirá el presidente de la Cámara, en el supuesto del inciso 6 del artículo 59 del reglamento, cada presidente de bloque representará un voto”. En cambio, el dictamen de minoría sugiere: “La Comisión de Labor Parlamentaria ejercerá sus funciones por consenso. En caso de no lograrse consenso, la cuestión será elevada a la Cámara para su resolución”.

Capítulo IX. De las Comisiones de Asesoramiento

Artículo 61 — Las Comisiones Permanentes de Asesoramiento de la Cámara serán las siguientes:

Asuntos Constitucionales

Legislación General

Relaciones Exteriores y Culto

Presupuesto y Hacienda

Educación
Ciencia y Tecnología
Cultura
Justicia
Previsión y Seguridad Social
Acción Social y Salud Pública
Familia, Mujer y Minoridad
Tercera Edad
Legislación Penal
Legislación del Trabajo
Defensa Nacional
Obras Públicas
Agricultura y Ganadería
Finanzas
Industria
Comercio
Energía y Combustibles
Comunicaciones
Transportes
Economías y Desarrollo Regional
Asuntos Municipales
Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios
Vivienda
Peticiones, Poderes y Reglamento
Juicio Político
Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano
Turismo
Economía
Minería
Drogadicción
De Análisis y Seguimiento del Cumplimiento de las Normas Tributarias y Previsionales
Población y Recursos Humanos
Deportes
Derechos Humanos y Garantías

El número de integrantes de las siguientes comisiones será determinado por la Honorable Cámara entre un mínimo de quince (15) y un máximo de veinticinco (25) diputados: Cultura; Justicia; Previsión y Seguridad Social; Análisis y Seguimiento de las Normas Tributarias y Previsionales; Acción Social y Salud Pública; Familia, Mujer y Minoridad; Tercera Edad; Legislación Penal; Legislación del Trabajo; Defensa Nacional; Obras Públicas; Agricultura y Ganadería; Comunicaciones; Asuntos Municipales; Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios; Vivienda; Peticiones, Poderes y Reglamento; Juicio Político; Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano; Economía; Minería; Drogadicción; Deportes; Derechos Humanos y Garantías y Población y Recursos Humanos.

Tendrán un mínimo de quince (15) y un máximo de veintinueve (29) diputados las siguientes comisiones: Asuntos Constitucionales; Legislación General; Relaciones

Exteriores y Culto; Educación; Ciencia y Tecnología; Finanzas; Industria; Comercio; Energía y Combustibles; Transportes; Economías y Desarrollo Regional, y Turismo.

La Comisión de Presupuesto y Hacienda estará compuesta por un mínimo de quince (15) y un máximo de treinta y cinco (35) diputados.

160. Comisiones Permanentes. Importancia

Comenzamos el tratamiento de todo lo relativo a las Comisiones Permanentes, instituciones creadas por el Reglamento con fundamental importancia en la labor de la Cámara. Como más adelante en varias oportunidades subrayaremos, las mismas tienen a su cargo la tarea de discutir en profundidad —dentro de un marco de pocas personas, y con tranquilidad— las iniciativas, analizando, tamizando, agregando valor intelectual a las mismas, y recogiendo las proposiciones de los sectores interesados, con el efecto inmediato de que el multitudinario plenario del Cuerpo adopte decisiones más razonadas y eficientes.

La reforma de 1994 confirió jerarquía constitucional a las Comisiones. Ello se deduce del artículo 79 CN (posibilidad de que sean sancionados proyectos de leyes en particular, por las Comisiones) y sobre todo en la institucionalización de la Comisión Bicameral Permanente, que analizaremos más adelante.

Entre la doctrina más reciente sobre este tema: Rimoldi de Ladmann, Eve I., *Las comisiones parlamentarias permanentes*, en “La Ley”, 1986-B, 811; y Haro, Ricardo, *La eficiencia congresional y las comisiones legislativas*, en “El Derecho”, 120-971.

El artículo precedente fue objeto de sucesivas y recientes reformas, que siguen la creciente tendencia a aumentar el número de las comisiones y que en cada caso más abajo detallaremos. También fueron enmendados sus tres párrafos finales (véase el número siguiente).

161. Comisiones Permanentes. Número de integrantes

Las prescripciones del artículo 61R relativas al número de integrantes de las comisiones fueron sustancialmente modificadas por una resolución del 30 de abril de 1992 (página 6727), a su vez enmendada —apenas finalizado el período en estudio en esta obra— mediante una resolución del 23 de febrero de 1994 (p. 4551).

La nueva redacción continúa concediéndole a la Cámara la facultad de precisar una cantidad de integrantes determinada, pero entre límites mínimo y máximo. El “piso”, en todos los casos, será de 15 diputados, pero se contemplan tres “techos”, según las comisiones de que se trate: 25, 29 y 35 (este último, sólo para la de Presupuesto y Hacienda).

La versión anterior expresaba: “El número de integrantes de estas comisiones será determinado por la Honorable Cámara, entre un mínimo de quince y un máximo de veinticinco diputados, con excepción de la de Presupuesto y Hacienda, que se integrará con treinta y uno”. También había sido producto de una modificación del Reglamento sancionada el 21 de diciembre de 1983 (páginas 285/

6). La redacción precedente contemplaba cantidades prefijadas: 15 diputados por comisión, excepto las de Presupuesto y Hacienda (31 integrantes) y Juicio Político (9). Pocos meses después de la enmienda recién referida (el 19 y 20 de julio de 1984, página 2278) fue presentado un proyecto tendiente a dejarla sin efecto (en lo atinente al incremento de integrantes) invocándose en los fundamentos que el porcentaje de ausentismo en las comisiones era demostrativo de la superposición de reuniones, circunstancia que se incrementaba por el elevado número de sus miembros.

162. Artículo 61R. Proyectos

En éste, como en el resto de los artículos referidos a cada una de las comisiones permanentes, y a su competencia, sólo haremos referencia a los proyectos de reforma de las cuestiones de procedimiento de las comisiones previstas por el Reglamento (dejando constancia que se registraron muchos otros que intentaron crear distintas comisiones permanentes o especiales, o alterar las incumbencias de las existentes). También reproduciremos los contenidos de los proyectos generales de reformas.

El proyecto Rigatuso sugiere el número exacto de 15 diputados por cada comisión excepto Presupuesto y Hacienda (31 miembros).

El artículo 61 del proyecto Allegrone-Rigatuso propone que las comisiones podrán nombrar subcomisiones, presididas por un coordinador.

El proyecto de la Comisión es, en toda la materia que empezamos a tratar, realmente innovador. Disminuye drásticamente el número de comisiones, prevé la creación de subcomisiones, restringe severamente la posibilidad de aumentar el número de comisiones y eleva el número de sus integrantes. Expresan sus artículos 60 a 62: "Artículo 60. Las comisiones permanentes de asesoramiento de la Cámara se registrarán por un reglamento interno de comisiones y serán las siguientes: 1. Asuntos Institucionales. 2. Asuntos Parlamentarios y Peticiones. 3. Legislación General. 4. Relaciones Exteriores y Culto. 5. Presupuesto y Hacienda. 6. Economía y Finanzas. 7. Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. 8. Defensa Nacional y Seguridad. 9. Recursos Naturales, Producción y Comercio. 10. Obras y Servicios Públicos. 11. Calidad de Vida y Acción Social. 12. Trabajo y Seguridad Social". "Artículo 61. El número de comisiones permanentes no podrá ser aumentado ni disminuido sino luego de una renovación parcial de la Cámara, previo despacho de la comisión especializada y por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes." "Artículo 62. El número de integrantes de estas comisiones será determinado por la Honorable Cámara entre un mínimo de treinta y uno (31) y un máximo de cuarenta y siete (47) diputados, con excepción de la de Presupuesto y Hacienda que se integrará con sesenta y tres (63)." Se verán en los próximos artículos las profundas innovaciones que introduce el proyecto de la Comisión a las competencias de las comisiones permanentes.

Los artículos 65 a 67 del proyecto Pugliese son similares a los de la Comisión; pero a la segunda comisión la denomina "Peticiones, Poderes y Reglamento".

El proyecto Matzkin propone reemplazar la parte final del artículo 61R por lo siguiente: "El número de integrantes, titulares y suplentes, de estas comisiones, será determinado por la Cámara entre un mínimo de quince y un máximo de veinticinco diputados, con excepción de la de Presupuesto y Hacienda, que se integrará con treinta y uno".

Otros proyectos: 30 de abril de 1986, página 8947: incremento de tres miembros en cada comisión; Trámite Parlamentario del 24 de enero de 1990, dándole a la Comisión de Asuntos Constitucionales 30 integrantes; Trámite Parlamentario del 29 de marzo de 1990, página 4724, otorgándole 27 miembros a Educación y Legislación General; Trámite Parlamentario del 11 de abril de 1990, página 4924: cantidad de integrantes máxima y mínima de 17 y 11 diputados, respectivamente, excepto Presupuesto y Hacienda (número fijo de 31) y Legislación General (25); y Trámite Parlamen-

tario del 26 de mayo de 1992, página 1280 (reproducido en Trámite Parlamentario del 20 de mayo de 1993, página 1029), con un número de entre 14 y 15 integrantes para cada comisión, y prohibiendo, salvo un caso excepcional, que cada diputado integre más de dos comisiones permanentes.

Artículo 62 — Compete a la Comisión de Asuntos Constitucionales dictaminar sobre todo proyecto o asunto que pueda afectar principios constitucionales y sobre aquellos que versen sobre legislación electoral, ciudadanía y naturalización.

163. Comisión de Asuntos Constitucionales. Cuestiones de privilegio

Deben incluirse también las cuestiones de privilegio para el caso en que la Cámara no hubiere dispuesto su tratamiento preferente (artículo 109R).

El 29 de febrero y el 1º de marzo de 1991, página 4876, esta Comisión solicitó se le giraran todos los proyectos relativos a peaje.

164. Artículo 62R. Proyectos

El proyecto Rigatuso propone agregar un párrafo a dicho artículo, otorgándole competencia en materia de asuntos vinculados a la Municipalidad de Buenos Aires y al territorio nacional entonces existente.

El de la Comisión expresa: “Artículo 63. La Comisión de Asuntos Institucionales estará integrada, como mínimo, por las siguientes subcomisiones: Asuntos Constitucionales, Justicia, Asuntos Municipales, Juicio Político. Le compete dictaminar sobre todo proyecto o asunto que pueda afectar principios constitucionales y sobre todos aquellos que versen sobre legislación de partidos políticos, elecciones, ciudadanía y naturalización, o que se relacionen con la organización, funcionamiento y administración del Poder Judicial de la Nación, de la Municipalidad de la Capital Federal o relativo al gobierno, organización, administración o fomento de territorios de jurisdicción federal. A la Subcomisión de Juicio Político le compete investigar y dictaminar en las causas de responsabilidad que se intenten contra los funcionarios públicos sometidos a juicio político por la Constitución y en las quejas o denuncias que contra ellos se presenten en la Cámara. Cuando las quejas o denuncias se refieran a magistrados judiciales de distrito donde alguno de los miembros de esta Comisión ejerciere la profesión de abogado o procurador, éste deberá excusarse y se integrara aquella con diputados de otros distritos. Esta Subcomisión reglamentará el procedimiento a seguir en las causas sometidas a su dictamen.”

El proyecto Pugliese (artículos 78 y 90) es sustancialmente igual al de la Comisión.

Dice el proyecto Matzkin, artículo 62: “Compete a la Comisión de Asuntos Constitucionales dictaminar sobre todo proyecto o asunto reglamentario de la Constitución o que pueda afectar principios constitucionales, sobre conflicto de leyes, atribuciones de los poderes públicos y legislación electoral y sobre todo aquello que verse sobre población, ciudadanía y naturalización.”

Artículo 63 — Compete a la Comisión de Legislación General dictaminar sobre todo proyecto o asunto referente a la legislación civil o comercial, y sobre aquellos de le-

gislación general o especial cuyo estudio no esté confiado a otra Comisión por este Reglamento.

165. Comisión de Legislación General. Facultad residual

Esta Comisión goza, a diferencia de las demás, de la “facultad residual” consagrada en el final de este artículo.

Así, por ejemplo, el 24 de septiembre de 1986 (página 5145) esta Comisión prestó su consentimiento para la colocación de una placa de homenaje en una plaza, a pedido de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

166. Artículo 63R. Proyectos

Dice el artículo 65 de la Comisión: “La Comisión de Legislación General estará integrada como mínimo por las siguientes subcomisiones: Legislación Civil y Comercial; Legislación Penal, Correccional y Carcelaria. Le compete dictaminar sobre todo proyecto o asunto referente a la legislación civil, penal, correccional y carcelaria. Asimismo sobre aquellos proyectos o asuntos de legislación general o especial cuyo estudio no esté confiado a otra comisión por este reglamento”.

El artículo 80 del proyecto Pugliese expresa: “La Comisión de Legislación General estará integrada como mínimo por las siguientes subcomisiones: Legislación Civil y Comercial; Legislación Penal, Correccional y Carcelaria; Legislación Laboral, Previsional y Sindical; Legislación Aduanera”. En el artículo 92, proyecta: “Le compete dictaminar sobre todo proyecto o asunto referente a la legislación civil, penal, correccional, carcelaria, laboral, previsional, sindical y aduanera. Asimismo sobre aquellos proyectos o asuntos de legislación general o especial cuyo estudio no esté confiado a otra comisión por este reglamento”.

Un proyecto de resolución (Trámite Parlamentario del 11 de agosto de 1992, página 3232) propuso que esta Comisión citara a los consejos profesionales en sociología, cuando tratara proyectos vinculados con encuestas preelectorales. Otro, del Trámite Parlamentario del 2 de noviembre de 1993, página 6090, sugirió crear, en el ámbito de la Comisión de Legislación General, una subcomisión elaboradora de un proyecto de justicia civil oral.

Artículo 64 — Compete a la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto dictaminar sobre los tratados, convenciones, conferencias, congresos internacionales y demás asuntos que se refieran al mantenimiento de las relaciones de la Nación con los Estados extranjeros y sobre todo otro asunto o proyecto que se refiera al culto, ejercicio del Patronato en toda la Nación, concordatos con la Silla Apostólica, libre ejercicio de las iglesias establecidas en la República y admisión de nuevas órdenes religiosas.

NOTA: Al haber eliminado la reforma constitucional de 1994 las referencias al ejercicio del Patronato y a la admisión de órdenes religiosas por parte del Estado argentino, la competencia de esta Comisión deberá ser reformada en el sentido indicado.

167. Artículo 64R. Proyectos

El proyecto Rigatuso añade a las competencias precedentes todo lo relativo a la promoción y orientación del comercio exterior.

El de la Comisión, y también el de Pugliese (éste en sus artículos 81 y 93) expresan: "Artículo 66. La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto estará integrada como mínimo por las siguientes subcomisiones: Relaciones Exteriores; Negociaciones Económicas Internacionales; Culto. Le compete dictaminar sobre los tratados, convenciones, conferencias, congresos internacionales y demás asuntos que se refieran al mantenimiento de las relaciones de la Nación con los estados extranjeros y sobre todo otro asunto o proyecto que se refiera al culto, concordatos con el Estado Vaticano, libre ejercicio de las iglesias establecidas en la República y admisión de nuevas órdenes religiosas".

Artículo 65 — Compete a la Comisión de Presupuesto y Hacienda dictaminar sobre el presupuesto general de la administración y de las reparticiones autárquicas y sobre todo proyecto o solicitud de reforma de las leyes tributarias, o de sueldos, ministros del Estado, créditos suplementarios, así como en cualquier otro de legislación relacionado con dicha materia.

Esta Comisión no podrá incorporar en el articulado de la ley general de presupuesto disposición alguna relacionada con materia de la competencia de otras comisiones de la Cámara, si no cuenta con despacho favorable de la Comisión correspondiente. Tampoco podrán crearse en el presupuesto general de gastos nuevas instituciones autárquicas si previamente la Cámara no ha sancionado la ley orgánica respectiva.

168. Artículo 65R. Texto y proyectos

El primer párrafo fue enmendado por la resolución del 21 de diciembre de 1987 (página 4564). El miembro informante de la Comisión, aludió en el recinto a la redistribución de competencias dispuesta en esa fecha, y a los precedentes del Reglamento del Senado.

El proyecto Rigatuso también le concedía a esta Comisión competencia en materia bancaria, monetaria, cambiaria, de valores mobiliarios, seguros, reaseguros y temas afines.

Expresa el artículo 67 del de la Comisión (y el de Pugliese en sus artículos 82 y 94): "La Comisión de Presupuesto y Hacienda estará integrada como mínimo por las siguientes subcomisiones: Seguimiento Presupuestario; Legislación Tributaria; Asuntos Sociales y Salud Pública; Educación y Justicia; Obras y Servicios Públicos; Economía. Le compete dictaminar sobre el presupuesto general a la administración y de las reparticiones autárquicas y sobre todo proyecto o solicitud de reforma de las leyes tributarias, o de sueldos, ministros del Estado, créditos suplementarios, así como en cualquier otro de legislación relacionado con dicha materia. Esta comisión no podrá incorporar en el articulado de la ley general de presupuesto disposición alguna relacionada con materia de la competencia de otras comisiones de la Cámara, si no cuenta con despacho favorable de la comisión correspondiente. Tampoco podrán crearse en el presupuesto general de gastos nuevas instituciones autárquicas si previamente la Cámara no ha sancionado la ley orgánica respectiva".

El proyecto Pugliese, en su artículo 76, también determina: "En todo asunto que implique gastos, el dictamen de la o de las comisiones especializadas será girado como anteproyecto a la co-

misión de Presupuesto y Hacienda, y esta deberá despacharlo en el plazo de quince días hábiles. Si así no lo hiciere, el anteproyecto pasará a la Cámara como despacho definitivo, haciéndose constar esta circunstancia en el orden del día correspondiente”.

Un proyecto de resolución (Trámite Parlamentario 64, 1985) pretendió hacer una interpretación auténtica de este artículo: la competencia de la Comisión sobre presupuesto no es exclusiva, sino concurrente con las demás comisiones que también tengan jurisdicción; y que su segundo párrafo debía interpretarse en el sentido que el despacho de las demás comisiones debe producirse según el procedimiento del artículo 84R.

Otro proyecto de resolución (Trámite Parlamentario del 13 de octubre de 1993, página 5705) buscó agregar, entre las competencias de esta Comisión, la de dictaminar “sobre el presupuesto de sueldos y gastos de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en concordancia con el inciso 11 del artículo 39 del presente reglamento”.

169. Comisión de Presupuesto y Hacienda. Otras referencias. Interpretaciones

Existen otras normas reglamentarias importantes relativas a esta Comisión: según el artículo 61R, tiene un número de integrantes especial; también los artículos 84 y 90, que analizaremos en su oportunidad.

Interesa citar los siguientes casos producidos:

- 28 de agosto de 1986 (página 4443): un proyecto que preveía una exención impositiva representaba un gasto indirecto; por ello, se resolvió girarlo a esta Comisión.
- 22 de octubre de 1986 (página 6493): el presidente de la Cámara interpretó que no se podían tratar asuntos que importaban gastos sin despacho de esta Comisión, lo que no ocurría cuando se trataba de la creación de impuestos.
- 19 de marzo de 1987 (página 8151): no corresponde que sea enviado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, se dijo, un proyecto que, aunque irrogue gastos, éstos son imputables a la Presidencia de la Cámara (se trataba de un proyecto para organizar un congreso de energía y petróleo, por la Cámara).
- 20 de julio de 1988 (página 2307): se devolvió a Comisión un proyecto producido por la de Peticiones, Poderes y Reglamento, sobre pensiones graciables, porque según los precedentes de la Cámara debía haber intervenido la de Presupuesto y Hacienda.
- 14 y 15 de agosto de 1991, página 2325: se mocionó la constitución de la Cámara en Comisión, porque un artículo de un proyecto en consideración se refería a erogaciones a cargo del Poder Ejecutivo, y el tratamiento era sobre tablas. El presidente dijo que no hacía falta: se estaba facultando al Ejecutivo a realizar erogaciones, no se lo estaba obligando.
- 10 de junio de 1992, página 804: se requirió que un despacho de Comisión (que contenía un proyecto de ley que había sido originalmente de resolución) fuera girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, dado que en el mismo figuraban gastos. El Cuerpo decidió producir ese giro para cumplimentar lo dispuesto por el artículo 84R, y a esos efectos.

El 3 de septiembre de 1992 (página 2605) se aprobó una resolución, encomendando a la Comisión de Presupuesto y Hacienda el análisis y revisión de las normas contenidas en la ley de impuestos internos.

Artículo 66 — Compete a la Comisión de Educación dictaminar sobre todo asunto o proyecto relacionado con el mantenimiento y fomento de la instrucción y educación

de la Nación y de las provincias en todas sus manifestaciones; de los que se refieren a subvenciones escolares en general y subsidios o adquisición de libros, mapas u otra clase de publicaciones.

170. Comisión de Educación. Origen del actual artículo 66R. Proyectos. Otras referencias

El artículo 66R fue reformado por la Resolución del 1 de diciembre de 1993, que creó a la Comisión de Cultura, excluyéndole las competencias específicas que pasaron a manos de esta nueva Comisión.

El proyecto de Rigatuso conforma una sola Comisión para las competencias de Educación y de Justicia.

El de la Comisión, es el siguiente (idénticos en los artículos 84 y 96 de Pugliese): “Artículo 69. La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología estará integrada como mínimo por las siguientes subcomisiones: Educación; Cultura; Ciencia y Tecnología. Le compete dictaminar sobre todo asunto o proyecto relacionado con la organización, administración, mantenimiento y fomento de la instrucción, educación, cultura e investigación científica y tecnológica en todas sus manifestaciones. Asimismo de los que se refieran a subvenciones y subsidios relativos a aquellas materias, y a la adquisición de libros, publicaciones y otras artísticas”. El artículo 67 del proyecto de la Comisión crea, dentro de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, una subcomisión de Educación y Justicia.

En el Trámite Parlamentario del 22 de julio de 1993, página 2707, un proyecto de resolución (que reproduce a su anterior, expediente 5859-D-92) sugirió incorporar al artículo 61R a la Comisión Permanente de Cultura, de 25 miembros; y modificar al artículo 66R suprimiendo la palabra “cultura” e introduciendo “y” entre las palabras “instrucción” y “educación”; asimismo propuso agregar el artículo 68 ter: “Compete a la Comisión de Cultura dictaminar sobre todo asunto o proyecto relacionado con el mantenimiento y fomento de la cultura en general y de la cultura nacional en particular, en todas sus manifestaciones y en lo que se refiere a subvenciones en general y subsidios en particular para el cumplimiento de sus fines”.

En esa línea, el proyecto de resolución del Trámite Parlamentario del 28 de septiembre de 1993, página 5524, que propuso crear un artículo 66 ter, instituyendo la Comisión de Cultura, con competencia propia (definida en ese proyecto), y suprimiendo del artículo 66R la palabra “cultura”.

El 20 de mayo de 1992 se aprobó una resolución encomendando a la Comisión de Educación la elaboración de iniciativas legislativas en el campo de la educación sobre la base del tratado del Mercosur.

En sendos proyectos aparecidos en el Trámite Parlamentario del 6 de agosto de 1992, página 3182 y 3184, se pretendió encomendar a esta Comisión adoptar medidas para la publicación de ciertos documentos que habían sido ordenados por viejas disposiciones del Congreso.

Artículo 66 (bis) — Compete a la Comisión de Ciencia y Tecnología dictaminar sobre todo asunto o proyecto vinculado a la investigación científica y al desarrollo tecnológico, así como también en lo relativo a sus diversas aplicaciones.

Artículo 66 (ter) — Compete a la Comisión de Cultura dictaminar sobre todo asunto relacionado a:

- Estimular la planificación, la administración y financiación de las actividades relacionadas con el desarrollo cultural.
 - Fomentar la creación artística e intelectual de otras realizaciones como expresión concreta de esta actividad y promoción de la educación artística que acompañen los procesos de participación del pueblo en la vida cultural.
 - Integrar las políticas culturales y las políticas aplicadas en las esferas de la educación, la ciencia y la comunicación.
 - La producción y difusión de los bienes y servicios culturales.
 - La preservación y revalorización del patrimonio cultural, preservando la conservación de las formas autóctonas, el respeto de las minorías culturales y el afianzamiento de los valores que conforman nuestra identidad nacional.
-

170 bis. Artículo 66 (ter)R. Origen de su texto

La Comisión de Cultura fue creada sobre el final del período objeto de esta obra, mediante una resolución sancionada el 1 de diciembre de 1993.

Artículo 67 — Compete a la Comisión de Justicia dictaminar sobre todo asunto o proyecto que se relacione con la organización y administración del Poder Judicial y leyes de procedimientos civiles.

Artículo 68 — Compete a la Comisión de Previsión y Seguridad Social dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo al seguro social, jubilaciones, pensiones y retiros.

Artículo 69 — Compete a la Comisión de Acción Social y Salud Pública dictaminar sobre todo asunto o proyecto referente a la legislación sobre salubridad: individual, pública o social, considerando la medicina asistencial, preventiva y social; así como con lo relacionado a la salud colectiva y lo referente a subsidios o subvenciones a hospitales, asilos, colonias e instituciones nacionales, provinciales, municipales o particulares con actividades inherentes a los fines especificados en este artículo y sobre cualquier otro proyecto de legislación especial o investigación sobre estas materias y todo lo relativo a beneficencia en general.

171. Nombre de una Comisión. Artículos 68R y 69R. Proyectos

La resolución sancionada el 7 de diciembre de 1993 (página 3817) dispuso cambiar el nombre de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública por el de Acción Social y Salud Pública.

El texto de la Comisión, y el de Pugliese —artículos 88 y 100— formulan: “Artículo 73. La Comisión de Calidad de Vida y Acción Social estará integrada como mínimo por las siguientes sub-

comisiones: Salud Pública; Asistencia Social; Drogadicción; Familia, Mujer y Minoridad; Vivienda; Turismo y Deporte. Le compete dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo a la legislación sobre salubridad individual, pública o social; medicina asistencial, preventiva y social; subsidios y subvenciones a hospitales, asilos, colonias e instituciones nacionales, provinciales, municipales o particulares inherentes a la salud y beneficencia en general: a la prevención y asistencia de los problemas originados en el consumo habitual, abusivo y adictivo de fármacos, drogas o cualquier otro elemento o sustancia que pueda acarrear deterioro psicofísico y alteraciones en el comportamiento social del individuo; del similar abuso de medicamentos utilizados en el tratamiento de la salud humana y de productos nocivos de uso doméstico y ambiental que puedan dañar en idéntico sentido a la organización, desenvolvimiento, consolidación y desarrollo de la familia: protección y orientación de la minoridad; estado, condición e integración de la mujer en la sociedad: a los planes de edificación de viviendas y aspectos administrativos, económicos, financieros, técnicos y legales de la vivienda; a las actividades turísticas y deportivas y normas legislativas que regulan su funcionamiento." El artículo 67R del proyecto de la Comisión también hace referencia a la subcomisión de Asistencia Social y Salud Pública.

Un proyecto aparecido en Trámite Parlamentario del 27 de agosto de 1990, página 3102, postula modificar el nombre de esta Comisión de Seguridad Social y Previsión.

Otro proyecto (Trámite Parlamentario del 9 de septiembre de 1992, página 4053) sugirió reemplazar el texto del artículo 68R por el siguiente: "Compete a la Comisión de Ancianidad, Previsión y Seguridad Social dictaminar sobre todo asunto o proyecto relacionado con políticas y programas dirigidos a los ancianos, el seguro social, jubilaciones, pensiones y retiro laboral.

Una iniciativa del 18 de noviembre de 1992, página 6555, postuló comunicar a las agrupaciones de jubilados que podrían canalizar sus reclamos y efectuar propuestas a través de la Comisión de Previsión y Seguridad Social, a cuyos efectos sus autoridades implementarían las medidas correspondientes.

Vinculado con esta última temática, véase el recientemente sancionado artículo 69 terR, originado en un proyecto aparecido en el Trámite Parlamentario del 22 de septiembre de 1993, página 5444.

Artículo 69 (bis) — Compete a la Comisión de la Familia, Mujer y Minoridad dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo a la organización, desenvolvimiento, consolidación y desarrollo de la familia en la comunidad; la protección y orientación de la minoridad, y lo referente al estado, condición e integración de la mujer en el conjunto de la sociedad.

Artículo 69 (ter) — Compete a la Comisión de la Tercera Edad dictaminar sobre todo asunto o proyecto referido a la problemática global de la población mayor de 60 años.

172. Orígenes de los artículos 69 bis y 69 terR.

La Comisión de la Familia, Mujer y Minoridad fue creada por una resolución del 9 de mayo de 1984.

En el proyecto de la Comisión (artículo 73) se prevé una subcomisión con competencia en la materia.

La de la Tercera Edad fue instituida por una resolución del 1 de diciembre de 1993.

Artículo 70 — Compete a la Comisión de Legislación Penal dictaminar sobre todo asunto relativo a la legislación penal, procesal penal, policial, carcelaria y régimen de defensa social.

Artículo 71 — Compete a la Comisión de Legislación del Trabajo dictaminar sobre todo proyecto o asunto relativo a legislación del trabajo, así como en cualquier otro de legislación especial relacionado con dicha materia.

173. Artículos 70R y 71R. Proyectos

El de la Comisión, y el de Pugliese (artículos 89 y 101) prevén: “Artículo 74. La Comisión de Trabajo y Seguridad Social estará integrada como mínimo por las siguientes subcomisiones: Trabajo; Seguridad Social. Le compete dictaminar sobre todo proyecto o asunto referente a la legislación del trabajo, el seguro social, jubilaciones, pensiones y retiros”.

Artículo 72 — Compete a la Comisión de Defensa Nacional dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo a la organización, armamento y disciplina de las fuerzas armadas de tierra, mar y aire de la Nación, y sus servicios auxiliares y afines; así las cuestiones atinentes con las misiones que a estas fuerzas corresponden y las que se refieren a recompensas, honores y demás asuntos comprendidos en esta legislación.

174. Artículo 72R. Proyectos

Expresan los artículos 70 de la Comisión, y 85 y 97 de Pugliese: “La Comisión de Defensa Nacional y Seguridad Social estará integrada como mínimo por las siguientes subcomisiones: Política de Defensa, Producción para la Defensa. Le compete dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo a la organización, armamento y disciplina de las fuerzas armadas de tierra, mar y aire de la Nación, de las fuerzas de seguridad y de sus servicios auxiliares y afines; así como de las cuestiones atinentes con las misiones que a esas fuerzas corresponden y las que se refieren a sus recompensas y honores”.

En el Trámite Parlamentario del 7 de diciembre de 1989, página 3231, se publicó un proyecto que además de precisar con mayor detalle los objetivos de la Comisión, sugirió crear dentro de la misma un cuerpo consultivo a integrarse con ex-ministros de Defensa, jefes de Estado Mayor y autoridades de las Comisiones de Defensa de las dos Cámaras; designar representantes de la Cámara ante los Estados Mayores, y establecer un mayor flujo de información respecto de estos temas con el Poder Ejecutivo.

En los Trámites Parlamentarios del 22 de julio de 1992 (página 2869) y del 6 de octubre de 1992 (página 5951), sendos proyectos de un diputado sugirieron que esta Comisión se constituyera como investigadora para tratar varias denuncias.

Artículo 73 — Corresponde a la Comisión de Obras Públicas dictaminar sobre lo relativo a concesión, autorización, reglamentación y ejecución de obras arquitectónicas, de urbanismo, sanitarias, saneamiento, hidráulicas o de riego, así como las que se refieran a subvenciones o subsidios para las obras provinciales, municipales o de instituciones particulares, y todo otro asunto referente al ramo de obras públicas, empresas del Estado, sociedades del Estado u otra hacienda productiva cuya propiedad corresponda al Estado Nacional.

175. Artículo 73R. Origen. Reglamento interno

Este artículo es producto de una resolución de la Cámara adoptada el 31 de agosto de 1988 (páginas 4192 y 4214), habiéndose manifestado en el informe de la Comisión (aprobado sin discusión) que obedecía a la insuficiencia que poseía la versión anterior.

En la sesión del 9 y 10 de agosto de 1984 (página 2752) esta Comisión comunicó a la Cámara la aprobación de su reglamento interno.

176. Artículo 73R. Proyectos

Los de la Comisión y de Pugliese (éste, artículos 87 y 99) dicen: “Artículo 72. La Comisión de Obras y Servicios Públicos estará integrada como mínimo por las siguientes subcomisiones: Obras Públicas; Contratos y Concesiones; Comunicaciones; Puertos, Aeropuertos y Vías Navales; Servicios Públicos y Transportes. Le compete dictaminar sobre todo asunto o proyecto que se relacione con la concesión, autorización, reglamentación y ejecución de obras públicas nacionales y de subvenciones o subsidios para las obras provinciales, municipales o de instituciones particulares; con obras y servicios privados o del estado relativos a las comunicaciones internas o externas de la nación, correos, telecomunicaciones, radiodifusión y televisión; y con sistemas de transportes terrestres, marítimos, fluviales o aéreos, tarifas, fletes, caminos, puentes, puertos y aeropuertos”. El artículo 67 intenta crear una subcomisión de Obras y Servicios Públicos, dentro de la de Presupuesto y Hacienda.

Artículo 74 — Compete a la Comisión de Agricultura y Ganadería dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo al régimen y estímulo de la agricultura y ganadería; sobre los que se refieran a legislación rural y agrícola en general; enseñanza agrícola, policía sanitaria, régimen y fomento de bosques nacionales.

177. Artículo 74R. Modificación

Una resolución sancionada el 19 de diciembre de 1991 (página 5689) eliminó la frase final existente en el texto anterior, que decía: “y sobre colonización, inmigración y población”.

178. Artículo 74R. Proyectos

Recoge algunos de los elementos precedentes el proyecto de la Comisión: “Artículo 71. La Comisión de Recursos Naturales, Producción y Comercio estará integrada como mínimo por las siguientes subcomisiones: Agricultura y Ganadería; Industria; Caza y Pesca; Comercio; Recursos Naturales; Energía; Minería. Le compete dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo al régimen y estímulo de la agricultura y ganadería, legislación rural y agrícola en general, política sanitaria, colonización; régimen y fomento de bosques nacionales: régimen y fomento de la producción industrial, caza, pesca, concesión y explotación, privilegios, patentes y marcas: actividades de abastecimiento interno y promoción y orientación del comercio exterior; aprovechamiento de las fuentes energéticas y de los recursos hidráulicos, exploración, industrialización y comercialización de los productos y subproductos de la energía y los combustibles sólidos, líquidos y gaseosos; y régimen y fomento de la minería en todas sus manifestaciones”. Los artículos 86 y 98 del proyecto Pugliese siguen el esquema de la Comisión.

El proyecto Matzkin sugiere agregar al final del texto vigente las palabras: “y sobre colonización”.

Artículo 75 — Compete a la Comisión de Finanzas dictaminar sobre todo asunto o proyecto que se relacione con la política bancaria, monetaria y cambiaria, régimen y fiscalización de la actividad bancaria y del movimiento de capitales, operaciones de crédito interno y externo, operaciones de empréstitos públicos y otras obligaciones por cuenta del gobierno de la nación, así como en cualquier otro de legislación relacionado con dicha materia.

Artículo 76 — Compete a la Comisión de Industria dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo al régimen y fomento de la producción industrial, caza, pesca, concesión y explotación, privilegios, patentes y marcas.

179. Artículos 75 y 76R. Origen de los textos. Proyectos

Fueron reformados por una resolución del 21 de diciembre de 1987 (página 4564). En esa oportunidad, el miembro informante de la Comisión refirió a los antecedentes del Reglamento del Senado. Se elimina, afirmó, la competencia minera y energética (que pasó a la comisión creada en el artículo 83 *quinquies*). Esto último representó una solución parcial, puesto que el artículo 77 bis vigente también reserva competencia en esa materia a la Comisión de Energía y Combustibles.

En el proyecto de la Comisión (artículo 71) figuran las subcomisiones de Industria y Caza y Pesca. En su artículo 68 aparece la subcomisión de Comercio.

Un proyecto de resolución del Trámite Parlamentario del 8 de septiembre de 1993, página 3666, formula encomendar a la Comisión de Finanzas que investigue determinados fraudes fiscales.

Artículo 77 — Compete a la Comisión de Comercio dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo a las actividades de abastecimiento interno, promoción y orientación del comercio exterior de la Nación.

Artículo 77 bis — Compete a la Comisión de Energía y Combustibles, dictaminar sobre todo asunto o proyecto vinculado al aprovechamiento de las fuentes energéticas y de los recursos hidráulicos, así como a la explotación, industrialización y comercialización de los productos y subproductos de la energía y los combustibles sólidos, líquidos y gaseosos, y su aplicación en la petroquímica.

Artículo 78 — Compete a la Comisión de Comunicaciones dictaminar sobre todo asunto o proyecto de concesión, régimen, gobierno y ejecución de obras o sistemas privados o del Estado, relativo a las comunicaciones internas o externas de la Nación, Correos, Telecomunicaciones, Radiodifusión y Televisión.

Artículo 79 — Compete a la Comisión de Transportes dictaminar sobre todo asunto o proyecto relacionado con los transportes terrestre, marítimo, fluvial y aéreo, tarifas y fletes. Entenderá también en los que se refieran a la utilización de caminos, puentes, puertos y aeropuertos.

179 bis. **Artículo 79R. Su texto actual**

Es el precisado por una resolución sancionada el 30 de septiembre de 1992, página 4089. Básicamente, fue reformado su segundo párrafo, admitiendo la actuación originaria, en los temas que allí figuran, de la Comisión de Obras Públicas.

Artículo 79 bis — Compete a la Comisión de Economías y Desarrollo Regional dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo al desarrollo económico de las áreas geográficas del país integradas regionalmente y la implementación de medidas de protección, promoción y fomento de sus actividades productivas.

180. **Artículo 79R bis. Origen. Proyectos**

Esta Comisión fue creada por una Resolución del 9 de mayo de 1984.

El proyecto de la Comisión, expresa: "Artículo 68. La Comisión de Economía y Finanzas estará integrada como mínimo por las siguientes subcomisiones: Economía y Desarrollo Regional, Fi-

nanzas. Le compete dictaminar sobre todo asunto o proyecto vinculado con el planeamiento del desarrollo económico del país o de sus áreas geográficas integradas regionalmente, y con acuerdos, convenios y arreglos de comercio, cooperación, complementación o integración económica. Asimismo le compete dictaminar sobre todo asunto o proyecto que se relacione con la política bancaria, monetaria y cambiaria; régimen y fiscalización de la actividad bancaria y del movimiento de capitales, operaciones de crédito interno y externo, operaciones de empréstitos públicos y otras obligaciones por cuenta del gobierno; régimen de bolsas y mercado de valores; seguros y reaseguros y régimen aduanero. Hay otras referencias a los otros artículos precedentes en varias subcomisiones proyectadas por la Comisión, tales como las de Comercio y Energía (ver su artículo 71).

Los artículos 83 y 95 del proyecto Pugliese tienen similar estructura, pero no incluyen en su competencia al régimen aduanero.

Artículo 80 — Compete a la Comisión de Asuntos Municipales dictaminar sobre todo asunto o proyecto relacionado con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 80 bis — Corresponde a la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios entender en todo lo concerniente a la preservación, desarrollo y explotación de los recursos naturales renovables y no renovables del mar, los ríos y aguas interiores; implementación del sistema portuario y vías navegables; política portuaria y actividad naviera; investigación y explotación de la actividad pesquera en todas sus manifestaciones y promoción de la industria naval; transporte marítimo y fluvial.

Artículo 81 — Compete a la Comisión de Vivienda dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo a planes de edificación de vivienda, así como los que se refieren a aspectos administrativos, económicos, financieros, técnicos y legales de la vivienda.

181. Textos de los artículos 80 y 80R bis

La redacción actual del primero es la determinada por una resolución del 30 de octubre de 1991, página 3933, la cual eliminó las referencias (en este artículo y en el 61R) a los territorios nacionales (recientemente desaparecidos con la provincialización del de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur).

La próxima creación de un régimen de gobierno autónomo para la ciudad de Buenos Aires —dispuesto por el artículo 129 y conec. de la Constitución Nacional reformada en agosto de 1994— provocará seguramente un cambio sustancial en la competencia de la Comisión de Asuntos Municipales, si no su desaparición.

El artículo 80 bisR fue incorporado al Reglamento por una resolución de la Cámara aprobada el 1º de diciembre de 1993.

182. Artículos 80R y 81R. Proyectos

El proyecto de Allegre agrega contenidos relativos a planeamiento urbano.

Una Subcomisión de Asuntos Municipales aparece en el proyecto de la Comisión (artículo 63); otra, de Vivienda (artículo 73).

Un proyecto obrante en el Trámite Parlamentario del 5 de marzo de 1993, página 7771 (y reproducido en el del 16 de septiembre de 1993, página 5370), sugirió cambiar el texto del artículo 80R por el siguiente: "Compete a la Comisión de Asuntos Municipales dictaminar sobre todo asunto o proyecto relacionado con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y los municipios que conforman el conurbano bonaerense".

Artículo 82 — Compete a la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento dictaminar sobre toda petición o asunto particular presentado a la Cámara, que no esté expresamente destinado a otra Comisión por este Reglamento; reformas e interpretación del mismo; elecciones de diputados, organización y funciones de la Secretaría.

183. Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento. Otra función. Casos

Otra misión de esta Comisión es la fijada en el artículo 7R.

Un caso donde se contempla la función interpretativa de esta Comisión, se presentó el 13 de septiembre de 1989 (página 3650) día en el que se le giró un dictamen para que se pronunciara sobre la posible nulidad del mismo.

El 13 de septiembre de 1990, página 2697, la Comisión de Ciencia y Tecnología solicitó la opinión de la Presidencia sobre el procedimiento a llevar a cabo por las comisiones para dictaminar respecto de declaraciones de interés nacional. El tema fue girado a la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

184. Artículo 82R. Proyectos

El de Rigatuso (artículo 64) agrega a esta Comisión la competencia de juicio político.

El de la Comisión es así: "Artículo 64. La Comisión de Asuntos Parlamentarios y Peticiones estará integrada como mínimo por las siguientes subcomisiones: Asuntos Parlamentarios, Peticiones. Le compete dictaminar sobre todo proyecto o asunto relativo a la Cámara o a sus diputados, y en especial, todo lo referente a desafueros, organización y funciones de las secretarías, reformas e interpretación del reglamento. Asimismo le compete dictaminar sobre toda petición o asunto particular —individual o colectivo—, disponiendo su remisión a la comisión especializada correspondiente al asunto de que se trate, o al Senado, o al Poder Ejecutivo o a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, según corresponda. Si no procediera la remisión, la Comisión se ocupará de la petición o podrá resolver su archivo sin más trámites. En todos los casos, la Comisión acusará recibo de la petición y le comunicará al peticionario lo resuelto".

El artículo 79 del proyecto Pugliese la llama Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento, agregando que estará integrada como mínimo por las subcomisiones de Asuntos Parlamentarios, Peticiones y Poderes, y Reglamento. En lo que respecta a su competencia, su artículo 91 es idéntico al propuesto por la Comisión.

Artículo 83 — Compete a la Comisión de Juicio Político, investigar y dictaminar en las causas de la responsabilidad que se intenten contra los funcionarios públicos sometidos a juicio político por la Constitución y en las quejas o denuncias que contra ellos se presenten en la Cámara.

Cuando las quejas o denuncias se refieran a magistrados judiciales de distritos donde algunos de los miembros de esta Comisión ejerciese la profesión de abogado o procurador, este deberá excusarse y se integrará aquella con diputados de otros distritos.

Esta Comisión reglamentará el procedimiento a seguir en las causas sometidas a su dictamen.

185. Comisión de Juicio Político. Casos. Proyectos

El 30 de abril de 1992, página 6837, se aprobó una resolución, disponiendo que los proyectos por los cuales se solicite la promoción de juicio político, que no sean aprobados o rechazados en tres períodos parlamentarios, se tendrán por caducos. En los fundamentos se hace referencia a la especialidad de los procedimientos de juicio político, al cumplimiento del reglamento interno de la Comisión y sus pasos y, por ende, a la necesidad de ampliar los plazos de caducidad (en contrario, un proyecto aparecido en el Trámite Parlamentario del 18 de mayo de 1993, página 845, sugirió limitar dicho plazo a un año). Ello guarda coherencia con lo previsto en el quinto párrafo del artículo 93R, agregado por resolución del 7 de diciembre de 1993.

El 16 de mayo de 1990, página 488, el presidente de la Comisión de Juicio Político requirió al titular del cuerpo que se regularizara su situación, puesto que la misma debía tener 15 miembros y estaba funcionando con 20. Se le contestó en página 489 que el Reglamento establecía un número mínimo y máximo de integrantes, que la Comisión se había constituido con 20 y luego los presidentes de bloques habían acordado elevarlo a 25. El 28 de agosto de 1991, página 2834 y subsiguientes, se aludió al reemplazo de un miembro por otro, e integrante de otro bloque, dispuesto por el presidente, y a sus discutidas facultades a esos efectos. El presidente invocó las otorgadas por la Cámara en una resolución del 29 de noviembre de 1989. Se le replicó que el presidente podía designar, no remover, no tratándose de un reemplazo. Sobre la elevación del número, la Presidencia fundó su decisión en los mínimos y máximos que establecía el artículo 25R, contestándosele que la Cámara —y no ese funcionario— era la que debía tomar dicha decisión. Tras una iniciativa para anular la determinación en cuestión (Trámite Parlamentario del 28 de agosto de 1991, página 2468) la misma se solucionó (y así se dijo el 25 de septiembre de 1991, página 2897) mediante la aceptación de la renuncia a esa Comisión de uno de los diputados en cuestión, y la decisión presidencial de revocar su propia norma, que había desplazado al otro parlamentario.

El 3 de septiembre de 1992, página 2515, se registran varias cuestiones de privilegio (y sus “réplicas”) originadas en una votación producida en el seno de la Comisión, por la que se dispuso, por 11 votos contra 10, disponer el final del período de prueba en el caso “Servini de Cubría”. En una de estas manifestaciones, un diputado manifestó que los representantes de su bloque se retiraban de esta Comisión.

Sobre si la Presidencia de la Comisión debe ser ocupada por un legislador oficialista o de la oposición, y las tradiciones parlamentarias al respecto, véanse las manifestaciones del 18 y 19 de diciembre de 1991, página 5537.

Un proyecto de resolución (29 y 30 de mayo de 1985, página 933) propuso un ágil sistema tendiente a reglamentar el rechazo de las peticiones de enjuiciamiento político. Son muy frecuentes los dictámenes producidos en tal sentido; aquellos en los que se recomendó proseguir con el juicio político, los referiremos en el número 236.

Como analizaremos al referirnos al artículo 93R, una reforma reglamentaria del 7 de diciembre de 1993 dispuso un plazo de vigencia especial respecto de los despachos de esta Comisión.

En el proyecto de la Comisión se le da, a la Comisión de Juicio Político, el carácter de subcomisión (artículo 63).

Un proyecto publicado en Trámite Parlamentario del 10 de septiembre de 1990, página 3469, sugirió suprimir el segundo párrafo del artículo 83R.

Una iniciativa publicada en el Trámite Parlamentario del 28 de agosto de 1992 (página 3769) patrocinó que la Comisión de Juicio Político pudiera citar a los testigos bajo apérbimiento de conducirlos por la fuerza pública, en caso de inasistencia injustificada, apérbimiento que debería ser aplicado por las autoridades de dicha Comisión, conforme a las previsiones que la misma adoptara.

Finalmente, citemos a un proyecto de resolución (publicado en el Trámite Parlamentario del 16 de septiembre de 1992, página 5444, y reproducido el 19 de mayo de 1993, página 945) que propuso agregar al artículo 83R el siguiente párrafo: "La Comisión podrá requerir y, en su caso, exigir, informes escritos u orales de cualquier funcionario administrativo y/o judicial, solicitar la remisión de expedientes judiciales y/o administrativos, o en su defecto copias certificadas de estos, exigir la exhibición de prueba documental a las personas jurídicas de carácter público o privado, ordenar pericias, así como disponer la citación de personas a efectos de brindar información necesaria, pudiéndolos hacer comparecer por la fuerza pública en caso de incomparecencia sin causa justificada. Para allanar domicilios, revisar o incautar correspondencia y/o papeles privados deberá requerir orden judicial. La Comisión carece de atribuciones para aplicar sanciones a terceros ajenos al cuerpo".

Artículo 83 (bis) — Compete a la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano dictaminar sobre todo asunto o proyecto vinculado con el aprovechamiento racional e integral de los recursos naturales y con la conservación o la contaminación ambiental.

186. Artículo 83R (bis). Casos. Proyectos

El 7 de junio de 1984 (página 1228) la Cámara asintió a una petición de esta Comisión para que le fueran girados todos los proyectos existentes vinculados con el aprovechamiento minero.

El 9 de octubre de 1991 se aprobó una resolución de adhesión y apoyo a un foro de consulta permanente de legisladores provinciales y nacionales sobre medio ambiente, constituido en el ámbito de esta Comisión.

En el proyecto de la Comisión (artículo 71) se pretende crear una subcomisión de Recursos Naturales.

Un proyecto de resolución (Trámite Parlamentario del 1 de septiembre de 1993, página 3565) pretendió encomendar a esta Comisión el adherir al denominado Parlamento Ecológico.

Artículo 83 (ter) — Compete a la Comisión de Turismo dictaminar sobre todo asunto o proyecto vinculado a la promoción y fomento de las actividades turísticas; como también en todo aquello vinculado a la formulación de las normas legislativas que regulen su funcionamiento.

187. Artículo 83R (ter). Reforma. Proyecto

El texto actual de este artículo responde a una resolución aprobada el 19 de diciembre de 1991, páginas 5589/90, que desdobló la anterior competencia de Turismo y Deportes en dos Comisiones.

Una subcomisión de Turismo y Deportes es propuesta por el artículo 73 del Proyecto de la Comisión.

Artículo 83 (quater) — Compete a la Comisión de Economía dictaminar sobre todo asunto o proyecto vinculado con el planeamiento del desarrollo económico; régimen de las bolsas y mercados de valores; seguros y reaseguros; régimen aduanero; acuerdos, convenios y arreglos de comercio, cooperación, complementación y/o integración económica, así como en cualquier otro de legislación relacionado con dicha materia.

188. Origen del texto del artículo 83R (quater). Proyecto

Fue una resolución del 21 de diciembre de 1987 (página 4564 y subsiguientes). Se afirmó que se había tomado el precedente del reglamento del Senado.

El artículo 67 del proyecto de la Comisión propuso la constitución de una subcomisión de Economía.

Artículo 83 (quinquies) — Compete a la Comisión de Minería dictaminar sobre lo relativo al régimen y fomento de la minería en todas sus manifestaciones, tanto de la actividad primaria como la de elaboración; fiscalización de procesos afines; estudios e investigaciones tecnológicas; certificación de calidad; procedimiento y volúmenes de producción; necesidades del mercado; análisis y control de la política crediticia y de fomento minero; instalación, desarrollo y actividades de agencias de promoción y comercialización minera; instalación y funcionamiento del parque minero; organizaciones económicas y profesionales vinculadas a la producción minera; cooperativas mineras, su incrementación y desarrollo; exposiciones y ferias mineras; publicaciones, intercambios y demás actividades tendientes al fomento minero, así como en cualquier otro de legislación relacionado con dicha materia.

189. Origen del texto del artículo 83R (quinquies). Proyecto

Se originó en una resolución del 21 de diciembre de 1987 (página 4564 y subsiguientes). El miembro informante afirmó que le corresponderán a esta Co-

misión todas las materias referidas al régimen de desarrollo y promoción de la actividad minera. Se formularon críticas durante el debate porque la referencia a "legislación" sólo se encuentra tangencialmente en el artículo.

Una subcomisión de Minería contempla el proyecto de la Comisión (artículo 71).

Artículo 83 (sexies) — Compete a la Comisión de Drogadicción dictaminar en todo asunto o proyecto concerniente a la problemática originada en el consumo habitual, abusivo y adictivo de fármacos, drogas y/o cualesquiera otros elementos o sustancias que puedan acarrear deterioro psicofísico y alteraciones en el comportamiento social del individuo; al similar abuso de medicamentos utilizados en el tratamiento de la salud humana, y de productos nocivos de uso doméstico y ambiental que puedan dañarla en idéntico sentido, así como también en los acuerdos y convenios, y toda otra legislación sobre la materia.

190. Origen del texto del artículo 83R (sexies). Proyecto

Fue una resolución del 21 de diciembre de 1987 (página 4564 y subsiguientes). Se objetó en la discusión la posible competencia concurrente de la Comisión de Legislación Penal (en materia de narcotráfico).

El proyecto de la Comisión (artículo 73) sugiere la creación de una subcomisión de Drogadicción.

Artículo 83 (septies) — Compete a la Comisión de Análisis y Seguimiento del Cumplimiento de las Normas Tributarias y Previsionales realizar el análisis y seguimiento permanente del cumplimiento y la aplicación de las normas tributarias y previsionales, tanto por parte del Estado y sus distintos organismos y reparticiones, cuanto por parte del sector privado a efectos de propender a una permanente actualización de dichas normas, a su perfeccionamiento y adecuación a la realidad y a las políticas en ejecución, de forma tal de poder prevenir y evitar la evasión, la elusión, la transgresión y las distintas formas de incumplimiento de tales obligaciones por parte de todos los sujetos involucrados. Para el cumplimiento de sus fines, la comisión podrá requerir informaciones y realizar investigaciones referidas a su competencia, tanto en el sector público cuanto en el privado. Cuando las circunstancias del caso lo justifiquen, previa autorización de la Honorable Cámara, podrá requerir esos informes y llevar a cabo las investigaciones con el auxilio de la fuerza pública, ordenado judicialmente.

191. Artículo 83R (septies). Origen. Constitución

Esta Comisión fue creada por una resolución de la Cámara del 13 de septiembre de 1990, página 2812.

El 28 de septiembre de 1989 (página 4571) se llegó a considerar en la Cámara una Orden del Día con la intención de crear (artículo 83 septies) la Comisión de Asuntos Aborígenes. El tema fue devuelto a Comisión.

Un proyecto de resolución aparecido en el Trámite Parlamentario del 4 de enero de 1993 (página 7145) sugirió constituir efectivamente a esta comisión y designar a sus integrantes (cosa que hasta esa fecha no había acaecido).

Artículo 83 (octavo) — Compete a la Comisión de Población y Recursos Humanos dictaminar en todo lo vinculado a las políticas de censos, recursos humanos, planificación demográfica, crecimiento urbano y rural y desarrollo poblacional, migraciones, estadísticas y asentamientos poblacionales.

192. Artículo 83R (octavo). Origen

Este artículo fue agregado mediante una resolución del 19 de diciembre de 1991 (página 5689).

Artículo 83 (noveno) — Compete a la Comisión de Deportes dictaminar sobre todo asunto o proyecto vinculado a la promoción y fomento de las actividades deportivas; como también, en todo aquello vinculado a la formulación de las normas legislativas que regulen su funcionamiento.

193. Artículo 83R (noveno). Origen

Como dijéramos en el número 187, esta Comisión es producto del desdoblamiento de la anterior de Turismo y Deportes, a tenor de una resolución aprobada el 19 de diciembre de 1991 (páginas 5689/90).

Artículo 83 (decimus) -- Compete a la Comisión de Derechos Humanos y Garantías dictaminar sobre todo asunto relativo a la vigencia, promoción, defensa y difusión de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como sobre proyectos vinculados con la plena vigencia de los derechos y garantías recono-

cidos por la Constitución Nacional y las leyes de la República. La Comisión de Derechos Humanos y Garantías coordinará su actividad con los titulares de las áreas de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

193 bis. Origen del artículo 83R (decimus). Proyectos

La Comisión de Derechos Humanos y Garantías fue creada por una resolución sancionada el 30 de septiembre de 1992 (página 4084), que instituyó al entonces artículo 62 bis del Reglamento. Otra resolución, del 13 de octubre de 1993 (página 2635), rectificó a la anterior, ubicando a dicha Comisión en la actual posición dentro del articulado (dicha norma introdujo en el texto del artículo, también, otros cambios menores de redacción).

El 19 de mayo de 1993, página 1143, se registra una petición para que se adoptaran medidas tendientes a conformar efectivamente esta Comisión (una situación similar, el 28 de julio de 1993, páginas 1945 y 1946).

Artículo 84 — Cuando un asunto sea de carácter mixto, corresponde su estudio a las respectivas comisiones, las cuales podrán abordarlo reunidas al efecto o iniciar por separado ese estudio, con aviso a la otra y otras: pero el anteproyecto deberá ser sometido al despacho en pleno de las comisiones a que haya sido destinado el asunto. Cuando un asunto sea girado a una o más comisiones especializadas y también a la de Presupuesto y Hacienda, aquélla o aquéllas formularán su anteproyecto y ésta deberá despacharlo en el plazo de un mes. Si así no lo hiciera, el anteproyecto de la o de las comisiones especializadas pasará a la Cámara como despacho de la de o de las comisiones respectivas, haciéndose constar esta circunstancia en el Orden del Día correspondiente.

Artículo 85 — Cada comisión puede pedir a la Cámara, cuando la gravedad del asunto o algún otro motivo especial lo demande, el aumento de sus miembros, o bien que se le reúna alguna otra Comisión.

En cualquier caso, la Cámara decidirá inmediatamente las dudas que ocurran en la distribución de los asuntos.

194. Giro de los asuntos

Cada Comisión Permanente de Asesoramiento tiene facultad para entender en los asuntos que el Reglamento concretamente determina en los artículos que hemos referido hasta ahora.

Conforme al artículo 193R, dichas materias son además una de las pautas que tiene la Oficina de Información Parlamentaria para organizar su registración de antecedentes.

El girar los asuntos a las comisiones es incumbencia del presidente de la Cámara (artículo 152R).

En el número 254 hacemos referencia a las autorizaciones expresas que a ese efecto produjo la Cámara.

Pero el cuerpo está facultado para “en cualquier caso” decidir las dudas que ocurran en la distribución de los proyectos (artículo 85R). La sesión del 5 de junio de 1986 marca dos períodos acerca de la práctica llevada por la Cámara en esta materia.

En la primera etapa, en muchas ocasiones, por peticiones de los legisladores —escritas o verbales—, o por comunicaciones de las mismas comisiones, la Cámara alteró los giros dispuestos por la Presidencia (inclusive respecto de la precedencia temporal de determinada comisión en casos de competencia mixta). Habitualmente se procedió a votar sin discusión, aunque en pocos casos se produjeron interesantes debates (así, a título de ejemplo, los acaecidos el 31 de mayo de 1984, páginas 884/8; el 13 de diciembre de 1984, páginas 6331 y siguientes). El 20 de octubre de 1984 (página 6330) y el 26 de junio de 1985 (página 1410), el presidente afirmó que la del artículo 154R no era la oportunidad reglamentaria para solicitar un cambio de giro.

Como antes dijimos, el 5 de junio de 1986 (páginas 892/3), se suscitó un debate que culminó en la aprobación de una resolución, a tenor de la cual las solicitudes que se formularan respecto de la ampliación o cambio de giro de un proyecto, serían resueltas por la Presidencia, dando cuenta a la Cámara de las decisiones que adoptase en cada caso (para lo cual, el artículo 152R prevé que el destino de los asuntos conste al pie de los mismos, en el Boletín de Asuntos Entrados; lo que también se realiza habitualmente en el boletín de Trámite Parlamentario y en el Diario de Sesiones). Del debate surgió que en casos especialísimos la Presidencia —cuando lo considerase prudente— sometería el pedido de alteración de giro a consulta de la Cámara; y que si un diputado no aceptara lo que dispusiera la Presidencia, el tema debería ser girado a la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento para su análisis y posterior decisión por la Cámara en pleno.

Como consecuencia de esa decisión, a partir del 3 de julio de 1986 (página 2118) y hasta la actualidad, aparecen en el Diario de Sesiones, entre las “Comunicaciones de la Presidencia” muchas decisiones de alteración del giro de asuntos. El 28 de agosto de 1986 (página 4440), el presidente recordó a un diputado que había solicitado un cambio de giro, la necesidad de seguir con el procedimiento descrito. Sin perjuicio de que lo mencionado pasó a ser la práctica habitual, registramos tres casos en que la Cámara asintió a cambios de giro pedidos verbalmente en el recinto (22 de octubre de 1986, página 6496; 3 de junio de 1987, página 1186 y 28 de julio de 1988, página 3261).

Dentro del marco de la autorización otorgada por la Cámara, la Presidencia reglamentó la facultad de solicitar modificaciones en los giros, mediante una resolución dictada el 21 de octubre de 1988, imprimiéndole un complejo procedimiento, que incluye la existencia de plazos de caducidad para poder interponer tal tipo de peticiones (su texto puede verse en el Boletín de Asuntos Entrados N° 1 de 1992, página XI).

Algunos casos particulares sobre el giro a comisión:

—El 21 de abril de 1987, página 8700, entre las comunicaciones de la Presidencia se registra una decisión de retener en la Secretaría Parlamentaria, sin dar trámite alguno, todas las presentaciones que efectuara un ciudadano.

- El 6 de junio de 1990, página 583: obra en ese Diario de Sesiones una comunicación de una comisión haciendo conocer su posición crítica sobre el destino dado a un asunto, a otra comisión.
- El 7 de febrero de 1991, página 4183: la Cámara votó la nulidad de una Orden del Día pues cuando se la había considerado se había decidido que la reconsideraran otras dos comisiones distintas de la interviniente.
- El 13 y 14 de noviembre de 1991, página 4223, hubo un pedido de que un proyecto de “ley omnibus” fuera girado a varias comisiones. El presidente contestó que se registraban muchos precedentes en que proyectos de ese tipo fueron girados a una sola comisión.

195. Competencia mixta

Son habituales los casos de intervención compartida de dos o más comisiones. Ello puede ser solicitado por la única comisión a la que el proyecto haya sido girado (artículo 85R). El Reglamento prevé dos tipos de competencia mixta:

- a) Cuando el tema es proporcionalmente común a las dos o más comisiones intervinientes (artículo 84R). Estas pueden: (1) estudiarlo en conjunto, o (2) estudiarlo por separado, con aviso a la otra u otras comisiones competentes, pero el despacho debe ser sometido al pleno de todas las comisiones;
- b) Cuando el asunto es girado a una o más comisiones y a la de Presupuesto y Hacienda. Las primeras deben formular su anteproyecto de dictamen, remitirlo a la Comisión de Presupuesto y Hacienda y ésta tiene un mes para pronunciarse, pasado el cual el anteproyecto originario se elevará a la Cámara, como despacho de la o las comisiones respectivas, también llamadas especializadas (artículo 84R).

Sobre la especialización, cuando interviene la Comisión de Presupuesto y Hacienda, merece analizarse el importante debate del 31 de mayo de 1984 (páginas 1086/9), en el que se invocaron precedentes reglamentarios (también, la situación del 10 de junio de 1992, que citamos en el número 169). En otros casos se produjeron debates (dados determinados “giros mixtos”) sobre si una comisión debía o no considerarse especializada (29 y 30 de marzo de 1984, páginas 2116 y 2117).

Son frecuentes las comunicaciones de anteproyectos de dictámenes, contemplados en el último párrafo del artículo 84R. Como ejemplos, véanse las sesiones del 25 de julio de 1984 (página 2431), 8 y 9 de mayo de 1985 (página 154), 25 y 26 de julio de 1985 (página 2457), y 26 de junio de 1985 (página 1457). El 31 de julio de 1985 (página 2994) se registró un interesante debate aclaratorio del sentido que tenía la elaboración de anteproyectos y la existencia de un plazo perentorio para la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

En la publicación “Labor de las Comisiones de la Honorable Cámara”, editada periódicamente por la Dirección de Comisiones del Cuerpo, se detalla —con referencia a cada comisión— bajo el título “Análisis de proyectos de competencia mixta”, el estado en que los mismos se encuentran. También se señalan las reuniones conjuntas de las comisiones, en que se estudian los asuntos de competencia mixta.

196. Artículos 84R y 85R. Proyectos

El proyecto Allegrone-Rigatuso (artículo 84) prevé la posibilidad de que en los asuntos de competencia mixta se aborde su estudio creándose una subcomisión mixta. Además, contempla que

cuando un asunto mixto sea dictaminado por la Comisión especializada como proyecto de resolución o declaración, no será necesaria la intervención de la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Innovador y plausible es lo que dispone la Comisión en su artículo 82 (paralelo al 84R): “Corresponde al presidente de la Cámara girar a las comisiones cada asunto entrado. Cuando un asunto sea de carácter mixto, sólo excepcionalmente y por resolución fundada, el presidente podrá designar una segunda comisión para su estudio. Una vez dictaminado el asunto por la comisión primera, la segunda tendrá un plazo de 30 días para expedirse, pudiendo solicitar a la Presidencia de la Cámara una prórroga fundada de treinta días, no debiendo exceder este término el período ordinario de sesiones. La comisión que se considere competente para intervenir en el tratamiento de un asunto que no le haya sido girado, podrá reclamarlo por escrito a la Comisión de Labor Parlamentaria y ésta podrá decidir, si considera justificado el reclamo, que designe a uno de sus integrantes para participar de las reuniones de la comisión especializada en que lo trate. A estos fines la comisión especializada deberá hacer saber a la otra comisión la fecha y hora de reunión en las que será considerado el asunto. Este representante tendrá voz y podrá dejar constancia en el dictamen de su conformidad o disidencia parcial o total”.

Respecto del proyecto Pugliese, su artículo 75 es igual al artículo 82 del de la Comisión; pero su artículo 77 es similar al 85R (criterio que también sigue la Comisión en su artículo 84).

Un proyecto de resolución publicado en 28 de julio de 1988, página 3372, propone agregar al artículo 85R, que dentro de cada Comisión debe actuar una subcomisión integrada por un representante de cada bloque representado en la Comisión que estudie y dictamine en los proyectos de resolución y de declaración. En el caso de que se obtenga dictamen unánime, sugiere que sea aceptado por la Comisión sin discusión previa.

En los lineamientos del proyecto Arcienaga (Trámite Parlamentario del 4 de diciembre de 1991, página 4336) se postula la creación de un mecanismo de envío a Comisión que permita que uno solo de dichos entes elabore el despacho, sin perjuicio de que los demás vinculados al tema puedan dejar constancia de su opinión en el mismo.

En el Trámite Parlamentario del 31 de mayo de 1993, página 1285, obra un proyecto que sugirió agregar, al final de la primera frase del segundo párrafo del artículo 84R, el giro “. . .plazo de un mes, a partir de la fecha de su ingreso a la misma. Si así no lo hiciera. . .”.

Artículo 86 — La Cámara, en los casos en que estime conveniente, o en aquellos que no estén previstos en este Reglamento, podrá nombrar o autorizar al Presidente para que nombre comisiones especiales que dictaminen sobre ellos.

197. Comisiones especiales e investigadoras

Además de la existencia de las comisiones permanentes, es frecuente en la vida parlamentaria la creación de comisiones especiales para la concreción de dictámenes de estudio sobre temas particulares, o para la realización de investigaciones.

Su creación corre por cuenta de la Cámara, la que puede delegar en el presidente proveer a su integración personal (situación en la que deben también cumplirse los requisitos de proporcionalidad del artículo 87R). A diferencia de las comisiones permanentes, sus miembros duran en los cargos hasta que la comisión

termine su cometido, siempre que la Cámara no tome resoluciones en contrario al iniciarse el primer período ordinario de sesiones en los años de renovación parcial del cuerpo (artículo 89R).

Otra referencia concreta en el Reglamento es la del artículo 88R, que las faculta a ejercer durante el receso todas las atribuciones que la Cámara les otorgue.

Son innumerables los ejemplos de comisiones especiales registrados en la historia parlamentaria. Incluso el artículo 173R prevé la existencia de un tipo particular: la que debe crearse para determinar si corresponde o no sancionar a un diputado por faltar al orden (véase el número 399).

Particularmente, las investigadoras han sido fuente de pronunciamientos por parte de la Cámara, en defensa de su derecho a crearlas y a concederles amplias facultades. También han sido materia de discutidas y controvertidas opiniones en el ámbito doctrinario y jurisprudencial. El estudio de esta problemática merece un tratamiento más particularizado, ajeno a los alcances fundamentalmente procesales de esta obra; sin perjuicio de ello, y de analizar los casos parlamentarios producidos, haremos referencia más adelante (número 200) a algunos pronunciamientos judiciales acaecidos durante el período en estudio, y a los proyectos y la bibliografía más reciente.

198. Comisiones especiales e investigadoras. Unicamerales. Casos

Ejemplifica los objetivos de este tipo de comisiones —cuya creación provoca frecuentemente problemas, al intentarse balancear el deseo de la Cámara de profundizar sus análisis, con la siempre latente superposición con la labor de las comisiones permanentes existentes— referir cuáles fueron las creadas (por lo menos formalmente en las resoluciones de la Cámara) en 1983/93. Empecemos por las unicamerales (no haremos mención a las comisiones originadas en situaciones disciplinarias de los diputados, tema que analizaremos en el número 399):

— *Investigadora* de presuntas irregularidades vinculadas con la *Compañía Italo Argentina de Electricidad*

Creada el 15 de marzo de 1984, su actividad finalizó el 30 de septiembre de 1985.

— *Especial del Río Bermejo*

Fue creada el 30 de septiembre de 1984, y prorrogado su plazo de duración el 13 de junio de 1985 (página 1361); el 12 de septiembre de 1985 (página 4400); el 5 de junio de 1986 (páginas 890 y 891), y el 6 de abril de 1988 (página 5946), hasta el 30 de agosto de 1988. En el Trámite Parlamentario del 17 de octubre de 1991, página 3639, un proyecto propugnó su prórroga hasta el 30 de junio de 1993. El 13 y 14 de noviembre de 1991, página 4386, esta Comisión entregó la documentación referente a la labor desarrollada.

— *Investigadora* sobre presuntas irregularidades en el endeudamiento de *Yacimientos Petrolíferos Fiscales*

Creada el 30 de septiembre de 1984.

— *Especial redactora del Código de Trabajo y Seguridad Social*

Creada el 28 y 29 de septiembre de 1984, integrada por siete miembros a partir del 30 de abril de 1986 y reconstituida según comunicación del 17 de diciembre de 1986, página 7437;

prorrogado su plazo y ampliado el número de integrantes el 28 de septiembre de 1988, página 5476, y nuevamente prorrogado su plazo el 15 de julio de 1987, página 2709.

- *Especial para el estudio y elaboración de un Código de Derecho Internacional Privado*
Creada el 30 de julio de 1986, páginas 2604/5.
- *Especial para proyectar la unificación de la legislación civil y comercial*
Creada el 30 de julio de 1986, páginas 2659/2665.
- *Especial para contribuir a la consolidación del ejercicio efectivo de la soberanía en las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur*
- *Especial sobre modernización del funcionamiento parlamentario de la Cámara de Diputados*

Cuyo dictamen reiteradamente referimos o reproducimos entre las propuestas de reformas al Reglamento. Creada el 27 de agosto de 1986 (páginas 3953/4) e integrada según comunicación del 17 de diciembre de 1986 (página 7437). Son los siguientes los principales precedentes parlamentarios que se refieren a otras labores de esta Comisión:

- Una resolución aprobada el 20 de junio de 1990 apoyó al I Congreso Internacional de Modernización Parlamentaria, que organizó esta Comisión. El 4 y 5 de julio de 1990 (página 953), se sancionó una declaración requiriendo al Poder Ejecutivo que dicho Congreso se declarara de interés nacional.
 - Otra resolución, sancionada el 3 de septiembre de 1992, página 2660, la autorizó a organizar el Primer Simposio Nacional de Intercambio y Mejoramiento del accionar parlamentario, aprobándose en página 2661 una declaración instando al Poder Ejecutivo a declararlo, también, de interés nacional.
 - El 30 de septiembre de 1992, página 4087, se dictó otra resolución, encomendándole a esta Comisión la elaboración de un folleto explicativo, destinado al público en general, del funcionamiento parlamentario.
 - Iniciativas que no obtuvieron sanción: Trámite Parlamentario del 26 de diciembre de 1991, proyecto de resolución para que en el seno de esta Comisión funcione el Grupo Argentino del Parlamento Latinoamericano; Trámite Parlamentario del 19 de marzo de 1992, página 5565, un proyecto similar, instituyendo a esta Comisión como permanente, pero con la incumbencia, además, de las relaciones con los Parlamentos del mundo; Trámite Parlamentario del 19 de octubre de 1992, página 6048: proyecto sugiriendo que los integrantes del cuerpo en estudio concurrieran como observadores a analizar las elecciones en los Estados Unidos de América; Trámite Parlamentario del 18 de marzo de 1993, página 8062: iniciativa sugiriendo la declaración de interés nacional de un Encuentro de Dirigentes y Parlamentarios, coorganizado por esta Comisión.
- *Especial para el estudio de la situación de las escuelas medias nacionales*
Creada el 15 de octubre de 1986 (páginas 6311/3).
 - *Especial para el cumplimiento de las disposiciones de la ley 23.118 (condecoraciones por hechos de Malvinas)*
Creada el 15 de octubre de 1986 (páginas 6311/3).
 - *Especial para la publicación de las obras completas del Dr. Ricardo Balbín*
Creada el 4 de febrero de 1987, página 7961.

- *Especial para el estudio de las condiciones de trabajo de la actividad minera*
Constituida según comunicación del 19 de marzo de 1987, página 8411; prorrogado su plazo el 3 de junio de 1987, página 1186 y el 26 de noviembre de 1987, página 4143.
- *Especial sobre la reformulación del Sistema Nacional de Previsión*
El 10 de mayo de 1990, página 363, se indicó su constitución y autoridades designadas.
- *Especial para estudiar e indagar las condiciones en que se desenvuelven la producción y comercialización de cereales y oleaginosos*
Creada el 16 de mayo de 1990, página 474, su constitución y autoridades se notificaron el 13 de septiembre de 1990, página 2967, y el 27 de septiembre de 1990, página 3560, se amplió su plazo de funcionamiento hasta mayo de 1991.
- *Especial de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios*
Mencionada en una comunicación del 6 de junio de 1990, página 583.
- *Especial sobre pensión vitalicia a combatientes en el Atlántico Sur*
De efímera duración: el 26 de septiembre de 1990, página 3248, encontrándose la Cámara reunida en comisión, decidió integrar dicha comisión especial para que formulara dictamen, que produjo durante esa misma sesión, y se aprobó en página 3268.
- *Especial Investigadora de la relación contractual entre la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires y la empresa Manliba S.A.*
Se comunicó su efectiva constitución el 7 de febrero de 1991, página 4408. El 14 y 15 de febrero de 1991, página 4637, hizo saber su dictamen, cuya nulidad (por, presuntamente, no haber sido el consensuado, y no estar firmado por los integrantes de la Comisión) se requirió el 21 y 22 de marzo de 1991, página 5052. Como la cuestión no pudo ser vuelta a enviar a la Comisión, cuya existencia había cesado, fue girada a la de Peticiones, Poderes y Reglamento.
- *Investigadora respecto de un trabajo encomendado por Yacimientos Petrolíferos Fiscales a la consultora Mc Kinsey & Company Inc.*
Creada el 13 de marzo de 1991, página 4965. El 21 y 22 de marzo de 1991, página 5246, la Comisión de Energía y Combustibles pidió la adopción de medidas para su implementación. Su constitución fue comunicada por dicha comisión el 8 de mayo de 1991, página 192.
- *Especial para la conmemoración del Encuentro de Dos Culturas*
El 13 y 14 de noviembre de 1991, página 4287, se aprobó una declaración para que el Poder Ejecutivo integrara a miembros de la misma en la estructura de la Comisión Nacional Ejecutiva para el Quinto Centenario del Descubrimiento de América. Fue objeto también de otras iniciativas:
 - Trámite Parlamentario del 4 de diciembre de 1991, página 4334, referente a un encuentro a realizarse en Sevilla.
 - 30 de abril de 1992, página 6899: ratificación de su integración por parte de los dos bloques mayoritarios.
 - 3 de junio de 1992, página 669: aprobación de una resolución disponiendo la realización de un ciclo de conferencias, organizado por esta comisión.
 - 30 de septiembre de 1992, página 4083: se sanciona una resolución aprobando la concesión, por esta comisión, de una distinción "Homenaje del Congreso Argentino en el V Centenario del Descubrimiento de América, Encuentro de Dos Culturas".

- Sobre la Comisión *Investigadora* instituida en 1992 con relación al caso del denominado “*diputrucho*”, véase el número 441.
- *Especial* para la elaboración de un *informe* relativo a la normal continuidad de la *Sociedad del Estado de Investigaciones Aplicadas* (INVAP)
El 5 de agosto de 1992, página 1855, se comunican propuestas para su efectiva constitución.
- *Investigadora* de denuncias acerca de supuestos *fusilamientos* en el conflicto de las islas *Malvinas*
Creada el 3 de septiembre de 1992, página 2616.
- *Investigadora* sobre la *importación de productos derivados de sangre humana* para el tratamiento de la hemofilia, realizada sin controles para la detección del *SIDA*
Creada el 11 de noviembre de 1992, página 4348. El 19 de mayo de 1993, página 1141, se solicitó su efectiva constitución.
- *Especial de seguimiento de la ejecución presupuestaria en el Ministerio de Salud y Acción Social*
Creada el 7 de marzo de 1993, página 6637, a integrarse por siete diputados, exclusivamente miembros de las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Asistencia Social y Salud Pública y de Población y Recursos Humanos. Tras diversas alternativas, se comunica su efectiva constitución el 28 de julio de 1993, página 1944. En el Trámite Parlamentario del 17 de noviembre de 1993, página 6326, se registra una iniciativa, intentando elevar su número de integrantes de siete a trece.
- *Especial* para estudiar la conveniencia de establecer una *legislación específica sobre actividades nucleares* en la Argentina
Creada el 19 de mayo de 1993, a ser integrada exclusivamente por miembros de las comisiones de Industria, de Ciencia y Tecnología y de Energía; se comunica su constitución efectiva el 28 de julio de 1993, página 1944, y el 18 de octubre de 1993, página 2827.

199. Comisiones especiales e investigadoras. Bicamerales. Casos

También existen comisiones especiales e investigadoras bicamerales, originadas en leyes o en resoluciones conjuntas de ambas Cámaras.

En el período estudiado, registramos las siguientes comisiones del tipo de las recién referidas efectivamente creadas, o aquellas iniciativas a tal efecto que poseen sanción de alguna de las Cámaras:

- Para el *estudio del régimen tributario* (creada el 30 de septiembre de 1984).
- Para *estudiar la implantación en el Congreso de un sistema de informática* (creada el 25 de julio de 1984).
- *Investigadora de ilícitos* (creada el 9 de mayo de 1984).
- De homenaje y erección de un *monumento a los héroes de Malvinas* (creada el 14 de junio de 1986).
- Especial para el *estudio del tratamiento y disposición final de residuos industriales peligrosos* (creada el 27 de agosto de 1986, páginas 4120/1; integrada el 25 de septiembre de 1986, página 5614 y el 5 de noviembre de 1987, página 3058).
- Especial para el estudio de la *electrificación del Ferrocarril Belgrano* (creada el 25 de septiembre de 1986, página 5958).

- Especial para la *elaboración* de un proyecto de *Código Ambiental Nacional* (creada el 15 de noviembre de 1986, página 6382).
- Especial para la *participación* del Congreso Nacional en la *Feria del Libro* (creada el 28 de septiembre de 1988, página 5304).
- El 8 y 9 de agosto de 1989 (página 1904) se publicó una comunicación del Senado, por la cual se aceptó una invitación para que las comisiones permanentes de Asuntos Constitucionales, Municipales y de los Territorios Nacionales se reunieran en conjunto para realizar *estudios* tendientes a la *actualización de la ley 19.987*.
- Comisiones para el *seguimiento del cumplimiento de las leyes de Emergencia Administrativa y de Emergencia Económica*, números 23.696 y 23.697, respectivamente (creadas por dichas leyes, artículos 14 y 88, respectivamente). Estas comisiones deben merecer, en la perspectiva histórica, un análisis en profundidad. Fueron ideadas para controlar el cumplimiento por parte del Poder Ejecutivo de las leyes indicadas —y en su caso aconsejar al Legislativo enmiendas u otras medidas— pero las mismas tienen además directa injerencia y opinión en los planes llevados a cabo en la órbita presidencial para las privatizaciones. Por esto último, implican, en nuestras prácticas de gobierno, un caso bastante especial, en el que la separación de los poderes políticos se torna imprecisa, y en el que se acentúa la colaboración. El tiempo y su actuación concreta integral permitirán elaborar conclusiones más firmes, desde las órbitas del derecho parlamentario, del constitucional y de la ciencia política. Por ahora, mencionaremos algunas situaciones que se han ido produciendo, en las que se ejemplariza esa participación y colaboración, y su problemática:
 - El 1 y 2 de marzo de 1990, páginas 7374/5, 7379, 7386 y 7388 se registran manifestaciones acerca de las limitadas facultades que tienen estas comisiones, y la necesidad de ampliarlas.
 - El 10 de mayo de 1990, página 362, la comisión de la ley 23.697, remitió, para su aprobación, el proyecto de su estructura orgánica funcional, conforme lo determina el artículo 88 de esa ley.
 - El 20 de junio de 1990, página 695, manifestaciones acerca de la presunta obligación jurídica de que estas comisiones informen a la Cámara, y relativas a la carencia de informe de la mayoría.
 - Una comunicación del Senado del 4 y 5 de julio de 1990, página 988, hizo referencia a que la comisión de la ley 23.696 iba a brindar un informe en sesión pública. En página 993, obra una comunicación de dos diputados con un informe sobre la privatización de una empresa del Estado.
 - Estas comisiones produjeron varios informes y dictámenes; por ejemplo, 9 de agosto de 1990, página 1555. También, informes sobre su labor anual (caso del 3 de marzo de 1993, página 6455).
 - Una declaración aprobada el 13 de septiembre de 1990 dispuso que la comisión de la ley 23.696 debía informar semanalmente a los legisladores, en una de las sesiones convocadas por la Cámara, acerca del proceso de privatizaciones, y de los demás asuntos que le hubieran sido sometidos.
 - El 13 de septiembre de 1990, página 2967, varias comunicaciones de la Comisión de la ley 23.697 requirieron que se le remitieran todos los asuntos que le correspondían, y elevaron dictámenes e informes generales sobre lo realizado.
 - En el Trámite Parlamentario del 7 de marzo de 1991, página 6669, se registra la entrada de un proyecto de ley en revisión, conteniendo reformas al artículo 14 de la ley 23.696, de creación de la comisión bicameral.
 - El 11 de noviembre de 1992, página 4414, obra una comunicación del Senado, informando que la Comisión de la ley 23.697 debía girar a sus comisiones permanentes toda la documentación relacionada con las competencias de aquéllas. Un proyecto de parecido tenor, pero vinculado a las comisiones permanentes de la Cámara

- de Diputados, está publicado en el Trámite Parlamentario del 25 de noviembre de 1992, página 6700, y reproducido en el del 4 de junio de 1993, página 1571.
- El 3 de marzo de 1993, página 6452, el Senado comunicó la constitución, dentro de la Comisión de la ley 23.696, de un grupo de trabajo para el seguimiento de la preservación de lugares históricos y culturales de la empresas privatizadas.
 - El 9 de agosto de 1990, página 1545, el Senado comunicó una resolución intentando crear una comisión bicameral *sistematizadora del Derecho Internacional Privado*. El 4 de diciembre de 1991, página 5039, esa misma Cámara instó la confirmación de dicha resolución.
 - El 27 de septiembre de 1990, página 3561, se aprobó un proyecto de resolución conjunta para crear una comisión bicameral para el *cumplimiento de la Convención sobre Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer (ley 23.179)*. Fue aprobada por el Senado según comunicación del 13 y 14 de noviembre de 1991, página 4381. Constituida según consta en una comunicación del 20 de mayo de 1992, página 1855, este cuerpo elevó un informe sobre la labor cumplida el 5 de agosto de 1992, página 1855. En el Trámite Parlamentario del 27 de octubre de 1993, página 5993, obra un proyecto de resolución que pretende darle el carácter de comisión permanente.
 - En el Trámite Parlamentario del 5 de octubre de 1990 ingresó un proyecto de ley en revisión para crear una comisión bicameral de *seguimiento de la deuda externa*.
 - El artículo 8° de la ley 23.883 creó la comisión bicameral para el *seguimiento y control de la aplicación* de la misma, referente a Fondo Nacional de Financiamiento de Actividades Productivas Privadas.
 - Un proyecto de resolución conjunta aprobado el 22 de mayo de 1991 prevé una comisión bicameral para el *estudio de la depuración y el ordenamiento de la legislación vigente*.
 - La ley 23.966, artículos 12 a 14, contempla la creación de una comisión bicameral para proponer un *régimen general de jubilaciones y pensiones*. Obrar constancias de la labor de esta comisión el 1° de julio de 1992, página 1130.
 - El 10 de junio de 1992, página 879, el Senado comunicó la sanción de una resolución creando una comisión bicameral de *Homenaje a Eva Perón*.
 - La ley 24.227 creó una *comisión bicameral* encargada de hacer propuestas tendientes al *desarrollo de la minería, en el marco del Mercosur*, y el intercambio comercial con otras naciones de América. Su integración por el Senado se comunicó según lo informado en el Trámite Parlamentario del 5 de agosto de 1993, página 2986.
 - El Senado comunicó (19 de mayo de 1993, página 1114) la sanción de una resolución (del 28 de abril 1993) creando una comisión bicameral para recopilar, organizar y publicar las *obras completas de Atahualpa Yupanqui*.

200. Facultades de las comisiones investigadoras. Casos e interpretaciones

Si bien en el número 197 afirmamos que no profundizaríamos en las cuestiones doctrinarias y jurisprudenciales originadas en la actividad de las comisiones investigadoras parlamentarias, no podemos dejar de referir, en los períodos parlamentarios en estudio, las polémicas suscitadas con motivo de determinadas actitudes adoptadas por la Comisión Investigadora de la Compañía Italo Argentina de Electricidad, en el ámbito parlamentario, en el judicial, en círculos científicos y en la opinión pública en general. Su proceder tuvo dos muy concretas repercusiones en la órbita del Congreso Nacional:

- El 12 y 13 de septiembre de 1984 (páginas 3950/62), la Cámara de Diputados debatió y sancionó una resolución, que afirmó que los actos cum-

plidos por la comisión antes aludida se habían ejercido dentro del marco de las atribuciones parlamentarias propias, de aquellas que el cuerpo le delegara en su oportunidad. Ratificó todo lo actuado por ese ente investigador, y se solidarizó con lo realizado por la Comisión Especial Investigadora de ilícitos económicos, del Senado, que había tomado parte, también, en la cuestión. En esa misma ocasión, además, la Cámara emitió una declaración expresando su repudio por el atentado sufrido por un diputado integrante de la "comisión Italo".

--El Senado sancionó un proyecto de ley el 13 de septiembre de 1984 (páginas 1876/92) que reglamenta con amplitud las facultades que poseen las comisiones investigadoras, ratificando en su contenido (y durante el debate), a grandes rasgos, la postura (favorecedora de amplia capacidad para esas comisiones) sustentada en muchos de los precedentes parlamentarios argentinos (no compartida enteramente por la jurisprudencia y la doctrina). La comunicación de ese proyecto en revisión ingresó a la Cámara de Diputados (como se documenta en la sesión del 28 y 29 de septiembre de 1984, página 4623) pero no fue objeto de tratamiento.

La cuestión antes aludida motivó también importantes decisiones en la órbita del Poder Judicial, originadas en el allanamiento e incautación de documentación existente en un estudio jurídico (caso "Klein"):

--Sentencia del Juzgado de Primera Instancia en lo Federal, Criminal y Correccional N° 3, de la Capital Federal, del 10 de septiembre de 1984 y 13 de septiembre de 1984, en "El Derecho" 110-462. Allí se dijo que:

Las Cámaras legislativas a través de sus comisiones investigadoras no pueden, sin ley formal que reglamente sus facultades o atribuciones, restringir válidamente el ejercicio de los derechos individuales que emergen de la Constitución Nacional, no cabiendo sustentar actos de esa índole en el artículo 67 inciso 28 constitucional (actual artículo 75 inciso 30), relativo a los poderes implícitos del Congreso. Si los medios con que se valen las comisiones investigadoras implican una restricción al ejercicio de los derechos individuales reconocidos por la Constitución, no se puede obviar una ley formal que reglamente las facultades restrictivas. Empero, se agregó que no resulta cuestionable la facultad de investigación amplia que tienen las Cámaras del Congreso a través de las comisiones respectivas, que encuentra su fundamento en los artículos 67, inciso 7 y 28, y 45 (actuales artículos 75, incisos 8 y 30, y 53) de la Constitución Nacional; por lo tanto si se le reconoce a la Cámara legislativa la facultad de investigar, obviamente debe reconocérsele los medios necesarios a tal fin, que estarían implícitos. Se hizo lugar a la acción de amparo interpuesto por el secuestro de documentación, realizado en un estudio jurídico por la comisión investigadora, pues la misma había actuado sin mediar ley que reglamentara sus atribuciones, ni orden judicial. Se intimó al Senado para que entregara la documentación al juez competente; pero, atendiendo a los intereses del Estado, se dispuso que una vez entregada, la misma quedara a disposición de la comisión, para su compulsión por 10 días hábiles. Se sostuvo además que era abstracta la cuestión relativa al allanamiento de domicilio pues sus efectos no subsistían al momento de sentenciar.

--Sentencia de la Cámara Federal en lo Criminal y Correccional, Sala 1, del 16 de agosto de 1988, publicada en "La Ley" del 5 de octubre de 1988, y en "El Derecho" 129-511 (anotado por G. J. Bidart Campos):

Si bien las comisiones investigadoras tienen fundamento constitucional para realizar sus averiguaciones, es necesario que sea reglamentada su atribución de disponer allanamientos

domiciliarios y de correspondencia, y la requisitoria por la fuerza pública de testigos; de lo contrario esas medidas no serían válidas en atención a los artículos 17, 18 y 19 de la Constitución Nacional. Las facultades de las Cámaras de formar comisiones investigadoras no pueden exceder los límites del artículo 18 constitucional, por lo que resulta nulo el allanamiento practicado sin ley que lo reglamente. Si bien la Constitución Nacional concede poderes de investigación a las Cámaras, también limita esas facultades, fijando en defensa de los derechos individuales cuáles son los límites que habrán de tener. Es inválida la requisitoria de documentos realizada por disposición judicial si la diligencia se produjo como consecuencia directa e inmediata de un allanamiento anterior hecho por comisión investigadora, que fue declarado nulo por violar el artículo 18 constitucional. El Poder Legislativo puede nombrar comisiones investigadoras sobre los más variados asuntos, con fundamento en el artículo 67 inciso 28 (actual artículo 75 inciso 30) de la Constitución, y en ejercicio de sus funciones de legislar y de ejercer contralor sobre actos del Ejecutivo, de examinar su acción de gobierno, sea para legislar o para hacer efectiva su responsabilidad de juicio político. Cuando el artículo 18 requiere la necesidad de una ley que reglamente el allanamiento, tiene en cuenta su significado formal. No cabe asignar valor alguno a pruebas obtenidas a raíz de un allanamiento reallanado por una comisión investigadora parlamentaria, si la diligencia no tuvo respaldo en una norma del Congreso Nacional. También dijo que como la investigación de las Cámaras recaía sobre los actos ilícitos que habrían afectado al Estado, dado que la materia se superponía con el conocimiento que incumbía al juez federal por su jurisdicción penal, no era atendible el agravio de la actora respecto de la decisión de ese juez, de incautarse de la documentación temporalmente, y de facilitar su compulsión para que la comisión parlamentaria cumpliera su tarea.

--Sentencia de la Cámara Federal en lo Criminal y Correccional, Sala II, 30 de octubre de 1984, publicada en "La Ley", 1984-D, 550 y "El Derecho" 111-329, en el caso "Franco, Carlos H.", amparo deducido por un abogado por el allanamiento y secuestro de papeles del estudio Klein:

La facultad de investigar de las Cámaras del Congreso no puede redundar en que se les reconozca la posibilidad jurídica de hacer todo lo que consideren conveniente a ese fin. Basta pensar en la utilidad que podría presentar la obtención compulsiva de declaraciones para advertir el error que subyace en esta posición. Desde el punto de vista material, obviamente, no cabe pensar que los representantes del pueblo recurran a tales medios, pero la Constitución ha sido dictada para hacer realidad los conceptos de que el pueblo no debe contentarse con que sus jefes obren bien: debe aspirar a que no puedan obrar mal, que sus pasos tengan un dique más fuerte que su propia virtud y que, delineado el camino de sus operaciones por reglas que no esté en sus manos trastornar, se derive la bondad del gobierno, no de las personas que lo ejercen, sino de la Constitución Nacional. La inexistencia de una ley que establezca los casos y justificativos en que una comisión investigadora podrá invadir la garantía del domicilio y los papeles privados, no es un obstáculo puramente formal. El dictado de una ley supone una decisión general y abstracta de ambas Cámaras del Congreso y del Poder Ejecutivo, condiciones que no sólo aseguran su origen en la más amplia base de representación política, sino que además le pone fuera de las pasiones momentáneas. Por ello, el ejercicio de la facultad en cuestión no puede exceder los límites del artículo 18 de la Constitución. Si la admitida facultad investigativa de las Cámaras legislativas recae en este caso concreto, sobre la investigación de actos ilícitos que habrían afectado al Estado, como tal materia --en la cual el Congreso puede actuar, como complemento necesario o conveniente para el mejor ejercicio de sus poderes explícitos-- se superpone con el conocimiento que incumbe al magistrado federal en ejercicio de su jurisdicción penal, puede el juez, autorizado de acuerdo a lo requerido por el artículo 18 de la Constitución, a través de los artículos 399 y subsiguientes --y parcialmente por los artículos 352 a 359-- del Código de Procedimientos en Materia Penal, incautar temporalmente documentación y facilitar su compulsión de modo que pueda la comisión parlamentaria cumplir su tarea. En resumen, confirmó el fallo de primera instancia en cuanto hizo

lugar al amparo por el allanamiento y secuestro de papeles de un estudio jurídico y dispuso, para no frustrar su investigación, que los documentos secuestrados se depositaran en el juzgado por el término de 10 días, para la compulsu antedicha.

Los artículos de doctrina aparecidos con posterioridad a 1983, generalmente relacionados con los casos citados, son los siguientes:

Las facultades de investigación del Poder Legislativo y la División de Poderes, de Carlos E. Colautti, en "La Ley" 1983-D, 947.

Comisiones investigadoras, de Pablo A. Ramella, en "La Ley", 1984-D, 9610.

Facultades de investigación del Congreso, de Luis Lozano, "La Ley", 1984-D, 1012.

La potestad de contralor del Congreso de la Nación, de Humberto Quiroga Lavié, "La Ley", 1984-D, 1020.

Límites constitucionales de la facultad de investigación del Congreso, de Segundo V. Linares Quintana, "La Ley", 1984-D, 1025.

El Poder de Investigación y la omnipotencia legislativa, de Gregorio Badeni, "El Derecho", 110-989.

Los poderes de investigación del Congreso. Fundamento constitucional, contenido y límites, de Alberto B. Bianchi, "La Ley" 1984-D, 1031. Del mismo autor, en "La Ley" 1984-D, 545, *Algo más sobre las Comisiones Parlamentarias Investigadoras* (este último, comentario al caso "Franco").

Aproximaciones a una teoría del control parlamentario sobre el Poder Ejecutivo, de Néstor P. Sagüés, "El Derecho", 143-881.

Allanamiento por comisiones investigadoras del Congreso (jurisprudencia anotada), de Germán J. Bidart Campos, "El Derecho", 110-462 y 111-329.

Reintegro de elementos incautados en un allanamiento efectuado por una comisión investigadora del Congreso (jurisprudencia comentada), de Germán J. Bidart Campos, "El Derecho", 129-189.

Citemos finalmente otras iniciativas parlamentarias, ocurridas con posterioridad a los casos comentados, y de gran interés para el tema que nos ocupa:

- Proyecto de ley del diputado Vanossi, reglamentario de las facultades de investigación del Congreso (sesión 5 y 6 de junio de 1985, página 1173). Lo reprodujo en el Trámite Parlamentario del 3 de mayo de 1990, página 278 y en el del 8 de mayo de 1992, página 226.
- En el Trámite Parlamentario del 22 de agosto de 1991, página 2383, se registra el ingreso en revisión de un proyecto de ley sancionado por el Senado: las comisiones investigadoras uni o bicamerales tendrán el ejercicio de las facultades y atribuciones propias del cuerpo que representan. Al hacer averiguaciones, allanamientos, revisión o secuestro de libros y papeles, ajustarán su forma de actuar al libro II, título XIX del Código de Procedimientos en lo Criminal. Las dependencias del Estado deben facilitar su labor, y brindarles información y elementos. Estas facultades y atribuciones serán ejercidas a los fines legislativos que la Constitución Nacional asigna a las Cámaras, a las que en los demás casos les corresponderá resolver sobre la formalización de las denuncias ordinarias a que hubiere lugar, ante los tribunales competentes.
- Proyecto de resolución, reglamentario de las facultades de investigación del Congreso, del diputado Víctor Soderó Nievas (Trámite Parlamentario del 31 de enero de 1992, página 4852, reproducido en el Trámite Parlamentario del 19 de mayo de 1993, página 927).
- Un proyecto de resolución del diputado Jorge R. Aguado (Trámite Parlamentario del 10 de junio de 1992, página 1756), propugnó que las comisiones bicamerales (no exclusiva-

mente las investigadoras) tuvieran iguales atribuciones y deberes que las permanentes de cada Cámara. Sostuvo que debían elevar sus dictámenes e informes a cada Cámara, tal como lo hacen las permanentes, afirmando que en todos los casos la de Diputados sería la iniciadora para tratar dichos dictámenes.

—En los fundamentos del proyecto que citáramos en el número 185, del Trámite Parlamentario del 16 de septiembre de 1992, página 5444, su autor, el diputado Jorge R. Vanossi, cita importantes precedentes doctrinarios y parlamentarios sobre el tema en análisis.

201. Comisiones bicamerales permanentes

La reforma constitucional de 1994 instituyó una Comisión Bicameral Permanente de gran importancia. El artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional reformada, precisa que los llamados “decretos de necesidad y urgencia” serán sometidos a dicha Comisión, “cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara”; dispone además que dicha Comisión elevará su despacho en un plazo determinado al plenario de cada Cámara, previéndose finalmente que una ley (todavía no aprobada), a sancionarse con mayorías calificadas, regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso en la materia (seguramente, lo hará también en lo que respecta al procedimiento de la Comisión). Según lo que disponen los artículos 80 y 100, inciso 12, de la Carta Magna enmendada recientemente, dicha Comisión Bicameral Permanente tendrá activa participación en lo que hace a vetos parciales, y a facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo. Será a cargo del Jefe de Gabinete someter esos actos a la Comisión (conf., además, artículo 100 inciso 13).

Hasta que ocurriera lo indicado en el párrafo anterior, existían tres Comisiones Bicamerales Permanentes: la Administradora de la Biblioteca del Congreso de la Nación, la Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración y la de Control de los Servicios de Inteligencia.

Las dos primeras fueron instituidas por normas muy anteriores al período en estudio. La ley 23.847, sancionada el 26 de septiembre de 1990 instituyó un nuevo régimen de funcionamiento de la Comisión Revisora de Cuentas, derogando lo hasta entonces vigente (ley 14.179). El 3 de marzo de 1993, página 6455, esta Comisión elevó las resoluciones aprobatorias de su estructura orgánica, normas básicas internas, plan de acción anual, estatuto y escalafón de la Auditoría General de la Nación, dictadas juntamente con las comisiones de Presupuesto y Hacienda de ambas Cámaras, en cumplimiento de la ley 24.156.

Respecto de la tercera comisión citada: la ley 24.059, artículos 33 y 34, prevé una comisión bicameral permanente de control de los servicios de inteligencia. Tras distintas alternativas referidas a las demoras en su constitución (véase 13 y 14 de mayo de 1992, página 312; 2 y 3 de diciembre de 1992, página 5740; 3 de diciembre de 1992, página 5985; 19 de mayo de 1993, página 1140; 28 de julio de 1993, página 1933), ésta fue efectivamente comunicada el 28 de julio de 1993 (página 1944), lo que fue complementado el 18 de octubre de 1993, página 2827.

Es importante agregar que las leyes 24.065 (privatización del gas, artículo 59), 24.076 (privatización del servicio eléctrico, artículo 55) y 24.284 (Defensoría del Pueblo, artículo 2º) crearon comisiones bicamerales encargadas de analizar los antecedentes de los candidatos a ocupar cargos directivos en los entes na-

cionales reguladores de dichas actividades, en los dos primeros casos, y de proponer al Congreso el candidato a ocupar la magistratura mencionada en el tercer supuesto. Por lo expuesto, estas comisiones tendrán perdurabilidad en el tiempo, aunque no se contemplen sus reuniones con periodicidad, puesto que su objetivo es, únicamente, participar en la designación de los funcionarios indicados.

La integración parcial de las primeras dos comisiones consta en 11 de noviembre de 1992, página 4420; 2 y 3 de diciembre de 1992, página 3737; 9 de diciembre de 1992, página 6295; 16 y 17 de diciembre de 1992, página 6397 y 3 de marzo de 1993, página 6452.

Sus integrantes son designados por cada Cámara, y sus cargos ejecutivos son ejercidos por representantes de cada cuerpo, rotando en períodos regulares.

Son muy frecuentes —y por eso no las detallaremos— las comunicaciones entre Cámaras precisando dichas designaciones.

Un proyecto de resolución (17 de agosto de 1988, página 3842) instó a la Comisión Mixta Revisora de Cuentas a que reanudara sus actividades, y sus fundamentos detallan una aparente inactividad desde su reconstitución en 1983.

El varias veces referido proyecto del diputado Gentile de reglamentación general del Congreso (Trámite Parlamentario del 7 de junio de 1991, página 1164, reproducido en el Trámite Parlamentario del 20 de mayo de 1993, página 1032), contempla también la existencia de las dos comisiones tradicionales citadas, y además una comisión bicameral permanente para actuar durante recesos, otra relativa al manejo de la Imprenta del Congreso, una de enlace con el Defensor del Pueblo y otra de seguimiento de las privatizaciones.

202. Comisiones extraparlamentarias

El Congreso Nacional, por medio de algunos de sus integrantes, participa también en distintas comisiones organizadas en órbitas que exceden lo exclusivo de su actuación. Citaremos algunos casos presentados:

- La Cámara resolvió aceptar invitaciones del Poder Ejecutivo para integrar comisiones creadas por éste. Tales fueron los casos de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (3 diputados la representaron), la encargada de la reforma del Código Penal y sus leyes complementarias (2 diputados) y la relativa a la reforma del Código de Procedimientos en lo Criminal (2 diputados).
- La ley 15.336 creó un Consejo Federal de Energía Eléctrica; una comunicación del presidente del 27 de agosto de 1986 (página 4149) detalla la designación de dos diputados como integrantes de la misma.
- La resolución del 27 de agosto de 1986 (página 4067) que se refiere a un programa de educación permanente, creó una comisión de dos diputados y 4 vocales extraños a la Cámara, para implementarlo.
- La ley 23.694 creó una Comisión de Estudio del Mapa Judicial, con intervención de legisladores y funcionarios extraparlamentarios.
- También se registra un proyecto de declaración para que el Poder Ejecutivo designara una comisión, con participación de legisladores nacionales, que compatibilizara los proyectos de Código Procesal Penal de la Nación (uno propuesto por el Poder Ejecutivo y otro en trámite en el Senado). El 28 de septiembre de 1989 (páginas 4574 y 4586), al debatirse el

mismo, se discutió si debía o no darse al Poder Ejecutivo esa intervención. Se aprobó con modificaciones.

- El 27-28 de diciembre de 1989, páginas 6518 y 6519, tratándose dos proyectos de leyes que creaban comisiones integradas por funcionarios del Poder Ejecutivo y legisladores, un diputado expresó su oposición, por tratarse de actos típicos de gestión del Poder Ejecutivo.
- La ley 23.769 instituyó una comisión de saneamiento de seguridad social, a integrarse por diputados, senadores y miembros del Poder Ejecutivo. Como no se había integrado, el 20 de junio de 1990, página 698, ante el reclamo de un diputado, el presidente se comprometió a realizar las gestiones necesarias.
- Como refiriéramos en el N° 98, la ley 24.077 creó una comisión especial (integrada por diputados, senadores, funcionarios y representantes gremiales) para proponer un nuevo estatuto y escalafón para el personal del Congreso de la Nación.
- La ley 24.145, de privatización de YPF, dispuso la institucionalización de una comisión destinada a elaborar un proyecto de ley de hidrocarburos, a ser integrada por senadores, diputados, representantes del Poder Ejecutivo y de las provincias.
- En un proyecto aparecido en el Trámite Parlamentario del 17 de marzo de 1993, página 5500 (reproducido en el Trámite Parlamentario del 19 de mayo de 1993, página 932), se requirió que la Comisión Asesora de la Magistratura (creada por decreto 1.179/91), fuera también integrada por dos diputados.
- El 28 de julio de 1993, página 1825, la Cámara aprobó un proyecto de ley instituyendo una comisión destinada a elaborar un proyecto referido a la política internacional, a ser integrada por diputados, senadores y representantes de seis ministerios del Poder Ejecutivo.
- Merece especial mención la creación de comisiones de seguimiento de tratados internacionales, aprobados por el Congreso, pero integradas no sólo por parlamentarios, sino también por funcionarios del Ejecutivo y de las provincias. Los casos registrados fueron:
 - Del tratado con Italia, ley 23.594, artículo 3° inciso b.
 - Del tratado con España, ley 23.671, artículo 3 inciso b.

En esta línea también se registra la institucionalización de comisiones parlamentarias conjuntas, con Congresos de otros países. Así:

- La creada por el Tratado de Integración, Cooperación y Desarrollo entre Argentina y Brasil, ley 23.695, artículo 8°, a integrarse por doce legisladores de cada nación. En este marco se realizaron reuniones de legisladores de ambos países (tal como se documenta en el Trámite Parlamentario del 17 de marzo de 1993, página 5500).
- La ley 24.109 instituyó la Comisión Bicameral del Mercosur para dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 24 del Tratado de Asunción —aprobado por ley 23.981— (sus miembros compondrán la delegación argentina prevista en esta última norma). El 30 de octubre de 1991, página 4036, se publica un informe sobre la reunión de esta comisión, en Buenos Aires, y sobre las disposiciones adoptadas por la misma. En el Trámite Parlamentario del 24 de abril de 1992, página 6239, consta una comunicación del Senado decidiendo remitir a esta comisión todos los proyectos vinculados con el Mercosur, sin perjuicio de su tratamiento por las comisiones permanentes del cuerpo que correspondan. Sendas resoluciones, por las cuales la Cámara hizo suyas diversas conclusiones adoptadas por la Comisión Parlamentaria del Mercosur, fueron aprobadas el 3 de septiembre de 1992, página 2575, y el 19 de mayo de 1993, página 807.

En el Trámite Parlamentario del 10 de octubre de 1991, página 3456, obra un proyecto de resolución intentando reglamentar los informes que deben presentar los diputados desig-

nados por la Cámara como sus representantes ante organismos, comisiones, entes autárquicos, etcétera.

203. Artículo 86R. Proyectos

Es muy destacada la aspiración del proyecto Bordón (6/7 de marzo de 1986, página 7598) al agregar un párrafo a este artículo determinando que para que la Cámara pueda decidir sobre la creación de una comisión especial o investigadora debe contar con los dos tercios de la totalidad de sus integrantes, previo dictamen de comisión en regla (prohibiéndose el tratamiento sobre tablas, con preferencia o de Cámara en comisión) a ser elaborado por la o las comisiones competentes en el asunto en cuestión.

El artículo 75 del proyecto de la Comisión, establece: "La Cámara cuando lo estime conveniente y para asuntos determinados o no previstos en las competencias de las comisiones permanentes podrá nombrar o autorizar al presidente para que nombre una comisión especial que dictaminará sobre ellos. El número de diputados que la integrarán será resuelto por la Cámara o el presidente en cada caso".

El artículo 68 del proyecto Pugliese, expresa: "La Cámara cuando lo estime conveniente y para asuntos determinados y sin perjuicio de las subcomisiones que integran cada comisión, no previstos en las respectivas competencias, podrá nombrar o autorizar al presidente para que nombre una comisión especial que dictaminará sobre dichos asuntos. El número de diputados que la integrarán será resuelto por la Cámara o el presidente en cada caso".

Con alguna relación con el tema en consideración, finalicemos diciendo que un proyecto aparecido en 5 de noviembre de 1987 (página 3506) y reproducido en el Trámite Parlamentario del 7 de diciembre de 1989 (página 3245), propuso la creación de comisiones regionales a propuesta de diputados correspondientes a una región que tenga como mínimo dos provincias y un máximo de seis, para dictaminar sobre todo asunto que afecte a los recursos humanos, naturales y económicos de la región. En forma parecida, un proyecto (24 de septiembre de 1986, página 5283) pidió se facultara a la Comisión de Recursos Naturales y Ambiente Humano para integrar comisiones regionales, no integradas exclusivamente por legisladores.

Artículo 87 - La designación de los diputados que integrarán las comisiones permanentes o especiales se hará, en lo posible, en forma que los sectores políticos estén representados en la misma proporción que en el seno de la Cámara.

Los Vicepresidentes de la Cámara pueden ser miembros de las comisiones permanentes o especiales.

Los Diputados que no sean miembros de una comisión permanente o especial, pueden asistir a sus reuniones y tomar parte en las deliberaciones, pero no en la votación. Los autores de los proyectos deben ser especialmente citados.

204. Comisiones. Integración

Sobre la designación concreta de los integrantes de cada comisión, véanse los números 61 a 63. Este artículo contiene el principio de la representación en la comisión de la composición política de la Cámara en pleno; de razonable comprensión, pero causante de habituales problemas —para el presidente, que de-

signa— en cada renovación bianual. En esas mismas oportunidades, también es habitual una “dura” negociación entre bloques para distribuir, en forma “políticamente proporcional” a la integración de la Cámara, los cargos directivos en las comisiones.

Se subraya que el Reglamento no establece un límite máximo respecto de la cantidad de comisiones a que puede pertenecer un diputado.

Lo cual lleva a algunos resultados que pueden ser cuestionados. Analizando como muestra la publicación oficial “Cámara de Diputados de la Nación. Su composición y comisiones”, IIIª edición, al 31 de enero de 1989, se comprueba que en ese momento un diputado se desempeñaba en 7 comisiones permanentes, 2 diputados en 6, y 17 legisladores en 5; 5 diputados no se desempeñaban en ninguna comisión (si bien uno era el presidente de la Cámara, otro el vicepresidente 2º y el tercero el titular del bloque de la primera minoría) y sólo 19 lo hacían en una comisión. El resto de los diputados era miembro de 2, 3 ó 4 comisiones al mismo tiempo.

Como ejemplo de la participación en las reuniones de comisión de diputados no integrantes (contemplado en el tercer párrafo del artículo en estudio) citemos el caso de la presencia de un diputado en la reunión de la Comisión de Asuntos Constitucionales, ajeno a ese cuerpo y autor del proyecto en estudio, en la reunión del 6 de septiembre de 1989, y que informa el “Boletín Informativo de la Labor de las Comisiones de la Cámara”, N° 89.

205. Artículo 87R. Proyectos

Los proyectos Rigatuso y Allegrone-Rigatuso proponen iniciar este artículo con la frase: “Ningún diputado podrá ser miembro integrante de más de tres comisiones permanentes”.

El proyecto de la Comisión (artículo 76) es igual al artículo 87 vigente. Pero su artículo 80, expresa: “Ningún diputado podrá integrar más de dos comisiones. Sin embargo, los bloques, comunicándolo al presidente de la Cámara y al de la comisión respectiva, podrán reemplazar transitoriamente a un diputado propio por otro de sus integrantes, ya sea por imposibilidad justificada de asistencia o para el tratamiento de un asunto específico. El diputado reemplazante actuará en estos casos con voz y voto”.

El proyecto Pugliese, artículos 69 y 73, reproduce lo formulado por la comisión. Y su artículo 9º determina que los diputados tendrán derecho a formar parte, al menos, de una comisión.

El proyecto del 23 de noviembre de 1989 (página 5468) indica que dentro de las autoridades de cada comisión debe haber representación femenina.

Matzkin propone agregar un artículo 87 bis al Reglamento: “Todo diputado tiene la obligación de integrar una comisión permanente de asesoramiento de la Cámara. Ningún diputado puede integrar más de cuatro comisiones permanentes. En caso de inasistencia injustificada de un diputado a tres reuniones de una comisión, continuas y/o alternadas, la misma, por intermedio de su presidente, hará conocer esta situación a la Cámara a fin de incorporar a su suplente en la reunión siguiente, quien ocupará esas funciones durante el año en curso. Los diputados que sin autorización de la Cámara faltaran durante un mes, a más de tres reuniones de comisión sin aviso, no recibirán la dieta correspondiente en el mes calendario, aun cuando dichas reuniones no se hubiesen realizado por falta de quórum”.

Las bases del varias veces mencionado proyecto Arcienaga (Trámite Parlamentario del 4 de diciembre de 1991, página 4336) propugnan que cada diputado participe de una sola comisión, y excepcionalmente de dos. Agrega que, empero, debe asegurarse el derecho de otros a participar en la discusión y elaboración de todos los proyectos que la Cámara sancione.

Finalmente, citemos el proyecto del Trámite Parlamentario del 26 de mayo de 1992, página 1280 (reproducido en el Trámite Parlamentario del 20 de mayo de 1993, página 1029), prohibiendo, salvo un caso excepcional, que cada diputado integre más de dos comisiones permanentes.

Artículo 88 - Las Comisiones se instalarán inmediatamente después de nombradas, y elegirán a pluralidad de votos un presidente, un vicepresidente 1º, un vicepresidente 2º y dos secretarios, con excepción de Asuntos Constitucionales; Presupuesto y Hacienda; Relaciones Exteriores y Culto; Economía; Acción Social y Salud Pública; Obras Públicas; Cultura; Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano; y Familia, Mujer y Minoridad, que elegirán un presidente, un vicepresidente 1º, un vicepresidente 2º y tres secretarios.

Una vez instaladas, sólo podrán dictaminar sobre los asuntos sometidos a su estudio hasta el día 20 de septiembre de cada año, salvo resolución expresa de la Cámara tomada por las dos terceras partes de los votos emitidos. Esta limitación no regirá para los asuntos incluidos en las convocatorias a sesiones extraordinarias o para aquellas que sean consideradas en sesiones de prórroga.

Las comisiones permanentes y especiales podrán funcionar durante el receso para lo cual están facultadas a requerir los informes que consideren necesarios. En cuanto a las comisiones investigadoras podrán ejercer, durante el receso, las facultades de que se hallaren investidas por la Cámara.

La Cámara, por intermedio del presidente, hará los requerimientos que juzgue necesarios a las comisiones que se hallen en retardo; y no siendo esto bastante, podrá emplazarlas para día determinado.

206. Artículo 88R. Origen del texto actual

La institucionalización de dos vicepresidentes (1º y 2º) y de dos secretarios por cada comisión fue dispuesta por la Cámara el 21 de diciembre de 1987 (página 4564 y subsiguientes). El agregado de un tercer secretario para las seis comisiones mencionadas al primer párrafo fue incluido —poco después de finalizado el período estudiado en esta obra— mediante una resolución del 23 de febrero de 1994 (página 4551). Una nueva Resolución, votada el 20 de abril de 1994 (página 4878) volvió a modificar el párrafo inicial de este artículo, agregando otras Comisiones a la lista allí contenida.

Durante el debate de la resolución del 21 de diciembre de 1987, el miembro informante aclaró que respondía “a la necesidad de incluir la representación de los numerosos bloques que hoy reflejan la composición política de la Cámara” (se acababa de producir la renovación bianual del cuerpo). Otro legislador agregó que la reforma no implicaría mayores gastos para la Cámara.

207. Comisiones. Constitución

El artículo prevé la “inmediata” constitución de cada comisión tras el nombramiento de sus integrantes, pero no determina un plazo perentorio y formal para que así ocurra. La constitución y elección de autoridades de cada comisión se comunica a la Cámara, publicándose las referencias respectivas entre las “comunicaciones de comisión” en el Diario de Sesiones.

Producida la constitución de la Cámara y de sus comisiones en 1983, a partir del 22 de diciembre de 1983 comenzaron a registrarse ese tipo de notas que también son regulares des-

pués de cada renovación bianual de la Cámara y de sus comisiones, tal como los casos del 6 y 7 de marzo de 1986 (páginas 7230/1) y 17 y 18 de febrero de 1987 (páginas 4927/8).

208. Comisiones. Designación de autoridades

El presidente, los vicepresidentes y los secretarios son elegidos por cada comisión "a pluralidad de votos", expresa el artículo 88R. Sin embargo, destacamos nuevamente la influencia de los bloques en dichas votaciones (ver números 138 y concordantes), pues también las autoridades de las comisiones responden en cierta medida a la influencia de la composición política proporcional de la Cámara.

Dicha influencia revisió en algunos casos un grado de formalidad. El 17 y 18 de febrero de 1987 (página 4929) se registró una comunicación de un bloque proponiendo la designación de un diputado como secretario de una comisión; o el 27 de septiembre de 1990, página 3644, en que se sugirió la designación de todas las autoridades de uno de esos entes.

La designación de las autoridades se comunica a la Cámara en la forma prevista en el número anterior; igualmente ocurre cuando se producen cambios coyunturales en las mesas directivas de las comisiones (ejemplo: 9 de octubre de 1984, página 2753).

Citemos algunas interesantes iniciativas sobre esta temática. El proyecto de resolución publicado en el Trámite Parlamentario del 16 de julio de 1992, página 2702, interroga al presidente acerca de qué parámetros se tuvieron en cuenta para elegir autoridades en las comisiones. Una comunicación de un diputado, del 2 y 3 de diciembre de 1992, página 5740, pidió el cumplimiento de la ley 24.012 (treinta por ciento de los cargos destinados a diputadas) para llenar los cargos en una comisión. En el Trámite Parlamentario del 10 de noviembre de 1993, página 6240, figura un proyecto de resolución disponiendo que la elección de las autoridades debe ser efectuada mediante el voto nominal, cumpliéndose estrictamente la voluntad de los diputados y respetándose la proporcionalidad de cargos para las mayorías y las minorías.

Cada comisión es la que decide, en caso de renunciadas presentadas por sus autoridades (la renuncia de un diputado como integrante de una comisión es debatida por la Cámara en pleno, ver número 63).

Por ejemplo, el 9 de octubre de 1991, página 3698, en que la Comisión de Presupuesto y Hacienda comunicó la aceptación de la renuncia de su presidente, aunque ese diputado continuaba siendo integrante de la misma. Un caso raro y excepcional: el 7 de febrero de 1990, página 4183, la Cámara fue la que aceptó la renuncia del vicepresidente 2º de la comisión recién mencionada.

209. Comisiones. Plazo general para dictaminar

Las comisiones pueden funcionar durante todo el año calendario, inclusive durante los recesos de la Cámara. Sin embargo, poseen limitaciones temporales para dictaminar. La cuestión es claramente regulada en el segundo párrafo del artículo que arriba se ha transcrito.

El 14 y 15 de febrero de 1991, página 4522, el presidente del bloque de la mayoría afirmó que nada impedía que las comisiones estudiaran un tema, aunque no hubiera sido incluido en sesiones extraordinarias.

Se produjeron diversos precedentes sobre la ampliación del plazo para que las comisiones produzcan dictámenes.

El 19 de septiembre de 1985 (página 4845) la Cámara aceptó con dos tercios de votos una propuesta de la CLP que permitía a las comisiones dictaminar hasta el 23 de septiembre de 1986. El 15 y 16 de octubre de 1986 (página 6377), en atención a la prórroga de las sesiones ordinarias vigente en ese momento, el presidente interpretó que las comisiones, por analogía con lo que ocurre durante el período ordinario, podrían dictaminar hasta el 21 de octubre de 1986. Consecuentemente, el 22 de octubre de 1986 (página 6497), no puso a votación una moción de preferencia con dictamen de comisión, dado que no existía tal dictamen y se encontraba vencido el plazo para que la comisión lo produjera.

Un proyecto de resolución (28 y 29 de septiembre de 1984, página 4933) propuso ampliar el plazo para dictaminar, hasta el 30 de septiembre de cada año. Uno parecido, pero referido al 30 de septiembre de 1989, se presentó el 20 y 21 de septiembre de 1989 (página 4269). Otro proyecto (Suplemento del Diario de Sesiones del 21 de septiembre al 31 de diciembre de 1988, página 7432) propuso algo similar, hasta el 30 de abril de 1989, para las sesiones extraordinarias 1988/89. También en el Trámite Parlamentario del 20 de febrero de 1990 se propugnó autorizar a las comisiones a dictaminar, durante las sesiones extraordinarias entonces corrientes, sobre todos los asuntos sometidos a su estudio cuyo vencimiento no operara el siguiente 30 de abril. Lo mismo se sugirió en el Trámite Parlamentario del 31 de agosto de 1990, desde el 20 de septiembre de ese año hasta el 30 de abril del siguiente, y ello fue resuelto con dos tercios de votos afirmativos el 13 de septiembre de 1990, página 2671.

El 20 y 21 de septiembre de 1989 (página 4109) se excluyó del plan de labor una propuesta de la CLP de extender hasta el 30 de septiembre de 1989 el plazo general para que las comisiones dictaminaran. Se lo hizo porque —se dijo— importaba una reforma del reglamento, que no podía ser tratada sobre tablas.

El último precedente es el proyecto de resolución publicado en el Trámite Parlamentario del 23 de septiembre de 1992, página 5610, solicitando se autorizara a las comisiones a despachar asuntos desde el 21 de septiembre de 1992 hasta el 30 de abril de 1993; se agregaba que en el supuesto del artículo 84R, segundo párrafo, el plazo comenzaría a correr desde que el anteproyecto fuera girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

La reciente reforma de la Constitución Nacional, al haber llevado hasta el 30 de noviembre de cada año la finalización del período ordinario de sesiones (su artículo 63), seguramente ocasionará una enmienda en el plazo máximo para dictaminar determinado por el artículo en estudio.

Otra novedad introducida por la enmienda constitucional es que una Comisión, la Bicameral Permanente instituida por la misma, tendrá un plazo máximo específico para emitir dictamen sobre los llamados “decretos de necesidad y urgencia” (diez días), pues así lo determina el nuevo inciso 3 del artículo 99 de la Carta Magna.

210. Comisiones. Citación de funcionarios

La facultad de las comisiones de “requerir los informes que consideren necesarios” (prevista en el tercer párrafo del artículo 88R), presume su capacidad para citar a funcionarios estatales, y a todo interesado en las cuestiones en estudio.

Al respecto, el 7 y 8 de mayo de 1986 (página 118) se aprobó un proyecto para invitar a un ministro a una sesión conjunta de dos comisiones. El presidente, previamente, afirmó que era facultad propia de la comisión la de invitar a ministros; y que dicho proyecto podría llevar a ser interpretado como una restricción a las facultades de las comisiones.

Planteadas una moción de sobre tablas respecto de un proyecto tendiente a invitar a concurrir a una comisión a funcionarios del Instituto Nacional de Vitivinicultura, el presidente hizo referencia a la inutilidad de este trámite, dado que la comisión poseía facultades para convocar (10 de marzo de 1993, página 6548). Vuelta a plantear la cuestión mediante una moción de apartamiento del reglamento, el legislador que promovió el incidente reconoció esas facultades implícitas, pero aludió a que efectuaba el pedido por razones institucionales. La votación resultó negativa, y la presidencia informó en la página 6573 que le acababan de comunicar que dichos funcionarios habían sido citados por las autoridades de la comisión.

El 29 de mayo de 1991, página 545, se planteó una "cuestión reglamentaria". Un legislador alegó que dos comisiones por unanimidad habían decidido convocar a un ministro del Poder Ejecutivo para recibir sus informes verbales; agregó que, de acuerdo a lo dicho por el presidente de una de dichas comisiones, debía girarse la invitación por medio de la presidencia de la Cámara, y que en los hechos el ministro nunca la había recibido. Preguntó acerca del procedimiento correcto. El presidente de la Cámara respondió que cuando se tratara de informes escritos aprobados por unanimidad de la comisión, y para interés de la Cámara, por el artículo 183R le correspondía a él girarlos; pero que si se pretendieran informes verbales, tales trámites serían ajenos al presidente de la Cámara, y propios del titular de la comisión.

Dos casos de proyectos que requirieron la presencia de funcionarios en comisiones y fueron aprobados: 9 de octubre de 1991, página 3587 y 10 de noviembre de 1993, página 3204. Casos de proyectos de ese tipo, nunca considerados: Trámite Parlamentario de los días 14 de marzo de 1991, página 6808; 20 de marzo de 1991, página 6865; 28 de agosto de 1991, página 2467; 11 de junio de 1992, página 1813; 1 de julio de 1992, página 2369; 21 de agosto de 1992, página 3554; 29 de octubre de 1992, página 6217; 30 de octubre de 1992, página 6250; 1 de abril de 1993, página 8351; 13 de mayo de 1993, página 638; y 22 de junio de 1993, páginas 1986 y 1991.

El 17 de septiembre de 1990, página 3490, se aprobó una resolución expresando desagrado por la inasistencia de un subsecretario de Estado a una comisión y, además, por no haber enviado la información que debería haber brindado personalmente.

Sobre la presencia de instituciones privadas en una comisión, interesadas en la discusión de un proyecto, una inserción al Diario de Sesiones del 5 y 6 de septiembre de 1990, páginas 2355 y 2408, constituye un buen ejemplo pues registra la versión taquigráfica de una reunión de ese tipo. Otro ejemplo: 18 y 19 de marzo de 1992, páginas 6084 y 6165.

Un proyecto del Trámite Parlamentario del 8 de mayo de 1990, página 621, sugiere que la Comisión de Educación convoque a audiencias públicas, y realice consultas sucesivas y semanales con funcionarios, educadores, etcétera, sobre la Ley de Educación, y que estas reuniones se registren taquigráficamente.

Otro (Trámite Parlamentario del 30 de mayo de 1991, página 958) propugna que el Poder Ejecutivo adopte medidas para que los alumnos de 5° año secundario asistan a reuniones de trabajo de las comisiones.

Respecto de la concreción de prácticas de este tipo en otros Parlamentos, citemos un artículo publicado en "La Ley Actualidad" del 29 de septiembre de 1988, página 3, "Sobre las 'audiencias públicas' en el Congreso norteamericano", de N. Guillermo Molinelli. Un proyecto de ley reglamentando al régimen de audiencias públicas en las Cámaras del Congreso, a través de las comisiones, del diputado Jorge Vanossi, figura en el Trámite Parlamentario del 7 de septiembre de 1993, página 3638.

211. Comisiones. Plazo para dictaminar. Requerimientos de pronto despacho

El Reglamento no establece plazos perentorios (a partir de la fecha de ingreso de los proyectos) para que las comisiones expidan sus dictámenes. Se puede intentar “presionar” para que los emitan mediante los llamados “requerimientos de pronto despacho”, con efectos políticos, más que jurídicos. Si bien el último párrafo del artículo 88R hace referencia a emplazamientos para “un día determinado”, el presidente ante un caso en que así se solicitó, aclaró el 5 de junio de 1988 (páginas 890/1) que “no es usual que la Cámara fije un término para que las comisiones se expidan”. Una forma de obtener indirectamente ese emplazamiento preciso se puede dar a través de una moción de preferencia para considerar un asunto en determinado día, con o sin despacho de comisión.

Los pedidos de pronto despacho se formulan generalmente de viva voz, y en la oportunidad del artículo 154R; pero también han sido frecuentemente canalizados a través de la CLP, que los incluye en su propuesta de Plan de Labor (véase el comentario al artículo recién citado).

Se someten al asentimiento de la Cámara, aunque en forma casi indistinta también se pusieron (sobre todo a partir de 1986) a votación afirmativa o negativa (ejemplo: 15 de agosto de 1984, páginas 3138/9; 7 y 8 de mayo de 1986, página 109; 17 y 18 de febrero de 1988, página 4841). Son infrecuentes los casos en que la Cámara no concedió su conformidad (ejemplo: 19 de enero de 1984, página 754; 10 y 11 de febrero de 1984, página 1317; 15 de agosto de 1984, página 3138). Como situación no habitual, citemos la del 12 y 13 de agosto de 1984 (página 3693) en que un diputado solicitó el retiro de un pedido de pronto despacho de su autoría.

212. Subcomisiones

Tampoco está reglamentada con generalidad la existencia de subcomisiones. Pero nada obsta a que en el seno de las comisiones aquéllas sean creadas.

Se destacan los siguientes precedentes:

- 3 de julio de 1986 (página 2123): la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad comunicó la creación de una subcomisión de minoridad.
- En igual fecha, hizo lo propio (respecto de una subcomisión de estudio de la reforma del Reglamento) la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.
- El 3 de septiembre de 1986 (página 4579) la Comisión de Comercio comunicó la integración de una subcomisión para el ordenamiento de las normas vigentes sobre comercialización, regulación y fiscalización de las mercaderías de la “canasta familiar” (fue prorrogado su plazo el 17 de diciembre de 1986, páginas 7411/2, y su informe lo elevó la Comisión de Comercio el 13 de mayo de 1987, página 527).
- Durante el debate de la ley de matrimonio civil, el 15 de julio de 1987 (página 2535) se recordó que la Comisión de Legislación General había encargado a una subcomisión el estudio de ese tema, pero que el mismo había sido discutido en el pleno de la comisión.
- Durante la discusión del caso “Cambareri” (véase el número 399) la Comisión de Asuntos Constitucionales hizo referencia a la labor de su Subcomisión de Desafueros, Privilegios Parlamentarios y Cuestiones Conexas.

- El 5 de agosto de 1992, página 1761, se aprobó una resolución que creó dentro de la Comisión de Legislación General una subcomisión asesora en derecho civil y comercial, encargada de proyectar reformas del derecho privado, teniendo en cuenta la unificación de los contratos civiles y comerciales. Sus integrantes —juristas de reconocida capacidad y prestigio— debían ser designados por la comisión. Se constituyó efectivamente, según consta el 30 de septiembre de 1992, página 4253.
- El 3 de septiembre de 1992, página 2699, la Comisión de Asuntos Constitucionales comunicó la constitución de una subcomisión encargada de dictaminar respecto de un proyecto de intervención a la provincia de Corrientes.
- El 30 de septiembre de 1992, página 3884, se aprobó una resolución creadora de la Subcomisión de Seguimiento y Control de la Comisión Organizadora de los XII Juegos Panamericanos, cuya labor debía cumplirse dentro de la Comisión de Deportes, siendo integrada por cinco miembros de aquélla.
- Subcomisión asesora encargada de proyectar reformas al Código Penal y sistematizar la legislación penal especial: fue creada mediante una resolución del 7 de diciembre de 1993. Funcionará dentro de la Comisión de Legislación Penal y se integrará con funcionarios de ésta y otros juristas reconocidos.
- Entre los proyectos parlamentarios que no tuvieron concreción:
 - Trámite Parlamentario del 6 de marzo de 1991, página 6663: crear una subcomisión dentro de la Comisión de Comunicaciones para que estudiara y redactara un proyecto sobre los efectos de las radiaciones no ionizantes en el ser humano.
 - Trámite Parlamentario del 18 de agosto de 1993, página 3171: subcomisión de organizaciones no gubernamentales dentro de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, a ser integrada por miembros de ésta y representantes de ese tipo de organizaciones.
 - Trámite Parlamentario del 2 de noviembre de 1993, página 6090: subcomisión dentro del ámbito de la Comisión de Legislación General, encargada de elaborar un proyecto de organización de justicia civil oral, con el correspondiente código de procedimientos.

213. Artículo 88R. Proyectos

El de Rigatuso agrega un párrafo diciendo que las comisiones deberán fijar con una frecuencia no menor de la mensual, el día en que se llevará a cabo su reunión normal.

El proyecto Allegrone-Rigatuso incluye una frase por la cual no regirá el límite temporal para dictaminar, respecto de los proyectos de resolución y declaración.

El artículo 77 del proyecto de la Comisión es igual al vigente artículo 88R. Pero el artículo 78 expresa: "Las comisiones podrán designar además de las subcomisiones permanentes, subcomisiones especiales para el tratamiento de determinados asuntos de su competencia. Las subcomisiones permanentes y especiales no podrán estar integradas por más de 8 diputados, quienes designarán entre ellos un presidente, un vicepresidente y un secretario. Las subcomisiones podrán formular despachos de los asuntos sometidos a su consideración, con excepción de aquellos que a juicio de las autoridades de la comisión, deban ser materia de tratamiento por el plenario de la misma. Asimismo, el plenario de la comisión podrá abocarse a la consideración final de un asunto a pedido de la tercera parte de sus miembros".

El proyecto Pugliese, en sus artículos 70 y 71, propugna idénticas soluciones que las de la Comisión.

Los párrafos primero y último del artículo 88 del proyecto Matzkin conservan la redacción vigente. Pero entre los mismos se agrega lo siguiente: "Las comisiones deberán reunirse al menos una vez por semana. En su reunión constitutiva fijarán día y hora para realizar dichas reuniones de tablas, significando ello la correspondiente citación de los diputados para todo el período. Tal deter-

minación podrá ser modificada cuando la comisión lo estime conveniente. Las comisiones podrán efectuar reuniones especiales cuando lo consideren necesario. Tendrán lugar por resolución de la comisión o de su presidente. Las comisiones permanentes y especiales podrán funcionar y despachar durante el receso, para lo cual están facultadas a requerir los informes que consideren necesarios. En cuanto a las comisiones investigadoras podrán ejercer, durante el receso, las facultades de que se hallaren investidas por la Cámara”.

Sobre pronto despacho, el artículo 95 bis del proyecto Bordón (6 y 7 de marzo de 1986, página 7598) innova pretendiendo establecer un sistema por el cual, si un diputado lo formula a una comisión (pasados ciertos plazos perentorios desde la fecha de ingreso del proyecto a comisión) y ésta no se pronuncia, se tendrá al proyecto tácitamente por aprobado, sin observaciones. Es un interesante recurso para tratar de eliminar los “congelamientos” de proyectos, *sine die*.

Respecto de citación de funcionarios e informes de éstos a las comisiones, véase el artículo 95 bis del proyecto Allegrone-Rigatuso que pretende reglamentar dicho sistema.

Un proyecto aparecido en el Trámite Parlamentario del 17 de abril de 1990, página 4958, propuso modificar el segundo párrafo del artículo, en el sentido de que los asuntos con despacho posterior al 20 de septiembre no pueden ser considerados en las sesiones ordinarias, salvo resolución expresa, con dos tercios de votos de la Cámara. No rige este límite para asuntos incluidos en la convocatoria a sesiones extraordinarias o para los considerados en las sesiones de prórroga. Las comisiones permanentes y especiales pueden funcionar durante el receso con todas sus atribuciones. Las investigadoras también, con las facultades que les otorgara la Cámara.

Se transcribe a continuación la propuesta de modificación a los párrafos segundo y tercero del artículo 88R, contenida en el Trámite Parlamentario del 31 de mayo de 1993, página 1285: “Una vez instaladas, las comisiones permanentes de asesoramiento dictaminarán sobre los asuntos sometidos a su estudio durante todo el año, aun en períodos de receso, salvo resolución expresa de la Cámara tomada por las dos terceras partes de los votos emitidos. Las comisiones especiales podrán funcionar durante todo el año, también en período de receso. Las comisiones investigadoras podrán ejercer durante todo el año las facultades de que se hallaren investidas por la Cámara, aun en período de receso”.

Artículo 89 — Los miembros de las comisiones permanentes durarán dos años, de no ser relevados mediante resolución expresa de la Cámara; y los de las especiales hasta que terminen su cometido siempre que la Cámara no tome resolución en contrario al iniciarse el primer período ordinario de sesiones en los años de renovación parcial de la Cámara. Cuando se integrase una Comisión o se constituyese una nueva de carácter permanente, sus miembros durarán hasta la nueva renovación de la Cámara.

214. Comisiones. Integrantes. Lapso de desempeño

El plazo de desempeño de cada diputado en una comisión permanente es de dos años (coincidente con la renovación parcial de la Cámara), con las siguientes excepciones:

- a) Cuando se produjera la baja del legislador como integrante de la Cámara, definitiva (por muerte, renuncia o exclusión del cuerpo) o temporariamente (goce de licencia o permiso; suspensión);

- b) Cuando renunciara a integrar la comisión, aceptando la Cámara dicha renuncia;
- c) Cuando se hubiera producido el relevo de un miembro de la comisión por disposición expresa de la Cámara (artículo 89R). Otro supuesto de relevo de este tipo es el que se contempla en el último párrafo del artículo 90R: caso en que una minoría de la comisión denuncia que la mayoría está impedida o rehúsa concurrir, en que la Cámara puede proceder a integrarla con otros miembros, en forma transitoria o definitiva;
- d) Cuando la comisión se integrase fuera del plazo normal (que según el artículo 28R es el de la sesión preparatoria, aunque ya hemos analizado —Nº 61— que lo habitual es que la Cámara delegue en el presidente la integración);
- e) Cuando se crease una nueva comisión permanente, fuera del plazo bi-anual habitual.

En este caso y en el *d)* los miembros durarán hasta la nueva renovación de la Cámara.

Respecto de las comisiones especiales este mismo artículo determina que sus integrantes duran hasta que termine el cometido de la comisión, siempre que la Cámara no tome resolución en contrario al iniciarse el primer período de renovación bianual, sin perjuicio del acaecimiento de los supuestos *a)*, *b)* y *c)* precedentes.

El caso de renuncia a una comisión es habitual y fue analizado en el número 63. Sobre prórroga de plazo para las comisiones especiales, en el número 198 hemos transcrito varios ejemplos. Respecto de la particular situación que se presentó en 1991, relativa a la integración de la Comisión de Juicio Político, véase el número 185.

215. Artículo 89R. Proyectos

El artículo 79 de la Comisión y el 72 de Pugliese son similares al artículo 89R, pero agregan la frase "o de investigación", al hacer referencia a las comisiones especiales.

Artículo 90 - Las comisiones necesitarán para funcionar de la presencia de la mayoría de sus miembros; pero luego de transcurrida media hora desde la establecida en la convocatoria podrán, con la asistencia de por lo menos la tercera parte de sus componentes, considerar y despachar los asuntos consignados en la citación correspondiente. La Comisión de Presupuesto y Hacienda podrá hacerlo, en este último caso, con la asistencia de por lo menos la cuarta parte de sus miembros.

Sin embargo, luego de fracasada por falta de número una reunión citada para tratar determinado asunto, el mismo podrá ser considerado y despachado por los miembros que concurren a las reuniones siguientes convocadas con el mismo objeto. En

este último caso la impresión se hará con el rótulo “dictamen de comisión en minoría”, dejándose constancia de las citaciones realizadas para considerar el asunto y de la asistencia de los miembros a cada una de las reuniones convocadas. Para todos los efectos reglamentarios, estos dictámenes en minoría serán considerados “dictamen de comisión”.

Si la mayoría de una comisión estuviere impedida o rehusare concurrir, la minoría deberá ponerlo en conocimiento de la Cámara, la cual, sin perjuicio de acordar lo que estime oportuno respecto de los inasistentes, procederá a integrarla con otros miembros, en forma transitoria o definitiva, según el caso.

216. Asistencia a las comisiones

La asistencia a las reuniones de las comisiones que integran es una de las obligaciones básicas de los diputados. El Reglamento establece diversas formas para publicitar esa presencia:

- a) Por una nómina mensual de asistencia que debe consignarse en el Diario de Sesiones (artículo 49R, inciso 8);
- b) Por la publicación, también, de una estadística anual de asistencias e inasistencias (artículos 92R y 25R).

La publicación “Labor de las Comisiones” detalla, además, en forma habitual, el registro de presencias y ausencias (y en el último caso, por qué motivo). El 18 de septiembre de 1986 (página 5005) se formularon críticas a la consignación de una ausencia en una reunión de comisión, detallada en dicha edición.

Los inasistentes pueden llegar —como decisión extrema— a ser removidos de la comisión por la Cámara (artículo 90R *in fine*), pero el Reglamento no contempla la sanción de descuento de dieta por ausencias a la misma, así como tampoco la predeterminación anual de los días y horas fijos de reunión, pese a que establece la pauta general de que las reuniones no deben coincidir con las sesiones plenarias del cuerpo (artículo 91R, e *infra* número 219).

217. Quórum en las comisiones

Para que una comisión pueda sesionar deberá estar presente la mayoría de sus miembros (artículo 90R), es decir, más de la mitad de los mismos. Sin embargo, pasada la media hora, dispone el mismo artículo que podrá considerar y despachar los asuntos por lo menos la tercera parte de los integrantes (y, para la Comisión de Presupuesto y Hacienda, la cuarta parte).

Existe, sin embargo, la figura excepcional del dictamen en minoría, que es normada por el segundo párrafo del artículo 90R, a cuyo texto muy claro remitimos.

Muchos son los casos de dictámenes de comisión en minoría. Citemos como ejemplo el del 5 y 6 de junio de 1985 (página 1151).

El nuevo artículo 79 de la Constitución Nacional (innovación de 1994) prevé la posibilidad de que cada Cámara delegue en sus Comisiones el tratamiento en particular de proyectos de leyes. Agrégase allí que “la aprobación en comisión requerirá el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros”. Esta circunstancia configura la institucionalización de un quórum agravado, el de dicha mayoría absoluta sobre el total; y la inutilidad de decisiones obtenidas —a esos exclusivos efectos— en reuniones de Comisión en minoría, o con la presencia de un tercio de sus miembros pasada la media hora inicial. . .

La carencia de quórum debe ser puesta en conocimiento de la Cámara por la minoría. El cuerpo podrá resolver lo que crea oportuno, o bien integrar a la comisión con otros miembros, en forma permanente o transitoria (artículo 90R, párrafo tercero).

Mediante una comunicación (30 de octubre de 1991, página 4038), los integrantes de un bloque dentro de la Comisión de Asuntos Constitucionales requirieron que se aplicara el último párrafo del artículo 90R, manifestando que existían irregularidades en el comportamiento de esa comisión. No existen constancias de efectos ulteriores.

218. Artículo 90R. Proyectos

El proyecto Bordón (6 y 7 de marzo de 1986, página 7598) propone que pasada la media hora la comisión sesione válidamente con los presentes (aunque no lleguen a un tercio). Sugiere también que respetando el orden cronológico de su elaboración, el presidente prepare el orden del día de cada reunión, a notificarse a todo integrante 48 horas antes de la misma.

El proyecto Rigatuso también se pronuncia por lo sostenido primero en el proyecto Bordón. Pero suprime los dos párrafos finales del artículo, que reemplaza por un “serán de aplicación a las reuniones de comisión, en todo aquello que fueren compatibles, las normas de las sesiones de la Cámara”.

El artículo 81 del proyecto de la Comisión (y el 74 de Pugliese) reproducen los primeros párrafos del artículo 90R, pero eliminan el último.

El artículo 8º del proyecto Pugliese determina que los diputados tendrán el derecho de asistir con voto a las sesiones de las comisiones de que formen parte, y sin voto a las que les sean ajenas. Su artículo 9º prevé el derecho a formar parte, al menos, de una comisión. Recíprocamente, el artículo 13 establece que la asistencia a las comisiones para las que hubieren sido integrados constituye una obligación.

Un proyecto publicado en el Trámite Parlamentario del 11 de abril de 1990, página 4924, sugirió incorporar a la Comisión de Asuntos Constitucionales dentro del primer párrafo del artículo 90R.

Artículo 91 - La convocatoria a reuniones de comisión se hará siempre para horas que no coincidan con las de sesión de la Cámara, y en las citaciones se consignarán los asuntos a tratar. A pedido de por lo menos tres diputados integrantes de una comisión, deberán incorporarse al temario a considerar por la misma los asuntos entrados que ellos indiquen.

219. Comisiones. Días y horas de reunión

Cada comisión tiene establecida una reunión de tablas semanal, a realizarse en oportunidades que no coincidan con las reuniones plenarias de la Cámara.

Tal lo que, por ejemplo, documenta la publicación "Cámara de Diputados. Su composición y comisiones", III ed., Buenos Aires, 1989, que lo precisa en cada caso. Se trata habitualmente de los martes por la tarde y miércoles y jueves por la mañana. En alguna ocasión (como lo realizado el 6 de junio de 1990, página 583, por la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad), ello fue informado oficialmente a la Cámara; inclusive, el 30 de abril de 1992, una comisión hizo saber oficialmente el cambio en el horario de reuniones.

Esta cuestión fue recientemente reglamentada por una resolución sancionada el 30 de septiembre de 1992, página 4090, la que dispuso adoptar desde el inicio del período legislativo de 1993 un esquema de horarios (anexo a dicha resolución, y que contempla reuniones los martes, miércoles y jueves) para ordenar el funcionamiento de las comisiones, procurando alcanzar el máximo grado de eficiencia en su gestión. Encomienda, además, a la Dirección Comisiones de la Cámara, la asignación de los horarios de las reuniones, y determina pautas para que dicha dirección asigne los espacios de reserva, siempre tratando de evitar la superposición de horarios de las comisiones cuya temática habitual sea afín.

El 14 de mayo de 1987 (páginas 590/1) se formuló una moción para que la comisión a la que se había girado un asunto se reuniera al día siguiente, a una hora determinada. El mocionante afirmó que los presidentes de comisiones ejercen el poder delegado de la Cámara y ésta, la mandante, puede ordenar a los mismos que efectúen reuniones; la votación de la moción resultó negativa. El 7 de febrero de 1991, página 4411, se registra una comunicación de un diputado solicitando la convocatoria de una comisión para tratar un tema (no tuvo ulteriores consecuencias).

El 25 de junio de 1987 (página 2109), tras votarse afirmativamente una moción de preferencia con despacho de comisión, se pidió que se mencionara en qué día se iba a reunir dicha comisión para ese tratamiento. Entre incidentes y protestas, el presidente de la comisión lo informó.

Durante una sesión de la Cámara, el 21 de noviembre de 1991, página 4605, se afirmó que constituía una irregularidad que en ese momento estuviera sesionando una comisión. El presidente del bloque mayoritario estuvo de acuerdo e instó a que se avisara a quien presidía la reunión para que se le pusiera fin.

220. Comisiones. Temario

En principio, y salvo la petición de por lo menos tres integrantes de la comisión, el temario es determinado por el presidente de la misma.

El 14 y 15 de agosto de 1991, página 2321, se planteó una cuestión de privilegio (considerada no preferente por la Cámara), pues tres diputados habían pedido que se incluyera un proyecto en el temario de una comisión, sin éxito; alegaron que la única forma de hacer cumplir el Reglamento al presidente de una comisión era la cuestión de privilegio.

221. Artículo 91R. Proyectos

Se resalta el contenido del proyecto Rigatuso, que se reproduce: "Artículo 91. La convocatoria a reuniones de comisión se hará siempre para horas que no coincidan con las de sesión de la Cámara

y en las citaciones se consignarán los asuntos a tratar. El presidente de la comisión está facultado para llamar y convocar a reuniones extraordinarias con la finalidad de tratar cualquier asunto pendiente. La misma se reunirá conforme a la convocatoria del presidente. En el caso en que tres o más miembros de cualquier comisión desearan que el presidente llame a reunión especial, deberán requerir la misma mediante solicitud escrita. En dicha solicitud se consignará el tema o asunto a tratar. Una vez presentada la petición, el secretario le dará el curso correspondiente. Si transcurridos tres días hábiles de la presentación el presidente no convocara a la reunión requerida, dentro del plazo de siete días hábiles posteriores a la fecha de petición, los miembros por simple mayoría pueden presentar ante la comisión su decisión por escrito, estableciendo el día y hora que tendrá lugar la reunión solicitada, indicando el temario a tratar. Inmediatamente de esta presentación, el secretario llevará a conocimiento de los restantes miembros de la comisión el día y hora en que la reunión se llevará a cabo, informando el temario establecido. No podrán tratarse en esa reunión otros asuntos no especificados en la notificación”.

Los proyectos Rigatuso y Allegrone-Rigatuso poseen un artículo 91 bis, que prevé que las sesiones de las comisiones serán públicas (como regla en el primero y excepcionalmente en el segundo).

El artículo 85 del proyecto de la Comisión es igual al artículo 91R (con la sola inclusión en el texto de las subcomisiones que sugiere tengan igual reglamentación). Pero respecto de la publicidad de las reuniones, afirma su artículo 87: “Las reuniones de comisión tendrán carácter público, salvo cuando la mayoría de sus miembros decida el carácter reservado de la misma. Las reuniones de subcomisión tendrán en principio carácter reservado, salvo cuando la mayoría decida darles carácter público. Tanto las comisiones como las subcomisiones podrán celebrar audiencias públicas especiales con asistencia de funcionarios y expertos invitados”.

El artículo 102 del proyecto Pugliese es igual al 91 vigente, y su 104, idéntico al 87 de la comisión.

El proyecto Matzkin contempla la inclusión del artículo 90 bis: “El temario a considerar por la comisión será fijado por la presidencia de la misma, en consulta con los vicepresidentes y secretarios y deberá ser comunicado a sus miembros con 48 horas de anticipación a la fecha indicada para la realización de la reunión. Su artículo 91 es similar al vigente, pero prevé la no realización de sesiones de comisión en coincidencia con “los turnos de votación de la Cámara”.

Artículo 92 - En todos los casos se labrará acta de las resoluciones que adopten las comisiones en cada reunión, dejándose también constancia, a pedido del Diputado, de las razones en que funda su voto sobre el asunto considerado. De estas actas se hará un resumen que será puesto en Secretaría a disposición de la prensa para su publicación, dentro de las veinticuatro horas de cada reunión.

La Secretaría dará a publicidad, en la forma dispuesta por el artículo 25, los nombres de los diputados asistentes y de los ausentes, con aviso o sin él. Los despachos de comisión sólo podrán ser firmados en la sala respectiva, por los miembros asistentes a la reunión en que hayan sido aprobados; o a la mayor parte de las reuniones en que se los haya considerado, cuando éstas fuesen más de dos.

222. Labor interna de las comisiones

El Reglamento vigente no es generoso en la regulación del trabajo interno de las comisiones.

Insistimos que resulta útil, para comprobar la intensidad del mismo, analizar la publicación "Labor de las Comisiones", a la que hemos hecho reiterada referencia, y que detalla, reunión por reunión, en qué asuntos se inició el estudio, en cuáles se continuó, en qué casos se efectuó análisis de proyectos de competencia mixta y en cuáles se produjo dictamen. Finalmente, en "varios" se detallan, entre otros casos, las audiencias realizadas por las comisiones, recibiendo a terceros.

Con frecuencia se toman versiones taquigráficas de las reuniones de las comisiones; ocasionalmente, son insertadas en el Diario de Sesiones. Al respecto, destácase por ser muy ejemplificativo el apéndice del Diario de Sesiones del 30 de noviembre de 1989: allí se transcribe el debate en una comisión, también con la presencia de ministros y secretarios de Estado; otra reunión con la intervención de representantes de sectores industriales implicados en el proyecto en estudio, y una extensa transcripción de las presentaciones escritas realizadas, a la comisión, por esos sectores (páginas 5713, 5727, 5746 y 5908). Otros ejemplos: con participación conjunta de varias comisiones, el 25 y 26 de enero de 1990, página 7307; y el 3 de diciembre de 1992, página 5994 y siguientes.

Las comisiones durante su desempeño podrán por sí pedir informes (artículo 88R), requerir el asesoramiento que estimen necesario —de los dependientes, funcionarios y personas aun ajenas al Congreso— e invitar a audiencias a quienes consideren conveniente; en fin, fijar su propio plan de trabajo para cada reunión.

Las comisiones pueden ser objeto de resoluciones de pronto despacho formuladas por otras comisiones o por cualquier diputado. Asimismo, pueden ser consultadas por la Cámara, o ser objeto de pedidos de informes por parte de ésta. Estos últimos trámites deben interponerse, formalmente, en la oportunidad procesal del artículo 154R.

Es obligatorio labrar un acta de cada reunión, pero sólo consignando las resoluciones que se adopten. Sin embargo, a pedido de un diputado integrante, se debe dejar constancia de las razones en las que éste fundó su voto. La comisión debe formular un resumen de sus actas y remitirlo a Secretaría para su difusión por la prensa, dentro de las 24 horas de cada reunión (artículo 92R).

223. Dictámenes de comisión. Formalidades

Se denomina también "despacho" al dictamen de la comisión; debe ser firmado por los asistentes a la reunión en la cual el mismo se aprobó, o por los presentes en la mayoría de las reuniones, si se tratara de más de dos. La firma debe producirse en la sala de la comisión, norma que pretende evitar la rúbrica de despachos preconfigurados por parte de diputados inasistentes, producida, por ejemplo, en el recinto de la Cámara, antes o durante una sesión plenaria.

La presentación de los despachos de comisión se da cuenta a la Cámara para su inclusión resumida en el Boletín de Asuntos Entrados (artículo 150R) y en el posterior Diario de Sesiones.

Los dictámenes de comisión son publicados íntegramente en el Diario de Sesiones en forma previa a la versión taquigráfica correspondiente a su consideración en el recinto. Los que no fueren tratados por la Cámara, también deben ser publicados anualmente, en un anexo del Diario de Sesiones.

Cada despacho se publica íntegramente como Orden del Día (véase N° 360); cada Orden del Día contiene un dictamen de comisión.

Sobre las formalidades de los despachos de comisión, se han producido precedentes interesantes. En algunos casos con referencia a detalles menores, tales como dejar a salvo una omisión contenida en una Orden del Día ya impresa y de término no vencido (3 de septiembre de 1986, página 4504); o un pedido de un diputado de que se omitiera su firma en una Orden del Día (24 de agosto de 1986, página 506); o el de otro que solicitó ser incluido como cofirmante de un despacho (2 de octubre de 1986, página 5977). Además de lo que referiremos en el N° 256, citemos que el 9 y 10 de agosto de 1984 (página 2752) y el 31 de agosto de 1988 (páginas 4154/5) se aprobaron solicitudes de comisiones tendientes a incluir agregados a órdenes del día.

Pero también hubo situaciones que revistieron mayor gravedad. El 26-27 de septiembre de 1985 (páginas 6413/5) se comprobó que un despacho que estaba por ser discutido poseía sólo una firma. Se intentó igualmente su tratamiento mediante una moción de apartamiento del Reglamento, pero ésta resultó negativa.

El 18 de septiembre de 1986 (página 5006) un diputado puso en duda que una comisión se hubiere reunido realmente. Le contestó un presidente de comisión, quien aceptó que algunos dictámenes se firmaban en recintos ajenos a las oficinas de la misma; agregó que ello era válido siempre que existiera consenso y todos los diputados tuvieran conocimiento del asunto.

En la misma sesión (página 5032) se consideró un despacho de comisión no impreso. Esa circunstancia motivó una discusión, aceptando la Cámara que el despacho, aún no publicado, habilitaba su consideración por el cuerpo.

El 14 de julio de 1987 (página 2514) obra una observación a un dictamen conforme al artículo 95R, en la que se afirmó que pese a que el mismo se encontraba firmado la comisión en cuestión nunca se había reunido con quórum suficiente durante 1987.

Las sesiones del 23 de noviembre de 1988 (página 6218) y 24 de noviembre de 1988 (página 6222) documentan un ardoroso debate acerca de una Orden del Día presuntamente inválida porque no había existido —se adujo— reunión válida de la comisión; finalmente, se la consideró.

En el suplemento al Diario de Sesiones del 1° de mayo de 1989 al 14 de junio de 1989 (página 387) aparecen dos planteos de nulidad de un dictamen conjunto de dos comisiones. Se fundamentaron el 1-2 de junio de 1989 (página 194); porque no había habido citación de una de las comisiones firmantes, no se había podido producir despacho. Un diputado replicó que si existían firmas en el dictamen que representaban al quórum de la comisión, la Cámara no debía entrar a analizar cuestiones internas de la misma, puesto que “no se puede pedir la nulidad por la nulidad misma”. Otro legislador afirmó que “dictamen es el que produce la comisión en ejercicio, firmando con sus miembros; suele utilizarse el argumento de la mayoría de las firmas pero sólo con la anuencia de la totalidad de los integrantes de la comisión”. El presidente refirió que había girado el problema a la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento, pero que ésta no se había pronunciado. La Cámara no llegó a resolver esta trascendente cuestión, puesto que por razones prácticas se resolvió tratar el tema de fondo, constituyéndose la misma en comisión.

El 21-22 de marzo de 1991, página 5052, se pidió la nulidad de un dictamen de comisión, invocándose que el informe que lo acompañaba no reflejaba lo consensuado y, además, porque no lo firmaban todos los diputados que habían suscrito el proyecto recomendado por la comisión. Se contestó que había pasado el plazo reglamentario para hacer observaciones.

El presidente resolvió que pasara el tema a estudio de la comisión, pero como ésta, una comisión especial, había dejado de existir, se giró a la de Peticiones, Poderes y Reglamento.

El 3 de marzo de 1993, página 6448, se produjo una consulta con relación a una firma, que aparecía como tachada, incluida en un despacho de comisión conjunto. Se aclaró finalmente que había sido puesta por un legislador como integrante de una comisión y luego de testarla la había vuelto a insertar, pero como miembro de la otra comisión participante.

Inmersa en una intrincada cuestión reglamentaria, producida el 28-29 de abril de 1993, página 6819, está una situación planteada por un legislador, quien afirmó que el despacho de comisión en análisis (reforma al régimen previsional) era irregular, porque: *a)* la comisión estaba mal constituida: se habían renovado algunas plazas vacantes, pero no en todos los casos; *b)* no se había pasado lista en la reunión de aprobación; *c)* en la misma no se había dado la palabra para discutir la cuestión de fondo; *d)* se había votado antes de que concluyera la lista de oradores; *e)* el despacho no se había firmado en la sala de la comisión. Requirió, por tanto, la vuelta a comisión. Esto fue replicado por el titular del bloque de la mayoría, quien afirmó que dicho dictamen estaba en regla: existía planilla de asistencia a tal reunión, que había sido citada en tiempo y forma, registrando presencia casi unánime; se había dado posibilidad para que todos los bloques agregaran su proyecto de dictamen, el que se había firmado en la comisión. La antes citada moción de orden resultó negativa, y tras varios avatares de procedimiento (ajenos a esta cuestión), el plenario comenzó a discutir el despacho.

224. Artículo 92R. Proyectos

El de la Comisión (artículo 88) es parecido, pero: *a)* lo aplica también a las subcomisiones; y *b)* omite la última frase del segundo párrafo. Pero se reproduce a continuación su artículo 86, que no tiene paralelo en el reglamento vigente: "Las comisiones deberán celebrar, por la menos, una reunión mensual durante los períodos de sesiones ordinarias y de prórroga; en las sesiones extraordinarias subsistirá esta obligación para las comisiones con competencia en los asuntos incluidos en la convocatoria. Las subcomisiones, en los mismos períodos, deberán realizar por lo menos una reunión semanal".

El proyecto Pugliese, artículos 105 y 103, contiene iguales soluciones que el de la Comisión.

Un proyecto publicado el 23 de noviembre de 1989 (página 5380) propone agregar los artículos 92 bis y ter, regulando la toma taquigráfica o en grabación de todas las reuniones conjuntas o extraordinarias, mientras que para las ordinarias sugiere se debería redactar un acta con complejo detalle. Sobre este tema, la comisión (y el artículo 106 de Pugliese) expresó en su proyectado artículo 89: "Los presidentes o sus sustitutos de las comisiones y de las subcomisiones podrán convocar a integrantes del cuerpo de taquígrafos para tomar versión taquigráfica de las reuniones y solicitar a la Cámara su publicación como anexo en el Diario de Sesiones".

Un proyecto publicado en el Trámite Parlamentario del 22 de febrero de 1990 sugiere modificar el último párrafo del artículo 92R por el siguiente texto: "La Secretaría dará a publicidad en la forma dispuesta en el artículo 25 los nombres de los diputados asistentes y de los ausentes, con aviso o sin él. Los despachos de comisión serán votados y firmados en la sala respectiva por los miembros asistentes a la reunión en el momento en que hayan sido aprobados. En caso que hubiere más de un dictamen que en la votación haya obtenido igual número de votos, los mismos serán firmados y así despachados al cuerpo para su tratamiento. Antes de que ello ocurra, la Cámara decidirá por votación a cuál de los dictámenes se lo informará como de mayoría y a cuál como de minoría".

En las bases agregadas al proyecto Arcienaga (Trámite Parlamentario del 4 de diciembre de 1991, página 4336) se menciona la necesidad de asegurar a las comisiones el contar con un sistema de asesoramiento técnico legislativo de alta eficiencia.

Artículo 93 - Los Diputados presentarán directamente a las comisiones toda modificación a un asunto o proyecto sometido a su estudio. Estas modificaciones y sus fundamentos por escrito serán publicados con el despacho de la Comisión.

Cada Comisión, después de considerar un asunto y convenir en los puntos de su dictamen, en la misma sesión en que lo suscriba, designará al miembro que redactará el informe y los fundamentos del despacho acordado y al que ha de sostenerlo en la Cámara.

Ningún despacho de Comisión tendrá entrada en la Cámara si no se acompaña del informe escrito correspondiente. Se publicará además un anexo con los antecedentes, reuniones y las opiniones vertidas en el seno de la Comisión.

Los despachos formulados por las Comisiones de que se haya dado cuenta a la Cámara se mantendrán en vigor mientras no se retiren o modifiquen en la forma prevista por este Reglamento, hasta la renovación ordinaria de los miembros de las Comisiones, o no hubieren caducado en virtud de lo dispuesto por la ley 13.640.

Exceptúase de la caducidad prevista en el párrafo anterior como consecuencia de la renovación parcial de la Honorable Cámara, a los dictámenes de la Comisión de Juicio Político que cuenten con Orden del Día, los cuales permanecerán vigentes y en condiciones de ser considerados en el recinto durante un período legislativo más.

Todo despacho de Comisión no considerado por la Cámara, se incorporará como anexo a la publicación definitiva del Diario de Sesiones del período correspondiente.

225. Contenido de los despachos. Miembro informante

Sistematizando lo expuesto en el artículo precedente, estando de acuerdo la comisión en determinado sentido, debe designar a un integrante para que redacte el despacho y sus fundamentos. El despacho de comisión debe contener el dictamen concreto a que ésta arribe respecto del tema en estudio, y un informe escrito aclaratorio de sus motivaciones. Además, debe publicarse un anexo con los antecedentes reunidos sobre el asunto y con las opiniones vertidas en su seno. Incluso, si algún diputado presentara a la comisión propuestas de modificaciones a cualquier asunto objeto de estudio, éstas, y sus fundamentos por escrito, serán publicados también con el despacho de comisión.

Un dictamen en que no se sugirieron medidas concretas a tomar: tal fue lo que ocurrió inicialmente en el caso denominado del "diputrucho" (sobre el que volveremos en el N° 441 y conc.), y fue resaltado el 13-14 de mayo de 1992, página 292.

También debe la comisión designar, en cada caso, al integrante que ha de sostener el despacho en el plenario de la Cámara. La existencia de un "miembro informante" (tal es el nombre que recibe el diputado recién citado, quien puede coincidir o no, según la letra del artículo, con el redactor del despacho), no solamente tiene efectos prácticos y racionales en orden a la discusión, sino que

además, adquiere relieves reglamentarios determinados. En efecto, el “miembro informante”:

- Goza de prelación en el orden de la palabra (artículo 118R, inciso 1).
- Tiene un plazo especial de una hora para hablar durante la discusión en general (artículo 131R).
- Tiene un plazo especial de media hora para intervenir en la discusión de despachos que no tienen disidencias, pero sí observaciones (artículo 134R).
- Tiene derecho a replicar siempre, o a contestar observaciones al despacho, durante la discusión en general (artículo 119R), y también durante la discusión en particular (artículo 143R).
- Y a él se le equiparan los ministros y secretarios de Estado presentes en la Cámara para ser interpelados (artículo 182R).

Si son varias las comisiones intervinientes, puede existir más de un miembro informante. El caso se planteó el 27-28 de diciembre de 1984 (páginas 6419/20): un diputado afirmó que sólo gozarían del plazo especial para hablar en el recinto un miembro informante por la mayoría y uno por la minoría; la presidencia agregó que correspondía tal proceder, pero respecto de cada una de las comisiones intervinientes. La Cámara no fue invitada a pronunciarse, y se obró según lo antedicho.

Es tan significativa la labor en el recinto del miembro informante que el 28 de abril de 1987 (página 8831), por una indisposición del mismo antes de que comenzara la discusión del despacho, se pasó a cuarto intermedio, a la espera de su recuperación. El 4 de julio de 1991, página 1200, el miembro informante no se encontraba presente durante la discusión; hubo severas manifestaciones por dicha ausencia, y se le concedió la palabra a quienes habían efectuado observaciones al despacho. Caso en que ante la ausencia del miembro informante, otro integrante de la comisión afirmó que no tenía autoridad para decidir el tema en discusión, que se volvió a mandar a comisión, el 25-26 de marzo de 1992, página 6328. En la sesión del día siguiente, página 6466, ante la ausencia del miembro informante “titular”, otro diputado indicó que actuaría en su reemplazo.

Situación producida el 28-29 de abril de 1993, página 6994: durante el debate se consensúan muchos cambios al dictamen, y se decide que un diputado actúe como una especie de miembro informante, respecto de esos cambios.

226. Vigencia de los despachos. Mecánica

Los despachos emitidos por las comisiones mantienen su vigencia:

- a) Mientras no se produzca su retiro o modificación en la forma prevista por el Reglamento (concretamente, la determinada por el artículo 106R; ni el autor del proyecto, ni la comisión productora del despacho pueden retirarlo ni modificarlo, excepto que ocurra una decisión de la Cámara originada en una petición del autor del proyecto o de la misma comisión);
- b) Hasta la renovación ordinaria de los integrantes de la comisión;
- c) Hasta que se produzca su caducidad de conformidad a lo dispuesto por la ley 13.640.

Adviértase que la redacción del artículo 93R, anteúltimo párrafo, resulta confusa dado que en el supuesto de que no coincidan las circunstancias mencionadas en b) y c) precedentes, no queda claro en qué momento se produce la caducidad, a menos que deba interpretarse que la referencia a la renovación ordinaria rige la caducidad del dictamen como tal, en tanto que la ley 13.640 rige la caducidad del asunto sobre el que recayó el dictamen.

227. Vigencia de los despachos de comisión y de otros asuntos parlamentarios. Ley 13.640

La ley 13.640, por estar expresamente citada por el Reglamento, y por su importancia, merece ser reproducida. Lo hacemos en su texto ordenado, pues esta norma se vio dos veces enmendada en el período en estudio, por las leyes 23.821 y 23.992:

“Artículo 1º. Todo proyecto de ley sometido a la consideración del Congreso que no obtenga sanción en una de sus Cámaras durante el año parlamentario en que tuvo entrada en el cuerpo o en el siguiente, se tendrá por caducado. Si obtuvo sanción en alguna de ellas en el término indicado, éste se prorrogará por un año más.

Todo proyecto de ley aprobado con modificaciones por la Cámara revisora que no termine el trámite establecido en el artículo 71 de la Constitución Nacional en el año parlamentario en que obtuvo la referida aprobación o en el siguiente, se tendrá por caducado.

Artículo 2º. Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo anterior, los proyectos de códigos, tratados con las naciones extranjeras, los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo sobre provisión de fondos para pagar los créditos contra la Nación y los reclamos de particulares con igual carácter.

Artículo 3º. Los proyectos de ley o parte de ellos que el Poder Ejecutivo devuelva observados en uso de la facultad que le acuerda el artículo 72 de la Constitución Nacional, que el Congreso no confirme en el año parlamentario en que fueran devueltos o en el siguiente, se tendrán por caducados.

Artículo 4º. Los presidentes de las comisiones de ambas Cámaras presentarán al principio de cada período de sesiones ordinarias una nómina de los asuntos que existan en sus carteras que estén comprendidos en los artículos 1º y 3º de esta ley, los que sin más trámite serán mandados al archivo con la anotación correspondiente puesta por Secretaría, devolviéndose a los interesados los documentos que les pertenezcan y soliciten, previo recibo que deberán otorgar en el mismo expediente. Esta nómina se incluirá en el Diario de Sesiones.

Artículo 5º. Los asuntos pendientes en órdenes del día que caducaran en virtud de la presente ley, se girarán a las respectivas comisiones, a los efectos del artículo anterior.

Artículo 5º bis. Cada Cámara establecerá los plazos de vigencia y reglamentará los procedimientos para la caducidad y archivo de las iniciativas parlamentarias que no sean proyecto de ley que se hubieren sometido a su consideración.

Artículo 6º. Esta ley se aplicará a los asuntos pendientes.

Artículo 7º. Deróganse las leyes 2.714/1890 y 3.721/1898.

Artículo 8º. Comuníquese, etcétera”.

Después de la reforma constitucional de 1994, las referencias a los artículos 71 y 72 contenidas en el texto de la ley antecedente, deben ser a los hoy numerados como 81 y 83, respectivamente.

El 3 de julio de 1991, página 1131, el Senado comunicó la resolución reglamentaria emitida respecto de los plazos de vigencia de los documentos de esa Cámara, a tenor de lo dispuesto en la reforma de la ley 13.640 (su artículo 5º bis). La misma figura en el Trámite Parlamentario N° 33 de 1991, página 1321. Allí se determina que los asuntos caducan si no hubieran tenido sanción en el año parlamentario de su presentación o en el siguiente; las peticiones particulares, en el año parlamentario de su interposición. Establece también que están excluidos de lo precedente los asuntos emergentes de la Comisión Mixta Revisora de Cuentas, que se rigen por los plazos determinados por el decreto ley 23.354/56 y por la ley 23.847.

La decisión de la Cámara sobre lo previsto en el artículo 5º bis de la ley 13.640 fue tomada posteriormente, mediante una resolución aprobada el 30 de septiembre de 1992, página 4084, que expresa: “Artículo 1º. Los proyectos de declaración y/o resolución, así como también los expedientes Oficiales Varios y particulares, que no hayan sido considerados en el año parlamentario de su ingreso, caducarán y se les dará trámite establecido en el artículo 4º de la ley 13.640 y su modificatoria ley 23.821. Artículo 2º. En el caso de que tengan Orden del Día impresa se los considerará de acuerdo a lo preceptuado en el primer párrafo del artículo 1º de la ley 13.640 y su modificatoria ley 23.821”.

En el caso particular de los dictámenes de la Comisión de Juicio Político, previamente se había dictado una resolución (del 30 de abril de 1992) disponiendo: “Los proyectos de resolución por los cuales se solicita la promoción de un juicio político que no sean aprobados o rechazados en el término de tres períodos parlamentarios, se tendrán por caducados”. Ello es en principio coincidente con lo que estipula el quinto párrafo del artículo 93R, agregado, sobre el final del período en análisis, por una resolución sancionada el 7 de diciembre de 1993, que incorporamos en el cuerpo de ese artículo, y que contempla un caso excepcional de prolongación de la vigencia de órdenes del día con posterioridad a la renovación parcial de la Cámara. Otras iniciativas existentes sobre este tema:

—Trámite Parlamentario del 19 de octubre de 1990, página 4377, tendiente a agregar un artículo 106 bis, de acuerdo a la ley 13.640 reformada, estableciendo que los proyectos de declaración, de resolución, las peticiones particulares y las comunicaciones oficiales giradas a comisión caducarán al fin del año parlamentario en que tuvieron entrada, y los pedidos de juicio político tendrán la vigencia del año de su presentación, y dos años más.

- Trámite Parlamentario del 8 de marzo de 1991, página 6701: destaca que los proyectos de resolución, de declaración, de juicio político y los pedidos de desafuero, caducarán al fin del año parlamentario siguiente al de su presentación; que las cuestiones de privilegio presentadas en el período ordinario terminan su vigencia el 30 de abril (y las presentadas en sesiones de prórroga o extraordinarias, el 30 de septiembre); los despachos de comisión sobre juicio político y desafuero, un año más. Pretende que las comisiones puedan pedir en cualquier momento el archivo de un proyecto si lo consideraran extemporáneo, o inconveniente su tratamiento. También, que las comisiones puedan ordenar el archivo de las peticiones particulares y las comunicaciones oficiales, salvo en los pedidos de juicio político y desafuero. Propugna modificar el artículo 93R: los despachos formulados por las comisiones se mantendrán en vigor mientras no se retiren, se modifiquen o sean tratados por la Cámara en la forma prevista por el reglamento, o el proyecto no hubiere caducado en virtud de la ley 13.640, o sus resoluciones reglamentarias.
- Trámite Parlamentario del 23 de abril de 1991, página 7389: un proyecto de ley del diputado Pugliese, reemplazando totalmente a la ley 13.640, con un nuevo método para la caducidad. Y en página 7390, otro de resolución, del mismo autor, reglamentando la ley por él mismo proyectada, y la forma de pedir la reproducción de proyectos caducados. La primera iniciativa (reproducida a grandes rasgos en el Trámite Parlamentario del 29 de abril de 1992), fue definitivamente sancionada por la Cámara —no así por el Senado— el 30 de septiembre de 1992, página 3840, con el siguiente texto: “Artículo 1: Todo proyecto de ley sometido a consideración del Congreso de la Nación tendrá un plazo de vigencia de dos años parlamentarios, computándose como primer año aquel en el que dicho proyecto tuvo ingreso. Se entiende por año parlamentario el período comprendido entre el 1º de mayo de cada año y el 30 de abril del año siguiente. Artículo 2: Cuando un proyecto haya recibido sanción de una de las Cámaras, durante el último año parlamentario de su vigencia, ésta se considerará prorrogada por un año parlamentario más. Artículo 3: No caducan los proyectos de códigos, los de aprobación de tratados, acuerdos y convenios con naciones extranjeras y los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo sobre provisión de fondos para pagar créditos de la Nación: Artículo 4: Los proyectos de ley que el Poder Ejecutivo devuelva observados total o parcialmente en uso de la facultad que le acuerda el artículo 72 de la Constitución Nacional, no confirmados por el Congreso de la Nación en el año parlamentario en que fueron devueltos o en el siguiente, se tendrán por caducados. Artículo 5: Cada Cámara establecerá los plazos de vigencia de todo asunto que no revista el carácter de proyecto de ley y que hubiere sido sometido a su consideración. Artículo 6: Cada Cámara reglamentará los procedimientos de archivo de toda iniciativa a la que corresponda aplicar la caducidad. Artículo 7: La presente ley se aplicará a los asuntos ingresados a las Cámaras a partir del 1º de mayo anterior a la fecha de promulgación de la presente”.
- Otro proyecto de resolución reglamentario, en el Trámite Parlamentario del 14 de febrero de 1992, página 5025.
- El varias veces mencionado proyecto de reglamentación general del Congreso, de Gentile (Trámite Parlamentario del 7 de junio de 1991, página 1164, reproducido el 20 de mayo de 1993, página 1032), también contiene normas especiales sobre caducidad de proyectos.

La aplicación de la ley 13.640 provoca enviar al archivo los asuntos parlamentarios expresamente contemplados en su articulado. Así se procede con habitualidad, conociéndose esa circunstancia en el Diario de Sesiones a tenor de determinadas “Comunicaciones de comisión” que lo anuncian, y de extensas listas que

se publican como apéndice de determinados Diarios de Sesiones (por ejemplo, 8-9 de mayo de 1985, páginas 282 a 410).

Al empezar el nuevo período constitucional, en 1983, se planteó un problema ocasionado por la atípica fecha de iniciación de la nueva Legislatura (29 de noviembre de 1983). El mismo fue solucionado por una resolución aprobada por la Cámara el 27 de junio de 1985 (páginas 1680/1), que dispuso enviar al archivo los asuntos que existían en las comisiones con anterioridad el 29 de noviembre de 1983, con excepción de los mencionados en el artículo 2 de la ley 13.640. La misma resolución consideró 101º período al transcurrido desde esa fecha hasta el 30 de abril de 1984.

El 3 de septiembre de 1986 (página 4510) se volvió a considerar un proyecto de ley que se había sancionado inicialmente en 1983, que no había sido aprobado por el Senado y que, por tanto, estaba caduco.

El 14 de mayo de 1987 (página 589) el presidente no puso a votación un pedido de pronto despacho porque el asunto al que se refería había caducado. Situación parecida, el 19 de mayo de 1993, página 1037.

El 10 de mayo de 1988 (página 115) la Cámara en comisión consideró un proyecto presentado por dos diputados. Se trataba de un texto aprobado en general por la Cámara en sesiones de abril de 1988, que había caducado al iniciarse el nuevo año parlamentario. La CLP había eludido volver sobre el mismo y por ello se recurrió al procedimiento descripto.

El 25 y 26 de abril de 1990, página 7727 y página 7804, se rechazaron dos mociones de apartamiento del reglamento tendientes a intentar considerar un proyecto (publicado en el Trámite Parlamentario del 25 de abril de 1990, página 5057) en el que se interpretaba que la 13.640 no alcanzaba a los proyectos de resolución en estudio en la Comisión de Juicio Político, siempre que ésta hubiera dado inicio al mismo.

La caducidad de proyectos provoca la necesidad de reproducirlos, si el autor —u otro diputado— desea insistir en su propuesta. Ello se refleja en abultados boletines de Trámite Parlamentario, existentes en los primeros días de mayo de cada año.

228. Artículo 93R. Proyectos

A los proyectos mencionados en el número anterior, agregamos los siguientes:

Los de Rigatuso y Allegrone-Rigatuso sólo completan que junto con el despacho escrito debe consignarse el número de votos a favor y en contra del dictamen.

Se transcribe el artículo 90 del proyecto de la Comisión (similar en Pugliese, artículo 107): “Los diputados presentarán directamente a las comisiones toda modificación a un asunto o proyecto sometido a su estudio. Estas modificaciones y sus fundamentos por escrito serán publicados con el despacho de la comisión o subcomisión, pero no otorgará carácter de autores para su discusión en las sesiones de Cámara. Cada comisión o subcomisión después de considerar un asunto y convenir en los puntos de su dictamen, en la misma reunión en que lo suscriban, designará al miembro que redactará el informe y los fundamentos del despacho acordado y al que ha de sostenerlo en la Cámara. Ningún despacho de comisión o subcomisión tendrá entrada en la Cámara si no se acompaña del informe escrito correspondiente, el que deberá consistir en un análisis exhaustivo del contenido técnico del proyecto, en caso contrario, podrá ser observado tanto por el presidente de la Cámara o por cualquier diputado antes de su pase al orden del día para que vuelva a la comisión o subcomisión actuante. Se publicará además un anexo con los antecedentes reunidos y las opiniones vertidas en el seno de la comisión o subcomisión. Los despachos formulados por las comisiones o subcomisiones se mantendrán en vigor mientras no se retiren o modifiquen en la forma prevista por este reglamento, hasta la renovación ordinaria de los miembros de la comisión o en caso de que no hubieran caducado en virtud de lo dispuesto por la ley 13.640. Todo despacho de comisión o subcomisión no

considerado por la Cámara, se incorporará como anexo a la publicación definitiva del Diario de Sesiones del período correspondiente. Si en el término de un año de presentados, las comisiones no produjeren despacho sobre los proyectos de los diputados, éstos deberán ser tratados por la Cámara, cuando así lo solicitare el autor”.

Un proyecto de resolución publicado en el Trámite Parlamentario del 24 de noviembre de 1993, página 6494, propone eliminar del cuarto párrafo del artículo 93R la siguiente frase: “hasta la renovación ordinaria de los miembros de las comisiones” y agregar al final una mención a la ley 23.281.

Artículo 94 - Si las opiniones de los miembros de una Comisión se encuentran divididas, la minoría tendrá derecho a presentar su dictamen a la Cámara, acompañado del informe escrito correspondiente y sostenerlo en la discusión.

229. Dictamen y miembro informante de la minoría

Produciéndose en la comisión opiniones diversas, la minoría tiene derecho a practicar su propio dictamen que, acompañado por un informe escrito, será sostenido en la discusión. Inclusive, la minoría tiene derecho a designar a su propio miembro informante, quien también goza de ciertas prerrogativas: tiene prelación en el uso de la palabra (artículo 118R, inciso 2) y puede hablar durante una hora en la discusión en general (artículo 131R). Sobre los efectos del dictamen de minoría, véase además el artículo 95R.

La Cámara asintió, el 20 de marzo de 1985 (páginas 6808/9) a un pedido de un legislador solicitando introducirle modificaciones a un dictamen de minoría. También, el 12 de septiembre de 1985 (página 4418) se votó afirmativamente una solicitud de sustitución de un dictamen de minoría.

El 7 de septiembre de 1988 (página 4491 y subsiguientes) se planteó una moción de sobre tablas, relativa a la interpretación de una cuestión vinculada con el artículo 94R. En una comisión se había rechazado por mayoría un proyecto, pero la minoría había realizado un dictamen como tal. La mayoría puso en duda la existencia de dicho dictamen de minoría, resolviendo ambas tendencias someter la cuestión a interpretación de la Cámara, lo que se intentó concretar mediante la moción de sobre tablas a que se hace referencia. Durante el debate, otro legislador afirmó que cuando una comisión por mayoría aconseja el rechazo de un proyecto, ningún otro dictamen minoritario puede provocar hacer considerar el asunto por el plenario de la Cámara. Agregó que así había ocurrido desde el 10 de diciembre de 1983. La cuestión procedimental no quedó resuelta, pues se llegó a un acuerdo para tratar el tema de fondo en una sesión posterior.

El 20 de junio de 1990, página 695, no habiendo dictamen de mayoría, se pretendió considerar sólo el producido por la minoría. Hubo oposición, invocándose que se trataba de un hecho político. La Cámara decidió la cuestión, resultando negativa.

230. Artículo 84R. Proyectos

Son iguales al texto vigente los artículos 92 del proyecto de la Comisión, y 109 de Pu-
gliese.

Artículo 95 - Producidos los dictámenes de las comisiones serán impresos, numerándolos correlativamente en el orden de su presentación a la Secretaría. Una vez impresos, se los distribuirá en la forma prevista en el artículo 50, inciso 5º, se pondrán a disposición de la prensa y quedarán en observación durante siete días hábiles.

La Cámara no considerará ninguna propuesta de modificación que no haya sido depositada en la Secretaría dentro de este término, salvo su aceptación por la Comisión respectiva antes de la consideración del despacho por la Cámara o pronunciamiento expreso de la misma por los dos tercios de los votos emitidos, debiendo su autor, en este caso, limitarse a leerla y procediéndose, sin debate, a determinar si ella se considera o no por la Cámara.

Los dictámenes de Comisión en discrepancia con el que fuere aprobado en general y las disidencias parciales tendrán, en el debate en particular, el tratamiento de las observaciones formuladas en término; y los diputados que los sostengan podrán, en el curso del mismo, hacer las propuestas pertinentes.

231. Mecánica del artículo 95R

Los despachos serán impresos y numerados correlativamente en el orden de su presentación a la Secretaría, que los distribuirá a todos los diputados, senadores, ministros y secretarios del Poder Ejecutivo (artículo 50R inciso 5) y los pondrá a disposición de la prensa para su difusión pública. En la práctica del Congreso Nacional, ese despacho impreso y numerado recibe el nombre específico de "Orden del Día" en su sentido más estricto (sobre ésta y otras acepciones, véase el comentario al artículo 154R).

El documento queda "en observación" (sic) por siete días hábiles, en Secretaría. Este plazo, y lo que de allí en más ocurra, es fundamental: la Cámara a posteriori no considerará ninguna propuesta de modificación al despacho (también llamada "observación") que no haya sido depositada en Secretaría dentro de ese término salvo:

- a) Que la Comisión interviniente acepte la propuesta de modificación presentada fuera de término, antes de la consideración del despacho por la Cámara. Un caso concreto al respecto ejemplifica el artículo 146R, correspondiente a las modificaciones introducidas durante la consideración en particular.
- b) Que la Cámara, por dos terceras partes de votos, determine, sin debate, considerar las observaciones presentadas fuera del plazo antedicho.

Durante el debate en particular, los dictámenes de Comisión en discrepancia con el que fuere aprobado en general y las disidencias parciales reciben el tratamiento de las observaciones formuladas en término.

Sobre la forma de contar los siete días previstos en este artículo, en la reunión en minoría del 28 de marzo de 1990, página 7550, se afirmó que, respecto de un despacho, el

mismo se cumplía a las 20 horas de ese día. Se replicó que ello no correspondía de acuerdo a las normas generales del Código Civil, debiendo contabilizarse por día entero. Otro parlamentario afirmó que dicho Código era de aplicación supletoria, y que se trataba de un tema de interpretación que debía decidir la Cámara. La cuestión quedó irresuelta, al levantarse la reunión por falta de quórum.

232. Observaciones a los dictámenes

Es frecuente la existencia de observaciones a los dictámenes de Comisión, en los términos del artículo 95R. Se publican como “suplementos” de los Ordenes del Día observados, y aparece una constancia de su presentación en el Diario de Sesiones de la reunión siguiente (“Dictámenes observados”).

El registro máximo en la materia se produjo respecto de las Ordenes del Día N° 30, discutido el 10 y 11 de febrero de 1984, y el correspondiente al proyecto de reforma previsional, que se empezó a considerar el 28 y 29 de abril de 1993, en ambos casos con 91 observaciones. Estas pueden ser retiradas a pedido de su autor: así, por ejemplo, el consentimiento de la Cámara el 17 y 18 de abril de 1986 (página 8168) y el 6 de mayo de 1987 (página 152).

Sobre las formalidades y el contenido de las observaciones se registra una interesante (e “involuntiva”) jurisprudencia parlamentaria.

- Ante desprolijidades producidas en la confección de un Orden del Día, el presidente exhortó (el 31 de mayo de 1984, página 1136) a la Cámara a practicar debidamente las observaciones.
- El 17 y 18 de abril de 1986 (página 8172) se consultó a la Presidencia sobre si eran reglamentarias las observaciones a dictámenes de pocos renglones, en las que no se destacaba su contenido. El presidente se inclinó por la negativa, pero agregó que el artículo 95R no era claro y, mediante ese proceder, se impedía la aplicación cabal del artículo 133R. Hizo alusión a que se trataba de una de las lagunas del Reglamento, y que debía ser modificado. La Cámara no tuvo oportunidad de pronunciarse.
- El 15 y 16 de octubre de 1986 (página 6278) el Presidente advirtió a un diputado que sus observaciones no cumplían con lo previsto en el artículo 95R.
- El 14 de julio de 1987 (página 2514): la Presidencia intentó no conceder la palabra al autor de una observación, porque “no es de las previstas en el artículo 95R... según el artículo 95... las observaciones tienen que expresarse antes y no en el recinto...” El legislador reclamó que esa no había sido la modalidad de la Cámara, ni estaba así determinado en el Reglamento. Requirió tratamiento igualitario, y el presidente le permitió hablar.
- El 16 de marzo de 1988 (páginas 5572/3) el autor de una observación se extendió demasiado en su discurso; el presidente advirtió que la instancia del artículo 95R debe ser utilizada para hacer observaciones realmente, y no para justificar el rechazo total al proyecto observado (lo que debe encuadrarse en el artículo 133R). Afirmó que con posterioridad no aceptaría observaciones que no estuvieran encuadradas en el artículo 95R.
- El 6 de abril de 1988 (página 5890) se discutió un proyecto que poseía observaciones “por razones que se expondrán en el recinto” (caso protípico de todos los que antes hemos referido). La Presidencia aludió a que las observaciones debían ser fundadas y realizadas por escrito, y no podían consistir en simples manifestaciones que se formulan en la Cámara. Sin embargo, el diputado observante insistió en que conforme al artículo 95R le asistía la razón y continuó hablando.
- En la misma sesión (página 5944), ante un caso idéntico, el presidente dijo: “Me declaro derrotado en la insistencia de los señores diputados en negarse a entender la correcta apli-

cación de este artículo". Y afirmó que, con el asentimiento de la Cámara, extraería la versión de lo afirmado en la sesión y en anteriores y la remitiría a la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento para que determinara definitivamente cuál era la correcta aplicación del artículo 95R.

— El 28 y 29 de abril de 1993, página 6969, la existencia de 91 observaciones a un dictamen, cada una de escasos renglones, fue calificada por un diputado como "chicana".

No se ha registrado aún en el Diario de Sesiones la respuesta a que el presidente aludía en el anteuúltimo párrafo. Es de esperar que algún día se produzca, y que sea coincidente con la interpretación presidencial, pues el procedimiento contrario ha colaborado a una desnaturalización del Reglamento (que requiere, según el sentido lógico, observaciones bien fundadas y por escrito) y a evitar demoras infundadas (y "filibusterismo" parlamentario).

233. Artículo 95R. Proyectos

El proyecto Allegrone-Rigatuso agrega un párrafo: que las observaciones deben explicitar las modificaciones que se propongan a la parte dispositiva, o las conclusiones que puedan efectuarse en su aspecto general.

El proyecto obrante en 18 y 19 de mayo de 1989 (página 1095) afirma que las observaciones pueden referirse a la idea general del despacho, o a su articulado.

El proyecto de la Comisión (artículo 93) y el de Pugliese (artículo 110) dicen así: "Producidos los dictámenes de las comisiones y subcomisiones, serán impresos, numerándolos correlativamente en el orden de su presentación a la Secretaría. Una vez impresos, se los distribuirá en la forma prevista en el artículo 49, inciso 5º, se pondrán a disposición de la prensa y quedarán en observación durante siete días hábiles. La Cámara no considerará ninguna propuesta de modificación que no haya sido depositada en la Secretaría dentro de este término, salvo su aceptación por la comisión respectiva antes de la consideración del despacho por la Cámara o pronunciamiento expreso de la misma por los dos tercios de los votos emitidos, debiendo su autor, en este caso, limitarse a leerla y procediéndose, sin debate, a determinar si ella se considera o no por la Cámara. Cuando en un dictamen de comisión o subcomisión, se presente una disidencia total, deberá ser fundamentada durante el debate en general del despacho en la Cámara. Las disidencias parciales tendrán en el debate en particular, el tratamiento de las observaciones formuladas en término, y los diputados podrán en el curso del mismo, hacer las propuestas pertinentes".

En el Trámite Parlamentario del 11 de octubre de 1990, página 4332, un proyecto sugiere incluir un párrafo entre el primero y segundo del artículo vigente: "La Secretaría llevará y tendrá a la vista planillas donde se consignarán los números de todas las órdenes del día que hayan sido puestas a disposición de los diputados en la jornada anterior. Cuando por razón de la demora en el envío por la imprenta de una Orden del Día, resultare inexacto el término de observaciones allí publicitado, podrá el diputado invocar dicha circunstancia para que su observación sea tenida como hecha en término".

234. Comisiones. Otras enmiendas o agregados propuestos

Terminando la consideración de los artículos referidos a las comisiones, aludiremos a algunos proyectos que pretenden modificar otros temas de su funcionamiento.

El artículo 95 bis del proyecto Rigatuso sugiere que los presidentes de comisión deben presentar en forma inmediata las resoluciones adoptadas en la misma.

El proyecto de la Comisión, sobre asuntos mixtos en que interviene la Comisión de Presupuesto y Hacienda, sugiere: "Artículo 83. En todo asunto que implique gastos, el dictamen de la o

de las comisiones especializadas será girado como anteproyecto a la Comisión de Presupuesto y Hacienda y ésta deberá despacharlo en el plazo de quince días hábiles. Si así no lo hiciere, el anteproyecto pasará a la Cámara como despacho definitivo, haciéndose constar esta circunstancia en el orden del día correspondiente”.

Con alguna relación con los dos últimos párrafos del artículo 183R, el artículo 91 de la Comisión (y el 108 de Pugliese) propone un procedimiento de sanción por la Comisión, de proyecto de declaración o resolución, en estos términos: “Los dictámenes de proyectos de declaración y de resolución unánimes y que no hayan sido observados dentro del plazo previsto en el artículo 93 pasarán directamente a la Presidencia de la Cámara para su remisión, cuando correspondiere, al Poder Ejecutivo de la Nación. Sin embargo, el presidente de la Cámara podrá no darle curso cuando considere, por la trascendencia o carácter del despacho, que primeramente debe ser resuelto por el plenario del cuerpo. La Presidencia deberá dar cuenta a la Cámara de las declaraciones y resoluciones remitidas, en esta forma, al Poder Ejecutivo de la Nación”.

Finalmente, se transcribe el muy innovador artículo 94, también de la Comisión (que prácticamente reproduce el proyecto del diputado Vanoli, del 6 y 7 de marzo de 1986, página 7672) y que en parte obra también en el artículo 111 de proyecto Pugliese (destacaremos los cambios):

“Los dictámenes referentes a proyectos de ley que hayan pasado por el trámite del artículo 93 del Reglamento de la Cámara, podrán ser discutidos en general en reuniones públicas y abiertas de la comisión o comisiones especializadas autoras del mismo, previa autorización de la Cámara otorgada por la mayoría absoluta de los miembros presentes. La Cámara decidirá a solicitud de la comisión o comisiones competentes o a propuesta de la Comisión de Labor Parlamentaria. Una vez otorgada la autorización, la comisión o comisiones respectivas fijarán día y hora de reunión y lo harán saber al Presidente de la Cámara y a los medios de comunicación social. Las reuniones no podrán realizarse en los días y horas de las sesiones de tablas y especiales de la Cámara. La reunión estará abierta a todos los diputados miembros de la comisión o comisiones convocantes, a los autores de la iniciativa, a los que hayan presentado observaciones al dictamen y a todos los diputados que previamente hayan comunicado su intención de intervenir en el debate, sea por propia decisión o nominados por cualesquiera de los bloques reconocidos. Regirán para todos ellos las mismas obligaciones de asistencia que para las sesiones de Cámara.

“La reunión será presidida por el presidente de la comisión convocante o por los vicepresidentes o por el diputado de mayor edad, miembro de la comisión, presente en la reunión. Si fuesen dos las comisiones convocantes, la reunión será presidida por el presidente de la que antecede a la otra en el artículo 60 de este reglamento, quienes podrán ser sustituidos por el presidente de la comisión posterior en el orden del citado artículo. (Los siguientes párrafos no figuran en el proyecto Pugliese.) Actuará como secretario de la reunión el secretario de la comisión convocante o el diputado más joven, miembro de la comisión, presente en la reunión. Si fueran dos las comisiones convocantes, actuará como secretario el de la comisión que preceda a la otra en el orden del artículo 60 del reglamento, quien podrá ser sustituido por el de la comisión posterior en el orden del citado artículo. El presidente y el secretario podrán participar en el debate dejando su función a su sustituto. El presidente y el secretario tendrán las mismas atribuciones y facultades que el reglamento de la Cámara otorga al presidente y a los secretarios de las sesiones del cuerpo. Para formar quórum en la reunión será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de los diputados que integran la comisión o comisiones convocantes. Se tomará versión taquigráfica de la reunión, la que será publicada en el Diario de Sesiones de la Cámara. En el debate se aplicarán supletoriamente las disposiciones de este reglamento, en todo lo que sea pertinente, en especial lo referente al orden y tiempo en el uso de la palabra. Todas las cuestiones que se planteen en el debate y que requieran una decisión constitucional o reglamentaria de la Cámara quedarán pendientes de resolución hasta que el asunto vuelva al plenario del cuerpo. Sin embargo podrán resolverse durante la discusión, las siguientes mociones de orden: 1) Que el asunto vuelva a consideración de la Cámara. 2) Que se levante la reunión. 3) Que se pase a cuarto intermedio. 4) Que se declare libre el debate. 5) Que se cierre el debate. Estas mociones se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido, y podrán ser aprobadas,

existiendo quórum en la reunión, las cuatro primeras por mayoría absoluta de los diputados presentes; y la última, por las dos terceras partes. Aprobada la moción del inciso 1), el dictamen volverá a la Cámara, y ésta podrá insistir en que el asunto se discuta en general en una reunión pública y abierta de comisión; en tal caso, la moción no podrá volverse a plantear en ella. Aprobada la moción del inciso 2) o levantada la reunión por falta de quórum, la comisión o comisiones convocantes fijarán nuevo día y hora para la reunión o devolverán el asunto a la Cámara para que decida. (Los siguientes párrafos vuelven a figurar en el proyecto Pugliese.) Concluida la reunión o cerrado el debate, el asunto pasará al orden del día de la Cámara para que ésta, sin nueva discusión, la apruebe o rechace, y aprobado en general, para abrir la discusión en particular. Previamente, la Cámara deberá resolver las cuestiones que puedan haber quedado pendientes de resolución en la reunión. La Cámara sólo podrá reabrir la discusión en general, a moción de algún diputado, por resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes. Asimismo, la Cámara podrá decidir, por mayoría absoluta de los miembros presentes y a pedido del miembro informante de un dictamen, luego de haber sido aprobado en general, se autorice a la comisión o comisiones autoras del mismo, que discutan en particular, la propuesta de articulado así como las disidencias a la misma, la que será sometida a la Cámara para que decida, sin nueva discusión, su aprobación. Rechazada la propuesta, la Cámara reiniciará el debate en particular del asunto. Tanto en el caso de la autorización de la discusión en general como en particular de un dictamen por las comisiones, la Cámara a pedido de por lo menos un quinto de los diputados, podrá revocar la autorización y en consecuencia considerarlo en una sesión plenaria del cuerpo”.

Artículo 95 bis - Los proyectos de declaración dirigidos al Poder Ejecutivo para solicitarle declare de interés nacional un evento o actividad a desarrollarse en fecha determinada, que hayan merecido dictamen sin disidencias ni observaciones de la Comisión respectiva —cumplido el plazo previsto por el artículo 95— podrán ser diligenciados directamente por la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados mediante autorización expresa de la Comisión de Labor Parlamentaria, en caso que no fuese posible su tratamiento en el recinto antes de la fecha prevista para su realización.

234 bis. Artículo 95R bis. Origen y contenido

Fue incorporado al Reglamento sobre el final del período analizado, mediante una resolución sancionada el 7 de diciembre de 1993, que también enmendó el artículo 59R.

Esta norma instituye una segunda excepción (la otra está consagrada; como más adelante veremos, por el artículo 183R) al principio que señala que toda decisión orgánica de la Cámara debe ser aprobada por ésta en el recinto. En los casos descriptos por esta prescripción, bastará un diligenciamiento de la Presidencia de la Cámara, previa autorización de la CLP, pero siempre que exista dictamen de comisión sin disidencias ni observaciones y que se justifiquen los motivos de urgencia allí previstos.

En el párrafo anterior hicimos referencia a dos excepciones. El artículo 79 de la Constitución reformada en 1994 agrega un tercero: la posibilidad de que una Comisión, sin pasar su decisión por

el plenario, sancione en particular un proyecto de ley, sin que ello sea luego ratificado por el cuerpo en sesión (ello, previa autorización expresa a esos efectos otorgada por el plenario de la Cámara).

Capítulo X. De la presentación de los proyectos

Artículo 96 - Todo asunto promovido por un Diputado deberá presentarse a la Cámara en forma de proyecto de ley, de resolución o de declaración, con excepción de las mociones a que se refiere el capítulo XII.

235. Forma y fondo en materia parlamentaria

Como más adelante profundizaremos, en materia procedimental, los legisladores realizan sus propuestas mediante mociones verbales (también por las llamadas indicaciones) o a través de comunicaciones escritas, que a la Cámara corresponde resolver. Las cuestiones de fondo, propias sustantivamente de su función constitucional, son esgrimidas por la vía de los proyectos parlamentarios, cuyos tipos menciona este artículo.

236. Competencia de la Cámara

Complementando lo anterior, corresponde recordar cuál es la competencia específica de la Cámara de Diputados, en cuanto tal y como integrante del Poder Legislativo de la Nación, detallada por la Constitución Nacional. A los efectos de no inmiscuirnos en materias propias del Derecho Constitucional, sólo reproduciremos textualmente los artículos que consagran atribuciones privativas de la Cámara de Diputados: 39 (primer párrafo), 40 (primer párrafo), 52, 53 y 75 de la Constitución Nacional (este último de facultades generales del Parlamento), sin perjuicio de indicar que, en los siguientes artículos que sólo citaremos, se consignan otras facultades que deben ser ejercidas por el Congreso: 3, 6, 7, 9, 13, 14, 14 bis, 15, 17, 18, 19, 21, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 49, 85, 86, 88, 92, 93, 99, 100, 101, 104, 106, 107, 108, 110, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 124, 125, 126, 127, 128, 129.

Algunas de las provisiones incluidas en la última reforma constitucional van a transformar al Congreso en un órgano "cuasi-constituyente", superando su rol tradicional de "poder constituido". Tal lo que ocurrirá en los casos de aprobación —con efectos supremos— de nuevos tratados de derechos humanos o de integración con otros países (ver artículo 75, incisos 22 y 24).

"Artículo 39 (primera parte). Los ciudadanos tienen el derecho de iniciativa para presentar proyectos de ley en la Cámara de Diputados. El Congreso deberá darles expreso tratamiento dentro del término de doce meses..."

"Artículo 40 (primera parte). El Congreso, a iniciativa de la Cámara de Diputados, podrá someter a consulta popular un proyecto de ley. La ley de convo-

catoria no podrá ser vetada. El voto afirmativo del proyecto por el pueblo de la Nación lo convertirá en ley y su promulgación será automática.”

“Artículo 52. A la Cámara de Diputados corresponde exclusivamente la iniciativa de las leyes sobre contribuciones y reclutamiento de tropas.”

“Artículo 53. Sólo ella ejerce el derecho de acusar ante el Senado al presidente, vicepresidente, al jefe de gabinete de ministros, a los ministros y a los miembros de la Corte Suprema, en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones; o por crímenes comunes, después de haber conocido de ellos y declarado haber lugar a la formación de causa por mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.”

Una breve y única referencia a un tema de fondo (por su inmediata vinculación con cuestiones de procedimiento): a los casos más importantes de juicio político ocurridos en la Cámara durante el período en estudio. Fueron con relación a las acusaciones decididas afirmativamente respecto de los jueces Zitto Soria (12 de septiembre de 1990, página 2530), Nicocosa (19 de diciembre de 1990, página 3978), Balaguer (9 de octubre de 1991, página 3563), García Foucault (30 de abril de 1992, página 6844), Correa (18 de noviembre de 1992, página 4516) y Rodríguez (16 y 17 de diciembre de 1992, página 6388) y a los rechazos —sólo citamos los casos más resonantes— de los correspondientes al integrante de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Belluscio (12 de septiembre de 1990, página 2530) y a la jueza Servini de Cubría (13 y 14 de noviembre de 1991, página 4342). No hacemos alusión a lo ocurrido en el Senado, con motivo de las acusaciones antes referidas; sólo queremos destacar que dicho cuerpo posee una reglamentación de procedimiento especial (comunicada el 14 y 15 de enero de 1991, página 4637, y en el Trámite Parlamentario del 8 de marzo de 1991, página 6698, originada en resoluciones del 10 de agosto de 1867, 16 de julio de 1888, 30 de septiembre de 1959 y 10 de diciembre de 1959, ratificadas en cada caso concreto, y modificadas según obra en el Trámite Parlamentario del 11 de junio de 1991, página 1196. En el Trámite Parlamentario del 7 de octubre de 1992, página 5966, la Cámara alta hizo saber la sanción de un nuevo Reglamento de Procedimiento, aprobado el 30 de septiembre de 1992).

En cada oportunidad en que existe acusación, la Comisión de Juicio Político designa a determinados de sus integrantes para que la concreten en el Senado (por ejemplo, 13 y 14 de noviembre de 1991, página 4386). Citemos finalmente que existen varios proyectos que intentaron reglamentar el juicio político (Trámite Parlamentario del 23 de agosto de 1990, página 3006; Trámite Parlamentario del 13 de septiembre de 1989, reproducido en Trámite Parlamentario del 12 de julio de 1991, página 1814 y en el del 4 de mayo de 1993, página 164; en el proyecto Gentile de reglamentación del Congreso en general, Trámite Parlamentario del 7 de junio de 1991, página 1164, reproducido en el Trámite Parlamentario del 20 de mayo de 1993, página 1032; Trámite Parlamentario del 1º de septiembre de 1992, página 3792).

La reciente reforma constitucional provocará, entre otras cosas, que se excluya a los magistrados judiciales —salvo los de la Corte Suprema de Justicia de la Nación— del procedimiento de juicio político. Pero, a su vez, se incorporará a un nuevo sujeto: el jefe de gabinete. Un tribunal de enjuiciamiento (artículo 115 CN), a ser reglamentado, estará a cargo del juzgamiento político de los jueces de primera y segunda instancia (la ley determinará la composición del mismo, no siendo descartable que la Cámara de Diputados tenga participación directa o indirecta en su integración). La nueva Constitución prevé asimismo (artículo 115,

inciso 5), que el Consejo de la Magistratura tendrá a su cargo la acusación de ese tipo de jueces ante los tribunales de enjuiciamiento. En concordancia con lo anterior, la Disposición Transitoria Decimocuarta estatuye que las causas en trámite ante la Cámara de Diputados al momento de instalarse el Consejo de la Magistratura les serán remitidas a éste a los efectos recién enunciados.

“Artículo 75: Corresponde al Congreso:

1. Legislar en materia aduanera. Establecer los derechos de importación, los cuales, así como las evaluaciones sobre las que recaigan, serán uniformes en toda la Nación.

2. Imponer contribuciones indirectas como facultad concurrente con las provincias. Imponer contribuciones directas, por tiempo determinado, proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan. Las contribuciones previstas en este inciso, con excepción de la parte o el total de las que tengan asignación específica, son coparticipables.

Una ley convenio, sobre la base de acuerdos entre la Nación y las provincias, instituirá regímenes de coparticipación de estas contribuciones, garantizando la automaticidad en la remisión de los fondos.

La distribución entre la Nación, las provincias y la ciudad de Buenos Aires y entre éstas, se efectuará en relación directa a las competencias, servicios y funciones de cada una de ellas contemplando criterios objetivos de reparto; será equitativa, solidaria y dará prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional.

La ley convenio tendrá como Cámara de origen el Senado y deberá ser sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, no podrá ser modificada unilateralmente ni reglamentada y será aprobada por las provincias.

No habrá transferencia de competencias, servicios o funciones sin la respectiva reasignación de recursos, aprobada por la ley del Congreso cuando correspondiere y por la provincia interesada o la ciudad de Buenos Aires en su caso.

Un organismo fiscal federal tendrá a su cargo el control y fiscalización de la ejecución de lo establecido en este inciso, según lo determine la ley, la que deberá asegurar la representación de todas las provincias y la ciudad de Buenos Aires en su composición.

3. Establecer y modificar asignaciones específicas de recursos coparticipables, por tiempo determinado, por la ley especial aprobada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

4. Contraer empréstitos sobre el crédito de la Nación.

5. Disponer del uso y de la enajenación de las tierras de propiedad nacional.

6. Establecer y reglamentar un banco federal con facultad de emitir moneda, así como otros bancos nacionales.

7. Arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Nación.
8. Fijar anualmente, conforme a las pautas establecidas en el tercer párrafo del inciso 2 de este artículo, el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la administración nacional, en base al programa general de gobierno y al plan de inversiones públicas y aprobar o desechar la cuenta de inversión.
9. Acordar subsidios del Tesoro nacional a las provincias, cuyas rentas no alcancen, según sus presupuestos, a cubrir sus gastos ordinarios.
10. Reglamentar la libre navegación de los ríos interiores, habilitar los puertos que considere convenientes, y crear y suprimir aduanas.
11. Hacer sellar moneda, fijar su valor y el de las extranjeras; y adoptar un sistema uniforme de pesas y medidas para toda la Nación.
12. Dictar los códigos Civil, Comercial, Penal, de Minería y del Trabajo y Seguridad Social, en cuerpos unificados o separados, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones; y especialmente leyes generales para toda la Nación sobre naturalización y nacionalidad, con sujeción al principio de nacionalidad natural y por opción en beneficio de la Argentina; así como sobre bancarrotas, sobre falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del Estado y las que requiera el establecimiento del juicio por jurado.
13. Reglar el comercio con las naciones extranjeras, y de las provincias entre sí.
14. Arreglar y establecer los correos generales de la Nación.
15. Arreglar definitivamente los límites del territorio de la Nación, fijar los de las provincias, crear otras nuevas, y determinar por una legislación especial la organización, administración y gobierno que deben tener los territorios nacionales, que queden fuera de los límites que se asignen a las provincias.
16. Proveer a la seguridad de las fronteras
17. Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos.

Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano: ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.

18. Proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, y al progreso de la ilustración, dictando planes de instrucción general y universitaria, y promoviendo la industria, la inmigración, la cons-

trucción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad nacional, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo.

19. Proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores, a la defensa del valor de la moneda, a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento.

Proveer al crecimiento armónico de la Nación y al poblamiento de su territorio; promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones. Para estas iniciativas, el Senado será Cámara de origen.

Sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales; que aseguren la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales.

Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales.

20. Establecer tribunales inferiores a la Corte Suprema de Justicia; crear y suprimir empleos, fijar sus atribuciones, dar pensiones, decretar honores, y conceder amnistías generales.

21. Admitir o desechar los motivos de dimisión del presidente o vicepresidente de la República; y declarar el caso de proceder a nueva elección.

22. Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no

derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional.

23. Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.

Dictar un régimen de seguridad social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental, y de la madre durante el embarazo y el tiempo de lactancia.

24. Aprobar tratados de integración que deleguen competencias y jurisdicción a organizaciones supraestatales en condiciones de reciprocidad e igualdad, y que respeten el orden democrático y los derechos humanos. Las normas dictadas en su consecuencia tienen jerarquía superior a las leyes.

La aprobación de estos tratados con Estados de Latinoamérica requerirá la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara. En el caso de tratados con otros Estados, el Congreso de la Nación, con la mayoría absoluta de los miembros presentes de cada Cámara, declarará la conveniencia de la aprobación del tratado y sólo podrá ser aprobado con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, después de ciento veinte días del acto declarativo.

La denuncia de los tratados referidos a este inciso, exigirá la previa aprobación de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

25. Autorizar al Poder Ejecutivo para declarar la guerra o hacer la paz.

26. Facultar al Poder Ejecutivo para ordenar represalias, y establecer reglamentos para las presas.

27. Fijar las fuerzas armadas en tiempo de paz y guerra, y dictar las normas para su organización y gobierno.

28. Permitir la introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación, y la salida de las fuerzas nacionales fuera de él.

29. Declarar en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación en caso de conmoción interior, y aprobar o suspender el estado de sitio declarado, durante su receso, por el Poder Ejecutivo.

30. Ejercer una legislación exclusiva en el territorio de la capital de la Nación y dictar la legislación necesaria para el cumplimiento de los fines específicos

de los establecimientos de utilidad nacional en el territorio de la República. Las autoridades provinciales y municipales conservarán los poderes de policía e imposición sobre estos establecimientos, en tanto no interfieran en el cumplimiento de aquellos fines.

31. Disponer la intervención federal a una provincia o a la ciudad de Buenos Aires.

Aprobar o revocar la intervención decretada, durante su receso, por el Poder Ejecutivo.

32. Hacer todas las leyes y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes antecedentes, y todos los otros concedidos por la presente Constitución al Gobierno de la Nación Argentina.

237. Competencia de la Cámara. Impuestos. Casos

Conforme al artículo 52 de la Constitución Nacional que antes reprodujimos, la Cámara de Diputados debe ser la originaria en materia de reclutamiento de tropas y contribuciones. En esta última materia, durante el período en estudio, se produjeron algunas alternativas que deben destacarse, por ser demostrativas del celo puesto por el cuerpo en la aplicación de dicha norma.

- El Senado remitió a la Cámara el texto de diversos proyectos impositivos iniciados en dicho cuerpo que, en virtud del artículo 52 de la Constitución Nacional, deberían haberse originado en la Cámara. El 26 y 27 de septiembre de 1985 (página 6490) se aprobó una resolución a tenor de la cual se remitió copia de esas iniciativas a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, a fin de que fueran distribuidas entre sus miembros para que alguno decidiera hacerlas suyas, en los términos de los artículos 52 y 77 de la Constitución Nacional.
- El 7 de septiembre de 1988 (página 4522), aparece publicada una comunicación del Senado haciendo llegar a la Cámara un proyecto de un senador que intentaba instituir normas impositivas. En la misma, el Senado recordó el dictamen, Orden del Día N° 98 del 7 de mayo de 1985, de su Comisión de Asuntos Constitucionales la que, tras consultar a prestigiosos constitucionalistas, concluyó que en aquellos proyectos que instituyan directamente contribuciones, la iniciativa pertenece exclusivamente a la Cámara de Diputados, lo que ocurre con los proyectos que contengan normas sobre desgravaciones impositivas que a su vez no generen para otros contribuyentes cargas impositivas nuevas.
- El problema reverdeció con motivo de la presentación por el Poder Ejecutivo, en el Senado, del proyecto de ley de “emergencia económica” (con notable contenido fiscal). Ello originó una cuestión de privilegio el 3 de agosto de 1989 (páginas 1755/6) que se votó y resultó no preferente; otra el 23 y 24 de agosto de 1989 (páginas 2566/7) que no se llegó a votar, y manifestaciones de un día, el 24 y 25 de agosto de 1989 (página 2602), quien solicitó por ese motivo autorización para retirarse del recinto en el momento de la votación.
- Alguna iniciativa senatorial parecida ocasionó un proyecto de resolución solicitando a ese cuerpo que se abstuviera de tal tipo de conducta (6 y 7 de diciembre de 1989, página 6259).
- En el Trámite Parlamentario del 15 de agosto de 1990, página 2844, un proyecto de resolución expresó que, habiendo trascendido que el Poder Ejecutivo estaba próximo a retirar un

proyecto de la Cámara, se pedía que conforme al artículo 52 de la Constitución Nacional, en caso de votarse afirmativamente ese pedido, se le requiriera que lo ingresara nuevamente en la Cámara, absteniéndose de hacerlo en el Senado.

- El 16 de agosto de 1990, página 1896, se aprobó una resolución requiriendo al Poder Ejecutivo que retirara un proyecto del Senado, y lo volviera a ingresar en la Cámara, por tratarse de un asunto de naturaleza tributaria.
- Poco tiempo después, el 26 de septiembre de 1990, página 3232, se sancionó un proyecto parecido, agregándose la exhortación de que en el futuro todos los proyectos de materia impositiva se hicieran ingresar en el cuerpo, insistiéndose al Senado para que, si recibía proyectos impositivos, los remitiera de inmediato a la Cámara.
- Otra resolución aprobada el 7 de febrero de 1991, página 4231: que el Poder Ejecutivo reafirme que la Cámara es la única iniciadora de proyectos de leyes sobre contribuciones, haciendo saber que no daría trámite legislativo a ningún proyecto de ley que no cumpliera con lo recién descrito, y consagrando que las normas que imponen gravámenes deben emanar de leyes.
- El 8 de mayo de 1991, página 163, se planteó una cuestión de privilegio (declarada luego no preferente), porque el Senado había sido iniciador de un proyecto conteniendo contribuciones, violando el artículo 52 constitucional.
- El 4 de julio de 1991, página 1174 y siguientes, se consideró una comunicación del Senado sobre la sanción de una ley (de obligaciones negociables) con ciertos contenidos impositivos. En la misma se expresaba: *a)* que el Senado interpretaba que era el cuerpo iniciador; *b)* que aceptaba la sanción anterior de la Cámara baja, pero le introducía modificaciones. Hubo palabras recordatorias de que la Cámara no aceptaba que el Senado pudiera ser iniciador en temas impositivos. Finalmente, se llegó a la conclusión de que el punto *a)* precedente no formaba parte de la norma, y se aceptaron las modificaciones propuestas por el Senado, dándose sanción definitiva a la ley.
- El 30 de septiembre de 1992, página 4130, se encontraba en revisión un proyecto de ley tendiente a dar fuerza de tal a un decreto de necesidad y urgencia de contenido impositivo. Algunos diputados hicieron la cuestión de que debía haberse iniciado en la Cámara de Diputados, por lo que dispone el artículo 52 de la Constitución Nacional. Sin perjuicio de ello, el proyecto obtuvo sanción definitiva.
- En el Trámite Parlamentario del 30 de marzo de 1993, página 8294, figura una comunicación del Senado remitiendo a la Cámara un proyecto de ley presentado por dos senadores, que prevenía la creación de un impuesto.

238. Proyectos. Cambio de tipo

Un proyecto puede ser ratificado plenamente, enmendado total o parcialmente, corregido, desechado o ignorado por la comisión que lo estudia. También por la Cámara.

Asimismo la comisión, o la Cámara, pueden introducirle alteraciones en su tipo.

Muchos casos de proyectos de leyes, de resoluciones o de declaraciones fueron transformados en otro tipo de proposiciones. En esas situaciones, generalmente, en el orden del día respectivo se deja constancia de que el proyecto originario era de determinada característica, y que la comisión decidió alterarla. En algún caso, esa circunstancia surgió en el mismo recinto (por ejemplo, el 31 de mayo de 1984, páginas 1135/7, en que se excluyó del plan de labor un proyecto de ley que debería haber sido despachado como de declaración). En otra

situación, coincidente con la profusión de trámites del final del período ordinario, el 29 de septiembre de 1984 (página 5500) la Cámara asintió a una proposición del presidente para que, al considerar diversos asuntos caracterizados como proyectos de resolución —y que correspondía que lo fueran de declaración— fuera autorizada la Presidencia a someterlos a consideración como proyectos de declaración, practicando tras la aprobación las correcciones formales correspondientes.

El 15 y 16 de octubre de 1986 (páginas 6339/40), de un proyecto de resolución surgieron y se sancionaron, finalmente, una declaración y una resolución. El 5 de noviembre de 1987 (página 3006) se brindó asentimiento a una comunicación de un diputado, que solicitaba que un proyecto de resolución fuera considerado como de declaración. En el Trámite Parlamentario del 25 de julio de 1991, página 1983, se solicitó el retiro de un proyecto de ley anterior, por no revestir realmente esa naturaleza, para de inmediato agregar un proyecto de resolución con el mismo contenido.

239. Artículo 96R. Proyectos

El de la Comisión (artículo 95) es idéntico al vigente. También eso es lo que determina, con cambios en la numeración del contenido, el primer párrafo del artículo 198 del proyecto Pugliese.

Artículo 97 - Se presentará en forma de proyecto de ley toda proposición que deba pasar por la tramitación establecida en la Constitución para la sanción de las leyes.

240. Proyectos de leyes. Remisión

En el número 236 hemos hecho referencia a las normas constitucionales que, en general, presuponen la forma legal para la adopción de determinadas decisiones parlamentarias.

Con relación a las normas sancionadas por gobiernos de facto (frecuentemente citadas o modificadas por proyectos sancionados por la Cámara), el 22 de octubre de 1986 (página 6524) el presidente recordó que a su respecto el cuerpo había utilizado la expresión “llamada ley” u otras equivalentes, y que ésa era la terminología adoptada.

241. Artículo 97R. Proyectos

El artículo 96 del de la Comisión y el segundo párrafo del artículo 198 del proyecto Pugliese tienen igual texto que el vigente.

242. Técnica legislativa

Tienen relación con el tema objeto de este artículo las iniciativas destinadas a mejorar la técnica legislativa.

Al respecto, destacan los siguientes proyectos:

- El 7 de septiembre de 1988 (página 4565): proyecto de ley que intentó crear normas de técnica legislativa para la elaboración de los proyectos de leyes y de resoluciones; pretendió la intervención necesaria, a los efectos de la revisión técnica de esos dos tipos de proyectos de la Dirección de Información Parlamentaria.
- Trámite Parlamentario del 19 de junio de 1990, página 1708: proyecto de ley parecido al anterior, haciendo referencia únicamente a las iniciativas de leyes; además sugirió otorgarle facultades al Congreso para la aprobación de textos ordenados, a prepararse con la colaboración de la Dirección de Información Parlamentaria.
- Trámite Parlamentario del 1 de agosto de 1990, página 2597: proyecto de resolución sugiriendo agregar un artículo 104 bis al Reglamento, que exprese que los proyectos donde se citen leyes incluyan los números, títulos y temas a que se refieren esas leyes. Y que cuando los proyectos propongan enmiendas a leyes, que los artículos a enmendar se transcriban al pie, antes de los fundamentos.
- Trámite Parlamentario del 29 de noviembre de 1990, página 4829: proyecto de declaración expresando preocupación por mejorar la técnica legislativa. Cita como defectos existentes las prácticas de incluir los fines de las leyes en sus partes dispositivas, definiciones innecesarias, la no uniformidad en la distribución temática y en el orden dispositivo, la existencia de ambigüedad en los términos.
- Trámite Parlamentario del 27 de junio de 1991, página 1562: se sugiere que, obligatoriamente, los proyectos de leyes (aconsejándose lo mismo para los de resolución y declaración) contengan: a) mención de la legislación anterior involucrada, de la legislación vigente afectada y del principal cuerpo doctrinario sobre el tema; b) fundamentación para las propuestas que tiendan a materializar cambios socioeconómicos, y la fuente de los datos utilizados para esos efectos.
- El proyecto de Gentile de reglamentación general del Congreso (Trámite Parlamentario del 7 de junio de 1991, página 1164, reproducido en el del 20 de mayo de 1993, página 1032), también contiene normas especiales sobre estructura y redacción de proyectos, y la intervención necesaria de la Dirección de Información Parlamentaria a los efectos de la técnica legislativa.
- Trámite Parlamentario del 10 de junio de 1992, página 1750: proyecto que propugna que determinadas leyes precisen ciertos elementos, tales como los sectores gravados o beneficiados, su incidencia sobre el nivel de la actividad y el empleo, su relación con el Mercosur, previsiones para evitar la formación de monopolios, etcétera.

En materia doctrinaria, las siguientes son algunas publicaciones recientes sobre la cuestión bajo análisis:

- *Introducción a la técnica legislativa*, de Javier Clavell Borrás, Fundación Banco de Boston, 1984. Del mismo autor *El análisis lingüístico del Código Civil en la enseñanza de la redacción legislativa*, en "La Ley", 1987-B, 908.
- *La asistencia gramatical y la interpretación de la ley*, de Néstor Amílcar Cipriano, en "La Ley", 1986-B, 691.
- De Horacio Daniel Rosatti: *Fisiología de la ley*, en "El Derecho", 114-919 y *La ley como proyecto y como reliquia*, en "El Derecho", 121-935.

Artículo 98 - Se presentará en forma de proyecto de resolución, toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas

relativas a la composición y organización interna de la Cámara, y en general toda disposición de carácter imperativo que pueda adoptar el Cuerpo por sí o juntamente con el Senado.

243. Proyectos de resolución. Concepto

Podemos citar diversos ejemplos: reformas al Reglamento, decisión de interpellar a ministros y secretarios de Estado, adopción de sanciones respecto de los diputados, acusación (o rechazo de la misma) a funcionarios en juicio político. Las resoluciones sancionadas, con origen en proyectos como los ejemplificados, en todos los casos disponen normas jurídicas obligatorias, aunque de un alcance constitucional distinto al de las leyes, y con efectos generalmente dentro del ámbito propio de la administración de la Cámara, o en defensa de las prerrogativas constitucionales y privilegios individuales de los legisladores o los colectivos de aquéllas, o en aras de la utilización de las facultades jurisdiccionales y de control del cuerpo.

244. Artículo 98R. Proyectos

El artículo 97 del de la Comisión es igual al vigente. También el 199 del proyecto Pugliese.

Artículo 99 - Se presentará en forma de proyecto de declaración, toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión de la Cámara sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad, de practicar algún acto en tiempo determinado, no siendo incidental al curso ordinario del debate, o de adoptar reglas generales referentes a sus procedimientos.

245. Proyectos de declaración. Concepto

Si bien la redacción del artículo --como en el caso anterior-- es algo confusa, para su correcta interpretación debemos recurrir a los precedentes, que nos llevan a afirmar que las declaraciones de la Cámara son siempre expresiones de deseos, que manifiestan una voluntad que no puede, por las limitadas atribuciones del cuerpo, extenderse a ámbitos generales o a otros poderes del Estado. Por ejemplo: opiniones de la Cámara en materia de situaciones políticas generales o coyunturales; o manifestaciones de la Cámara en el sentido de que el Poder Ejecutivo debería obrar de determinada manera, que no se pueden concretar en la práctica por la independencia constitucional propia del presidente de la Nación y de sus órganos en los ámbitos en que la Carta Magna determina.

Un caso en que la expresión de deseos se pretendió manifestar respecto del Poder Judicial, en el Trámite Parlamentario del 7 de marzo de 1991, página 6679, en que, con forma de

proyecto de resolución se expresó que la Corte Suprema de Justicia debía revocar por contrario imperio una acordada. Otra situación: una declaración aprobada por la Cámara (Gaceta Legislativa del 3 de junio de 1992, página 117) expresando su complacencia por una decisión adoptada por un tribunal, para reprimir conductas contaminantes del ambiente.

Una situación excepcional: una resolución (que debería haberse llamado declaración) no formulada por la Cámara en pleno, sino por los “bloques políticos de la Honorable Cámara”, adoptada en la reunión de la CLP del 21 de agosto de 1991, de adhesión a las instituciones democráticas en la entonces Unión Soviética y al anhelo de la vigencia plena de las libertades y derechos individuales (28 de agosto de 1991, página 2858). Otra: la Gaceta Legislativa del 30 de abril de 1992, página 1938, informa de una ratificación de una declaración suscripta por los presidentes de ambas Cámaras, junto con los titulares de los bloques políticos, condenando, el 6 de abril de 1992, un golpe militar en el Perú.

246. Artículo 99R. Proyectos

El artículo 98 del de la Comisión y el 200 del de Pugliese son iguales al vigente.

Artículo 100 - Todo proyecto se presentará escrito y firmado por su autor.

Artículo 101 - Ningún proyecto podrá presentarse por un número mayor de quince Diputados.

247. Proyectos. Autores

Un tipo de proyecto —de los mencionados por el Reglamento— en particular, el de ley, es objeto de una consideración especial por la Constitución Nacional, de acuerdo a lo que establece su artículo 77:

“Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las Cámaras del Congreso, por proyectos presentados por sus miembros o por el Poder Ejecutivo, salvo las excepciones que establece esta Constitución.”

Una de las excepciones recién aludidas es la que dispone el artículo 52 de la Constitución Nacional. A tenor del mismo, ante la Cámara de Diputados sólo pueden presentar formalmente proyectos de leyes los diputados o el Poder Ejecutivo. El Reglamento le da una consideración similar a las sanciones del Senado, llegadas a la Cámara en revisión (artículo 103R).

Sobre los proyectos del Presidente de la Nación, debe analiarse “Iniciativa legislativa del Poder Ejecutivo (1932-1989)”, de Javier Artigues, en “Revista de Derecho Parlamentario”, publicada por la Dirección de Información Parlamentaria de la Cámara de Diputados, 1993, N° 4, página 17.

Utilizando el derecho de peticionar a las autoridades (artículo 14, Constitución Nacional), cualquier habitante está capacitado para remitir proyectos al Congreso, pero los mismos no serán objeto de tratamiento formal como tales hasta

que no sean receptados por un legislador o por la Comisión competente a la cual esa “petición particular” sea girada.

La reforma constitucional de 1994 acaba de introducir un muy importante agregado en esta materia: la “forma semidirecta de democracia” denominada “iniciativa popular”. Dispone el nuevo artículo 39 constitucional: “Los ciudadanos tienen el derecho de iniciativa para presentar proyectos de ley en la Cámara de Diputados. El Congreso deberá darles expreso tratamiento dentro del término de doce meses. El Congreso, con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, sancionará una ley reglamentaria que no podrá exigir más del tres por ciento del padrón electoral nacional, dentro del cual deberá contemplar una adecuada distribución territorial para suscribir la iniciativa. No serán objeto de iniciativa popular los proyectos referidos a reforma constitucional, tratados internacionales, tributos, presupuesto y materia penal”.

Un proyecto de reglamentación de la “iniciativa popular” y la forma de presentar un anteproyecto de ley al Congreso, en Trámite Parlamentario del 5 de junio de 1990, página 1389, reproducido en el Trámite Parlamentario del 5 de agosto de 1992, página 3115. Otros dos proyectos sobre esta materia, en los Trámites Parlamentarios del 19 de febrero de 1993, página 7551, y del 23 de septiembre de 1993, página 5480.

La petición particular es, hasta cierto punto, un ejercicio de los llamados *lobby*. En el Trámite Parlamentario del 22 de marzo de 1990, página 4642, un proyecto propuso la reglamentación de los *lobbies*. Otro parecido, sugiriendo la intervención de la CLP en la coordinación de proyectos sobre esta cuestión, obra en el Trámite Parlamentario del 30 de abril de 1991, página 7504. Otra iniciativa de reglamentación de esta cuestión, en el Trámite Parlamentario del 21 de octubre de 1992, página 6078. En materia jurisprudencial, debe analizarse el fallo de la C. N. Civil, Sala M, del 7 de agosto de 1992, en autos “Durante, Lilia y otros c/Compañía Standard Electric Argentina S.A. y otro”, comentado en “La Ley”, ejemplar del 4 de febrero de 1993, por Graciela Tapia de Cibrián y Martín Bohmer, y en “Impuestos”, tomo LI-A, 548, por Juan C. Poclava Lafuente. En el mismo ejemplar de la “Revista de Derecho Parlamentario” al que párrafos arriba hemos hecho referencia, página 11, fue publicado el artículo “Lobby o cabildeo”, de Alberto A. Mazzini; y en la página 31, el texto de la Ley Federal de Regulación de Cabildeo, de los Estados Unidos. Finalmente, mencionemos a un proyecto de ley (Trámite Parlamentario del 19 de agosto de 1993, página 3281) fomentando que toda correspondencia de los ciudadanos, dirigida a los legisladores nacionales y al Palacio del Congreso, sea distribuida sin cargo por el servicio de correos.

En la práctica parlamentaria, cuando un proyecto es suscripto por más de un legislador, se considera autor del mismo al firmante de los fundamentos. El autor goza de los siguientes derechos:

- De prelación en el uso de la palabra (artículo 118R, inciso 3).
- De un plazo especial de una hora para hablar durante la discusión en general (artículo 131R).
- A participar en la discusión breve de los despachos de Comisión sin disidencias, pero con observaciones, por quince minutos (artículo 134R).
- A hablar por primera vez veinte minutos en la discusión en particular (artículo 143R).

- A pedir el retiro del proyecto que está en estudio en comisión o en consideración por la Cámara (artículo 106R), aunque la decisión afirmativa al respecto sólo podrá ser tomada por ésta.
- A oponerse a las modificaciones que se intentaren formular a los proyectos de pedidos de informes al Poder Ejecutivo, sancionados por unanimidad de la comisión mediante el procedimiento especial del artículo 183R.
- A ser especialmente citado por la comisión encargada de dictaminar sobre el proyecto de su autoría (artículo 87R).

Nada obsta a que legisladores de distintos bloques sean coautores de proyectos.

Entre abundantes precedentes, se cita el ejemplo del proyecto aparecido en el Trámite Parlamentario del 19 de diciembre de 1989, página 3351, suscrito por los presidentes de los dos bloques mayoritarios.

El presidente de la Cámara es un diputado y como tal puede suscribir proyectos.

Un ejemplo de proyecto presentado por el presidente en ejercicio y un antecesor en ese cargo, Pierri-Pugliese, en el Trámite Parlamentario del 16 de agosto de 1990, página 2889.

Caso de un incidente originado en la autoría de un proyecto: la cuestión de privilegio votada como no preferente el 28 de agosto de 1991, página 2807, en la que se invocó que un senador había copiado un proyecto presentado por un diputado.

El 30 de octubre de 1991, página 3932, se aprobó una resolución disponiendo otorgarle a cada diputado que finalizara su mandato 10 ejemplares de un volumen conteniendo el texto de todos los proyectos que hubiera presentado. En el Trámite Parlamentario del 6 de diciembre de 1993 obra un proyecto de resolución sugiriendo que todo diputado que lo solicite expresamente tiene derecho a que la Imprenta del Congreso le imprima gratuitamente 200 ejemplares del Trámite Parlamentario en que aparezca un proyecto de su autoría, para favorecer su divulgación y conocimiento público.

248. Artículo 100R y 101R. Proyectos

El proyecto Allegrone-Rigatuso exige, en el artículo 100, la presentación con cinco copias; y no requiere forma escrita para los proyectos que se presenten durante el debate en sustitución del que se está discutiendo.

Los artículos 99 y 100 del de la Comisión, son iguales a los artículos 100 y 101 vigentes. El proyecto de Pugliese tampoco innova (en su artículo 201 se contienen los textos de los vigentes artículos 100 y 101).

Artículo 102 - Los proyectos de ley o de resolución no deberán contener los motivos determinantes de sus disposiciones, las que deberán ser de un carácter rigurosamente preceptivo.

249. **Carácter preceptivo. Excepciones**

No se aplica esta disposición respecto de los proyectos de declaración dado que éstos, fundamentalmente, son meras opiniones o expresiones de deseos de la Cámara. No veda esta norma que a los proyectos, aparte, se les agreguen los fundamentos: tal es lo que prevé el artículo 104R.

250. **Artículo 102R. Proyectos**

El artículo 101 de la Comisión es igual al vigente.

Un proyecto obrante en el Trámite Parlamentario del 29 de mayo de 1991, página 913, que expresa (contenido a ser incorporado como artículo 102 bis del Reglamento) que los pedidos de informes no pueden contener afirmaciones ni redactarse en forma indicativa ni capciosa; no pueden versar sobre interpretaciones normativas ni cuestiones personales.

Capítulo XI. De la tramitación de los proyectos

Artículo 103 - Cuando el Poder Ejecutivo presentare algún proyecto, será anunciado y pasará sin más trámite a la Comisión respectiva. Lo mismo se observará con las sanciones procedentes del Senado.

251. **Proyectos del Poder Ejecutivo. Formalidades y casos**

Habitualmente, el Poder Ejecutivo los presenta acompañándolos con un mensaje, que refrenda el ministro del ramo, detallando los propósitos de la iniciativa.

También posee contenidos que interesan en esta materia la Constitución reformada en 1994. Su artículo 100, inciso 6, dispone que será el jefe de gabinete de ministros quien envíe al Congreso los proyectos de ley de Ministerios y de Presupuesto (previo tratamiento en acuerdo de gabinete y aprobación del Poder Ejecutivo). Ello sin perjuicio de su obligación general de refrendar “los mensajes del presidente que promuevan la iniciativa legislativa” (artículo 100, inciso 8 de la Constitución Nacional).

De todos los mensajes del Poder Ejecutivo (que acompañen o no a proyectos, puesto que pueden existir mensajes que no necesariamente lo hagan: por ejemplo, aquéllos mediante los cuales se hace saber al Congreso el decreto de prórroga de las sesiones, o la inclusión de temas en las extraordinarias, etcétera) se debe dar cuenta a la Cámara, tarea que realiza el presidente por medio del secretario respectivo (artículo 150R).

Citaremos a continuación casos de mensajes del Poder Ejecutivo de contenido atípico.

- 6 de agosto de 1986 (página 2979): el Poder Ejecutivo insistió a la Cámara para que considerara un proyecto de ley remitido el 17 de abril de 1985, que no fuera objeto de consideración.
- 22 de octubre de 1986 (página 6613): mensaje del Poder Ejecutivo pidiendo prórroga para presentar el proyecto de ley de presupuesto.
- 17 de diciembre de 1986 (página 7421 y siguientes) y 6 de mayo de 1987 (página 198): son ejemplos de mensajes por los cuales el Poder Ejecutivo hizo saber a la Cámara decretos de necesidad y urgencia.
- 5 de noviembre de 1987 (página 3026): mensaje del Poder Ejecutivo pidiendo se dictara una medida rectificatoria, por errores materiales contenidos en la ley 23.522, sancionada por el Congreso.
- 17 de agosto de 1988 (página 3721): el Poder Ejecutivo acompañó el proyecto de presupuesto para el Poder Judicial, preparado por la Corte Suprema. Expresó que difería con el criterio sugerido por ésta, pero igualmente lo elevaba.

252. Artículo 103R. Proyectos

Se reproduce el artículo 102 del de la Comisión (similar en los artículos 202 y 203 del proyecto Pugliese): “Cuando el Poder Ejecutivo presentare algún proyecto, será anunciado y pasará sin más trámite a la comisión respectiva. Lo mismo se observará con las sanciones procedentes del Senado. Si un proyecto de ley del Poder Ejecutivo o una sanción del Senado se presentaran como de carácter urgente, la Cámara, luego de ser anunciados, deberá resolver, antes de ser destinados a comisión, por dos tercios de votos de los diputados presentes en el primer turno de votación, si deben ser considerados con preferencia, y en tal caso, el plazo que se otorga a la comisión o comisiones competentes para que se expidan. En la discusión que pueda producirse una vez anunciado el carácter urgente, sólo podrán participar un representante por cada bloque reconocido, el que dispondrá de tres minutos para usar de la palabra. Si la comisión o comisiones competentes no dictaminaran en el plazo acordado, los proyectos pasarán sin más trámite al Orden del Día como primer asunto a considerar. Igual trámite corresponderá aplicar a los proyectos de ley o de resolución de carácter urgente presentados por cualquiera de los bloques reconocidos. Esta facultad de la Cámara se ejercerá sin perjuicio de las mociones de sobre tablas o de preferencia a que se refieren los artículos 110 a 114 del reglamento, o de las mociones de orden a que se refieren los incisos 9 y 10 del artículo 107 y su correlativo, el artículo 109”.

Artículo 104 - Los proyectos que presenten los Diputados serán fundados por escrito. Se anunciarán en la sesión en que tengan entrada y pasarán a la comisión que corresponda.

Artículo 105 - Todo proyecto presentado en la Cámara, será puesto a disposición de los diarios para su publicación.

253. **Proyectos. Ingreso y publicidad**

Los proyectos deben ser presentados en la mesa de entradas de la Cámara, cumpliéndose con determinadas formalidades (tipeados en determinado papel, con cierta cantidad de copias, etc.)

El 28 de agosto de 1991, página 2822, se planteó una cuestión de privilegio (cuya votación se postergó por falta de quórum) originada en el hecho de que la Secretaría Parlamentaria había devuelto un proyecto a su autor, por considerar que no era tal. Al respecto, recordemos que conforme al artículo 39R, inciso 8, la Presidencia puede retener las comunicaciones dirigidas a la Cámara que a su juicio fueran inadmisibles, dando cuenta de su proceder.

Inmediatamente después de presentados, los proyectos son enteramente publicitados, por su transcripción textual en el Trámite Parlamentario, que edita la Secretaría Parlamentaria de la Cámara. Los mismos se anuncian en la sesión de tablas inmediata siguiente a la fecha de su presentación, al hacer referencia la Presidencia al Boletín de Asuntos Entrados correspondiente a esa reunión (en dicho documento consta un resumen del contenido de las proposiciones, su autor y el número de expediente asignado). Por ello, también aparecerán referenciados en el Diario de Sesiones correspondiente a esa sesión, como "asuntos entrados". Así, con esta lectura ficta, adquieren el llamado "estado parlamentario".

El recién descrito es el procedimiento normal (notablemente alterado a partir del 10 de mayo de 1990, cuando, como vimos en el N° 120 dejaron de transcribirse los textos completos de los proyectos en el Diario de Sesiones). Es de señalar que excepcionalmente, antes de esa ocasión, tuvieron que publicarse tres "Suplementos del Diario de Sesiones" (correspondientes a los períodos del 21 de septiembre de 1988 a 31 de diciembre de 1988; 1 de enero de 1989 a 30 de abril de 1989; y 1 de mayo de 1989 a 14 de junio de 1989); es que durante los períodos recién aludidos, o hubo sólo sesiones especiales (en las que no "entran asuntos") o fueron de "continuación" sin producirse las "lecturas de asuntos".

Es bastante frecuente que se mocione durante una sesión para que se autorice a dar entrada a un proyecto (generalmente para continuar dicha moción con otras de sobre tablas, de preferencia, etc.).

Un ejemplo entre muchos: 17 de diciembre de 1987, página 4376.

254. **Proyectos. Giro a las comisiones**

La Presidencia destina los asuntos a las comisiones respectivas, y deja constancia de ello en el Boletín de Asuntos Entrados, en el Diario de Sesiones y también en el Trámite Parlamentario.

Tal lo previsto en el artículo 152R; agreguemos que la Cámara ratificó este mandato por autorizaciones conferidas al Presidente para girar los asuntos directamente a las comisiones: sesiones del 16 de diciembre de 1983 (páginas 114/5); 9 de mayo de 1984 (páginas 412/3); 8 y 9 de mayo de 1985 (página 71); 29 de noviembre de 1985 (página 6913); 7 de agosto de 1986 (página 102); 17 de diciembre de 1986 (páginas 7409 y 7411); 6 de mayo de 1987 (página 150); 5 de noviembre de 1987 (página 3004); 18 y 19 de mayo de 1988 (páginas 304/5); 18 de octubre de 1988 (página 5965); 23 de noviembre de 1989 (página 4708), 10 de mayo de 1990

(página 143); 13 de diciembre de 1990 (página 3916), 8 de mayo de 1991 (página 160), 11 de marzo de 1992 (página 5732), 13 y 14 de mayo de 1992 (página 210), 11 de noviembre de 1992 (página 4329) y 19 de mayo de 1993 (página 547).

Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85 R respecto de la facultad que tiene la Cámara de rectificar los envíos presidenciales a comisiones, que hemos analizado en el N° 194.

255. Artículos 104R y 105R. Proyecto

Los artículos 103 y 104 del de la Comisión, son iguales a los aludidos. Tal es también el caso de los dos primeros párrafos del artículo 204 del proyecto Pugliese.

Artículo 106 - Ni el autor de un proyecto que esté aún en poder de la Comisión o que se esté ya considerando por la Cámara, ni la Comisión que lo haya despachado, podrán retirarlo ni modificarlo, a no ser por resolución de aquélla, mediante petición del autor o de la Comisión en su caso.

256. Proyectos y dictámenes. Retiros. Modificaciones. Casos

Generalmente, los pedidos de retiro o de modificación de proyectos se concretan mediante notas que se elevan a la Cámara, que aparecen resumidas en el Diario de Sesiones como “comunicaciones de los diputados”. En la etapa de la consideración de los asuntos de pronunciamiento inmediato son sometidas al asentimiento del cuerpo (a veces, a su voto afirmativo o negativo).

Vamos a referir a continuación una serie de casos ocurridos, y a citar ejemplos de cada uno:

- Rectificación de la autoría de proyectos: 7 de junio de 1984 (página 1391); 25 de junio de 1987, dos casos (página 2097).
- Enmienda de fundamentos de proyectos: 4 y 5 de julio de 1984 (página 1896); 11 de junio de 1986 (página 1659); 20 de julio de 1988 (página 2272). En un caso similar, 27 de noviembre de 1991, en lugar de votarse la petición, se giró la misma “a sus antecedentes”, obrantes en la comisión que tenía a su cargo el estudio (incluso, una solicitud de este tipo se publicó en el Trámite Parlamentario del 16 de septiembre de 1991, página 3054).
- Corrección de errores materiales en proyectos: 26 de junio de 1985 (página 1399). Dos casos en que se solicitó la impresión de la fe de erratas de los proyectos de dos legisladores, girándose esa petición a sus antecedentes, 30 de septiembre de 1992, página 5254 y 11 de noviembre de 1992, página 4421.
- Agregados a proyectos: 25 y 26 de julio de 1985 (página 2145).
- Modificación del contenido de proyectos: 27 y 28 de diciembre de 1989, página 6478. En muchos casos similares, en el Apéndice del Diario de Sesiones donde se produjo dicho asentimiento, se transcribieron las modificaciones (ello ocurrió desde la sesión del 13 de septiembre de 1989, página 4028); lo mismo sucedió en los suplementos anuales del Trámite Parlamentario (ejemplo: el del período 1990), de acuerdo a lo dispuesto por el artículo

4º de la resolución de Presidencia 837/90. Muchas de estas peticiones son incluidas en el Trámite Parlamentario (por ejemplo, el del 30 de abril de 1992, página 6322); y también se registran casos en que no fueron sometidas al asentimiento o a la votación de la Cámara, girándose directamente a sus antecedentes en la comisión (ejemplo: Trámite Parlamentario del 7 de mayo de 1992, página 175).

- Inclusión de otros firmantes en una iniciativa: originada en un pedido del autor original del proyecto (2 de octubre de 1986, página 5977); o en una solicitud de quien desea ser cofirmante (7 y 8 de mayo de 1986, página 102). El 3 de julio de 1986 (página 1985), ante un caso como el último citado, el presidente afirmó que debía ser el autor quien solicitara la adhesión, y no lo contrario, puesto que de no ocurrir así no se sabría si el pedido de inclusión contaba, o no, con la conformidad del autor. En consecuencia, existen ejemplos de casos en que, cuando los que solicitaron la adhesión no fueron los autores, se exigió la conformidad de éstos (9 de junio de 1988, páginas 1286/7; 7 de septiembre de 1988, páginas 4483/4; 23 de noviembre de 1989, página 4709). Pero la práctica no fue uniforme, registrándose asentimientos a inclusiones de otros firmantes sin que constara la conformidad del autor (24 y 25 de enero de 1990, página 6789). La costumbre, promediando largamente el período estudiado, se inclinó (3 de julio de 1991, páginas 1138 en adelante) por girar los pedidos “a sus antecedentes”, a la comisión donde residía la iniciativa, sin hacerlos votar por la Cámara (registrándose este tipo de pedidos, con dicha decisión, en el Trámite Parlamentario; ejemplo: el del 19 de agosto de 1991, página 2347); sin embargo, hubo excepciones en que se continuó votando, tal como la del 1º de julio de 1992, página 907. En el Trámite Parlamentario del 26 de marzo de 1992, página 5696, quien peticiona solicita se lo haga como cofirmante y autor principal del proyecto, en función —dijo— de la autoría intelectual del mismo.
- Rectificación del orden de los firmantes; caso votado afirmativamente el 9 de agosto de 1990, página 1527.
- Adhesión, con disidencia parcial, a un proyecto: 29 y 30 de mayo de 1985, página 662.
- Retiro de la firma de un coautor, de un proyecto: 19 de julio de 1989, página 1097; 9 de octubre de 1991, página 3486; 30 de octubre de 1991, página 3814, 28 de julio de 1993, página 1788. Aunque el 6 y 7 de marzo de 1986, página 6956, en una situación similar, por tratarse de una cuestión privativa del peticionante, la Presidencia afirmó que se procedería como se solicitaba, sin ponerlo a votación por la Cámara. Caso en que un pedido de este tipo se giró sin más trámite a sus antecedentes, en el Trámite Parlamentario del 25 de octubre de 1993, página 5947.
- Un caso extraño es el del 19 y 20 de julio de 1984 (página 2150) en que la Cámara asintió al pedido de dos diputados, de devolución de un proyecto, para posibilitar la firma del mismo por otro diputado, su autor (según se manifestó).
- Otro es el de un retiro de un expediente que contenía un proyecto, porque faltaban las firmas de otros diputados: 23 de marzo de 1988 (página 5724).
- Muchos son los casos de retiros de proyectos; un ejemplo: 13 de diciembre de 1984 (páginas 5889/90).
- Caso de un retiro de un pedido de juicio político, hecho por un particular, el 30 de abril de 1992, página 6678.
- Transformación de un proyecto de ley en uno de resolución (ver Nº 238): 17 de abril de 1985 (página 7896).

El artículo 106R hace referencia, asimismo, a las modificaciones solicitadas respecto de los dictámenes de comisión, que requieren también de la autorización del cuerpo. Hemos hecho referencia en el número 223 a las formalidades de los

dictámenes de comisión y a sus problemas. A lo allí expresado vamos a agregar las siguientes referencias a casos efectivamente ocurridos:

- Retiro de un dictamen, pedido por la comisión: 28 y 29 de junio de 1984 (página 1653); 11 de junio de 1986 (página 1659); 9 de agosto de 1990 (página 1529, dos casos).
- Sustitución de un dictamen, pedido por la comisión durante el debate del mismo: 30 de septiembre de 1985 (páginas 6700/1); 20 y 21 de septiembre de 1989 (página 4154); 28 de septiembre de 1989 (página 4563).
- Modificación de un dictamen, pedida por la comisión: 18 y 19 de junio de 1987 (página 1866).
- Modificación de una observación a un dictamen, pedida por su autor: 25 de septiembre de 1991, (página 2913).
- Retiro de una observación a un dictamen: 9 de agosto de 1990 (página 1529).
- Retiro de una disidencia parcial a un dictamen: 30 de octubre de 1991 (página 3814).
- Retiro de un anteproyecto de dictamen: 19 de julio de 1989 (página 1097).
- Que se considere confirmante de un dictamen a un diputado: 5 de noviembre de 1987 (páginas 3005/6).
- Que se deje constancia de que la firma aparecida en un dictamen expresó disidencia total con el mismo: 9 de agosto de 1990 (página 1528).
- Agregado por una comisión, de una nota a un dictamen: 13 de septiembre de 1990 (página 2620).
- Finalmente, del debate del 12 y 13 de septiembre de 1984 (páginas 3963/4) surge una interesante aclaración: un diputado solicitó que se agregaran fundamentos a un proyecto. Como ya existía dictamen de comisión impreso sobre esa cuestión, no se hizo lugar a lo peticionado, aconsejándose al legislador a ampliar esos fundamentos cuando la Cámara considerara el asunto, o bien a presentar un nuevo proyecto.

257. Proyectos. Retiros por el Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo también ha requerido el retiro de sus proyectos.

Solicitó y obtuvo la devolución de mensajes y proyectos de leyes el 26 y 27 de enero de 1984 (página 899); 18 y 19 de septiembre de 1985 (página 4692); 17 y 18 de abril de 1986 (página 8167); 27 de agosto de 1986 (página 3931, 2 casos); 17 de diciembre de 1986 (página 7411); el 4 y 5 de junio de 1987 (página 1772); el 6 y 7 de diciembre de 1989 (página 5969, dos casos); el 10 de mayo de 1990 (página 144, dos casos), el 16 de mayo de 1990 (página 481), el 25 de septiembre de 1991 (página 2897) y el 13 de octubre de 1993, página 2271.

El 13 de septiembre de 1990 (página 2647) se reconsideró la decisión anterior (página 2620) de autorizar una devolución al Ejecutivo, puesto que la comisión ya había iniciado el tratamiento del proyecto.

En una oportunidad, la solicitud ejecutiva fue girada a la comisión respectiva, para evaluarla (25 y 26 de julio de 1985, página 2145).

En otra situación (17 y 18 de abril de 1986, página 8167), como el asunto había sido girado al Senado, se formuló la inquietud pertinente a esa Cámara (la que el 5 de junio de 1986, página 941, comunicó que había aprobado una resolución prestando conformidad a lo requerido por la Cámara). El 3 de septiembre de 1986 (página 4574) el Senado hizo saber que había dado su conformidad a un retiro de proyecto pedido por el Poder Ejecutivo.

Se trata de una prerrogativa que le compete solicitar con exclusividad al Poder Ejecutivo.

Así se deduce de los debates del 21 de diciembre de 1983 (página 268), en que un diputado pidió el retiro de un proyecto del Poder Ejecutivo suscitándose una discusión que finalizó con el trámite normal del artículo 103R; y del 23 y 24 de agosto de 1984 (página 3395 y subsiguientes): ante la presentación de un proyecto de ley del Poder Ejecutivo de similar contenido a una entonces reciente sanción del cuerpo, una legisladora solicitó que la Cámara autorizara a su presidente a peticionar al Poder Ejecutivo el retiro de aquél. La Presidencia afirmó que no correspondía ese camino, votando a continuación la Cámara de conformidad con ese criterio. Luego la Presidencia contestó una consulta de la legisladora interesada; cuando el proyecto sea analizado por la comisión a la que estaba girado, ésta se pronunciará sobre el problema, en su dictamen, dijo. Una nueva votación ratificó esa tesis. Pese a los casos antes referidos, en el Trámite Parlamentario del 8 de agosto de 1990, página 2725, figura un proyecto de declaración solicitando al Poder Ejecutivo que retirara un proyecto de la Cámara (caso similar, Trámite Parlamentario del 13 de diciembre de 1992, página 5010). Más enfático es un proyecto de ley (Trámite Parlamentario del 20 de noviembre de 1992, página 6594), en que se pretendió que se devolviera sin más trámite y en el estado en que se encontraba un proyecto de ley del Poder Ejecutivo, tendiente a la aprobación de un tratado limítrofe, por “no configurarse los presupuestos de hecho y de derecho que establece la Constitución Nacional y la legislación vigente; para que el Congreso se aboque a su tratamiento”.

258. Artículo 106R. Proyectos

El de la Comisión (artículo 105) y el de Pugliese (tercer párrafo de su artículo 204) son iguales al texto vigente.

Capítulo XII. De las mociones

Artículo 107 - Toda proposición hecha de viva voz desde su banca por un Diputado, es una moción.

259. Mociones. Manifestaciones. Indicaciones. Consultas. Concepto

Las “mociones” son proposiciones concretas, tendientes a promover asuntos generalmente de inmediato propósito procesal también concreto (habitualmente relacionado con el ordenamiento del debate).

Las mociones deben ser objeto de votaciones. Pero hubo casos en que —como el 22 de mayo de 1992, página 296— se preguntó a la Cámara si no se formulaban objeciones respecto de una moción; en otras palabras, se sometió al asentimiento del cuerpo, no a la votación formal. Ese proceder es, normalmente, el que se sigue habitualmente cuando la Presidencia propone que se consideren de una sola lectura los proyectos sin disidencias ni observaciones.

Las mociones expresadas pueden ser retiradas antes de ser votadas por la Cámara (un ejemplo entre muchos, 30 de noviembre de 1988, página 6292).

Un pedido de aclaración a un orador anterior no es una moción de aclaración, es una posibilidad que otorga el Reglamento a cualquier diputado, dijo el presidente el 30 de abril de 1992, página 6688.

Se produjeron alusiones a la naturaleza jurídica de las mociones en el debate del caso llamado del "diputrucho" (1º y 2 de abril de 1992, página 6475), no emergiendo del mismo ninguna directiva clara sobre el particular.

Distintas son las conclusiones que surgen, sobre este tema, de los complicados avatares procesales que precedieron a la consideración del proyecto de reformas al régimen previsional, el 28 y 29 de abril de 1993, página 6819 y siguientes. En esa ocasión, el presidente del bloque mayoritario peticionó que el presidente requiriera el asentimiento de la Cámara para que todos los pedidos que se produjeran durante el debate de fondo fueran votados sólo recién antes de la votación en general de ese proyecto. Se le opuso que la misma no era una moción, debiendo otorgarse la palabra a otro diputado, quien, según esta nueva opinión, había interpuesto con anterioridad una moción indudable. La Presidencia sostuvo inicialmente que se trataba de una propuesta, y conforme al artículo 107R debía ser considerada como moción. Otros legisladores pusieron de resalto que se había pretendido el asentimiento, y el debate comprobaba que no existía, por lo que debía procederse a una votación. La Presidencia volvió a recordar que ese tipo de mociones, propuestas, proposiciones, formuladas con, por ejemplo, el objeto de fijar horarios de votación, no estaban contempladas expresamente en el Reglamento, pero habían sido frecuentes y consensuadas. Tras diversas alternativas procesales, e intentándose votar nuevamente dicha petición, la oposición invocó que se trataba de un apartamiento del Reglamento, requiriéndose tres cuartas partes de los votos. El presidente admitió que en ocasiones precedentes, al acordarse diferir votaciones, se había violado el Reglamento, pero actuando en forma consensuada, y que ése no era el caso en análisis, admitiendo que correspondía una votación (ante la oposición del peticionante original). La situación, empero, no tuvo consecuencias reglamentarias claras, pues se diluyó políticamente, entrándose al debate de fondo.

En ocasiones las palabras pronunciadas en el recinto no contienen proposiciones. Quedan como simples "manifestaciones".

Estas expresiones sin relevancia jurídica son bastante frecuentes. Ejemplos: 13 y 14 de marzo de 1986 (página 7969); 21 de mayo de 1986 (páginas 685/6); 20 de mayo de 1987 (páginas 821/2); 4 y 5 de junio de 1987 (páginas 1775 y 1808); 26 y 27 de marzo de 1991 (página 5278); 5 y 6 de diciembre de 1991 (página 5396).

Distintas son las "indicaciones". Es muy difícil diferenciarlas conceptualmente de las mociones: se trata de cierto tipo de manifestaciones que, sin llegar a tener la formalidad de las mociones, son sometidas habitualmente al asentimiento de la Cámara y también producen ciertos efectos procesales.

El 20 de marzo de 1991, página 5029 y siguientes, un legislador realizó una indicación, para que se le permitiera hacer oír una grabación, produciéndose asentimiento de la Cámara, que luego, en manifestaciones ulteriores, se comprobó que no era cierto. Durante ese debate otro diputado recordó que: "cuando hay una simple indicación, no se somete a votación, sino al asentimiento, y es lo que pasó. Pero como hubo diputados que no prestaron asentimiento, corresponde votar".

Ejemplos de casos en que el Diario de Sesiones se denominó "indicaciones": que se omita la lectura de un dictamen (2 y 3 de febrero de 1984, página 1089); que un homenaje planeado para una fecha se traslade a otra (8 y 9 de junio de 1989, página 274); que un proyecto se trate, en particular, por títulos (aunque el presidente, al hacerla votar la consideró

moción: 22 y 23 de diciembre de 1987, página 4631 y 29 y 30 de diciembre de 1987, páginas 4789/90); que los asuntos de tratamiento inmediato se pasen a tratar en la próxima reunión (5 de junio de 1986, página 893); que el presidente asegure el quórum (13 de junio de 1991, página 757, que en ese caso no se sometió al asentimiento); que se entone el himno nacional, por la inminencia de la fecha patria (20 de mayo de 1992, página 355); un pedido para que en el recinto se incluyan todos los escudos de las provincias argentinas (25 de noviembre de 1992, página 4582); que se designen a los integrantes de una comisión bicameral (9 de diciembre de 1992, página 6295; situación en la cual el presidente se limitó a tomar nota, dando explicaciones puntuales, en páginas siguientes, ante un pedido parecido). Otro caso en que la Presidencia sólo registró el pedido: 16 y 17 de diciembre de 1992, página 6334, en que se realizaron indicaciones expresando que se encontraban en antesalas diputados que querían prestar juramento. El 23 y 24 de septiembre de 1992, página 3196, un diputado interpretó que era una indicación, sujeta al mero asentimiento, el pedido de prórroga del plazo para el discurso del orador. Algunas de las situaciones referidas, por más que se les haya querido llamar "indicaciones", eran probablemente mociones y hubieran requerido de una votación formal: un caso claro al respecto es el de una pseudoindicación para alterar el orden de la consideración de asuntos durante la sesión, sujeto en los hechos al simple asentimiento (19 de mayo de 1993, página 548).

Existen asimismo "consultas" formuladas por los legisladores o las comisiones.

Sobre este tema, volveremos en el número 368.

Corresponde destacar finalmente la diferencia existente entre "moción" (y en su caso, "manifestación", "consulta" o "indicación") y la participación activa en el debate de un asunto (normada en otras partes del Reglamento), oportunidad en que el legislador sostiene una postura legislativo-política determinada, pero en orden a una cuestión ya promovida y encaminada por la vía procedimental correspondiente, un proyecto o un dictamen o, también en su caso, una moción o indicación.

Pero no todo es lineal en la vida parlamentaria: el 14 de agosto de 1985 (páginas 3241/2, una diputada realizó "manifestaciones", con referencia a un proyecto aprobado por la Cámara en sesiones precedentes, para que sirvieran como antecedentes para interpretar, en el futuro, ese texto sancionado.

Los artículos siguientes reglamentan las mociones "típicas", esto es, las de orden, de sobre tablas, de preferencia y de reconsideración.

260. Artículo 107R. Proyectos

El de la Comisión (artículo 106) es idéntico al vigente. También la primera frase del artículo 137 del proyecto Pugliese.

El de Allegrone-Rigatuso sugiere agregar a este artículo la frase "salvo que se trate de una simple aclaración o indicación".

El proyecto Matzkin, artículo 107, agrega a lo vigente lo siguiente: "Para su tratamiento deberá encuadrarse reglamentariamente".

Los dictámenes de mayoría y de minoría de la Orden del Día N° 514 expresan: "Se considera una moción a toda proposición hecha por un diputado, de viva voz y desde su banca o por escrito ante la Comisión de Labor Parlamentaria, encuadrable en los términos de los artículos 108, 111, 115 o 116 y correlativos de este Reglamento".

De las mociones de orden.

Artículo 108 - Es moción de orden toda proposición que tenga algunos de los siguientes objetos:

261. Mociones de orden. Preferencia

Las mociones de orden gozan de una preferencia legal respecto de todo otro asunto, incluido el que está en debate (artículo 109R) y, entre sí, su orden de preferencia es el que determina la enumeración de incisos de este artículo. Pueden repetirse en la misma sesión, sin que ello importe reconsideración (artículo 110R).

Pese a lo anterior, en el intrincado debate procesal del caso del "diputrucho", el 13 y 14 de mayo de 1992 página 304, se discutió sobre el orden de votación de las mociones: si era el que fija el artículo 108R o el determinado por el orden de interposición de las mismas. Existió un acuerdo político, concluyéndose que el artículo 109R establece el orden para considerar las mociones, no para votarlas; por ello, se procedió a votar según el orden de presentación.

En el pocas páginas arriba recordado caso de la ley previsional, el 28 y 29 de abril de 1993, página 6819 y subsiguientes, se invocó con éxito la aplicación de la preferencia legal de una moción de orden formalmente interpuesta, sobre otro tipo de peticiones o mociones. En la reunión de continuación del día siguiente, página 7056, ante la interposición de una moción de apartamiento del Reglamento para tratar otro proyecto, un diputado se opuso aludiendo a que el artículo 108R sólo determina que las mociones de orden serán previas, pero que no desplazan al asunto en consideración (salvo la de su inciso 6, cuestión de privilegio); no compartió ese criterio el presidente, quien recordó que el artículo 109 determina que todas las mociones de orden son previas y desplazan a todo otro asunto, incluso al que esté en debate.

262. Mociones de orden. ¿Carácter enunciativo?

Es una cuestión discutible si la descripción de casos del artículo 108R es taxativa. En nuestra opinión, existen en el Reglamento otras mociones de orden no comprendidas en este artículo, tales como las de los artículos 35R (para que se apruebe una resolución citando a la Cámara a una sesión especial), 124R (cierre del debate de la Cámara en comisión); 173R (aplicación de una sanción por faltar al orden); 200R y 201R (petición a la Presidencia para que cumpla el Reglamento y moción de un supuesto infractor para que la Cámara resuelva si incurrió o no en falta).

También, entendemos, se registraron en la práctica casos de mociones de orden que eran verdaderamente tales, aunque no estén contempladas en la letra del Reglamento.

Así, las hubo para dar entrada a proyectos presentados fuera de los plazos legales (generalmente propuestas en el término del artículo 154R); para postergar los homenajes para otras fechas; para postergar la futura sesión de tablas; para que las licencias se otorgaran con goce de dieta; para cambiar la hora de iniciación de la sesión; para que la sesión sólo se realizara

para rendir un homenaje; sobre la unidad o pluralidad del debate, constituida la Cámara en comisión; para que se rectificara una votación; para prorrogar los plazos de uso de la palabra; para tratar de inmediato un proyecto cuya consideración se había previamente aplazado; para realizar a continuación de la sesión una reunión preparatoria; para postergar la realización de una sesión especial para otra fecha; para que la sesión del día siguiente se iniciara a otra hora; para que se cambiara la forma en que se venía practicando la discusión en particular; para que se instituyera una comisión de tres diputados a efectos de pulir la redacción de un texto; para que la Cámara entrara en sesión secreta; para que se archivaran unas actuaciones; para que el cierre del debate y la votación de un proyecto se efectuara a determinada hora.

A nuestro criterio éstas resultan, insistimos, mociones de orden “atípicas”, pero, al no estar incluidas en el artículo 108R (ni en otro del Reglamento), no parecen gozar de la preferencia a que aludimos en el número 261, lo que —la cuestión es opinable— podría llevar también a catalogarlas como “indicaciones” (ver número 259 y los discutidos —y a veces contradictorios— ejemplos que allí consignamos).

El 29 de mayo de 1991, página 518, interrumpiendo un debate, se mocionó para que la Cámara se reuniera el día siguiente en sesión especial, para tratar un tema. El presidente respondió que como no se trataba de una moción de orden, no se podía tratar en esa instancia.

Un legislador afirmó, el 3 de noviembre de 1993, página 3004, que la petición de que se proceda a votar un asunto no constituye una moción de orden: es sólo la secuencia final de todo Trámite Parlamentario.

1º Que se levante la sesión.

2º Que se pase a cuarto intermedio.

263. Mociones de levantamiento de la sesión y de pase a cuarto intermedio. Características. Casos

Ambas mociones se votan sin discusión (artículo 109R) y se aprueban por mayoría absoluta (artículo 110R).

Es muy frecuente el pedido de pase a cuarto intermedio con la presencia de los legisladores en las bancas, y por breves instantes. También lo es el de pase a cuarto intermedio para otro día.

No es inhabitual que para una moción de breve pase a cuarto intermedio en las bancas, se omita la votación, si existe consenso.

En algunos casos excepcionales, mociones de pase a cuarto intermedio fueron sometidas a asentimiento y no a votación (14 y 15 de mayo de 1986, página 642; 28 y 29 de mayo de 1986, página 760, situación en la cual el mocionante fue el ministro del Interior, que estaba siendo interpelado; 26 de septiembre de 1990, página 3192).

Pese a que la moción de pase a cuarto intermedio no se discute, el 22 y 23 de diciembre de 1987 el presidente habilitó el debate “dadas las circunstancias en que se propuso la moción” (caso parecido, el 11 de marzo de 1992, página 5881).

Una interpretación presidencial aislada (y contradictoria con otros precedentes, inclusive de la misma reunión) llevó a que no se pudiera interponer una moción de apartamiento del Reglamento para luego pasar a cuarto intermedio a fin de tomarse ciertas decisiones, debido a que —he aquí lo discutible— se trataba de una sesión especial en la que (según el titular del cuerpo) no cabía realizar tal tipo de peticiones.

3° Que se declare libre el debate.

264. Moción de libertad de debate. Características. Casos

La libertad de debate es definida por el artículo 132R: en ese caso, cada diputado tiene derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente, pero exclusivamente sobre el asunto sometido a discusión. Esta moción tampoco se discute (artículo 109R) y, tratándose de una excepción reglamentaria, se exige la mayoría calificada de dos terceras partes de votos para su aprobación (artículo 110R).

En una situación atípica, el 13 de agosto de 1986 (páginas 3471/2) tras rechazarse una moción de las analizadas, el presidente del bloque de la mayoría hizo saber que la Comisión de Labor Parlamentaria, pese a haber decidido cumplir con el Reglamento durante el debate del tema del día, había asentido a que ningún diputado fuera interrumpido hasta terminar con su discurso. Durante esa discusión, se produjeron muchas prórrogas de plazo para los oradores.

4° Que se cierre el debate.

5° Que se pase al Orden del Día.

265. Mociones de cierre del debate y de pase al Orden del Día. Características. Casos

Se votan sin discusión (artículo 109R) y se aprueban por la mayoría normal, la absoluta (artículo 110R).

El pedido de cierre de debate se realiza, a veces, incluyendo a los oradores anotados que falta que hagan uso de la palabra (“con lista de oradores”).

El 17 de septiembre de 1986 (páginas 4912/3) se hizo votar primero la moción de cierre de debate (afirmativa), y a continuación también si ese cierre era con lista de oradores (lo que resultó rechazado).

La moción de orden de cierre del debate sin lista de oradores generalmente origina problemas políticos, pues se la cataloga como una “moción mordaza”. Un caso entre varios, el ocurrido el 19 de septiembre de 1990, página 3031, en el que se llegaron a testar expresiones del Diario de Sesiones, ocasionadas en esa circunstancia.

El 10 de octubre de 1991, página 3761, hubo oposición a una moción tendiente a cerrar automáticamente la lista de oradores, en cada artículo discutido durante un debate en particular, con los inscriptos antes de esa consideración, invocándose que ello cohibía la posibilidad de que con motivo del debate se introdujeran nuevos oradores, y afirmándose que el Reglamento no contemplaba esa posibilidad.

La moción de cierre de debate puede producirse durante una discusión en particular de un artículo, y no sólo en la discusión en general (caso del 18 y 19 de mayo de 1988, página 408, o del 10 de octubre de 1991, páginas 3759 y 3761).

En discusiones prolongadas, se produjeron mociones de cierre del debate en las que se agregó —para que los diputados que como consecuencia, dejaran de usar de la palabra— que pudieran insertar en el Diario de Sesiones los discursos que tenían pensado pronunciar (ejemplos: 23 de marzo de 1988, página 5773; 8 y 9 de junio de 1989, página 265).

Caso en que el presidente dispuso no hacer votar la moción de cierre de debate porque no quedaban más oradores sobre el tema en discusión, el 5 de agosto de 1992, página 1810.

La moción de pase al Orden del Día no es habitual (un caso, al iniciarse la sesión, el 15 y 16 de mayo de 1987, página 616; otro, en una sesión especial que no había podido dedicarse a su objeto por muchas cuestiones de privilegio, el 17 de septiembre de 1992, página 2887). Se le parece, pero no es procesalmente lo mismo, el caso de la moción de apartamiento del Reglamento aprobada al iniciarse la sesión, para que se posterguen los homenajes y el período de pedidos y mociones, y tras considerar el Plan de Labor, se trate el Orden del Día (20 y 21 de septiembre de 1989, página 4109; 23 de noviembre de 1989, página 4711; y 6 y 7 de diciembre de 1989, página 5791).

6° Que se trate una cuestión de privilegio.

266. Cuestión de privilegio. Remisión

Véase el artículo 109R y su comentario.

7° Que se aplace la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.

267. Moción de aplazamiento de consideración. Características. Casos

Esta moción puede discutirse por un plazo breve, que no excederá de treinta minutos; cada diputado puede hablar una sola vez y por menos de cinco minutos, salvo el autor de la moción, quien puede hacerlo dos veces (artículo 109R). Para su aprobación, requiere la mayoría normal, es decir, la absoluta de votos emitidos (artículo 110R).

Un caso especial en que no se recurrió a la moción: postergación del tratamiento de un asunto asiendiéndose a una indicación del presidente, por no encontrarse en el recinto el legislador que debía informar sobre la cuestión (18 de septiembre de 1985, página 4706).

En ocasiones el aplazamiento ha sido sólo respecto de la discusión en particular del asunto en cuestión. Ha habido aplazamientos para otra oportunidad, pero dentro de la misma reunión; también se produjeron situaciones de postergaciones para ulteriores sesiones.

Caso en que, junto con la moción en estudio, se sugirió la oportunidad de la postergación: que se aplazara la votación de un asunto, hasta el momento de la consideración de otro, parecido (8 de agosto de 1990, página 1449).

El 3 de noviembre de 1993, página 3005, se planteó en forma de moción de orden del artículo 108R, inciso 7, la postergación de la votación de un asunto cuya consideración acababa de finalizar. Un legislador hizo alusión a que esa norma no contemplaba tal hipótesis: sólo la de postergación de la consideración. La Presidencia replicó puntualizando que "la votación es parte de la consideración de un asunto". Y así se procedió, resultando afirmativa la votación.

Para volver a incluir la consideración del asunto cuyo tratamiento haya sido postergado, debe recurrirse a los procedimientos reglamentarios apropiados.

Tal lo resuelto el 18 de septiembre de 1985, página 4697.

Analizándose el 20 de julio de 1988 (páginas 3250/2) el Plan de Labor, se pidió el aplazamiento de un asunto contenido en el mismo. El presidente indicó que esa moción debía formularse cuando se fuera a tratar concretamente el proyecto, y no en la oportunidad del artículo 154R. La recién descrita no fue la práctica seguida por la Cámara en situaciones parecidas, producidas el 13 de junio de 1990, página 648 y subsiguientes y el 10 de noviembre de 1993, página 3136; ni la sugerida por la Presidencia el 19 de mayo de 1993, página 1022.

Analógicamente, existieron mociones de orden para anticipar el tratamiento de la consideración de un asunto.

Un caso entre muchos, el del 3 de junio de 1987, (página 1794). Sesión en que se produjeron aplazamientos y adelantamientos, el 3 de septiembre de 1992, páginas 2631 y 2652. Caso en que se aprueba el anticipo del tratamiento de un artículo, durante una discusión en particular, el 16 y 17 de diciembre de 1992, página 6336.

El 27 y 28 de diciembre de 1989, página 6533, se pretendió utilizar una moción de apartamiento del Reglamento para adelantar la consideración de un asunto; la Presidencia sugirió recurrir a la moción prevista en el inciso ahora en estudio, y así se concretó. El 30 de septiembre de 1992, página 4139, ante una moción para adelantar el trámite de un tema, un diputado se opuso, mencionando que el artículo 108R no contempla este tipo de moción; el presidente indicó que toda propuesta de viva voz era moción, y que como la indicada no requería un tratamiento especial, necesitaba únicamente de mayoría absoluta para su aprobación. El proponente precisó que debía encuadrarse en el inciso 7º, pero por no registrarse consenso, retiró su proposición.

Se combinó una moción de anticipación, junto con una de pase a comisión, resultando ambas afirmativas, el 2 de junio de 1993, página 1260.

8° Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión.

268. Moción de vuelta a comisión. Características. Casos

El procedimiento y la mayoría necesaria son idénticos a los del caso anterior.

En un caso, la afirmativa por la mayoría normal, no calificada, fue reclamada por varios diputados, invocando que se estaba por cometer una violación reglamentaria; la Cámara ratificó lo previsto por su Reglamento (19 y 20 de julio de 1984, página 2331).

El 6 de junio de 1990, página 524, el presidente recordó que esta moción se puede discutir por hasta treinta minutos. El 13 y 14 de noviembre de 1991, página 4340, también hizo alusión a que daba la palabra a cada legislador por cinco minutos, pues así lo determina el artículo 109R.

Cabe señalar el efecto particular que produce el retorno del asunto a la comisión, una vez que el mismo ha sido sancionado en general por la Cámara: al volver a ser considerado por ésta, se lo somete al trámite ordinario como si no hubiera tenido sanción (artículo 140R).

El 7 de agosto de 1986 (página 3392) pese a que un proyecto había vuelto a comisión, y pese a que ésta no había producido nuevo despacho, la Comisión de Labor Parlamentaria (por medio del presidente) anunció que se aceptaba la posibilidad de su nuevo tratamiento en el recinto, en esa fecha.

No son raras las situaciones de retorno del dictamen a la comisión, con recomendación de pronto despacho.

El 29 de mayo de 1991, página 519, se combinaron dos mociones, una de vuelta a comisión y la otra de preferencia para que se tratara el proyecto en cuestión en la próxima sesión, existiera o no nuevo dictamen.

Sobre la oportunidad para interponer esta moción se registran precedentes no uniformes:

En varias ocasiones, interpuesta en el plazo del artículo 154R, se resolvió que no correspondía tratarla en ese momento, sino al ponerse en consideración el asunto (14 de marzo de 1984, página 1804; 27 de noviembre de 1991, página 4682; 3 de junio de 1992, página 624; 10 de marzo de 1993, página 6536). Una situación parecida (pero la petición se realizó en el estado procesal de las "cuestiones de pronunciamiento inmediato") se resolvió el 12 de septiembre de 1985 (página 4400). Otra, análoga, tuvo igual resolución el 13 de septiembre de 1990, página 2641 (la moción había sido interpuesta durante la consideración del Plan de Labor).

En sustento de esta primera posición, es importante reseñar lo ocurrido el 14 de abril de 1993, página 6745. Se estaba tratando un proyecto de ley y un diputado hizo moción para pasar a comisión el asunto que seguía en el orden de consideración. La Presidencia adujo que esta petición debía hacerse exclusivamente durante el tratamiento del segundo asunto, y fue criticada pues otros legisladores interpretaron que el artículo 109R determina que toda moción de orden es previa a otro asunto, aun al que está en debate. El presidente insistió en su postura, y fue apoyado por el titular del bloque mayoritario (quien argumentó que la tesis contraria avalaría que en cualquier momento pudieran volver a comisión cientos de Ordenes

del Día en regla). Otro legislador agregó que al hacer referencia el inciso 8 al “asunto”, esta precisión implicaba el tema que en ese preciso momento se consideraba. Triunfó la postura presidencial.

Contradictoriamente, el 18 de septiembre de 1985 (página 4695) se votó afirmativamente una moción de vuelta a comisión, no encontrándose en consideración el asunto (ídem, 2 de octubre de 1986, páginas 5984/5). También, el 13 de junio de 1991, página 759, se aceptó una moción de este tipo en el plazo del artículo 154R (lo mismo ocurrió el 3 de septiembre de 1992, página 2515). Y el 19 de mayo de 1993, página 1022, fue el mismo presidente quien afirmó que este tipo de mociones debía ser planteada en el plazo fijado por el artículo 154R.

Pueden ser objeto de este tipo de mociones aun los dictámenes que poseen plazo vencido.

Así los resolvió el cuerpo el 27 de junio de 1985 (página 1620). Sin embargo, el 30 de julio de 1986 (página 2634) se pidió la vuelta a comisión y que también el asunto pasara a comisión. El presidente sólo hizo votar la primera parte, pues el proyecto no tenía disidencias ni observaciones, y era de término vencido.

Algunas situaciones particulares:

- Caso de un asunto que volvió dos veces a comisión: 18 de septiembre de 1986 (página 4992).
- Confuso trámite del 16 de mayo de 1990, página 482 y subsiguientes. La Comisión de Labor Parlamentaria aparentemente había decidido incluir en el Plan de Labor un asunto, con el compromiso de un presidente de bloque de solicitar, en el recinto, su vuelta a comisión. Pero el mismo no apareció en el Plan de Labor, porque se dijo que el presidente de la Cámara había decidido remitirlo por sí a la comisión. Tras contradictorias afirmaciones, la Cámara resolvió el archivo de esas actuaciones.
- El 26 de septiembre de 1990, página 3208, se admitió tratar (y votar por la afirmativa) una moción de vuelta a comisión apenas terminado de aprobarse en general un proyecto de ley; aunque luego se rectificó la votación y resultó negativa, interesa recordar el principio: cabe plantear esta moción aun respecto de asuntos aprobados en general por la Cámara.
- El 7 de febrero de 1991, página 4183: caso de una petición de vuelta a comisión interpuesta por esta misma, para reconsiderar un dictamen aprobado. Se resolvió afirmativamente.

9º Que la Cámara se constituya en Comisión.

269. Moción de constitución de la Cámara en comisión. Características

Esta moción es considerada mediante el procedimiento aplicable al inciso 7, pero se requieren dos terceras partes de votos (artículo 110R) para su aprobación.

A semejanza de lo dispuesto en el artículo 159R, por el cual la sesión puede ser levantada a indicación del presidente cuando haya terminado el Orden del Día, del mismo modo la consideración de la Cámara en comisión puede ser levantada al concluir el debate del asunto para cuyo tratamiento la Cámara se constituyó en

tal carácter. En efecto, es de práctica parlamentaria que en tal caso el presidente anuncie que “queda levantada la conferencia”, sin necesidad de que medie pronunciamiento expreso de la Cámara constituida en comisión. Sin perjuicio de esta costumbre, un diputado podría articular una moción de levantamiento de la conferencia, que también contempla el artículo 124R.

Sobre la Cámara en comisión, véanse los artículos 123 y subsiguientes.

10 Que para la consideración de un asunto de urgencia o especial la Cámara se aparte de las prescripciones del Reglamento.

270. Moción de apartamiento del Reglamento. Características. Casos

Es el supuesto extremo en que la Cámara, para considerar un asunto en circunstancias muy graves o especiales, puede llegar a disponer la exclusión de su norma básica, el Reglamento. Por esta razón, la única prevista por este cuerpo normativo con tal severidad, la Cámara precisa del voto afirmativo de las tres cuartas partes para su aprobación (artículo 110R). La moción debe ponerse a consideración, sin discusión alguna (artículo 109R).

Dos importantes interpretaciones del Reglamento produjo la Cámara con relación a este inciso:

—El 3 de agosto de 1988, páginas 3484/5: sobre si se estaba de acuerdo con el presidente acerca de que la moción del artículo 108 inciso 10 no requería para votarse, fundamentación previa. Al pedirse una rectificación del voto afirmativo a esta proposición, el presidente agregó a la pregunta: “sin discusión y sin fundamentación”. Así lo decidió la Cámara en votación nominal. Los diputados que sostuvieron la opinión contraria entendieron que el artículo 109R, al referirse en su último párrafo a las limitaciones de tiempo, no hace alusión al caso del inciso 10 del artículo 108R; por lo tanto, interpretaron que la moción de apartamiento del Reglamento se puede fundar, aunque luego debe votarse sin discusión. Otro debate en que la Cámara también resolvió votar sin discusión la moción de apartamiento del Reglamento se produjo el 27 y 28 de septiembre de 1985, página 6598 y subsiguientes.

Una polémica de este tipo se volvió a producir el 4 y 5 de julio de 1990, página 950. Ante la pretensión de utilizar 10 minutos para fundar la moción, según el artículo 109R, se le respondió al incidentista que dicha norma concedía ese plazo para fundar una cuestión de privilegio, no una moción de apartamiento.

Contradictoriamente, el 18 y 19 de abril de 1991, página 5548, el presidente reiteró el principio de que esta moción no merece discusión, pero admitió la posibilidad de ésta si la Cámara daba su asentimiento (que no se obtuvo). También, el 28 de agosto de 1991, página 2834, en que el presidente aludió a que había habilitado la discusión por la importancia del asunto (el presupuesto del Congreso).

—El 22 y 23 de mayo de 1986 (páginas 702/4), se consultó a la Cámara si, tras aprobarse una moción de apartamiento del Reglamento que habilitaba a considerar un proyecto que no había aún ingresado en la Cámara, era necesario luego someter a votación la autorización para darle entrada y, a continuación, la moción e sobre tablas que habilitara su tratamiento. Tal fue lo que decidió el cuerpo (y sí se procedió a tratar este tipo de cuestiones en el futuro).

Caso en que en una misma moción de apartamiento se incluyeron varios asuntos, pero que, posteriormente, merecieron mociones de sobre tablas individuales para cada uno, el 16 de junio de 1993, página 1402.

Una opinión contraria a la tesis referenciada en el anteuúltimo párrafo fue sostenida (sin aparentes objeciones) por un diputado, el 30 de junio de 1993, página 1587.

En algunas oportunidades en lugar de interponerse formalmente la moción e apartamiento del Reglamento, se hicieron solicitudes de parecida naturaleza, que fueron sometidas al asentimiento de la Cámara (lo discutido de ese procedimiento ya fue mencionado en el resumen del caso producido el 1º y 2 de abril de 1992, página 6475, que produjéramos pocas páginas arriba, en el número 259).

Por ejemplo: 23 de agosto de 1990, página 2041 y subsiguientes, al plantear el presidente en nombre de la Comisión de Labor Parlamentaria el postergar instancias reglamentarias; el 3 de julio de 1991, página 858, en que la Comisión de Labor Parlamentaria propuso dedicar la sesión a un homenaje y a tratar sólo un tema; el 22 de mayo de 1991, página 296, en situación parecida; el 13 de junio de 1991, página 747, en que se planteó una inquietud de este tipo como indicación; el 3 de julio de 1991, página 867, en que el presidente propuso tratar una moción de preferencia fuera del plazo del artículo 154R; el 18 y 19 de abril de 1991, página 1265, para ampliar el plazo de los homenajes; el 28 de agosto de 1991, página 2817: figura una solicitud, que obtuvo el asentimiento, para postergar ciertas votaciones, en un momento en que la Cámara no tenía quórum; el 12 y 13 de agosto de 1992, página 1923, en que, sin mayoría especial alguna, la Cámara dejó de tratar el asunto que tenía entre manos y resolvió ponerse a considerar la situación existente en una provincia; el 19 de mayo de 1992, página 548: se alteró el orden de la sesión, pasándose a considerar los asuntos sin disidencias ni observaciones (y en la misma sesión, página 1037, postergándose la votación de una serie de mociones para el final de la misma); el 2 de junio de 1993, página 1260, en que también se cambió el orden de tratamiento; 30 de junio de 1993, página 1579: para iniciar una reunión de continuación con un homenaje; 18 de agosto de 1993, página 2064: para que se omitiera el período procesal de homenajes, y que los mismos se insertaren.

Pero el 4 y 5 de abril de 1990, página 7561, ante una objeción de un diputado, frente a un planteo de este tipo, no formal, para zanjar el problema se mocionó efectivamente y resultó decisión afirmativa.

Otros precedentes interesantes:

—El 4 de julio de 1991, página 1180, se produjeron sucesivas mociones de apartamiento del Reglamento, todas votadas negativamente por la oposición del bloque de la mayoría, el que invocó que ese recurso implicaba saltar la labor de las comisiones y de la Comisión de Labor Parlamentaria. Interpuesta una nueva moción, el presidente de ese bloque —que había adelantado su oposición a las demás que se presentaran— invocando razones de economía procesal pidió al presidente que no admitiera el planteo. Este funcionario precisó que dicho principio era una regla subsidiaria que no está precisada en ningún cuerpo legal, y admitió continuar con la moción, agregando al final que estaba constreñido a cumplir con

el Reglamento, pero también solicitó a los diputados que se limitaran a presentar ese tipo de mociones sólo cuando las circunstancias así lo requirieran. Una situación análoga, el 19 de mayo de 1993, página 1048.

- El 18 y 19 de marzo de 1992, página 6003, estando la Cámara reunida “en comisión”, el presidente se negó a poner en consideración una moción de apartamiento del Reglamento, hasta que no se clausurara la conferencia.
- En el complejo entorno del llamado caso del “diputrucho”, el 1º y 2 de abril de 1992, página 6512, se formularon varias mociones de apartamiento del Reglamento, sin votarse. Se hizo interpretar el Reglamento a la Cámara, y ésta resolvió decidir en una sola votación todas estas mociones.
- El 19 y 20 de agosto de 1992, página 2087, encontrándose el cuerpo en sesión especial, el presidente se opuso a la posibilidad de plantear una moción de apartamiento del Reglamento, por ser imposible hacerlo en una reunión de tal carácter. Fue duramente criticado; lo pasajero de tal interpretación está puesto de manifiesto por la circunstancia de que en la misma sesión especial se votaron dos mociones de ese tipo (páginas 2124 y 2128).

271. Artículo 108R. Proyectos

El proyecto Bordón (6 y 7 de marzo de 1986, página 7598) propuso derogar el inciso 6 (más adelante veremos qué establece este proyecto sobre cuestiones de privilegio).

El de la Comisión (artículo 107) es igual al vigente.

El artículo 137 del proyecto Pugliese abarca a los vigentes artículos 107 y 108, pero suprime el actual inciso 10 del artículo 108R.

El dictamen de mayoría y de minoría del Orden del Día N° 514 reemplaza el inciso 6 por el siguiente: “Que se trate una cuestión de privilegio fundada en hechos que se produzcan o conozcan en el transcurso de la sesión”. Además, instituye un nuevo inciso 10 (el actual pasaría a ser el 11), expresa: “Que se rindan los homenajes previstos en el segundo párrafo del artículo 108”.

Un proyecto que figura en el Trámite Parlamentario del 6 de septiembre de 1993, página 3626, sugiere incorporar un artículo 205 bis al Reglamento prohibiendo, para los proyectos declarativos de la necesidad de la reforma de la Constitución, la posibilidad de interponer mociones de apartamiento del Reglamento.

Artículo 109 - Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aun al que esté en debate, y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior.

Las comprendidas en los cinco primeros incisos y la del último serán puestas a votación sin discusión.

Las cuestiones a que se refiere el inciso 6º son exclusivamente aquellas que se vinculan con los privilegios que la Constitución otorga a la Cámara y a cada uno de los miembros para asegurar su normal funcionamiento y resguardar su decoro. Para plantearlas, los diputados dispondrán de diez minutos, debiendo enunciar en forma concreta el hecho que las motiva. La Presidencia las someterá de inmediato, con desplazamiento de cualquier otro asunto que se esté considerando, y sin debate, a votación del Cuerpo, quien decidirá por el voto de los dos tercios si éstas tienen ca-

rácter preferente. Caso afirmativo, se entrará a considerar el fondo de la cuestión de acuerdo con las reglas establecidas en los capítulos relacionados con la discusión; en caso contrario, se pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Las comprendidas en los incisos, 7º, 8º y 9º se discutirán por un tiempo breve, que no excederá de treinta minutos, no pudiendo cada diputado hablar sobre ellas más de una vez ni por más de cinco minutos, con excepción del autor de la moción, que podrá hacerlo dos veces.

272. Cuestiones de privilegio. Concepto. Desafuero

Los dos primeros y el último inciso hacen referencia al procedimiento parlamentario del tratamiento de las mociones de orden del artículo 108R, el cual ya hemos comentado. Vamos a analizar en éste y en los puntos siguientes todo lo incluido en el tercer párrafo: las cuestiones de privilegio.

Define el artículo qué son estas cuestiones: todas las que se vinculan con los privilegios que la Constitución Nacional otorga a la Cámara y a cada uno de sus miembros para asegurar su normal funcionamiento y resguardar su decoro.

El tema de los privilegios colectivos de la Cámara y de los individuales de sus integrantes ha sido objeto de amplio y complejo tratamiento por parte del mismo Parlamento y de la doctrina y jurisprudencia nacionales. La índole de este trabajo nos limita a no profundizar y, por ende, a reproducir los artículos 68, 69 y 70 de la Constitución Nacional, referentes a los privilegios individuales, a remitirnos a los demás artículos constitucionales mencionados en el resto de esta obra, en punto a los privilegios colectivos, y a efectuar concreta referencia de los casos producidos en el Congreso. Sin perjuicio de ello, y para utilidad del lector, en el número 274 resumiremos algunos precedentes judiciales y opiniones de autores, producidos en 1983/93.

Dicen los tres artículos citados:

“Artículo 68, Constitución Nacional: Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador”.

“Artículo 69, Constitución Nacional: Ningún senador o diputado, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado; excepto el caso de ser sorprendido in fraganti en la ejecución de algún crimen que merezca pena de muerte, infamante, u otra afflictiva; de lo que se dará cuenta a la Cámara respectiva con la información sumaria del hecho”.

“Artículo 70, Constitución Nacional: Cuando se forme querrela por escrito ante la justicia ordinaria contra cualquier senador o diputado, examinando el mérito del sumario en juicio público, podrá cada Cámara, con dos tercios de votos, suspender en sus funciones al acusado, y ponerlo a disposición del juez competente para su juzgamiento”.

273. Privilegios. Casos y proyectos

Citaremos primero una serie de interesantes casos parlamentarios, dados en el período en estudio, que hacen a la cuestión de fondo de los privilegios parlamentarios. Remitimos asimismo a todos los precedentes que se relatarán infra en el número 399.

—Fue muy sustancioso el análisis de esas prerrogativas, realizado el 19 de marzo de 1986 (páginas 7987/8), al plantearse una cuestión de privilegio vinculada a manifestaciones realizadas por un diputado durante el ejercicio de su mandato, pero que fueron objeto de juzgamiento una vez que terminó su desempeño. La cuestión, que fue votada como preferente, originó un importante dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales que fue aprobado por la Cámara el 15 y 16 de octubre de 1986 (página 6351). La resolución sancionada hizo lugar a la cuestión de privilegio, declaró que “las expresiones de los legisladores durante su mandato, dentro o fuera del recinto, no son susceptibles de procedimiento judicial ni de sanción penal alguna, aun después de la expiración de los mismos”, afirmando que la conducta del ex diputado imputado no podía ser objeto de proceso judicial.

—El 21 de octubre de 1986 (página 6522), con motivo de declaraciones críticas originadas en la sanción de la ley de matrimonio civil, la Cámara aprobó una declaración afirmando que esas manifestaciones lesionaban los principios del artículo 68 de la Constitución.

—El 20 de junio de 1990, página 703, el cuerpo aprobó otra declaración, repudiando amenazas formuladas contra algunos legisladores, y la difusión de volantes injuriosos, con motivo de proyectos que aquéllos habían presentado.

—Sobre desafuero, varios pedidos judiciales se presentaron en el período en estudio; algunos llegaron a ser tratados por la Cámara, que sancionó resoluciones rechazándolos.

Tales los del, por ejemplo, 25 de septiembre de 1986 (páginas 5560/6, con interesantes antecedentes, en el dictamen de comisión, sobre los fueros y privilegios parlamentarios); del 15 y 16 de octubre de 1986 (página 6351, originado en gruesos epítetos de un diputado hacia otro, que motivó un gran debate que hasta dio lugar a disidencias dentro de bloques). El 20 de mayo de 1992, página 570, una comunicación de un legislador hizo consideraciones sobre un pedido de desafuero en su contra. En la misma página, otro diputado pidió la suspensión de sus fueros, para poder presentarse ante la Justicia (inquietud que fue girada a comisión).

Con referencia a los proyectos y otras incidencias parlamentarias relativas a esta cuestión:

—El 15 y 16 de octubre de 1986, página 6325, la Cámara sancionó un proyecto de ley por el que se reconoce en todo el territorio del país, a los legisladores y demás integrantes de los tres poderes provinciales, las inmunidades que gocen en su provincia de acuerdo a las constituciones provinciales. No obtuvo sanción definitiva del Senado, y fue reproducido en el Trámite Parlamentario del 9 de mayo de 1990, página 661 y en el del 8 de mayo de 1992, página 354.

- Con menor significación, citamos un proyecto de resolución (5 de noviembre de 1987, página 3553) solicitando al Poder Ejecutivo que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, ante un caso concreto, diera cumplimiento a la ley 20959 de libre tránsito y estacionamiento para legisladores.
- El 26 de septiembre de 1990, página 3226 y siguientes, hubo varias cuestiones de privilegio votadas como no preferentes, originadas en que a algunos diputados se les había dificultado la entrada al edificio legislativo. En página 3235 se pidió se dieran instrucciones al personal de seguridad para que actuara con corrección, y que se elaborara un sumario sobre esos hechos, obteniéndose asentimiento.
- Por circunstancias parecidas, el 19 de mayo de 1993 la Cámara aprobó una resolución haciendo lugar a una cuestión de privilegio, expresando que la actitud de la policía, que impidió a un diputado ingresar al recinto, importaba un agravio respecto del mismo y del cuerpo; indicó a los poderes públicos que resultaba indispensable adoptar medidas para asegurar que esos hechos no se repitieran.
- Trámite Parlamentario del 2 de noviembre de 1990, página 4507, un proyecto de declaración repudiando amenazas de muerte contra un diputado. Proyectos análogos, en el Trámite Parlamentario del 17 de julio de 1992, páginas 2748 y 2759.
- Trámite Parlamentario del 6 de diciembre de 1990, página 5297: otro de repudio contra la agresión que sufriera un legislador en el recinto, durante una Asamblea Legislativa, y rechazando la actitud de otros legisladores que protagonizaron el hecho, por violatoria de los fueros parlamentarios.
- Trámite Parlamentario del 16 de septiembre de 1993, página 5369: proyecto de ley reglamentando los fueros y las inmunidades que se derivan del artículo 68 de la Constitución Nacional.
- Trámite Parlamentario del 5 de noviembre de 1993, página 6171: proyecto de ley, sancionado y en revisión, que establece que todas las personas privadas de libertad que se encuentren alojadas en cárceles dependientes del servicio penitenciario federal podrán ser visitadas sin restricciones por diputados y senadores en ejercicio de sus funciones legislativas.

274. Privilegios. Jurisprudencia y doctrina recientes

Resumimos fallos judiciales pronunciados —respecto de situaciones vinculadas con privilegios parlamentarios individuales o colectivos— en el período en estudio:

—Tribunal Superior de Córdoba, 15 de noviembre de 1984 (en “La Ley, Córdoba”, 1985-927, caso Stolkner, Jorge).

Un fiscal, presuntamente agraviado por palabras de dicho diputado nacional (había solicitado — como un acto previo conexo al planteo de una cuestión de privilegio en la Cámara, y en su carácter de diputado — que el tribunal, en ejercicio de su potestad de superintendencia, juzgara sobre su grado de imputabilidad y le hiciera un estudio psiquiátrico), pretendió procesarlo. La sentencia referida no hizo lugar, invocando el artículo 68 constitucional, por haberse vertidos dichas expresiones con motivo del desempeño de su mandato como legislador. Dicha norma afianza, dice, la división de poderes, requisito fundamental de la forma republicana de gobierno. La inmunidad debe ser entendida en el sentido más amplio posible, cediendo únicamente ante el delito de traición a la patria (artículo 29 de la Constitución Nacional).

—Cámara Federal en lo Criminal y Correccional, Sala VII, 22 de agosto de 1985 (en “La Ley”, 1985-E, 228), caso Alsogaray, Alvaro C.

Se resolvió disponer el procesamiento de un diputado nacional —por lo cual se debía solicitar el desafuero del legislador ofensor, paralizando las actuaciones hasta que la Cámara hiciera lugar— por haber utilizado públicamente, contra otro, la expresión “bazofia golpista”.

—Superior Tribunal de Santiago del Estero, 3 de junio de 1986 (en “El Derecho”, 120-624).

No existe la inmunidad cuando las opiniones se formulan fuera del ejercicio legislativo, sino en la tribuna pública, el ejercicio partidista, sindical o de cualquier otro carácter. Anotado al pie por Germán J. Bidart Campos.

—Corte Suprema de Justicia de la Nación, 4 de noviembre de 1986 (en “La Ley”, 1986-E, 569), caso Cuervo, Raúl.

La inmunidad de los legisladores no impide la instrucción de un sumario criminal para investigar su conducta, excepto en el caso del artículo 68 de la Constitución Nacional. Ella no contempla a las personas, sino que es garantía del libre ejercicio de la función que cumplen para mantener la integridad de los poderes del Estado. No puede considerarse que la inmunidad haya sido desconocida en el caso, dado que en el proceso respectivo no se produjo ningún acto que concretamente coartara la libertad personal del legislador de manera de obstaculizar sus funciones, ya que al momento de dictarse el auto de procesamiento, cuando faltaban pocos días para que cesara en su mandato, el legislador se encontraba en el exterior, de donde no regresó, y la audiencia destinada a recibirle declaración indagatoria fue fijada para después del mencionado cese.

—Cámara Federal en lo Criminal y Correccional, Sala II, 27 de abril de 1989 (en “La Ley”, ejemplar del 23 de abril de 1991).

Se trataba de expresiones del presidente de la Comisión de Comercio de la Cámara, pronunciadas en reportajes periodísticos; dicha comisión estaba estudiando hechos suscitados en el organismo a cargo del agraviado. La sentencia afirmó que la inmunidad del artículo 68 constitucional debe interpretarse en el sentido más amplio y absoluto comprendiendo aun manifestaciones expresadas fuera del recinto parlamentario; ello así, porque si hubiere un medio de violarla impunemente se emplearía con frecuencia por los que intentasen coartar la libertad de los legisladores, dejando burlado su privilegio, y frustrada la Constitución en una de sus más sustanciales disposiciones. Comentado al pie por Hernán Víctor Gullco, “Las inmunidades parlamentarias en un fallo judicial”.

—Cámara Federal en lo Criminal y Correccional, Sala II, 23 de mayo de 1990 (en “La Ley”, ejemplar del 24 de agosto de 1990), caso Caputo, Dante.

Se trataba del juzgamiento de un diputado por hechos anteriores a su elección, e investigados entre la fecha de ésta, y su asunción. La Cámara expresó que con excepción del principio de inmunidad absoluta que instaura el artículo 68 de la Constitución Nacional, y de la inmunidad de arresto que salvo el supuesto de “in fraganti” privilegia al legislador desde su elección hasta el cese, los senadores y diputados tienen los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro ciudadano, encontrándose sometidos a las leyes del país y a la jurisdicción de sus tribunales. Los artículos 69 y 70 de la Constitución Nacional no se oponen a la iniciación de acciones criminales contra un miembro del Congreso, ni que se adelanten los procedi-

mientos de los respectivos juicios mientras no se dicte orden de arresto o prisión. Cabe descartar la posibilidad de confundir la inmunidad de arresto con la inmunidad de proceso, partiendo de la base que el propio artículo 70 de la Constitución Nacional no sólo no ha receptado en forma expresa sino además porque especifica de un modo categórico que cada Cámara examinará el mérito del sumario. Los sumarios implican necesariamente la intervención de la autoridad judicial. El juez puede, pues, adelantar el sumario cuanto le sea posible con tal que no arreste al legislador acusado, hasta averiguar la verdad del caso y, si lo consigue, pedir necesariamente su desafuero. Lo que la Constitución ha querido es impedir que con motivo de una acusación criminal, los miembros del Congreso sean privados del ejercicio de su función. La libertad que requiere el legislador no puede estar sujeta sino al poder de la misma Cámara. Concluyó ordenando recibir la declaración indagatoria.

—Cámara Federal de General Roca, Río Negro, 30 de agosto de 1991 (en “La Ley”, ejemplar del 29 de julio de 1992), caso Berti, Rubén.

Las inmunidades funcionales alcanzan a los gobernadores, legisladores, ministros y jueces provinciales, pues no es concebible que pudieran ser arrestados por magistrados nacionales sin violentar la estructura republicana. La falta en la Constitución Nacional de preceptos concretos referentes a las inmunidades de gobernadores, ministros, legisladores y jueces de provincia, no tiene el significado de excluir a aquéllos de esas inmunidades o privilegios.

—Cámara Federal en lo Criminal y Correccional, Sala IV, 10 de septiembre de 1991 (en “La Ley”, ejemplar del 9 de junio de 1992), caso Varela Cid, Eduardo.

Se trataba de presuntas injurias por declaraciones periodísticas que, según el tribunal, por lo menos tenían “el mínimo ligamen” con la labor del imputado como legislador. El fallo dijo que los fueros parlamentarios son privilegios que no contemplan a las personas sino que son garantía del libre ejercicio de la función legislativa para mantener la integridad de los poderes del Estado. El artículo 68 de la Constitución determina una prerrogativa en favor del legislador que, en su materialidad, consiste en la libertad que tiene para expresar, en el desempeño de sus funciones, sus ideas y juicios, sin temor a ninguna responsabilidad que pueda menoscabar su independencia. Sobre la inmunidad consagrada en dicho artículo, debe interpretarse en el sentido más amplio y absoluto, porque si hubiere un medio para violarla impunemente, se emplearía con frecuencia por quienes intentaren coartar la libertad de los legisladores, dejando burlado su privilegio y frustrada la Constitución en una de sus más sustanciales disposiciones. El carácter absoluto de la inmunidad parlamentaria, en atención a su propia naturaleza, es requisito inherente a su concreta eficacia. La atenuación de ese carácter absoluto, mediante el reconocimiento de excepciones a la prohibición del artículo 68 de la Constitución Nacional, que esta norma no contiene, significaría, presumiblemente, abrir un resquicio por el cual mediante el argumento de que cabe distinguir entre las opiniones lícitas y las opiniones ilícitas de un legislador, podría penetrar la acción sojuzgadora, intimidatoria o simplemente perturbadora de otros poderes del Estado o aun de particulares, con desmedro del fin constitucional perseguido. Los excesos en que se pudiese incurrir al amparo del artículo 68 de la Constitución Nacional no son irreprimibles: las opiniones calumniosas o injuriosas vertidas desde una banca parlamentaria no constituyen delito, pero sí pueden comportar desorden de conducta en el ejercicio de la función, y son susceptibles de originar sanciones diferidas a la decisión del cuerpo legislativo (artículo 66, Constitución Nacional), en las que debe verse el medio idóneo para contener posibles extralimitaciones en resguardo del decoro de ese cuerpo y para impedir que el honor de los particulares sea impunemente vulnerado.

—Cámara Federal en lo Criminal y Correccional, Sala IV, 27 de noviembre de 1992 (en “La Ley”, ejemplar del 1º de septiembre de 1993), caso Soaje Pinto, José M.

Corresponde hacer lugar al hábeas corpus interpuesto contra la resolución de una de las Cámaras del Congreso Nacional que impuso sanción de arresto al autor de una publicación periodística, dado que, no habiendo obstruido directamente el funcionamiento legislativo, resultaba inhabilitada toda especulación acerca de la legitimación de aquélla para aplicarle la misma. Expresa asimismo que la violación de los privilegios parlamentarios se denomina desacato... pero según la hermenéutica de la Corte Suprema acerca de facultad de arrestar o sancionar a toda persona extraña al seno del Congreso que viole sus privilegios, dicha medida es examinable por el Poder Judicial desde el caso “Eliseo Acevedo”, 1885 (“Fallos”, 28-408) y “Lino de la Torre”, 1887 (“Fallos”, 19-234). Cuando el desacato está previsto por ley, la aplicación de sanciones incumbe a los tribunales de justicia exclusivamente, sin margen alguno para el Parlamento de ejercer igual potestad, bajo título correctivo alguno. Si el caso no estuviera previsto en la ley penal, el desacato correspondería a la jurisdicción parlamentaria. *Reconoce que existe doctrina en contrario, pero recuerda que la Constitución Nacional no contempla explícitamente la facultad correctiva sostenida en el caso por el Senado, como tampoco surge ello de su Reglamento. Resume doctrina extranjera, alguna de la cual hace referencia a la tiranía parlamentaria. De todas formas, precisa, todo se origina en una imputada difamación en que habría incurrido un periodista respecto de un senador, lo que en modo alguno obstruyó directamente el funcionamiento legislativo, por lo que no poseía legitimación pasiva el imputado para ser disciplinado por el Senado. Confirmó el fallo de primera instancia y al hacer lugar a la acción dispuso que el arresto no se materializara.*

—Cámara Federal en lo Criminal y Correccional, Sala de Hábeas Corpus (en “La Ley”, ejemplar del 1º de septiembre de 1993), caso Soaje Pinto, José M., por Cherashny, Guillermo J.

No pueden caber dudas acerca de la clara y terminante protección que nuestra Constitución otorga a todos los habitantes, sin excepción, a través de los principios de legalidad, de reserva y del debido proceso, de modo tal que fuera de los casos de flagrante delito, nadie puede ser arrestado sin que medie orden escrita de la autoridad competente, entendiéndose por tal sólo a la que estuviera legal y expresamente autorizada para poder restringir la libertad de las personas (artículo 18 de la Constitución Nacional). Para nuestra Ley Suprema resulta inadmisibles que la restricción a la libertad personal sea impuesta como sanción a una determinada conducta, cuando esta forma de pena no estuviera expresa y claramente prevista en una ley previa, garantía que para nuestra Constitución no se limita a la expresa asociación de una sanción de un hecho que la ley declara punible, sino que la referida norma debe también precisar la especie de pena y, en el caso de ser visible, su mínimo y su máximo, por lo cual viola el debido orden constitucional no sólo la imposición de una pena no prevista por la ley, sino también la prevista, cuando resulta aplicada fuera de los límites legales, o por quien no tiene competencia legalmente asignada para hacerlo. Al margen de las inmunidades y privilegios parlamentarios, ambas Cámaras del Congreso tienen atribuciones para mantener el orden y la disciplina en los respectivos recintos de sesiones, así como para contar con el auxilio policial en cualquiera de sus dependencias, pero ni el ejercicio del contralor disciplinario ni el de naturaleza policial pueden vulnerar los principios constitucionales que surgen de los artículos 18, 19 y 31 de la Constitución Nacional. Si la publicación considerada ofensiva por los legisladores no se trata de un hecho ocurrido durante una sesión, ni dentro de las dependencias del Congreso Nacional, ella no queda comprendida en los estrictos límites de las atribuciones disciplinarias del Parlamento, sin perjuicio de que aquélla pudiera constituir un delito. Agrega que la Constitución no otorga al Senado la facultad de imponer castigos, ni resulta

razonable suponer que ello pueda presumirse como una atribución implícita. Resolvió revocar la providencia por la cual se había desestimado la acción de hábeas corpus.

A continuación referimos a varios artículos de doctrina publicados sobre esta materia:

Breves reflexiones constitucionales sobre temas parlamentarios, de Miguel Angel Ekmekdjian, en “El Derecho”, 108-751 (en que hace expresa referencia a los artículos 69 y 70 de la Constitución Nacional).

Los legisladores y la ley penal, de Francisco J. D’Albora (h), en “La Ley”, 1985-D, 1174.

Algo acerca de la inmunidad de opinión, de Felipe Seisdedos, en “El Derecho”, 114-898.

Algo acerca de la exención de arresto, de Felipe Seisdedos, en “El Derecho”, 118-639.

La extraterritorialidad de los privilegios parlamentarios de los legisladores provinciales y el federalismo, de Miguel Angel Ekmekdjian, en “La Ley”, 1986-C, 351 (comentando una sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 28 de noviembre de 1985, caso “Marresse, Alberto c/Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe”, donde se rozó ese tema, en una cuestión básicamente de competencia).

La inmunidad de expresión de los miembros del Congreso, de Carlos E. Colautti, en “La Ley”, 1989-A, 878.

Desafuero, de Carlos M. A. Mosca, en “La Ley Actualidad” del 25 de junio de 1991, página 1.

275. Cuestiones de privilegio. Procedimiento. Introducción e incidencias generales

El procedimiento de las cuestiones de privilegio ha sido siempre origen de controversias. No se desconoce la importancia de los fueros parlamentarios, ni la necesidad de defenderlos, pero debe mencionarse que, por sus efectos “paralizantes” (desplazamiento de todo otro asunto, dice el artículo 109R), frecuentemente se recurrió a interponer cuestiones de privilegio con objetivos puramente políticos, ajenos a los artículos constitucionales citados en el número 272, circunstancia que alteró en gran medida el orden de las sesiones.

El mecanismo a seguirse está establecido en el tercer párrafo del artículo 109R, que ha dado origen a muchas interpretaciones. Pasamos a enunciar una serie de casos vinculados con la interposición y trámite general de estas cuestiones (en números posteriores veremos asuntos puntuales de mayor trascendencia).

- En una ocasión la cuestión de privilegio fue planteada por escrito (mediante una “comunicación” de un diputado —28 y 29 de septiembre de 1984, página 4641— aunque el presentante se adhirió en el debate a otra similar, planteada verbalmente —páginas 5032/4—). Caso de reiteración de una cuestión de ese tipo, planteada también por escrito, el 18 de agosto de 1993, página 2095.
- Respecto de las oportunidades de que se goza para hablar durante su consideración, analícese el debate del 9 y 10 de agosto de 1984 (páginas 2738/9), en que se enfrentaron dos tesis (sin resolverlo la Cámara, finalmente): una invocó la aplicación del artículo 109R

(sólo el planteo y votación afirmativa o negativa de la preferencia); la otra sustentó la vigencia de la norma general del artículo 117R, que habilita a usar de la palabra a otros legisladores.

- El 27 de mayo de 1987 (página 956) un legislador efectuó su reserva de plantear, más tarde, una cuestión de privilegio. El presidente replicó que no hacía falta realizar reservas para realizar dicho tipo de planteos.
- El 4 y 5 de junio de 1987 (páginas 1814/5) se interpuso una cuestión de privilegio mientras se encontraba hablando un diputado, quien se resistió a ser interrumpido. El presidente sometió a votación de la Cámara si en esas circunstancias podía concederse inmediatamente la palabra al planteante de la cuestión, decidiendo aquélla por la negativa.
- El 9 de marzo de 1989 (páginas 7822/3, 7824/5) se interpusieron tres cuestiones de privilegio, que no se votaron puesto que la Cámara en ese momento no tenía quórum, y una votación podría haber hecho fracasar la sesión. Se trata de un ejemplo, pues casos análogos se produjeron en muchas otras oportunidades.
- El 9 de agosto de 1990, página 1525, el presidente no concedió una interrupción mientras se planteaba una cuestión de privilegio, invocando que según el artículo 109R este tipo de temas no se debaten.
- El 19 de diciembre de 1990, página 3978, hubo oposición al planteo de una cuestión de privilegio en el momento en que la Cámara había sido convocada a producir una votación; el presidente, empero, dejó continuar con dicha moción.
- El 14 y 15 de febrero de 1991, página 4512: decisiones del presidente postergando para más adelante en la sesión la formulación de cuestiones de privilegio. Originaron incidentes, por la forma en que el presidente las concedió. Un caso parecido, el 28 de febrero y 1 de marzo de 1991, página 4858, en que la Cámara asintió postergar dos cuestiones de privilegio hasta que se votara un asunto en discusión.
- El 23 y 24 de septiembre de 1992, página 3186: se pide una interrupción al orador para plantear una cuestión de privilegio. Si bien el orador la acepta, no ocurre lo mismo con el presidente, quien sostiene que primero debe terminar su discurso el diputado interviniente, no siendo de aplicación el principio que establece que este tipo de cuestiones son previas a todo otro asunto. Una decisión parecida, el 28 y 29 de abril de 1993, página 6970 (al orador no puede interrumpírsele, se dijo, por lo que dispone el artículo 166R).

276. Cuestiones de privilegio. Procedencia inicial

En algunas oportunidades, la Cámara se pronunció “a priori” acerca de si las manifestaciones del orador peticionante constituían por sí el planteo de una cuestión de privilegio, resolviendo los casos por la negativa la misma Cámara o el presidente (con el asentimiento de aquélla o por su sola autoridad).

Así ocurrió el 16 de diciembre de 1983 (página 112); el 29 y 30 de marzo de 1984 (páginas 2204/7); el 23 y 24 de agosto de 1984 (páginas 3390/3); el 28 de diciembre de 1984 (página 7394); el 12 de septiembre de 1985 (página 4422); el 6 y 7 de marzo de 1985 (página 6963 y subsiguientes); el 19 de diciembre de 1986 (página 8014); el 5 de mayo de 1987 (página 93); el 15 de julio de 1987 (página 2543); el 22 y 23 de diciembre de 1987 (página 4631); el 28 y 29 de diciembre de 1987 (páginas 4737/8); el 17 y 18 de febrero de 1988 (páginas 4832/3); el 25 de agosto de 1988 (página 4097); el 31 de agosto de 1988 (página 4163); el 28 de septiembre de 1988 (páginas 5215 y 5415); el 21 y 22 de noviembre de 1988 (páginas 6452/4); el 28 de septiembre de 1989 (página 4474, 2 casos, y páginas 4499/4500, otros dos casos); el 23 de noviembre de 1989 (páginas 4742/3); el 4 y 5 de abril de 1990 (página 7632); el 5 y 6 de septiembre de 1990 (página 2319); el 26 de septiembre de 1990 (página 3246); el

14 y 15 de febrero de 1991 (dos casos, página 4518); el 21 y 22 de marzo de 1991 (página 5051); el 10 de abril de 1991 (página 5457); el 14 y 15 de agosto de 1991 (página 2312); el 28 de agosto de 1991 (página 2805); el 30 de junio de 1993 (página 1589); el 25 y 26 de marzo de 1992 (página 6326) y el 23 y 24 de septiembre de 1992 (páginas 3199 y 3200).

Empero, una solución no del todo acorde con lo anterior se produjo tras el debate más interesante sobre este tema, del 1 y 2 de septiembre de 1992, página 2295. Ante la negativa de un diputado a postergar la votación de una cuestión de privilegio, pues no existía quórum, el presidente desestimó hacer esa votación por entender que el asunto no concretaba una iniciativa de ese tipo. Algunos legisladores afirmaron que esa era una decisión de interpretación, que debía adoptar el cuerpo en conjunto (conf. artículo 206R). Otro, recordó uno de los precedentes mencionados en el párrafo anterior (replicándosele que en esa circunstancia había existido consentimiento de la Cámara, y que esa no era la situación presente). Producido un cuarto intermedio y una reunión de los presidentes de bloques, durante el mismo, al reanudarse se volvió a requerir la postergación de la votación. Como no existió consenso, el presidente hizo votar la cuestión de privilegio, que resultó no preferente.

Otras situaciones especiales vinculadas con la procedencia de estas cuestiones:

- El 20 de marzo de 1985, página 7394, manifestaciones que llegaron a ser una especie de cuestión de privilegio, fueron giradas a la Comisión de Asuntos Constitucionales, sin votarse.
- Casos en que la cuestión planteada como de privilegio finalizó en una rectificación, o en un desistimiento: 12 y 13 de septiembre de 1984, página 3953 y subsiguientes; el 19 de marzo de 1986, páginas 8026/7; 5 y 6 de septiembre de 1990, página 2244. El 13 de mayo de 1987 (páginas 362/3) ante una cuestión de privilegio por palabras precisas de un diputado, luego se produjeron aclaraciones: el ofendido se declaró satisfecho y la cuestión quedó en la nada (precedente que se repitió en otros casos).
- Registramos también simples expresiones con algún contenido de cuestión de privilegio, que quedaron sólo como manifestaciones (14 de agosto de 1985, páginas 3251/2).
- En una sesión plagada de cuestiones como las que se estudian, el presidente exhortó a los diputados a que expresaran libremente su pensamiento, pero sin forzar el Reglamento con el planteo de cuestiones de privilegio, cuando ello no procedía (25 y 26 de julio de 1985, página 2195). El 30 de septiembre de 1985 (página 6765) llegó a retirar el uso de la palabra durante el planteo de una cuestión de privilegio, por no ser la misma de tal naturaleza.
- El 25 y 26 de enero de 1990, páginas 7268/9, ante varias cuestiones de privilegio anteriores, que según el orador no constituían tales, la Presidencia solicitó a la Comisión de Asuntos Constitucionales que proyectara una reforma al Reglamento para evitar ese tipo de procedimientos.
- El 26 y 27 de septiembre de 1991, página 3231, la cuestión se suscitó por una presunta prohibición de ingreso de periodistas al Congreso. El presidente dijo que iba a realizar averiguaciones, y luego aclaró que no había sido limitado el acceso. El planteante no insistió en la cuestión, aunque no estuvo de acuerdo con esas manifestaciones.

277. Cuestiones de privilegio. Votación. Preferencia

La Presidencia debe someter a la votación del cuerpo la decisión sobre si la cuestión de privilegio tiene o no carácter preferente, dice el artículo. Sin embargo, la práctica parlamentaria fue —y sigue siendo— errática.

Esta se inclinó inicialmente por girar directamente la cuestión, sin votarse, a la Comisión de Asuntos Constitucionales, cuando así lo peticionaba su introductor. Ocurrió ello en

las sesiones de 31 de mayo de 1984 (página 877); 28 y 29 de junio de 1984 (páginas 1815/6); 9 y 10 de agosto de 1984 (página 2736); 12 y 13 de septiembre de 1984 (página 3962); 28 y 29 de septiembre de 1984 (página 5032); y 21 de marzo de 1985 (página 7426). Lo mismo sucedió el 13 de diciembre de 1984 (página 5845) pero, ante el reclamo de un legislador para que, pese al pedido expreso, se votara, la Presidencia puso el tema a consideración de la Cámara, la que rechazó lo peticionado por ese diputado.

La situación se revirtió el 28 de marzo de 1985 (página 7581) en que, presidiendo “pro tempore” la Cámara el mismo legislador indicado en el caso anterior, ante una situación similar, puso a votación la cuestión —pese al deseo en contrario de quien planteó la violación de sus fueros— aludiendo al texto del artículo 109R. La Cámara votó y decidió la no preferencia. Tras esta fecha, ejerciendo la Presidencia su titular, en un planteo idéntico, invocó este último precedente e invitó a votar, rectificando su interpretación anterior (17 de abril de 1985, página 8000; situación que se repitió el 25 y 26 de abril de 1985, página 8394). Así se continuó procediendo durante un largo lapso.

Hasta que las excepciones volvieron a alterar esa regla: el 14 y 15 de febrero de 1991, página 4516, en que se pasó a Comisión por petición del orador, sin votar (ídem, 25 y 26 de marzo de 1992, páginas 6410 y 6417; el 1º y 2 de abril de 1992, página 6523; 8 de abril de 1992, página 6620; 13 y 14 de mayo de 1992, páginas 230/2; 20 de mayo de 1992, página 358; 17 de septiembre de 1992, páginas 2875 y 2887; 29 y 30 de septiembre de 1992, página 3458; 11 de noviembre de 1992, página 4344; 18 de noviembre de 1992, página 4528; 9 de diciembre de 1992, página 6290; 16 y 17 de diciembre de 1992, página 6388; 5 y 6 de mayo de 1993, página 291; y 6 y 7 de julio de 1993, página 1695. En la mayoría de estos casos se trataba de momentos de las reuniones en que no se registraba quórum para votar); el 10 de octubre de 1991, página 3765, caso parecido al anterior, ocasión en la que el presidente procedió de igual manera pues “no se formularon observaciones al procedimiento pedido por el planteante”. El 2 de junio de 1993, página 1256, al pedirse el pase a Comisión, se puso en votación y resultó afirmativa.

Debates recientes en que se profundizó —también con soluciones contradictorias— en esta temática:

- 3 de septiembre de 1992, página 2517: el planteante de la cuestión pide el pase a Comisión, pero el presidente, invocando al Reglamento, pretende hacer votar la preferencia. Un diputado replicó que cuando el Reglamento exige dos tercios de votos para votar una cuestión de privilegio no deja de admitir, armónicamente, que se plantee cualquier otro tipo de moción sobre el asunto, que requiera una mayoría inferior, como había sido el caso. El presidente insistió en su tesis; se votó y resultó no preferente, pero esta actitud mereció el planteo de cuestiones de privilegio contra la Presidencia.
- 16 de junio de 1993, página 1370: el planteante de la cuestión pidió que se votara su pase a Comisión. No existía quórum, y requirió que se postergara la votación para el final de la sesión. Un legislador afirmó que era innecesario votar un pedido de ese tipo: sólo procedía cuando se planteara el tratamiento inmediato de la cuestión, no cuando se propusiera el pase a la Comisión, situación en la que bastaba el asentimiento de la Cámara. El presidente concluyó, en el mismo sentido, que en todas las ocasiones en que no se solicita el tratamiento de la cuestión de privilegio estaba capacitado para conceder directamente el pase a Comisión sin que la Cámara se pronuncie, y así procedió.
- 28 de julio de 1993, página 1797: el planteante de la cuestión de privilegio pidió el pase a la Comisión de Asuntos Constitucionales y así lo decidió el presidente, sin votación. Un legislador planteó el problema reglamentario: debería votarse. El presidente aclaró que el planteo fue de una cuestión de privilegio y además el pase a

Comisión, requiriéndose dos tercios de votos para el primer caso, y mayoría para el segundo, por lo que existiría una contradicción en caso de que no se consiguiesen ni la mayoría ni los dos tercios, por lo que para evitar tal circunstancia entendía que era razonable atenerse a lo solicitado originalmente. De todas formas, también afirmó, quedaba planteada la cuestión reglamentaria, “a la que se dará el tratamiento correspondiente”. De inmediato, esta situación volvió a repetirse. Se invocaron precedentes y hubo quejas por la demora producida en la sesión, por lo que, finalmente, el diputado planteante de la observación reglamentaria la retiró, y la cuestión de privilegio pasó a Comisión.

El 30 de noviembre de 1989 (página 5669) un bloque anunció que votaría como no preferentes todas las cuestiones de privilegio, para que se pudiera cumplir con los objetivos de la sesión.

También hubo casos de cuestiones de privilegio que nunca se votaron, pues no había quórum y los peticionantes solicitaron se postergara dicha decisión (ejemplos: 8 de agosto de 1990, página 1396 y 15 de agosto de 1990, página 1632). El 3 de marzo de 1993 hubo varios casos como el recién descrito, que se votaron de una sola vez al iniciarse la reunión siguiente, del 10 de marzo de 1993.

Las cuestiones de privilegio declaradas no preferentes son giradas a la Comisión de Asuntos Constitucionales que, en su oportunidad, produce un despacho, rechazando las mismas si corresponde (entre otros, véase el del 26 y 27 de septiembre de 1985, páginas 6450/6) o haciendo lugar y recomendando las medidas a tomar (así lo citado, “infra”, en el número 445). La Cámara discute y vota estos despachos según el procedimiento ordinario.

El 29 y 30 de abril de 1984 hubo una cuestión de privilegio de un diputado contra otro, que resultó no preferente. Al día siguiente (página 9006), se registró una rectificación del presunto ofensor, y el ofendido desistió de la cuestión de privilegio. El presidente aconsejó que la Comisión de Asuntos Constitucionales tuviera en cuenta el desistimiento planteado.

278. Cuestiones de privilegio. Debate preferente. Conclusiones

En muy escasas situaciones durante la década estudiada la Cámara decidió votar con preferencia cuestiones de privilegio y, consecuentemente, pasar a considerar el fondo de los asuntos, problema muy difícil de encauzar directamente en el recinto, en situaciones de generalmente grueso contenido político.

En la mayoría de los casos, abierto el debate, la decisión final fue girar el problema a la Comisión de Asuntos Constitucionales (como si el tema no se hubiera declarado preferente). El diputado Pugliese afirmó el 10 de mayo de 1990 (página 132 y subsiguientes) que la recién apuntada había sido la costumbre del cuerpo, pues “es imposible que la Cámara pueda resolver en el acto y con pasión, lo que necesita una investigación”. Tal fue lo ocurrido el 5 de enero de 1984 (página 416), el 25 y 26 de abril de 1985 (página 8433), el 6 y 7 de diciembre de 1989 (página 5976), el 25 y 26 de abril de 1990 (página 7727), el 20 de mayo de 1990 (página 132), el 8 de agosto de 1990 (página 1496), el 9 de agosto de 1990 (página 1532), el 12 de septiembre de 1990 (página 2520), el 19 de diciembre de 1990 (página 3932, dos casos), el 14 y 15 de febrero de 1991 (páginas 4516, 4524 y 4526, tres casos), el 20 de marzo de 1991 (página 5039, continuada el 21 y 22 de marzo de 1992, página 5051), el 17 de septiembre de 1992 (página 2882) y el 11 de noviembre de 1992 (página 4380).

El 29 y 30 de marzo de 1984 (páginas 2196/2200), después de declararse preferente la cuestión y luego de un arduo debate, se rechazó una moción de orden de vuelta a comisión y, pronunciándose sobre el fondo, se rechazó la cuestión de privilegio.

El 16 de mayo de 1985 (página 589), toda la sesión se dedicó a una cuestión de este tipo (originada en el abrupto final de la reunión anterior). Tras declararse preferente la cuestión, se produjo una enjundiosa discusión, con alusiones doctrinarias, que terminó también abruptamente por falta de número en el recinto.

Son de subrayar las escasas situaciones en que la Cámara adoptó decisiones, en su misma sala y en el marco de cuestiones de privilegio. De esa forma aconteció:

- El 13 de septiembre de 1990, página 2635: una cuestión planteada por una diputada por haber sido insultada por personas presentes en una reunión de comisión; se votó como no preferente, pero de inmediato otro legislador afirmó que había sufrido igual ofensa en parecidas circunstancias. La Cámara decidió considerarla y tras un cuarto intermedio, aprobó una declaración repudiando lo ocurrido.
- El 26 de septiembre de 1990, página 3266: situación muy particular, pues la cuestión se originó debido a que a un diputado no se lo había dejado entrar en un bar existente en el Senado. El debate preferente abundó en sarcasmos, y el ofendido exhortó a que en una dependencia similar de la Cámara se colocara un cartel diciendo: “no se atiende a los padres de la patria”. El presidente dijo que tomaría nota.
- El 15 de agosto de 1991, página 2776: cuestión originada en la detención de un menor, habiendo manifestado el funcionario que la produjo, a la diputada planteante, que lo iba a liberar, lo que no había concretado. En el debate preferente se autorizó al presidente a redactar una resolución solicitando al Poder Ejecutivo que resolviera la libertad de dicho menor, lo que fue aprobado por la Cámara en página 2784.
- El 27 de noviembre de 1991, página 4688: causada por manifestaciones de un diputado contra sus colegas (los llamó “ladrones”, ante un supuesto aumento de dietas). En el debate preferente se decidió, según lo previsto en el artículo 173R, designar una comisión especial (a ser integrada por el presidente) para adoptar medidas contra el ofensor.

279. Artículo 109R. Cuestiones de privilegio. Proyectos

Un proyecto del 13 de diciembre de 1984, página 6234, propuso agregar el artículo 153 bis al Reglamento, estableciendo un plazo de una hora, tras los homenajes, para que los diputados hicieran manifestaciones. En los fundamentos se dijo que el propósito de dicho lapso era el de contestar críticas, y de esa forma evitar la indebida utilización de cuestiones de privilegio.

El proyecto Bordón (6 y 7 de marzo de 1986, página 7598) sugirió derogar el tercer párrafo del artículo 109R y agregar un artículo 109 bis: planteo de las cuestiones de privilegio sólo por escrito, y siguiendo el procedimiento normal; y si un legislador deseara dejar constancia de su cuestión de privilegio, debería realizar una breve exposición y dejar reserva de su derecho de fundamentarla por escrito.

También propuso agregar los artículos 109 bis y 109 ter el proyecto Vanossi-Cornaglia (13 de junio de 1985, página 1371), con un complejo y completo procedimiento pensado para racionalizar y agilizar la rémora que constituye el actual artículo 109R. Privilegió la función de la Comisión de Asuntos Constitucionales, a tales efectos, y reforzó sus potestades investigatorias.

Un proyecto del mismo diputado Vanossi (Trámite Parlamentario del 12 de marzo de 1991, página 6752) propuso incorporar un artículo 109 bis reglamentando las cuestiones de privilegio. Si se violaran privilegios colectivos, la Cámara debe decidir el curso. Si se violaran privilegios individuales, tiene que formularse denuncia judicial o administrativa, y si se tratara de una acción privada, corresponde que la ejerza el interesado. La Comisión de Asuntos Constitucionales es la competente (en casos de privilegios individuales, resuelve ésta). Si el problema se suscitara entre diputados y senadores, debe integrarse una comisión bicameral. Si es entre diputados, las decisiones a adoptarse deben enmarcarse en el artículo 66 constitucional.

Reproducimos a continuación el artículo 108 del proyecto de la Comisión, que innova no solamente en materia de cuestiones de privilegio, sino también con relación al trámite de las demás mociones de orden: "Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aun al que esté en debate, y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior. Las comprendidas en los cinco primeros incisos y las del último, serán puestas de inmediato a votación, sin discusión. Si no se obtuviese quórum legal luego de un cuarto de hora de espera, la Cámara podrá resolverlos con el quórum reducido fijado en el artículo 14 del Reglamento. Las cuestiones a que se refiere el inciso 6 son exclusivamente aquellas que se vinculan con los privilegios que la Constitución otorga a la Cámara y a cada uno de los miembros para asegurar su normal funcionamiento y decoro. Las cuestiones de privilegio fundadas en hechos anteriores al inicio de la sesión, sólo podrán ser planteadas en la oportunidad prevista en el artículo 153: las posteriores en cualquier momento. Para plantearlas, los diputados dispondrán de cinco minutos, debiendo anunciar en forma concreta el hecho que las motiva. Una vez planteadas y sin debate, la cuestión de privilegio no interrumpirá el asunto que se está considerando, y la votación sobre ella será prioritaria en el turno inmediato de votación. Si por contingencias de la sesión, no pudiera ponerse a votación en ella, se resolverá como primer asunto en el primer tramo de votación de la reunión siguiente. En las cuestiones de privilegio el cuerpo decidirá por el voto de los dos tercios, en quórum legal, si éstas tienen carácter preferente. Caso afirmativo se entrará a considerar el fondo de la cuestión de acuerdo con las reglas establecidas en los capítulos relacionados con la discusión, como primer asunto luego de finalizado el turno de votación correspondiente; en caso contrario, se pasarán a la Comisión de Asuntos Parlamentarios y Peticiones. Las comprendidas en los incisos 7, 8 y 9 se discutirán por tiempo breve, que no excederá de veinte minutos, no pudiendo cada diputado hablar sobre ellas más de una vez ni por más de tres minutos, con excepción del autor de la moción que podrá hacerlo dos veces. La votación en estos casos será inmediata al terminar la discusión. Si transcurridos quince minutos no se obtuviera quórum legal, la Cámara podrá resolverlas con el quórum reducido establecido en el artículo 14 del Reglamento".

El proyecto Pugliese, en sus artículos 20, 21 y 22, reproduce los artículos 68, 69 y 70 de la Constitución Nacional. Además, sus artículos 138, 139 y 140 son similares a los de la Comisión, pero no aluden a la moción de apartamiento del Reglamento (no prevista en dicho proyecto). Pero, sobre cuestiones de privilegio, expresa especialmente: "Las cuestiones a que se refiere el inciso 6 —artículo 137— son exclusivamente aquellas que se vinculan con los privilegios que la Constitución Nacional otorga a la Cámara y a cada uno de los miembros para asegurar su normal funcionamiento y decoro. Las cuestiones de privilegio fundadas en hechos anteriores, sólo podrán ser planteadas con despacho y dictamen de la comisión competente. Las cuestiones de privilegio posteriores podrán plantearse en cualquier momento. Para plantearlas, los diputados dispondrán de cinco minutos, debiendo anunciar en forma concreta el hecho que las motiva. Una vez planteadas y sin debate, la cuestión de privilegio pasará directamente a la comisión competente con carácter de pronto despacho".

Dice el artículo 109 del proyecto Matzkin: "Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aun al que esté en debate, y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior. Las comprendidas en los cinco primeros incisos y las del último, serán puestas de inmediato a votación, sin discusión. Las cuestiones a que se refiere el inciso 6 son exclusivamente aquellas que se vinculan con los privilegios que la Constitución Nacional otorga a la Cámara y a cada uno de los miembros para asegurar su normal funcionamiento y decoro. Aprobadas por la Comisión de Labor Parlamentaria, los diputados dispondrán de cinco minutos, debiendo anunciar en forma concreta el hecho que las motiva. La Presidencia las someterá sin debate en el próximo turno de votación del cuerpo, decidiendo la Cámara por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes si se le acuerda trato preferente. En caso afirmativo, se entrará a considerar el fondo de la cuestión de acuerdo con las reglas establecidas en los capítulos relacionados con la discusión; en caso contrario, se pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales. Las comprendidas en los incisos 7, 8 y 9 se discutirán por tiempo breve, que no excederá de cinco minutos, no pu-

diendo cada diputado hablar sobre ellas más de una vez ni por más de dos minutos, con excepción del autor de la moción que podrá hacerlo dos veces.

En las bases del proyecto Arcienaga (Trámite Parlamentario del 4 de diciembre de 1991, página 4336), se propone restringir la cuestión de privilegio sólo a los hechos que aconteciesen durante una sesión. Las demás deben presentarse en forma de proyecto, sin perjuicio de su información a la Cámara en la reunión siguiente.

El Orden del Día N° 514 (dictámenes de mayoría y minoría), precisa: "Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aun al que esté en debate, y se considerarán en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior. Las comprendidas en los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 10 y 11 serán puestas a votación sin discusión. Las cuestiones a que se refiere el inciso 6 son aquellas que se fundaren en hechos que se conozcan o produzcan durante el transcurso de la sesión. La Presidencia las someterá sin debate en el próximo turno de la votación del cuerpo. La Cámara decidirá, por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes, si se le acuerda trato preferente. En caso afirmativo, se iniciará la consideración del fondo de la cuestión, de acuerdo con las reglas establecidas en los capítulos relacionados con la discusión. En caso contrario, se girará la cuestión de privilegio a la Comisión de Asuntos Constitucionales. Las cuestiones comprendidas en los incisos 7, 8 y 9 se discutirán por un lapso que no podrá exceder de quince minutos, pudiendo cada diputado hablar sobre ellas tan sólo una vez por dos minutos, con excepción del autor de la moción, que podrá hacerlo dos veces".

Artículo 110 - Las mociones de orden necesitarán, para ser aprobadas, la mayoría absoluta de los votos emitidos, con excepción de las determinadas en los incisos 3º, 6º y 9º del artículo 108, que lo serán por dos tercios de votos, y la del inciso 10, que requerirá el voto de las tres cuartas partes. Podrán repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

280. **Artículo 110R. Remisión. Proyectos**

Véanse los comentarios al artículo 108R.

El artículo 109 del proyecto de la Comisión es igual al artículo 110R vigente. El artículo 141 del proyecto Pugliese es parecido (pero no tiene referencias a la moción de apartamiento del Reglamento).

Expresan ambos dictámenes de la Orden del Día N° 514 similares conceptos, pero se incluye como moción que necesita dos tercios de votos, también, la contemplada en el inciso 10 del artículo 108 de ese despacho.

De las mociones de preferencia.

Artículo 111 - Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al Reglamento, corresponde tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión.

281. **Moción de preferencia. Concepto. Preferencias “de jure”**

El Reglamento en diversas oportunidades hace referencia al orden y al momento en que deben tratarse todos los asuntos. Así, por ejemplo, lo que establece el artículo 156R como norma general: los asuntos se discutirán en el orden en que figuren impresos en el Orden del Día. Una de las excepciones a este principio surge de la interposición de mociones de preferencia (y también, entre otros casos y aunque con efecto algo diferente, por las de sobre tablas que analizaremos en el próximo artículo), cuyo concepto general está expresado por el artículo 111R.

Se destaca que, aunque no exista una moción especial al respecto, el Reglamento establece en varios casos distintos asuntos que son siempre preferentes:

- El tratamiento de una impugnación al diploma de un diputado, en una sesión de tablas, habiendo fracasado por falta de quórum tres sesiones especiales, convocadas al efecto (artículo 7R).
- Todas las mociones de orden (incluyendo las asimilables a las mismas, ver números 261 y 262), y en el orden establecido por el artículo 108 (artículo 109R).

Por ejemplo: el 24 de septiembre de 1986 (página 5105) planteada una moción de cuarto intermedio y otra de levantamiento de la sesión, se hizo votar esta última. El 24 de agosto de 1988 (página 3941) parecida solución entre una de pase a cuarto intermedio y otra de apartamiento del Reglamento (se votó la primera).

- La cuestión declarada de sobre tablas, en la sesión en que así se hubiere aprobado, que será considerada como, necesariamente, primera del Orden del Día (artículo 115R).
- Las mociones de reconsideración (artículo 116R).
- En el ámbito de una Comisión, todo pedido de interpelación o informe al Poder Ejecutivo (artículo 183R).

282. **Artículo 111R. Proyectos**

El artículo 110 de la Comisión y el 142 del de Pugliese son iguales al vigente.

Artículo 112 - El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia, sin fijación de fecha, será tratado en la reunión o reuniones subsiguientes que la Cámara celebre, como el primero del Orden del Día. Las preferencias de igual clase se tratarán a continuación y por su orden.

Artículo 113 - El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia con fijación de fecha, será tratado en la reunión que la Cámara celebre en la fecha fijada, como el primero en el Orden del Día; la preferencia caducará si el asunto no se trata en dicha sesión o la sesión no se celebra.

283. **Mociones de preferencia. Con y sin fecha fija. Procedimiento**

La primera clasificación de este tipo de mociones que contiene el Reglamento, es la de “con y sin fecha fija”, y se explica con la sola lectura de los artículos precedentes.

El procedimiento a aplicar en la discusión de las mociones de preferencia es —además del descripto en esas normas— el que figura en el artículo 117R. Sobre su formulación en la oportunidad del artículo 154R (conforme artículo 114R) véanse los apuntes al mismo.

El 2 de octubre de 1986 (página 5989) se produjo, empero, la interposición de una moción de preferencia durante la discusión del Plan de Labor. El 3 de julio de 1991, página 867, al intentarse votar una moción de preferencia fuera de la instancia del artículo 154R, el presidente lo aceptó, previo asentimiento de la Cámara. Y el 31 de julio y 1º de agosto de 1991, página 1933, planteado el diferimiento de una preferencia durante la discusión del Plan de Labor, dicho funcionario no hizo lugar, postergándolo para la instancia posterior de la sesión.

Fue excepcional el caso de una moción de preferencia formulada por escrito (28-29 de septiembre de 1984, página 4641).

284. **Artículos 112R y 113R. Proyectos**

Los artículos 111 y 112 del de la Comisión, son similares a los textos vigentes. También los artículos 143 y 144 del proyecto Pugliese.

Una iniciativa que figura en el Trámite Parlamentario del 12 de febrero de 1992, página 4874, formula la supresión, en el final del artículo, del giro “o la sesión no se celebre”.

Artículo 114 - Las mociones de preferencia con o sin fijación de fecha, sólo podrán formularse dentro de los turnos fijados por el artículo 154; serán consideradas en el orden en que se propongan y requerirán, para su aprobación.

1º Si el asunto tiene despacho de Comisión, la mayoría absoluta de los votos emitidos.

2º Si el asunto no tiene despacho de Comisión, las dos terceras partes de los votos emitidos.

285. **Mociones de preferencia con y sin despacho de comisión**

Esta es la segunda clasificación producida por el Reglamento sobre este tipo de mociones. La existencia o inexistencia de despacho de comisión justifica las muy diferentes mayorías de votos (absoluta o de dos tercios) requeridas por el artículo.

Acerca de la *ratio legis* reglamentaria para exigirse dos tercios de votos en la moción de preferencia sin despacho de comisión, merecen analizarse las palabras pronunciadas en el recinto el 19 de septiembre de 1985 (páginas 4850/1).

Sobre una moción de preferencia con despacho de comisión, y si éste debía o no ser por unanimidad, se registra un interesante debate el 23 y 24 de agosto de 1984 (página 3399).

Si un proyecto tuvo despacho de comisión y luego volvió a ser girado a ésta, para aprobar una moción de preferencia hacen falta dos tercios de votos. Tal lo que surge de lo ocurrido el 11 de septiembre de 1986 (páginas 4790/1).

El 22 de octubre de 1986 (página 6497) el presidente no hizo votar una moción de preferencia con despacho de comisión pues éste no existía realmente, y se encontraba vencido el plazo reglamentario para que se pudiera producir.

Otra cuestión debatida fue la de la "calidad" que debe revestir el despacho de comisión. El 14 de mayo de 1987 (páginas 584/7) se quiso hacer votar una moción de preferencia con despacho de comisión (y por ende por mayoría absoluta); hubo oposición pues se sostuvo que cuando el artículo 114R habla de despacho de comisión, supone que esté habilitado para tratarse en la Cámara (y en el caso, no habían aún transcurrido los 7 días del artículo 95R). Finalmente se votó y resultó afirmativa, sin exigirse ni precisarse mayorías especiales. Una situación igual se produjo el 3 de junio de 1987 (página 1194): se había aprobado una moción de preferencia por mayoría absoluta, pero el despacho de comisión no estaba impreso (ni vencido el plazo del artículo 95R). El presidente hizo saber que la situación era reglamentaria y respondía a los precedentes de la Cámara. Citó el del 27 y 28 de diciembre de 1984 (página 6372), que hemos visto en el número 82, y que, realmente no es análogo, pues hace a la habilitación de un tema en una sesión especial y no a la problemática del artículo 114R.

286. Artículo 114R. Proyectos

Los de la Comisión (artículo 113) y de Pugliese (artículo 145) son idénticos al texto vigente.

Expresa el proyecto Matzkin (artículo 114): "Las mociones de preferencia con o sin fijación de fecha sólo podrán formularse por escrito y serán giradas inmediatamente a la Comisión de Labor Parlamentaria quien aprobará o rechazará la petición".

De las mociones de sobre tablas.

Artículo 115 - Es moción de sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar en la misma sesión un asunto, tenga o no despacho de comisión.

Las mociones de sobre tablas únicamente podrán formularse dentro de los turnos fijados por el artículo 154 —salvo las previstas en el artículo 189—, serán consideradas en el orden en que se propongan y requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos.

Aprobada una moción de sobre tablas, el asunto que la motiva será tratado como primero del Orden del Día de la misma sesión con prelación a todo otro asunto.

287. Mociones de sobre tablas. Concepto. Efectos. Exclusiones

Si el asunto no tiene dictamen de comisión, una moción de sobre tablas aprobada habilita el tratamiento en el plenario, constituyendo una de las excepciones al artículo 128R. El mismo efecto se produce respecto de aquellos dictámenes que

no se encontraren en término en los plazos previstos por el artículo 95R. Por supuesto, también deberán tratarse en esa sesión y como primeros temas del Orden del Día los dictámenes de comisión que, con el plazo del artículo 95R vencido, hubiesen sido objeto de este tipo de moción, aunque, por las normas procesales generales, les hubiere correspondido consideración en otra oportunidad.

Una resolución de sobre tablas caduca si se levanta la sesión en que se aprobó, sin considerarse el proyecto declarado de sobre tablas. Si se pretendiera lo contrario, debería repetirse la moción en sesiones posteriores. Tal lo que surge del incidente del 20 y 21 de septiembre de 1989 (página 4113).

Los artículos 128R y 205R establecen exclusiones: no podrán ser objeto de mociones de sobre tablas los proyectos que importen gastos y no cuenten con dictámenes de comisión; ni el Reglamento podrá ser alterado por una resolución de sobre tablas.

La rica casuística existente al respecto, será reflejada en los comentarios a dichos artículos.

288. Mociones de sobre tablas. Oportunidad para plantearlas

Se recordó el 30 de septiembre de 1984 (página 5696) que es sólo la del artículo 154R. Sobre la cuestión, véanse las notas al mismo. En oportunidad de finalizar una interpelación, podrán plantearse para formular, entonces, excepcionalmente, un proyecto (artículo 189R).

El principio recién enunciado registró excepciones. Por ejemplo el 28 de agosto de 1991, página 2824: al empezar a tratarse el Orden del Día, el presidente informó que la CLP había decidido considerar como primer asunto a determinado tema, que no tenía despacho de Comisión. Realmente se trató de una moción de sobre tablas, planteada fuera de la oportunidad del artículo 154R, que fue aprobada por dos tercios.

Un caso extraño es el de una comunicación escrita de un diputado, oponiéndose a que un asunto se tratara sobre tablas (27 de septiembre de 1990, página 3645). Otro, más insólito, es el del 10 de noviembre de 1993, página 3245, en que ante un planteo de una moción de sobre tablas en el plazo del artículo 154R la Presidencia replicó que ello no correspondía, porque la solicitud "no se halla incluida en los casos previstos en el artículo 108 del Reglamento" (aunque, un rato después, página 3251, y en la misma instancia reglamentaria, se autorizó a tratar la misma moción).

289. Asunto de sobre tablas. Primer punto del orden del día

El asunto objeto de una resolución de sobre tablas debe ser tratado como primero del orden del día, como primer tema a ser considerado en la sesión respectiva.

No fue esa la costumbre de las sesiones iniciales de la Cámara en el 101° período, en que el tratamiento se produjo inmediatamente después de la aprobación de la moción. Corrióse esa práctica posteriormente (aunque se registraron excepciones, como por ejemplo el 2 y 3 de octubre de 1991, página 3341).

El 4 y 5 de julio de 1984 (página 1978) se formuló una moción de sobre tablas para que al día siguiente se tratara un asunto al final del orden del día. La presidencia observó que la

clara letra de este artículo imponía el tratamiento del tema como primero en esa reunión, ocasionando que el legislador transformara la moción en una de preferencia (pero, al mismo tiempo, haciendo una reserva sobre la interpretación presidencial).

En dos ocasiones (3 de julio de 1986, página 2015 y 6 de agosto de 1986, página 2908) se aprobaron mociones de orden de aplazamiento de la consideración de temas que habían obtenido tratamiento de sobre tablas, para trasladarlos después de la consideración de los asuntos aprobados en el Plan de Labor; se demostró entonces la capacidad de una moción de orden (de aplazamiento) para desplazar a la preferencia de jure de que gozan las cuestiones de sobre tablas (casos parecidos, pero respecto de la más evidente moción de apartamiento del Reglamento, el 18 y 19 de diciembre de 1991, página 5653; el 18 de noviembre de 1992, página 4531 y el 2 y 3 de diciembre de 1992, página 4631).

Caso excepcional en que el Presidente hizo tratar primero los dictámenes sin disidencia ni observaciones y luego los asuntos de sobre tablas, el del 13 de septiembre de 1989 (página 3184).

En varios casos de la sesión del 6 y 7 de diciembre de 1989 (páginas 5971, 5973, 5974, 5986), tras apartamientos del Reglamento, autorizaciones a ingresos de proyectos y mociones de sobre tablas, se decidió tratar los asuntos de sobre tablas con posterioridad al tratamiento del orden del día.

290. Mociones de sobre tablas. Procedimiento. Mayorías

El procedimiento aplicable lo determina el artículo 117R, a cuyo texto remitimos.

En un interesante caso, producido el 15 de marzo de 1984 (páginas 1920/1), tras aprobarse un proyecto de ley que había sido objeto de una moción de sobre tablas y que cumplía con los requisitos del artículo 133R, un legislador pidió el uso de la palabra y el presidente se lo negó, invocando dichos dos factores. El interesado replicó que el tratamiento sobre tablas no conllevaba la prohibición de hablar, sobre todo al no haber vencido, en ese caso, el plazo del artículo 95R (y pese a la existencia de dictamen). La presidencia solicitó y obtuvo de la Cámara la ratificación de su proceder.

La mayoría de dos terceras partes se computa sobre los votos emitidos, con la excepción del caso del artículo 189R (previsto expresamente en el artículo en análisis), en que se lo hace sobre los presentes.

291. Artículo 115R. Proyecto

Son iguales al vigente los textos de los artículos 114 del proyecto de la Comisión y 146 y 147 del proyecto Pugliese.

Un proyecto que figura en el Trámite Parlamentario del 6 de septiembre de 1993, página 3626, sugiere incorporar un artículo 205 bis al Reglamento prohibiendo, para los proyectos declarativos de la necesidad de la reforma de la Constitución, la posibilidad de interponer mociones de sobre tablas.

De las mociones de reconsideración.

Artículo 116 - Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción de la Cámara, sea en general o en particular.

Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la sesión en que quede terminado, y requerirán para su aceptación las dos terceras partes de los votos emitidos, no pudiendo repetirse en ningún caso.

Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas.

292. Mociones de reconsideración

La moción de reconsideración es la única vía normal existente para volver a tratar una decisión antes aprobada por la Cámara; así lo ratifica el artículo 145R. Precisa también la norma en análisis las oportunidades en que podrá ser interpuesta. Fuera de las mismas, será necesario —para obtener la derogación o modificación de lo antes aceptado— recurrir a todo el mecanismo procesal ordinario.

Es de relativa frecuencia su utilización. Su procedimiento es el del artículo 117R: requiere dos tercios de votos y no puede ser repetida.

Del debate suscitado el 28 de febrero y 1º de marzo de 1991, página 4769 y siguientes, se deduce la diferencia entre una moción de reconsideración y la rectificación de una votación.

Dijo entonces el diputado Garay que la reconsideración apunta al cambio de una decisión de la Cámara; si ésta resuelve algo y luego cambia de criterio, puede enmendarlo mediante una reconsideración. En el caso entonces planteado, se trataba de corregir un mero error material en la proclamación de un resultado; el artículo 179R estipula que un solo diputado puede pedir la rectificación de una votación, pedido que no debe votarse, sino que corresponda repetir la votación.

“En el muy complejo debate del caso llamado “diputrucho” (1-2 de abril de 1992), en que se discutía la naturaleza jurídica de una sanción de la Cámara producida, aparentemente, en violación de las reglas de aplicación, el mismo diputado Garay tuvo oportunidad de expresar (página 6476) que la moción de reconsideración es como la revocatoria en el derecho administrativo, o el recurso de reconsideración en el derecho procesal; y que es distinta de la rectificación, pues no implica un mero cambio en la votación, sino una reapertura del debate. En la página 6477 el diputado de la Rúa expresó que la moción de reconsideración no corresponde respecto de decisiones previas jurídicamente inexistentes.

Citemos algunos casos particulares producidos:

- Dos ejemplos de reconsideraciones posteriores a las sanciones, pero producidas en la misma sesión, el 4 de septiembre de 1985 (página 4154) y el 25 de septiembre de 1985 (página 6103).
- El 4 de junio de 1986 (páginas 824/5), tras una prolongada discusión, el presidente decidió que la moción de reconsideración tiene preeminencia para ser tratada, respecto de una moción de orden de cierre de debate.
- El 2-3 de julio de 1986 (página 1893) la presidencia, que había hecho votar un artículo en particular sin preguntar si la comisión había aceptado algunas modificaciones, solicitó a la Cámara la reconsideración, y resultó afirmativa.
- El 31 de julio de 1986 (página 2858) se reconsideró una decisión de vuelta a comisión aprobada en la reunión anterior. Lo cual no sienta precedente, pues la del 31 de julio de

1986 fue una reunión de continuación de la del 30 de julio de 1986, y por tanto, formalmente, la misma sesión.

- 7 de septiembre de 1988 (páginas 4488/9): extraño caso de un pedido de una comisión para que se rectificaran errores en un dictamen, que había sido aprobado en una sesión anterior.
- 28 de septiembre de 1988 (páginas 5182/3) y 29 de septiembre de 1988 (páginas 5593/7): casos en que se reconsideró el plan de labor, aprobado en reuniones anteriores.
- 13 de septiembre de 1990 (página 2647): se reconsideró una decisión anterior de la Cámara de devolver un proyecto al Poder Ejecutivo, pues la comisión competente ya había iniciado su tratamiento.

293. Artículo 116R. Proyectos

Idéntico texto al vigente poseen los artículos 115 del proyecto de la Comisión, y 148 y 149 de Pugliese.

Disposiciones especiales

Artículo 117 - Las mociones de preferencia, de sobre tablas y de reconsideración se discutirán brevemente; cada diputado no podrá hablar sobre ellas más de una vez por un término no mayor de cinco minutos, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces, la primera de ellas por diez minutos y la segunda por cinco minutos.

294. Artículo 117R. Proyectos

El artículo 116 de la Comisión es parecido al vigente, pero dispone que el término para que el autor pueda hablar las dos veces sea de cinco minutos. Igual solución es la del artículo 150 del proyecto Pugliese.

El artículo 117 del proyecto Matzkin expresa: "las mociones de sobre tablas y de reconsideración se discutirán brevemente; cada diputado no podrá hablar sobre ellas más de una vez y por un término no mayor de cinco minutos, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces".

Capítulo XIII. Del orden de la palabra.

Artículo 118 - La palabra será concedida a los diputados en el orden siguiente:

1º Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.

2º Al miembro informante de la minoría de la Comisión, si ésta se encontrase dividida.

3º Al autor del proyecto en discusión.

4º Al que primero la pidiere entre los demás Diputados.

Artículo 119 - El miembro informante de la Comisión tendrá siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar a discursos pronunciados durante el debate a contestar las observaciones al despacho, presentadas en la forma prevista por el Reglamento en su artículo 95.

En caso de oposición entre el autor del proyecto y la Comisión, aquél podrá hablar en último término.

Artículo 120 - Si dos diputados pidieren a un tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga combatir la idea en discusión, si el que le ha precedido la hubiese defendido, o viceversa.

Artículo 121 - Si la palabra fuere pedida por dos o más Diputados que no estuviesen en el caso previsto por el artículo anterior, el presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Diputados que aún no hubiesen hablado.

295. Orden de la palabra

Si bien distintas disposiciones del Reglamento determinan a priori, qué legisladores pueden hacer uso de la palabra, de acuerdo a los asuntos en tratamiento, es su capítulo XIII el que establece las pautas generales respecto del orden en que la palabra debe ser concedida por el presidente. Así, el artículo 118R determina que corresponderán las siguientes preferencias:

1. Al miembro informante de la comisión que haya dictaminado en el asunto en discusión (inciso 1). Este diputado posee, además, el privilegio de usar de la palabra para replicar discursos pronunciados durante el debate, o para contestar las observaciones al despacho presentadas de acuerdo al artículo 95R. Es el artículo 119R el que lo determina en general, ratificándolo, para la discusión en particular, el artículo 143R. Se equiparan, a estos efectos formales, al miembro informante, los ministros y secretarios de Estado participantes en un debate (artículo 182R).
2. Al miembro informante de la minoría de la comisión, si ésta se encontrare dividida (inciso 2).
3. Al autor del proyecto en discusión (inciso 3º). Agrega el artículo 119R que en caso de oposición entre el autor del proyecto y la comisión, el primero podrá hablar también en último término.
4. Al primer diputado que pida la palabra (inciso 4º). En este último caso pueden darse varios supuestos:
 - a) Si dos diputados piden al mismo tiempo la palabra se le concederá ese derecho al que proponga contestar la idea en discusión si el que le ha precedido la hubiere defendido o viceversa (artículo 120R);

- b) Si dos diputados piden al mismo tiempo la palabra, y no se presenta el caso anterior, la Presidencia preferirá a aquel legislador que aún no hubiese hablado (artículo 121R);
- c) En todo caso no particularmente contemplado por estas normas del Reglamento, corresponderá al presidente decidir a quién acordará la palabra en el orden que estime conveniente (artículo 121R).

Algunos casos:

- 11 de marzo de 1992, página 5851: tras una intervención espontánea de un ministro, el presidente dio el uso de la palabra al miembro informante de la comisión y luego a un representante de cada bloque. Ante quejas, recordó que estaba haciendo aplicación del artículo 118R, aunque existía lista de oradores con otro orden distinto.
- 19 y 20 de agosto de 1992, página 2118: dice el presidente que es costumbre de la Cámara que el último orador en un debate de trascendencia sea el presidente de la bancada oficialista.
- 29 y 30 de septiembre de 1992, página 3523: afirmó la Presidencia que la presentación de observaciones, en secretaría y durante un debate, no basta para concretar la anotación en la lista de oradores.

Respecto a la cantidad de veces que un diputado puede hablar, al tiempo aplicable a esos efectos, y a las demás cuestiones atinentes a este tema, remitimos a las normas específicas estudiadas en la consideración en general (artículo 131R y siguientes), en particular (artículo 142R y siguientes) y a los casos excepcionales analizados en los números 316 y siguientes.

Es importante, sin embargo, recordar que una norma general, la del artículo 162R, determina que los plazos fijados por el reglamento para el uso de la palabra son improrrogables, salvo su ampliación por el asentimiento de la mayoría de los diputados presentes, cualquiera que sea el número de éstos.

296. Artículos 118R a 121R. Proyecto

Los artículos 118, 119, 120 del proyecto de la Comisión son iguales a los 119R, 120R y 121R vigentes. El artículo 117, que se transcribe, es el equivalente al actual 118R, y expresa: “la palabra será concedida a los diputados en el orden siguiente: 1. Al miembro informante de la comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión. 2. Al miembro informante de la minoría de la comisión, si ésta se encontrase dividida. 3. Al miembro de la comisión que haya expresado su disidencia total con el dictamen. 4. Al autor del proyecto en discusión. 5. Al diputado designado por un bloque reconocido para hablar en su nombre y 6. Al primero que la pidiere entre los demás diputados”.

Los artículos 151, 152 y 153 de Pugliese son paralelos a los primeros recién mencionados (con exclusión del último párrafo del segundo, que suprime).

El proyecto Matzkin elimina el inciso 3 del artículo 118 vigente, y también el último párrafo del actual artículo 119.

Capítulo XIV. De la discusión de la Cámara en Comisión.

Artículo 122 - La Cámara podrá constituirse en Comisión, para considerar en calidad de tal los asuntos que estime conveniente, tengan o no despacho de Comisión. Las autoridades de la Cámara en Comisión serán las ordinarias del Cuerpo.

Artículo 123 - La Cámara constituida en Comisión resolverá si ha de proceder conservando o no unidad de debate. En el primer caso, se observarán las reglas establecidas por los capítulos XV y XVI. En el segundo, podrá hablar cada orador indistintamente sobre los diversos puntos o cuestiones que el proyecto o asunto comprenda.

La Cámara reunida en Comisión podrá resolver por votación todas las cuestiones relacionadas con la deliberación y trámite del asunto o asuntos motivo de la conferencia, pero no podrá pronunciar sobre ellas sanción legislativa.

La discusión de la Cámara en Comisión será siempre libre y no regirán las limitaciones de tiempo en el uso de la palabra.

Artículo 124 - La Cámara, cuando lo estime conveniente, declarará cerrado el debate en Comisión a indicación del presidente o moción de orden de algún Diputado.

297. Cámara en Comisión

La Cámara en Comisión es una figura especial, por los efectos formales que tiene el producto de este tipo de deliberación, similares en gran parte a los del despacho de Comisión; y también por la forma particularmente amplia con que la Cámara realiza en esta circunstancia sus debates, parecida también a la propia de los organismos de asesoramiento.

Determina el artículo 122R que este procedimiento se concretará cuando la Cámara se constituya para considerar en calidad de Comisión los asuntos que estime convenientes (aunque previamente tuvieren despacho de aquélla). La Cámara se constituye en Comisión al aprobarse la moción de orden respectiva (artículo 108R, inciso 9).

La forma de la discusión (dirigida por las habituales autoridades de la Cámara; conf. artículo 122R) es particular:

- a) En primer término, la Cámara deberá establecer si se conservará o no la unidad de debate (artículo 123R) es decir —a tenor de la definición de esta última, del artículo 144R— si los oradores podrán o no aducir consideraciones ajenas al punto en discusión (y, como lo define el mismo artículo 123R, si cada orador puede hablar indistintamente sobre los diversos puntos o cuestiones que el proyecto o asunto comprende). Si la resolución fuere favorable a la unidad del debate, deberán cumplirse las normas de los capítulos XV y XVI del Reglamento.

- b) La discusión siempre es libre: no rigen las limitaciones temporales o personales para el uso de la palabra (artículo 123R) y, aplicando otra definición reglamentaria, cada diputado tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente (artículo 132R).
- c) Durante el debate en Comisión, la Cámara puede resolver por votación todos los asuntos que estudia en tal carácter, pero sobre los mismos no podrá pronunciar sanción legislativa, mientras no quede cerrada la conferencia (artículo 123R).
- d) El cierre del debate en Comisión será determinado por la Cámara, a propuesta del presidente o ante una moción de orden planteada por un diputado (artículo 124R).
- e) Producida esta circunstancia, si el Cuerpo decidiera tratar el asunto objeto de la consideración anterior en Comisión, el Reglamento establece que no debe existir debate ordinario posterior y, directamente, se pasa a votar si se aprueba o no el proyecto en general (artículo 141R).

298. Cámara en Comisión. Casos

En los relativamente abundantes casos de constitución de la Cámara en Comisión registrados en 1983/93, el procedimiento habitual fue la aprobación de la moción de orden a tales efectos, iniciar de inmediato la “conferencia” en Comisión con las mismas autoridades de la Cámara, votar el mantenimiento de la unidad de debate, discutir el asunto y aprobar un despacho presentado sobre la base de algún proyecto existente, levantar la “conferencia” a indicación del presidente tras aprobarse la moción respectiva, y aprobar los dictámenes en general y luego en particular.

Ejemplos como lo recién descrito: 22 y 23 de marzo de 1984, página 2091; 10 y 11 de mayo de 1984, página 571; 6 y 7 de marzo de 1986, página 6980; 21 de diciembre de 1987, página 4564; 24 y 25 de febrero de 1988, página 5154; 27 de abril de 1988, página 5980; 28 y 29 de abril de 1988, página 6060; 10 de mayo de 1988, página 112; 12 y 13 de mayo de 1988, página 218; 18 y 19 de mayo de 1988, página 328; 8 y 9 de junio de 1988, página 1234; 28 de septiembre de 1988, páginas 5375, 5377, 5379, 5415, 5461 y 5484; 29 de septiembre de 1988, páginas 5592, 5604, 5611, 5613, 5622 y 5627; 28 de diciembre de 1988; páginas 6653 y 6677; 30 de marzo de 1989, página 7930; 31 de mayo de 1989, páginas 121 y 135; 1 y 2 de junio de 1989, páginas 197 y 221; 8 y 9 de junio de 1989, páginas 260 y 274; 14 y 15 de junio de 1989, página 327; 28 de septiembre de 1989, páginas 4573, 4583 y 4585; 19 y 20 de diciembre de 1989, página 6367; 27 y 28 de diciembre de 1989, páginas 6488 y 6524; 26 de septiembre de 1990, página 3221; 27 de septiembre de 1990, página 3415 y subsiguientes, cinco casos.

El 24 y 25 de febrero de 1988 (página 5154) y el 30 de marzo de 1989 (página 7930), se introdujeron modificaciones a un proyecto —que había sido previamente objeto de dictamen por la Cámara en Comisión— durante la discusión en particular, lo que responde a las posibilidades reglamentarias (no es el caso de la aprobación en general, artículo 141R antes citado).

El 27 de abril de 1988 (página 5980) un diputado hizo referencia a un compromiso previo, de limitar el uso de la palabra a 15 minutos, y 30 minutos para el miembro infor-

mante. Mociónó para que la Cámara lo decidiera expresamente, pero el presidente se opuso, por tratarse de una cuestión antirreglamentaria (libertad de debate). Empero, el 18 y 19 de enero de 1991, página 4017, al iniciarse el debate en Comisión, el presidente afirmó que se había acordado que cada representante de bloque hablara con un límite máximo de una hora, y los demás diputados, de treinta minutos.

Algunas particularidades del caso del 6 y 7 de marzo de 1986 (página 6980), que continuó el 19 de marzo de 1986 (página 8024) y el 23 y 24 de abril de 1986:

- Ante una moción de libertad de debate, la Presidencia hizo notar que de acuerdo al artículo 123R la discusión era siempre libre, no rigiendo las limitaciones de tiempo para el uso de la palabra.
- Se planteó una moción de orden de apartamiento del Reglamento, para limitar la intervención de cada uno de los oradores a treinta minutos. Se votó y resultó negativa.
- Al terminar la discusión en comisión, el Presidente puso a votación si se aceptaba como despacho de la Cámara el proyecto que estaba en discusión. Si éste fuera rechazado, dijo, correspondería votar los otros proyectos que se presentaron en el debate, si se encontraran en condiciones reglamentarias, todo ello de acuerdo a los artículos 122R y 123R. Algunos legisladores sostuvieron que la Cámara debería haber formulado despachos de mayoría y de minoría. Se votó de acuerdo a lo indicado por el presidente, y fue rechazado como despacho el proyecto originario. Se discutió luego si debían considerarse los demás proyectos existentes: el presidente se manifestó de acuerdo por lo dispuesto en el artículo 135R; algunos diputados se opusieron porque la Cámara estaba discutiendo un asunto sobre tablas (así se había decidido antes de constituirla en Comisión) y adujeron que la consideración de sobre tablas no incluía a proyectos ajenos al así decidido debatir. Finalmente, y por razones ajenas al tema ahora en análisis (los otros proyectos importaban modificaciones al Reglamento, y por lo dispuesto por éste, no podían tratarse en la misma sesión) el presidente decidió no tratar los otros proyectos en cuestión.

El 12 de septiembre de 1990, página 2528, se mociónó al final de un largo debate sobre juicio político, que en la semana siguiente la Cámara se constituyera en Comisión para tomar declaración al imputado. El diputado Pugliese se opuso, por considerar que esa moción era antirreglamentaria, por haberse agotado el debate. Fue puesto a votación y resultó negativa.

El 26 de septiembre de 1990, página 3248, encontrándose la Cámara sesionando en Comisión, se decidió integrar una “micro comisión” tendiente a formular el dictamen, y levantar la conferencia. Este se produjo al poco tiempo después, en esa sesión, y fue tratado y aprobado (página 3268).

El 18 y 19 de marzo de 1992, página 5988, se discutió “en comisión”, pero con lista de oradores cerrada, por un acuerdo de bloques.

También en el varias veces referenciado caso del “diputrucho” (1 y 2 de abril de 1992) una de las situaciones reglamentarias discutidas fue la actuación de la Cámara en Comisión. En página 6532, tras un apartamiento del Reglamento, se autorizó a dar entrada a cuatro proyectos mencionados durante el debate, y a ser considerados por la Cámara en tal carácter. Uno de ellos obtuvo votación afirmativa, y fue considerado el despacho mayoritario; los otros tres fueron tratados como dictámenes en minoría.

299. Artículos 122R a 124R. Proyectos

Los artículos 121 a 123 del proyecto de la Comisión, son iguales a los de la referencia. También lo son los artículos 155 a 157 del proyecto Pugliese.

Capítulo XV. De la discusión en sesión.

Artículo 125 — Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por la Cámara, pasará por dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular.

300. Debate. Referencias constitucionales

Es en el recinto de sesiones donde la Cámara terminará de concretar su función constitucional. Antes de hacer referencia a todo el procedimiento tendiente a lograr ese objetivo, reproducimos, primero, el marco constitucional “procesal” existente — hasta la reforma constitucional de 1994 — respecto de los proyectos de leyes:

Artículo 69, Constitución Nacional: Aprobado un proyecto de ley por la Cámara de su origen, pasa para su discusión a la otra Cámara. Aprobado por ambas, pasa al Poder Ejecutivo de la Nación para su examen; y si también obtiene su aprobación, lo promulga como ley.

Artículo 70, Constitución Nacional: Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles.

Artículo 71, Constitución Nacional: Ningún proyecto de ley desechado totalmente por una de las Cámaras, podrá repetirse en las sesiones de aquel año. Pero si sólo fuese adicionado o corregido por la Cámara revisora, volverá a la de su origen; y si en ésta se aprobasen las adiciones o correcciones por mayoría absoluta, pasará al Poder Ejecutivo de la Nación. Si las adiciones o correcciones fuesen desechadas, volverá por segunda vez el proyecto a la Cámara revisora, y si aquéllas fueren nuevamente sancionadas por una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros, pasará el proyecto a la otra Cámara, y no se entenderá que ésta reprueba dichas adiciones o correcciones, si no concurre para ello el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Artículo 72, Constitución Nacional: Desechado en el todo o en parte un proyecto por el Poder Ejecutivo, vuelve con sus objeciones a la Cámara de su origen: ésta lo discute de nuevo, y si lo conforma por mayoría de dos tercios de votos, pasa otra vez a la Cámara de revisión. Si ambas Cámaras lo sancionan por igual mayoría, el proyecto es ley y pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación. Las votaciones de ambas Cámaras serán en este caso nominales, por sí o por no; y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, como las objeciones del Poder Ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa. Si las Cámaras difieren sobre las objeciones, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones de aquel año.

Artículo 73, Constitución Nacional: En la sanción de las leyes se usará esta fórmula: “El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etcétera, decretan o sancionan con fuerza de ley”.

Todos los casos incluidos en esta obra responden a ese esquema constitucional, y es por ello que el mismo fue transcrito. Pero es fundamental indicar que dicho régimen de base fue sustancialmente cambiado en la reforma constitucional de 1994. Disponen los nuevos artículos 77 a 84:

Artículo 77: Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las Cámaras del Congreso, por proyectos presentados por sus miembros o por el Poder Ejecutivo, salvo las excepciones que establece esta Constitución.

Los proyectos de ley que modifiquen el régimen electoral y de partidos políticos deberán ser aprobados por mayoría absoluta del total de miembros de las Cámaras.

Artículo 78: Aprobado un proyecto de ley por la Cámara de su origen, pasa para su discusión a la otra Cámara. Aprobado por ambas, pasa al Poder Ejecutivo de la Nación para su examen; y si también obtiene su aprobación, lo promulga como ley.

Artículo 79: Cada Cámara, luego de aprobar un proyecto de ley en general, puede delegar en sus comisiones la aprobación en particular del proyecto, con el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros. La Cámara podrá, con igual número de votos, dejar sin efecto la delegación y retomar el trámite ordinario. La aprobación en comisión requerirá el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros. Una vez aprobado el proyecto en comisión, se seguirá el trámite ordinario.

Artículo 80: Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia.

Artículo 81: Ningún proyecto de ley desechado totalmente por una de las Cámaras podrá repetirse en las sesiones de aquel año. Ninguna de las Cámaras puede desear totalmente un proyecto que hubiera tenido origen en ella y luego hubiese sido adicionado o enmendado por la Cámara revisora. Si el proyecto fuere objeto de adiciones o correcciones por la Cámara revisora, deberá indicarse el resultado de la votación a fin de establecer si tales adiciones o correcciones fueron realizadas por mayoría absoluta de los presentes o por las dos terceras partes de los presentes. La Cámara de origen podrá por mayoría absoluta de los presentes aprobar el proyecto con las adiciones o correcciones introducidas o insistir en la redacción originaria, a menos que las adiciones o correcciones las haya realizado la revisora por dos terceras partes de los presentes. En este último caso, el proyecto pasará al Poder Ejecutivo con las adiciones o correcciones de la Cámara revisora, salvo que la Cámara de origen insista en su redacción originaria con el voto de las dos terceras partes de los presentes. La Cámara de origen no podrá introducir nuevas adiciones o correcciones a las realizadas por la Cámara revisora.

Artículo 82: La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente: se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta.

Artículo 83: Desechado en el todo o en parte un proyecto por el Poder Ejecutivo, vuelve con sus objeciones a la Cámara de su origen; ésta lo discute de nuevo, y si lo confirma por mayoría de dos tercios de votos, pasa otra vez a la Cámara de revisión. Si ambas Cámaras lo sancionan por igual mayoría, el proyecto es ley y pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Las votaciones de ambas Cámaras serán en este caso nominales, por sí o por no; y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, como las objeciones del Poder Ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa. Si las Cámaras difieren sobre las objeciones, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones de aquel año.

Artículo 84: En la sanción de las leyes se usará de esta fórmula: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, ...decretan o sancionan con fuerza de ley.

301. Debate. Procedimiento constitucional. Algunos casos y proyectos

Siguiendo nuestro método, tampoco en este caso comentaremos el contenido y las ricas alternativas generales que ofrecían los artículos 69 a 72 de la Constitución Nacional en su redacción anterior, lo que podrá ser profundizado en los muchos e importantes textos existentes en la doctrina constitucional. Pero agregaremos determinados casos y proyectos, producidos en el período en estudio, vinculados con aquellos puntos más controvertidos respecto del tema en cuestión. También citaremos alguna bibliografía reciente.

Aprovecharemos la ocasión para hacer algunas observaciones puntuales a la luz de la perspectiva que nos brinda la nueva redacción que presenta la Carta Magna.

Lecturas

Antes de adentrarnos en el casuismo previo a 1994, señalemos que, a diferencia del engorroso procedimiento anterior, que contempla la existencia de hasta cinco lecturas como paso previo a la sanción de una ley, el artículo 81 CN ha simplificado el mecanismo, previendo únicamente hasta tres pasos por las Cámaras (sin perjuicio de conservarse —artículo 83 CN— las dos lecturas ulteriores que puede sufrir el proyecto, después de vetado por el Poder Ejecutivo). Yendo a la experiencia existente hasta ahora:

Eran de relativa habitualidad las consideraciones de proyectos de leyes en tercera, cuarta y quinta lectura. Mencionemos sólo algunos ejemplos, recogidos de la sesión del 25 de septiembre de 1985: no insistencia en cuarta lectura, prevaleciendo la decisión senatorial (página 6098); insistencia con dos tercios de votos en quinta lectura, imponiéndose la opinión de la Cámara (página 6102); aceptación en tercera lectura de modificaciones realizadas por el Senado (página 6100).

Una consideración en séptima lectura, insistencia ante un veto del Poder Ejecutivo, realizándose una votación nominal, el 28 de septiembre de 1988 (página 5493); otros ejemplos de insistencias de la Cámara ante vetos del Poder Ejecutivo, el 13 de diciembre de 1990, página 3923; el 3 de julio de 1991, página 1081; el 19 de diciembre de 1991, página 5687; el 17 de marzo de 1993, página 6629, y el 10 de noviembre de 1993, página 3242. El 5 de junio de 1986 (página 1338) figuran, entre la nómina de asuntos que pasan al archivo, diversos mensajes del Poder Ejecutivo conteniendo vetos, presentados en 1984, que caducaron por no haberse insistido en término.

Vetos

La reforma constitucional de 1994 introdujo sustanciales novedades en la materia:

- el artículo 40 CN determina que la ley de convocatoria a una consulta popular no puede ser vetada, como tampoco el proyecto objeto de esa consulta, si obtuviere el voto afirmativo del pueblo.
- el artículo 100, inciso 13, CN, también precisa que le compete al jefe de gabinete de ministros refrendar —conjuntamente con los demás ministros— los decretos que promulgan parcialmente leyes.
- la innovación más importante es la que consigna el artículo 80 CN, arriba transcrito, respecto de la promulgación parcial excepcional, y sólo en caso de autonomía normativa y no alteración del espíritu y de la unidad del proyecto. Contempla también la participación de la Comisión Bicameral Permanente, como en los casos de los decretos “de necesidad y urgencia” a los que luego haremos referencia.

Con referencia a los precedentes anteriores a 1994, además de lo manifestado al final del último acápite:

Ejemplo de veto total: 17 de diciembre de 1986 (páginas 7418 y 7420); 5 de noviembre de 1987 (páginas 3036 y 3039). Un ejemplo de veto parcial, el 17 y 18 de febrero de 1988 (páginas 4914/5), caso curioso en el cual se objetó además un error material, en una cita contenida en la ley vetada, que se pidió se rectificara. Otro caso de veto parcial: 16 de mayo de 1990, página 493.

Críticas al Poder Ejecutivo porque vetó habitualmente en forma parcial: 28 de agosto de 1991, página 2819; un proyecto en ese sentido: Trámite Parlamentario del 9 de noviembre de 1990, página 4566. Un proyecto sugiriendo que el Poder Ejecutivo no promulgara aquellas leyes a las cuales hubiera vetado parcialmente, Trámite Parlamentario del 4 de octubre de 1991, página 3392.

Casos de proyectos rechazando vetos concretos, dispuesto por el Poder Ejecutivo: Trámite Parlamentario de los días 3 de noviembre de 1992, página 6274; 18 de noviembre de 1992, página 6553; 30 de noviembre de 1992 y 16 de diciembre de 1992, página 6698.

Requerimiento al Poder Ejecutivo para que vete: proyecto del Trámite Parlamentario del 2 de enero de 1990.

Un caso extraño de un proyecto tendiente a confirmar la sanción de una ley, que había sido vetada por el Poder Ejecutivo, en el Trámite Parlamentario del 20 de noviembre de 1990, página 4666 (situaciones similares, Trámite Parlamentario del 18 de diciembre de 1991, página 4532; del 7 de julio de 1992, página 2459, y del 3 de diciembre de 1993, página 6675).

El 12 de septiembre de 1985, página 4422, se planteó una cuestión de privilegio respecto de un veto; la Presidencia afirmó que la Cámara poseía remedios constitucionales para eventualmente corregir las observaciones del Ejecutivo y, consecuentemente, el cuerpo estuvo de acuerdo en que esas manifestaciones no habían constituido una cuestión de privilegio.

En el Trámite Parlamentario del 8 de mayo de 1992, página 367, se contiene un proyecto de ley pretendiendo reglamentar el ejercicio de la facultad constitucional de vetar (y que es reproducción de su anterior, expediente 4.120-D.-90). Un proyecto de análogo contenido, Trámite Parlamentario del 10 de diciembre de 1992, página 6931. Otra iniciativa parecida, pero tendiente a reglar el veto parcial, figura en el Trámite Parlamentario del 18 de junio de 1992, página 1986.

Artículos de doctrina publicados recientemente sobre el veto del Poder Ejecutivo:

- Badeni, Gregorio: *El veto parcial y la promulgación de las leyes*, en “La Ley”, ejemplar del 26 de julio de 1993, página 3.

- Bidart Campos, Germán J.: *El refrendo ministerial en el veto presidencial*, en “El Derecho”, 111-810.
- Espinosa Gaviña, Rodolfo: *Veto presidencial pendiente*, en “La Ley Actualidad”, ejemplar del 4 de febrero de 1993, página 2.
- Molinelli, N. Guillermo: *La reforma constitucional, el veto presidencial y la insistencia congresional*, en “El Derecho”, 127-765; *El veto y la insistencia en las constituciones provinciales*, en “La Ley”, 1987-D, 1087; y *Veto presidencial e insistencia congresional en los Estados Unidos y Argentina*, en “Derecho comparado”, 1989, página 8; *El veto parcial: qué hacer*, en “Sentencia”, diciembre de 1992, página 54.
- Rosatti, Horacio D.: *El veto (aportes para una teoría general)*, en “El Derecho”, 113-775.
- Saravia, Luis Adolfo: *La sanción “parcial” de leyes*, en “La Ley”, 1991-D, 1111.

Cámara de origen

El 29 y 30 de septiembre de 1984 (página 5506) se consideraba un proyecto venido en revisión, pero la Cámara previamente había sancionado otro análogo, que se encontraba a consideración del Senado. Se decidió aprobar el asunto en estudio, pero acompañar a la comunicación una expresión de deseos de la Cámara, para que también se aprobara su decisión anterior.

El 13 de junio de 1985 (página 1308) ingresaron de parte del Senado dos resoluciones, devolviendo dos proyectos de leyes sancionados por la Cámara, por haber aquel cuerpo girado con anterioridad otras dos sanciones sobre el mismo tema. Invocó su carácter de Cámara iniciadora. Girados estos asuntos a la Comisión de Asuntos Constitucionales, ésta elaboró dos despachos (que fueron considerados y aprobados el 31 de julio de 1985, páginas 2982/4) por los que se remitieron nuevamente los asuntos a la Cámara alta para completar el trámite del entonces artículo 72 constitucional, reconociendo al Senado su carácter de Cámara de origen.

El 28 de agosto de 1986 (páginas 4465/6) tenía preferencia un dictamen de comisión, pero un diputado solicitó su vuelta a comisión porque el día anterior el Senado había sancionado un proyecto sobre el mismo tema, y conforme al antes llamado artículo 71 Constitución Nacional, le correspondía ser Cámara iniciadora. Solicitó esa medida para tratar de compatibilizar ese despacho con el proyecto llegado en revisión. Formuló agrios comentarios sobre la labor del Senado.

El 4 de septiembre de 1986 (páginas 4683/4) habían ingresado dos asuntos sobre igual tema de fondo: una sanción del Senado y un proyecto de ley del Poder Ejecutivo, a estudio de la Cámara. Se elaboró un dictamen, quedando la duda de si la Cámara actuaría como iniciadora o revisora. Se resolvió en el segundo sentido.

Respecto de la Cámara de origen en los proyectos relativos a contribuciones e impuestos, véase el número 237. Es importante resaltar que además de los dos casos allí mencionados —los que prescribe la Constitución en su artículo 52— ahora se han agregado dos situaciones en las que el Senado actuará como Cámara originaria en proyectos de leyes. Se trata de la ley convenio de coparticipación impositiva (artículo 75 inciso 2 CN), y de aquellas que tiendan a proveer al crecimiento armónico de la Nación, al poblamiento de su territorio, y a promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones (artículo 75 inciso 19, segundo párrafo, CN). Todo ello sin perjuicio de dos situaciones nuevas en que la Cámara de Diputados adoptará el rol de originaria: para la recepción del derecho de iniciativa en materia de proyectos de leyes (artículo 39 CN) y para el sometimiento de un proyecto de ley a consulta popular (artículo 40 CN).

Possibilidad de introducir contenidos después de la segunda lectura

El nuevo artículo 81 CN, en su última frase determina claramente que “la Cámara de origen no podrá introducir nuevas adiciones o correcciones a las realizadas por la Cámara revisora”. Sobre la cuestión, antes de 1994, se produjeron varios incidentes interesantes — y contradictorios —:

- El debate del 28 y 29 de junio de 1984 (página 1831 y subsiguientes), relativo a tres aspectos: 1) Si se pueden adicionar contenidos durante la tercera lectura de un proyecto. 2) Si se puede revisar, por presunta nulidad, una sanción del Senado. 3) Si se debe o no efectuar la votación en general en la tercera lectura de un asunto. Sobre la primera cuestión, se agregaron a la discusión diversos antecedentes demostrativos de la posibilidad de incluir nuevos contenidos en esa instancia procesal, y así se actuó. Respecto de la segunda, se invocó la carencia de validez de la sanción en revisión del Senado, por una supuesta falta de mayoría de votos suficientes a tales efectos; fueron esgrimidos distintos e importantes argumentos jurídicos en favor de una (la carencia de requisitos constitucionales) y otra (la independencia de ambas Cámaras, la validez otorgada a la decisión de la autoridad senatorial que dio por aprobada la votación) posición, actuando finalmente la Cámara de conformidad con la segunda postura. Sobre el tercer problema, tras una ardua discusión, se pasaron a votar en particular las enmiendas introducidas.
- El 16 y 17 de agosto de 1989 (página 2476 y subsiguientes), la Cámara se encontraba votando en segunda revisión un proyecto del Senado. En la tercera lectura, el Senado había aceptado algunas modificaciones introducidas por la Cámara y desechado otras. Se aludió a que no podía hacerlo (debía haber aceptado o rechazado “in totum”). Se replicó que en oportunidades anteriores se había aceptado la validez de conductas como la del Senado. En los hechos, en el caso pasó lo mismo, pero se produjo un debate sobre el sentido de la votación. Finalmente, se resolvió que la afirmativa representaría la aceptación parcial de las enmiendas de la Cámara, producida por el Senado; y la negativa, la insistencia en la sanción original de la Cámara, y que sería negativa si se alcanzara dos tercios de los votos de los miembros del cuerpo. Se votó nominalmente: sobre 161 presentes, 19 fueron votos afirmativos, 139 negativos y 2 abstenciones. Por lo cual, al no alcanzar los votos negativos los dos tercios sobre el total de los integrantes de la Cámara, se sancionó el proyecto conforme a la reforma introducida por el Senado en la tercera lectura. Un caso parecido se dio el 31 de agosto y 1º de septiembre de 1989 (página 3054).
- El 25 y 26 de abril de 1990, página 7780, los diputados Tomasella Cima y Pugliese coincidieron que en la tercera lectura, “no se le puede cambiar ni una coma al proyecto en discusión”.
- El 31 de julio y 1º de agosto de 1991, página 2007 y subsiguientes, se estaba considerando un proyecto de ley “ómnibus” en tercera lectura, al cual el Senado había introducido modificaciones (incorporación de dos títulos). Entre otros temas, se discutió si correspondía aceptar parcialmente el agregado por el Senado. Se hizo referencia a precedentes (ley de Emergencia Económica y otras “leyes ómnibus”) en que la Cámara había aceptado y rechazado parcialmente. Otro legislador refirió que el entonces artículo 71 Constitución Nacional procura que la sanción de una Cámara quede petrificada en forma absoluta; se puede insistir o aceptar pero no volver a modificar pues de lo contrario se incurriría en un circuito sin fin, aludiéndose a que si alguna vez el cuerpo había procedido en contrario, era un mal precedente que no debía ser seguido. Otro diputado aludió a que no se podían aplicar soluciones ortodoxas, puesto que los constituyentes no habían previsto la existencia de “leyes ómnibus”, pero que al menos debían respetarse las etapas establecidas por la Constitución. Finalmente, la Cámara asintió aceptar en total las modificaciones, pero con el compromiso de promover un proyecto de ley modificatorio de lo que se iba a sancionar (rectificando en éste la decisión senatorial). Más adelante en la sesión se comenzó a tratar el nuevo proyecto de ley acordado.

- 3 de junio de 1992, página 660: quejas de un diputado, durante una consideración en cuarta lectura, pues el Senado había agregado nuevos contenidos en la instancia anterior. El proyecto se aprobó tal como venía redactado.
- 14 de abril de 1993, página 6737: situación parecida a la anterior, durante la discusión de la ley general de educación. Por los contenidos agregados por el Senado, se afirmó la inconstitucionalidad, por violación del viejo artículo 71 constitucional. En una inserción solicitada por el Bloque Demócrata Cristiano, de página 6786, tras hacerse referencia a la ortodoxia constitucional también se hace alusión a la práctica —muchas veces contraria a la misma— y a opiniones de quien esto escribe. En página 6768 se expone con claridad la tesis más flexible, y en página 6770, la restrictiva. La cuestión termina con una votación que obtiene mayoría absoluta, pero no dos tercios de votos, con lo cual se dio sanción al proyecto tal cual había sido emitido —y nuevamente enmendado en tercera lectura— por el Senado.
- Aunque no producido en el período en estudio, sobre esta cuestión resulta imprescindible la lectura de un trabajo que recoge los antecedentes contradictorios existentes, producido por la Dirección de Información Parlamentaria de la Cámara e insertado en el Diario de Sesiones del 18 de febrero de 1965, página 8673.

Proyecto rechazado totalmente

En esta materia, el artículo 81 de la Constitución reformada en 1994 introdujo una novedad: ninguna Cámara puede desechar totalmente un proyecto de ley que hubiera tenido origen en ella y luego hubiese sido adicionado o enmendado por la Cámara revisora. Sigue vigente el principio de que ningún proyecto desechado totalmente por una de las Cámaras podrá repetirse en las sesiones del mismo año. Agregamos algunos casos ocurridos en el período en estudio:

- Por la Cámara, en primera lectura, el 28 de septiembre de 1989 (página 4571) y el 30 de septiembre de 1992, página 6010.
- Por el Senado, en primera lectura, y respecto de un proyecto del Poder Ejecutivo, comunicación obrante en 27 de septiembre de 1990, página 3628.
- Proyecto aprobado por la Cámara el 28 de agosto de 1991, página 2846, que fue rechazado totalmente por el Senado según comunicación del 13 y 14 de noviembre de 1991, página 4381.

Con motivo de incidentes producidos en la sesión del 18 y 19 de marzo de 1992, página 6010, referidos a cuándo un proyecto podía ser considerado el mismo, rechazado anteriormente por el cuerpo, una inserción obrante en página 6079 agrega los antecedentes normativos y parlamentarios sobre esta problemática.

Requerimientos entre las Cámaras

Una declaración aprobada el 20 de junio de 1990, página 790, instó al Senado para que tratara un proyecto de ley sancionado por la Cámara tres años atrás (un proyecto en parecido sentido, el 23 de marzo de 1992, página 5607); otro, pero para que el Senado considerara la insistencia respecto de un veto del Poder Ejecutivo, en el Trámite Parlamentario del 8 de mayo de 1992, página 419; otros proyectos análogos, Trámite Parlamentario del 30 de abril de 1990, página 5116 y del 21 de septiembre de 1990, página 3909. Inversamente, constan comunicaciones del Senado pidiendo a la Cámara que considerara proyectos pasados en revisión, el 13 de septiembre de 1990, página 2950; el 4 de diciembre de 1991, página 5039; Trámite Parlamentario del 13 de abril de 1992, página 6045, y el 30 de abril de 1992, página 6890.

Decretos de necesidad y urgencia

En esta materia, el artículo 99, inciso 3 de la Constitución reformada en 1994, ha introducido importantes clarificaciones. Expresan sus últimos párrafos: "El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros. El jefe de gabinete de ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta Comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso". Además, el nuevo artículo 100, inciso 13, determina que le corresponde al jefe del gabinete de ministros "refrendar conjuntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes"; agrega además que ese funcionario "someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente".

La sanción de normas de este tipo, por el Poder Ejecutivo, fue bastante habitual en período en estudio, y motivó múltiples críticas y conflictos (uno de los tantos ejemplos, el debate del 18 de agosto de 1993), por su posible contraposición con la función legisferante exclusiva del Parlamento. No vamos a hacer referencia a estos precedentes; sólo citamos la presentación de varios proyectos de leyes intentando reglamentar esa supuesta facultad del Ejecutivo (Trámite Parlamentario del 29 de agosto de 1991, página 2474; Trámite Parlamentario del 16 de octubre de 1991, página 3605, reproducido en el Trámite Parlamentario del 3 de junio de 1993, página 1453; Trámite Parlamentario del 12 de junio de 1992, página 1843; Trámite Parlamentario del 18 de julio de 1992, página 2731).

—Otras novedades en el procedimiento legisferante introducidas por la reforma constitucional de 1994

Vamos a hacer referencia a continuación a otros temas contenidos en la enmienda constitucional de 1994 (además de los comentados en otras partes de esta obra) que contienen innovaciones respecto del tema objeto de este acápite.

• —Delegación de facultades legislativas

Expresa el nuevo artículo 76 CN: "Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca. La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa". El artículo 100 inciso 12, CN, precisa que competirá al jefe del gabinete de ministros refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, "los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente". Por último, la Disposición Transitoria Octava precisa que "la legislación delegada preexistente que no contenga plazo establecido para su ejercicio caducará a los cinco años de la vigencia de esta disposición, excepto aquella que el Congreso de la Nación ratifique expresamente por una nueva ley".

—La “constitucionalización” de ciertos tratados

Hacemos acá alusión al inciso 22 del nuevo artículo 75, que, respecto de nuevos tratados de derechos humanos, prevé primero su aprobación (como hasta ahora, como cualquier tratado, por medio de una ley), y luego una segunda decisión de las Cámaras, con una mayoría muy calificada, para concederles jerarquía constitucional. También contempla el acuerdo previo del Congreso —con igual mayoría— para que el Poder Ejecutivo denuncie tratados de este tipo.

Asimismo, el inciso 24 del mismo artículo exige también dos pasos —con un intervalo necesario entre uno y otro— para la aprobación y ulterior concesión de supremacía a los tratados de integración con países no latinoamericanos. Su último párrafo también requiere mayorías calificadas para autorizar al Poder Ejecutivo a denunciar cualquier tratado de integración.

—Iniciativa popular

Hicimos referencia en el N° 247 a la introducción, en el artículo 39 de la Constitución, de la iniciativa popular. Cabe destacar que de cumplirse íntegramente con los pasos allí fijados, el Congreso estará constreñido a sancionar la norma en un plazo determinado, doce meses. Según la Disposición Transitoria Tercera, el Congreso tiene plazo de 18 meses para dictar la reglamentación de esta institución (plazo para legislar que, junto con otros —por ejemplo las Disposiciones Transitorias Sexta y Decimoquinta— que también prevé la reforma de 1994, constituye un elemento novedoso en nuestras prácticas).

—Consulta popular

El nuevo artículo 40 constitucional incorporó, de la siguiente forma, la institución de la “consulta popular”: “El Congreso, a iniciativa de la Cámara de Diputados, podrá someter a consulta popular un proyecto de ley. La ley de convocatoria no podrá ser vetada. El voto afirmativo del proyecto por el pueblo de la Nación lo convertirá en ley y su promulgación será automática. El Congreso o el presidente de la Nación, dentro de sus respectivas competencias, podrán convocar a consulta popular no vinculante. En este caso el voto no será obligatorio. El Congreso, con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, reglamentará las materias, procedimientos y oportunidad de la consulta popular”.

—Sanción en particular por las Comisiones

El nuevo artículo 79 precisa que: “cada Cámara, luego de aprobar un proyecto de ley en general, puede delegar en sus comisiones la aprobación en particular del proyecto, con el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros. La Cámara podrá, con igual número de votos, dejar sin efecto la delegación y retomar el trámite ordinario. La aprobación en comisión requerirá el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros. Una vez aprobado el proyecto en comisión, se seguirá el trámite ordinario”.

Como precedente inmediato (mediato puede ser un contenido parecido previsto por la efímera reforma constitucional de facto de 1972), debe analizarse en el Suplemento del Diario de Sesiones, del 1° de mayo al 14 de junio de 1988, página 400; proyecto de ley del diputado Vanossi (reproduce un proyecto anterior, 18-19 de junio de 1987, página 1981, y fue reproducido en el Trámite Parlamentario del 3 de mayo de 1991, página 259 y en el del 4 de mayo de 1993, página 135). No hemos citado otros precedentes parlamentarios, los que hacen a la reforma constitucional en esta materia.

Sobre este tema ver “Sobre la competencia legislativa plena de las Comisiones permanentes de las Cámaras” de José C. Pérez Nieves, “Revista de Derecho Parlamentario”, Dirección de Información Parlamentaria, N° 5, página 11, de 1994, con muy completa reseña, además, de precedentes nacionales y extranjeros. Ver asimismo Ekmekdjian, Miguel A., “Las comisiones parlamentarias pueden legislar sin necesidad de reformar la Constitución”, LL 1985-E, 597.

—*Coparticipación impositiva*

Remitimos a la lectura y análisis particularizado del artículo 75 inciso 2 y de las Disposiciones Transitorias Sexta y Decimosegunda, que, en la materia de referencia, prevén soluciones innovadoras —al menos a nivel constitucional, aunque pudieran haber existido previamente, con rango legislativo—, como la necesidad de que la ley por dictarse no pueda ser modificada unilateralmente ni reglamentada; que sea aprobada por las provincias; que no sea modificada sin aprobación de las provincias; que el Congreso esté restringido a determinadas conductas, etcétera.

Otros proyectos sobre el tema

Sobre cuestiones que hacen al procedimiento de sanción de las leyes, deben mencionarse también los siguientes proyectos y casos:

- 5 de noviembre de 1987, página 3532: de resolución, del diputado Vanossi: propone que cuando por el anterior artículo 71 Constitución Nacional la Cámara revisora introduce adiciones o correcciones, debe indicar con precisión y en texto separado dichas adiciones o correcciones (reproducido suplemento Diario de Sesiones 1° de mayo a 14 de junio de 1989, página 829).
- 18 y 19 de mayo de 1989, página 753: de ley del diputado Vanossi: creación de la Comisión Parlamentaria Mixta Permanente de Trámite Legislativo, para compatibilizar los proyectos de leyes en los casos de los artículos antes llamados 71 y 72 Constitución Nacional (es reproducción del aparecido en expediente 737-D.-86 y fue reproducido en el Trámite Parlamentario del 3 de mayo de 1990, página 264 y en el del 8 de mayo de 1992, página 212). Otra iniciativa de parecido contenido, creando una Comisión Bicameral de Mediación y Trámite Parlamentario, en el Trámite Parlamentario del 14 de abril de 1993, página 8688 (con importante reseña de antecedentes en sus fundamentos).
- 20 de julio de 1988, página 3047: de ley, sobre establecimiento de plazos perentorios para que las Cámaras sancionen proyectos.
- En el Trámite Parlamentario del 21 de febrero de 1991, página 6416, un proyecto de resolución afirmó que dado que el texto del artículo 27 de la ley 23.905, publicado en el Boletín Oficial, no coincidía con la norma sancionada por la Cámara, existiendo indicios de una alteración documental, las actuaciones debían girarse al juez penal competente (presunta infracción del artículo 292 del Código respectivo).
- El proyecto de ley de reglamentación general del Congreso, del diputado Gentile (Trámite Parlamentario del 7 de junio de 1991, página 1164, reproducido en el Trámite Parlamentario del 20 de mayo de 1993, página 1032) también contiene previsiones especiales sobre el trámite parlamentario constitucional.
- El diputado Neyef Sucaria es autor de un proyecto publicado en el Trámite Parlamentario del 12 de febrero de 1992, página 4974, enmendado poco tiempo después (Trámite Parlamentario del 22 de mayo de 1992, página 1204), cuya última versión se transcribe, por tratarse de una iniciativa con posible repercusión en el Reglamento: “Capítulo XXV del Reglamento: Artículo 208: Los proyectos que el Poder Ejecutivo enviase con pedido de necesidad y urgencia a las sesiones de cualquier clase previstas en este Reglamento, deberán

ser despachados por la comisión de origen, en el término de 60 días corridos y por las restantes comisiones en el término de 15 días. Cuando la solicitud de inmediato despacho fuese hecha con posterioridad a la recepción del proyecto, el tiempo comenzará a regir a partir de la solicitud formulada. Artículo 209: Igual tratamiento y términos que el artículo anterior tendrán los proyectos del Poder Ejecutivo con pedido de tratamiento de necesidad y urgencia que provengan de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación. Artículo 210: Cuando el proyecto ingrese en revisión a la Cámara, por motivos de adiciones o correcciones introducidas en la Cámara de Senadores, deberá ser despachado en el término de 30 días por la o las comisiones respectivas. Dicho término se contará en días corridos. Artículo 211: Los proyectos que no sean rechazados expresamente por las comisiones en los plazos establecidos por los artículos 208, 209 y 210 se tendrán por aprobados. Artículo 212: La Cámara podrá dejar sin efecto el tratamiento de necesidad y urgencia si así lo resuelve la mayoría de sus miembros presentes. A partir de ese momento regirá el trámite ordinario, pero la o las comisiones que intervengan tendrán en este caso diez días cada una para expedirse; vencido este plazo, pasará el proyecto a la Cámara, la que por simple mayoría de votos de los diputados presentes se constituirá en comisión, debiendo aprobar o rechazar el proyecto". Como consecuencia de todo lo anterior, propuso modificar los artículos 84, 93, 108, 110, 114 inciso 2, 123, 128, 141 y 178 en su parte final, del Reglamento, agregándoseles "salvo lo dispuesto en el capítulo XXV del presente Reglamento".

- Trámite Parlamentario del 27 de mayo de 1992, página 866: de ley, facultando a una Cámara a enmendar, con igual mayoría con la que se sancionó, un proyecto de ley que registre faltas de ortografía, errores materiales, defectos de sintaxis, inexactitudes en denominaciones, cifras, datos geográficos o históricos. Si hubiera sido sancionado como ley, estas facultades, dice, corresponderían a la Cámara que sancionó en definitiva.

Otras obras doctrinarias recientes

- Bianchi, Alberto B.: *Los procesos de reforma constitucional y de sanción de las leyes como cuestiones no judiciales*, en "El Derecho", 124-310.
- Cayuso, Susana y Gelli, María Angélica: *¿Es posible mejorar la actividad del Congreso sin reforma constitucional?*, en "La Ley Actualidad", ejemplar del 4 de abril de 1989, con especial referencia a la delegación de facultades legislativas en las comisiones.
- Ekmekdjian, Miguel Angel: *Breves reflexiones constitucionales sobre temas parlamentarios*, en "El Derecho", 108-751, con particular alusión al rechazo de un proyecto por la Cámara revisora.
- Goretti, Mateo: *Constitución e instituciones: La reforma institucional como estrategia de cambio. Algunas propuestas para el caso argentino*. Instituto Torcuato Di Tella, Centro de Investigaciones Sociales, Documento de trabajo número 108, octubre de 1989.
- Padilla, Miguel M.: *Aprobación de leyes por las comisiones permanentes del Congreso*, en "El Derecho", 101-861.
- Saravia, Luis Adolfo: *Los roles del Congreso (reflexiones sobre algunas reformas)*, en "La Ley" 1991-A, 869, con particular atención a las facultades legislativas de las comisiones.
- Schinelli, Guillermo C.: *El desacuerdo de las Cámaras durante el proceso legislativo*, publicado en el marco del Seminario Parlamento Moderno, organizado por Fundeco, Fundación Fulbright y auspiciado por la Honorable Cámara de Diputados, publicación de Fundeco.
- Ubertone, Fermín P.: *Las formas externas de la ley*, en "El Derecho", 158-1022.

302. Debate. Etapas

El debate de todo tipo de proyectos (de ley, de resolución y de declaración) se realiza en dos etapas: primero, la discusión en general, finalizada la cual se pasa a votar; luego, la consideración en particular (artículo por artículo, o parte por parte, o período por período), que también culmina en cada porción con una votación. La discusión se da por terminada cuando recae resolución sobre el último artículo o período.

Como hemos explicado en el punto anterior, conforme al nuevo artículo 79 CN, en algunos casos puede ocurrir que la discusión en particular termine con sanciones de la Comisión interviniente, y no de la Cámara en pleno, en el recinto.

El 17 y 18 de abril de 1986 (páginas 8236/8), la Presidencia, ante la petición de un diputado, afirmó que de acuerdo al Reglamento y a los precedentes, en un proyecto de sólo un artículo, votado en general, no correspondía la consideración en particular, considerándose aprobado mediante una única votación. Puesta a consideración de la Cámara esta interpretación, el cuerpo coincidió con la misma.

El 13 de junio de 1985 (página 1294) se consideraba en tercera lectura un proyecto de ley, y la Comisión pertinente aconsejó aceptar algunas de las enmiendas producidas por el Senado, y rechazar otras. Se votó sólo una vez, aclarando la Presidencia que así se procedía porque se trataba sobre lo aconsejado por la Comisión con respecto a las enmiendas introducidas por el Senado, pero que, si algún diputado realizara un pedido expreso, se pondrían a votación separadamente los tres puntos concretos que poseía el dictamen. No hubo solicitudes al respecto.

El 4 y 5 de junio de 1987 (página 1778) se planteó una cuestión de privilegio (votada como no preferente) al afirmar un diputado que en la sesión anterior se había votado en general un proyecto sin discutírselo en particular. El presidente refutó esa afirmación.

El 19 de junio de 1991, página 808, encontrábase pendiente la continuación de la discusión de un proyecto comenzado a tratar en la reunión anterior; el presidente pretendió seguir con otros temas, pero se le recordó que restaba la consideración en particular del proyecto mencionado, a lo cual debió abocarse la Cámara.

El 13 de octubre de 1993, página 2975, la Cámara decidió votar un proyecto de ley muy especial —el de unificación de la legislación civil y comercial— en general y en particular, mediante un único pronunciamiento.

Existieron casos de tratamiento conjunto de varios proyectos de leyes. Ejemplos: el 31 de mayo de 1989 (página 109 y subsiguientes); el 17 de septiembre de 1986 (página 4928); el 6 y 7 de diciembre de 1989 (página 6134).

303. Artículo 125R. Proyectos

El de Allegrone-Rigatuso propuso agregar un párrafo al artículo, previendo con dos tercios de votos la unificación de la discusión en general y en particular. El proyecto del 28 de abril de 1988 (página 6531), sugirió añadir, a continuación del artículo vigente: "con las excepciones contempladas en los artículos 130, 133 y 139" (que proyectaba reformar).

El proyecto de la Comisión (artículo 124) es igual al texto vigente. También el primer párrafo del artículo 158 de Pugliese.

Artículo 126 - La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.

304. Caso

Como caso extraño, mencionamos el del 14 de junio de 1984 (páginas 1600/1). Habiéndose iniciado la consideración, en la sesión anterior, de dos Ordenes del Día sobre temas análogos, se llegó a la conclusión de que se había discutido sobre la segunda y no sobre la primera.

Decidió votarse primero aquella y luego pasar a considerar la fijada originariamente en el primer orden.

305. Lectura previa del dictamen

Ocurre con frecuencia que la Cámara consiente en omitir la lectura de la Orden del Día en consideración (punto reglamentariamente inmediatamente anterior a la consideración en general), cuando la misma se encuentra sobre las bancas (por ejemplo, el 4 y 5 de julio de 1984, página 2001 o el 18 y 19 de junio de 1987, página 2885).

Sobre esta cuestión, el 28 y 29 de septiembre de 1984 (páginas 5203 y 5253), considerándose muchos asuntos, la Cámara asintió a una moción de sólo mencionar, antes de votar, el número correspondiente a cada Orden del Día, sin enunciar su contenido, y sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones. En esa fecha, la Cámara votó después negativamente (página 5284) un pedido de lectura integral, sin perjuicio de practicarla respecto de las Ordenes del Día no publicadas, o de los agregados que se realizaran en la sesión.

También es bastante habitual el asentimiento para no leer, antes de su consideración, un proyecto considerado sobre tablas sin despacho de Comisión, objeto de dicha moción al principio de la sesión. Por ejemplo, 6 y 7 de marzo de 1986 (página 6980). Otro, 22 y 23 de diciembre de 1987 (páginas 4577, 4633).

306. Artículo 126R. Proyectos

El de la Comisión (artículo 125) es igual al texto vigente (también lo es el artículo 158, segundo párrafo, de Pugliese).

Artículo 127 - La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos o períodos del proyecto pendiente.

307. Discusión en particular. Proyectos

La discusión en particular se inicia tras la aprobación del proyecto en general (artículo 139R).

Los proyectos de la Comisión (artículo 126) y de Pugliese (artículo 158 tercer párrafo) son iguales al artículo vigente.

Artículo 128 - Ningún asunto podrá ser tratado sin despacho de Comisión, a no mediar resolución adoptada por las dos terceras partes de los votos emitidos, sea que se formule moción de sobre tablas o de preferencia. Los proyectos que importen gastos, no podrán ser tratados, en ningún caso, sin despacho de Comisión.

308. Despacho de comisión. Importancia

En este artículo está consagrado el efecto principal del despacho de comisión: los asuntos no podrán ser tratados por la Cámara sin la existencia de tal dictamen. Este principio general, que pretende racionalizar la tarea legislativa, procurando que todos los proyectos pasen por el “filtro” de estudio de las comisiones, sin embargo, registra varias excepciones:

- a) Que la Cámara (excepto los casos de proyectos que importen gastos o de aquellos de reforma al Reglamento), por una resolución adoptada por las dos terceras partes de los votos emitidos — medie moción de sobre tablas o de preferencia— decida tratar el proyecto sin despacho de comisión;
- b) Que la Cámara trate el proyecto constituida “en comisión”;

El 24 y 25 de febrero de 1988 (páginas 5198/9) se planteó equivocadamente una presunta violación reglamentaria: se dijo que se estaba tratando un proyecto que implicaba gastos, sin existir despacho de comisión, lo que fue aclarado por el presidente, quien refirió que se acababa de aprobar un despacho por la Cámara en Comisión.

- c) Mediando una moción de orden de apartamiento del Reglamento (artículo 108R inciso 10), con tres cuartas partes de los votos;

Tal —un ejemplo— lo acaeció el 6 de agosto de 1986 (página 2912). Interesante fue lo acontecido el 30 de septiembre de 1984 en una típica sesión del final del período ordinario, en que se consideran muchos asuntos. Un legislador (páginas 5689/91) solicitó que la Cámara, para eludir lo prescrito por el artículo 128R, votara una moción de apartamiento del Reglamento hasta las 24 horas de ese día. Tras largo debate, esa moción fue retirada y sustituida por otra: la de constituir a la Cámara en Comisión, que resultó rechazada. Finalmente, terminó aprobándose otra moción de apartamiento del Reglamento, que habilitaba a considerar todos los asuntos.

- d) Un supuesto creado por la costumbre de la Cámara, que referimos en el número 82: asunto decidido por la Cámara con más de la mitad de los votos, para ser tratado en una sesión especial, aunque no posea despacho de comisión en regla.

Estas circunstancias excepcionales pueden combinarse. Un ejemplo de ello es el caso de la sanción continuada de mociones para que la Cámara apartándose

del Reglamento, altere el orden de la sesión, dé entrada a un proyecto, y que éste sea tratado sobre tablas, que se presenta frecuentemente.

Todo lo recién expuesto no obsta a que, mediando acuerdos políticos, no se haya cumplido con alguno de los requisitos anteriores. Por ejemplo, el 3 de junio de 1993, página 731, en que se autorizó a dar entrada a la Cámara a varios proyectos, y de inmediato se los pasó a considerar y aprobar.

309. **Artículo 128R. Proyectos**

El de la Comisión contiene un artículo (el 127) igual al vigente. Lo mismo el proyecto Pugliese (su artículo 159).

Artículo 129 - La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o período.

Artículo 130 - Los proyectos de ley que hubieren recibido sanción definitiva en la Cámara, serán comunicados al Poder Ejecutivo, a los efectos del artículo 69 de la Constitución, dándose, además, aviso al Senado.

NOTA: Después de la reforma constitucional de 1994, la referencia al artículo 69 debe entenderse como hecha al actual artículo 78 de la Constitución Nacional.

310. **Comunicación**

La Cámara autorizó expresamente a la Presidencia a efectuar las comunicaciones de estilo al Senado, en todos los casos citados en el número 108.

311. **Relaciones con el Senado**

Aprovechamos la mención al Senado contenida en este artículo, para profundizar respecto del tema del título.

Comparten la Cámara de Diputados y el Senado la función legislativa y parlamentaria, en la forma prevista por los artículos 77 a 84 ya citados. Ambas Cámaras son independientes entre sí. Sin embargo, ocupan el mismo edificio (pero dividido en su parte central de acuerdo a la jurisdicción de cada rama parlamentaria) y se reúnen en conjunto en las sesiones de Asamblea Legislativa (véase supra el número 27). Una disposición constitucional pretende establecer la correspondiente coordinación: “Ambas Cámaras empiezan y concluyen sus sesiones simultáneamente. Ninguna de ellas, mientras se hallen reunidas, podrá suspender sus sesiones más de tres días sin el consentimiento de la otra”. (Artículo 65 de la Constitución Nacional, ver número 60.)

Esta especial relación ha sido receptada por el Reglamento en varias situaciones concretas. Así:

- Los senadores pueden estar presentes en cualquier sesión de la Cámara de Diputados, inclusive en las secretas (artículos 33R y 195R).
- Los senadores reciben todas las publicaciones que realice la Cámara (artículo 50R, inciso 5).
- El Senado y sus integrantes están protegidos por la prohibición de formular alusiones irrespetuosas o imputaciones de mala intención o móviles ilegítimos (artículo 165R).

La vinculación tiene caracteres relevantes en todo lo inherente al proceso de sanción de una ley (eventualmente también de resoluciones o declaraciones bicamerales), regulado por la Constitución Nacional. Al repasar el contenido de los artículos pertinentes, vimos que la Carta Magna establece un sistema complejo, donde cada Cámara puede ser indistintamente iniciadora (excepto los casos de los artículos 39, 40 y 52, exclusividad de la Cámara de Diputados, y 75, incisos 2 y 19, del Senado) o revisora de un proyecto o de una sanción de la otra sala. Sobre este tema, las consecuencias reglamentarias son las siguientes:

- Toda sanción del Senado, llegada a la Cámara de Diputados, adquiere a grandes rasgos las particularidades y características de un proyecto presentado: es anunciada a la Cámara y pasa sin más trámite a la comisión respectiva (artículo 103R); luego seguirá el procedimiento normal.
- Los proyectos de leyes sancionados definitivamente por la Cámara de Diputados son comunicados por ésta al Poder Ejecutivo, a los efectos previstos por el artículo 78 constitucional, dándose además aviso al Senado (artículo 103R).

Pese a lo recién referido, cabe apuntar que la ley numerada como 73, por el “Congreso de Paraná”, de 1856, estableció que es a la Cámara alta a quien corresponde siempre producir la comunicación al Poder Ejecutivo. A la luz de esta norma, y también a lo que refleja la continua práctica parlamentaria, sólo el Senado inserta el número al proyecto de ley sancionado definitivamente por cualquiera de las dos salas.

El aspecto en que la relación adquiere características más cotidianas es la participación de las dos Cámaras en organismos compartidos, creados por leyes o resoluciones conjuntas de ambos cuerpos en ocasiones con permanencia o estabilidad (por ejemplo, en la Comisión Bicameral Permanente cuya creación contemplan los artículos 99 inciso 3 y concs. de la Constitución Nacional, o en las Comisiones Bicamerales Administradora de la Biblioteca del Congreso y Revisora de las Cuentas de la Administración, o la colaboración anual recíproca en la administración de la Imprenta o la Ayuda Social del Congreso), y en otras para fines determinados o coyunturales (por ejemplo, cualquier comisión investigadora bicameral).

Las relaciones entre ambas Cámaras no son siempre armónicas. Destaquemos algunos casos:

- El 16 de mayo de 1990, página 424, se planteó una cuestión de privilegio, que resultó no preferente, motivada por actitudes tomadas por un senador nacional.
- En el Trámite Parlamentario del 18 de junio de 1991, página 1338, un proyecto pidió informes sobre el contenido de algunas clases, presuntamente con alusiones al antisemitismo, que se realizaban en un centro de capacitación para adultos, que funcionaba en el Senado.
- Varias iniciativas pretendieron que el Senado modificara su Reglamento (artículos 17 y 22), transformando en públicas las sesiones secretas en que se tratan acuerdos. Entre otros, se presentaron proyectos en tal sentido en los Trámites Parlamentarios del 16 de marzo de 1990, página 4543; del 20 de abril de 1990, página 5003; del 7 de septiembre de 1990, página 3453; del 16 de julio de 1991, página 1847; del 23 de marzo de 1992, página 5607; del 26 de marzo de 1992, página 5689; del 17 de junio de 1992, página 1953, y del 8 de julio de 1992, página 2556. El 13 de septiembre de 1990, página 2859, algunas de esas iniciativas culminaron en la sanción de una declaración en tal sentido. El Senado corregiría esa práctica en sus sesiones de 1992 (en el Trámite Parlamentario del 18 de agosto de 1992 ingresó la comunicación de dicha Cámara, respecto de la reforma del artículo 22 de su Reglamento). Sin perjuicio de ello, un proyecto publicado en el Trámite Parlamentario del 14 de mayo de 1993, página 744, requirió que tal tipo de norma tuviera las características de una ley formal, para evitar cambios de criterio en el futuro. Es interesante destacar que esta reforma reglamentaria ahora se ha constitucionalizado, pues el actual artículo 99 inciso 4 de la Constitución Nacional, determina que las sesiones para estudiar acuerdos serán siempre públicas.
- En el número 301 referimos casos de mutuas intimaciones entre las Cámaras, para que se sancionaran proyectos pendientes.
- Otro proyecto, en el Trámite Parlamentario del 28 de noviembre de 1990, página 4787, pretendió que el Senado modificara su Reglamento, artículo 61, determinándose que cada vez que el Poder Ejecutivo designara a un funcionario en comisión, se reuniera el cuerpo para analizarlo, requiriendo los antecedentes al Poder Ejecutivo. Y en caso de no remisión de aquéllos, que se solicitara la nulidad del nombramiento ante el juez federal.
- Un proyecto de resolución (Trámite Parlamentario del 2 de septiembre de 1992, página 3873), busca interrogar al Senado sobre la desaparición de pasajes en sus dependencias administrativas.
- En el Trámite Parlamentario del 14 de abril de 1993, figuran dos proyectos de leyes sobre el régimen de elección de los senadores nacionales, por las legislaturas provinciales (páginas 8692 y 8695).
- El mismo día, página 8703, se intentó sugerir al Senado la exclusión, por indignidad, de uno de sus integrantes.

312. Artículos 129R y 130R. Proyectos

Los textos del de la Comisión (artículos 128 y 129) son iguales a los arriba transcritos. También lo son los artículos 160 y 161 del proyecto de Pugliese.

El proyecto Allegrone-Rigatuso sugiere agregar al artículo 130R un párrafo por el cual los proyectos de declaración y de resolución aprobados unánimemente por la Comisión, con conformidad del autor, podrían ser girados directamente a la Presidencia para su comunicación. El antecedente directo de este proyecto es el de Bordón (6 y 7 de marzo de 1986, página 7598), con igual contenido pero sólo referido a los proyectos de declaración.

Capítulo XVI. De la discusión en general

Artículo 131 - Con excepción de los casos establecidos en el artículo 119, cada Diputado no podrá hacer uso de la palabra en la discusión general sino una sola vez, a menos que tenga que rectificar aseveraciones equivocadas que se hayan hecho sobre sus palabras, en cuyo caso dispondrá de diez minutos improrrogables.

Los miembros informantes de los despachos en mayoría y minoría, el autor del proyecto y el Diputado que asuma la representación de un sector político de la Cámara, podrán hacer uso de la palabra durante una hora. Los demás Diputados deberán limitar sus exposiciones a media hora.

Agotada la discusión y comprobada la falta de número para votar en general el proyecto, automáticamente quedará cerrado el debate.

313. Discusión. Supuestos reglamentarios. Caso normal

El regulado por el artículo 131R es uno de los cinco supuestos de discusión que contempla el Reglamento. Es el caso normal, dado que también están regulados específicamente cuatro casos especiales: debate libre (artículo 132R), consideración de un despacho sin disidencias ni observaciones (artículo 133R), consideración de un despacho sin disidencias y con observaciones (artículo 134R) y el ya analizado (artículo 123R y subsiguientes) tratamiento de un asunto tras la reunión de la Cámara en Comisión. Existen también algunos procedimientos excepcionales de discusión (o de "no discusión"), tales como los regulados en los artículos 2, 59, 60, 95, 95bis, 109, 117, 123, 149, 151, 154, 169, 173, 183, 182/9, 201, 205, que se estudian en cada caso.

Otro procedimiento excepcional será el instituido por el artículo 79 de la Constitución Nacional reformada en 1994: la aprobación de proyectos de leyes en particular en el seno de las Comisiones (a lo que hemos aludido en el número 301).

Debe también tomarse en cuenta que, no obstante todas las regulaciones particulares, la Comisión de Labor Parlamentaria se encuentra facultada para promover medidas prácticas tendientes a la agilización de los debates (artículo 59R).

314. Discusión. Caso normal. Algunos precedentes

Interesante fue la situación planteada el 4 de enero de 1984 (páginas 407/8). El miembro informante de la Comisión pretendió salvar su responsabilidad con la remisión a las palabras que pronunciara al discutirse la moción de sobre tablas relativa al asunto en consideración, en la misma sesión, por razones de brevedad. Un diputado se opuso, solicitando se pronunciara nuevamente el discurso. La Presidencia coincidió con la postura del miembro informante, no obstante lo cual éste, a continuación, se explayó en sus palabras.

Otro caso vinculado con el artículo 131R se produjo el 30 de abril de 1986 (páginas 8780/3): en la sesión anterior, que había finalizado por falta de quórum, restaba votar en general un despacho. Se intentó, al empezar la nueva reunión, votar, sin más trámite, produciéndose diversos incidentes,

debido a que algunos diputados sostuvieron que no se había agotado el debate. Se aclaró en el recinto que el artículo 131R exige, en su párrafo final, dos condiciones: agotamiento del debate y falta de número para votar. Dado que la primera de las indicadas no se había cumplido, se prosiguió con el debate.

El 7 de agosto de 1986 (página 3404) el presidente decidió que la simple alusión no daba derecho al aludido a usar de la palabra por segunda vez, según el artículo 131R.

Fueron habituales los supuestos de, ante una moción de orden afirmativa de cierre de debate, decidir que se insertaran al Diario de Sesiones discursos de los legisladores impedidos de hablar.

Rebelándose contra una advertencia del presidente, de que la Comisión de Labor Parlamentaria había decidido limitar a quince minutos el plazo para cada orador, el 24 y 25 de agosto de 1989 (página 2585) un diputado afirmó que dicha recomendación no había sido votada por la Cámara, y que el Reglamento estaba por encima de la Comisión de Labor Parlamentaria; y continuó hablando brevemente.

El 19 y 20 de diciembre de 1989, página 6403, el presidente del bloque mayoritario afirmó que en los últimos cinco años era práctica parlamentaria que por el bloque oficialista usara la palabra, primero, el miembro informante de la Comisión, y luego que el mismo bloque cerrara el debate.

El 24 y 25 de enero de 1990, página 6799, el mismo diputado mencionado recién aludió a que sobre un tema en discusión existían dictámenes de mayoría y minoría; que aunque se había consensuado un texto común, se debatiría como si no lo hubiera, y que recién se lo esgrimiría en la consideración en particular.

Sobre la lista de oradores, el 14 y 15 de febrero de 1991, página 4590, el presidente dijo que podía modificarla; que no era una mera facultad discrecional pues así lo establece el Reglamento.

El 23 y 24 de septiembre de 1992, página 3195, la Presidencia recordó que el representante de un bloque gozaba de una hora para hablar, aunque dicho bloque no hubiera presentado dictamen en minoría.

315. Artículo 131R. Proyectos

El artículo 130 del de la Comisión, que se transcribe a continuación, limita ciertos plazos para el uso de la palabra; concede un término especial al integrante de la Comisión que haya expresado una disidencia total, y prevé (como en artículos posteriores se detallará) un turno de votación general: “Con excepción de los casos establecidos en el artículo 118, cada diputado no podrá hacer uso de la palabra en la discusión general sino una sola vez, a menos que tenga que rectificar aseveraciones equivocadas que se hayan hecho sobre sus palabras, en cuyo caso dispondrá de cinco minutos improrrogables. Los miembros informantes de los despachos de mayoría y minoría, los miembros de la comisión que hayan expresado una disidencia total, los autores del proyecto y los diputados que asuman la representación de un bloque reconocido, podrán hacer uso de la palabra durante media hora. Los demás diputados deberán limitar sus exposiciones a quince minutos. Agotada la discusión, automáticamente quedará cerrado el debate, y la votación general quedará diferida para el inmediato turno de votación”.

El proyecto Pugliese, artículo 162, contiene parecida solución a la recién transcrita (pero en el segundo párrafo en lugar de media hora prevé quince minutos, y en lugar de quince minutos, al final, determina diez).

Dice el artículo 131 del proyecto Matzkin: “El miembro informante del despacho de mayoría dispondrá de quince minutos improrrogables para fundamentarlo. El miembro informante del despacho de minoría y los diputados que asuman la representación de un bloque podrán hacer uso de la palabra durante el término improrrogable de diez minutos. El bloque mixto dispondrá de veinte minutos improrrogables para hacer uso de la palabra. Todos los diputados podrán incorporar por escrito sus expresiones al Diario de Sesiones de la Cámara. Agotada la discusión automáticamente quedará cerrado el debate y la votación pasará al turno correspondiente”.

El dictamen de mayoría del Orden del Día N° 514, expresa: “El miembro informante del despacho de mayoría dispondrá de treinta minutos para fundamentarlo. El miembro informante del despacho en minoría y los diputados que asuman la representación de un bloque podrán hacer uso de la palabra durante el término improrrogable de veinte minutos. Agotada la discusión y comprobada la falta de número para votar en general el proyecto, automáticamente quedará cerrado el debate”. Los tres primeros párrafos del de minoría —el último es igual al anterior— rezan: “Los miembros informantes de los despachos de mayoría y minoría dispondrán de treinta minutos para fundamentarlos. Los diputados que hayan firmado los despachos con disidencias parciales dispondrán de diez minutos para fundarlas. Los diputados que asuman la representación de un bloque podrán hacer uso de la palabra durante el término improrrogable de veinte minutos”.

Un proyecto publicado en el Trámite Parlamentario del 12 de febrero de 1992, página 4974, intenta reducir de la siguiente forma los plazos enumerados en este artículo: primer párrafo, cinco minutos; segundo párrafo, media hora y quince minutos, respectivamente.

Artículo 132 - No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Cámara podrá declarar libre el debate, previa una moción de orden al efecto, en cuyo caso cada Diputado tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente, pero exclusivamente sobre el asunto sometido a discusión.

316. Debate libre

Se inicia este tipo de discusión con una moción de orden (artículo 108R, inciso 3).

Coincidieron dos situaciones planteadas el 27 y 28 de diciembre de 1984 (páginas 6400 y 6417/8) con la solución reglamentaria: la Presidencia recordó a un diputado que el debate libre no amplía el plazo para que hablen los oradores. En cada caso, sólo permite que lo hagan varias veces (y siempre sobre el asunto en consideración).

317. Artículo 132R. Proyectos

Son iguales al vigente los textos del artículo 131 del proyecto de la Comisión y del artículo 163 del de Pugliese.

Una iniciativa que figura en el Trámite Parlamentario del 12 de febrero de 1992, página 4974, busca limitar cada una de las intervenciones que prevé el artículo, a diez minutos.

Artículo 133 - Cuando se consideren despachos de Comisión sin disidencias generales y a cuya idea fundamental no se hubiesen formulado observaciones en el término del artículo 95 el Presidente lo anunciará así, y, prescindiéndose de todo debate, se votará sin más trámite.

318. Despachos sin disidencias ni observaciones. Trámite expeditivo

Los planes de labor usualmente agrupan a todos los despachos como los recién indicados en una etapa de la sesión, y su votación se produce en forma muy rápida.

Habiéndose ocasionado por esa razón algunos incidentes, como los del 14 de junio de 1984 (páginas 1608/9).

A partir del 28 de abril de 1988 (página 6164) cambió la práctica de la Cámara (que hasta entonces votaba, uno por uno, a los dictámenes de este tipo). El presidente propuso, y aquélla no formuló objeciones, que el tratamiento de los despachos sin disidencias ni observaciones se produjera en una única lectura, efectuándose al final sólo una votación de los asuntos (que se concretó en página 6231). Así se continuó procediendo en todas las ocasiones siguientes, respecto de los dictámenes sin disidencias ni observaciones que contuvieran proyectos de resolución y de declaración. Sobre el final del período estudiado, a partir de la sesión del 19 de mayo de 1993, se comenzó a incluir asimismo en este tipo de práctica a proyectos de leyes.

En contra de esto último, el 13 de septiembre de 1990, página 2662, el presidente había recordado que las Ordenes del Día conteniendo proyectos de leyes debían ser tratadas en general y en particular, por lo que no estaban sujetas al procedimiento abreviado. En sentido totalmente opuesto, y tras cambiar la práctica de la Cámara, el 10 de noviembre de 1993, página 3139, el mismo funcionario recordó que la votación única implicaría la aprobación en general de cada proyecto de ley, y en particular de cada uno de sus artículos.

El caso del 13 de agosto de 1989, página 3336, marcó el récord de utilización de dicho procedimiento abreviado, aprobándose con una sola votación 352 asuntos.

Pese a la costumbre imperante, el 14 y 15 de febrero de 1991, página 4637, el presidente del bloque de la mayoría expuso su sorpresa por la sanción, en una sesión anterior, de la reforma al artículo 20R utilizándose el mecanismo antes descrito. Ello "hace flaco favor a las potestades de esta Cámara", dijo.

319. Despachos sin disidencias ni observaciones. No uso de la palabra

El artículo 133R ordena prescindir de todo debate.

Consecuentemente, en varios casos concretos la Presidencia no concedió la palabra (por ejemplo, 4 de septiembre de 1985, página 4214; el 28 de agosto de 1986, página 4464; el 15 y 16 de octubre de 1986, página 2630), o se opuso a pedidos de inserciones de discursos (5 y 6 de junio de 1985, página 1101 y 28 de octubre de 1986, páginas 7008/9).

Sin embargo, la lectura del Diario de Sesiones indica que hubo casos excepcionales.

Se registraron el 31 de julio de 1986 (página 2859: algunos diputados habían fundado su voto, y el presidente no se consideró moralmente autorizado para que otros legisladores hicieran lo mismo, en un asunto que precedentemente había vuelto a comisión); el 22 de octubre de 1986 (página 6540: en que el presidente autorizó a fundar una moción de orden vinculada a un despacho del artículo 133R); el 15 de julio de 1987 (páginas 2544/5: en que se justificó el uso de la palabra en la circunstancia de que la comisión afirmó que había aceptado

introducir algunas modificaciones al despacho), los días 3 de junio de 1992 (página 726) y 30 de septiembre de 1992 (página 3828), en que se permitió plantear la vuelta a comisión de los asuntos; el 13 de octubre de 1993 (página 2636: sin explicación alguna, se autorizó a un diputado a expresarse sobre un proyecto en estudio); y el 10 de noviembre de 1993, página 3238 (se abrió el debate para introducir una modificación a un proyecto y para excluir a otro de la generalidad de los dictámenes sin disidencias ni observaciones, pasándose a tratarlo por separado pues fue motivo de una moción —negativa— de vuelta a comisión). El 10 de mayo de 1990 (página 166) y el 18 de agosto de 1993 (página 2075), pese a la oposición de diputados pretendiendo que se cumpliera con el Reglamento, la Presidencia autorizó a seguir debatiendo dictámenes sin disidencias ni observaciones. Otro caso de apertura de la discusión es el de un proyecto de juicio político, debatido el 30 de abril de 1992, página 6844, en que varios diputados habían elevado a la Presidencia su inquietud para hacer uso de la palabra.

320. Observaciones en particular

El artículo 133R comprende, en el procedimiento que establece, a los casos de despachos con observaciones en particular (es decir, no a la “idea fundamental” del asunto).

Un prolongado debate se suscitó el 13 de septiembre de 1984 (página 4002 y siguientes), día en que se consideraba una Orden del Día que registraba observaciones, pero en particular. La Presidencia admitió el debate de la cuestión de fondo, pero finalmente, ante los incidentes producidos, aplicó la letra de este artículo, y se pasó a votar sin discusión.

Distinto matiz fue el del 19 de septiembre de 1985 (página 5059): la Presidencia resolvió que sólo podía darse la palabra para sustentar las observaciones formuladas por los diputados que lo hubieran hecho con anticipación; éstos dejarían constancia simplemente del carácter del tratamiento de los temas, pero el artículo 133R, dijo, impedía fundar los mismos.

321. Artículo 133. Proyectos

El del 28 de abril de 1988 (página 6531), propuso que fueran directamente comunicados por la Presidencia (sin pasar por el recinto) los proyectos de declaración o de resolución con despacho unánime de comisión (artículo 130, que recoge el precedente del proyecto obrante el 29 y 30 de mayo de 1985, página 933, referente a dictámenes de rechazo de peticiones particulares). En sus propuestas de enmiendas al artículo 133R, propugnó que la votación afirmativa de este tipo de proyectos implicara su aprobación en general y en particular.

Se transcribe el artículo 132 del proyecto de la Comisión (similar en el artículo 164 de Puigliese): “Cuando se consideren despachos de comisión sin disidencias totales o parciales y a cuya idea fundamental no se hubiesen formulado observaciones en el término del artículo 93, el presidente lo anunciará así, y prescindiéndose de todo debate, se diferirá su votación en general, sin más trámite, al inmediato turno de votación”.

En los lineamientos del proyecto Arcienaga (Trámite Parlamentario del 4 de diciembre de 1991, página 4336) se sugirió eliminar la votación en casos de proyectos sin disidencias ni observaciones y con término vencido: el simple vencimiento del plazo equivaldría a la sanción.

Artículo 134 - Si no hubiese disidencias generales en el despacho, pero sí observaciones a la idea fundamental, el miembro informante podrá usar de la palabra du-

rante media hora; y sólo podrá intervenir en el debate en general el autor del proyecto, un representante de cada sector político y los Diputados que hubiesen formulado observaciones, aquéllos por quince minutos y estos últimos por media hora. En esta misma forma se debatirán todos aquellos despachos respecto de los cuales exista dictamen en ese sentido de la Comisión de Labor Parlamentaria aprobado por la Cámara.

322. Despacho sin disidencias y con observaciones

El despacho objeto de esta norma es el que no tiene disidencias generales, pero sí observaciones a la idea fundamental, situación que debe ser motivo de concreta interpretación por la Cámara en cada caso. El artículo es confuso, pero siempre debe tenerse presente, como se regula en su párrafo final, lo dictaminado al respecto por la Comisión de Labor Parlamentaria, para efectuar la calificación pertinente.

El 18 de septiembre de 1986 (página 5003) el presidente afirmó que: "los diputados que deseen oponerse a las ideas centrales de los proyectos deben presentar dictámenes de minoría o formular disidencias totales, pero no firmar disidencias parciales, porque éstas sólo pueden referirse al contenido concreto del articulado. El artículo 95 prevé estas cuestiones, refiriéndose a las disidencias parciales y a los dictámenes de minoría". Afirmó que plantearía oportunamente el problema a la Comisión de Labor Parlamentaria.

323. Artículo 134R. Proyectos

Se transcribe el artículo 133 del de la Comisión: "Si no hubiese disidencias totales, pero sí disidencias parciales u observaciones a la idea fundamental, el miembro informante podrá usar de la palabra durante quince minutos; y sólo podrá intervenir en el debate en general el autor del proyecto, un representante de cada sector político y los diputados que hubiesen formulado disidencias parciales u observaciones, aquéllos por diez minutos y éstos dos últimos por quince minutos, haciendo sus propuestas. En esta misma forma se debatirán todos aquellos despachos de los cuales exista dictamen en ese sentido de la Comisión de Labor Parlamentaria aprobado por la Cámara. La votación en general se diferirá, sin más trámite, al inmediato turno de votación".

El artículo 165 del proyecto Pugliese es parecido al recién indicado, pero en los dos últimos casos en que se citan minutos, alude a diez.

El proyecto publicado en el Trámite Parlamentario del 12 de febrero de 1992, página 4974, sugiere otorgar veinte minutos para que use de la palabra el miembro informante; diez para los representantes de bloques; y veinte para los autores de las observaciones.

Artículo 135 - Durante la discusión en general de un proyecto, pueden presentarse otros sobre la misma materia en sustitución de aquél.

Artículo 136 - Los nuevos proyectos, después de leídos, no pasarán por entonces a Comisión, ni tampoco serán tomados inmediatamente en consideración.

Artículo 137 - Si el proyecto de la Comisión o el de la minoría, en su caso, fuese

rechazado o retirado, la Cámara decidirá respecto de cada uno de los nuevos proyectos si han de entrar inmediatamente en discusión; en caso negativo, pasarán a Comisión.

Artículo 138 - Si la Cámara resolviese considerar los nuevos proyectos, esto se hará en el orden en que hubiesen sido presentados, no pudiendo tomarse en consideración ninguno de ellos, sino después de rechazado o retirado el anterior.

324. Presentación de proyectos durante el debate

Intentando sistematizar lo reglado en los artículos precedentes, afirmamos que durante la discusión en general pueden presentarse otros proyectos sobre la materia en consideración, en sustitución del original (artículo 135R). El procedimiento respectivo registra sus particularidades:

- Los nuevos proyectos deben ser leídos, pero no pasarán a comisión ni serán tomados en consideración de inmediato (artículo 136R).
- Recién serán considerados por la Cámara si se produce el rechazo de los proyectos despachados por la mayoría o la minoría de la comisión (artículo 137R).
- Esta primera consideración será, exclusivamente, para decidir sobre si la Cámara tratará o no el nuevo proyecto, correspondiendo dos posibilidades:
 - a) Si se decide no tratar de inmediato el nuevo proyecto, éste será girado a comisión (artículo 137R);
 - b) Si se decide considerar los nuevos proyectos en la misma sesión, a continuación, se lo hará en el orden en que los mismos hayan sido presentados, siendo necesario esperar el rechazo del anterior para considerar el posterior (artículo 138R).

325. Sustitución de proyectos. Casos

El 26 de diciembre de 1983 (páginas 165/6), se intentó presentar un nuevo proyecto en los términos del artículo 135R, interpretando la Presidencia, con asentimiento de la Cámara, que el mismo estaba relacionado con un tema distinto del que se encontraba en discusión.

El 15 de agosto de 1985 (página 3459 y siguientes), durante una discusión en general, un diputado pretendió que se leyera un proyecto alternativo. No existían despachos de comisión en disidencia respecto del que se trataba. Se opusieron otros diputados, por la presunta extemporaneidad de esa lectura. Tras un largo debate, la Presidencia habilitó esta última, por lo dispuesto en el artículo 135R, aclarando que no sería considerado el proyecto sino con posterioridad al rechazo del dictamen de la comisión, si éste se produjera.

Hubo en varias ocasiones sustituciones de proyectos tratados sobre tablas y sin despacho de comisión. Ocurrió ello el 27-28 de septiembre de 1985 (páginas 6601/3 y 6634) y el 17-18 de abril de 1986 (páginas 8314 y 8316).

El 20-21 de septiembre de 1989 (página 4310) se publicó como inserción un proyecto presentado en el debate como sustitutivo de otro, que se aprobó en esa fecha.

El 30 de septiembre de 1992 página 3605, el presidente se negó a admitir la posibilidad de introducir un nuevo proyecto durante el debate de otro. Requirió la interposición de una moción de apartamiento del Reglamento. Varios diputados le recordaron la existencia del artículo 135R, y obtuvieron que cambiara su criterio.

Sobre la sustitución de proyectos encontrándose la Cámara en comisión, véase el número 298.

326. Artículos 135R a 138R. Proyectos

Los artículos 134 a 136 del de la Comisión son iguales a los artículos 135R, 136R y 137R vigentes. Respecto del artículo 137 (referido al 138R), la Comisión agregó al final la siguiente frase: "Las resoluciones necesarias en estos casos se realizarán en el inmediato turno de votación". El artículo 166 del proyecto Pugliese reprodujo el contenido del de la comisión.

Artículo 139 - Cerrado que sea el debate y hecha la votación, si resultare desechado el proyecto en general, concluye toda discusión sobre él, mas si resultare aprobado, se pasará a su discusión en particular.

327. Conclusión de la discusión en general. Efectos

Los descriptos por el artículo (junto con los previstos en la ley 13.640, véase número 227), son los efectos procesales de la aprobación en general, o del rechazo de un proyecto. Sobre esta última cuestión recordemos también las consecuencias constitucionales (Nº 330).

Tras la aprobación en general, puede mencionarse de distintas maneras para que se postergue la consideración en particular. Por ejemplo, el 2 y 3 de septiembre de 1991, página 3341, en que la Cámara, apartándose del Reglamento, decidió tratar otros asuntos. También se han dado casos, como el del 8 de agosto de 1990, página 1449, en que se aprobó postergar la votación en general hasta que se considerara otro tema.

328. Artículo 139R. Proyectos

El proyecto del 28 de abril de 1988 (página 6531), contempla agregar a este artículo la posibilidad de delegar la discusión en particular al seno de las comisiones, excluyéndose en determinados casos su trámite en el recinto.

El artículo 138 del proyecto de la Comisión, agrega al artículo 139R vigente, la frase "luego de terminado el turno de votación". El artículo 167 del proyecto de Pugliese, le añade el giro "en el turno correspondiente".

Artículo 140 - Un proyecto que, después de sancionado en general, o en general y parcialmente en particular, vuelve a Comisión, al considerarlo nuevamente la Cá-

mara, se le someterá al trámite ordinario como si no hubiese recibido sanción alguna.

329. Discusión tras la vuelta a comisión

La aprobación de una moción de orden de vuelta a comisión provoca la ineficacia jurídica de todo lo que pueda haber ocurrido antes en el recinto. Después de la nueva tarea de la comisión, deben volverse a repetir los trámites ordinarios.

330. Artículo 140R. Proyectos

El artículo 139 del de la Comisión, y el artículo 168 del proyecto Pugliese, reproducen al artículo 140R vigente.

Artículo 141 - La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado previamente por la Cámara en Comisión, en cuyo caso, luego de constituida en sesión, se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general.

331. Discusión tras Cámara en comisión

Lo recién previsto lo hemos referido en el N° 297 y en el cuarto caso especial que aludimos en el N° 313.

En una situación de las previstas en este artículo, un diputado, habiéndose cerrado la "conferencia" de la Cámara en comisión, el 8 y 9 de junio de 1989 (página 266) pidió se votara sin discusión. La presidencia le recordó que era ésa la solución reglamentaria, por el artículo 141R.

332. Artículo 141R. Proyectos

El artículo 140 del de la Comisión es parecido, con el único agregado de que la votación se debe producir "en el inmediato turno correspondiente". La misma solución consagra el artículo 169 del proyecto Pugliese.

Capítulo XVII. De la discusión en particular.

Artículo 142 - La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, o período por período, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno.

Artículo 143 - En la discusión en particular cada Diputado podrá usar de la palabra una vez durante diez minutos y una segunda por cinco; salvo los miembros informantes, para los que regirá lo dispuesto por el artículo 119; y el autor del pro-

yecto y el Diputado que asuma la representación de un bloque, que tendrán en la primera oportunidad un tiempo máximo de veinte minutos.

Artículo 144 - En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo por consiguiente aducirse consideraciones ajenas al punto de la discusión.

Artículo 145 - Ningún artículo o período ya sancionado de cualquier proyecto podrá ser reconsiderado durante la discusión del mismo, sino en la forma establecida por el artículo 116.

Artículo 146 - Durante la discusión en particular de un proyecto podrán presentarse otro u otros artículos que, o sustituyan totalmente al que se está discutiendo, o modifiquen, adicionen o supriman algo de él, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 95. Cuando la mayoría de la Comisión acepte la sustitución, modificación o supresión, ésta se considerará parte integrante del despacho.

Artículo 147 - El nuevo artículo o artículos propuestos a la Comisión durante la discusión, conforme a lo establecido en el artículo 95, deberá presentarse por escrito; si la Comisión no los aceptase se votará en primer término su despacho, y si éste fuese rechazado, el nuevo artículo o artículos serán considerados en el orden en que hubiesen sido propuestos.

333. Discusión en particular. Sistematización

La discusión en particular debe realizarse en detalle, artículo por artículo, o período por período. Sobre cada uno de éstos, sucesivamente, debe procederse a la votación (artículo 142R). Se guardará la unidad de debate, y no podrán aducirse consideraciones ajenas al punto en discusión (artículo 144R).

El artículo 143R determina que la palabra se concederá durante los siguientes plazos:

- Autor del proyecto y diputado que asuma la representación de un bloque político: pueden hablar dos veces, la primera por veinte minutos y la segunda por cinco.
- Miembros informantes: pueden hablar dos veces, la primera por diez minutos y la segunda por cinco. Pero pueden utilizar su derecho a replicar o a contestar observaciones, previsto por el artículo 119R.
- Cualquier otro diputado: puede hablar dos veces, la primera por diez minutos y la segunda por cinco.

Así como durante la discusión en general cabe la posibilidad de introducir un nuevo proyecto, distinto del que se encuentra en consideración, durante la consideración en particular pueden agregarse nuevos artículos, que sustituyan al que está en tratamiento. Pese a que el artículo 146R, que contempla la situación, afirma que se tratará ésta de acuerdo al artículo 95R, la misma norma desmiente esta afirmación, puesto que permite que los artículos nuevos sean presentados du-

rante la discusión, y no en la oportunidad del artículo 95R (no tratándose de los dos casos excepcionales que esa norma contempla).

Los nuevos artículos deben ser presentados por escrito (artículo 147R) y el procedimiento es como sigue:

- a) Si la mayoría de la Comisión acepta la sustitución, modificación o supresión de su despacho por el nuevo o los nuevos artículos introducidos, éstos se considerarán como parte integrante del despacho.
- b) Si la mayoría de la Comisión no acepta esta determinación, se pasa a votar el despacho de la comisión, y si éste es rechazado por la Cámara, se discuten y votan el o los artículos nuevos propuestos, en el orden en que hubiesen sido presentados.

Análisis aparte merecen los intentos de rever las decisiones del Cuerpo. Por lo ya visto en el artículo 116R, refirma el artículo 145R que la moción de reconsideración es la única vía para revisar una sanción de la Cámara.

Reiteramos aquí que el artículo 79 de la Constitución Nacional, en su redacción posterior a 1994, prevé la hipótesis de la discusión en particular en las Comisiones, si el plenario de la Cámara así lo decide.

334. **Discusión en particular. Casos e interpretaciones**

Resumimos a continuación una serie de casos e interpretaciones producidos en 1983/93, con relación a la discusión en particular.

—*Discusión en particular no realizada artículo por artículo.* Los precedentes indican que hubo discusiones de tal tipo por párrafos (11 de junio de 1986, página 1683; 15 y 16 de octubre de 1986, página 6257), por puntos (30 de abril de 1986, página 8788), por partes (30 de julio de 1986, página 2507), por artículos del Código Civil que se enmendaban (27 de marzo de 1985, páginas 7523 y 7536; 20 de agosto de 1986, páginas 3798, 3813, aunque el 21 de agosto de 1986, página 3880 se volvió a la forma habitual de discusión por artículos del proyecto); por artículos de la carta orgánica del Banco Central, que también estaban modificándose (15 de julio de 1992, página 1316); por títulos (22 y 23, de diciembre de 1987, página 4631; 29 y 30 de diciembre de 1987, páginas 4789/90, 21 y 22 de diciembre de 1988, página 6494 y 2 y 3 de septiembre de 1992, página 2379); por capítulos (24 y 25 de agosto de 1989, página 2632, aunque también comprendió la votación concreta, artículo por artículo; o el 2 y 3 de septiembre de 1992, página 2388); de cinco artículos interrelacionados (16 de junio de 1986, página 1774).

La cantidad de excepciones a la regla llevaron, quizás, a determinaciones como la adoptada por el presidente el 29 y 30 de septiembre de 1992 (página 3516), caso en que, habiéndose pedido la consideración por capítulos, afirmó que no era necesario votarlo en especial, pues eso es lo que “se acostumbra a realizar en esta Cámara”. Al día siguiente, página 3673, dicho funcionario afirmó que “conforme es de práctica, la consideración se hará por títulos”. No obstante ello, la regla siguió vigente, como lo ejemplifica el caso del 9 de diciembre de 1992, página 6294, en que se obtuvo asentimiento para un tratamiento por títulos. Un caso posterior, en que pese a que no había consenso sobre la claridad de la determinación adoptada por la Cámara, se continuó considerando por títulos, el 5 y 6 de mayo de 1993, páginas 247 y 312.

—*Aceptación por la Comisión.* La presidencia afirmó el 26 y 27 de septiembre de 1984 (página 4479) que “cuando se le pregunta a la Comisión si acepta una modificación al dictamen, es a la

mayoría; la minoría queda exenta de toda responsabilidad". Agregó un diputado de la minoría, a continuación, que ésta no quedaba exenta de opinar. El 18 de agosto de 1993, página 2076, el titular de la Cámara afirmó que la práctica reglamentaria indica que, no aceptada por parte de la Comisión una propuesta de modificación, debe votarse en primer término el artículo según la redacción original; si la votación fuere negativa, entonces la Cámara debería pronunciarse sobre las modificaciones propuestas por los diputados.

—*Modificaciones por escrito.* El 15 y 16 de julio de 1987 (página 2658) el Presidente dijo que durante la discusión en particular, para efectuar un agregado debe presentárselo a la Secretaría, a los efectos de que la Comisión acepte o no; se pueden modificar aspectos que ya están contemplados, pero los nuevos agregados deben ser presentados por escrito.

—*Miembro informante.* Las particularidades de cada proyecto provocan, en la discusión en particular, peculiaridades en el procedimiento. De tal forma, el 21 de marzo de 1985 (página 7461), la Cámara decidió que el miembro informante recogiera todas las observaciones que se formularan, para contestarlas en una sola vez y en el momento oportuno.

El 5 de junio de 1986 (página 913) el Presidente recordó que el miembro informante en la discusión en particular debe manifestar si la Comisión no acepta (y si acepta, en qué términos lo hace) las propuestas de modificación al artículo en consideración, observando la unidad de debate, que consiste en prescindir de todo lo que está directamente vinculado al análisis.

El 29 y 30 de abril de 1987 (página 8975) indicó el Presidente que en la discusión en particular puede no estar presente el ministro informante de la mayoría, porque esa discusión tiene por objeto que aquéllos que desearan proponer modificaciones puedan hacerlo. Agregó que no es absolutamente necesario que el miembro informante funde artículo por artículo, si existe coincidencia con la fundamentación que se realizara durante la discusión en general.

Algunas situaciones especiales

El 25 de julio de 1991, página 1686, la Cámara asintió a un acuerdo interbloques para que en el tratamiento en particular de un proyecto de Código se formularan todas las observaciones de una vez, terminado lo cual la comisión diría cuáles se aceptaban, o no. En la página 1692 se decidió votar en particular a libro cerrado, con las modificaciones aceptadas por la comisión, y en una sola oportunidad.

También el 10 de octubre de 1991, página 3761, el cuerpo aceptó que, en la discusión en particular, cada orador expusiera sobre todos los artículos en una única exposición, y que finalmente la comisión contestara, artículo por artículo. Pese a esa decisión, la discusión continuó realizándose según el reglamento.

El 5 y 6 de diciembre de 1991, página 5360, se asintió a una sola votación en particular para 35 artículos de una ley, que habían sido consensuados.

Por existir quórum estricto, el 26 de marzo de 1992, página 6464, se asintió para que el miembro informante enunciara de una sola vez todas las propuestas de modificaciones en particular, para luego votarlas en conjunto.

Caso en que —también por la carencia de quórum— se accedió a discutir cada artículo en particular, pero votándolos recién al final: 29 de julio de 1992, página 1393.

El 23 de junio de 1993, página 1562, pese a que la Presidencia advirtió a un diputado que ya había hecho uso de la palabra dos veces durante el tratamiento en particular, accedió a hacerlo por una tercera vez.

335. Artículos 142R a 147R. Proyectos

El artículo 141 del de la Comisión (corresponde al artículo 142R) establece que la votación debe ser inmediata, además de sucesiva. Su artículo 142 establece: "En la discusión en particular cada diputado podrá usar de la palabra una vez durante cinco minutos y una segunda por cinco;

salvo los miembros informantes, para los que regirá lo dispuesto por el artículo 118, y el autor del proyecto y el diputado que asuma la representación de un bloque, que tendrá en la primera oportunidad un tiempo máximo de diez minutos". Los artículos 143 a 146 son iguales a los artículos 144R a 147R.

Proyecto Pugliese: sus artículos 170 a 172 siguen el esquema de la Comisión.

Proyecto Matzkin: su artículo 142 incluye a los actuales 142R, 144R y 145R. El artículo 143 es parecido a su similar vigente, pero prevé que se use de la palabra una sola vez y por cinco minutos, y el plazo que figura al final de este artículo es de diez minutos. Su artículo 144 (paralelo al 146R) dice así: "Durante la discusión en particular de un proyecto podrán presentarse otro u otros proyectos que, o sustituyan totalmente al que se está discutiendo, o modifiquen, adicione o supriman algo de él, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 110. Cuando la mayoría de la comisión acepte la sustitución, modificación o supresión, ésta se considerará parte integrante del despacho". Su artículo 145 es parecido al 147R, y dice: "El nuevo artículo/s o período/s propuestos a la comisión durante la discusión, conforme a lo establecido en el artículo 95, deberá presentarse por escrito; si la comisión no los aceptase se votará en primer término su despacho, y si éste fuese rechazado, el nuevo artículo/s o período/s será/n considerado/s en el orden en que hubiesen sido propuestos". El proyecto Matzkin suprime a los actuales artículos 146 y 147.

Los dictámenes de mayoría y minoría del Orden del Día N° 514, expresan: "Artículo 142: La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo o período por período, salvo que la Comisión de Labor Parlamentaria o el cuerpo acordaran hacerlo título por título o capítulo por capítulo, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno. Artículo 143: En la discusión en particular cada diputado podrá hacer uso de la palabra una vez durante cinco minutos, salvo los miembros informantes que dispondrán de diez minutos, al igual que el autor del proyecto y los diputados que asuman la representación de un bloque".

El proyecto de resolución publicado en el Trámite Parlamentario del 12 de febrero de 1992, página 4974, sugiere acortar los dos últimos plazos mencionados en el artículo 143R a quince y cinco minutos, respectivamente.

Capítulo XVIII. Del orden de la sesión.

Artículo 148 - Una vez reunido en el recinto un número suficiente de Diputados para formar quórum legal, el presidente declarará abierta la sesión, indicando al mismo tiempo cuántos son los presentes.

336. Orden de la sesión. Alteraciones

El capítulo XVII del Reglamento, y cada uno de los artículos que pasaremos a comentar, prevé el orden teórico en que debe desenvolverse una sesión de tablas. Nada obsta a que, utilizando los medios reglamentarios (principalmente, la moción del artículo 108 inciso 10R), la Cámara decida alterar dicha concatenación de etapas.

Casos como el recién descrito han abundado en el período estudiado. Por ejemplo: 27 y 28 de diciembre de 1989, página 6480 y 24 y 25 de enero de 1990, página 6970, en que se difirieron los homenajes y todo lo previsto en el artículo 154R; 20 de junio de 1990, página

691; 3 de junio de 1992, página 623; 10 de junio de 1992, página 803; 2 y 3 de diciembre de 1992, página 4615, postergación de homenajes; 18 y 19 de enero de 1991, página 4016, diferimiento de las instancias de los artículos 149R a 154R; 10 de abril de 1991, página 5151, similar actitud respecto de las de los artículos 150R, 153R y 154R. Un ejemplo de alteración total del orden, el 18 y 19 de abril de 1991, página 5489, en que a propuesta de la Comisión de Labor Parlamentaria la progresión fue el tratamiento de una renuncia, y luego el plan de labor, el orden del día, la consideración de las versiones taquigráficas, los asuntos entrados, las licencias, los homenajes y finalmente lo dispuesto por el artículo 154R. Un caso en que el diferimiento de las instancias de los artículos 153 y 154R lo propuso la Comisión de Labor Parlamentaria, en el plan de labor, y así fue votado, el 13 de octubre de 1993, página 2271. También se produjeron situaciones anómalas, en que tal tipo de alteraciones se adoptaron sin aprobarse mociones formales (como las del 30 de septiembre de 1992, página 3723), o mediante simples asentimientos a proposiciones (18 de agosto de 1993, página 2064). El 10 de noviembre de 1993, página 3134, el presidente afirmó que la Comisión de Labor Parlamentaria había resuelto postergar el término destinado a rendir homenajes para cuando concluyera el tratamiento de los temas incluidos en el plan de labor; y, sin votación alguna, se concretó ese diferimiento (sin perjuicio de ello, instantes después, en la página 3136, se aprobó expresamente una moción para postergar el plazo del artículo 154R).

337. Apertura de la sesión. Detalles previos

El recinto de sesiones, ubicado en el centro del Palacio del Congreso Nacional, es el único lugar donde se constituye la Cámara, salvo razones de fuerza mayor, como las históricas sesiones en el entonces pueblo de Belgrano, durante los sucesos de 1880 (artículo 13R). El lugar de realización debe consignarse en el Diario de Sesiones (artículo 49R, inciso 2). Podrán encontrarse presentes en la sala únicamente las personas mencionadas en el artículo 195R.

El presidente dirige la sesión (artículo 39R, inciso 3) y está encargado de convocar a los diputados al recinto (artículo 39R, inciso 1). Mientras éstos van ingresando (y aun antes, porque existen medios materiales para saber quiénes están o no en el Palacio del Congreso) la Secretaría elabora el listado de presentes y ausentes, que menciona el artículo 21R, a los efectos allí establecidos.

La hora de apertura se prefija en la sesión preparatoria, pero los diputados presentes en ese momento tienen obligación de esperar media hora más (artículo 25R). No puede empezar la sesión sin quórum. Llegado ese momento, el presidente la declara abierta (artículo 39R, inciso 1 y el presente), indicando cuántos son los presentes.

338. Bandera

A continuación se procede a izar el pabellón nacional en el mástil existente en el recinto, tarea que desempeñan, siguiendo el orden alfabético, los señores diputados (simultáneamente, en un mástil exterior, ubicado sobre la esquina del Palacio correspondiente a la intersección de las avenidas Rivadavia y Entre Ríos, ondea la bandera argentina mientras la Cámara está reunida).

Producidas las renovaciones parciales de la Cámara en diciembre de 1985, 1987, 1989 y 1991, se continuó con el sistema alfabético de las sesiones anteriores, en el orden que se en-

contraba, participando también del acto de izamiento de la bandera los nuevos legisladores, en el orden que les corresponde.

En la primera sesión preparatoria (29 de noviembre de 1983) correspondió tal honor al “presidente de edad”. En cinco ocasiones (9 de enero de 1984, 26 de abril de 1984, 30 de enero de 1985, 7 de agosto de 1985 y 3 de julio de 1991) se resolvió izar la bandera a media asta con motivo del fallecimiento de un dignatario religioso y de distintos diputados nacionales.

El 25-26 de enero de 1990, página 7264, se planteó una cuestión de privilegio, votada como no preferente, aduciéndose que en la sesión anterior mientras el proponente izaba la bandera algunos diputados no habían aplaudido y, por el contrario, habían gritado, por animadversión a ese legislador. En otra cuestión de este tipo suscitada a continuación, se le contestó que no había ocurrido lo descrito.

En confusas circunstancias al final de un período ordinario, el 29 de septiembre de 1990, la sesión fue iniciada por el presidente de la Comisión de Justicia, y se aludió a que no estaba colocada la bandera ni en funcionamiento los micrófonos. Tras severas críticas, presidió el titular nato del cuerpo y declaró levantada la sesión y el final del período legislativo.

En las “reuniones en minoría” no se iza la bandera. Pero en una de ese tipo, el 20 de junio de 1991, se cumplió dicho proceder, cantándose además el himno nacional, dada la fecha patria en que dicha reunión estaba ocurriendo.

El 4 de diciembre de 1991, página 5025, se expresó en el Diario de Sesiones que no se había izado la bandera pues ello había ocurrido en una sesión especial, inmediatamente anterior, en ese mismo día. Otro caso de no izamiento de la bandera porque una sesión se inició sucesivamente después que otra, en la misma fecha: 5 de agosto de 1992.

El 30 de septiembre de 1992, página 4089, se aprobó una resolución, disponiendo proveer una bandera nacional, de dimensiones adecuadas y de acuerdo a las normas de protocolo vigentes, a cada despacho oficial de los diputados.

Una interesante historia del origen y evolución de la práctica de izar la bandera al principio de cada sesión ha sido hecha por Fermín Pedro Ubertone “La bandera del recinto de la Cámara de Diputados de la Nación”, “La Ley Actualidad”, ejemplar del 29 de diciembre de 1994, página 1.

339. Artículo 148R. Proyectos

Establece el artículo 147 del proyecto de la Comisión (y el primer párrafo del 173 de Pugliese): “Una vez reunidos en el recinto un número suficiente de diputados para formar quórum legal o el quórum reducido del artículo 14, el presidente declarará abierta la sesión, indicando al mismo tiempo cuántos son los presentes”.

Un proyecto del Trámite Parlamentario del 11 de abril de 1990, página 4924, propugna que si pasados treinta minutos de la hora fijada no hubiera número el presidente debe levantar la sesión por falta de quórum, y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25R.

Artículo 149 - Al iniciarse cada reunión los Diputados podrán indicar los errores del Diario de Sesiones y el Secretario anotará las observaciones que se formulen a fin de salvarlos en el número siguiente, excepto resolución en contrario tomada por la Cámara sin discusión.

340. Correcciones al Diario de Sesiones

La mayoría de las observaciones formuladas (que se practican sobre los ejemplares volantes de los diarios de sesiones aparecidos en forma previa a la reunión en que las correcciones se formulan) lo fueron respecto de asistencias o inasistencias de congresistas, publicadas en las listas pertinentes de esa publicación.

Con varios raros precedentes: en uno de ellos, el 20 de marzo de 1985 (página 6808) un legislador afirmó que al concurrir a la reunión del 3 de enero de 1985 ésta habíase levantado, solicitando, con el asentamiento de la Cámara, que se lo incluyera entre los presentes. En otro, la corrección no fue respecto de la lista de presencias general, sino con referencia a una planilla emergente de un pase de lista (11 de septiembre de 1986, páginas 4762/3). También hubo correcciones sobre motivos de las ausencias (17-18 de febrero de 1988, página 4831: misión oficial en lugar de ausencia sin aviso; 3 de agosto de 1988, página 3444; licencia en trámite en lugar de ausencia sin aviso).

Fueron excepcionales los casos del 22 de diciembre de 1983 (página 342): corrección del número de una ley citada; del 19 de enero de 1984 (página 685), 1º de junio de 1986 (página 1059) y del 17 de diciembre de 1986 (página 7410): corrección del nombre de un diputado; del 8 de febrero de 1984 (página 1165): consignación de que una inserción fue solicitada por un parlamentario distinto de quien aparecía en la versión; del 19 y 20 de julio de 1984 (página 2134): corrección de la transcripción del distrito que representaba el diputado interesado; del 20 de marzo de 1985 (página 6737): inserción en el Apéndice de un proyecto que no había sido incluido en una sesión anterior, y de un discurso, de igual oportunidad; del 6 y 7 de marzo de 1986 (página 6953): rectificación de un error relativo a la producción de un dictamen de comisión; del 11 de septiembre de 1986 (páginas 4762/3): corrección de una palabra en un debate; del 2 de julio de 1987 (página 2341): enmienda de una cifra; del 16 de marzo de 1988 (página 5490): corrección de dos discursos y falta de consignación de un retiro plural del recinto; del 19 de julio de 1989 (página 1096): rectificación de la forma del voto de un diputado y de una trasposición de líneas.

El 7 de septiembre de 1988 (páginas 4483/4) en lugar de introducirse la propuesta de corrección oralmente en el recinto, se lo hizo por escrito, ingresando como “comunicación” del diputado, y fue aprobada la observación entre los asuntos de pronunciamiento inmediato.

Vale recordar que, respecto de los discursos, gozan los diputados del derecho de introducir ciertas correcciones inmediatas, con la forma y el procedimiento regulados por los tres últimos párrafos del artículo 49R.

341. Artículo 149R. Proyectos

El de la Comisión (artículo 148) agrega al texto vigente la frase “en el inmediato turno de votación”. Lo mismo expresa el segundo párrafo del artículo 173 de Pugliese.

Artículo 150 - En seguida el Presidente dará cuenta a la Cámara, por medio del Secretario, de los mensajes que se hubiesen recibido del Poder Ejecutivo. De los demás asuntos entrados — otras comunicaciones oficiales, despachos de Comisiones, peticiones o asuntos particulares y proyectos que hubiesen presentado los Diputados— se informará a la Cámara por la remisión que el presidente hará al Boletín de Asuntos Entrados. En éste se incluirá la nómina de todos los recibidos en Secre-

taría hasta las 20 horas del día anterior a la sesión. Se incluirán así mismo los pedidos de licencia que formulen los Diputados y la nómina de los asuntos para los que se haya fijado preferencia. De los asuntos entrados con posterioridad al plazo fijado se dará cuenta en la sesión subsiguiente, salvo decisión en contrario. El Boletín de Asuntos Entrados se distribuirá a los Diputados y a la prensa con anticipación a cada sesión.

342. Boletín de Asuntos Entrados. Función. Contenido

En el número 253 hicimos referencia a la toma de conocimiento de los asuntos entrados, por parte de la Cámara, en el estadio procesal de la “lectura de los asuntos”, que reglamentariamente se reemplaza por la remisión al Boletín de Asuntos Entrados.

Ratificando la prescripción reglamentaria, la Cámara asintió el 19 de enero de 1984 (páginas 685/6) a la indicación de un diputado tendiente a omitir la enunciación de los asuntos entrados, sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones y teniéndose por aprobado el pase a las comisiones respectivas.

Tal autorización fue ratificada el 26 de enero de 1984 (página 838); el 10 y 11 de mayo de 1984 (página 877); el 8 y 9 de mayo de 1985 (página 73); el 6 y 7 de marzo de 1986 (página 6951); el 7 y 8 de mayo de 1986 (páginas 101/2); el 17 de diciembre de 1986 (página 7411); el 6 de mayo de 1987 (página 150); el 18 y 19 de mayo de 1988 (páginas 304/5); el 1º y 2 de junio de 1989 (página 182); el 23 de noviembre de 1989 (página 4708); el 10 de mayo de 1990 (página 141); el 8 de mayo de 1991 (página 160); el 13 y 14 de mayo de 1992 (página 211) y el 19 de mayo de 1993 (página 1022).

El Boletín de Asuntos Entrados se distribuye públicamente antes de la sesión, colocándose un ejemplar sobre cada una de las bancas del recinto de reuniones. Contiene todos los asuntos ingresados hasta la hora 20 del día anterior a la sesión.

En concreto, se encuentran en su interior sucintas referencias a los siguientes documentos: mensajes y comunicaciones del Poder Ejecutivo (que, pese a la expresa previsión del artículo bajo análisis, no se leen en la práctica); comunicaciones del Senado (sanciones con modificaciones, sanciones definitivas, proyectos en revisión —conf. artículo 103R—, otras comunicaciones); comunicaciones del presidente de la Cámara; proyectos de los diputados —conf. artículo 104R—; dictámenes de Comisión, normales y los observados; comunicaciones de Comisión, de los diputados y oficiales; peticiones particulares; pedidos de licencia de los diputados; nómina de los asuntos para los que se hubiere fijado preferencia. La resumida referencia a que en el párrafo anterior se hizo mención lo es al número de expediente asignado, su autor, su contenido de fondo, y del giro otorgado (conf. artículo 152R).

Algunos boletines de Asuntos Entrados fueron objeto de correcciones:

—El 2 y 3 de febrero de 1984 (página 1050) la Presidencia manifestó que se tendría en cuenta una defectuosa sintetización de un proyecto en el Boletín.

- El 31 de julio de 1985 (página 2822) y el 6 de junio de 1990 (página 511): correcciones de errores materiales.
- El 3 de septiembre de 1986 (página 4494): el presidente salvó la omisión en el Boletín de un asunto venido del Senado.

En las páginas iniciales, dentro de la publicación del primer Boletín de Asuntos Entrados de 1992, consta una prolija explicación de la forma en que, en el contenido del mismo, serían reseñados los asuntos, durante todo ese año.

343. **Entrada extemporánea de asuntos. Estado parlamentario**

Como expresáramos en el número 253, son frecuentes los pedidos para que se dé entrada en la sesión a proyectos presentados más allá de las 20 horas del día anterior a la misma, a los efectos de realizar alguna solicitud o moción respecto de los mismos (y que, por exceder de esa hora, no se incluyen en el Boletín de Asuntos Entrados).

Un ejemplo es el del 8 y 9 de mayo de 1985 (páginas 77 y 80); otro, de rechazo a un pedido de ese tipo el 7 de agosto de 1986 (página 3396). También se ha dado entrada extemporánea a dictámenes de comisión (18 y 19 de junio de 1987, página 1880).

El 16 de mayo de 1990 se pidió fueran ingresados dos proyectos presentados durante el debate (página 474). “La Presidencia está facultada para ello”, dijo su titular, y les dio entrada.

Importante contenido jurídico ofrece lo ocurrido el 14 de mayo de 1987 (página 581 y siguientes). Se discutía un pedido de dar entrada extemporánea a un dictamen de comisión. El presidente explicó los pasos del devenir de un proyecto, y precisó que al darse ingreso al asunto, éste toma estado parlamentario, y recién a partir de ese momento pueden efectuarse peticiones a su respecto. Aludió a que la entrada extemporánea está facultada por el giro “salvo decisión en contrario” contenido en el anteuúltimo párrafo del artículo 150R, y que para ello, hace falta mayoría absoluta de la Cámara.

Por nuestra parte, destacamos que la “toma de estado parlamentario” si bien posee los efectos recién descriptos (y otros que puedan surgir de la ley 13.640), no da nacimiento a todas las posibilidades jurídicas que puede ofrecer la presentación de un proyecto, puesto que por el artículo 152R y autorizaciones expresas de la Cámara (analizadas en el número 254), el presidente puede girarlo directamente a la comisión (de lo que —junto con la constancia del proyecto presentado— queda transcripción en el Trámite Parlamentario) y ésta estudiarlo y producir despacho.

344. **Asuntos entrados. Curiosidades**

Si bien en toda sesión ordinaria tiene que existir la instancia de la entrada de asuntos pendientes (cuando los hay, lo que ocurre siempre), no ocurrió así el 7 de agosto de 1986 ni el 10 de septiembre de 1986.

Aunque en las sesiones especiales, o en las reuniones de continuación no se registra entrada de asuntos, en la especial del 21 de abril de 1987 (página 8692) se aprobó una moción de apartamiento del Reglamento para que así se procediera.

El 22 de octubre de 1986 y el 16 de mayo de 1990 la Cámara asintió a que no se leyera una lista de asuntos entrado (el boletín respectivo aún no estaba impreso pero se dijo que lo estaría en breves momentos).

345. Asuntos de pronunciamiento inmediato

Desde la iniciación de las ordinarias del 103º período, los asuntos entrados pasaron a ser transcritos en el Apéndice del Diario de Sesiones, pero la Presidencia sometió a la consideración de la Cámara —con carácter previo (e inmediatamente después de la etapa procesal de la corrección del Diario de Sesiones)— a aquellos asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo (de los incluidos en los Boletines de Asuntos Entrados correspondientes a esa sesión).

La práctica indica que el criterio para determinar si un asunto es o no de pronunciamiento inmediato, fue siempre fijado por el presidente. Entre los muchísimos casos (referidos en diversos lugares de esta obra), señalamos las consideraciones de renunciaciones a las comisiones; las solicitudes de retiros, modificaciones, enmiendas, agregados y adhesiones a proyectos (en estas últimas situaciones, con cambios en las costumbres parlamentarias que ya hemos relatado en el número 256).

Con la asunción de nuevas autoridades en julio de 1989, se continuó con esta etapa procesal especial, pero la Cámara asintió a realizar una sola votación respecto de todos los asuntos de pronunciamiento inmediato del día, y no efectuarla caso por caso (19 de julio de 1989, página 1097; 8 y 9 de agosto de 1989, página 1809; 13 de septiembre de 1989, página 3149). Pero esta práctica no fue totalmente uniforme, pues luego del 21 y 22 de febrero de 1991, página 4711, se continuó votando asunto por asunto; volviéndose a la costumbre anterior en algunas sesiones de 1992 y de 1993 (tal como el 28 de julio de 1993, página 1788).

346. Reservas

Pese a no estar previstas en el Reglamento y a su innecesariedad (por cuanto, sin expresarlas, los diputados pueden hacer las manifestaciones que desearan, sobre temas procesales, en la oportunidad del artículo 154R), en las primeras sesiones del nuevo Parlamento 1983/4, los diputados formularon peticiones para que se reservaran en Secretaría determinados asuntos, para poder luego efectuar solicitudes (tal como es de práctica en el Senado, Cámara en la que no existe la prerrogativa del artículo 154 de nuestro reglamento). Esta costumbre se prolongó hasta la sesión del 14 de marzo de 1984 inclusive, registrándose posteriormente sólo algún caso excepcional, como el del 13 de diciembre de 1984 (página 5846). La opinión del presidente sobre las “reservas” fue expresada el 14 de marzo de 1984 (página 1803): corresponde a la Comisión de Labor Parlamentaria confeccionar el proyecto de plan de labor, y la presentación de “reservas” implica desvirtuar su tarea. Pero la Presidencia, dijo, no puede impedir que los congresistas las realicen.

347. Comunicaciones oficiales

Es uno de los ítem previstos por este artículo y, por su interés, lo particularizaremos. Por su función constitucional, la Cámara de Diputados necesariamente mantiene frecuentes vinculaciones con los órganos supremos del Estado federal.

Es también habitual la relación con gobiernos provinciales. Todo ello se concreta formalmente en comunicaciones oficiales, que remite y que recibe la Cámara, y que son mencionadas por el Reglamento, que al respecto, establece:

- Que se debe comunicar oficialmente la elección de presidente y vicepresidente al Poder Ejecutivo, al Senado y a la Corte Suprema de Justicia de la Nación (artículo 2R).
- Que las comunicaciones que llegan a la Cámara deben ser recibidas y abiertas por el presidente, quien debe ponerlas en conocimiento de la Cámara, con excepción de aquellas que sean inadmisibles (artículo 39R, inciso 8).
- Que dichas comunicaciones deben ser incluidas en el Diario de Sesiones (artículo 49R, inciso 4) y también en el Boletín de Asuntos Entrados (el artículo en análisis).
- Que las comunicaciones que emita la Cámara deben estar suscriptas por el presidente (artículo 39R, inciso 7) y refrendadas por el secretario mencionado en el artículo 48R, inciso 1).

348. Artículo 150R. Proyectos

El de Allegrone-Rigatuso agrega que el presidente debe dar cuenta también del giro que otorgará a cada asunto, conforme al artículo 39R, inciso 2 (lo que en la práctica ocurre).

El proyecto de la Comisión (artículo 149; similar en el artículo 174 de Pugliese) es parecido al 150R, pero contempla que el presidente debe dar cuenta a la Cámara también de los asuntos de carácter urgente; y que los ingresos extemporáneos deben decidirse en el turno de votación inmediata.

Artículo 151 - La Cámara podrá resolver sin debate que se lea un documento anunciado cuando lo estime conveniente.

349. Lectura de documentos. Proyectos

Esta prescripción no sólo es aplicable a los asuntos entrados; también se leen documentos, frecuentemente, durante cualquier etapa de la sesión.

El artículo 150 del proyecto de la Comisión le agrega un párrafo al texto vigente: "La resolución se tomará en el inmediato turno de votación". También lo hace el artículo 175 primer párrafo de Pugliese.

Artículo 152 - El presidente destinará los asuntos entrados a las Comisiones que corresponda, y de ese destino se dejará constancia en el Boletín de Asuntos Entrados.

350. Artículo 152R. Remisiones. Proyectos

Sobre la cuestión, véase lo anotado en los números 342 y 344. También las autorizaciones conferidas por la Cámara al presidente, para girar los asuntos directamente a las comisiones, aludidas en los números 253 y 254.

El artículo 151 del proyecto de la Comisión es igual al artículo 152R. También lo es el artículo 175, segundo párrafo, del proyecto Pugliese.

Artículo 153 - Una vez terminada la relación de los asuntos entrados en la forma expresada en los artículos anteriores, la Cámara dedicará veinte minutos a rendir los homenajes que propongan los Diputados.

351. Homenajes. Frecuencia. Sesiones

Es muy criticada la utilización frecuente, por la Cámara, de su potestad de rendir homenajes. El Reglamento es bastante permisivo en la materia, como a continuación lo analizaremos. De ahí la gran cantidad de proyectos que han intentado limitar la extensión y factibilidad de los mismos. Y de ahí también la práctica del cuerpo, que ha ido restringiendo su actividad sobre el particular. Ante ejemplos como el de una sesión, como la del 22 de diciembre de 1983, en que se produjeron 24 homenajes (hablando 35 diputados), el uso de la facultad del artículo 153 se ha ido acotando, sobre todo mediante el recurso de insertar en el Diario de Sesiones, y no pronunciar, los habitualmente largos discursos.

Además de la oportunidad normal del artículo 153R, a concretarse en sesiones de tablas, también se han destinado sesiones especiales para rendir homenajes (tales como las del 18 de enero de 1984 y 4 de julio de 1984) y, en dos casos específicos (26 de abril de 1984 y 30 de enero de 1985), para recordar a diputados fallecidos. En la de tablas del 10 de septiembre de 1986, se aprobó una moción tendiente a destinar toda la sesión a homenajear a un legislador cuyos restos estaban siendo velados en el Salón de Pasos Perdidos. También existieron sesiones especiales durante las cuales, y pese a no ser el tema de la convocatoria, se rindieron homenajes (como el 8 de marzo de 1989, página 7770).

352. Homenajes. Viva voz. Inserciones

Usualmente los homenajes se pronuncian de viva voz, aunque como dijimos, se registraron, con intensidad creciente, antecedentes de inserciones de textos de discursos a tales efectos.

La primera ocasión fue el 4 de julio de 1984 (página 1878). El 29 y 30 de mayo de 1985 (página 689) un diputado también pidió una inserción, aclarando que con ese procedimiento creía contribuir a aliviar las sesiones; continuó con ese proceder en homenajes posteriores (por ejemplo el 26 de junio de 1985, página 1401). A partir del 3 de julio de 1986 (página 1986) esta práctica se hizo más habitual, registrándose asimismo casos de pedidos de inserción de discursos de homenaje que no se rendían en ese día (17 de diciembre de 1986, página

7412; 19 de marzo de 1986, página 8132; 16 de marzo de 1988, página 5492; 23 de noviembre de 1989, página 4709; 6 y 7 de diciembre de 1989; página 5969; 27 y 28 de diciembre de 1989, página 6479; 25 y 26 de marzo de 1992, página 6312 y 30 de abril de 1992, página 6680, entre otros).

El 28 de septiembre de 1988 (página 5216) se asintió a una indicación del presidente, para que todos los discursos de homenaje de esa fecha se insertaran en el Diario de Sesiones. Con motivo del fallecimiento de un diputado, el 3 de julio de 1991, página 855, se asintió la inserción del discurso que el mismo tenía intención de pronunciar con motivo de una fecha patria.

El 13 de septiembre de 1990 el presidente anunció una sugerencia de la CLP para que se insertaran los discursos. Pero un legislador quiso pronunciar uno de viva voz, aludiendo el titular del bloque de la primera minoría que no se podía alterar el Reglamento, ni coartar el derecho a homenajear; consecuentemente, hubo discursos, y también inserciones. Un caso en que también hubo resistencia, en una situación parecida, resolviéndose finalmente postergar los homenajes, 2-3 de diciembre de 1992, página 4615.

Tres casos extraños: el 4 de diciembre de 1991, página 5042, un homenaje contenido en una comunicación de un bloque; en el Trámite Parlamentario del 22 de agosto de 1991, página 2380, en que ingresó una resolución del Senado adhiriendo a un homenaje rendido previamente por la Cámara; y el 19 de mayo de 1993, página 1023, en que, entre los asuntos de pronunciamiento inmediato, se vota la adhesión de un diputado a un homenaje tributado dos meses atrás.

Otra forma de realizar homenajes es mediante la presentación de proyectos en tal sentido (o, parecido, expresando pesar por fallecimientos), generalmente de resolución. Por ejemplo, algunos casos en que estas iniciativas fueron aprobadas, el 11 de marzo de 1992, página 5773, o todos los que documenta la "Gaceta Legislativa" de los días 2 de abril de 1992, 3 de septiembre de 1992, 30 de septiembre de 1992, 3 de diciembre de 1992, etcétera.

353. Homenajes. Oportunidad

La ocasión para rendirlos, dentro de la sesión, es la fijada por el artículo: después del ingreso de los asuntos y antes de la oportunidad del artículo 154R.

El 26 de julio de 1984, se anticipó procesalmente el homenaje (tras el izamiento de la bandera y el juramento de un nuevo diputado), debido a la presencia de la representación diplomática del país extranjero al que se honraba. Este ejemplo es demostrativo de la facultad de la Cámara, mediante, normalmente, una moción de apartamiento del Reglamento, de adelantar o diferir la oportunidad recién indicada.

El 20 de noviembre de 1991, página 4543, se produjeron dos homenajes en una oportunidad insólita: mientras se esperaba para votar; ello, como producto de una indicación.

354. Homenajes y Comisión de Labor Parlamentaria

En el seno de esta última habitualmente se acuerdan los homenajes, aunque no es antirreglamentario plantearlos en el recinto.

A los casos mencionados en el N° 156, agregamos:

La Presidencia, invocando razones de lógica y conveniencia, el 15 de marzo de 1984 (páginas 1865 y 1871) solicitó a los diputados que le anticiparan su decisión de rendir homenajes, para que todos los bloques políticos estuvieran informados.

Sobre las tratativas realizadas en la CLP para encauzar el orden y el horario de los homenajes, citamos el debate del 8-9 de mayo de 1985 (páginas 87/88).

El 3 de septiembre de 1986 (página 4496) en el período del artículo 153R, se planteó sorpresivamente un homenaje. El vicepresidente que presidía la sesión no lo concedió, por no haber sido resuelto por la CLP. El peticionante resaltó su derecho a hacerlo; se le recordó que era de práctica que ese tipo de deseos se comunicara a la CLP. Finalmente, el presidente aceptó la posición del legislador, pero recordó que los homenajes no se deben plantear sorpresivamente.

Un caso entre varios, en que la CLP propuso que se omitiera el plazo de los homenajes, reemplazándose por inserciones, el 18 de agosto de 1993, página 2064. Otro, el que referimos en el número 352.

El presidente manifestó, el 10 de noviembre de 1993, página 3134, que la CLP había resuelto postergar el término destinado a rendir homenajes para cuando concluyera el tratamiento de los temas incluidos en el plan de labor; y, sin votación alguna, se concretó ese diferimiento.

355. Homenajes. Contenido

“Los homenajes no se cuestionan. Este es un aspecto que se vincula con la integridad del cuerpo al que pertenecemos”, afirmó un legislador el 28-29 de junio de 1984 (página 1805). Ratificando este concepto, el 30 de abril de 1992, página 6684, el presidente dijo que los homenajes no pueden ser el objeto de discusión ni de aclaraciones.

Así lo ratificó la Presidencia el 8-9 de mayo de 1985 (página 82) y lo recordó otro legislador el 25-26 de julio de 1985 (página 2154).

El 7 de septiembre de 1988 (página 4486) un bloque manifestó que no adhería a un homenaje. El 4-5 de julio de 1990, página 938, se formularon aclaraciones un rato después de un homenaje, originadas por los términos de éste.

El 13 de septiembre de 1990, página 2627, un diputado afirmó que en 1984 se había llegado a un acuerdo: los homenajes son de la Cámara, del bloque o del orador, y que al finalizar cada uno, el presidente dijera en nombre de quien se había rendido. Se le replicó que los homenajes no se discuten y que su autor es el responsable.

El 31 de julio-1º de agosto de 1991, página 1925, se solicitó una interrupción durante un homenaje. Pese a que el presidente afirmó que no se estilaba concederlas, precisamente por tratarse de un homenaje, el peticionante dijo que era para pedir a algunos diputados que guardaran silencio.

356. Homenajes. Lugar desde donde se pronuncian

Los discursos de homenajes se pronuncian desde las bancas.

Excepcionalmente, el 13 de diciembre de 1984 (página 5846) rindió el presidente un homenaje a una mandataria extranjera fallecida, de pie y desde su sitial, de frente a los legisladores.

357. Homenajes. Plazo

Los homenajes deben ser rendidos dentro de un plazo total de veinte minutos, por cada sesión. Pero son frecuentes los pedidos de prórroga, que cuentan habitualmente con el asentimiento de la Cámara.

Así ocurrió el 31 de mayo de 1984 en que se concedieron cuatro prórrogas de veinte minutos, aclarando un legislador (página 1066) que los veinte minutos lo eran para todos los homenajes, y no para cada orador, y pese a que en esa ocasión la Presidencia había afirmado que la Comisión de Labor Parlamentaria había decidido no conceder prórrogas. En otras ocasiones, las prórrogas fueron votadas afirmativamente por la Cámara (ejemplos: 7 de junio de 1984, página 1344; 4 y 5 de julio de 1984, página 1984) o asentidas por aquélla (ejemplo: 3 de marzo de 1993, página 6434).

En dos prórrogas asentidas del plazo de homenajes, el 3 de julio de 1985 (páginas 1844 y 1847/8), la Presidencia recordó que había que cumplir las obligaciones asumidas en la Comisión de Labor Parlamentaria sobre la cuestión.

El 28 de abril de 1988 (página 6119) el presidente comunicó que los homenajes previstos se diferían a las sesiones del período ordinario. Y el 13 de septiembre de 1989 (página 3156) durante un homenaje la Presidencia afirmó que el plazo había finalizado, y que los oradores continuarían en una próxima sesión.

358. Homenajes. De pie y minuto de silencio. Himno Nacional. Premios y honores

En determinadas circunstancias, tras un homenaje, la Cámara es invitada a ponerse de pie y a guardar un minuto de silencio.

Ejemplos: 26 de enero de 1984, página 903; 29 y 30 de mayo de 1985, página 686; 12 de marzo de 1986, página 7846; 19 y 20 de agosto de 1992, página 2128; 30 de junio de 1993, página 1585. Fuera de un homenaje, ocurrió algo similar el 26 de julio de 1984 (página 2691) y el 14 de septiembre de 1989 (página 4084). También ocurrió durante una reunión en minoría (17 de agosto de 1988). Es costumbre adoptar tal actitud en casos de homenajes a diputados fallecidos en ejercicio (previa lectura del decreto de honores, suscripto por el presidente, y de pronunciados los discursos).

Dentro o fuera del contexto de los homenajes, también ocurrieron situaciones en que se cantó el Himno Nacional en el recinto.

Como por ejemplo el 29 de noviembre de 1989 (al final de la preparatoria), el 20 de junio de 1991 (día de la bandera, y durante una reunión en minoría); el 1º y 2 de febrero de 1992, página 6537 (recordando los hechos de Malvinas); el 20 de mayo de 1992, página 355 (en recordación de la Revolución de Mayo).

Un premio es, en cierta manera, un homenaje, por lo que citamos los casos del 28 de agosto de 1991, página 2834; 13 y 14 de noviembre de 1991, página 4286; 30 de septiembre de 1992 y 7 de diciembre de 1993, en que la Cámara aprobó resoluciones disponiendo medidas de ese tipo. Y el decretar honores también lo es, como el caso del 27 de noviembre de 1991, página 4676.

Un proyecto aparecido en el Trámite Parlamentario del 10 de noviembre de 1992, página 6407, sugiere instituir a la Marcha de San Lorenzo como la canción oficial del Congreso, para ser ejecutada en cada ceremonia que corresponda, después del Himno Nacional.

359. Artículo 153R. Proyectos. Doctrina

Son muy abundantes los proyectos existentes en la materia.

—Un proyecto de resolución elaborado por la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento (que tomó en consideración cuatro proyectos que tenía girados para su estudio), concretado en el

Orden del Día N° 429 (fue puesta en consideración el 28-29 de septiembre de 1984, página 5076, resolviéndose que volviera a comisión) que, por su importancia, se transcribe en su parte dispositiva: "Artículo 153: Una vez terminada la relación de los asuntos entrados en la forma expresada en los artículos anteriores, la Cámara procederá a rendir los homenajes que propongan los diputados de la Comisión de Labor Parlamentaria, la que en caso de aceptar su realización designará a no más de un orador a propuesta de cada bloque, el que dispondrá de cinco minutos improrrogables para concretar su homenaje. El término total para rendir los homenajes en las sesiones de tablas no excederá de sesenta minutos. En caso de conmemoración de fechas patrias, homenajes a próceres o líderes políticos, éstos se efectuarán en los términos de los artículos 35 y 36. Si los diputados desearan rendir homenajes que no estén expresados en los casos precedentes, éstos serán remitidos por escrito a la Secretaría de la Cámara y se incluirán en el Diario de Sesiones correspondiente al día del homenaje a rendir, pero no podrán ser expuestos oralmente en las sesiones".

- El proyecto Cornaglia (25 y 26 de abril de 1985, página 8346) sugiere pasar el plazo del artículo 153R después del tratamiento del orden del día.
- El proyecto Furque (7 de agosto de 1985, página 3172, que reproduce a su anterior, expediente 448-D.-83), los prevé sólo para casos de fallecimiento de titulares del Poder Ejecutivo o de legisladores nacionales. Los demás, deben rendirse en los bloques o mediante inserciones.
- Bordón (6 y 7 de marzo de 1986, página 7598) también sostiene lo anterior. Pero agrega los homenajes a rendir por la Cámara con motivo de cinco fechas patrias. Y también prevé rendir homenajes en sesiones especiales, a realizarse a pedido del 25 % de los legisladores, y sin que en la misma se exija quórum.
- Rigatuso sugiere que los homenajes se rindan en la sesión de tablas de los viernes, con un solo orador por bloque; una sola vez durante el período ordinario, con al menos la presencia de un tercio de los diputados. Y en todos los demás casos, mediante un discurso a ser insertado. Algo parecido figura en el proyecto Allegrone-Rigatuso.
- El proyecto Salduna (9 de junio de 1988, página 1517) prevé los homenajes después del tratamiento del orden del día, en una sola sesión mensual, con limitaciones severas en el uso de la palabra, y la posibilidad de realizar inserciones.
- El proyecto R. Pérez (28 de julio de 1988, página 3373) sugiere que un solo diputado rinda el homenaje, por corto plazo, y que los demás interesados inserten discursos.
- El proyecto de la Comisión (artículo 152) expresa: "Artículo 152: Una vez terminada la resolución de los asuntos entrados en la forma expresada en los artículos anteriores, la Cámara dedicará 20 minutos para rendir los homenajes que propongan los diputados con motivo del fallecimiento de miembros del Poder Ejecutivo, de legisladores o de integrantes del Poder Judicial de la Nación. Los demás homenajes que se quisieran rendir, deberán obtener la aprobación de la Cámara en el inmediato turno de votación, y en tal caso se presentarán por escrito para su publicación en el Diario de Sesiones. La Cámara podrá también rendir homenajes en sesiones especiales, sólo cuando se trate de aniversarios significativos de figuras o hechos de relevancia de nuestra historia".
- El artículo 176 del proyecto Pugliese es similar al anterior, pero contempla sólo quince minutos para homenajear.
- El proyecto Matzkin suprime este artículo. Pero su artículo 200 expresa: "Los diputados que deseen rendir un homenaje deberán presentarlo con la forma de proyecto de resolución, el cual será considerado por la CLP y, una vez aprobado, se fijará una sesión especial mensual para hacer efectivo dicho homenaje; o bien podrán optar por acompañar sus expresiones por escrito, las cuales serán insertadas en el Diario de Sesiones".
- En las bases del proyecto Arcienaga (Trámite Parlamentario del 4 de diciembre de 1991, página 4336) se propugna restringir los homenajes a las sesiones especiales a tales efectos, excluyéndolos de las de tablas.

—Ambos dictámenes de la Orden del Día N° 514 también eliminan este artículo. Pero proponen el siguiente artículo 208R: “Los diputados que deseen rendir un homenaje deberán presentarlo con la forma de proyecto de resolución, el que será considerado por la CLP. Una vez aprobado, esa comisión fijará una sesión especial mensual para hacer efectivos los homenajes. Sin embargo, los diputados podrán optar para acompañar sus expresiones por escrito, las que serán insertadas en el Diario de Sesiones. Sólo podrá disponerse que el homenaje se rinda en la misma sesión cuando circunstancias especiales así lo ameriten y previa aceptación del cuerpo por dos tercios de votos. La fundamentación del pedido deberá hacerse en un término improrrogable de cinco minutos, y la presidencia lo someterá a votación de la Cámara sin otra discusión”.

Saca interesantes conclusiones a la luz de los datos concretos existentes en parte del período estudiado el autor N. Guillermo Molinelli, en “Los homenajes en el Congreso Argentino”, “La Ley” 1989-B, página 1099.

Artículo 154 - Inmediatamente la Cámara dedicará media hora a la consideración del plan de trabajo y el Orden del Día que se haya propuesto, en la forma del artículo 60; y luego una hora a los pedidos de informe o de pronto despacho que formulen los Diputados a las Comisiones, a las consultas que éstas presenten, cuestiones para las cuales cada Diputado dispondrá sólo de cinco minutos, y a las mociones de preferencia o sobre tablas que autoriza el capítulo XII, las que serán consideradas y votadas en el orden propuesto.

Los Diputados que hayan de formular mociones o pedidos de los previstos precedentemente deberán anotar en Secretaría antes de la sesión, indicando el asunto de que habrán de ocuparse, y la palabra les será concedida a tal fin en el orden de su inscripción. Sin embargo, cuando ellos pertenezcan a distintos bloques se establecerá un doble orden, de bloque y de diputados, dentro de ellas, de manera que permita la expresión del mayor número posible de sectores. Si el turno venciese sin que se haya agotado la lista, los diputados inscriptos en ellas que no hayan alcanzado a usar de la palabra lo harán en el mismo turno de la sesión siguiente, guardándose análogo orden.

360. Plan de Labor. Orden del Día. Concepto

Antes de comentar este artículo hagamos una breve referencia a los conceptos mencionados en el título y a su origen.

El Reglamento utiliza los giros “plan de trabajo”, “plan de labor” y “orden del día”, en algunas ocasiones como sinónimos y en otras, con distintos significados. Consideramos “Plan de Labor” (o de trabajo) a la serie de asuntos que la Cámara decide tratar en una determinada sesión. En muchas oportunidades, la proyección de la Cámara es más amplia, y el Plan de Labor contiene asuntos que deben ser analizados en una serie continuada de sesiones, que abarcan más de una reunión efectiva.

“Orden del Día” es un concepto aplicable, con el criterio más amplio, a la lista de temas específicos que deben tratarse en una sesión determinada (en este

sentido puede ser equivalente al concepto “Plan de Labor”, que antes referimos, y así parece utilizarlo el artículo 154R del Reglamento; éste es también el significado de “Orden del Día” que en cualquier asamblea o reunión, aún no parlamentaria, se da el juego de palabras antes referido. Pero debe apuntarse, al margen de lo dicho, que en el Congreso Nacional “Orden del Día” tiene también un sentido más estricto: se denomina como tal a cada despacho de Comisión, debidamente publicado y numerado.

La confusión entre estos giros fue indicada por el diputado Martínez Raymonda, en el debate originario del actual Reglamento, de 1963 (página 1035), discutiéndose el artículo 60R del proyecto; por iniciativa del diputado Musitani se resolvió una cuestión gramatical, cambiándose el artículo “las” por “los”, antecediendo a las palabras “órdenes del día” (página 1043).

361. Preparación del Plan de Labor

Obtener un Plan de Labor representa un esfuerzo que requiere tomar en cuenta todos las inquietudes, políticas o de otra índole, que influyen sobre la tarea de la Cámara. De no existir el mismo, la Cámara debería discutir, por estricto orden numérico, una por una todas las “Órdenes del Día” concretas elaboradas por las comisiones, como lo prevé el artículo 156R como norma general.

Este orden es el que, como regla, existía antes de la reforma de 1963. El diputado González Bergez (página 1028/9) recordó que el mismo era arbitrario y que dependía de la casualidad y no del interés que el Cuerpo tenía en el despacho de los asuntos, ni del nivel de importancia de los mismos.

El Plan de Labor es adoptado por la Cámara en la ocasión prevista en el artículo 154R, en una discusión que puede prolongarse hasta por media hora, en el estadio procesal posterior a los homenajes. Pero la multitudinaria Cámara, para efectuar una tarea más racional, debe pronunciarse sobre un proyecto concreto; la fina tarea de elaborar esa proposición corre a cargo de la CLP (artículo 59R: “preparar planes de labor parlamentaria; proyectar el orden del día con los asuntos que hayan sido despachados por las comisiones. . .”). En defecto de ésta, corresponde al Presidente confeccionar tal proposición (artículo 39R, inciso 6) pero ello no ocurrió nunca en los períodos analizados.

Con motivo de un interesante debate del 16 de mayo de 1990, página 482 y subsiguientes, ocasión en que el presidente había retirado, a pedido de la presunta oposición de un bloque, un tema del plan de labor que finalmente aprobó la Cámara, ante la opinión de un diputado en el sentido de que las órdenes del día debían tratarse por su orden, y que la Comisión de Labor Parlamentaria sólo debía ordenarlas para el debate, según tuvieran o no observaciones, se le respondió negativamente, recordando que en muchas ocasiones la Cámara dejó de tratar despachos de comisión en término a pedido de bloques. Otro diputado apuntó que, votado el plan de labor por la Cámara, queda precluido el tratamiento de otro determinado tema en esa sesión, salvo la votación afirmativa de mociones de sobre tablas o de apartamiento del Reglamento.

362. **Discusión del plan de labor**

El proyecto de plan de labor debe contener, en principio, el detalle de todos los asuntos que la Comisión de Labor Parlamentaria entiende que tienen que tratarse en la reunión o en el conjunto de reuniones del caso. En consecuencia, de acuerdo a los intereses políticos o a las negociaciones coyunturales que se realicen, la Comisión de Labor Parlamentaria puede alterar el “principio del orden numérico de los despachos de comisión”, que consagra el artículo 156R.

Al elaborar la propuesta, además, el artículo 59R establece que dicha comisión determinará, para cada asunto, si se trata de alguno de los casos de los artículos 133R (despachos de comisión sin disidencias generales u observaciones a su idea fundamental) y 134R (despachos sin disidencias pero con observaciones a la idea fundamental). Tales despachos merecerán las consideraciones procesales particulares que determinan dichos artículos, y la Comisión de Labor Parlamentaria debería cumplir la aclaradora función de decidir qué proyectos están encuadrados en esas previsiones.

Durante el plazo de consideración, previsto en el artículo 154R, se limitará a cinco minutos, y por una sola vez, la intervención de cada diputado (artículo 60R). Para su aprobación no se requieren mayorías extraordinarias: será necesario contar con la mayoría absoluta de los votos emitidos (principio general del artículo 178R).

En muchas ocasiones las propuestas de la Comisión de Labor Parlamentaria fueron motivo de discusiones en el seno del recinto. Y también originaron críticas. Como ejemplo, el 28 de septiembre de 1988 (página 5197), oportunidad en que, al haber empezado a pedirse inclusiones de nuevos temas en el plan de labor propuesto, un diputado, con el asentimiento del presidente, afirmó que esa conducta desnaturalizaba la función de la Comisión de Labor Parlamentaria. Una crítica a la alteración de la propuesta de la Comisión de Labor Parlamentaria por la intervención de la Cámara, obra el 27 y 28 de septiembre de 1989 (página 4341 y subsiguientes); allí se aclaró que la Comisión de Labor Parlamentaria propone, y la Cámara decide.

363. **Tratamiento de mociones y pedidos**

Resumimos inicialmente algunos temas analizados antes, y que se relacionan con este artículo. Otras disposiciones del Reglamento habilitan a la Cámara a tratar determinados proyectos o asuntos en forma urgente (mociones de sobre tablas, a aprobarse con dos tercios de votos, que permiten tratar el asunto como primero del orden del día, con o sin despacho de comisión) o en determinadas oportunidades (mociones de preferencia para determinada fecha o sin fijación de día —que deben tratarse como primeras del orden del día de la sesión siguiente— contándose con la mayoría absoluta si se tuviera despacho de comisión, o de dos tercios, sin ese presupuesto). Todo ello lo determinan los artículos 111R a 115R. Asimismo, el artículo 88R habilita a la Cámara, por medio del presidente, a realizar requerimientos a las comisiones que estén en retardo (“requerimientos de pronto despacho”).

Para que los diputados puedan presentar dichas mociones y pedidos, el artículo 154R, que estamos estudiando, contempla la existencia de una hora (tras la aprobación del plan de labor) determinando con detalle (junto con el artículo 117R) los tiempos y formalidades que debe cumplir cada legislador y la Cámara.

Algunos casos vinculados con esta norma:

- El 9 de agosto de 1990, página 1543, un legislador manifestó que la moción de preferencia que pensaba interponer, había formulado plantearla en una sesión que debía haberse realizado dos meses atrás. “Las listas de oradores que se confeccionan con el objeto de formular estas solicitudes deberían ser agotadas en cada sesión. En este sentido, creo que habría que modificar el Reglamento”.
- El 25 y 26 de enero de 1990, página 7296, se prohibió hablar a un diputado, a efectos de respetar la lista de oradores prevista por el artículo 154R.
- El 3 de julio de 1991, página 867, al tratarse un proyecto se decidió su vuelta a comisión. De inmediato, se pidió una moción de preferencia respecto de ese mismo proyecto. El presidente, al no estarse en la instancia del artículo 154R, pidió y obtuvo el asentimiento de la Cámara para que así se habilitara.
- El 3 de junio de 1992, página 638, el presidente afirmó que la lista de oradores vinculada con el artículo 154R “se lee durante la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria”, por lo que los presidentes de bloque están informados de su contenido.
- 3 de septiembre de 1992, página 2523: como no existía quórum, se asintió que todos los pedidos del artículo 154R fueran planteados pero no votados inmediatamente, sino una hora después.
- 10 de noviembre de 1993, página 3245: insólita situación en que ante un planteo de una moción de sobre tablas en el plazo del artículo 154R la Presidencia replicó que ello no correspondía, porque la solicitud “no se halla incluida en los casos previstos en el artículo 108 del Reglamento” (aunque, un rato después, página 3251, y en la misma instancia reglamentaria, se autorizó a tratar la misma moción).

364. Plan de labor. Pedido y mociones. Comisión de Labor Parlamentaria. Problema

Si bien las normas reglamentarias son claras, a continuación intentaremos dilucidar —tomando en cuenta que existe una Comisión de Labor Parlamentaria con funciones organizativas de toda la tarea de la Cámara— si la Comisión de Labor Parlamentaria puede canalizar dichos pedidos y mociones a través del plan de labor; en caso afirmativo, si constituye ésa la única vía para que los mismos se promuevan. Además, interesa analizar si, consecuentemente, será necesaria la existencia de mayorías especiales como las determinadas en los artículos 114R y 155R. Realizaremos ese estudio a la luz de los casos ocurridos a partir de 1983, pero dando inicialmente una apreciación personal.

365. Alternativas. Nuestra opinión

La práctica se inclina por la casi pacífica inclusión de dichos pedidos y mociones en el plan de labor. “Casi pacífica”, puesto que el tema fue objeto de diversos debates, opiniones y manifestaciones.

Tales las producidas el 19 de enero de 1984 (páginas 754/6), el 2 y 3 de febrero de 1984 (página 1046), el 14 de marzo de 1984 (página 1803), el 4 y 5 de julio de 1984 (página 1978), el 26 de julio de 1984 (página 2686), el 13 de septiembre de 1984 (páginas 3940/1), el 20 de marzo de 1985 (página 7382), el 10 de septiembre de 1985 (páginas 7807/8), el 29 y 30 de mayo de 1985 (página 668) y el 17 de diciembre de 1986 (página 7417).

Los debates han oscilado entre dos extremos. Uno de ellos subraya el peligro de que la Comisión de Labor Parlamentaria se transforme en un “mini-Parlamento autocrático” (10 de abril de 1985, páginas 7807/8), de ser la única vía canalizadora de pedidos y mociones. El otro, contrapuesto, teme que la profusión de iniciativas de este tipo fuera del plan de labor, provoque la existencia de un “estado de asamblea” en el pleno del cuerpo (20 de marzo de 1985, página 7382).

Analizando el tema con un afán de objetividad (y haciendo abstracción de las coyunturales situaciones que han ocurrido, casi siempre insufladas de connotaciones políticas propias de la labor de la Cámara de Diputados) nos resulta indudable que todas las normas arriba citadas habilitan a cualquier legislador a formular por su cuenta y en la oportunidad del artículo 154R, los pedidos y mociones que desee. También nos parece claro que la profusión de inquietudes de este tipo puede llevar, hasta cierto punto, a “anarquizar” la labor de la Cámara. Para evitar esas situaciones es que existe la Comisión de Labor Parlamentaria.

En esta línea de ideas, pensamos que los presidentes de bloques son los más capacitados para llevar al seno de la Comisión de Labor Parlamentaria aquellas inquietudes de sus diputados que consideren más urgentes, o de mayor importancia; asuntos que la Comisión de Labor Parlamentaria podrá proponer, si lo asiente, como mociones de sobre tablas, de preferencia o peticiones de pronto despacho. También, creemos que la aprobación de estos requerimientos por la Cámara necesita de las mayorías calificadas que en cada caso determina el Reglamento. Pero no descartamos que, independientemente de la vía de la Comisión de Labor Parlamentaria, los diputados puedan formularlos en la oportunidad del artículo 154R; es un derecho que explícitamente les concede la norma básica de la Cámara.

¿Cómo hacer coincidir ambas potestades, y evitar un largo y confuso trámite parlamentario-procesal? Consideramos que la solución excede el ámbito estrictamente jurídico. Es una cuestión eminentemente “política” y de elemental respeto a la disciplina partidaria y de bloque, y al manejo y conducción que pueda imponer, respecto del mismo, su presidente. Dependerá de la virtud de la prudencia, aplicada en concreto en cada situación, el provocar o evitar desbordes en la utilización de las facultades referidas.

366. Plan de labor. Pedidos y mociones. Comisión de Labor Parlamentaria. Casos

En la práctica de 1983/93, entendemos que sobre el problema en análisis se ha producido una “solución más generalizada”, pero también se registraron di-

versas “situaciones particulares”. Para sistematizar el tema, hemos analizado todas las consideraciones de los planes de labor acaecidas, y éstos son los contradictorios resultados obtenidos.

A. Solución más generalizada

El plan de labor, que incluía mociones y pedidos, se consideró y se votó sin hacerse referencia a mayorías calificadas, y las solicitudes de pronto despacho así allegadas fueron sometidas al asentimiento de la Cámara. Posteriormente, en la misma oportunidad del artículo 154R, los legisladores *per se* y de viva voz interpusieron mociones y pedidos de los arriba descritos.

Tal lo ocurrido el 26 y 27 de enero de 1984 (página 905); 2 y 3 de febrero de 1984 (página 1047); 14 de marzo de 1984 (página 1822); 29 y 30 de marzo de 1984 (página 2200); 31 de mayo de 1984 (página 1085); 13 y 14 de junio de 1984 (página 1508); 28 y 29 de junio de 1984 (página 1818); 4 y 5 de julio de 1984 (página 1973); 19 y 20 de julio de 1984 (página 2326); 25 de julio de 1984 (página 2507); 9 y 10 de agosto de 1984 (página 2945); 23 y 24 de agosto de 1984 (página 3393); 29 de agosto de 1984 (página 3598); 12 y 13 de septiembre de 1984 (página 3598); 28 y 29 de septiembre de 1984 (página 5014); 20 de diciembre de 1984 (página 6328); 20 de marzo de 1985 (página 7378); 10 de abril de 1985 (página 7804); 17 de abril de 1985 (página 7987); 25 y 26 de abril de 1985 (página 8388); 8 y 9 de mayo de 1985 (página 76); 29 y 30 de mayo de 1985 (página 665); 5 y 6 de junio de 1985 (página 1056); 13 de junio de 1985 (página 1266); 26 de junio de 1985 (página 1402); 3 de julio de 1985 (página 1851); 25 y 26 de julio de 1985 (página 2156); 31 de julio de 1985 (página 2816); 14 de agosto de 1985 (página 3240); 22 y 23 de agosto de 1985 (página 3574); 4 de septiembre de 1985 (página 4128); 12 de septiembre de 1985 (página 4414); 18 de septiembre de 1985 (página 4693); 19 de septiembre de 1985 (página 4842); 27 y 28 de septiembre de 1985 (página 6597); 3 de julio de 1986 (página 1998); 6 de agosto de 1986 (página 2898); 7 de agosto de 1986 (página 3391); 27 de agosto de 1986 (página 3936); 3 de septiembre de 1986 (página 4498); 4 de septiembre de 1986 (página 4675); 11 de septiembre de 1986 (página 4782); 24 de septiembre de 1986 (página 5065); 25 de septiembre de 1986 (página 5347); 16 de marzo de 1988 (página 5508); 23 de marzo de 1988 (página 5728); 15 de junio de 1988 (página 1920); 21 de septiembre de 1988 (página 4675); 29 de septiembre de 1988 (página 5593); 1 y 2 de junio de 1989 (página 182); 13 de septiembre de 1989 (página 3156); 10 de mayo de 1990 (página 150); 16 de mayo de 1990 (página 429); 20 de junio de 1990 (página 691); 4 y 5 de julio de 1990 (página 926); 7 de febrero de 1991 (página 4186); 14 y 15 de febrero de 1991 (página 4513); 21 y 22 de febrero de 1991 (página 4716); 28 de febrero y 1º de marzo de 1991 (página 4765); 21 y 22 de marzo de 1991 (página 5055); 13 de junio de 1991 (página 744); 18 y 19 de julio de 1991 (página 1266); 31 de julio y 1º de agosto de 1991 (página 1930); 14 y 15 de agosto de 1991 (página 2308); 25 de septiembre de 1991 (página 2903); 9 de octubre de 1991 (página 3488); 13 y 14 de noviembre de 1991 (página 4228); 27 de noviembre de 1991; 4 de diciembre de 1991; 11 de marzo de 1992 (página 5741); 25 y 26 de marzo de 1992 (página 6318); 30 de abril de 1992 (página 6686); 13 y 14 de mayo de 1992 (página 217); 20 de mayo de 1992 (página 355); 10 de junio de 1992 (página 803); 5 de agosto de 1992 (página 1483); 11 de noviembre de 1992 (página 4334); 2 y 3 de diciembre de 1992 (página 4616); 10 de marzo de 1993 (página 6536) y 19 de mayo de 1993 (página 547).

Algunas conclusiones aclaratorias surgen del debate del 26 y 27 de septiembre de 1985 (páginas 6385/93). Plantearon un problema varios diputados: se habían votado varios despachos de comisión que no registraban término vencido, y que no habían sido objeto de mociones que superaban las dos terceras partes de los votos, pero habían sido incluidos en el Plan de Labor aprobado para esa sesión. Inmersas en el debate obran aclaraciones de un le-

gislador (páginas 6389/90): existen dos caminos reglamentarios para tratar proyectos con plazo no vencido; esto es, la aprobación de una moción con dos tercios de votos, o la inclusión del asunto en el Plan de Labor. Así se operó desde 1983, dijo, con los planes elaborados por la Comisión de Labor Parlamentaria, que nunca se votaron fraccionadamente, distinguiendo los asuntos con plazo vencido o no (a todo evento, aludió que al votarse el Plan de Labor del día se habían obtenido los dos tercios). Finalmente, la Cámara no se pronunció, no sufriendo alteraciones los proyectos que habían sido sancionados. En un caso parecido, y respecto de un proyecto venido en revisión del Senado incluido en el Plan de Labor, el 27 y 28 de septiembre de 1985 (página 6607) la Presidencia hizo referencia a que, al votarse dicho plan, se habían obtenido holgadamente cifras superiores a las tres cuartas partes o dos terceras partes de los votos.

B. *Situaciones particulares*

B.1.

En otras ocasiones, además de lo dicho en A, ocurrió que tras la aprobación del Plan de Labor no se registraron peticiones individuales de los legisladores.

Así el 22 y 23 de marzo de 1984 (página 2042); 9 de mayo de 1984, (página 440); 17 y 18 de mayo de 1984 (página 729); 7 de junio de 1984 (páginas 1344/6); 28 de julio de 1988 (página 3250); 16 y 17 de agosto de 1989 (página 2448); 24 y 25 de enero de 1990 (página 6790); 4 y 5 de abril de 1990, (página 7561); 9 de agosto de 1990 (página 1536); 18 y 19 de abril de 1991 (página 5492); 22 de mayo de 1991 (página 292); 3 de julio de 1991 (página 864); 19 de diciembre de 1991 (página 5685); 28 de julio de 1993 (página 1800); 18 de agosto de 1993 (página 2065) y 13 de octubre de 1993 (página 2271).

B.2.

El Plan de Labor no incluyó pedidos ni mociones, registrándose a posteriori, en el plazo del artículo 154R, peticiones de ese tipo.

El 17 de abril de 1986 (página 8171); 18 de abril de 1986 (página 8777); 7 y 8 de mayo de 1986, 28 de agosto de 1986, (página 4438); 4 de febrero de 1987 (página 7892); 19 de marzo de 1987 (página 8135); 6 de mayo de 1987 (página 154); 14 de mayo de 1987 (página 580); 3 de junio de 1987 (página 1192); 11 de noviembre de 1987, 3 de marzo de 1988 (página 5284); 28 de abril de 1988 (página 6120); 18 y 19 de mayo de 1988 (página 306); 20 de junio de 1988 (página 2277); 31 de agosto de 1988 (página 4160); 7 de septiembre de 1988; 18 y 19 de diciembre de 1991 (página 5533) y 10 de noviembre de 1993 (página 3136).

B.3.

Pero en distintos casos también se invocó la necesidad de contar con las dos terceras partes de los votos para aprobar el Plan de Labor.

Lo fue, en algunas situaciones por motivos procesales especiales: no haberse vencido —respecto de los dictámenes contenidos en el Plan de Labor— el término del artículo 95R (11 de enero de 1984, página 527); o haberse incluido todos los dictámenes suscritos por unanimidad, que fueran arribando a la mesa de la Presidencia (19 de noviembre de 1985, página 752). Contradictoriamente, la Presidencia invocó, directa o indirectamente, la necesidad de contar con dos tercios por contener el Plan de Labor cuestiones de sobre tablas, el 22 de octubre de 1986 (página 6487), el 17 de agosto de 1988 (página 3668), el 28 de septiembre de 1988 (página 5182), el 8 y 9 de junio de 1989 (página 259), el 20 y 21 de septiembre de 1989 (página 4109), el 23 de noviembre de 1989 (página 4712), el 6 y 7 de diciembre de 1989 (pá-

gina 5986), el 27 y 28 de diciembre de 1989 (página 6486), el 27 de septiembre de 1990 (página 3335), y el 18 y 19 de enero de 1991 (página 4016).

El 8 y 9 de agosto de 1989 (página 1810) se exigió tres cuartas partes de los votos, pues el Plan de Labor incluía la proposición de la Comisión de Labor Parlamentaria de diferir los homenajes y el planteamiento de los pedidos y mociones para después del trámite del orden del día.

Un caso contradictorio con los precedentes: el 25 de julio de 1984, planteada la cuestión en página 2511, la misma se aclaró en la página 2522: un diputado afirmó que la inclusión de una moción de sobre tablas en el Plan de Labor no implicaba votarla automáticamente al aprobarse el mismo, para lo cual serían necesarios los dos tercios de votos. Importaba, dijo, aprobar una proposición para que la Cámara, en el caso concreto, votara afirmativa o negativamente dicha moción. La Presidencia coincidió con esta interpretación, y no lo consintió el legislador interesado en la moción. Votóse por separado la misma, y resultó negativa.

B.4.

Otros casos especiales.

- En una situación similar a las expuestas en A, a posteriori se mocionó una preferencia para otra fecha, cuando ya se había votado una preferencia sobre ese mismo asunto, en el Plan de Labor (7 de agosto de 1988, páginas 3065 y 3072).
- El Plan de Labor no se leyó puesto que se encontraba en las bancas. No se reprodujo en el Diario de Sesiones. Se registraron aparte mociones y pedidos (el 25 de septiembre de 1985, página 6078).
- El Plan de Labor contuvo solo cuestiones de sobre tablas. Se formularon aparte otras mociones (el 6 y 7 de marzo de 1986, página 6962).
- Un diputado aprovechó el término del artículo 154R para realizar un balance de su gestión. No se trató de una moción, ni de un pedido, ni de la discusión del Plan de Labor. Se le dejó hablar por cinco minutos y se le retiró el uso de la palabra (25 de septiembre de 1985, página 6084).
- Caso de inclusión de asuntos en el Plan de Labor por decisión del presidente, porque al aprobárselo en una sesión anterior no tenían los despachos término vencido (lo hizo con asentimiento de la Cámara el 28 de octubre de 1986, página 7145; sin el mismo, invocando acuerdo de los bloques, el 25 de agosto de 1988, página 3966).
- Sesiones en que se continuó aplicando el Plan de Labor vigente y no agotado (entre otras, 13 de mayo de 1987, página 363; 15 y 16 de mayo de 1987; 4 y 5 de junio de 1987, página 1773; 18 y 19 de junio de 1987, página 1874; 2 de julio de 1987, página 2342; 26 de noviembre de 1987).
- En la sesión, sin aprobarse Plan de Labor, sólo se trató un proyecto objeto de una moción de sobre tablas anterior (25 de junio de 1987).
- El Plan de Labor sólo incluyó el tratamiento preferencial de un proyecto de interpelación, y sus normas de procedimiento (17 y 18 de febrero de 1988, página 4833).
- El Plan de Labor incluyó el pedido de cambio de la hora de iniciación de la sesión (3 de agosto de 1988, página 3499).
- El Plan de Labor se trató en una sesión especial, pues medió una moción de apartamiento del Reglamento (31 de mayo de 1989, página 108).
- Un precedente propio del final del periodo ordinario ocurrió el 28 y 29 de septiembre de 1984. Se incluyeron en el Plan de Labor determinados asuntos que no registraban entrada formal en la Cámara, conviniéndose que su inclusión en el Plan implicaría darles ingreso

(caso parecido, el 3 de septiembre de 1992, página 2515); en ese mismo momento se autorizó a la Presidencia a dar entrada y someter de inmediato a consideración de la Cámara las sanciones del Senado que fueran siendo remitidas en esa sesión (página 5016).

- El 27 y 28 de septiembre de 1989 (página 4341 y subsiguientes) el Plan de Labor incluía muchas cuestiones de sobre tablas, discutidas por varios bloques. En principio se resolvió excluirlas. Pero hubo luego dos posiciones acerca de qué hacer con los proyectos discutidos: una, que debían tratarse por separado, dentro de la consideración del Plan de Labor; otra, que debía mocionarse sobre tablas en el plazo del artículo 154R. Se reunió la Comisión de Labor Parlamentaria, en un cuarto intermedio, para decidir, y resolvió que se votara el Plan en una sola oportunidad, suprimiendo ciertos asuntos de sobre tablas sobre los que no había acuerdo y que los diputados que aún dentro de los asuntos propuestos tuvieran objeciones, las manifestaran al tratarse cada uno de los proyectos.
- El 6 y 7 de diciembre de 1989 (página 5976); pese a que en esa sesión se había aprobado un Plan de Labor, por una moción de apartamiento del Reglamento se decidió incorporar al mismo una Orden del Día.
- El 6 de junio de 1990 (página 519): durante la discusión del Plan de Labor se trataron muchas mociones de apartamiento del Reglamento, tras las cuales se produjeron mociones de sobre tablas. Un diputado se quejó aduciendo que por esa vía se desnaturalizaba al Reglamento. El presidente asintió: para que los asuntos entren en el Plan, deben haber pasado por la Comisión de Labor Parlamentaria. Finalmente, se votó el Plan de Labor, sin mayorías especiales, aunque incluyó cuestiones de sobre tablas.
- El 13 de junio de 1990, página 648 y subsiguientes: el Plan de Labor incluyó cuestiones de sobre tablas. Debatiéndose el mismo, se planteó postergar un asunto propuesto, y adelantar otro. Se objetó que ello no había sido admitido por la Comisión de Labor Parlamentaria, contestándose que esa circunstancia no obstaba a su consideración. Se aprobó el Plan de Labor y luego las otras proposiciones, también en forma afirmativa. Ello no fue compartido por el presidente del bloque mayoritario, quién alegó la necesidad de dos tercios de votos, que no se había alcanzado, contestándosele que las tres votaciones formaban un conjunto, parte del Plan de Labor, que requería la mayoría normal. Tras un cuarto intermedio, no se registró acuerdo, pero la sesión se levantó por el retiro del bloque mayoritario. Durante este debate se puso de resalto varias veces la desnaturalización de la labor de la Comisión de Labor Parlamentaria.
- El 13 de septiembre de 1990, página 2641: el Plan de Labor contuvo preferencias asumidas previamente por la Cámara. Tras aprobarlo, la Presidencia hizo votar la postergación de una preferencia, que se dejara constancia que un despacho no tenía observaciones, el adelantamiento de un asunto en el Plan, y todo resultó afirmativo. Otros casos en que, además de dictámenes, se incluyeron preferencias acordadas previamente, el 3 de junio de 1992, página 623 y el 1º de julio de 1992, página 913.
- El 27 y 28 de septiembre de 1990, página 3675, en otra clásica sesión de fin de período, se alteró el Plan de Labor por una moción de apartamiento del Reglamento. Se propuso incluir en el mismo gran cantidad de asuntos recién ingresados al cuerpo, lo que se concretó con dos tercios de votos (muchos de ellos, era de sobre tablas). Tras tratarlos, en página 3758 y previo asentimiento de la Cámara, se incorporaron otros asuntos, también con la misma mayoría especial.
- El 8 de mayo de 1991, página 164, incluyó el Plan de Labor asuntos de sobre tablas, sin exigirse mayoría especial. Dentro del mismo, se asintió la inserción de un discurso que pensaba pronunciar un diputado al tratarse un tema incluido en el Plan.
- El 31 de julio y el 1º de agosto de 1991, página 1933: discutiéndose el Plan de Labor, un diputado pidió el diferimiento de una preferencia. El presidente se negó, diciendo que eso debía considerarse en el plazo del artículo 154R.

—El 30 de septiembre de 1992, página 3723: el Plan de Labor, aprobado sólo por mayoría absoluta, contiene muchas peticiones de sobre tablas. A continuación sólo se planteó una moción de apartamiento del Reglamento, y se obvió sin comentario alguno el plazo de una hora del artículo 154R.

367. Pedidos de pronto despacho. Casos

Respecto de los pedidos de pronto despacho que se canalizan por medio de la Comisión de Labor Parlamentaria, fue costumbre en un principio hacer sólo mención al número de expediente asignado a los asuntos objeto de esos pedidos. Un diputado solicitó, el 25 de julio de 1984 (página 2509), que se leyeran también los temas a los cuales dichos números hacían referencia. Pese a la oposición de otro congresista (que invocó se trataba de una cuestión de mero trámite, y que los pedidos de pronto despacho no pueden discutirse), la Presidencia afirmó que desde la sesión siguiente se incluiría en el Plan de Labor un resumen de dichos asuntos.

Un caso extraño: dos comunicaciones escritas de la Presidencia (31 de agosto de 1988, página 4254 y el 7 de septiembre de 1988, página 4523) haciendo saber que la Comisión de Labor Parlamentaria había decidido solicitar el pronto despacho de varios asuntos.

En la sesión especial del 29 de abril de 1992, página 6660, un diputado interpuso un pedido de pronto despacho, lo que no fue admitido por el presidente, quien aludió a que dicha alternativa sólo podía caber en una sesión ordinaria y en el plazo del artículo 154R.

368. Consultas. Casos

También aludidas en el artículo 154R —aunque referidas allí a preguntas a las comisiones— exponemos a continuación una serie de casos vinculados con las consultas.

Se registraron tres consultas relativas a si determinados documentos estaban incluidos en el Boletín de Asuntos Entrados, que contestó la Presidencia en las sesiones de 15 de agosto de 1984, página 3139; 13 de diciembre de 1984, página 6288; y 10 de abril de 1985, página 7811.

El 15 de agosto de 1984 (página 3140) la Presidencia respondió una consulta relativa a si el Poder Ejecutivo tenía determinado plazo para contestar un informe. Consulta de otro tipo fue la registrada el 23 y 24 de agosto de 1984 (página 3395 y subsiguientes), relativa al destino de un mensaje del Poder Ejecutivo que había sido objeto, en el tratamiento de fondo, de sanción anterior por la Cámara. La misma Presidencia contestó el 12 de septiembre de 1985 (página 4418) una consulta vinculada con la cantidad de votos requerida en una votación anterior.

Se produjo una consulta a una comisión el 5-6 de junio de 1985 (páginas 1059/61). Tras un debate, y el intento de un legislador perteneciente a esa comisión de contestarla, la Presidencia afirmó que cuando se consulta a una comisión, quien responde es su presidente. Lo contrario implicaría una violación reglamentaria, agregó.

“El término reglamentario no está destinado a consultas que se formulen entre sí los señores diputados”, aclaró el presidente el 25-26 de julio de 1985 (página 2172).

Una consulta sobre si un despacho estaba o no incluido en el orden del día, el 25 de junio de 1987 (página 2109). Otra, sobre si una moción de sobre tablas cuya decisión había quedado pendiente de la sesión anterior se iba a tratar en la fecha, el 23 de marzo de 1988 (página 5729). Sobre la cantidad de asuntos que se pueden plantear en la oportunidad del artículo 154R, se registraron opiniones el 28 de julio de 1988 (página 3257). También sobre si una

cuestión de sobre tablas pedida a la Comisión de Labor Parlamentaria estaba incluida en el plan de labor, el 13 de septiembre de 1989 (página 3168).

Asimismo figura una consulta hecha por el presidente a la Cámara, sobre si se consideraba procedente tratar el plan de labor del día, o primero los asuntos que se encontraban propuestos, el 22 de septiembre de 1988 (página 5155). El 27-28 de septiembre de 1989 (página 4356), se consultó al presidente si un asunto estaba incluido en el plan de labor.

Casos más recientes: 16 de agosto de 1990, página 1763, consulta relativa a en qué ámbito parlamentario estaba tramitándose un asunto; o el 18 de noviembre de 1992, página 4515, sobre cuándo se iba a constituir una comisión especial, recientemente creada.

369. Artículo 154R. Proyectos

Se reproduce el artículo 153 del proyecto de la Comisión (que es también el artículo 177 de Pugliese): "Inmediatamente, la Cámara dedicará una hora a la consideración del plan de trabajo y el orden del día que se haya propuesto en la forma del artículo 59, y tomará conocimiento de los pedidos de consultas o de pronto despacho presentados ante la Comisión de Labor Parlamentaria. Los diputados que hayan de formular mociones deberán haber cumplido con lo prescrito en el artículo 59 del Reglamento y anotarse en Secretaría antes de la sesión, y la palabra les será concedida en el orden de su inscripción. Sin embargo, cuando ellos pertenezcan a distintos bloques se establecerá un doble orden, de bloques y de diputados dentro de ellos, de manera que permita la expresión del mayor número posible de sectores. Si el turno venciera sin que se haya agotado la lista, los diputados inscritos que no hayan alcanzado a usar de la palabra lo harán en el mismo turno de la sesión siguiente, guardándose análogo orden".

El proyecto Matzkin suprime el artículo 154R.

En Trámite Parlamentario del 26 de junio de 1990, página 1884, obra un proyecto de los diputados Ramos, Pugliese y Jaroslavsky. Sugieren que existan dos tipos especiales de sesiones de tablas: a) las que sólo pueden incluir proyectos de leyes con dictamen vencido y de resolución o declaración sin disidencias ni observaciones; en éstas no se admitirían los trámites del artículo 154R; y b) aquellas que sólo podrán incluir proyectos de resolución o declaración con disidencias u observaciones, impidiéndose también lo previsto en el artículo 154R. Reserva para casos muy especiales los trámites previstos en dicha norma.

Dice el dictamen de mayoría de la Orden del Día N° 514: "Inmediatamente la Cámara dedicará media hora a la consideración del plan de trabajo y el orden del día propuesto en la forma del artículo 60. Es en tal oportunidad en que serán consideradas y votadas en el orden propuesto: el planteo de las mociones de preferencia; las mociones de sobre tablas; las cuestiones de privilegio y los homenajes previstos en el segundo párrafo del artículo 208. Los diputados que hayan de formular mociones o pedidos de los previstos precedentemente, deberán anotarse en Secretaría antes de la sesión indicando el asunto de que habrán de ocuparse. La palabra les será concedida a tal fin en el orden de su inscripción. Sin embargo, cuando ellos pertenezcan a distintos bloques se establecerá un doble orden, de bloques y de diputados dentro de ellos, de manera que permita la expresión del mayor número posible de sectores. Si el turno venciese sin que se haya agotado la lista, los diputados inscritos en ella que no hayan alcanzado a usar de la palabra lo harán en el mismo turno de la sesión siguiente, guardándose el orden. Para las cuestiones de privilegio aprobadas por la Comisión de Labor Parlamentaria los diputados dispondrán de cinco minutos para enunciar en forma concreta el hecho que las motiva".

El dictamen de minoría sólo tiene en común con el anterior a sus dos últimos párrafos. Antes, expresa: "Si la Comisión de Labor Parlamentaria no hubiera logrado aprobar por consenso el orden del día y el plan de labor, la Cámara los considerará inmediatamente y por un lapso de quince minutos, limitándose a dos minutos y por una sola vez la intervención de cada diputado. Luego, la Cámara dedicará 45 minutos a la consideración y votación, en el orden propuesto, de las mociones de

preferencia, las de sobre tablas, las cuestiones de privilegio y los homenajes previstos en el segundo párrafo del artículo 208”.

Artículo 155 - La duración de los turnos fijados en los artículos anteriores es improrrogable, y una vez vencido el último se pasará al Orden del Día. No obstante, si el debate se hubiere agotado, el turno se prorrogará por el tiempo indispensable para realizar la votación pertinente.

El tiempo no invertido en un turno se empleará en el siguiente, sin que esto importe ampliación del mismo.

370. Orden del día

Al referirse al “orden del día”, este artículo remite concretamente al plan de labor aprobado, a tratarse en esa sesión (y, en su caso, las sucesivas). Dentro del plan, se tratan individuales Ordenes del Día, en su sentido estricto (que, como dijimos en el número 360, en la práctica parlamentaria federal argentina coinciden con singulares despachos de comisión).

371. Artículo 155R. Casos

El 28-29 de septiembre de 1984 (página 5029) se prorrogó por quince minutos el término del artículo 154R.

No fue ésa la determinación del 20 de marzo de 1985 (página 7384), oportunidad en que, solicitándose una prórroga, la Presidencia invocó lo dispuesto por el artículo 155R y no la concedió. Similar proceder: el de 5-6 de junio de 1985 (página 1068), 22 de octubre de 1986 (páginas 6500/1), 13 de mayo de 1987 (página 360), 16 de marzo de 1988 (página 5517), 23 de marzo de 1988 (página 5739), y 3 de agosto de 1988 (página 3458). Idem, pero por decisión de la Cámara ante una moción, del 29-30 de septiembre de 1985, páginas 682/3; y lo ocurrido el 18-19 de junio de 1987, página 1883.

Dos casos (18 de septiembre de 1985, página 4704 y 25 de septiembre de 1985, página 6088) en que el presidente, vencido el plazo, aclaró la aplicación estricta del artículo reglamentario y anunció que los anotados para formular mociones quedaban para la próxima sesión.

Por supuesto, una moción de orden de apartamiento del Reglamento, afirmativa, supera la prescripción del artículo 155R, como el 21 de septiembre de 1988, página 4687; el 25 y 26 de julio de 1985, página 2169; o el 13 de septiembre de 1990, página 2655. Aunque también se registraron negativas, en casos como el que se acaba de relatar, el 16 de marzo de 1988, página 5517, o el 10 de mayo de 1990, página 163. Situación en que un mero asentimiento del cuerpo habilitó la prórroga, el 18 y 19 de diciembre de 1991, páginas 5543/4. El 3 de julio de 1986, página 2012, se recordó la necesidad de recurrir a tal moción para levantar la improrrogabilidad del plazo.

El 4 de septiembre de 1986 (página 4675) se aprobó una moción para el cierre de la lista de oradores en el plazo del artículo 154R.

Situaciones en que el plazo se prorrogó sólo para votar fueron las del 13 de junio de 1985 (página 1279) y 24 de septiembre de 1986 (página 5079).

El 13 de junio de 1991, página 759 y subsiguientes, caso en que por aplicación del artículo 154R quedaron mociones sin votarse, lo que provocó serios incidentes al inicio de la sesión siguiente, 19 de junio de 1991, página 80.

Basta la objeción de un diputado —afirmó el presidente el 11 de septiembre de 1986 (página 4795)— para verse obligado a cumplir con el Reglamento, que implica la improrrogabilidad del plazo.

El 28 de julio de 1988 (página 3257) se consultó si durante la hora del artículo 154R un diputado podría plantear un solo asunto, o los demás que deseara. No hubo pronunciamiento, leyéndose el artículo citado, que hace referencia al uso de la palabra por cinco minutos por cada orador.

No necesariamente en todas las sesiones la finalización de la etapa del artículo 154R lleva al tratamiento del Orden del Día; depende de los avatares de las sesiones. Las ha habido dedicadas al solo trámite de homenajes. U otras, como el 14 de mayo de 1987, en que no se llegó a operar la etapa de los pedidos y mociones. Todo lo contrario de lo acaecido el 1º y 2 de junio de 1989 (página 182) en que el presidente anunció que la Comisión de Labor Parlamentaria había decidido postergar las instancias parlamentarias de los artículos 149R, 150R, 153R y 154R (excepto la consideración del plan de labor). Ello se concretó en un apartamiento del reglamento (como en los casos citados al final del número 265).

372. Artículo 155R. Proyectos

El artículo 154 del de la Comisión (y el artículo 178 de Pugliese) suprimen la segunda frase del primer párrafo del texto vigente.

El proyecto Matzkin elimina este artículo.

Artículo 156 - Los asuntos se discutirán en el orden en que figuren impresos en el Orden del Día, salvo resolución de la Cámara en contrario, previa una moción de preferencia o de sobre tablas al efecto.

373. Orden de consideración. Principio y excepciones

El principio consiste en que los asuntos se considerarán de acuerdo al número de orden creciente que se coloca a cada "Orden del Día - Despacho de Comisión". La resolución de la Cámara en contrario podrá originarse en la afirmativa a mociones de sobre tablas o de preferencia, como dice el artículo; pero también en la alteración de ese orden en los planes de labor que apruebe el cuerpo; en mociones como las del artículo 110R, inciso 7; eventualmente, en una decisión del cuerpo de apartarse del Reglamento. Sin perjuicio de la posibilidad de que también se anticipen asuntos, determinándose que se traten en sesiones especiales (ver número 82).

374. Artículo 156R. Proyectos

El proyecto del 20 de julio de 1988 (página 3082), prevé importantes enmiendas a este artículo, fijando turnos generales de votación para los asuntos discutidos en el Orden del Día.

Los de la Comisión (artículo 155) y de Pugliese (178, tercer párrafo) son iguales al texto vigente.

El proyecto Matzkin suprime la referencia a la moción de preferencia.

Artículo 157 - El presidente puede invitar a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

375. Cuartos intermedios

Son las interrupciones o suspensiones que puede tener una sesión, originadas en una invitación del presidente (artículo 157R) o en la aprobación de una moción de orden a ese efecto, presentada por cualquier diputado (artículo 108R, inciso 2). En las oportunidades en que se prevé un corto interregno (y muy frecuentemente, durante la discusión en particular), el cuarto intermedio se realiza “en las bancas”.

Si tras el cuarto intermedio no se reanudara la sesión, ésta quedará levantada de hecho, exceptuándose el caso en que la interrupción fuera establecida hasta determinada oportunidad concreta (artículo 159R).

Si el cuarto intermedio se prolongara hasta otra fecha, se considera que, si bien las reuniones son distintas, la segunda o ulteriores asambleas serán continuación de la sesión anterior (ver número 72), siguiéndose con la numeración que tenía aquélla. El recurso del cuarto intermedio hasta otra fecha es de habitual utilización práctica, puesto que permite la continuidad en el tratamiento de uno o varios temas determinados, eludiéndose en la segunda o sucesivas reuniones distintas etapas procesales (tales como las de los artículos 148R a 154R).

En el Diario de Sesiones debe dejarse constancia de la hora en que se pasa a cuarto intermedio, únicamente en los casos en que la Cámara no vuelve a reunirse en el mismo día (artículo 49R, inciso 7).

376. Cuarto intermedio dispuesto por el presidente.

Autorizaciones expresas. Casos

No obstante la clara autorización reglamentaria, en diversas oportunidades la Cámara aprobó autorizaciones generales que permitieron al presidente invitarla a pasar a cuarto intermedio, fijando el día y hora para la próxima reunión.

Ocurrió ello en 16 de diciembre de 1983, página 114; 9 de mayo de 1984, página 412; 8 y 9 de mayo de 1985, página 71; 7 y 8 de mayo de 1986; 6 de mayo de 1987, página 151; y 5 de noviembre de 1987, página 3004.

Detallamos diversos ejemplos de la utilización de la facultad consagrada por el artículo 157R:

—Para otro día: 8 y 9 de mayo de 1987, página 532. Este tipo de invitación se origina muchas veces en la falta de quórum (por ejemplo el 27 y 28 de diciembre de 1989, entre mu-

chos casos). En una manifestación no correlacionada con las normas, el 13 de septiembre de 1990, página 2898, el presidente del bloque mayoritario expresó que el cuarto intermedio dispuesto por el presidente sólo es posible cuando no existe posibilidad de lograr quórum.

- Durante la sesión: 8 y 9 de mayo de 1987, página 439.
- Durante la sesión y en las bancas: 10 y 11 de febrero de 1984, página 1469.
- En las bancas, por indisposiciones físicas de legisladores: 25 y 26 de julio de 1985, página 2159; 26 de noviembre de 1987, página 1163.
- En las bancas por disminución de la tensión eléctrica: 24 de agosto de 1987, página 5075.
- Durante la sesión, para encauzarla: 22 y 23 de mayo de 1987 (varios casos).
- Inducido por pedido de un legislador: 26 de septiembre de 1986, página 5838.

Para que se pueda utilizar la potestad del artículo 157R, hace falta que la sesión esté comenzada formalmente (así lo expresó el presidente en las manifestaciones en minoría del 25 de junio de 1987, página 2089; manifestaciones similares, el 17 de enero de 1990).

El 1º y 2 de marzo de 1990, página 7413, el presidente expresó que la atribución del artículo 157R se puede utilizar cuando el tema en discusión no está suficientemente debatido y hace falta seguir el debate; dijo que el de entonces no era ese caso.

El 30 de agosto de 1990, página 2179, el presidente decidió invitar a pasar a cuarto intermedio, pese al désacuerdo de algunos legisladores. En la reunión inmediatamente siguiente, y originado en lo anterior, varios diputados se retiraron del recinto. Por ese motivo, el legislador Garay dijo que una decisión presidencial del tipo descrito no es discrecional, y que los diputados pueden rever —por haberse abusado de la misma— su postura de autorizarlo a invitar a cuartos intermedios. No tuvo ulteriores consecuencias esta discusión.

El 9 de octubre de 1991, página 3674, se instó al vicepresidente a cargo de la sesión a que invitara a pasar a cuarto intermedio, pues sólo estaban presentes 38 diputados. Dicho funcionario se negó, requiriendo a los legisladores que utilizaran otros remedios procesales. Todo cambió con la presencia del titular de la Cámara, que procedió según el artículo 157R. Otro caso en que el presidente se negó a una requisitoria en el mismo sentido, el 1º y 2 de abril de 1992, página 6475.

Reiteremos que la reunión de “continuación” se considera formalmente válida aunque no posea quórum al iniciar, por lo que el artículo 157R fue muy utilizado en esos casos (ver número 29).

Caso en que un diputado —que se manifestó “azorado”— fue interrumpido durante su discurso, para que el presidente invitara a pasar a cuarto intermedio, para permitir resolver la continuación de otra sesión, pendiente (29 y 30 de septiembre de 1992, página 3491).

Sobre el cuarto intermedio pasando una sesión del período extraordinario al ordinario, recordemos el caso del número 57 bis.

El 2 de junio de 1993 (página 1273) el presidente dijo que iba a pasar lista, estando en pleno proceso de votación de un asunto, y que, de no registrarse número, ninguna disposición del Reglamento obligaba a levantar la sesión, por lo que invitaría a pasar a cuarto intermedio. Un diputado le recordó que el artículo 157R “no autorizaba a la Presidencia a disponer al cuarto intermedio, sino a invitar a la Cámara a hacerlo porque esta decisión es del plenario y no de su Presidencia”; “es así, pero es una facultad de la Presidencia (risas)”, dijo el presidente (el pase de lista indicó quórum y no hubo que recurrir a ese trámite). Una manifestación de un diputado en idéntico sentido al anterior se produjo el 3 de noviembre de 1993, página 3003, respondiendo la Presidencia que “pensaba de otra manera” (este incidente no tuvo resultados concretos, pues la sesión siguió por otros carriles).

377. Artículo 157R. Proyectos

No cambian al texto actual los proyectos de la Comisión (artículo 156) y de Pugliese (primera parte del párrafo cuarto de su artículo 178).

Artículo 158 - Cuando no hubiere ningún Diputado que tome la palabra o después de cerrado el debate, el Presidente propondrá la votación en estos términos: “Si se aprueba o no el proyecto, artículo o punto en discusión”.

378. Publicación de las sanciones de la Cámara. Proyectos

Los proyectos sancionados por la Cámara son publicados en el Apéndice del Diario de Sesiones correspondiente a la reunión de su aprobación. Además, la Cámara también los edita en la publicación “Gaceta Legislativa”, realizada por la Secretaría.

El proyecto de la Comisión (artículo 157) no propone enmiendas al artículo 158R. Tampoco la segunda parte del cuarto párrafo del artículo 178 del proyecto Pugliese.

Artículo 159 - La sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución de la Cámara, previa moción de orden al efecto o a indicación del Presidente cuando hubiere terminado el Orden del Día o la hora fuese avanzada.

Cuando la Cámara hubiere pasado a cuarto intermedio y no reanudare la sesión en el mismo día, ésta quedará levantada de hecho, salvo el caso de que se hubiese resuelto, por votación, pasar a cuarto intermedio hasta un día determinado. Sin perjuicio de ello, la Comisión de Labor Parlamentaria puede proponer límite de tiempo a la duración de las sesiones.

379. Asuntos y sesiones. Datos

Es variable la cantidad de asuntos que pueden tratarse en una sesión (término que puede abarcar a un conjunto de reuniones continuadas).

Las hubo en que no llegó a considerarse ningún proyecto (ejemplo: 14 de mayo de 1987). En otras, se trataron desproporcionadas cantidades de temas; por ejemplo, 30 de septiembre de 1984 con 203 asuntos; 27 de junio de 1985, 179 asuntos; y los casos “récord” donde con una sola votación se aprobaron muchos despachos sin disidencias ni observaciones (ver número 318).

Prolijas estadísticas sobre la cantidad de sesiones, su tipo y su duración promedio y efectiva pueden analizarse en las “Reseñas de la labor de la Honorable Cámara de Dipu-

tados”, correspondientes a todos los períodos analizados, publicaciones realizadas por la Dirección Secretaría del Cuerpo.

380. Final de la sesión

Las sesiones no tienen una duración horaria predeterminada, aunque la Comisión de Labor Parlamentaria está facultada para proponer límites de tiempo (artículo 159R). Pero concluirán por decisión de la Cámara, ante:

1. Una moción de orden presentada al respecto (artículo 108R, inciso 1).
2. Una indicación del presidente, cuando se termine la consideración del orden del día, o atento lo avanzado de la hora (artículo 159R).

Y sin manifestación expresa de la Cámara, por lo recién expresado, también terminarán cuando se pase a cuarto intermedio sin fijación de plazo de continuación y no se reanudaran en el mismo día.

Sin embargo, en la reunión del 25 de junio de 1987 (de “continuación” pero realmente “en minoría atípica”), a un pedido de limitar la sesión según el artículo 159R, se impuso la potestad presidencial de pasar a cuarto intermedio del artículo 157R.

381. Artículo 159R. Proyectos

El de Bordón (6-7 de marzo de 1986, página 7598) suprime al primer párrafo de este artículo.

El de la Comisión (artículo 158), expresa: “La sesión tendrá la duración fijada en el artículo 29 de este Reglamento, pero podrá ser prorrogada a pedido del presidente o del titular de un bloque reconocido mediante la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes estando la Cámara reunida con quórum legal. Asimismo la sesión podrá ser levantada por resolución de la Cámara, previa moción de orden al efecto o a indicación del presidente cuando hubiese terminado el orden del día. Cuando la Cámara hubiere pasado a cuarto intermedio y no reanudare la sesión en el mismo día, ésta quedará levantada de hecho, salvo el caso de que se hubiese resuelto, por votación, pasar a cuarto intermedio hasta un día determinado. Sin perjuicio de ello, la Comisión de Labor Parlamentaria puede proponer límite de tiempo a la duración de las sesiones”.

Los tres primeros párrafos del artículo 179 del proyecto Pugliese son iguales al de la Comisión.

Artículo 160 - Al iniciarse la sesión y después de darse cuenta de los asuntos entrados, el Presidente hará conocer a la Cámara los asuntos que deban tratarse en ella por tener preferencia acordada.

382. Asuntos preferentes. Comunicación. Proyectos

Dicha manifestación se reemplaza con la mención de los asuntos preferentes en el Boletín de Asuntos Entrados (conf. artículo 150R).

El proyecto de la Comisión (artículo 159) y el de Pugliese (artículo 179, cuarto párrafo) son iguales al texto vigente.

Capítulo XIX. Disposiciones generales sobre la sesión y discusión.

Artículo 161 - Antes de toda votación, el Presidente llamará para tomar parte en ella a los Diputados que se encuentren en antesalas.

383. Llamado para votar. Proyectos

El presidente lo hace con la ayuda de un “timbre de llamada”, que maneja desde su estrado y que resuena en todas las dependencias del Palacio del Congreso y del edificio anexo de la Honorable Cámara.

Es frecuente que haya que esperar determinado tiempo, sobre todo en ciertas etapas de la sesión, para que los diputados se hagan presentes para votar.

El 3 de marzo de 1988 (página 5264) el presidente afirmó que este artículo implica que se debe llamar para votar siempre y cuando exista número de diputados suficiente “en la casa” (esto es, en los edificios de la Cámara).

Tienen igual lenguaje que el vigente los proyectos de la Comisión (artículo 160) y de Pugliese (artículo 180, primer párrafo).

Artículo 162 - Los términos fijados en este Reglamento para el uso de la palabra sólo podrán ser ampliados mediando asentimiento de la mayoría de los Diputados presentes, cualquiera sea el número de los mismos.

384. Prórroga para los oradores y quórum

Dijimos en el número 29 que el quórum es necesario para abrir la sesión y para votar; por lo tanto, podrá no registrárselo en otras etapas de la reunión. Nótese entonces especialmente que el asentimiento requerido por este artículo lo es de la mayoría de los presentes “cualquiera sea el número de los mismos”. Se trata de un caso excepcional —que en próximas páginas analizaremos— en el cual una minoría puede tomar una determinación válida (la de ampliar el tiempo de uso de la palabra).

Podemos analizar ejemplos de prórrogas en el uso de la palabra el 5 de enero de 1984 (página 434); 10-11 de febrero de 1984 (en varias ocasiones, por ejemplo, página 1461); 24-25 de septiembre de 1984 (varias veces, por ejemplo, página 4311). Ejemplo de no concesión de dicho asentimiento, el 29-30 de mayo de 1986 (página 799).

El 6-7 de noviembre de 1991, sesión en que se registraron muchas interrupciones a los oradores, por manifestaciones provenientes de las galerías, en página 4098 el presidente afirmó que el plazo de las interrupciones se computaría a los efectos del concedido a cada orador para utilizar la palabra.

Un legislador reseñó la práctica vigente, el 23-24 de septiembre de 1992, página 3196, indicando que cualquier diputado puede hacer indicación para que se amplíe el plazo del

orador, para lo cual basta el asentimiento de la Cámara en minoría, no requiriéndose votación.

385. Artículo 162R. Proyectos

No innovan los proyectos de la Comisión (artículo 161) y de Pugliese (artículo 180, segundo párrafo).

Artículo 163 - Ningún Diputado podrá ausentarse durante la sesión sin permiso del Presidente, quien no lo otorgará sin consentimiento de la Cámara, en el caso que ésta debiese quedar sin quórum legal.

386. Abandonos individuales del recinto. Casos

La letra del artículo es clara. Analicemos las situaciones efectivamente producidas.

—*Concesión de permisos por el presidente, conforme al artículo 163R:*

Casos del 25 y 26 de abril de 1985 (página 8420); 7 de agosto de 1986 (página 3423); 26 de junio de 1987 (página 2166); 30 de noviembre de 1988 (página 6275); 20 de diciembre de 1988 (página 6370); 9 y 10 de agosto de 1989 (página 2309, solicitado por nota); 24 y 25 de agosto de 1989 (página 2602), 30 de agosto de 1989 (página 2834: en estos últimos dos casos, no consta la concesión efectiva del permiso) y 15 de julio de 1992 (página 1325). El 18 y 19 de abril de 1991 (página 5548 y siguientes) se dejó constancia que un legislador había sido autorizado a retirarse por razones de salud.

—*Denegación de permisos:*

El 24 y 25 de enero de 1990, en que el presidente solicitó paciencia al peticionante. El 4 y 5 de abril de 1990, página 7631, dicho funcionario negó expresamente la autorización; la inmediata interposición de una moción de cierre de debate motivó al agraviado una cuestión de privilegio, pues alegó que se quería retirar para “no apoyar una moción mordaza”. El 23 de agosto de 1990, página 2015, una decisión de ese tipo se adoptó hasta que finalizara una votación, cuyo sentido estaba en duda.

—*Ruegos de la Presidencia para que los legisladores no se ausenten del recinto, y amenazas de aplicar el artículo 163R:*

Entre otros, el 26 de julio de 1984 (página 2633); 26 y 27 de septiembre de 1984 (página 4490); 7 de agosto de 1986 (páginas 3423/4); 26 de noviembre de 1987 (página 4160); 1º y 2 de junio de 1989 (página 212); 29 de marzo de 1989 (páginas 7871/2). Sin dicha amenaza, el 27 y 28 de diciembre de 1989 (página 6547), el 26 de marzo de 1992 (página 6463) y el 5 y 6 de mayo de 1993 (página 264).

—*Exhortaciones de los diputados para que la Presidencia impida las salidas:*

Así el 27 de septiembre de 1984 (página 5035); 28 de diciembre de 1984 (página 6480); 21 de marzo de 1985 (página 7565, con el inicio de planteo de una cuestión de privilegio); 21 de mayo de 1986 (página 674); 15 de julio de 1987 (página 2692); 25 y 26 de enero de 1990 (página 7282).

—Retiros del recinto sin poseerse permiso:

Las situaciones del 13 de junio de 1985 (página 1300); 15 de julio de 1987 (páginas 2689 y 1692); 3 de marzo de 1988 (página 5295); 16 de marzo de 1988 (página 5512); 14 y 15 de febrero de 1991 (página 4556) y 22 de mayo de 1991 (página 445); 29 de mayo de 1991 (página 527); 10 de octubre de 1991 (página 3768); 4 de diciembre de 1991 (página 5032); 28 y 29 de abril de 1993 (página 6974) y 5 y 6 de mayo de 1993 (página 263).

—Anuncio del presidente prohibiendo las salidas, en general:

El 16 y 17 de julio de 1987 (página 2797).

—El presidente ordena cerrar las puertas del recinto, para evitar las salidas:

Los días 31 de mayo de 1989 (página 107); 9 y 10 de agosto de 1989 (página 2101); 24 y 25 de agosto de 1989 (páginas 2656/7, registrándose incidentes, pues se afirmó que el Reglamento permitía medidas de derecho contra los desobedientes —sanciones— y no de hecho, como el cerrar las puertas). El 10 y 11 de agosto de 1989 (páginas 2326/7) se pidió que el personal de seguridad despejara las puertas, y que los diputados que desearan retirarse pidieran permiso de viva voz. El 18 y 19 de enero de 1991, página 4016, fecha en que no funcionaba el sistema electrónico, el presidente anunció que sólo las puertas laterales estarían abiertas, y que quien se quisiera retirar, debía pedir autorización. El 21 y 22 de marzo de 1991, páginas 5188/90, la Presidencia solicitó que cada bloque designara a un diputado para que se instalara en las puertas y evitara las salidas; también, que se cerraran las puertas del recinto.

—Pedido de aplicación del artículo 163 R, sin éxito:

El 4 y 5 de abril de 1990, página 7638 y el 1º y 2 de abril de 1992, página 6483.

—Otras situaciones particulares:

El 23 y 24 de enero de 1991, página 4111, se interpuso una cuestión de privilegio, afirmando que se había requerido al planteante que cambiara el sentido de su voto en un asunto, o de lo contrario que abandonara el recinto.

El 25 y 26 de marzo de 1992, página 6434, un diputado comunicó que se había retirado del recinto, el 11 de marzo de 1992, por razones de salud.

Caso de dos diputados que amenazaron retirarse invocando que se les había restringido el uso de la palabra, pero luego de palabras de otro legislador, lo desistieron: el 12 y 13 de agosto de 1992, página 1995.

Abandono individual de la sala de sesiones durante manifestaciones en minoría, para evitar conceder quórum: el 16 de septiembre de 1992, página 2871.

Entre comentarios sarcásticos, el 30 de junio de 1993, página 1596, se recordó que debía haber obtenido también la autorización de la Cámara quien estaba a cargo de la Presidencia, y había cedido ese lugar al vicepresidente 2º.

387. Abandonos plurales del recinto

Los retiros del recinto en algunos casos son colectivos. Ello ocurre generalmente cuando, por razones políticas, determinados bloques (o una parte importante de sus integrantes) deciden hacerlo.

Así, el 9 de febrero de 1984 (página 1330); 14 de marzo de 1984 (página 1830); 17 y 18 de mayo de 1984 (páginas 731/2); 25 de septiembre de 1985 (página 6103); 24 de septiembre

de 1986 (página 5080); 2 de julio de 1987 (páginas 2366/7); 16 de marzo de 1988 (página 5490); 3 de agosto de 1988 (página 3490); 12 y 13 de mayo de 1989 (página 233); 10 y 11 de agosto de 1989 (página 2315); 30 de agosto de 1990 (página 2179); 28 de agosto de 1991 (página 2834 y subsiguientes); 1 y 2 de abril de 1992 (página 6475); 24 de septiembre de 1992 (página 3335); 30 de septiembre de 1992 (página 3599) y 5 y 6 de mayo de 1993 (página 289).

Provocaron el levantamiento de la sesión por falta de quórum, previo pase de lista, los retiros plurales del 19 de septiembre de 1985 (página 5059) y del 3 de abril de 1986 (páginas 8124/5); sin pase de lista, el 16 de mayo de 1990 (página 491) y el 13 de junio de 1990 (página 660). Ocasionaron el pase a cuarto intermedio para otro día, los abandonos colectivos del 21 de mayo de 1986 (páginas 693/4); 6 de agosto de 1986 (página 2967); 30 de octubre de 1986 (página 7349); 9 y 10 de agosto de 1989 (página 2264); 27 y 28 de septiembre de 1990 (página 3770), y 18 y 19 de enero de 1991 (página 4017 y subsiguientes).

El 3 de julio de 1985 (página 1863) uno de los legisladores que hacía abandono, solicitó se le descontara la dieta. Otro incidente con el descuento de la dieta, finalmente ignorado por la Cámara, se originó en el abandono colectivo producido el 8 de agosto de 1985 (página 3218), en la oportunidad de considerarse las licencias, en la sesión del 14 de agosto de 1985 (páginas 3236/7).

Requerido el presidente para que impidiera un retiro plural el 22 y 23 de agosto de 1985 (página 3575), replicó que carecía de medios para tales efectos.

Cuatro diputados dejaron constancia de que abandonaban el recinto oponiéndose al contenido de un homenaje, el 10 de abril de 1985 (página 7829). Análogamente, el 4 y 5 de julio de 1984 (página 1896), los integrantes de un bloque informaron que no concurrirían a una sesión de homenaje.

Un retiro colectivo, pero invocando cansancio por lo prolongado de la sesión (eran las 7:18 horas) fue el del 9 y 10 de agosto de 1989 (página 2264). Un caso parecido, el 12 y 13 de junio de 1991 (página 707), al terminarse de votar un largo asunto, y siendo medianoche.

También el 10 de agosto de 1989, se produjo un abandono colectivo por razones políticas pactadas entre bloques: el de la UCR pidió autorización para que se ausentaran aquellos de sus diputados que excedieran el número de 75. Dicho arreglo se había producido a partir del 8 de julio de 1989, fecha en que asumió, fuera de la oportunidad hasta entonces normal del 10 de diciembre, otro titular del Poder Ejecutivo.

Sin ser abandono, citemos que el 30 de septiembre de 1988 (página 5654) integrantes de un bloque sugirieron que se querían retirar, para concurrir a un acto político.

Un retiro plural en una sesión en minoría, el 29 de agosto de 1990.

Una inserción publicada el 18 y 19 de marzo de 1992, página 6302, documenta el retiro de los integrantes de un bloque, durante una reunión de comisión.

Caso de una amenaza de retiro plural del recinto, si no se pasaban a tratar determinados temas, encaminándose la sesión, por esa razón, en ese último sentido (30 de junio de 1993, página 1590).

388. Artículo 163R. Proyectos

El de la Comisión (artículo 162) es prácticamente igual, pero reemplaza el giro "debiese quedar" por "quedase". Expresa lo mismo el artículo 181 de Pugliese.

Artículo 164 - El orador, al hacer uso de la palabra, se dirigirá siempre al Presidente o a los Diputados en general, y deberá evitar en lo posible el designar a éstos por sus nombres.

En la discusión de los asuntos, los discursos no podrán ser leídos. Se podrán utilizar apuntes y leer citas o documentos breves, directamente relacionados con el asunto en debate.

389. Tratamiento de los diputados

Sobre la forma en que el presidente se dirige a los diputados, véase el incidente del 16 de diciembre de 1983, comentado en el número 24. Son comunes las situaciones en que la Presidencia exhorta a los diputados a no personalizar en sus discursos, y a dirigirse al estrado ejecutivo y no a sus colegas (un ejemplo, 24 de septiembre de 1992, página 3283).

390. Forma de expresar los discursos. Casos

No es infrecuente la violación de lo prescripto en el segundo párrafo del artículo 164R.

El 16 de diciembre de 1983 (página 168) un diputado —en el novel Parlamento iniciado pocos días antes— solicitó se aplicara su letra, dado que un colega presuntamente había leído un discurso. La Presidencia respondió diciendo que no se había producido tal incumplimiento. De todas formas, avanzado el período en estudio, progresó el recurso de insertar discursos (ver N° 123) en lugar de recurrir a las antirreglamentarias —y a menudo tediosas— lecturas.

El 4 y 5 de abril de 1990, página 7612, se pidió la aplicación del artículo 164R porque el orador estaba leyendo. Aquel contestó que estaba citando autores, y continuó leyendo.

Ante una queja pues un diputado se encontraba leyendo, el imputado reconoció, el 3 de diciembre de 1992, página 5819, que lo estaba haciendo pues “el tema era difícil”, y era necesario ser preciso.

El 13 de octubre de 1993, página 2751, el orador pretendió poder leer su discurso invocando que era miembro informante de la comisión, alegando que la prohibición del artículo 164R sólo era aplicable a los simples diputados cuando hablaban desde su banca, no a los miembros informantes. La Presidencia insistió en que cumpliera con el Reglamento, el que, dijo, le impedía leer discursos.

Casos de advertencias del presidente hacia los oradores, por encontrarse éstos leyendo discursos: 23 y 24 de septiembre de 1992, página 3234 y página 3241; 24 de septiembre de 1992, página 3313; 17 de marzo de 1993, página 6615.

El orador debe hablar estando sentado en su banca (pedido del presidente a un legislador el 23 y 24 de diciembre de 1986, página 7796). Sin embargo, el 28 y 29 de abril de 1993, página 6621, en medio del intrincado debate procesal que precedió a la discusión de una importante ley sobre jubilaciones, quedó constancia en el Diario de Sesiones que un diputado dejó su banca, concurrió al estrado presidencial y desde allí expresó que lo hacía para pedir personal y directamente la palabra para formular una moción de orden.

Durante una “interpelación”, un ministro recurrió al novedoso recurso de proyectar transparencias en el recinto, mientras hablaba (las que aparecen publicadas en el apéndice del Diario de Sesiones del 17 y 18 de febrero de 1988, páginas 4842/3).

El 20 de marzo de 1991, página 5029, un diputado quiso hacer oír una grabación. La Cámara asintió, pero luego se produjo la oposición de un bloque. El diputado Garay recordó que el artículo 164R permite leer y es un precedente que se podría citar para autorizar la difusión de una grabación, pero dijo también que la misma desnaturalizaba el debate, pues no admitía la réplica. Tras varios incidentes procesales relativos al asentimiento anterior, el legislador en cuestión leyó la versión de la grabación, terminándose el incidente.

En el denominado "caso Luque" (originante también de lo mencionado en el párrafo anterior), dicho legislador, el 10 de abril de 1991, página 5450 y subsiguientes, planteó, y fue afirmativa, una moción de apartamiento del Reglamento para que se le permitiera leer, por su especial estado de ánimo.

El 23 y 24 de septiembre de 1992, página 3237, el diputado Durañona y Vedia recapituló que la prohibición de realizar lecturas obedecía a dos razones: a) para que no se leyeran trabajos que no eran propios; b) para generar debate en el recinto, lo que se resiente con las lecturas. En esa misma instancia, el presidente también recordó que existen dos formas de consignar opiniones en el Diario de Sesiones: la expresión oral y las inserciones.

391. Artículo 164R. Proyectos

El publicado en 13 de diciembre de 1983 (página 6116) propone la derogación del artículo 164R. El proyecto Rigatuso suprime su segundo párrafo. Lo mismo formula el proyecto Allegrone-Rigatuso, el que además prohíbe el uso de elementos magnetofónicos, fílmicos, fotográficos o cualquier medio técnico que tienda a sustituir a la palabra (salvo autorización de tres cuartas partes de los presentes).

Los proyectos de la Comisión (artículo 163) y de Pugliese (artículos 182 y 183) no cambian al texto vigente.

Capítulo XX. De las interrupciones y de los llamamientos a la cuestión y al orden.

Artículo 165 - Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia las Cámaras del Congreso y sus miembros.

Artículo 166 - Ningún Diputado podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, y esto mismo sólo será permitido con la venia del Presidente y consentimiento del orador.

En todo caso, son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

En el Diario de Sesiones sólo figurarán las interrupciones en el caso de que hayan sido autorizadas o consentidas por la Presidencia y el orador.

Artículo 167 - Con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, el orador sólo podrá ser interrumpido cuando saliese notablemente de la cuestión o cuando faltare al orden.

Artículo 168 - El Presidente por sí, o a petición de cualquier Diputado, deberá llamar a la cuestión al orador que saliese de ella.

392. Alusiones. Interrupciones. Discusiones. Llamados a la cuestión

Detrás del contenido de estos artículos —que por su claridad se explican por sí mismos— está latente la facultad ordenatoria del presidente, prevista en el artículo 39R, inciso 4. Referiremos a continuación una serie de casos concretos que ejemplifican casi todos los supuestos de estas normas.

Lenguaje parlamentario

- Solicitudes para que los diputados no utilizaran términos impropios del lenguaje parlamentario: el 28 de agosto de 1985 (página 4021); y el 13 y 14 de marzo de 1986 (página 7909).
- El presidente hizo testar del Diario de Sesiones diversas expresiones: 29 y 30 de mayo de 1985 (página 678); 22 y 23 de mayo de 1986 (páginas 704/5); 21 de abril de 1987 (páginas 8986/7).
- El 23 de marzo de 1988 (página 5739) se acusó que había habido violación del artículo 165R, por imputación de móviles ilegítimos. En virtud del artículo 200R se pidió que se retiraran las expresiones, o que la Cámara resolviera lo que correspondía. El presidente afirmó que la cuestión había sido planteada indebidamente, y el incidente se diluyó.
- Al utilizar un diputado la palabra “comedia”, el 11 y 19 de mayo de 1988 (página 320) se le pidió que la retirara, y la cambió por “maniobra política”.
- El presidente llamó “insolente” a un diputado, lo que provocó una cuestión de privilegio, votada como no preferente: 3 de agosto de 1988 (página 3481).
- El 29 y 30 de agosto de 1988 (páginas 2760/1) una alusión originó varias cuestiones de privilegio. En página 2774, el presidente de un bloque amenazó con hacerlo salir del recinto si un legislador no retiraba términos agraviantes (lo que éste concretó, en cierta forma, a continuación).
- El 27 y 28 de diciembre de 1989, página 6530, un legislador tildó a otro de “ñoqui”, agregando que dedicaba su tiempo a participar en programas de televisión en lugar de estar presente en el recinto. El acusado estaba ausente.
- El 4 y 5 de abril de 1990, página 7615: insultos entre diputados; se acusó a uno de “haber comprado su banca con un discurso”. Producida la réplica, terminó el incidente sin otras consecuencias.
- El canto es una forma de lenguaje. Un ejemplo entre varios de entonación de una marcha partidaria en el recinto, el 4 y 5 de abril de 1990, página 7638.
- Cuestión de privilegio interpuesta el 16 de mayo de 1990, página 465, pues un diputado tachó de “corruptos” a sus colegas.
- El 6 de junio de 1990, página 523: el presidente advirtió a un parlamentario que no realizara “expresiones escenográficas como las que nos tiene acostumbrados”.
- La moción de orden de cierre de debate provoca muchas veces incidentes y enojos. Por ejemplo, el 19 de septiembre de 1990, página 3031, ocasión en que el presidente ordenó testar, con acuerdo de los oradores, tres expresiones manifestadas en esa circunstancia.
- El 28 de febrero y 1º de marzo de 1991, página 4830, la Presidencia pidió que se retirara la palabra “payasadas”, lo que se concretó condicionándolo a que otro legislador hiciera lo propio con “nervioso”. En página 4840 otro legislador utilizó el término “jodiendo” y dijo que no se podía testar pues se trataba de una palabra castellana.
- El 13 de marzo de 1991, página 4995, ante un pedido del presidente de que se retirara la palabra “mentiroso”, el interpelado se negó a hacerlo.

- El 20 de marzo de 1991, página 5039, con motivo de una cuestión de privilegio pues un diario había tratado de “delincuentes” a ciertos diputados, se pidió que se testaran expresiones vertidas en el debate, y así lo dispuso el presidente invocando el artículo 165R.
- El 26 y 27 de marzo de 1991, página 5324, se utilizó el grito “falta de autoridad moral”. Ante un pedido presidencial, se retiró lo dicho.
- El 18 y 19 de abril de 1991, página 1404, tras haber interrumpido al orador varias veces, a pedido de quien así lo hizo fueron testadas sus expresiones del diario de sesiones.
- El 29 de mayo de 1991, página 532, un legislador llamó a otro “cretino político”, sin que se registraran otras consecuencias.
- El 4 de julio de 1991, página 1180, el presidente del bloque mayoritario afirmó que votaría negativamente todas las mociones de apartamiento del Reglamento que se continuaran presentando, “aunque se vote la virginidad de la Virgen”. Ello originó una cuestión de privilegio porque se aludió que había ofendido la sensibilidad de los católicos. Hubo explicaciones ulteriores en el sentido de que no se había pretendido agraviar.
- El 7 y 8 de agosto de 1991, página 2252, se anotó marginalmente en el diario de sesiones que un diputado había hecho manifestaciones que a su pedido, y con autorización de la Presidencia, fueron testadas.
- El 10 de octubre de 1991, página 3774, el presidente invitó a un diputado a retirar una palabra, lo que se concretó. No ocurrió lo mismo en un caso parecido (con términos presuntamente injuriosos respecto del presidente de la Nación), en que se rechazó la invitación.
- El 27 de noviembre de 1991, página 4688, como fruto de una cuestión de privilegio porque un legislador había llamado “ladrones” a sus colegas (ante un presunto aumento de dietas), se integró una comisión conforme a los artículos 173R y 66 constitucional para adoptar medidas contra el ofensor.
- El 18 y 19 de diciembre de 1991, página 5543, un legislador dice “caradura”, y a pedido del presidente retira esta expresión. Por estas palabras, en página 5544 se requiere la aplicación del artículo 171R, resultando negativa la votación.
- El 18 y 19 de marzo de 1992, página 6064, un diputado llama “cavayo” (así es lo que consta en el diario de sesiones) al ministro Cavallo.
- Otros casos de expresiones testadas de dicho documento: 25 y 26 de marzo de 1992, página 6322 (por decisión de la Cámara); 1 y 2 de abril de 1992, páginas 6493, 6494 y 6508 (a pedido del ofensor, con asentimiento).
- El 20 de mayo de 1992, página 358, el orador dijo que los proyectos cuyo pronto despacho se estaba requiriendo eran “disparatados”. Retiró el término a pedido de la Presidencia, pero insistió que en su conciencia así continuaba pensándolo. Ello motivó una cuestión de privilegio, que se giró a comisión.
- Durante una reunión en minoría, el 16 de septiembre de 1992 (página 2865) un bloque se retiró, alegando la existencia de carteles injuriosos ubicados en algunas bancas y en el recinto. Se hizo referencia al artículo 165R y también a la equiparación de esos carteles con lecturas de discursos, prohibidas por el Reglamento. En página 2869 consta que quedó un solo cartel. En la misma reunión, se testaron palabras injuriosas, a pedido del presidente (páginas 2872/3).
- El 2 y 3 de diciembre de 1992, página 4626, el presidente requirió a un diputado que guardara respeto (había expresado las palabras “cínico” e “hipócrita”). En página 4640, ante la alusión a las “ratas que abandonan el barco”, se le espetó al orador que “rata será usted”, originando esto el ruego del presidente para conservar el orden.
- Caso de un chiste: en la última reunión del año, el 16 y 17 de diciembre de 1992, página 6397, se interpuso una moción para tratar de inmediato un pedido de consulta popular para

reformular la Constitución. “Es un buen chiste, señor diputado”, dijo el presidente, y levantó la sesión.

- El 10 de marzo de 1993, página 6550: durante un debate hablan varios congresistas, y el orador principal pide que los demás “se callen la boca”. Esto ocasionó una cuestión de privilegio, no preferente.
- Dos incidentes ocurridos el 29 y 30 de abril de 1993. En página 7104, se hicieron referencias a las influencias de los “lobbys” sobre los diputados; se pidió el testado de esta expresión, por entenderse que se trataba de una alusión irrespetuosa, según el artículo 165R, no accediendo el orador por entender que no se trataba de algo agravante. En página 7144, ante un “escuchá, infeliz!”, finalmente se retiró esa expresión.
- El 23 de junio de 1993, página 1563, un diputado afirmó que otros colegas estaban en contra de un proyecto, pero no lo querían expresar. Otro —con la coincidencia del presidente— les contestó que eso era “atribuir intenciones”, cuestión prohibida por el Reglamento.

Alusiones

- Respecto de las alusiones personales (recriminadas por la Presidencia el 13 y 14 de marzo de 1986, página 7909), un diputado el 19 de marzo de 1986 (página 8041), al ser mencionado por el orador, reclamó a la presidenta el uso de la palabra. Esta replicó que sólo lo concedería cuando hubiera que rectificar alusiones que desvirtuaran el pensamiento del aludido.
- El 20 de marzo de 1986 (página 8090) el presidente rogó a un diputado que no centrara su exposición en un determinado grupo político. Ante la afirmación de otro legislador, en el sentido de que el Reglamento le impedía formular tales indicaciones, la Presidencia replicó que era su obligación hacer que se respetara a quien hablaba, y que por ello había producido su intervención anterior.
- El 8 y 9 de mayo de 1987 (páginas 519/20) se invocó la existencia de alusiones personales para poder replicar. El presidente negó la palabra por sostener que se trataba de una especie de maniobra para hablar más tiempo.
- El 10 de mayo de 1990, página 132, un legislador leyó páginas de un libro que contenía un grueso insulto contra una colega. A pedido de ésta, el lector aceptó que se suprimieran esos términos del diario de sesiones.
- El 12 de septiembre de 1990, página 2507, el presidente afirmó que el Reglamento no expresa que para responder a alusiones el uso de la palabra deba ser dado de inmediato.
- El 29 y 30 de abril de 1993 la Presidencia recordó que cuando se otorga la palabra para responder a una alusión, sólo se puede hacer referencia a ese aspecto, y no introducir nuevos discursos.

Interrupciones

Además de recurrirse a las interrupciones para aclarar ideas o formular preguntas al orador, aquéllas son utilizadas a menudo como recurso político, para perturbar al orador o bien para complementar, en juego de bloque, ideas de un compañero de bancada que por el orden reglamentario posee el uso de la palabra.

- Las interrupciones otorgadas por el orador con la venia de la Presidencia son habituales. El 13 y 14 de marzo de 1986 (página 7912) el presidente ratificó que él las concedía, y no el orador (caso parecido, el 29 y 30 de abril de 1993, página 7110).
- En pocos casos, pese a la autorización del orador, y por razones de oportunidad relativas al momento del desarrollo de la discusión, el presidente se negó a conceder interrupciones

(13 de agosto de 1986, página 3570; 24 de septiembre de 1986, páginas 5074/5; 2 de julio de 1987, página 2364).

- El 20 de marzo de 1986 (página 8053) la Presidencia lamentó haber concedido una interrupción a un diputado, para formular manifestaciones que eran de relativa seriedad y hacían referencia a otro legislador.
- El 27 y 28 de diciembre de 1989, página 6510, un parlamentario aceptó una interrupción, haciendo reserva de continuar hablando en su oportunidad. Continuó luego el debate y tras la votación, pretendió volver a hablar. Se le contestó que “el uso de la palabra no se reserva, se pide”, y que había que estar más atento durante la sesión.
- El 1º de agosto de 1990, página 1328, se interrumpió al orador para plantear una moción de vuelta a Comisión. El presidente hizo votar esta última una vez finalizado el discurso que se pretendía interrumpir. Ello originó una cuestión de privilegio, que se desistió. El presidente invocó haber tenido razón en virtud de lo dispuesto por el artículo 166R.
- El 23 y 24 de septiembre de 1992, página 3207, la Presidencia recordó que las interrupciones se descuentan del plazo que posee el orador. También en esa ocasión (3234) el titular de la Cámara quitó el uso de la palabra a un diputado, pues su interrupción no tenía que ver con la exposición del orador principal.
- El pedido de interrupción para plantear una cuestión de privilegio, no provoca automáticamente hacer lugar a la misma, pues no es lo que dispone el artículo 166R, interpretó la Presidencia el 28 y 29 de abril de 1993, página 6970.

Faltas de atención

- 11 de septiembre de 1986 (página 4764): quejas de un orador por conversaciones y risas de sus colegas mientras hablaba. Se le contestó que no había habido intención de perturbar.
- El 14 de julio de 1987 (página 2517) el presidente interrumpió al orador e invitó a pasar a cuarto intermedio hasta el día siguiente “para que al reanudar la sesión los diputados puedan prestar la debida atención que no están prestando...”
- 24 y 25 de enero de 1990, página 6808, un legislador dijo que mientras hablaba había diputados de pie y entablando una discusión. Pidió al presidente que se guardara el orden, respondiendo aquel que lo tomaría en cuenta.
- Otros casos en que el presidente, a pedido del orador, solicitó compostura a los diputados, o atención al orador, el 4 y 5 de abril de 1990, página 7603; el 16 de mayo de 1990, página 426; en la misma sesión, página 450, el presidente se dirigió en especial a un parlamentario, quien se ofendió por la personalización, aludiendo que se cometía una injusticia; el 8 de agosto de 1990, página 1411; el 8 de julio de 1992, página 1295; el 24 de septiembre de 1992, página 3323; el 29 y 30 de abril de 1992, página 7014 entre otras muchas ocasiones; y el 17 de marzo de 1993, página 6604.
- El 1 y 2 de abril de 1992, página 6513, se escuchó sonar la campanilla de un teléfono celular. El presidente solicitó se terminara con la práctica de utilizar esos elementos en el recinto.

Llamados a la cuestión

Casos concretos de llamados a la cuestión, los del 17 y 18 de abril de 1986 (página 8231), 25 de junio de 1986 (página 1802), 8 de agosto de 1990 (página 1436); 12 de septiembre de 1990 (página 2524), en que el presidente quitó el uso de la palabra; y 5 de agosto de 1992, página 1800.

393. Artículos 165R a 168R. Proyectos

El de la Comisión (artículos 164 a 167) posee textos idénticos. En el proyecto de Pugliese, el artículo 184 es igual al 165R; el artículo 185 es el primer párrafo del 166R; el artículo 186 es similar al primer párrafo del artículo 167R y su artículo 186 segundo párrafo es el vigente artículo 168R.

Artículo 169 - Si el orador pretendiera estar en la cuestión, la Cámara lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y continuará aquél con la palabra en caso de resolución afirmativa.

Artículo 170 - Un orador falta al orden cuando viola las prescripciones de los artículos 165 y 166 o cuando incurre en personalizaciones, insultos o interrupciones reiteradas.

Artículo 171 - Si se produjese el caso a que se refiere el artículo anterior, el Presidente por sí, o a petición de cualquier Diputado, si la considerara fundada, invitará al Diputado que hubiere motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si el Diputado accediese a la indicación, se pasará adelante, sin más ulterioridad; pero si se negase, o si las explicaciones no fuesen satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden, y este llamamiento al orden se consignará en el acta.

394. Llamados al orden. Casos

Durante los períodos en estudio, la Presidencia efectuó algunos llamados al orden en general (26 de julio de 1984, página 2692: “la democracia exige el respeto de sus instituciones”, dijo). Individualmente, llamó al orden el 5 de enero de 1984 (página 465), 14 de agosto de 1985 (página 3255), 12 de marzo de 1986 (página 7899), 19 de marzo de 1986 (página 8041), 7 y 8 de mayo de 1986 (página 342), 8 y 9 de mayo de 1986 (página 520), 15 de julio de 1987 (página 2685), 3 de marzo de 1988 (página 5295), 18 y 19 de marzo de 1992 (página 6041).

El 2 y 3 de febrero de 1984 (página 1122), además, el presidente amenazó con retirarse, lo que concretó momentáneamente el 26 y 27 de septiembre de 1985 (páginas 6389/90).

Un legislador petitionó la aplicación de un llamado al orden a otro colega el 17 de abril de 1985 (página 7998); la Presidencia opinó que no correspondía recurrir a ese procedimiento, lo que causó que el incidentista introdujera una cuestión de privilegio contra el otro diputado.

Manifestaciones de orden jurídico procesal como “impertinente” o “capciosa” no dan lugar a molestias y llamados al orden, dijo el presidente el 21 de agosto de 1986 (página 3855).

Producida una batahola en el recinto por manifestaciones de un diputado, el presidente invitó el 28 y 29 de abril de 1988 (página 6088) a pasar a cuarto intermedio hasta el día siguiente.

El 1º de agosto de 1990, página 1328, ante un incidente reglamentario, el presidente pidió a un diputado que no alterara el orden.

El 2 de junio de 1993, página 1281, se produjo una mutua recriminación entre el presidente y un diputado, al cual no le había concedido el uso de la palabra (ante un pedido de guardar compostura, se le contestó con la necesidad de observar prudencia). La cuestión finalizó cuando ambos legisladores retiraron sus expresiones ofensivas.

El 3 de noviembre de 1993, página 2998, tras llamar al orden a los diputados pues no se guardaba silencio, la Presidencia amenaza con levantar la sesión.

395. Artículo 169R a 171R. Proyectos

Los artículos 168 a 170 del de la Comisión son idénticos a los vigentes. También lo son los artículos 186, tercer párrafo, 187 y 188 del proyecto de Pugliese.

Artículo 172 - Cuando un Diputado ha sido llamado al orden por dos veces en la misma sesión, si se aparta de él una tercera, el Presidente propondrá a la Cámara prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión.

396. Retiro de la palabra

En 1983/93 no hubo casos según la ortodoxia del artículo.

Lo más aproximado ocurrió ante el uso de la palabra “caradura”, el 10 y 11 de septiembre de 1992, página 2849: el presidente requirió, aparentemente tres veces, que se la retirara. Se produjo una discusión sobre la cantidad de veces en que se había producido dicho llamado al orden, negándose la Presidencia a retirar la palabra. Previa lectura de los artículos 171 y 172R, en página 2852 el titular de la Cámara insistió en que no se había registrado el número exigido por esas normas, y no aplicó medida alguna.

Sin perjuicio de lo anterior, acotemos que, producido un incidente el 25 y 26 de abril de 1985 (página 8398) entre el diputado y la Presidencia, ésta le retiró el uso de la palabra (una situación parecida, el 12 de septiembre de 1990, página 2524). Y el 23 y 24 de septiembre de 1992, página 3234, pero porque se le había otorgado para interrumpir al orador y la nueva intervención no tenía relación con esa circunstancia.

397. Artículo 172R. Proyectos

Los de la Comisión (artículo 171) y de Pugliese (artículo 189) agregan al texto vigente el siguiente párrafo: “La propuesta será resuelta de inmediato por una votación de la mayoría absoluta de los diputados presentes, bastando la existencia del quórum reducido previsto en el artículo 14”.

Artículo 173 - En el caso de que la gravedad de las faltas lo justificare, la Cámara, a indicación del Presidente o por moción de cualquiera de sus miembros, decidirá por una votación sin discusión, si es o no llegada la oportunidad de usar de la facultad que le confiere el artículo 58 de la Constitución. Resultando afirmativa, el Presidente nombrará una comisión especial de cinco miembros que proponga la medida que el caso demande.

NOTA: Después de la reforma constitucional de 1994, la referencia al artículo 58 debe entenderse como hecha al actual artículo 66 CN.

398. Medidas disciplinarias contra los diputados. Norma constitucional

La parte pertinente del artículo 66 de la Constitución Nacional expresa:

“Cada Cámara . . . podrá con dos tercios de votos, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación, y hasta excluirle de su seno”.

Esa es la potestad de la Cámara aludida en este artículo del Reglamento. En el número 445 se analizará lo relativo a las medidas disciplinarias que puede adoptar el cuerpo respecto de terceros.

399. Medidas disciplinarias contra los diputados. Casos

En aplicación directa o indirecta de este artículo, se presentaron en 1983/93 los siguientes casos:

— El 27 de julio de 1986 (páginas 3944/5) el presidente ordenó la detención de una persona de la barra, que había insultado a los legisladores. Un diputado hizo valer su autoridad ante el personal de seguridad, liberó al detenido y lo condujo fuera del edificio del Congreso. El presidente, entonces, amenazó con hacer saber a la Comisión de Asuntos Constitucionales esa circunstancia, para que determinara si era del caso la aplicación del artículo 66 de la Constitución Nacional, respecto del diputado interviniente.

— *Caso Bakirdjián*. El diputado Isidoro Roberto Bakirdjián decidió dejar el bloque del Partido Intransigente, e incorporarse al de la Unión Cívica Radical. Un proyecto del bloque inicialmente mencionado (5 de noviembre de 1987, página 3556), aconsejó excluir de la Cámara a dicho legislador, invocando el artículo 66 de la Constitución Nacional, por “desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones” e “inhabilidad moral sobreviniente a su incorporación”. Un integrante del bloque Intransigente, planteó además una cuestión de privilegio por esa situación, que fue analizada — y resuelta aconsejando no hacer lugar a la misma — por la Comisión de Asuntos Constitucionales, en un despacho (Orden del Día N° 1.247, del 27 de julio de 1987), conteniendo importantes precedentes sobre el particular (y con la disidencia de otro diputado del Partido Intransigente).

Meses después, el 9 de junio de 1988 (página 1447), ese bloque Intransigente presentó un proyecto auspiciando que las bancas legislativas pertenecieran a los partidos políticos postulantes de la elección de los legisladores que las ocupan (con profusión de citas jurídicas, en un tema al que hemos aludido en el número 134).

— *Caso Cambareri*. El 17-18 de febrero de 1988 (página 4927) una comunicación de la Presidencia puso en conocimiento la actitud del diputado Cambareri, quien utilizó el servicio de télex de la Cámara con fines políticos vinculados a los hechos militares de enero de ese año. El 17 de agosto de 1988 (página 3685 y subsiguientes) se debatieron los dictámenes de la Comisión de Asuntos Constitucionales. El de mayoría propuso suspenderlo en su calidad de diputado por tres sesiones efectivas, sin goce de dieta ni beneficio alguno, por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones (explicó además el procedimiento cumplido para llegar a tal determinación). Un dictamen de minoría sugirió la exclusión del legislador; otro, que el ejercicio de los poderes disciplinarios no autorizaba el juzgamiento de un diputado por las conductas que se le atribuían. En el debate se hizo referencia a la intervención de la Subcomisión de Desafueros, Privilegios Parlamentarios y Cuestiones Conexas, de la comisión interviniente. Durante la discusión, ejerció su defensa el diputado Cambareri. Terminó la misma el 24 de agosto de 1988 (página 3899 y subsiguientes) apro-

bándose el dictamen de la mayoría, en votación nominal (Cambareri se abstuvo). Se insertó a ese diario de sesiones, entre otros elementos, la versión taquigráfica de la discusión en comisión (página 3948). En las listas de presencias de las reuniones del 25 de agosto (dos reuniones), 31 de agosto (dos reuniones), y 7 de septiembre de 1988 (dos reuniones) Cambareri figuró como *suspendido*.

- En el suplemento del Diario de Sesiones del 1º de enero de 1989 al 30 de abril de 1989 (página 8024) figura una comunicación del diputado Cambareri solicitando la remoción del diputado Alende, por el artículo 66 de la Constitución Nacional. No aclaró otras razones.
- ¿Constituye inconducta dormirse en la sesión? El 27-28 de diciembre de 1989, página 6530, el presidente del bloque mayoritario dijo que algunos diputados habían iniciado su jornada a las 7 y llevaban 22 horas de labor, y que se habían dormido en el recinto para intentar mantener el quórum. Agregó que había pedido al Círculo Cronistas Parlamentarios que las fotografías que estaban tomando registraran también el origen del sueño.
- El 25-26 de abril de 1990, página 7727 y subsiguientes, se votó como preferente una cuestión de privilegio contra el diputado Aguado, quien había acusado a algunos colegas de repartir subsidios sin rendición de cuentas. Se pidió su suspensión por 10 días. Se recordó la aplicación del artículo 173R, para que se constituyera una comisión especial. Alguien interpretó que dicho artículo era sólo de aplicación cuando se produjeran incidentes en una sesión. Finalmente, en página 7747, se decidió el pase a comisión, para que Aguado tuviera oportunidad de defensa, y a la espera de que se rectificara. En página 7748, Aguado interpuso una cuestión de privilegio ocasionada en lo anterior, que resultó no preferente.
- Caso Luque*. El 10 de abril de 1991, página 5450 y subsiguientes, se aprobó un proyecto encomendando a la Comisión de Asuntos Constitucionales analizar declaraciones periódicas de Luque, y si su situación estaba dentro del supuesto del artículo 66 de la Constitución Nacional. Luque respondió en una cuestión de privilegio. El 18-19 de abril de 1991, página 5548 y subsiguientes, se consideró el dictamen de mayoría, tendiente a excluirlo por indignidad, conforme al artículo 66 de la Constitución Nacional, existiendo también uno de minoría, que postulaba suspenderlo por un año sin goce de dieta ni beneficio alguno, por desorden de conducta. El debate fue riquísimo en materia constitucional y parlamentaria. Con dos tercios votos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo constitucional recién citado, se aprobó el dictamen de mayoría, concretándose la *exclusión* del legislador implicado.

Es importante consignar en este punto la sentencia producida en autos “L., A. A. c/Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles” por la Cámara Nacional de la Seguridad Social, sala III, del 28 de mayo de 1993 (publicada en “Derecho del Trabajo”, tomo LIII, página 964, con nota de María Alejandra Guillot). El mismo ex diputado Luque pretendía jubilarse conforme al sistema especial de los ex legisladores, y se discutía la aplicación del artículo 12 de la ley 18.464 (aplicable por lo dispuesto por la ley 20.572), según el cual no correspondía ese beneficio para aquellos funcionarios que previo enjuiciamiento o sumario fueren removidos por mal desempeño, los que quedarían sujetos al régimen general de la ley 18.037. El órgano previsional había dispuesto que no. Ante la apelación, la Cámara en fallo dividido tampoco hizo lugar. Dijo, entre otros elementos, que “la facultad de excluir a sus miembros, que el artículo 66 de la Constitución Nacional otorga a cada Cámara Legislativa, es una facultad inherente al poder disciplinario de éstas, que puede ser ejercido dentro del margen de discrecionalidad propio de las funciones que le son privativas. . . El diputado nacional para ser excluido del seno del cuerpo, no requiere ser sometido previamente a sumario o juicio político. . . El beneficio jubilatorio otorgado al diputado excluido del organismo parlamentario queda sin efecto y deben reintegrarse las sumas percibidas. . . Si el afectado no acreditó haber peticionado la reconsideración de la medida aplicada, en los términos del artículo 116 del Reglamento de la Cá-

mara de Diputados de la Nación, va de suyo que prestó conformidad a aquélla, no existiendo violación del derecho de defensa”.

- El 27 de noviembre de 1991, página 4688, se suscitó una cuestión de privilegio porque un diputado había llamado “ladrones” a sus colegas, por un presunto incremento en las dietas. En el debate preferente se decidió, según lo previsto en el artículo 173R, designar una comisión especial (a ser integrada por el presidente) para adoptar medidas contra el ofensor.
- Dos casos que no llegaron a concretarse: Luis Saadi, cuya petición de remoción por presunta alteración de facultades mentales, tras la eventual decisión de una comisión según el artículo 173R, fue pedida en un proyecto del Trámite Parlamentario del 9 de febrero de 1990, página 4077; y Eduardo Varela Cid, a quien por un proyecto que figura en el Trámite Parlamentario del 14 de marzo de 1990, página 4496 se le pidió un apercibimiento, y por otro del Trámite Parlamentario del 22 de mayo de 1990, página 1069, se requirió corregir su conducta, ambas situaciones con invocación del artículo 66 constitucional.
- Otro caso, *Luis Saadi*. El 10 y 11 de septiembre de 1992, página 2794, ese legislador, en un incidente originado en el debate del proyecto tendiente a la privatización de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, dijo que “en los corrillos de la Cámara de Diputados se dice que algunos legisladores han recibido un adelanto —una coima— de 3 millones de dólares y que recibirían 5 millones más cuando se apruebe la ley”. Estas expresiones provocaron el consiguiente debate, mocionándose para que la Cámara se constituyera en comisión para analizarlas. Pese a que Saadi retiró (página 2847, e invocando al artículo 171R) sus palabras, el cuerpo decidió no constituirse en tal sentido, sino formar una comisión a los efectos del artículo 173R (página 2861; sería integrada por cinco miembros), para proponer las medidas que el caso demandaba. Los hechos arriba relatados se agravaron con presuntas manifestaciones, de un tenor análogo, realizadas por la senadora —y hermana del diputado implicado— Alicia Saadi, lo que originó otro intenso debate el 29 y 30 de septiembre de 1992, página 3458 y subsiguientes y 3525 y subsiguientes (resolviéndose finalmente que el proyecto que se debatía a esos efectos pasara a comisión). Finalmente, el 19 de mayo de 1993, página 642, se aprobó la resolución elaborada por la comisión especial, a tenor del cual, en uso de las facultades del artículo 66 de la Constitución Nacional, se sancionó con *apercibimiento severo* al diputado Saadi, porque sus manifestaciones constituyeron una falta de prudencia legislativa. Se agregó que los hechos que mencionara dicho legislador no fueron respaldados por prueba alguna; y que su proceder no se había ajustado a lo exigible de un miembro del Congreso Nacional sobre cuestiones que afectan a la dignidad, el prestigio y la honorabilidad del cuerpo y de cada uno de sus integrantes. Finalmente se afirmó que para la calificación de la sanción se había tenido en cuenta la retractación de Saadi durante la sesión, y también ante la comisión especial, y la libertad de expresión reconocida a los legisladores por el artículo 68 constitucional.

Las manifestaciones de los Saadi originaron otros varios proyectos, ajenos al trámite antes referido (Trámite Parlamentario del 16 de septiembre de 1992, página 5438; del 24 de septiembre de 1992, página 5642, y del 23 de febrero de 1993, página 7574).

- En una cuestión de privilegio (votada como no preferente), del 14 de abril de 1993, página 6699, se hizo referencia a que el diputado nacional Ferradás había —el 5 de abril de 1993— desenfundado un arma, en la provincia de Catamarca, frente a fuerzas policiales. En página 6700 el diputado acusado interpuso otra cuestión de privilegio (también decidida como no preferente), explicando su relato de los hechos. En la misma sesión, página 6702, resultó negativa una moción para tratar la exclusión del diputado Ferradás del cuerpo. Estos hechos originaron otros proyectos, relacionados con dicha exclusión o con la formación de una comisión especial, que no tuvieron consideración en el recinto (véanse los Trámite Parlamentario del 7 de abril de 1993, página 8675; del 16 de abril de 1992, página 8740; del 5 de mayo de 1993, página 323 y del 2 de julio de 1993, página 2338).

- Sendos proyectos para crear una comisión investigadora de la conducta del presidente de la Cámara de Diputados, Alberto Pierri, por una presunta extorsión practicada respecto de una empresa de distribución de gas, fueron presentados y figuran en los Trámite Parlamentario del 7 de septiembre de 1993, página 3634 y del 8 de septiembre de 1993, página 3662.
- Sobre el caso del diputado Samid, y su vinculación —y adopción de eventuales medidas disciplinarias— con el denominado “diputrucho”, véase el número 441.

400. Artículo 173R. Proyectos

El artículo 172 del de la Comisión es parecido al vigente, pero agrega que la votación debe ser “inmediata” y “estando la Cámara reunida con quórum legal”.

El artículo 190 del proyecto Pugliese, también posee dichos agregados; pero en su artículo 24 expresa que un diputado queda suspendido en sus deberes y derechos, en los casos que así proceda, por aplicación de las normas de disciplina parlamentaria establecidas en el Reglamento, cuando proceda su juzgamiento ante juez competente (caso del artículo 61 de la Constitución Nacional), cuando una sentencia firme condenatoria lo determine y en los casos de permisos (artículo 11, similar al 20R). Y en su artículo 25 propugna que un diputado pierda su condición de tal por decisión judicial firme que anule su elección o su proclamación, por fallecimiento o incapacitación, declarada por decisión judicial firme, por extinción del mandato, al expirar su plazo, o por renuncia.

Un proyecto obrante en Trámite Parlamentario del 29 de mayo de 1991, página 903, sugiere agregar el artículo 173 bis: “Si la medida fuese la exclusión del seno de esta Cámara en razón de inconducta manifiesta, la misma ocasiona la pérdida del derecho a jubilarse como legislador nacional”.

En el Trámite Parlamentario del 30 de abril de 1993, página 6316, un proyecto peticiona la creación de una comisión permanente de asesoramiento de ética y disciplina, con el objeto de dictaminar sobre todo asunto relacionado con el desempeño de conducta desordenada o dudosa de los diputados y demás funcionarios y empleados y sobre correcciones a los legisladores, su suspensión y remoción.

Capítulo XXI. De la votación.

Artículo 174 - Las votaciones de la Cámara serán nominales, mecánicas o por signos. Las votaciones nominales, no empleándose el sistema mecánico, se tomarán por orden alfabético.

401. Votación. Importancia. Oportunidad

La votación expresa por parte de las Cámaras legislativas es un acto cuya necesidad ha sido refirmada por un nuevo artículo constitucional, el N° 82 sancionado en la reforma de 1994: “La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente: se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta”.

El principio general establecido por los artículos 141 y 142R es que las votaciones se produzcan inmediatamente después de la culminación de la consideración en general de cada proyecto o, en su caso, de la correspondiente a cada artículo tratado en particular.

Pero muy avanzada la etapa temporal estudiada, comenzó a transitarse una práctica (adelantada en diversos proyectos, como los que mencionaremos en el número 416) tendiente a establecer horarios precisos de votación, que comprendieran a todos los pronunciamientos de la Cámara respecto de aquellos asuntos considerados en las horas previas. En ocasiones, ello también ocurrió cuando se trataron temas de prolongado e intenso tratamiento, fijándose una hora determinada en que se debía practicar la votación.

Esa práctica se inició el 16 de agosto de 1990, página 1705, oportunidad en la que un apartamiento del Reglamento determinó que a las 19 horas se votarían todos los asuntos que se discutieran hasta entonces, lo que se concretó en página 1731.

En algunos casos, tal decisión se adoptó por el simple asentimiento del cuerpo (12 de septiembre de 1990, página 2493; 7 de febrero de 1991, página 4202; 28 de agosto de 1991, página 2817; 18 y 19 de marzo de 1992, página 6006); en otra, mediante una moción de cierre de debate, complementada por un pedido en tal sentido (23 y 24 de enero de 1991, página 4109); también, por una simple moción (14 y 15 de febrero de 1992, página 4549). El 22 de agosto de 1990, página 1989, la determinación fue adoptada por la Comisión de Labor Parlamentaria (por el presidente, con acuerdo de los titulares de los bloques, el 10 y 11 de septiembre de 1992, página 2779).

Casos en que no hubo consenso entre los bloques para establecer turnos de votaciones: 20 de septiembre de 1990, página 3091; 21 y 22 de marzo de 1991, página 5191, y 6 y 7 de noviembre de 1991, página 4134. Situación en que se hizo referencia al acuerdo de dos bloques: 19 de diciembre de 1991, página 5587.

El 21 y 22 de febrero de 1991, página 4720, habiéndose decidido votar a determinada hora, ello no se pudo concretar por el levantamiento de la sesión por falta de quórum. Una situación parecida, el 5 y 6 de diciembre de 1991, páginas 5298 y 5334.

Sin perjuicio de la solución general indicada en la práctica resumida en los párrafos anteriores, señalamos que —sobre todo cuando existen problemas para alcanzar quórum— es bastante frecuente que se decida postergar para momentos posteriores de la sesión la votación de los temas que acaban de ser considerados (un ejemplo entre muchos: 2 y 3 de diciembre de 1992, páginas 4643 y 4644).

En las complicadas discusiones procedimentales previas al tratamiento de un importante proyecto de ley previsional, el 28 y 29 de abril de 1993, página 6819, el presidente del bloque mayoritario mocionó para que todas las cuestiones vinculadas con el artículo 108R que se fueran promoviendo durante el debate de fondo, y que precisaran de decisión de la Cámara, se votaran recién antes de la votación en general del proyecto en discusión. En página 6828 se puso en discusión si esa petición implicaba o no un apartamiento del Reglamento. Se recordó entonces que muchas veces en la Cámara se había acordado diferir votaciones cuando no había quórum, para evitar el fracaso de la sesión, pero que la moción origen del problema no tenía sentido, habiendo número suficiente en el recinto. El presidente reconoció que en los precedentes aludidos se había violado el Reglamento, pero con el consenso del cuerpo, y que ese asentimiento no existía respecto de dicha moción, y, entre protestas del originante de esta última, hizo seguir la sesión sin considerarla.

402. **Votación mecánica**

A los efectos de la votación mecánica, la Cámara está provista de un complejo y moderno sistema electrónico que, mediante la utilización de una llave in-

dividual y de la botonera adjunta a la misma, refleja el resultado de la votación en los tableros existentes en el recinto, en el instalado en la Secretaría y en una memoria central.

Dicha estructura, remozada, volvió a aplicarse a partir del 29 de agosto de 1984 (página 3602).

Cuando se efectivizan votaciones mecánicas, aparecen en el Diario de Sesiones los datos numéricos finales (no así, de no ser nominal, los nombres y la forma de votación, de los legisladores, como por ejemplo: 15 de agosto de 1987, página 583; 10 y 11 de agosto de 1989 y 29 y 30 de agosto de 1989, varios casos; 24 y 25 de agosto de 1989, página 2656; 30 de agosto de 1989, páginas 2815 y 2845).

Los antecedentes indican que el presidente procedió a ordenar la votación mecánica ante pedidos en tal sentido (20 de junio de 1990, página 701; 31 de julio y 1 de agosto de 1991, página 1935).

En situaciones confusas, se comprobaron problemas con la votación mecánica (6 de agosto de 1986, páginas 2965/7); en otras, los diputados accionaron erróneamente las llaves que habilitan el sistema (7 de agosto de 1986, página 3407). El 27 de noviembre de 1987 se pretendió realizar mecánicamente la votación nominal correspondiente a la elección del vicepresidente 2º de la Cámara, pero no se pudo culminar pues los legisladores que se incorporaban no poseían las llaves. El 19 de marzo de 1986 (página 8412) se registró la comunicación de un diputado formulando distintas consideraciones sobre el funcionamiento del sistema electrónico.

Casos en que no se pudo consignar el voto por no haberse usado la llave: 10 de octubre de 1991, página 3758 y 3761; 30 de octubre de 1991, página 3829; y 13 y 14 de noviembre de 1991, página 4341.

El 13 y 14 de mayo de 1992, página 307, el presidente afirmó que los diputados que no habían colocado la llaves al momento de votar no podían ser considerados, por ese solo hecho, como habiéndose abstenido de votar.

La votación mecánica —al menos—, con la precisión de los números exactos de los resultados (y no la mera constancia de que el cómputo resultó “afirmativo” o “negativo”) va a adquirir una relevancia mayor a partir de la reforma constitucional de 1994. Por lo que dispone el nuevo artículo 81 CN (al menos en la segunda lectura, y seguramente también —por la propia mecánica que establece— en la tercera), si un proyecto de ley “fuere objeto de adiciones o correcciones por la Cámara revisora, deberá indicarse el resultado de la votación a fin de establecer si tales adiciones o correcciones fueron realizadas por mayoría absoluta de los presentes o por las dos terceras partes de los presentes”.

Sobre votación nominal, y su combinación con la mecánica, véanse los artículos siguientes.

403. **Votación por signos**

La votación por signos se refleja en nuestro Parlamento en el sistema de “mano levantada” que, pese a la existencia del sistema mecánico, muchas veces, cuando el asunto sujeto a votación no ofrece mayores disidencias, resulta más rápido y efectivo.

“La Presidencia no puede suponer que todo un bloque consiente . . . cuando observa que sólo el titular de ese bloque levanta la mano y no lo hacen los demás diputados integrantes de su bancada . . .” se afirmó el 19 de marzo de 1986 (página 8149), y se consideró no asentido un pedido de inserción.

404. Artículo 174R. Proyectos

El de Rigatuso agrega un párrafo proponiendo que los diputados deben votar por sí o por no, salvo en aquellos casos en que tuviesen un interés personal y directo.

El artículo 173 del proyecto de la Comisión posee un texto igual al vigente. También el artículo 191, primer párrafo del proyecto de Pugliese, y la primera parte del artículo 174 del de Matzkin.

El dictamen de mayoría de la Orden del Día 514 agrega al texto vigente la siguiente frase: “Las votaciones se llevarán a cabo en todos los casos que prevé este reglamento y en las oportunidades fijadas por la Comisión de Labor Parlamentaria, debidamente aprobadas por el Cuerpo, con ajuste a lo dispuesto en el artículo 154”. El de minoría, al último giro recién indicado, agrega la mención de los artículos 59, 60 y concordantes.

Artículo 175 - Será nominal toda votación para los nombramientos que debe hacer la Cámara por este Reglamento, o por ley; y además, siempre que lo exija una quinta parte de los Diputados presentes, debiendo entonces consignarse en el acta y en el Diario de Sesiones los nombres de los sufragantes, con expresión de su voto.

405. Votación nominal. Clases

Este tipo de votación permite individualizar —y dejar constancia de ello en el acta y en el Diario de Sesiones— el nombre y apellido de cada diputado votante, y la forma en que produce su decisión.

El sistema electrónico existente posibilita su concreción en forma mecánica (también en el caso en que la votación se produzca desde una banca distinta de la habitual del diputado), y así lo ha receptado el Reglamento, permitiendo este tipo especial de votación nominal (artículo 174R); sin embargo, es de complicada aplicación en los casos en que la votación nominal debe producirse para elegir autoridades de la Cámara y en aquellos hipotéticos en que se puede ofrecer al votante una cantidad de posibilidades que supere la simple disyuntiva de afirmativa o negativa.

Pese a lo recién dicho, en la sesión preparatoria del 29 de noviembre de 1990 se decidió la elección de los vicepresidentes de la Cámara en forma nominal y mecánica, considerándose como afirmativa la propuesta de un bloque, y como negativa la sugerencia de otro.

El 5 y 6 de septiembre de 1990, página 2315: extraño caso de una votación nominal realizada electrónicamente, en que se dio a publicidad el resultado final, pero no los nombres de los votantes.

También contempla el Reglamento el sistema tradicional de votación nominal, es decir, con pase de lista por orden alfabético, si no se procediera mecánicamente (artículo 174R). Este método, aunque más seguro, conlleva una notable demora en el desarrollo de la reunión.

El escrutinio debe ser realizado por escrito y por el secretario mencionado en el artículo 46R, inciso 3, consignándose en el acta y en el Diario de Sesiones los nombres de los sufragantes y la forma del voto.

406. **Votación nominal. Casos**

Los supuestos en que se debe practicar votación nominal son los contemplados por el artículo en estudio:

- a) Para los nombramientos que deba hacer la Cámara, dispuestos por el Reglamento.

Que, en principio, son los de presidente (artículo 1R); vicepresidentes 1º y 2º (artículo 1R); presidente provisional (artículo 2R); secretarios (artículo 43R); prosecretarios (artículo 53R) e integrantes de las comisiones, si la Cámara no hubiere delegado la facultad de nombrarlos en el presidente (artículo 28R).

Sin embargo, en las oportunidades respectivas, hemos visto que en las Legislaturas analizadas, no se procedió formalmente a elegir autoridades mediante votaciones nominales propiamente dichas, con excepción de las elecciones de vicepresidente 2º de la Cámara, en las sesiones preparatorias del 27 de noviembre de 1987 y 30 de noviembre de 1988; y de vicepresidentes 1º y 2º, en la del 29 de noviembre de 1990. Ello, en general, por medio de la presunción de que la opinión de las autoridades de bloque reflejaba las de sus diputados representados. También analizamos que la integración de las comisiones siempre fue derivada al presidente. Nunca se pretendió elegir nominalmente, formal o informalmente, al presidente provisional, de breve desempeño en la sesión preparatoria.

- b) Para los nombramientos que debe hacer la Cámara, dispuestos por la ley.

Sin perjuicio de las leyes (o resoluciones propias o bicamerales) que se sancionen y que dispongan que la Cámara deba realizar nombramientos, los casos más importantes, si bien no previstos primariamente en una ley, sino en la Constitución Nacional, son la designación del titular del Poder Ejecutivo si se produce la acefalía (artículo 88 CN y ley 20.972; decisión en la que no interviene individualmente la Cámara de Diputados, sino en cuanto integrante de la Asamblea Legislativa), y la del Defensor del Pueblo (artículo 86 CN).

Un ejemplo de caso que responde exactamente a la prescripción reglamentaria, dispuesto por una ley sancionada durante el período en estudio: el artículo 122 de la ley 24.156 dispone que seis de los auditores generales de la Auditoría General de la Nación serán designados por resoluciones de las Cámaras del Congreso (tres de ellos, por la de Diputados). Norma esta que podrá ser enmendada próximamente, a la luz del nuevo artículo 85 CN, que contempla además que el presidente de dicha Auditoría deberá ser designado a propuesta del partido político de oposición con mayor número de legisladores en el Congreso. Es posible

también que la legislación reglamentaria de distintos artículos nuevos de la Constitución disponga que competirá al Congreso tener un rol importante en la designación de integrantes de los tribunales de enjuiciamiento de magistrados, del Consejo de la Magistratura, etcétera.

c) Siempre que lo exija una quinta parte de los diputados presentes.

En estos casos, la votación nominal responde a la necesidad política de aclarar al electorado el sentido de generalmente importantes votaciones. La generosidad del requisito reglamentario puede en ocasiones —y cuando no se utiliza el sistema electrónico— provocar demoras en la labor del cuerpo, con afán obstruccionista (demora provocada por el prolongado pase de lista). Cuando ocurre el supuesto de este inciso, se deja constancia de que la votación nominal está suficientemente apoyada.

Muchos fueron los casos de votaciones nominales suficientemente apoyadas. Un ejemplo, con pase de lista, el 28 de diciembre de 1984 (página 6495); otro, con uso del sistema electrónico, el 25 y 26 de julio de 1985 (página 2168). El 12 de septiembre de 1985 (página 4394) y el 23 y 24 de abril de 1986 (página 8756) se empezó a realizar mecánicamente, y se terminó haciéndolo con pase de lista. Casos en que la Cámara no resolvió apoyar suficientemente la votación nominal, el 28 y 29 de junio de 1984 (página 1839), el 22 de octubre de 1986 (página 6522) y el 22 y 23 de diciembre de 1987 (página 4630), por ejemplo. Casos de rectificación de una decisión de “votación nominal no suficientemente apoyada”, el 27 y 28 de septiembre de 1989 (página 4356) y el 27 y 28 de diciembre de 1989, página 6536. Varios supuestos de votación nominal durante la discusión en particular, el 9 y 10 de agosto de 1989.

El 6 de agosto de 1986 (página 2905) la decisión de votar nominalmente la tomó el presidente por sí solo, pues sostuvo que había dudas sobre el resultado, en atención al sentido del debate previo.

El 26 de septiembre de 1990, página 3208, se decidió que todas las votaciones en general de proyectos de leyes se hicieran en forma nominal (por la histeria del fin de período, se dijo). Pese a ello, en esa misma sesión hubo votaciones por signos. En página 3258 el presidente pidió al proponente que dijera si quería que todas esas votaciones continuaran siendo nominales, y se le contestó afirmativamente.

Y, aunque no lo mencione el artículo 175R, existe un cuarto caso:

d) Por disposición de la Constitución, aunque no sea para proveer a un nombramiento.

Tal lo dispuesto por el artículo 83 de la Constitución Nacional: cuando a la Cámara de Diputados le corresponda entender en la insistencia de un proyecto de ley, tras el veto del Poder Ejecutivo.

Tal lo acaecido el 28 de septiembre de 1988 (página 5493), el 13 de diciembre de 1990 (página 3923, tres casos), el 3 de julio de 1991 (página 1081), el 19 de diciembre de 1991 (página 5687), el 17 de marzo de 1993 (página 6629) y el 10 de noviembre de 1993, página 3242.

Al decidirse varios despachos relativos a la acusación de magistrados por juicio político, e invocándose al artículo 53 de la Constitución Nacional, la Presidencia exigió la votación nominal, pese a que dicha norma no precisa tal requisito (1° de agosto de 1990, páginas 1396/7; 12 de septiembre de 1990, página 2530; 19 de diciembre de 1990, página 3978, y el 18 de noviembre de 1992, página 4516; el 16 y 17 de diciembre de 1992, página 6388, en un caso parecido, la votación nominal se produjo pues existió un pedido expreso de varios legis-

ladores). También lo dispuso en casos en que el procedimiento era el del, entonces, artículo 71, Constitución Nacional, y sin que el mismo lo exigiera, el 16 y 17 de agosto de 1989 (páginas 2476/9).

407. Artículo 175R. Proyectos

El de la Comisión (artículo 174) y el de Pugliese (artículo 191, segundo párrafo) poseen textos iguales al vigente.

El proyecto Matzkin contiene esas precisiones en la segunda parte de su artículo 174, pero en lugar del suficiente apoyo de una quinta parte de los diputados, exige el de un bloque.

Artículo 176 - Toda votación se contraerá a un solo y determinado artículo, proposición o período; mas cuando éstos contengan varias ideas separables, se votará por partes si así lo pidiere cualquier Diputado.

408. Formalidades de la votación. Efectos

Antes de la votación, el presidente debe llamar a tomar parte de ella a los diputados que se encontraren en antesalas (artículo 161R). Corresponde también al mismo funcionario proponer la votación (artículo 39R, inciso 5) y lo hace con las palabras consagradas en el artículo 158R. Pero la confección del cómputo y verificación del resultado es competencia del secretario mencionado en el artículo 46R, inciso 4, quien tiene a su cargo anunciar el resultado y el número de votos en pro y en contra del despacho (artículo 46R, inciso 5). El resultado final es proclamado por el presidente (artículo 39R, inciso 5).

Con la votación finaliza la discusión en general (si resulta afirmativa, se inicia la consideración en particular; si negativa, se da por terminada la discusión del asunto; conf. artículo 139R). También con la votación de artículo por artículo o período por período se culmina, progresivamente, la discusión en particular.

409. Votaciones por puntos y por títulos. Casos

Además de los ya analizados en el número 334, mencionamos a los siguientes precedentes:

El 5 y 6 de septiembre de 1990, página 2248, un diputado propuso votar, en un asunto, punto por punto. Ante oposición, recordó que el artículo 176R expresa que basta que un solo diputado lo pida, contestándosele que esa petición individual no era obligatoria para la Cámara, quien era la que debía decidir. Finalmente se resolvió tratar cada artículo globalmente, y luego votar punto por punto.

Casos de votaciones, en particular, por títulos: 18 y 19 de abril de 1991, página 1384; 20 de noviembre de 1991, página 4528; 4 de diciembre de 1991, página 4976; 18 y 19 de marzo de 1992, página 6059; 1º y 2 de abril de 1992, página 6541; 24 de septiembre de 1992, página 3339. Por capítulos: 26 de marzo de 1992, página 6462; 12 y 13 de agosto de 1992, página 2027; 2 de junio de 1993, página 1274. Tratamiento por títulos y votación por capítulos, 26 de marzo de 1992, página 6466.

El 25 de julio de 1991, página 1686, el cuerpo asintió a un acuerdo interbloques, para que se tratara en particular todo el proyecto de Código Procesal en lo Criminal de la siguiente forma: se dirían todas las observaciones y luego la comisión expresaría cuáles aceptaba o no. En la página 1692, se determinó votar en particular a libro cerrado, con las modificaciones aceptadas por la comisión, cuyo texto se incorporó en ese momento al Diario de Sesiones; y se votó una sola vez en particular.

Sobre esta materia, recordemos también el precedente reseñado en el número 301, referido a la sesión del 31 de julio y 1º de agosto de 1991, página 2007 y siguientes, sobre la posibilidad de introducir nuevos asuntos en la tercera lectura.

410. Artículo 176R. Proyectos

El de la Comisión (artículo 175) es igual al texto vigente. También el artículo 192, primer párrafo del de Pugliese, y la primera parte del artículo 175 del de Matzkin.

Ambos dictámenes contenidos en el Orden del Día N° 514, precisan: “Toda votación se limitará a un solo y determinado artículo, proposición o período, salvo que la Comisión de Labor Parlamentaria o el cuerpo acordaran hacerlo título por título o capítulo por capítulo, mas cuando éstos contengan varias ideas separables, se votará por partes si así lo pidiere cualquier diputado”.

Artículo 177 - Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa, precisamente en los términos en que está escrito el artículo, proposición o período que se vote.

411. Artículo 177R. Excepción. Proyectos

Este principio recoge la importante excepción de las votaciones realizadas para la concreción de los nombramientos que debe hacer la Cámara, en que la sencilla variable “afirmativa-negativa” puede no llegar a producirse.

Como ocurrió en la práctica (ver número 8 y concordantes), con alguna situación particular, como comentáramos en el número 113.

Reproducen el texto vigente los proyectos de la Comisión (artículo 176), de Pugliese (artículo 192, segundo párrafo) y de Matzkin (artículo 175, segundo párrafo).

Artículo 178 - Para las resoluciones de la Cámara será necesaria la mayoría absoluta de los votos emitidos, salvo los casos en que la Constitución o este Reglamento exijan una mayoría determinada.

412. Mayoría. Concepto. Caso normal

Dado primero el requisito del quórum, la Cámara debe contar además con una cantidad determinada de votos favorables para que sus decisiones sean cons-

titucional y reglamentariamente válidas. El principio general lo determina este artículo: la mayoría absoluta de los votos emitidos. Subrayamos las últimas dos palabras: para el cálculo deben excluirse a los diputados presentes que se hubieran abstenido de votar (conforme con lo dispuesto por el artículo 181R) y al presidente, que no vota salvo en caso de empate.

En determinadas oportunidades el mismo Reglamento insiste en repetir expresamente el principio general a que arriba aludimos, al afirmar que se necesita la mayoría absoluta de los votos emitidos para la declaración de la nulidad de la elección de un diputado (artículo 6R); para la aprobación de las mociones de orden de levantamiento de la sesión, aplazamiento de un asunto, vuelta a comisión, pase a cuarto intermedio, cierre del debate, pase al orden del día (artículo 110R); y para la aprobación de una moción de preferencia respecto de un asunto que tiene despacho de comisión (artículo 114R, inciso 1).

413. **Mayoría. Excepciones constitucionales**

Conforme al artículo en análisis, el principio de la mayoría absoluta registra excepciones en los casos en que la Constitución Nacional o el mismo Reglamento lo precisen.

Las primeras se dan en los siguientes supuestos:

a) Mayoría de dos terceras partes calculadas sobre el total de los miembros:

Es el supuesto que prevé el nuevo inciso 22 del artículo 75 CN: mayoría necesaria para otorgar jerarquía constitucional a ciertos tratados de derechos humanos, o para autorizar al Poder Ejecutivo a denunciar aquellos tratados de igual índole expresamente contemplados en el mismo inciso.

b) Mayoría de dos terceras partes, sin aclararse si es sobre los miembros presentes o totales:

- Declaración de la necesidad de la reforma constitucional (artículo 30 Constitución Nacional).
- Corrección, remoción o exclusión de los diputados (artículo 66 Constitución Nacional).

En el supuesto extremo de exclusión, se hizo expresa aplicación de este artículo en el "caso Luque" (18 y 19 de abril de 1991, páginas 5600 y siguientes).

- Desafuero de los parlamentarios (artículo 70 Constitución Nacional).
- Insistencia frente al veto presidencial (artículo 83 Constitución Nacional).

Un ejemplo en que se hizo expresa referencia a la necesidad de contar con esa mayoría especial: 17 de marzo de 1993, página 6629.

c) Mayoría de dos terceras partes de los miembros presentes:

- Para que la Cámara de Diputados acuse, en el trámite del juicio político, artículo 53 Constitución Nacional (paralelamente, idéntica mayoría se exige para que el Senado condene, en el mismo proceso, artículo 59 Constitución Nacional).

Ejemplos de la aplicación concreta de esta norma, el 12 de septiembre de 1990, página 2530; el 19 de diciembre de 1990, página 3978; el 30 de abril de 1992, página 6844; el 18 de noviembre de 1992, página 4516 y el 16 y 17 de diciembre de 1992, página 6388.

- Para que la decisión legisferante de la Cámara iniciadora o de la revisora “triumfen” sobre la sostenida por la otra Cámara, en el caso de proyectos de leyes adicionados o corregidos (artículo 81 Constitución Nacional).
- Para la designación y remoción del Defensor del Pueblo (artículo 86 Constitución Nacional).

d) Mayoría de la mitad más uno de los presentes.

Dicha cantidad, según la interpretación que se le dé al principio general de la mayoría absoluta, puede, en Legislaturas de número de integrantes impar, coincidir o no con el de “más de la mitad”. El único supuesto constitucional al respecto es el de la aceptación de la renuncia de un diputado (artículo 66 Constitución Nacional).

e) Mayoría absoluta calculada sobre el total de los miembros:

Se trata de nuevos supuestos establecidos en la reforma constitucional de 1994:

- Artículo 39 Constitución Nacional: para sancionar la ley reglamentaria de la iniciativa popular en la presentación de proyectos de ley en la Cámara de Diputados.
- Artículo 40 Constitución Nacional: para emitir la ley reglamentaria de la consulta popular de proyectos de leyes.
- Artículo 75 inciso 2 Constitución Nacional: para sancionar la ley convenio de coparticipación impositiva.
- Artículo 75 inciso 3 Constitución Nacional: para sancionar la ley que establezca y modifique asignaciones específicas de recursos coparticipables, por tiempo determinado.
- Artículo 75 inciso 24 Constitución Nacional: para aprobar tratados de integración con países de Latinoamérica, y para aprobar finalmente, en “segunda lectura” tratados de integración con demás países del mundo; y para denunciar cualquiera de estos tratados de integración.

- Artículo 79 Constitución Nacional: para que una Cámara delegue el tratamiento de un proyecto de ley en particular en sus Comisiones, y para dejar sin efecto esa delegación.
- Artículo 80 Constitución Nacional: para sancionar la ley que reglamente cierto procedimiento para el caso de veto parcial (se infiere por la remisión al procedimiento de “decretos de necesidad y urgencia”, que, según el artículo 99 inciso 3 Constitución Nacional, debe disponerse mediante una ley a ser aprobada con la mayoría absoluta del total de miembros de cada Cámara).
- Artículo 99 inciso 3 Constitución Nacional: la recién citada, respecto de la Comisión Bicameral Permanente que analiza los “decretos de necesidad y urgencia”.
- Artículo 101 Constitución Nacional: para interpelar al jefe del gabinete de ministros, a los efectos de una moción de censura (primer caso allí mencionado: el otro, lo veremos más abajo).
- Artículo 114 Constitución Nacional: para sancionar la ley reglamentaria del Consejo de la Magistratura (y, según el artículo 115, esta misma ley debe reglamentar los tribunales de enjuiciamiento de magistrados).

f) Otros supuestos:

- Situaciones en las que la nueva Constitución Nacional reitera el principio de la mayoría absoluta de los presentes, que es la regla según el Reglamento (aunque éste, artículo 178R, se basa en los votos “emitidos”). Así en las hipótesis del artículo 81 (trámite normal de un proyecto de ley, en el que esa mayoría absoluta sobre presentes deja de tener fuerza legislativa frente a dos tercios de presentes obtenidos por la otra Cámara); y del artículo 75 inciso 24, cuando hace referencia al supuesto de la “primera lectura” en la aprobación de tratados de integración con países no latinoamericanos.
- Casos en que —a diferencia de la gran cantidad de hipótesis nuevas— el constituyente de 1994 no diferenció si la mayoría absoluta debía ser contada sobre los presentes o sobre el total de los integrantes. Son los de los artículos 85 (sanción de la ley reglamentaria de la Auditoría General de la Nación) y 101 (segundo supuesto allí indicado: remoción del jefe del gabinete de ministros; pese a que en este caso —como en el anterior— se habla “de los miembros”, es sintomático que pocas palabras más arriba, al hacer alusión a su designación, se haya indicado la “totalidad de los miembros”).

414. **Mayoría. Excepciones reglamentarias**

Los supuestos excepcionales (y por lo tanto de interpretación restrictiva, como se recordó en el debate del 13 de junio de 1990, página 648 y subsiguientes) respecto del principio de la mayoría absoluta, previstos en el Reglamento, son:

a) Mayoría de tres cuartas partes:

— Para la aprobación de una moción de orden de apartamiento del Reglamento (artículo 110R).

b) Mayoría de dos terceras partes de votos emitidos:

— Para que se autorice a una Comisión a seguir dictaminando luego del 20 de septiembre (artículo 88R).

— Para decidir la consideración de una propuesta de modificación de un despacho de Comisión presentado fuera de término (artículo 95R).

— Para la adopción de una moción de preferencia respecto de un asunto que no tiene despacho de Comisión (artículo 114R, inciso 2).

— Para la aprobación de una moción de sobre tablas (artículo 115R).

— Para la aprobación de una moción de reconsideración (artículo 116R).

— Para decidir la consideración de un proyecto que no cuente con despacho de Comisión, medie moción de sobre tablas o de preferencia (artículo 128R).

c) Mayoría de las dos terceras partes de los presentes:

— Para resolver el tratamiento sobre tablas de un proyecto presentado durante una “interpelación” (artículo 189R).

d) Mayoría de dos terceras partes, sin aclararse si se computan sólo los votos emitidos, o si el cálculo se hace sobre la totalidad de los presentes en la votación:

— Para que la Cámara decida si la cuestión de privilegio tiene carácter preferente o no (artículo 109R).

— Para la aprobación de mociones de orden de libertad de debate, de constitución de la Cámara en comisión o para que se trate una cuestión de privilegio (artículo 110R).

e) Pluralidad de sufragios:

— Elección de presidente provisional, en la sesión preparatoria, y de presidente, vicepresidente 1º y vicepresidente 2º (artículo 2R).

— Elección de secretarios (artículo 43R) y, si bien el artículo 53R no lo expresa, también de prosecretarios (idéntico sería el supuesto de la elección de los integrantes de las comisiones, si la Cámara no delegara esa facultad en la Presidencia, conforme artículo 28R).

f) Simple asentimiento de los presentes:

Reglamentariamente, es el caso de la autorización para prorrogar el plazo de los oradores, previsto en el artículo 162R (y que hemos comentado en el número 384). Pero también se registraron en la práctica otros casos (producidos también en situaciones en que no existía quórum), no previstos formalmente en la norma fundamental de la Cámara, como por ejemplo:

- 6 de marzo de 1991, página 4933: no había quórum y la Cámara asintió aplazar la votación de dos cuestiones de privilegio.
- 18 y 19 de abril de 1991, página 1265: por simple asentimiento se extendió el plazo de los homenajes.
- 8 de mayo de 1991, página 39: tampoco se registraba quórum, y un legislador requirió que durante ese año las sesiones se iniciaran a las 16 horas. “La Presidencia entiende que en este caso basta con el asentimiento de los diputados presentes”, dijo, y lo obtuvo.
- 20 de marzo de 1991, página 5029 y siguientes: discutida situación en que se debatió si se había registrado asentimiento para que un diputado hiciera oír una grabación. Allí se dijo que “cuando hay una simple indicación, no se somete a votación, sino al asentimiento”.
- Otros supuestos de asentimiento son aquellos en que se dejó constancia de que “no se formulaban objeciones” a propuestas del presidente, tales como una destinada a postergar instancias de la sesión (ejemplo: 22 de mayo de 1991, página 296; o 3 de julio de 1991, página 858), o en todos los supuestos (analizados en el número 318) en que se resolvió votar de una sola vez los despachos sobre proyectos de resolución o de declaración, sin disidencias ni observaciones.
- 20 de junio de 1991, reunión en minoría en la cual el presidente aceptó el asentimiento de los presentes para solicitar a una comisión que apurara el tratamiento de un tema. O, también en reunión en minoría, casos en que se asiente prorrogar por varias horas el llamado a sesión formal (como el ejemplo del 23 de noviembre de 1989, página 4706).
- 3 de julio de 1991, página 867: en que se asintió tratar una moción de preferencia fuera del plazo del artículo 154R.
- 28 de agosto de 1991, página 2817: sin existir quórum, el cuerpo asintió postergar la votación de los temas propuestos en la instancia del artículo 154R.
- Caso en que no hubo asentimiento: 1º y 2 de abril de 1992, página 6562. El 30 de abril de 1993, página 6693, no se logró dicho asentimiento por la oposición de, solamente, un diputado; ante la objeción de que el asentimiento no implicaba unanimidad, la Presidencia replicó que si quien se había opuesto lo había hecho en nombre de su bloque “en virtud de una consideración numérica se concluye que no hay asentimiento total”.
- El 28 y 29 de abril de 1993, página 6822, entre las manifestaciones aportadas durante los prolegómenos procedimentales del tratamiento del proyecto de ley provisional un diputado recordó que “El asentimiento es el consenso generalizado, no el consenso parcializado de la votación”.
- 19 de mayo de 1993, página 1037: con un simple asentimiento se decidió postergar la votación de las mociones para el final de la sesión.

- Por el mismo procedimiento, el 2 de junio de 1993, página 1260, se resolvió alterar el orden de consideración de los asuntos.
- También con sólo el asentimiento, el 30 de junio de 1993, página 1579, se procedió a iniciar una reunión de continuación con un homenaje.
- El mismo día, página 1625, el presidente admitió que el aplauso de los diputados implica el asentimiento del cuerpo.
- 18 de agosto de 1993, página 2064: simple asentimiento para omitir el plazo de los homenajes, e insertar el texto de éstos en el Diario de Sesiones.

415. **Mayoría. Votaciones en las comisiones**

Aunque la cuestión no se refiere directamente a este artículo, debe recordarse que en el ámbito de las comisiones, el principio, que allí rige, de la mayoría absoluta (que tiene sus características particulares; recordemos la posibilidad de que existan dictámenes de la minoría de la comisión), se ve alterado en tres casos claros:

- Unanimidad: para la formulación directa de un pedido de informes de acuerdo al procedimiento del artículo 183 R.

Situación hasta cierto punto asimilable a la anterior es la del nuevo artículo 95 bis R.

- Pluralidad de sufragios: para la elección del presidente, vicepresidente y secretario de la comisión (artículo 88 R).
- La reforma constitucional de 1994 ha agregado un nuevo supuesto especial: la mayoría absoluta, pero calculada sobre la totalidad de los miembros de la Comisión (y no sólo únicamente sobre presentes). Se trata del artículo 79 Constitución Nacional, y esa cantidad se requiere para aprobar proyectos de leyes, en particular, por medio de la Comisión.

416. **Artículo 178 R. Proyectos**

Es de gran importancia el artículo 177 del de la Comisión, que pasamos a reproducir. Define qué es mayoría absoluta; precisa algunos casos de mayorías especiales y sobre todo, sugiere el sistema de los turnos generales de votación. Expresa: “Para las resoluciones de la Cámara será necesaria la mayoría absoluta de los votos emitidos, salvo los casos de los artículos 30, 51, 58, 62 y 72 de la Constitución (vieja numeración). Entiéndase por mayoría absoluta, más de la mitad de los presentes. Cuando la Cámara haya actuado como Cámara de origen y un proyecto adicionado o corregido en la Cámara revisora vuelva a ésta, las adiciones o correcciones se aprobarán o rechazarán en forma individualizada por mayoría absoluta. En el caso de que haya actuado como Cámara revisora y sus adiciones o correcciones hayan sido rechazadas en la Cámara de origen y vuelvan a ella por segunda vez, podrá insistir en las mismas con una mayoría de las dos terceras partes de los miembros del cuerpo. Cuando haya actuado como Cámara de origen y la Cámara revisora haya insistido por segunda vez en sus adiciones o correcciones, no podrá reprobarlas si no concurre para ello con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. Salvo cuando el reglamento especifique lo contrario, todas las resoluciones de la Cámara se tomarán en dos turnos de votación; el primero, a las 16 horas; y el segundo, a las 20 horas, interrumpiéndose el asunto que estuviera en consideración. Si la Cámara modificase el horario de sesión previsto en el artículo 38, deberá fijar simultáneamente los nuevos turnos de votación. Si se prorroga la duración de una sesión, la Cámara

podrá fijar un nuevo turno de votación para una hora determinada, pero en este caso sólo podrán verificarse las votaciones con la Cámara reunida con quórum legal. Cada turno de votación cesará una vez realizadas todas las votaciones pendientes, salvo que se levante la sesión, en cuyo caso las que no se hayan podido realizar pasarán a ser prioritarias en el primer turno de votación de la reunión siguiente. Concluido el turno, la Cámara reiniciará la consideración del asunto interrumpido. Corresponde a los secretarios del cuerpo llevar el registro de las votaciones que deban efectuarse en cada turno, manteniendo el orden correspondiente. Las votaciones referentes a proyectos de ley, de resolución y de declaración, como aquellas otras que así lo disponga expresamente el reglamento, sólo podrán realizarse estando la Cámara reunida en quórum legal. Las votaciones de mero procedimiento, o cuando el reglamento las autorice, podrán realizarse, si después de transcurridos quince minutos de la hora reglamentaria del turno, no se lograra quórum legal, pero sí el quórum reducido del artículo 14. En este caso, las votaciones que requiriesen la existencia de quórum legal pasarán a ser prioritarias en el turno siguiente”.

El proyecto de Pugliese, en sus artículos 193, 194 y 195 es similar al de la comisión (pero en el párrafo inicial del primero citado, sólo menciona a los artículos constitucionales 58, 62 y 72).

El proyecto Matzkin también contiene previsiones parecidas en sus artículos 176, 177 y 178. Pero determina la existencia de tres turnos de votación, a concretarse a las 18, 21 y 24 horas.

Artículo 179 - Si se suscitaren dudas respecto del resultado de la votación, inmediatamente después de proclamada, cualquier Diputado podrá pedir rectificación, la que se practicará con los Diputados presentes que hubiesen tomado parte en aquella; los Diputados que no hubiesen tomado parte en la votación no podrán intervenir en la rectificación.

417. Rectificación

Debe diferenciarse la rectificación —que hace a un problema formal-procesal de la votación, vinculado con las dudas sobre su efectivo resultado— de la moción de reconsideración (artículo 116R), que habitualmente se relaciona con la cuestión de fondo antes aprobada reglamentariamente.

En el debate del 28 de febrero y 1º de marzo de 1991, página 4769 y subsiguientes, el diputado Garay recordó dicho principio: “la reconsideración apunta al cambio de una decisión de la Cámara. Si resolvemos algo y luego descubrimos un error, podemos enmendarlo mediante una reconsideración. En este caso, se trata de corregir un mero error material en la proclamación de un resultado; el artículo 179R estipula que un solo diputado puede pedir rectificación. No hay que votar el pedido de rectificación, sino repetir la votación”.

Manifestaciones con un contenido jurídico importante sobre la cuestión arriba referida se produjeron en el debate del caso del “diputrucho”, el 1º y 2 de abril de 1992, página 6475 y subsiguientes, en que, entre otros temas, se debatió cómo desconocer lo resuelto en la reunión en que había estado presente ese personaje. Entre otras cosas, se peticionó la reconsideración, a lo que se replicó que ésta era como el recurso de revocatoria del derecho administrativo, o como el de reconsideración del derecho procesal; también se desechó la rectificación: “que es un mero cambio en la votación”. Como luego veremos, tras reunirse la Cámara en comisión, se optó por dejar sin efecto la votación discutida.

Caso de una reconsideración disfrazada de rectificación: el 10 de marzo de 1993, página 6547, en que un bloque cambió por completo la dirección de su orientación anterior.

Veamos una serie de casos ocurridos:

- Ejemplos de rectificación en que se cambió el sentido del voto anteriormente registrado, el 20 de julio de 1988 (página 3255): y en que ello no ocurrió, el 3 de agosto de 1988 (páginas 3484/5).
- Caso de rectificación por haberse interpretado erróneamente el sentido de lo requerido previamente a la votación: 19 de septiembre de 1985 (página 4855).
- Rectificaciones por mal funcionamiento del sistema electrónico, 2 y 3 de julio de 1986 (página 1907) y 14 de mayo de 1987 (página 584).
- Situación en que se aprovechó una rectificación para recordar a los diputados de un bloque el sentido en que habían acordado votar (y cambió el voto): 6 de agosto de 1986 (página 2907).
- El 3 de marzo de 1988 (página 5293/7), tras una votación se pidió que se practicara nuevamente en forma nominal. La Presidencia lo rechazó por no haberse antes obtenido apoyo suficiente; afirmó que la solución la brindaba el artículo 179R, propuso que se rectificara electrónicamente, absteniéndose los diputados que arribaron al recinto con posterioridad a la votación original. “Deberán ser 14”, dijo, pero la rectificación sólo indicó 3 abstenciones (página 387). Otro caso de rectificación de una votación para hacerla nominal, el 6 de junio de 1990, página 531.
- Solicitud de un diputado, en el Suplemento del Diario de Sesiones 1 de mayo de 1989 a 14 de junio de 1989, para que se rectificara un voto antes emitido.
- 19 de septiembre de 1990, página 3020, doble rectificación de una votación por dudas motivadas por las abstenciones registradas.
- 20 de marzo de 1991, página 5029: pretensión del diputado Luque de hacer oír una grabación, caso en el que frente al asentimiento del Cuerpo se pidió rectificación, afirmando otros legisladores que correspondía una reconsideración, que exigía mayorías especiales. El tema se decidió por otros carriles.
- 10 de octubre de 1991, página 3773, rectificación de una votación por signos, por no haber quedado claro si la cantidad de manos levantadas era suficiente.
- 18 y 19 de marzo de 1992, página 6050: se produce la rectificación por orden del presidente, pues se habían registrado anteriormente muchas abstenciones.
- 12 y 13 de agosto de 1992, página 2026: rectificación porque era dudosa la ubicación de un legislador en su banca.
- 10 de marzo de 1993, página 6539: rectificación de una votación mecánica, pues un diputado informó que no se había registrado su voto.

418. Artículo 179R. Proyectos

El artículo 178 del de la Comisión es idéntico al vigente.

Parecido es el artículo 196, primer párrafo del proyecto Pugliese, pero llama a esta institución “ratificación”, en lugar de “rectificación” (lo mismo Matzkin, en la primera parte de su artículo 179).

Artículo 180 - Si una votación se empatase, se reabrirá la discusión y si después de ella hubiese nuevo empate, decidirá el Presidente.

419. Empate. Proyectos

Todo ello, conforme con el artículo 41R. Ver el N° 106.

El artículo 179 del de la Comisión, dice así: "Si una votación se empatase, se reabrirá la discusión, luego de terminado el turno de votación correspondiente. Si después de ello, en el turno de votación inmediata hubiese nuevo empate, decidirá la votación el presidente". Expresan lo mismo los proyectos de Pugliese (artículo 196, segundo párrafo) y Matzkin (segunda parte de su artículo 179).

Artículo 181 - Ningún Diputado podrá dejar de votar sin permiso de la Cámara, ni protestar contra una resolución de ella; pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en el acta y en el Diario de Sesiones.

420. Abstención. Concepto

Votar es una de las obligaciones fundamentales del diputado, a tenor de la cual se concreta su decisión política y se materializa el ejercicio de su representación del pueblo de la Nación. Dijimos "obligación", y así lo establece el artículo 181R: el diputado presente en el recinto sólo puede abstenerse de votar con un permiso especial de la Cámara, que ésta debe conceder, pensamos, en casos realmente particulares, tales como, por ejemplo, cuando por razones de colusión de intereses, la ética obligue a tal excepción (esta pauta la extraemos del artículo 8R: no puede votar el afectado, en el debate de la consideración de las impugnaciones a su diploma). De no obtenerse dicha autorización, al diputado que deseara abstenerse sólo le queda no presentarse o ausentarse del recinto, con las sanciones que esas conductas conllevan y que ya hemos contemplado. El legislador posee, también, otro derecho: si bien no puede protestar contra la resolución que la Cámara votó, podrá pedir la consignación de su voto en el acta y en el Diario de Sesiones, aún en el caso de que no se practicare votación nominal.

421. Abstenciones. Cómputos en votaciones. Casos

Algunos precedentes relativos a los cómputos de votos cuando se registran abstenciones:

El 30 de septiembre de 1984 (página 5655), requiriéndose dos tercios de votos en una votación, el resultado fue de 82 votos afirmativos, 29 negativos y 18 abstenciones. Se solicitó la rectificación. En ese estado, un legislador afirmó que el artículo 178R establece que el re-

sultado que debe considerarse es el relacionado con los votos emitidos, haciendo abstracción de la totalidad de los presentes. "Hay que adaptar el tablero al Reglamento", ratificó, invocando los artículos 178R y 181R (se aclara que las abstenciones registradas no habían sido autorizadas por la Cámara). El Cuerpo no se pronunció expresamente sobre esta petición, pasándose, por el contrario, a rectificar el escrutinio originante del incidente.

Otra importante referencia es la del 12 y 13 de septiembre de 1984 (página 3937): al decidirse un asunto se registraron 164 votos afirmativos, votando 168 diputados sobre 181 presentes. La Presidencia recordó a los legisladores lo dispuesto por el artículo 181R y afirmó que, a tenor del mismo, debe entenderse que, salvo que la Cámara consienta un pedido expreso de abstención, las cifras que el tablero registra como abstenciones obedecen a errores en la utilización del sistema electrónico. Asimismo, el 29 de noviembre de 1984 (página 5806), al marcar el tablero 81 abstenciones, la Presidencia recordó la obligación de votar en un sentido u otro; practicóse nuevamente la votación y no se registraron abstenciones.

El 6 de agosto de 1986 (página 2961/7) la existencia de 10 abstenciones limitó la posibilidad de dar por afirmativa una decisión de dos tercios; el presidente la dio por válida en principio porque en ocasiones anteriores, dijo, se consideraron válidas las votaciones en que se registraron abstenciones; agregó que el principio del Reglamento fue derogado por la realidad, con críticas de un bloque (si lo dicho por el presidente ocurrió, fue con el aval de la Cámara y el presidente, en cada caso, manifestaron representantes de ese bloque). La cuestión quedó solucionada en una sesión siguiente, por motivos ajenos al en estudio.

El 7 de agosto de 1986 (página 3407) antes de votarse nominalmente, el presidente indicó que no podrían registrarse abstenciones y que si así había ocurrido anteriormente, ello se había debido a errores en las votaciones o defectuoso uso de las llaves del sistema. Sin embargo, se registraron dos abstenciones.

El 20 de agosto de 1986 (página 3796) reiteró el presidente su última afirmación, agregando que si aparecieran abstenciones, la Presidencia quedaba autorizada para requerir al diputado el sentido de su voto.

El 13 y 14 de mayo de 1992, página 307, durante el debate del caso del "diputrucho", se produjeron abstenciones, y un diputado afirmó que había cuatro categorías de decisiones: afirmativa, negativa, legislador abstenido y "otra que no se sabe". El presidente replicó que hubo diputados que no habían utilizado su llave en la votación, y precisó que esa circunstancia de por sí no provocaba la abstención.

422. Abstenciones. Casos autorizados

Las razones para conceder autorizaciones para abstenerse resultan bastante ambiguas en nuestros precedentes.

Un caso claro encuadrado en el artículo en análisis acaeció el 28 y 29 de septiembre de 1984 (página 5291). Ante la notable cantidad de consideraciones de asuntos producida en el final del período ordinario, un diputado, con la adhesión de varios colegas, solicitó se lo autorizara a abstenerse en los casos en que no conociera el contenido del proyecto en discusión. Tras un debate, la Cámara asintió a tener por autorizados a abstenerse de votar a los parlamentarios que desearan hacerlo por razones de conciencia. Situación parecida, el 27 y 28 de septiembre de 1990.

El 15 y 16 de octubre de 1986 (página 6396) la Cámara autorizó una abstención (la peticionante entendió que en la situación de fondo el cuerpo no estaba capacitado para decidir por sí o por no). Por razones personales la Cámara asintió una abstención el 27 de noviembre de 1986 (página 7383); lo mismo el 23 y 24 de diciembre de 1986 (página 7854: se estaba votando la ley llamada "de obediencia debida" y el solicitante afirmó tener un hijo desaparecido). Igual solución, el 28 de septiembre de 1988 (página 5239), por afirmarse tener interés

personal en la cuestión de fondo. Casos de abstenciones autorizadas en elecciones de autoridades de la Cámara, el 30 de noviembre de 1988 (página 6275/8), el 29 de noviembre de 1989 (página 5652) y el 29 de noviembre de 1990. Dos asentimientos para que todo un bloque se abstuviera, el 21 y 22 de diciembre de 1988 (página 6503) y el 5 y 6 de septiembre de 1990 (página 2298). Y, en varios casos posteriores al 8 de julio de 1989, por acuerdo político (patentizado por palabras del 28 de septiembre de 1989, página 4494) ante el cambio del Poder Ejecutivo, se registran muchas abstenciones, correspondientes al bloque UCR, partido comprometido a manejar cierta proporcionalidad de presencias en el recinto.

Autorización porque el legislador no estaba de acuerdo en las formalidades procesales de la votación, el 1 de agosto de 1990 (página 1396). El 27 de septiembre de 1990 (página 3573), autorización para un diputado que se abstuvo de votar todos los proyectos de leyes que no registraban despacho de comisión. Una abstención que se otorgó en el “caso Luque”, sin precisarse razones, el 18 y 19 de abril de 1991, página 5600 y subsiguientes. Una concedida a un diputado porque su bancada no había definido posición en un asunto, el 7 y 8 de agosto de 1991 (página 2209). Caso en que se concede porque el legislador afirmó que “cualquiera de las dos alternativas en la votación empeorará la situación existente”, el 29 y 30 de septiembre de 1992, página 3538. Autorizaciones para abstenerse sin explicarse ni requerirse razones: 13 y 14 de mayo de 1992, página 230 y 30 de septiembre de 1992, páginas 3606 y 3687.

423. Abstenciones. Casos no autorizados

Pese a la prescripción reglamentaria y a todo lo dicho anteriormente, muchos son los casos de 1983/93 en que, practicadas votaciones electrónicas o nominales, se registraron abstenciones sin que hubieran sido autorizadas; que seguramente, en gran parte, se debieron a errores en la votación, o a defectos en los mecanismos, pero que no pueden dejar de señalarse (y que no produjeron consecuencias jurídicas).

Así se puede leer, por ejemplo, en 12 de septiembre de 1985 (página 4394); 27 y 28 de septiembre de 1985 (página 6600); 22 y 23 de mayo de 1986 (página 699/700); 4 de junio de 1986 (página 822); 2 y 3 de julio de 1986 (página 1902); 1 de octubre de 1986 (página 5923 y 5926); 2 de octubre de 1986 (página 5988); 15 y 16 de octubre de 1986 (página 6396); 22 de octubre de 1986 (página 6513); 29 y 30 de octubre de 1986 (página 7296/7); 13 de mayo de 1987 (página 359); 24 y 25 de junio de 1987 (página 2072); 17 de diciembre de 1987 (página 4376); 10 de mayo de 1988 (página 130 y otros casos); 11 de mayo de 1988 (página 181); 18 y 19 de mayo de 1988 (página 384); 3 de agosto de 1988 (página 3485); 10 de agosto de 1988 (página 3614); 24 de agosto de 1988 (página 3932); 28 de agosto de 1988 (página 5493); 30 de marzo de 1989 (página 7920/1); 8 y 9 de junio de 1989 (página 277); 19 y 20 de diciembre de 1989, página 6416; 4 y 5 de abril de 1990 (página 7621); 20 de junio de 1990 (página 695).

El 23 de octubre de 1986 (página 6917) ño se autorizó expresamente un pedido de abstención.

El del 23 de agosto de 1990, página 2012 y 2014, es un ejemplo de casos varios producidos en que, apareciendo abstenciones sin justificarse, se hicieron repetir varias veces las votaciones, por incidir las mismas en los resultados prácticos. Situaciones parecidas, el 23 de agosto de 1990 (página 2042); el 19 de septiembre de 1990 (página 3020); el 15 de agosto de 1991 (página 2759) y el 10 de noviembre de 1993 (página 3246). Otros precedentes en que el presidente no hizo rectificar la votación, pues las abstenciones no influyeron en el número final, el 27 y 28 de septiembre de 1990 (página 3765), el 5 de noviembre de 1992 (página 4559) y el 5 y 6 de mayo de 1993 (página 312).

Situación en que, durante la elección de autoridades, expresamente un diputado manifiesta su abstención, nadie lo autoriza, pero en el Diario de Sesiones aparece como tal: 28 de noviembre de 1991, página 4899 (se repite el 26 de noviembre de 1992, página 4601).

Supuesto en que los presuntos abstenidos luego aclararon el sentido de su voto, el 5 y 6 de septiembre de 1990 (página 2246).

Precedente en que se hizo repetir una votación por haber registrado abstenciones, sin pedidos de autorización previos: el 18 de agosto de 1993, página 2076; pese a ello, continuaron en las votaciones sucesivas (fueron tres más) las abstenciones, sin existir pedidos a tales fines.

424. Consignaciones de votos. Casos

Son los del 29 y 30 de marzo de 1984 (página 2209); 6 y 7 de marzo de 1986 (página 6973); 6 de agosto de 1986 (página 2965); 1º de septiembre de 1986 (página 3784); 21 de agosto de 1986 (página 3883); 15 y 16 de mayo de 1987 (página 7312); 14 de julio de 1987 (página 2511); 30 de noviembre de 1988 (página 6280); 4 y 5 de julio de 1990 (página 955).

Se aclararon los sentidos de votos pronunciados en sesiones anteriores, en forma escrita, el 9 de junio de 1988 (páginas 1286/7) y el 30 de octubre de 1991 (página 4038). Una comunicación del 15 y 16 de mayo de 1987 (página 7312) contiene la solidaridad de un diputado con la posición de su bloque en una sesión anterior. Algo parecido, el 20 de agosto de 1986 (página 3797). El 15 y 16 de octubre de 1986 (página 6279) se produjeron tres consignaciones de votos, aclarando el presidente que no hacían falta, porque los peticionantes habían suscripto observaciones al dictamen en discusión. El 23 y 24 de diciembre de 1986 (página 7854) varios diputados consignaron su voto, agregando que lo hacían por razones de disciplina partidaria. El 28 y 29 de noviembre de 1989 (páginas 5633 y siguientes) se pidió la palabra para que, antes de votarse en general un proyecto, un diputado ausente en la sesión anterior fundara su voto; luego siguieron otros seis discursos con esa misma excusa. No se trató realmente de una consignación de voto típica.

425. Artículo 181R. Proyectos

El de Rigatuso propone agregarle un párrafo: "La intención de abstenerse debe manifestarse previamente por Secretaría".

El de la Comisión (artículo 180) es igual al texto vigente. También el de Pugliese (artículo 197) y el de Matzkin (artículo 180).

Un proyecto aparecido en el Trámite Parlamentario del 2 de agosto de 1990, página 2625, sugiere agregar el siguiente párrafo al texto vigente: "Debe acordarse el permiso de abstención para votar cuando el mismo se funde en el propósito de parearse con otro impedido de hacerlo, y que de haber votado lo habría hecho en sentido contrario al del diputado que pide el permiso".

Capítulo XXII. De los informes y de la asistencia de los Ministros y Secretarios del Poder Ejecutivo.

Artículo 182 - Los Ministros del Poder Ejecutivo pueden concurrir a cualquier sesión y tomar parte en el debate. Podrán ser asistidos, cuando lo consideren conveniente, por los Secretarios de Estado dependientes de sus respectivos ministerios, los que así mismo tendrán derecho a participar en el debate. Unos y otros serán equiparados, en el uso de la palabra, a los miembros informantes de Comisión.

426. Relaciones con el Poder Ejecutivo

Siendo el Poder Ejecutivo colegislador, y objeto de control permanente por el Congreso, son harto frecuentes sus vinculaciones con la Cámara de Diputados. Hay varios temas relativos a estas relaciones a los que hemos hecho o haremos referencia más detallada (presentación de proyectos por el Poder Ejecutivo; concurrencia voluntaria de ministros y secretarios de Estado a la Cámara; pedidos de informes por escrito al Poder Ejecutivo; la llamada interpelación). Sin perjuicio de estas importantes cuestiones, recordemos, en general, la existencia de los institutos constitucionales o reglamentarios que hacen a estas vinculaciones:

- El presidente de la Nación puede presentar proyectos de leyes (artículos 77 y 99 inciso 3 de la Constitución Nacional). El jefe del gabinete de ministros debe enviar al Congreso los proyectos de leyes de ministerios y de presupuesto (previo tratamiento en acuerdo de gabinete y aprobación presidencial) y refrendar todos los mensajes del titular del Ejecutivo que promuevan la iniciativa legislativa (artículo 100, incisos 6 y 8 de la Constitución Nacional).

Sobre el particular, véase el número 251.

- El Poder Ejecutivo promulga o veta las leyes (artículos 78, 80, 83 y 99 inciso 3 de la Constitución Nacional).

Sobre el tema, analícese el número 301.

- El Poder Ejecutivo puede sancionar “decretos de necesidad y urgencia”, de contenido legislativo, en ciertos casos y condiciones.

Hemos hecho referencia a esta cuestión también en el número 301.

- El Poder Ejecutivo debe, por medio de los ministros y del jefe de gabinete, presentarle al Congreso una memoria detallada del estado de la Nación (artículos 100 inciso 10 y 104 de la Constitución Nacional), diligencia que habitualmente ocurre en la sesión de Asamblea Legislativa de inauguración del período ordinario. Al respecto, determina el artículo 99, inciso 8 constitucional: “El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: . . . Hace anualmente la apertura de las sesiones del Congreso, reunidas al efecto ambas Cámaras, dando cuenta en esta ocasión al Congreso del estado de la Nación, de las reformas prometidas por la Constitución, y recomendando a su consideración las medidas que juzgue necesarias y convenientes”.

Lo recién referido ocurrió todos los 1º de mayo del período analizado. Por la reforma constitucional de 1994, la nueva fecha de apertura de las sesiones será el 1º de marzo.

- Existe incompatibilidad entre el cargo de ministro del Poder Ejecutivo y el de parlamentario (artículo 104 de la Constitución Nacional); así como también, para los legisladores, con todo empleo o comisión del Poder Ejecutivo, sin permiso de la Cámara (artículo 72 de la Constitución Nacional).

Casos, en los números 14 y 42 y siguientes.

- El Poder Ejecutivo tiene directísima relación con la “vida” de la Cámara, pues puede prorrogar sus sesiones o convocarla a extraordinarias y por lo arriba referido, abrir las ordinarias (aunque esto último está relativizado con el nuevo texto del artículo 63 de la Constitución Nacional el que comienza diciendo que “ambas Cámaras se reunirán por sí mismas...”, como en el número 55 lo refiriéramos).
- Además, la Cámara de Diputados, como integrante de la Asamblea Legislativa, participa en la aceptación o no de los motivos de las renuncias del presidente y vicepresidente (artículo 75, inciso 21 de la Constitución Nacional), en la designación del nuevo Presidente en caso de acefalía de la República (artículo 88 de la Constitución Nacional y ley 20.972), y en la toma de juramento de ambos altos magistrados (artículo 93 de la Constitución Nacional). Como Cuerpo ordinario, la Cámara de Diputados interviene en el trámite legislativo que autoriza al Presidente a ausentarse del territorio de la Nación (artículo 99, inciso 18 de la Constitución Nacional) y en forma exclusiva le corresponde acusar en juicio político al Presidente y al Vicepresidente de la República, al jefe del gabinete y a los ministros (artículo 53 de la Constitución Nacional).

Casos de Asambleas Legislativas como las mencionadas al principio de este acápite, en el número 27.

- La reforma constitucional de 1994 va a crear nuevas fuentes de relaciones entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, muchas de las cuales ya hemos referido en los párrafos precedentes y en otros puntos de esta obra. En particular, con relación al jefe del gabinete de ministros, funcionario “con responsabilidad política ante el Congreso” (artículo 100, segundo párrafo, de la Constitución Nacional), organismo que puede llegar a removerlo (artículo 101). O, también, en todo aquello que tenga que ver con la delegación de facultades legislativas (contemplado en el artículo 76 de la Constitución Nacional), etcétera.

Analizando la cuestión desde, únicamente, el punto de vista del Reglamento, digamos que:

- El Poder Ejecutivo puede pedir a la Cámara la realización de una sesión especial (artículo 35R).

Ver un caso en el número 80.

- Los ministros y secretarios de Estado deben recibir todas las publicaciones que realice la Cámara (artículo 50R, inciso 5).
- El Poder Ejecutivo es uno de los receptores de la comunicación de la designación de las autoridades de la Cámara de Diputados (artículo 2R).
- Los actos administrativos del Poder Ejecutivo y de todos sus despachos deben ser registrados y clasificados, para su utilización en el Parlamento, por la Oficina de Información Parlamentaria (artículo 193R).

Las relaciones entre la Cámara y el Poder Ejecutivo no necesariamente tienen que ser cordiales. Veamos algunos ejemplos:

- Se presentaron varios proyectos repudiando presuntas acusaciones del Ejecutivo al Congreso por supuestas demoras de éste (como en el Trámite Parlamentario del 12 de octubre de 1990, página 4343; Trámite Parlamentario del 26 de noviembre de 1990, página 4749; Trámite Parlamentario del 19 de marzo de 1991, página 6850), u otras manifestaciones del presidente de la República y sus ministros, en perjuicio del Parlamento (ejemplos en los Trámites Parlamentarios del 31 de marzo de 1992, página 5770; del 23 de junio de 1992, página 2125; del 26 de junio de 1992, página 2258; del 22 de septiembre de 1992, página 5559; 15 de diciembre de 1992, página 6984).
- El 26 de junio de 1990 se aprobó una resolución rechazando manifestaciones de un ministro solicitando una investigación respecto de algunos diputados. Se invocó la violación de la independencia de los poderes y el principio republicano de gobierno.
- Proyecto en el Trámite Parlamentario del 29 de agosto de 1990, página 3169, que, ante críticas del Ejecutivo, originó (página 3187) un pedido de informes al presidente de la Cámara sobre cantidad de proyectos de leyes ingresados, presentados por la oposición, aprobados, número de pedidos de informes aprobados, de sesiones especiales realizadas y fracasadas, etcétera.
- Un proyecto criticando el trato dado en la Casa de Gobierno a un grupo de legisladores, en el Trámite Parlamentario del 3 de agosto de 1993, página 2932.

Tras este breve encuadre general, encararemos el análisis del artículo 182R y los siguientes.

En materia doctrinaria, es importante citar las siguientes recientes obras de N. Guillermo Molinelli: *Las relaciones Presidente-Congreso en Estados Unidos*, en “La Ley” 1988-B, 1005; *Presidente, Congresos y leyes de presupuesto*, en “La Ley” 1988-E, 1190; *Presidente, Congreso y estado de sitio (1862-1986)*, en “La Ley”, 1989-B, 1092. También *Relaciones entre Presidentes y Congresos en Argentina, de Mitre a Alfonsín*, capítulo 9 de su *Presidentes y Congresos en Argentina. Mitos y realidades*, Grupo Editor Latinoamericano, Colección Estudios Políticos y Sociales, Buenos Aires, 1991.

427. **Presencia voluntaria de ministros. Concepto**

Expresa el artículo 106 de la Constitución Nacional que “pueden los ministros concurrir a las sesiones del Congreso y tomar parte en sus debates, pero no votar”. Supuesto que reglamenta el artículo bajo análisis, agregando el artículo 195R la autorización para que esos altos funcionarios del Poder Ejecutivo permanezcan en el recinto durante las sesiones públicas (el artículo 33R lo hace respecto de las secretas).

El artículo 100, inciso 9 de la Constitución Nacional, también determina la posibilidad de que el jefe de gabinete de ministros concorra espontáneamente a las sesiones, en las mismas condiciones recién expuestas.

Durante el debate, los ministros y secretarios de Estado se equiparan en el uso de la palabra al miembro informante de la comisión. Sobre este último particular:

El 22 y 23 de mayo de 1986 se produjo un incidente en el recinto, con la participación de un ministro, que originó el planteo de una cuestión de privilegio, el 28 y 29 de mayo de 1986 (páginas 736/7). En la misma fecha (página 760) el ministro presente interpuso una moción de orden de pase a cuarto intermedio en las bancas, y obtuvo el asentimiento de la Cámara.

El 21 de mayo de 1986 (página 669) se impidió hablar a un subsecretario de Estado, pues el Reglamento sólo menciona a los secretarios. Ver otro caso de oposición a que hablara un secretario (levantada por aplicación del artículo 182R), el 22 y 23 de mayo de 1986 (páginas 713/5). El 2 y 3 de octubre de 1991, página 3387, intentó hablar el secretario de Trabajo, y nuevamente hubo oposición, invocándose que la Constitución Nacional no preveía el caso; se leyó el artículo 182R, contestándose que los secretarios pueden usar de la palabra en presencia de los ministros, pero que en ese momento no había ninguno en el recinto. (se invocó que tal había sido la costumbre en los ocho años anteriores). Empero, el presidente lo autorizó a hablar, no registrándose otras oposiciones (ídem, en página 3405).

428. Presencia voluntaria de ministros y funcionarios. Casos

La primera situación de las previstas en esta norma producida en el período en análisis, ocurrió el 19 y 20 de julio de 1984 (página 2382 y siguientes), con la presencia del ministro de Relaciones Exteriores y Culto y de la Secretaria de Estado de Relaciones Internacionales y Culto. El ministro informó sobre un tema en particular, espontáneamente, registrándose además muchas intervenciones de diputados (algunas de ellas con interrogantes al funcionario presente). El ministro replicó en varios casos y, una vez retirado del recinto, sobre tablas se aprobó un proyecto relativo a su presencia y al contenido político del tema en cuestión.

El 6 y 7 de marzo de 1986 (página 6984 y siguientes), tras un intenso debate, se invitó a pasar al recinto y participar de la sesión a diversos secretarios y subsecretarios del Ministerio de Economía, y a funcionarios del Banco Central. Se decidió que en el marco del debate (la deuda externa) usarían de la palabra en primer término los diputados, con facultad de interrogar a los funcionarios, y que luego éstos podrían participar en la discusión. La presencia e intervención de los dependientes del Poder Ejecutivo se prolongó en varias reuniones (12 y 13 de marzo de 1986, 13 y 14 de marzo de 1986, 19 de marzo de 1986, 20 de marzo de 1986, 3 de abril de 1986). El 13 y 14 de marzo de 1986 (páginas 7961/2) se peticionó que los funcionarios se inscribieran en la lista de oradores, negándose la Presidencia a proceder de esa forma, en atención a la tradición parlamentaria, que, dijo, los habilitaba a utilizar la palabra en cualquier oportunidad.

Durante la consideración del proyecto de ley de presupuesto, concurrieron a la Cámara el ministro de Economía, el secretario de Hacienda, varios subsecretarios y funcionarios, en las reuniones del 7 y 8 de mayo de 1986, 8 y 9 de mayo de 1986, 14 y 15 de mayo de 1986, 21 de mayo de 1986 y 22 y 23 de mayo de 1986. Participaron en el debate y además contestaron preguntas.

Otra intervención voluntaria del ministro de Relaciones Exteriores, varios de sus secretarios, subsecretarios y funcionarios, se produjo el 29 y 30 de octubre de 1986 (página 7270 y siguientes). Durante una sesión ordinaria, ante un anuncio del presidente, la Cámara asintió a sus presencias. El ministro informó sobre un tema. Luego, hablaron trece diputados. Se formularon preguntas y respuestas, y tras un cuarto intermedio la Cámara aprobó un proyecto de resolución acordado por los bloques. Finalmente, usaron de la palabra los presidentes de los bloques mayoritarios y el ministro.

El ministro de Salud y Acción Social compareció al recinto el 16 y 17 de julio de 1987 y el 22 de julio de 1987, durante la discusión de dos proyectos atinentes a su área. Usó de la palabra y respondió preguntas.

Una tercera intervención espontánea —de contenidos procesales similares a las anteriores— realizó el ministro de Relaciones Exteriores y algunos de sus funcionarios, el 9 y 10 de marzo de 1988 (página 5405 y siguientes). La reunión culminó con un pase a cuarto intermedio para otro día, sin la presencia del ministro.

El 28 y 29 de marzo de 1990, página 7489, concurrieron el ministro de Obras y Servicios Públicos y varios de sus subsecretarios. Aunque se trató de una presencia voluntaria, realmente había sido originada en pedidos de legisladores; pese a ello, se le dio el trámite del artículo 185R. Producido en página 7490 un incidente sobre el orden de la reunión, se aclaró que en la Comisión de Labor Parlamentaria se había decidido adelantarle preguntas al ministro, que serían contestadas, lo que se estaba haciendo. Tras un cuarto intermedio se decidió que también podrían hablar los diputados. Tras estos discursos, contestó el ministro, y la sesión se levantó por falta de quórum.

El 14 y 15 de agosto de 1991, página 2427, durante un debate sobre el Mercosur, compareció otra vez el ministro de Relaciones Exteriores, junto con dos funcionarios. Pronunció palabras y no se le hicieron preguntas.

Considerándose la ley de empleo, el 26 y 27 de septiembre de 1991, página 3216, se pidió autorización para el ingreso del ministro de Trabajo, contestándose que no hacía falta, pues su presencia estaba autorizada por la Constitución Nacional. El 2 y 3 de octubre de 1991, empero, se asintió la participación del mismo funcionario, y del ministro del Interior (páginas 3307 y 3329), junto con otros integrantes del Ejecutivo. En la sesión, hablaron el titular de Interior y un secretario de Estado.

El 6 y 7 de noviembre de 1991 se produjo la intervención del ministro del Interior, en una sesión especial. Producido un incidente procesal, se recordó que según el artículo 106 constitucional, no se requería la aprobación de la Cámara para el ingreso de ministros. El funcionario (acompañado por un secretario de Estado) hizo su arribo según consta en la página 4157, y pronunció un discurso.

Discutiéndose proyectos impositivos, hicieron su ingreso al recinto, el 11 de marzo de 1992, página 5851, el ministro de Economía y varios secretarios de Estrado (se invocó la existencia de un pedido del bloque oficialista). Tras un discurso del ministro, varias veces interrumpido, se dejó de lado la lista de oradores existente y el presidente, invocando al artículo 118R, habilitó a hablar al miembro informante de la comisión y a un representante de cada bloque. El ministro se retiró luego, con el agradecimiento del presidente, quedándose en el recinto algunos de sus colaboradores.

Respecto de la presencia de ministros y funcionarios del Poder Ejecutivo en los debates de comisión, véase el número 210.

429. Artículo 182R. Proyectos

El proyecto Allegrone-Rigatuso incluye en el artículo 182R a los subsecretarios de Estado y demás funcionarios dependientes del ministro.

El artículo 181 del proyecto de la Comisión, expresa: “Los ministros del Poder Ejecutivo pueden concurrir a cualquier sesión y tomar parte en el debate. Serán asistidos, cuando lo consideren conveniente por los secretarios de Estado dependientes de sus respectivos ministerios, los que asimismo tendrán derecho a participar en el debate. Unos y otro serán equiparados en el uso de la palabra, a los miembros informantes de comisión. Sin perjuicio de ese derecho, la Cámara dedicará en una sesión de tablas mensual, inmediatamente después de concluidos los homenajes, una parte de la misma destinada a recibir a los ministros y secretarios de Estado que quieran responder personalmente preguntas concretas que les hubiesen hecho llegar los diputados. Los ministros o secretarios de Estado dispondrán de cinco minutos para hacerlo y, sin debate, únicamente el diputado peticio-

nante podrá en no más de cinco minutos, solicitar alguna aclaración. Los ministros o secretarios de Estado podrán contestar o diferir la respuesta para una próxima sesión”.

El proyecto de Pugliese, artículo 205, sigue los lineamientos del de la Comisión.

Artículo 183 - Todo Diputado puede proponer la citación de uno o más Ministros del Poder Ejecutivo —juntamente con ellos la de los Secretarios de Estado que corresponda— para que proporcionen las explicaciones e informes a que se refiere el artículo 63 de la Constitución. Puede, asimismo, proponer que se requieran del Poder Ejecutivo informes escritos.

En uno u otro caso, en el proyecto pertinente se especificarán los puntos sobre los que se haya de informar.

Cuando se trate de recabar informes escritos, la Comisión a la cual la iniciativa hubiere sido girada podrá resolver por unanimidad darle forma definitiva y pasarla a la Presidencia para que, sin otro trámite, se curse el requerimiento al Poder Ejecutivo; pero no podrán introducirse modificaciones en el texto de la iniciativa sin la conformidad de su autor.

Los proyectos a que se refiere este artículo serán despachados por las Comisiones con preferencia.

NOTA: La referencia al artículo 63 de la Constitución Nacional debe entenderse como hecha al artículo 71, conforme la reforma de 1994.

430. Pedidos de informes. Procedimientos normal y especial

El poder de información e investigación de que goza el Congreso se pone de manifiesto, también, mediante la solicitud al Poder Ejecutivo de informes por escrito. Estas proposiciones tienen la forma y el procedimiento normal de cualquier proyecto (en este caso particular, de resolución) y detallan los puntos sobre los que el Poder Ejecutivo debe informar.

Existe, sin embargo, un procedimiento más rápido y expeditivo, hasta hace muy poco (con la sanción del recurso previsto en el reciente artículo 95 bis R y en el más reciente artículo 79 de la Constitución Nacional) el único caso en que una decisión de la Cámara no era adoptada por el plenario de la Sala, sino por una comisión. Lo regla el tercer párrafo del artículo en estudio y, por su importancia, lo esquematizamos así:

Si la comisión interviniente en el estudio del pedido de informes al Poder Ejecutivo:

- actuando con preferencia.
- resolviere por unanimidad darle forma definitiva.
- y no le introdujere modificación alguna sin la conformidad del autor,

el proyecto pasará directamente a la Presidencia para que, sin más trámite, se curse el requerimiento al órgano ejecutivo.

Los pedidos de informes cursados por la Presidencia al Poder Ejecutivo utilizando el procedimiento del tercer párrafo del artículo 183R son frecuentes. La Presidencia da cuenta de su emisión en las “Comunicaciones de la Presidencia”, que se publican en el Boletín de Asuntos Entrados y en el Diario de Sesiones. Su texto completo aparece en la publicación Gaceta Legislativa, también editada por la Cámara y que recoge todas las sanciones del cuerpo.

La Presidencia afirmó el 29 y 30 de marzo de 1984 (página 2214) que sólo se recurre a ejecutar el procedimiento abreviado cuando la comisión así lo solicita.

El 29 de mayo de 1991, página 545, un legislador afirmó que dos comisiones, por unanimidad, habían decidido llamar a un ministro para que en el seno de las mismas brindara informes verbales, y que de acuerdo a lo informado por el presidente de una de las comisiones debía haberse girado la invitación por Presidencia, la que nunca se había recibido. El presidente contestó que de acuerdo al artículo 183R, ello correspondía cuando se trataba de informes escritos y por unanimidad, pero que si lo pretendido eran informes verbales, era una diligencia que correspondía efectuar al presidente de la comisión.

Se han registrado casos de pedidos efectuados directamente al Poder Judicial.

Una resolución aprobada el 3 de junio de 1993, página 673, dispuso solicitar a la Corte Suprema la remisión de diversos expedientes que hacían a la prueba en un juicio político. Debatándose circunstancias relativas a la compra de inmuebles por el Poder Judicial, el 16 de junio de 1993, página 1411, un diputado se opuso a que se requirieran informes al Poder Ejecutivo, sino que se lo hiciera directamente al más alto tribunal, de acuerdo a precedentes del pasado (se recordó la existencia de casos en que la Corte había contestado), y se puntualizó que la Constitución no prohíbe a un órgano del Estado el dirigirse a otro, autónomo e independiente. Así se procedió.

En el Trámite Parlamentario del 2 de septiembre de 1992, página 3873, figura un proyecto pidiendo informes al Senado sobre problemas administrativos internos de éste.

Un supuesto particular de pedido de informes —facultando individualmente a diputados o senadores— es el previsto por la ley 24.263.

Esta, sancionada definitivamente por la Cámara el 13 de octubre de 1993, página 2759, modifica a las leyes 22.117 y 23.312 autorizando a los legisladores a requerir informes pertinentes para su tarea legislativa o administrativa al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria.

Todo el procedimiento clásico de los pedidos de informes es posible que se agilice en el futuro, como fruto de ciertos roles particulares que la reforma constitucional de 1994 le ha concedido, al respecto, al jefe de gabinete de ministros. Se trata de su obligación de “concurrir al Congreso al menos una vez por mes, alternativamente a cada una de sus Cámaras, para informar de la marcha del gobierno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71” (artículo 101 de la Constitución Nacional). Además, de la de “producir los informes y explicaciones verbales o escritos que cualquiera de las Cámaras solicite al Poder Ejecutivo” (artículo 100, inciso 11 de la Constitución Nacional), hipótesis esta que plantea la duda

(que ulteriores reglamentaciones, o la práctica constitucional develarán) de si el jefe del gabinete tendrá el “monopolio” respecto de los demás ministros, con referencia a las contestaciones requeridas por el Congreso.

431. **Pedidos de informes. Contestaciones**

Las respuestas del Poder Ejecutivo son giradas “a sus antecedentes” por la Presidencia. Queda constancia de su presentación en el Diario de Sesiones (“Comunicaciones Oficiales”), pero durante los años parlamentarios bajo análisis no se han transcritos, en general, en forma completa, sus textos. También queda constancia, entre las “Comunicaciones Oficiales”, de los acuses de recibo producidos por el Poder Ejecutivo relativos a los pedidos de informes y a las declaraciones de la Cámara.

El 25 y 26 de julio de 1985 (página 2171), el presidente contestó la afirmación de un diputado, aseverando que hasta esa fecha el 78% de los pedidos de informes girados al Poder Ejecutivo habían sido contestados.

El 15 de agosto de 1984 (página 3140), ante una pregunta de un diputado acerca de si el Poder Ejecutivo tenía algún plazo para contestar los pedidos de informes, la Presidencia respondió negativamente. Este tema originó múltiples proyectos, que analizaremos en el número 433. Acá haremos mención a la única iniciativa que tuvo concreción, que fue la sanción como ley, el 30 de septiembre de 1992, página 3734, de un proyecto venido en revisión del Senado, a tenor del cual los pedidos de informes por escrito al Poder Ejecutivo, sancionados por cualquiera de las Cámaras debían ser contestados dentro de los 20 días hábiles administrativos desde el momento de su recepción, siempre que las resoluciones que los implementaran no dispusieran otros plazos. Se contemplaba la posibilidad de que el Poder Ejecutivo solicitara una prórroga. En caso de no contestación, cabía una reiteración, y de reincidirse en esa conducta, dentro de 5 días, se debía comunicar esa circunstancia a la Procuración General de la Nación y a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, para que labraran actuaciones que condujeran, eventualmente, a acciones judiciales o administrativas. Se agregaba que dichos pedidos no podían contener afirmaciones, ni redactarse en forma indicativa ni capciosa, ni podían versar sobre interpretaciones normativas o cuestiones personales. Se trató de la ley 24.157, que fue vetada por el decreto 1.955/92 (Trámite Parlamentario del 27 de octubre de 1992, página 6162). Esta decisión del Ejecutivo motivó varios proyectos parlamentarios de rechazo (Trámite Parlamentario del 3 de noviembre de 1992, página 6274; del 4 de noviembre de 1992, página 6296 —proyecto que reproduce a la ley vetada—, con forma de resolución conjunta de ambas Cámaras, y que fue reiterado en el Trámite Parlamentario del 19 de mayo de 1993, página 947, y Trámite Parlamentario del 18 de noviembre de 1992, página 6553).

El 16 de mayo de 1990, página 497, ingresó una nota de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, considerando no cumplido un pedido de informes.

432. **La llamada interpelación**

Dice el artículo 71 de la Constitución Nacional:

“Cada una de las Cámaras puede hacer venir a su sala a los ministros del Poder Ejecutivo para recibir las explicaciones e informes que estime convenientes”.

Tradicionalmente se denomina a este instituto como interpelación, nombre más propio de los sistemas constitucionales del tipo parlamentarista. Se registra empero, una gran diferencia: en esos regímenes el desagrado del Parlamento ante las explicaciones brindadas puede conllevar hasta la remoción del ministro (quien, generalmente, también es un parlamentario). La separación de poderes de nuestra Constitución presidencialista no habilita tamaña conclusión. Pero el instituto existe, se ha ejercido en la práctica de nuestros poderes, es uno de los medios que tiene el Congreso de controlar al Poder Ejecutivo, y ha sido motivo de múltiples interpretaciones por parte del Poder Ejecutivo interpelado (que ha autorizado, o no, a sus ministros, a concurrir; que, a veces, sólo ha contestado por escrito, y que, en otras oportunidades, ha guardado silencio) y por actitudes de la misma Cámara en sus precedentes parlamentarios. Se ha transformado así en una de las cuestiones del derecho parlamentario más controvertidas.

El nuevo artículo 101 de la Constitución Nacional, precisa, al hacer referencia expresa al artículo 71 de la Constitución Nacional, que el jefe del gabinete de ministros podrá ser sometido también a la “interpelación” (ello sin perjuicio de su presencia mensual obligatoria en el Congreso, o de su rol en la contestación de informes verbales y escritos) (artículo 99, inciso 11 de la Constitución Nacional). También prevé el artículo 101 —y he aquí un acercamiento al régimen parlamentarista al que aludimos en el párrafo anterior— otra interpelación: “a los efectos del tratamiento de una moción de censura”, trámite por el cual hasta puede llegar a ser removido por el Congreso.

Entre los artículos de publicación reciente, *Las interpelaciones parlamentarias: un análisis de datos concretos*, de N. Guillermo Molinelli, en *Todo es historia* N° 217, mayo de 1985.

La potestad de interpelar le corresponde a la Cámara, y no a su presidente.

El 27 de julio de 1987 (página 2366) se mocionó para que el presidente invitara a concurrir a un ministro, en una reunión posterior al cuarto intermedio que se estaba discutiendo, pretendiéndose utilizar por analogía las facultades que poseen los presidentes de las comisiones para citar a funcionarios gubernamentales. El presidente se negó, afirmando que las situaciones no eran asimilables. De todas formas, puso a votación la moción, que resultó negativa.

Por las limitadas características de esta obra, sólo transcribiremos los artículos del Reglamento siguientes, y haremos entonces concreta referencia a los casos producidos en el período en estudio.

433. Artículo 183R. Proyectos

El proyecto de la Comisión (artículo 182), y el Pugliese (artículo 206) contienen provisiones iguales a las vigentes.

Gran cantidad de iniciativas fueron presentadas, respecto de las contestaciones de los pedidos de informes, sus plazos y efectos (no hacemos referencia al único sancionado —y vetado— citado en el número 431): Trámite Parlamentario del 5 de noviembre de 1987, página 3622; del 7 de diciembre de 1989, página 3227; del 22 de mayo de 1990, página 1062;

del 29 de junio de 1990, página 1986; del 1º de agosto de 1990, página 2597 (reproducido en Trámite Parlamentario del 15 de mayo de 1992, página 941); del 29 de mayo de 1991, página 913; del 20 de mayo de 1992, página 1091; del 17 de marzo de 1993, página 7992 (reproducido en el del 27 de mayo de 1993, página 1205); del 25 de marzo de 1993, página 8210; del 2 de diciembre de 1993, página 6641.

El 13 de octubre de 1993 la Cámara dio sanción y giró al Senado, un proyecto de ley disponiendo que los pedidos de informes referidos a la gestión de la Municipalidad de Buenos Aires que sean aprobados por cualquiera de las Cámaras deben ser dirigidos en forma directa al intendente (también los que sean aprobados por unanimidad por las comisiones de cualquiera de esas dos Cámaras). Todos estos pedidos de informes deben ser respondidos en 15 días de recibidos por la Municipalidad. El responsable del incumplimiento debe ser sancionado con las normas administrativas más graves de la legislación municipal.

Otras iniciativas presentadas, referentes a pedidos de informes:

- Trámite Parlamentario del 9 de agosto de 1990, página 2758, expresando desagrado por la falta de respuesta de un subsecretario a invitaciones a concurrir a una comisión, y por no enviar informaciones que le habían sido solicitadas.
- Trámite Parlamentario del 26 de abril de 1990, página 5079, disponiendo que durante 1990 se realizaran sesiones los días martes, únicamente para hacer rendir a ministros y funcionarios del Poder Ejecutivo informes y explicaciones en los términos del artículo 183R.
- Trámite Parlamentario del 16 de agosto de 1991, página 2327, a efectos de que el Poder Ejecutivo instrumente medios para que los ministros contesten los pedidos de informes, pues se trata de un ineludible deber institucional.
- El artículo 10 del proyecto Pugliese prevé: “Para el mejor cumplimiento de sus funciones parlamentarias, los diputados tendrán la facultad de recabar de la administración pública, los datos, informes o copias de documentos que obren en poder de ésta. La administración u organismo requerido que no contestare afirmativamente en el plazo de 30 días, deberá informar al solicitante las razones fundadas en derecho que lo impidan. A tal efecto se transcribirá lo pertinente de este artículo en cada solicitud para conocimiento del requerido”.
- El proyecto de Gentile, de reglamentación general del Congreso, Trámite Parlamentario del 7 de junio de 1991, página 1164 (reproducido en Trámite Parlamentario del 20 de mayo de 1993, página 1032), también contempla reglamentaciones especiales sobre los pedidos de informes al Poder Ejecutivo.
- En el Trámite Parlamentario del 10 de marzo de 1992, página 5417, obra una iniciativa tendiente a agregar al artículo 93R el siguiente párrafo: “Todo pedido de informes que hubiere sido aprobado por unanimidad por las comisiones a las que hubiere sido girado y cuyo respectivo despacho hubiera tenido entrada en la Cámara, se tendrá por aprobado por ésta y remitido a su destinatario, si no hubiera sido objeto de consideración por el cuerpo dentro de un plazo de 10 días corridos a partir del día en que hubiera tenido entrada”.
- Trámite Parlamentario del 7 de julio de 1993, página 2424; propone este proyecto de resolución crear la Comisión de Seguimiento de los pedidos de informes dirigidos al Poder Ejecutivo por la Cámara.

Artículo 184 - Si los informes que se tuvieren en vista se refiriesen a asuntos despachados por las Comisiones que esté considerando o se apreste a considerar la Cá-

mara, la citación al Ministro y Secretarios del Poder Ejecutivo, se hará inmediatamente.

Artículo 185 - Una vez presentes los Ministros y Secretarios llamados por la Cámara, el Presidente les comunicará el motivo de la citación, en nombre del Cuerpo, e inmediatamente les concederá la palabra. Luego que hubiesen concluido su exposición, hablarán el Diputado interpelante y los demás Diputados que lo desearan.

Artículo 186 - Hasta tres días antes del fijado para la sesión en que se hayan de recibir los informes, los Ministros podrán entregar a la Presidencia por escrito una minuta o algunas partes de ellos, a los fines del mejor ordenamiento o abreviación de su exposición verbal; y en este caso, la minuta o informes se imprimirán y distribuirán y serán incluidos oportunamente en el Diario de Sesiones.

Artículo 187 - Los Ministros y Secretarios del Poder Ejecutivo y el Diputado interpelante dispondrán de una hora para su primera exposición y podrán hablar una segunda vez por media hora. Sin embargo, cuando los representantes del Poder Ejecutivo ocupasen, en conjunto, en su primera exposición, un término mayor de una hora, el interpelante podrá extender la primera o la segunda de las intervenciones que le corresponden hasta un tiempo igual al empleado en conjunto por aquellos.

Los demás Diputados podrán hacer uso de la palabra durante un término no mayor de veinte minutos.

Artículo 188 - Los términos de tiempo mencionados en el artículo anterior sólo podrán prorrogarse por una vez y por los mismos plazos.

Las rectificaciones o aclaraciones que deseen formular los oradores no podrán insumir, en ningún caso, un tiempo mayor de diez minutos y se admitirán por una sola vez.

Artículo 189 - Si durante el debate o a su término se propusiese algún proyecto de ley, de resolución o de declaración, relativo a la materia que motivó el pedido de informes, al terminar el debate la Cámara podrá resolver, por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los presentes, su tratamiento sobre tablas. No haciéndolo así, será girado a la Comisión pertinente.

434. “Interpelación”. Procedimiento reglamentario

Intentando sistematizar lo referido en los artículos recién reproducidos, expresamos que:

- Pueden ser interpelados los ministros del Poder Ejecutivo y, junto con ellos, los secretarios de Estado que correspondan (artículo 183R).
- El pedido de interpelación adquiere forma de proyecto, habitualmente de resolución; deben determinarse en el mismo los puntos a informar, y su trámite gozará de preferencia en la comisión (artículo 183R).
- Se citará inmediatamente al interpelado si los informes a requerirse se refieren a asuntos despachados por las comisiones, que esté considerando o por considerar de inmediato la Cámara (artículo 184R).

- El interpelado tiene derecho a presentar a la Cámara una minuta escrita de los informes que brindará, para un mejor orden y para abreviar su exposición verbal, antes de los tres días del fijado para su concurrencia a la Cámara. Esta memoria será impresa, distribuida e incluida en el Diario de Sesiones (artículo 186R).
- Presente el interpelado en el recinto, el presidente le comunica el motivo de la citación. Le concede luego la palabra (artículo 185R), pudiendo hablar, en una primera exposición, una hora, y en una segunda oportunidad, media hora. Luego lo hace el diputado interpelante, quien podrá hacer uso de la palabra por dos veces, y por igual tiempo que el interpelado, inclusive igualarlo si éste se hubiere extendido en demasía en su exposición. Finalmente, podrán hacerlo los demás diputados, y por un término no mayor de 20 minutos (artículo 187R).
- El Reglamento es sumamente permisivo en esta materia, pues habilita la prórroga de todos los términos por una vez y por iguales plazos que los normales en la cuestión. Autoriza además a formular rectificaciones o aclaraciones por una sola vez y por no más de diez minutos (artículo 188R).
- Incluso durante la interpelación puede proponerse un proyecto relativo a la cuestión en tratamiento. En tal caso, al terminar el debate la Cámara podrá resolver, por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los presentes, su tratamiento sobre tablas. Caso contrario, será girado a la comisión pertinente (artículo 189R).

435. Interpelación. Casos

El procedimiento ortodoxo recién resumido es objeto, frecuentemente, de modificaciones, por circunstancias coyunturales, acuerdos de bloques y sugerencias de la Comisión de Labor Parlamentaria. Veamos qué casos ocurrieron en 1983/93.

- La primera interpelación efectivamente concretada tuvo el siguiente procedimiento: se realizó una sesión especial el 23 y 24 de mayo de 1984, concurriendo el ministro de Economía (ante una resolución previa de la Cámara). Durante la misma hablaron, conforme a las normas reglamentarias, el ministro y 20 diputados, habiéndose propuesto previamente, tras una larga discusión, un procedimiento de preguntas que quedó sólo como sugerencia. Se autorizaron prórrogas en los tiempos de utilización de la palabra. Sin embargo, al intentar un diputado hablar por segunda vez, la Presidencia se opuso, invocando los artículos 187R y 188R. Tras una áspera discusión (páginas 833/4), se aprobó una moción de apartamiento del Reglamento, habilitando otra vez el uso de la palabra. Interesa destacar también que el presidente (página 806) interpretó que el interpelante no poseía, luego de su intervención, preferencia sobre el resto de los diputados. Finalizada la sesión, no se aprobó medida alguna respecto de las manifestaciones ministeriales.
- Interpelación al ministro de Economía. Ocurrió el 9 de mayo de 1985 (páginas 418 y siguientes). Se leyó la resolución de la Cámara invitando al ministro a informar en forma amplia y detallada sobre la situación económica. Ingresando al recinto, se le concedió el

uso de la palabra, conforme a lo decidido por la Comisión de Labor Parlamentaria. Fue interrumpido en muchas oportunidades. Se pasó a cuarto intermedio, hasta la sesión del 15 de mayo de 1985 (página 487), en que continuó hablando el ministro y distintos diputados anotados en la lista de oradores, produciéndose también interrupciones. Finalmente, no se puso en consideración ninguna iniciativa vinculada con el informe ministerial.

- Interpelación al ministro del Interior. Tras la lectura de la resolución de la Cámara, el 30 y 31 de mayo de 1985 (páginas 994 y siguientes), utilizó la palabra el ministro y luego lo hicieron distintos legisladores. Se produjeron preguntas, respuestas e interrupciones. No se puso en consideración ningún proyecto vinculado con las manifestaciones ministeriales.
- Interpelación a los ministros de Interior y de Defensa. El 22 y 23 de mayo de 1986 (páginas 705 y siguientes), tras una moción de apartamiento del Reglamento, se dio entrada y se aprobó el proyecto de interpelación. Entraron al recinto los ministros y algunos de sus secretarios de Estado. Hablaron el ministro del Interior y el secretario de Defensa; se los interrumpió, y usó también la palabra el diputado interpellante. Se produjeron incidentes pues el ministro del Interior (y avezado ex parlamentario) sugirió que se le formularan en una sola ocasión todas las preguntas. Se hizo referencia a la existencia de una laguna reglamentaria, sosteniéndose que existen dos tipos de derechos: de la Cámara a preguntar y del interpellado a proponer una metodología. Triunfó la posición ministerial. La reunión pasó a cuarto intermedio después que un diputado hizo escuchar una grabación, y el ministro tuvo un incidente con una persona presente en la barra. La interpelación continuó el 28 y 29 de mayo de 1986 y 29 y 30 de mayo de 1986, sólo con la presencia del ministro y secretario del Interior, que usaron de la palabra repetidas veces, y fueron preguntados e interrumpidos otras tantas. Culminó el 4 de junio de 1986 sin la presencia de los funcionarios, ocasión en que se rechazó el tratamiento sobre tablas de varios proyectos alternativos presentados durante el debate. No se sancionó ninguna resolución afirmativa o condenatoria de lo informado por los representantes del Poder Ejecutivo. Interesa destacar, durante este caso, que el 29 y 30 de mayo de 1986 (página 796) un diputado pretendió que por Secretaría se leyera un proyecto que deseaba se discutiera durante el debate. El presidente se negó, por lo dispuesto en el artículo 189R, pero el diputado anunció, y lo hizo, que lo leería durante su intervención en la discusión (página 797). El 4 de junio de 1986 (página 824) interpuso una cuestión de privilegio (que resultó no preferente) porque su proyecto no fue considerado. El mismo 4 de junio de 1986 (página 858) se planteó tratar sobre tablas un proyecto de juicio político. El presidente se negó, afirmando que el artículo 189R es aplicable a proyectos presentados durante el debate o una vez terminado, no a los que no tienen relación con la materia en debate.
- Interpelación al ministro y secretario del Interior, el 7 y 8 de julio de 1987 (páginas 2462 y siguientes). El presidente de un bloque afirmó que éste asumía el carácter de interpellante. El presidente, invocando el artículo 185R, concedió la palabra a los funcionarios. Tras manifestaciones del presidente del bloque de la minoría, la Cámara pasó a sesión secreta. El 14 de julio de 1987 (páginas 2478 y siguientes) se registraron protestas pues no continuó la interpelación. Se replicó que se entendió que así había sucedido, y que no es forzoso que tras una interpelación deba existir un pronunciamiento de la Cámara, pudiendo empero presentarse proyectos sobre el tema. El presidente sostuvo que: "lo que habitualmente se llama interpelación es un pedido de informes verbales". Al día siguiente (páginas 2554/6) el cuerpo rechazó una moción de apartamiento del Reglamento para tratar un proyecto manifestando desagrado con lo expresado por el ministro.
- Interpelación a los ministros del Interior y de Defensa. El 17 y 18 de enero de 1988 (página 4841), tras la aprobación de una moción de orden de apartamiento del Reglamento, se interpelló a esos ministros, quienes fueron acompañados por secretarios de Estado. Hablaron los ministros y un secretario de Estado. Preguntó e interrumpió el interpellante, y también

lo hicieron 24 diputados. Terminado el interrogatorio tras una moción de orden, se levantó la sesión.

- Interpelación al ministro de Educación. El 28 de febrero y 1º de marzo de 1991, página 4784, se decidió interpelarlo tras una moción de apartamiento del Reglamento. Ingresado al recinto el ministro, dos subsecretarios y asesores, habló el primero, fue interrumpido, contestó a preguntas, hablaron también algunos diputados. En la página 4800 el presidente dijo que a partir de entonces sólo podrían hablar 20 minutos los diputados. Retirados en página 4825 el ministro y los funcionarios, la Cámara pasó a tratar un proyecto vinculado con el tema educativo.
- Interpelación al ministro de Economía. El 6 y 7 de julio de 1993, página 1695, encontrándose en consideración un proyecto de interpelación a ese funcionario, se expresó la voluntad del bloque mayoritario de que se produjera ese mismo día. Aprobado de inmediato ese proyecto, y tras un largo cuarto intermedio, ingresó al recinto el ministro, acompañado por secretarios y subsecretarios de Estado. En un procedimiento plagado de incidentes, se cumplió, con dificultad, con lo arreglado entre los bloques: habló el ministro y luego el interpelante y un representante de cada bloque le formularon dos preguntas, cada uno, que fueron respondidas. La presunta falta de contestación a alguna de las mismas ocasionó una cuestión de privilegio, votada como no preferente. La falta de quórum para la votación de otra cuestión de ese tipo motivó el levantamiento de la sesión.

436. Artículos 184R a 189R. Proyectos

Un proyecto de resolución (13 de diciembre de 1984, página 6230) propuso incorporar el artículo 189 bis al Reglamento, disponiendo que los funcionarios interpelados ocuparan un sitio orientado dando frente a los diputados, y no de espaldas a éstos. Propuestas idénticas contienen los proyectos Rigatuso y Allegrone-Rigatuso.

Los artículos 183 a 188 del proyecto de la Comisión, son de igual tenor que los textos vigentes.

El proyecto Pugliese registra algunos cambios. Su artículo 207 es el 184 vigente; su artículo 210 es el 185R. Su artículo 208 resulta paralelo al artículo 186R, pero desaparecen los giros “algunas partes de ellos” y “los informes”. Su artículo 211 es el 187R, pero reduce todos los plazos allí fijados a la mitad. El artículo 212 es el 188 vigente. Su artículo 209 es parecido el 189R, pero agrega que la votación debe ser inmediata.

Un proyecto aparecido en el Trámite Parlamentario del 12 de febrero de 1992, página 4974, propuso que el plazo del segundo párrafo del artículo 187R fuera de quince minutos.

Capítulo XXIII. De los empleados y de la policía de la casa

Artículo 190 - La Secretaría será servida por los oficiales y demás empleados que determine el presupuesto de la Cámara. Dependerán inmediatamente de los Secretarios y sus funciones serán determinadas por el Presidente.

Artículo 191 - El Presidente propondrá a la Cámara en el respectivo presupuesto las dotaciones de todos los empleados mencionados en el artículo anterior.

437. **Funcionarios y empleados. Remisión. Servicios de apoyo**

La Cámara de Diputados posee una compleja organización burocrática que cumplimenta, en la práctica, sus labores legislativas, administrativas, políticas y jurisdiccionales. Siguiendo nuestro método, haremos exclusiva referencia a las previsiones reglamentarias existentes al respecto, que formulan un marco de mínima, sobre la base del cual se sostiene toda la estructura. Todo ello sin perjuicio de destacar que, además de los servicios propios, la Cámara utiliza aquellos emergentes de organizaciones complejas o bicamerales, comunes a ambas salas del Parlamento, creadas por leyes o resoluciones conjuntas, tales como la Imprenta del Congreso de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, la Biblioteca del Congreso de la Nación (mencionada en el Reglamento, artículo 194R, al hacer referencia a la coordinación de su labor con la Oficina de Información Parlamentaria).

Sobre funcionarios y empleados en general, véanse los números 98 y siguientes. El personal de los bloques también fue objeto de tratamiento en el número 141.

Entre los organismos propios, menciona el reglamento expresamente a la Contaduría (artículos 21, 22 y 23), al Archivo General (artículo 51, inciso 1), al Archivo Secreto (artículo 51, inciso 1), a la Oficina de Información Parlamentaria (artículos 192, 193 y 194) y al Cuerpo de Taquígrafos (ver nuestros números 129 y siguientes).

La Constitución reformada en 1994 precisa que la Auditoría General de la Nación es un “organismo de asistencia técnica del Congreso, con autonomía funcional” (artículo 85 de la Constitución Nacional).

Algunas referencias en particular sobre los organismos de apoyo indicados:

Imprenta del Congreso de la Nación

Esta entidad bicameral está reglamentada por la ley 11.601. Su administración está a cargo, año por medio, de un secretario de cada Cámara del Congreso.

Un proyecto de ley publicado en Trámite Parlamentario del 17 de abril de 1991, página 7278 (reproducido en el del 7 de mayo de 1993, página 462), pretendió enmendar la norma recién citada, disponiendo que la Imprenta fuera administrada por una comisión bicameral. Una reglamentación específica sobre este tema (y también sobre la Biblioteca del Congreso) obra también en el proyecto del diputado Gentile de reglamentación general del Congreso (Trámite Parlamentario del 7 de junio de 1991, página 1164, reproducido en el del 20 de mayo de 1993, página 1032).

El personal de la Imprenta del Congreso fue objeto de una felicitación del presidente, por tareas realizadas, el 20 de agosto de 1986 (página 3797). El 16 de agosto de 1990, página 1826, se aprobó una declaración repudiando comentarios que intentaban crear una mala imagen de esta institución (originado en un proyecto aparecido en Trámite Parlamentario del 2 de mayo de 1990, página 246).

En el Trámite Parlamentario del 30 de abril de 1993, página 8901, obra una comunicación del Senado, conteniendo una resolución de dicho cuerpo previendo la utilización por la Imprenta del Congreso de la Nación, dentro de lo posible, de papel reciclable.

Biblioteca del Congreso de la Nación

Está institucionalizada por una resolución conjunta del 25 de septiembre de 1923. Se rige bajo las órdenes de una comisión bicameral permanente.

Citamos los proyectos presentados con relación a esta entidad:

- Trámite Parlamentario del 20 de abril de 1990, página 5018: que el Poder Ejecutivo repudiara versiones publicadas en los medios, distorsionando la calidad de la labor de la Biblioteca.
- Trámite Parlamentario del 20 de septiembre de 1991, página 3135: creación, dentro de la Biblioteca, de una videoteca.
- Trámite Parlamentario del 7 de julio de 1992, página 2490: microfilmación y fotocopiado de la documentación correspondiente a la “biblioteca peronista”, integrada a la Biblioteca del Congreso.
- Trámite Parlamentario del 22 de septiembre de 1992, página 5553: declaración de interés de una presentación de la Orquesta Juvenil de la Biblioteca del Congreso. En sus fundamentos recogen los antecedentes de esta orquesta.
- Trámite Parlamentario del 22 de octubre de 1992, página 6084: creación, dentro de la Biblioteca, de una sección denominada “Biblioteca de los partidos políticos para la democracia”.
- Trámite Parlamentario del 22 de noviembre de 1993, página 6455: ídem respecto de un departamento especializado en doctrina social de la iglesia.

Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación:

Durante el período en estudio se sancionó la ley 23.307, que restableció la vigencia de su anterior reglamento general previsto por las leyes 13.265 y 15.414 y derogó las leyes 20.639 y 20.909. Otras iniciativas al respecto:

- Resolución sancionada el 19 de mayo de 1993, página 844: requiere se informe sobre los motivos por los cuales esta Dirección (la “DAS”) prescindió de ciertos servicios.
- El 13 de octubre de 1993, página 2327, se sancionó un proyecto de ley, girado al Senado, modificando el artículo 12 de la ley 13.265, a efectos de evitar la doble imposición previsional del personal del Congreso.
- El 13 de octubre de 1993, página 2472, fue aprobada una resolución disponiendo el establecimiento de convenios de reciprocidad con obras sociales oficiales provinciales.
- Iniciativas tendientes a la normalización institucional de la DAS (intervenida por resolución de los presidentes de ambas Cámaras D.P.-1500-90, y el consecuente llamado a elecciones, en los Trámites Parlamentarios del 4 de mayo de 1993, página 213; del 2 de junio de 1993, página 1418; 2 de septiembre de 1993, página 3591. Las mismas fructificaron en una resolución aprobada el 13 de octubre de 1993, página 2419, que dispuso la normalización urgente de la DAS mediante el llamado a elecciones, requiriendo del Senado una disposición similar. Un proyecto de ley de parecido tenor fue aprobado el 17 de noviembre de 1993, página 3329.
- Un pedido de informes a esta Dirección, con motivo de una contratación, figura en el Trámite Parlamentario del 6 de junio de 1990, página 1438.
- El 26 de septiembre de 1990, página 3210, se empezó a considerar un proyecto tendiente a crear una comisión bicameral reorganizadora de esta Dirección, lo que fue postergado, a tenor del debate.
- Trámite Parlamentario del 22 de diciembre de 1992, página 7065: iniciativa tendiente a rechazar el trato privilegiado de la DAS a legisladores y autoridades, respecto del resto del personal legislativo.

- Trámite Parlamentario del 2 de septiembre de 1993, página 3588: modificación de varios artículos de la ley orgánica de la DAS.
- El status de la Dirección de Ayuda Social fue considerado en un dictamen del procurador del Tesoro de la Nación, del 18 de abril de 1990 (Boletín Oficial del 14 de noviembre de 1990); determinó que se trata de una dependencia administrativa del Poder Legislativo, circunstancia que impedía la aplicación al caso en estudio, del trámite previsto por la ley 19.983, que rige sólo en el ámbito del Ejecutivo.

Servicios de informática y comunicaciones

- El 7 de agosto de 1986 (página 3424), se sancionó una resolución que aprobó un acuerdo entre la Cámara y su similar de la República Italiana, del 28 de mayo de 1986, para instaurar un servicio de informática.
- El 27 de septiembre de 1990, página 3404, se aprobó un proyecto de ley (originado en el Trámite Parlamentario del 6 de julio de 1990, página 2098), tendiente a la creación de una red federal de informática parlamentaria. No aprobado por el Senado, dicho proyecto de ley volvió a ser sancionado el 7 de diciembre de 1993.
- Aprobación de una resolución tendiente a que se arbitraran los medios para que los diputados tuvieran acceso al centro de cómputos de la Cámara, el 20 de mayo de 1992, página 532. Otra resolución en parecido sentido (agregando además la necesidad de instalar parlantes y televisores de la red de comunicaciones interna, que permitieran el seguimiento de las sesiones), también fue aprobada el 20 de septiembre de 1992, página 4086.
- Otra resolución aprobada el 13 de octubre de 1993, página 2502, dispuso crear la Subsección de Telecomunicaciones y Telemática del Parlamento Latinoamericano (SIPAR) dentro del ámbito físico de la Comisión de Comunicaciones de la Cámara, para proyectar y desarrollar dicho sistema a las comisiones, despachos de los legisladores y direcciones que brindan asesoramiento parlamentario.
- El 21 de abril de 1987 se presentó un proyecto de resolución para sufragar los gastos que se originaran por el uso de bases de datos por parte de legisladores que tuvieran en sus despachos computadoras personales procuradas por sus propios medios.
- El 16 de marzo de 1988 (página 5671), obra un proyecto de resolución para formular planes de informatización de los Parlamentos latinoamericanos, incluido el argentino.
- Un proyecto de resolución para la creación de la Dirección de Informática de la Cámara se puede analizar en 6 y 7 de diciembre de 1989 (página 6243).
- El 8 de marzo de 1990, página 4419, un proyecto pretendió crear un sistema de interconexión y comunicación permanente entre la Cámara y las Legislaturas provinciales, disponiendo que el sistema de intercomunicación y computación entre archivos se manejara por medio de la Dirección de Información Parlamentaria.
- La Comisión de Comunicaciones solicitó se instalara un centro de apoyo legislativo de telecomunicaciones (19 de diciembre de 1991, página 5714).
- Trámite Parlamentario del 24 de marzo de 1993, página 8178: pedido de informes a la Presidencia sobre determinadas compras de equipos de computación.
- Trámite Parlamentario del 17 de junio de 1993, página 1839: institución del Plan de Equipamiento Informático Permanente de la Cámara (PEQUIP).

Otros:

- El 5 y 6 de diciembre de 1991, página 5085, la Cámara sancionó una resolución creando, en el ámbito de la Secretaría Parlamentaria, el Departamento de Formación e Investigación en el área de Lenguas y Semiótica, para apoyar la tarea de los legisladores.

- La resolución aprobada el 30 de septiembre de 1992, página 4111 incorporó a la estructura orgánica permanente de la Cámara al Plan de Acrecentamiento de la Eficacia Parlamentaria (PAEP) aprobado por resolución de la Presidencia RP 758/89; dispuso crear la Subdirección de Apoyo Legislativo y Relaciones Parlamentarias con la Comunidad en dependencia directa de la Secretaría Parlamentaria, incorporando a la Subdirección de Apoyo Legislativo la estructura, fines, objetivos, funciones y programas del Plan de Acrecentamiento de la Eficacia Parlamentaria y los que en el futuro pudieran anexarse. En los fundamentos, entre las actividades del Plan de Acrecentamiento de la Eficacia Parlamentaria concretadas se citan actos, congresos, jornadas, el “Servicio de atención al ciudadano”, cursos de actualización docente, “El Congreso va a la escuela” (asistencia de alumnos de 5to. año a las comisiones), muestras pictóricas, escultóricas, musicales, de ballet, etcétera.
- No vamos a hacer mención a todas las iniciativas presentadas con relación a la institución del “ombudsman”, por considerar que hace a una cuestión de fondo, más que de procedimiento. Pero sí precisaremos lo más importante: ante la falta de sanción de una ley al respecto, el Poder Ejecutivo creó dentro de su ámbito al defensor del pueblo, mediante decreto 1786/93 (Boletín Oficial del 30 de agosto de 1993). La reacción del Congreso fue la emisión de la ley 24.284, institucionalizando a ese funcionario dentro de su órbita (lo que a su vez provocó que el decreto 2579/93 derogara al anteriormente citado 1786/93). Este tema fue objeto de reciente tratamiento por la Convención Constituyente, que constitucionalizó al Defensor del Pueblo, según dispone el artículo 86 de la Carta Magna, con atribución directa del Congreso en la designación y remoción de ese funcionario.
- Proyecto de creación de un Consejo Asesor Técnico Profesional del Congreso Nacional, con injerencia en materia de técnica legislativa (Suplemento Diario de Sesiones 1º de enero a 1º de mayo de 1989, página 8148; que fuera reproducido en Trámite Parlamentario del 23 de mayo de 1990, página 1127). Una iniciativa parecida, en el Trámite Parlamentario del 9 de junio de 1992, página 1721.
- Proyecto tendiente a la institucionalización de una Secretaría de Estudios Prospectivos de la Cámara (23 de noviembre de 1989, página 5461).
- El 23 de noviembre de 1989 (página 5464) se publicó un proyecto de resolución para la creación de un servicio de mensajería, a cargo de estudiantes secundarios.
- Un proyecto de ley (Trámite Parlamentario del 5 de marzo de 1990, página 4348) propugna crear la Dirección de Investigación del Congreso; y también la Dirección de Presupuesto.
- Un proyecto (Trámite Parlamentario del 17 de octubre de 1991, página 3622) sugirió crear dos cargos para especialistas en gramática castellana, y poner sus servicios a disposición de todos los legisladores y comisiones.
- Trámite Parlamentario del 15 de enero de 1992, página 4769: proyecto disponiendo que por los organismos internos que correspondan se confeccione un programa de extensión legislativa-parlamentaria destinado a divulgar el accionar de la Cámara y a dar participación a los estudiantes secundarios y universitarios en el debate de temas vinculados al progreso general del país.
- Trámite Parlamentario del 4 de junio de 1993, página 1585: iniciativa para la creación de la Comisión de Preservación del Patrimonio Histórico del Congreso, a integrarse por dos diputados, dos senadores y un representante del Ministerio de Educación, para cuidar los bienes materiales e inmateriales que constituyen el acervo del Poder Legislativo.
- Trámite Parlamentario del 1º de noviembre de 1993, página 6070: proyecto para crear la Dirección de Asesoría Senior, dependiente de la Secretaría, compuesta por ex agentes de

—Trámite Parlamentario del 10 de diciembre de 1993, página 6799: proyecto de institucionalización de la Dirección de Prensa de la Cámara, bajo la dependencia directa del presidente, para dar a publicidad la actividad de la misma y actuar como nexo con los medios de prensa acreditados.

Véase también: Serantes Peña, Juan M. y Durante, Alfredo L. "Comisiones internas y cuerpos asesores permanentes del Congreso", en "El Derecho", 107-869.

438. Artículos 190R y 191R. Proyectos

El de la Comisión (artículos 189 y 190) contiene textos idénticos a los vigentes. El artículo 116 del proyecto de Pugliese es igual al 190R; en principio, son parecidos su 117 y el 191R, pero a éste se le agrega el siguiente giro: "así como el nombramiento de los demás empleados de la Cámara con las atribuciones prescriptas en los incisos 12 y 13 del artículo 30 de este reglamento".

Artículo 192 - Los empleados de la Oficina de Información Parlamentaria ingresarán a la Secretaría de la Cámara mediante concurso de selección, cuyas bases reglamentará la Presidencia de la misma. Deberán, además, poseer dos idiomas extranjeros, inglés o alemán, uno de ellos.

Artículo 193 - La Oficina de Información Parlamentaria deberá tener a disposición de los diputados, debidamente clasificados por las materias que competen a las Comisiones, los debates, proyectos y antecedentes de legislación nacional, provincial, municipal y comparada sobre los asuntos que corresponden al Congreso en virtud de lo dispuesto por el artículo 67 de la Constitución Nacional. Tendrá así mismo, a disposición de los Diputados, debidamente clasificados, los actos administrativos producidos por el Poder Ejecutivo, gobiernos de provincias y municipalidades, sus ministerios o secretarías y demás dependencias, inclusive los de las reparticiones autárquicas.

NOTA: La referencia al artículo 67 de la Constitución Nacional debe entenderse como hecha al artículo 75, conforme a la reforma de 1994.

Artículo 194 - El presidente de la Cámara dispondrá, de acuerdo con la Comisión Administradora de la Biblioteca del Congreso, las medidas tendientes a facilitar y simplificar las tareas de información legislativa y administrativa, a fin de coordinar su labor con la de la Oficina de Información Parlamentaria.

439. Oficina de Información Parlamentaria

La actualmente denominada Dirección de Información Parlamentaria, creada por una decisión de la Cámara de Diputados del 30 de diciembre de 1913, es otra de las pocas dependencias específicas mencionadas por el Reglamento, y si bien presta servicios a ambas Cámaras, su organización y funciones están previstas en la órbita de la de Diputados.

Sus empleados, dependientes de la Secretaría del cuerpo (artículo 192R), deben necesariamente ingresar por concurso de selección cuyas bases reglamenta el presidente de la Cámara, debiendo además poseer dos idiomas extranjeros (inglés o alemán, uno de ellos). De acuerdo a una resolución de la Cámara del 13 de diciembre de 1946, sus promociones se realizan por el sistema de escalafón cerrado.

El 19 de agosto de 1986 (página 3780), el presidente, hablando desde su banca de diputado, felicitó a la Dirección de Información Parlamentaria por tareas que realizara. Lo mismo expresó la diputada Fernández de Quarracino, el 6 de junio de 1990.

Un proyecto del 7 de septiembre de 1985 (página 4565), sugirió la intervención necesaria de la Dirección de Información Parlamentaria por razones de técnica legislativa en el trámite de los proyectos de ley o de resolución.

En 7 de septiembre de 1988 (página 4565) un proyecto de ley intentó crear normas de técnica legislativa para la elaboración de los proyectos de leyes y de resoluciones; pretendió la intervención necesaria, a los efectos de la revisión técnica de esos dos tipos de proyectos, de la Dirección de Información Parlamentaria. Fue reproducido en el Trámite Parlamentario del 9 de mayo de 1991, página 512.

En Trámite Parlamentario del 8 de mayo de 1990, página 622, un proyecto requirió que esta Dirección elaborara un trabajo de recopilación de legislación y antecedentes en materia educativa.

Otra iniciativa (Trámite Parlamentario del 19 de junio de 1990, página 1708) sugirió que, respecto de los proyectos de leyes, esta Dirección tuviera facultades de revisión técnica; además, propugnó que el Congreso —con la ayuda de dicho ente— elaborara textos ordenados de las leyes. Previsiones de este tipo se incluyeron en el proyecto de ley de reglamentación general del Congreso, del diputado Gentile (Trámite Parlamentario del 7 de junio de 1991, página 1164, reproducido en el del 20 de mayo de 1993, página 1032).

En la sesión del 22 de mayo de 1991, se aprobó una resolución creando una comisión bicameral para el estudio de la depuración y ordenamiento de la legislación vigente; participará, según los casos, entre otros entes colaboradores, la Dirección de Información Parlamentaria.

En el número 437 se han hecho otras referencias a iniciativas que tienen que ver con la Dirección en estudio.

Sobre estas cuestiones, véase: *Información y consultoría técnica en el proceso legislativo*, de Juan Luis Amestoy, en "Revista de Derecho Parlamentario", publicada por la Dirección de Información Parlamentaria, número 2, página 29, 1989.

440. Artículos 192R a 194R. Proyectos

Los artículos 191 a 193 del proyecto de la Comisión prevén un lenguaje idéntico al de los artículos en estudio. También los artículos 113 a 115 del proyecto Pugliese.

Artículo 195 — Sin licencia del Presidente, dada a virtud de acuerdo de la Cámara, no se permitirá entrar en el recinto de ella a persona alguna que no sea Diputado, Senador, Ministro o Secretario del Poder Ejecutivo.

441. Extraños en el recinto. Casos

La presencia de extraños en el recinto de sesiones (también limitada por disposiciones expresas de la Presidencia y reglamentada por el mismo medio en lo relativo a su ubicación en determinados lugares de la sala), sin autorización, fue denunciada en las sesiones del 5 de enero de 1984 (página 272) y del 9 y 10 de agosto de 1984 (página 3010). Fue objeto también de advertencias y requerimientos de la Presidencia para que abandonaran las bancas, o el recinto, el 30 de septiembre de 1984 (página 5718), el 27 de noviembre de 1987 (página 4353), el 31 de mayo de 1989 (página 107), el 5 y 6 de septiembre de 1990 (páginas 2241 y 2242), el 27 y 28 de septiembre de 1990 (página 3736), el 18 y 19 de enero de 1991 (página 4017) y el 13 de junio de 1991 (página 742). Hemos hecho referencia a otros casos de este tipo en el número 31.

Pero indudablemente el caso más conocido y trascendente es el denominado periodísticamente como el del “diputrucho”, y a éste pasaremos a hacer referencia.

El 26 de marzo de 1992, página 6466, un diputado hizo referencia a versiones indicativas de que durante la votación en general de un importante proyecto de ley (privatización del gas), se había sentado en la banca una persona que no era diputado, presuntamente de nombre Juan Kenan. El presidente manifestó que se realizarían investigaciones. Entre protestas e incidentes producidos en las bancas, el presidente ordenó pasar a cuarto intermedio.

El 1º y 2 de abril de 1992, página 6475, el presidente de la bancada oficialista interpuso una moción de reconsideración de la votación en general objeto de la controversia. tras largas manifestaciones (que hemos recogido en capítulos antecedentes, de acuerdo a las temáticas procesales respectivas) respecto de si correspondía esa moción, o una rectificación, la nulidad absoluta o la anulabilidad de la decisión controvertida —y tras cuartos intermedios para intentar encauzar la sesión—, la Cámara, en página 6532, aprobó una moción de apartamiento del Reglamento para constituirse en Comisión para debatir cuatro proyectos presentados sobre el tema.

Como fruto de ese debate se aprobó una resolución (originada en la iniciativa del diputado Ibarbia, Trámite Parlamentario del 2 de abril de 1992, página 5838) estableciendo: *a)* dejar sin efecto la votación en general producida el 26 de marzo de 1992; *b)* condenar el hecho de que un sujeto ajeno a la Cámara se hubiera sentado en una banca; *c)* crear una comisión investigadora de cinco diputados para que se pronunciara sobre el particular en 10 días.

El 30 de abril de 1992 (página 6900), esa comisión elevó sus conclusiones, lo que se debatió el 13 y 14 de mayo de 1992, páginas 238 y siguientes. Dicho dictamen (firmado por tres de sus cinco integrantes) no posee un proyecto (en el debate se puso de manifiesto que el hecho de que no propusiera medidas era un “hecho único”, página 292); en su informe la comisión expresó que el “diputrucho” había estado presente en las bancas, había influido en la votación y había entrado por influencia del diputado Samid. Durante el debate consecuente hubo varias referencias a precedentes (tratamiento del aumento del número de jueces de la Corte Suprema, discusión de la ley penal tributaria) en que, supuestamente, también habrían ocurrido casos de terceros influyendo en una votación. Se hicieron menciones a las normas constitucionales sobre exclusión de diputados y diversos precedentes. Tras múltiples avatares procesales, la Cámara rechazó constituirse en comisión, y dio su afirmativa a pasar todo el asunto a estudio de la comisión respectiva, la de Asuntos Constitucionales.

Esta comisión elaboró proyectos de mayoría y de minoría (el primero, proponiendo una sanción) que no fueron tratados en el recinto (el 29 y 30 de abril de 1993, página 7088, se mocionó el apartamiento del Reglamento para su tratamiento, ante la inminente caducidad de acuerdo a la ley 13.640, pero la Cámara la rechazó; previamente, el 23 y 24 de septiembre de 1992, página 3200, se había intentado convocar a una sesión especial para debatir ese dictamen, pero el presidente se negó a hacerlo por cuestiones procedimentales).

Citemos finalmente a una serie de proyectos que pretendieron adoptar medidas respecto de este caso (y, colateralmente, en algunas ocasiones también respecto del diputado Samid y su eventual exclusión): Trámite Parlamentario de los días 26 de marzo de 1992, página 5716; 1º de abril de 1992, página 5791; 2 de abril de 1992, página 5839; 14 de abril de 1992, página 6068; 15 de abril de 1992; 4 de mayo de 1992, página 101; 12 de mayo de 1992, página 772 y página 801; 13 de mayo de 1992, página 808; 21 de mayo de 1992, página 1151 (reproducido en Trámite Parlamentario del 27 de mayo de 1993, página 1203); 5 de mayo de 1992, página 259.

Respecto de extraños en los edificios de la Cámara, el 14 de mayo de 1987 (páginas 578/80), al informar el presidente que se había encontrado una bomba en el edificio Anexo, pidió a los diputados que no permitieran entrar a cualquier persona al Congreso. El 17 de diciembre de 1986 (página 7433) el Senado comunicó la sanción del decreto 578/86 que prohíbe la entrada al Congreso de personas que realicen ventas en forma personal.

442. Visitantes

Además de las visitas que concurren a las Asambleas Legislativas, es de cierta habitualidad la presencia de delegaciones extranjeras durante las sesiones. Así el 9 de mayo de 1984 (página 59, Corea del Sur); el 26 de julio de 1984 (página 2619, Perú); el 23 y 24 de agosto de 1984 (página 3400, Bolivia); el 29 de noviembre de 1984 (página 5809, República Popular de China); el 12 de marzo de 1986 (página 7845, Suecia); el 8 y 9 de mayo de 1986 (página 473, un dirigente gremial chileno); el 19 de agosto de 1986 (página 3748, Alemania); el 25 de septiembre de 1986 (página 5342, ex-parlamentarios chilenos); el 22 de julio de 1987 (página 2887, Senegal); el 15 de junio de 1988 (página 1900, Siria); y el 29 y 30 de abril de 1992 (página 7016, representantes del Parlamento Europeo).

Un visitante, el gobernador de Tucumán, fue recriminado por el presidente el 18 y 19 de mayo de 1988 (página 326), para que no realizara manifestaciones, bajo apercibimiento de hacerlo retirar.

Respecto de la presencia de otras delegaciones en las dependencias del Congreso, véase la comunicación de la Presidencia del 29 de agosto de 1984 (página 3646), habilitando un día y hora en el Salón de los Pasos Perdidos (Madres de Plaza de Mayo).

En el Trámite Parlamentario del 13 de septiembre de 1991, página 2695, un proyecto repudió la presencia del embajador y varios funcionarios norteamericanos en el Senado, supuestamente para discutir un proyecto de ley en estudio en la Argentina. Ese mismo hecho motivó otro sarcástico proyecto (Trámite Parlamentario del 26 de septiembre de 1991, página 3254), invitando a ese embajador a que concurriera a la Cámara a informar sobre esa iniciativa, en los términos del artículo 71 constitucional.

Caso en que la llegada de algunos trabajadores que deseaban reunirse con una comisión provocó una demora en el tratamiento en el recinto: 18 de noviembre de 1992, página 4552.

443. Artículo 195R. Proyectos

El de la Comisión (artículo 194) es igual al texto vigente. Esa es también la situación del proyecto de Pugliese (artículo 118), pero en lugar de mencionar "licencia" expresa "permiso".

Sumamente particular es el proyecto presentado en el Trámite Parlamentario del 19 de septiembre de 1990, página 3850, pretendiendo agregar un artículo 195 bis que expresaría: "Los diputados vestirán durante su permanencia en el recinto y con carácter obligatorio, una toga de color gris oscuro, cubriendo hombros y espalda, y hasta la media pierna". En los fundamentos se mencionan los ingresos y egresos constantes al y del recinto por terceros, la ocupación de bancas por personas ajenas, los retiros masivos, y el clima de indisciplina; se afirma que esa vestimenta clarificaría la situación, y recordaría la majestad del mandato de los diputados.

Artículo 196 - La guardia que esté de facción en las puertas exteriores de la casa, sólo recibirá órdenes del Presidente.

Artículo 197 - Queda prohibida toda demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación.

Artículo 198 - El Presidente mandará salir irremisiblemente de la casa a todo individuo que desde la barra contravenga el artículo anterior.

Si el desorden es general, deberá llamar al orden, y reincidiendo, suspenderá inmediatamente la sesión hasta que esté desocupada la barra.

Artículo 199 - Si fuese indispensable continuar la sesión y se resistiese la barra a desalojar, el Presidente empleará todos los medios que considere necesarios, hasta el de la fuerza pública, para conseguirlo.

444. Incidentes con la barra. Casos

En muchas oportunidades la Presidencia previno a la barra sobre el cese de las manifestaciones bulliciosas. Por ejemplo, el 16 de diciembre de 1983 (página 154); el 5 de enero de 1984 (páginas 445, 450, 452, 456); el 10 y 11 de febrero de 1984 (página 1414), entre otras; el 1º y 2 de marzo de 1990 (página 7354); el 25 y 26 de abril de 1990 (páginas 7756/7).

En otras ocasiones, tras incidentes, suspendió la sesión y ordenó el desalojo de la barra: el 14 de marzo de 1984 (página 1830); 22 y 23 de mayo de 1986 (página 732); 23 y 24 de diciembre de 1986 (página 7835); 7 y 8 de mayo de 1987 (página 342); 17 de agosto de 1988 (página 3683).

Se llegó incluso a detener a personas presentes en el Congreso:

—7 y 8 de mayo de 1986 (página 342): porque se habían arrojado volantes en el recinto, y por unos instantes (páginas 345 y 346).

—27 de agosto de 1986 (página 3944): ante palabras en el palco-bandeja, el presidente ordenó la detención de una persona, que fue luego liberada por un diputado; prosiguiendo los incidentes que se han relatado en el número 399 y una cuestión de privilegio el 28 de agosto de 1986 (página 4441).

El 29 y 30 de agosto de 1989 (página 2705) un diputado afirmó que funcionarios de la Cámara impedían aplaudir a la barra. Se le contestó que ello no había sido dispuesto por el presidente.

El público puede ingresar al Palacio Legislativo cumpliendo requisitos mínimos de orden y seguridad, compartibles también en el recinto y para las sesiones. Un proyecto de resolución (17 y 18 de abril de 1986, página 8583) promovió dejar sin efecto el dispositivo de seguridad y control aplicable en el Congreso, también respecto del edificio anexo de la Cámara.

El 29 y 30 de agosto de 1989 (página 2758) se produjo una cuestión de privilegio porque se afirmó que no se permitía a empleados de la Cámara ingresar a la barra (existía en discusión un proyecto atinente al régimen laboral de esos empleados). El presidente hizo saber que no había dado instrucciones al respecto. El mismo día (páginas 2759/60) se planteó otra cuestión de privilegio, porque se dijo que no se había permitido ingresar al recinto al personal de categorías 1, 2 y 3, del escalafón parlamentario, provocando imposibilidad de que los legisladores fueran asistidos. Se votó y resultó no preferente.

El 6 de junio de 1990, página 518 el cuerpo asintió el ingreso de trabajadores bancarios a las galerías, que no poseían entradas (se estaba discutiendo un tema afín a su profesión); en página 525 fueron observados porque hacían manifestaciones.

La Presidencia, el 13 de diciembre de 1990, página 3920, se comprometió a adoptar medidas para que el personal de seguridad dejara ingresar a público, que poseía entradas.

El 10 de octubre de 1991, página 3767, se denunció que habían caído panfletos en el recinto, y se pidió la adopción de medidas de seguridad, lo que fue asumido por el titular del cuerpo. En un caso parecido, el 23 y 24 de septiembre de 1992, página 3176, el presidente pidió que se hiciera retirar a los responsables.

Finalmente, el 6 y 7 de noviembre de 1991 la reunión se vio continuamente interrumpida por manifestaciones desde la barra. La Presidencia pidió respeto y amenazó con levantar la sesión, por ejemplo en página 4098. En página 4108 dijo que el tiempo de las interrupciones se computaría para el cómputo del plazo de uso de la palabra de los oradores interrumpidos por el griterío.

445. Otras medidas disciplinarias

La Cámara, en casos extremos, puede llegar a tomar otro tipo de penalidades o medidas disciplinarias respecto de personas ajenas a su seno, en defensa de sus fueros, en situaciones como las expresadas, o de violación de las garantías individuales de los legisladores o colectivas del cuerpo. El tema es de controvertidos alcances en las prácticas parlamentarias y en la jurisprudencia judicial, discutiéndose en teoría la posibilidad de, entre otros medios, arrestar a los infractores (recurso al que en la práctica reiteradas veces se acudió) por disposición de la misma Cámara.

Acotemos que, además de las detenciones circunstanciales analizadas en el número anterior, al hacer lugar a una cuestión de privilegio, la Cámara dispuso el 29 de agosto de 1984 (páginas 3609 y subsiguientes) el arresto, en dependencias del Congreso, de un ciudadano, por siete días corridos (caso "von Wernich").

El 14 y 15 de febrero de 1991, página 4524, como resultado de una cuestión de privilegio por una falta de respeto a un diputado en una estación de peaje, declarada preferente, se decidió el arresto por tres días del empleado que percibía el peaje, y que se sancionara al policía que no había defendido debidamente los fueros del legislador. Pero en página 4528 se reconsideró esa determinación, disponiéndose el pase del asunto a Comisión, para citar a los presuntos implicados.

En materia jurisprudencial reciente, hacemos referencia a los casos "Soaje Pinto", analizados en el número 247.

446. Control de orden

El control general del orden lo ejerce la Presidencia a través de medidas de policía (artículo 39R, inciso 10), mediante la intervención de un órgano no contemplado específicamente por el Reglamento, pero de existencia real en la vida del cuerpo (se trata de la Dirección de Seguridad y Control). Otra referencia concreta al tema la hace el Reglamento en el artículo 196R: la guardia que esté de facción en las puertas exteriores del Congreso sólo recibirá órdenes del presidente. En la práctica, el control externo lo lleva la Policía Federal, a través, en primera instancia, de una comisaría instalada en el Congreso.

El 26 de septiembre de 1990, página 3226, varias cuestiones de privilegio se basaron en que a algunos diputados se les había dificultado la entrada al edificio legislativo. Se pidió se dieran expresas instrucciones en contrario al personal de seguridad, y se asintió a practicar un sumario por los hechos ocurridos.

El 30 de septiembre de 1992, página 3588, se planteó una cuestión de privilegio porque se había detenido a un diputado al ingresar al Parlamento. Se criticaron las excesivas medidas de seguridad y se hizo referencia a la presencia de la Policía Federal dentro del edificio. El presidente recordó que había ordenado que personal de seguridad de la Cámara estuviera en los ingresos acompañando al personal de la Policía Federal. En página 3593 un presidente de bloque hizo saber que la Comisión de Labor Parlamentaria no había tenido que ver con las excepcionales medidas de seguridad adoptadas.

Proyectos originados en medidas adoptadas con jubilados, que manifestaban frente al edificio legislativo los días miércoles, en los Trámites Parlamentarios de los días 3 de marzo de 1993, página 459; 28 de octubre de 1993, páginas 6048, 6050 y 6051.

447. Artículos 196R a 199R. Proyectos

Los artículos 195 a 198 del proyecto de la Comisión, dicen así: “Artículo 195. El cuerpo de seguridad o el personal policial de facción en las puertas exteriores de la casa, sólo recibirá órdenes del presidente. Artículo 196. Queda prohibida toda demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación en el recinto de la Honorable Cámara y sus galerías o pabellones. Artículo 197. El presidente dispondrá la expulsión de la casa de toda persona que desde la barra contravenga el artículo anterior. Si el desorden es general, deberá llamar al orden, y en caso de reincidencia suspenderá inmediatamente la sesión hasta que esté desocupada la barra. Artículo 198. Si fuese indispensable continuar la sesión y la barra se resistiese a desalojar, el presidente empleará todos los medios que considere necesarios, hasta el de la fuerza pública, para desalojar al público”.

Los artículos 118 a 120 del proyecto de Pugliese son similares a los de la Comisión.

Capítulo XXIV. De la observancia y reforma del Reglamento.

Artículo 200 - Todo Diputado puede reclamar al presidente la observancia de este Reglamento, si juzga que se contraviene a él.

Artículo 201 - Si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente una votación sin discusión.

Artículo 202 - Todas las resoluciones que la Cámara expida a virtud de lo prevenido en el artículo anterior o que expida en general sobre puntos de disciplina o de forma, se tendrán presentes para los casos de reformar o corregir este Reglamento.

Artículo 203 - Se llevará un libro en el que se registrarán todas las resoluciones de que habla el artículo precedente, y de las cuales hará relación el Secretario respectivo, siempre que la Cámara lo disponga.

Artículo 204 - Cuando este Reglamento sea revisado y corregido, se insertarán en el cuerpo de él, y en sus respectivos lugares, las reformas que se hubiesen hecho.

Artículo 205 - Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto en forma que seguirá la misma tramitación que cualquier otro y que no podrá considerarse en la misma sesión en que hubiese sido presentado.

Artículo 206 - Si ocurriese alguna duda sobre la inteligencia de alguno de los ar-

títulos de este Reglamento, deberá resolverse inmediatamente por una votación de la Cámara, previa la discusión correspondiente.

Artículo 207 - Todo miembro de la Cámara tendrá un ejemplar impreso de este Reglamento.

448. Reglamento. Base constitucional. Origen

“Cada Cámara hará su reglamento...”, estatuye el artículo 66 de la Constitución Nacional. Es en virtud de este derecho-deber consagrado por la Carta Magna que la Cámara de Diputados sancionó la norma jurídica básica relativa a sus procedimientos y estructura.

El Reglamento vigente es producto de la reforma y consecuente texto actualizado dispuestos el 26 de diciembre de 1963 (que, con posterioridad, registró algunas innovaciones, que en cada caso —de las ocurridas en 1983/93— hemos consignado), y se le atribuye un lejano origen en los aportes de Jeremías Bentham presuntamente utilizados como cierto fundamento para el Reglamento aprobado por la Sala de Representantes de la Provincia de Buenos Aires en 1822.

Una reciente y muy profunda investigación sobre este tema aporta innovadores elementos sobre el particular, con una completísima reseña de hechos e ideas (“Bentham, Rivadavia y el Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación”, de Fermín P. Ubertone, en “La Ley Actualidad”, ejemplar diario del 8 de marzo de 1994, página 3).

Sobre los precedentes del Reglamento, véase *Antecedentes históricos del Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación*, de Julio César Pitt Villegas, Centro de Estudios de la Nueva Mayoría, Colección Estudios, número 3, Buenos Aires, 1991.

449. Reglamento. Naturaleza jurídica. Reformas

El Reglamento no es, en sí, más que una resolución de la Cámara de Diputados, quizás la más importante. A los efectos de provocar una más reflexiva determinación en la materia, para que la Cámara proceda a su reforma (que debe realizarse también por otra resolución), se establece un procedimiento de sanción dificultado:

- Ninguna de las disposiciones del Reglamento puede ser alterada o derogada por una resolución sobre tablas (artículo 105R).
- No podrá ser considerado el proyecto de reformas en la misma sesión en que hubiere sido presentado (artículo 205R).

Además, para facilitar su comprensión integral, las reformas deben ser insertadas en el cuerpo orgánico enmendado, y en los lugares pertinentes (artículo 204R).

Es competente (salvo que se creara una comisión especial “ad hoc”) para dictaminar en los proyectos de reforma de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento (artículo 82R).

En los casos de enmiendas, deberán tenerse presentes todas las resoluciones que la Cámara haya expedido sobre puntos de disciplina y de forma, y las que emita en virtud de lo reglado por el artículo 201R (artículo 202R): resoluciones estas que deben figurar en un libro especial que llevará la Secretaría, y que se leerá en el recinto, siempre que la Cámara lo disponga (artículo 203R).

Sobre la aplicación en la práctica del artículo 205R, véase el caso de la sesión del 23 y 24 de abril de 1986, en que se decidió no considerar un proyecto que importaba reformas al Reglamento y que debería haberse tratado en la misma sesión en que fuera leído, y sin despacho de comisión.

El 21 de diciembre de 1987 (páginas 4561/4) al irse a tratar en sesión especial un proyecto de reformas al Reglamento, se alegó que no tenía despacho de comisión, y que no correspondía tratarlo sobre tablas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 205R; además, se alegó también que había tenido entrada en esa sesión. Una moción de apartamiento del Reglamento resultó negativa. Se explicó que había ingresado en una sesión anterior, y que no existían problemas para considerarlo pues se trataba de una sesión especial, habiendo decidido la Cámara tratarlo al empezar la misma. Se constituyó la Cámara en Comisión y se lo aprobó (son las modificaciones a los artículos 61, 65, 75, 76, 83 quater, 83 quinquies, 83 seises y 88 primer párrafo).

Otro no cabal cumplimiento del Reglamento se dio el 31 de agosto y el 1° de septiembre de 1989 (páginas 3054 y subsiguientes). Se aprobó una moción de apartamiento del Reglamento para tratar un proyecto de reformas presentado mucho antes (Trámite Parlamentario del 20 de julio de 1988). Luego se determinó tratarlos sobre tablas, alegándose que se propondría sustituirlo por otro proyecto que se encontraba en la mesa de la Presidencia. Así se hizo y se aprobó, con la oposición de un legislador, que aludió a la violación del artículo 205R (no es válida la moción de sobre tablas, no puede tratarse un proyecto presentado en la misma sesión). Como réplica, se aludieron razones políticas y la aprobación previa de un apartamiento del Reglamento sobre esa disposición.

Sin embargo, más ortodoxamente el 20 y 21 de septiembre de 1989 (páginas 4109 y subsiguientes) se eliminó del Plan de Labor una propuesta de la Comisión de Labor Parlamentaria de extender el plazo del artículo 88R. Era una verdadera reforma del Reglamento —se dijo— que no podía ser tratada sobre tablas. También el 26 de abril de 1990, ocasión en que en una sesión preparatoria “de abril” se pretendió hacer aprobar un proyecto determinando días y horas de sesión; se contestó que no correspondía, no sólo por tratarse de una preparatoria, sino también porque todo lo referente a reformas del Reglamento (y se interpretó que dicho proyecto revestía tal naturaleza) no podía ser considerado en la misma sesión de su presentación.

Algo parecido acaeció el 14 y 15 de febrero de 1991 (página 4637), oportunidad en que un legislador solicitó autorización para integrar una posición en el Ejecutivo, requiriéndose su ejercicio simultáneo con la diputación. Se le replicó que dicha petición contradecía el recientemente reformado artículo 20R, aconsejándosele que debería reformarse el Reglamento, cosa que no se podía concretar en virtud del artículo 205R. Una argumentación de ese tipo también se expuso el 10 de octubre de 1991 (página 3761) en que se pidió que la Presidencia automáticamente cerrara la lista de oradores, en el tratamiento en particular de un proyecto, con los anotados antes en Secretaría, argumentándose en contrario que dicha requisitoria implicaba una reforma reglamentaria, que no podía ser tratada en la misma sesión de su interposición.

El 18 y 19 de diciembre de 1992, páginas 553,7, se interpuso una moción de apartamiento del Reglamento para que la Cámara intentara, sobre tablas, reformar al Reglamento. Se aprobó, pero al mocionarse sobre tablas se produjo un incidente, pues se recordó la prohi-

bición del artículo 205R. Ante esta circunstancia, el peticionante cambió esa moción por una de preferencia para tratar el asunto en otro día, la que resultó afirmativa.

450. Reglamento. Cumplimiento e interpretación

Al presidente le compete hacer observar el Reglamento (artículo 39R, inciso 14), el que deben cumplir todos los diputados, gozando éstos del derecho de reclamar a la Presidencia su observancia si se juzgare que el mismo es contravenido (artículo 200R). En este caso, si el supuesto infractor entendiera que no ha existido tal violación, la cuestión debe ser resuelta por la Cámara, mediante un procedimiento especial y rápido, votándose sin discusión (artículo 201R).

En dicha situación, la Cámara actúa en virtud de la norma general que la consagra como intérprete necesario (artículo 200R). Cabe acotar que si, por uno de los medios que también el Reglamento autoriza, la cuestión resultare objeto de mayor estudio, la comisión competente es la de Peticiones, Poderes y Reglamento (artículo 82R).

La interpretación concreta que en cada caso realice la Cámara constituye un precedente parlamentario, que podrá tener, “a posteriori”, un valor análogo al de la jurisprudencia judicial.

451. Reglamento. Aplicación. Casos

En varios casos (entre otros analizados previamente, y los que veremos en números posteriores) se pidió la aplicación del Reglamento:

- 20 de agosto de 1986 (página 3812): contestó el presidente que le correspondía tomar decisiones cuando el Reglamento se incumple, y que tal no era el caso.
- 11 de septiembre de 1986 (página 4795): afirmó el presidente que bastaba la objeción de un solo diputado para que se viera obligado a hacer cumplir estrictamente el Reglamento.
- 23 de marzo de 1988 (página 5739): utilizando la potestad del artículo 200R, se reclamó por el incumplimiento del artículo 165R. Es el caso relatado en el número 392.
- 25 de agosto de 1988 (página 3969): cuestión de privilegio contra el presidente, por la forma en que había dirigido el debate en la sesión anterior, por no haber habilitado la discusión de una interpretación reglamentaria, y haberla hecho votar en forma directa. Se votó y resultó no preferente.
- 13 de junio de 1990, página 648 y subsiguientes: en medio de una gran polémica sobre el adelantamiento de un asunto dentro del Plan de Labor, la Presidencia afirmó que estaba cumpliendo con el Reglamento, ante un pedido a ese efecto.
- 4 de julio de 1991, página 1184: se pretendió que no se leyera un proyecto, sobre el cual se estaba planteando una moción, invocándose razones de economía procesal. El presidente replicó que estaba obligado a cumplir con el Reglamento.
- 14 y 15 de agosto de 1991, página 2321: una cuestión de privilegio porque tres diputados habían pedido que se incluyera un proyecto en el temario de una comisión, pero ello no había ocurrido. El planteante alegó que la única forma de hacer cumplir el Reglamento al presidente de una comisión era por la vía de una cuestión de privilegio.

452. Reglamento. Interpretación. Casos

En varios casos la Cámara resolvió dudas sobre la inteligencia de los artículos del Reglamento, en el período en estudio. Los hemos ido analizando a lo largo de toda esta obra.

Así, recordemos a los relativos a los artículos 95R y 128R del 27 y 28 de diciembre de 1984 y 21 de marzo de 1985 (páginas 6365 y 7426 y subsiguientes, respectivamente); al artículo 133R (15 de marzo de 1984, páginas 1920/1); uno relativo al retiro de un proyecto por el Poder Ejecutivo (23 y 24 de agosto de 1984, página 3395); al artículo 125R (17 y 18 de abril de 1986); a las formalidades de las mociones de apartamiento del Reglamento (22 y 23 de mayo de 1986, páginas 702/4); sobre las mociones de sobre tablas en una sesión especial (22 y 23 de diciembre de 1987, página 405); respecto de la colisión entre los artículos 155R y 106R (16 de marzo de 1988, página 5517); otra cuestión sobre el apartamiento del Reglamento (3 de agosto de 1988); una petición formulada por la Comisión de Educación, el 7 de septiembre de 1988; sobre si diversas mociones de apartamiento del Reglamento interpuestas en el caso del "diputrucho" podían ser decididas en una sola votación (1º y 2 de abril de 1992, página 6524); y respecto de si la Cámara estaba tratando un asunto en forma reglamentaria y legal (un tema considerado en el período ordinario, cuyo tratamiento había comenzado en las sesiones extraordinarias; el 5 y 6 de mayo de 1993, página 264).

453. Otras reglamentaciones

El Reglamento es la norma de procedimiento básica de la Cámara de Diputados. Pero este mismo cuerpo orgánico deja en manos de determinadas comisiones la elaboración de normas procesales específicas para casos concretos. Así se estatuye que:

- La Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento fijará el procedimiento para la recepción de la prueba y alegaciones, en lo que respecta a las impugnaciones de los títulos de los diputados que se produzcan (artículo 7R).
- La Comisión de Juicio Político reglamentará el procedimiento a seguir en las causas sometidas a su dictamen (artículo 83R).

Y, aunque no lo mencione expresamente el Reglamento, utilizando las facultades autónomas que por éste se le conceden, la misma Presidencia (o, en su caso, otras autoridades) pueden normalizar determinadas de sus competencias. Así, por ejemplo, el Reglamento Interno de la Secretaría, aprobado por decreto de la Presidencia del 31 de marzo de 1924, posteriormente varias veces enmendado y que, por la índole de este trabajo, no hemos considerado en concreto.

Sobre la sanción de reglamentos internos por parte de las Comisiones Permanentes, véase el número 175.

454. Proyectos de reforma al Reglamento. Derecho parlamentario

Durante toda esta obra hemos ido detallando, al pie de cada comentario a los artículos, los proyectos de reforma existentes. Lo hicimos con iniciativas muy

puntuales, y también con otras más generales (Bordón, Rigatuso, Allegrone-Rigatuso, el de la Comisión de Modernización Parlamentaria; Pugliese, Gentile, Matzkin, Arcienaga, la Orden del Día 514). Creemos interesante referir ahora las siguientes proposiciones, que también tienen que ver con el Reglamento y con el derecho parlamentario en general:

- 3 de junio de 1987 (página 1179, proyecto que es reproducción de su anterior, expediente 4286-D-8): nueva edición del Reglamento, incorporando las normas y demás elementos complementarios e interpretativos, y un índice alfabético y temático.
- 5 de noviembre de 1987 (página 3590, que fue reproducido en Suplemento Diario de Sesiones I de mayo a 14 de junio de 1989, página 831): creación de una comisión bicameral permanente de estudios parlamentarios, a fin de propiciar estudios de derecho parlamentario y editar una revista sobre la materia.
- 26 de noviembre de 1987 (página 4282): pretendió declarar la necesidad de la reforma parcial del Reglamento, por medio de una comisión especial por designarse.
- 18 y 19 de mayo de 1988 (página 1098): creación de un instituto de derecho parlamentario en la Cámara.
- 9 de junio de 1988 (página 1536): publicación de un ciclo de conferencias de derecho parlamentario realizado en La Plata, en 1987 (reproducido en el Trámite Parlamentario del 12 de junio de 1990, página 1567).
- 23 de noviembre de 1989 (página 5238): creación de una comisión bicameral para redactar un proyecto de reglamento del Congreso, fuera de lo regulado por cada Cámara según el artículo 58 C.N.
- 13 de septiembre de 1990, página 2777: aprobación de una declaración solicitando se declare de interés nacional las II Jornadas de Derecho Parlamentario sobre el Parlamento y sus Comisiones, Córdoba, octubre de 1990.
- Trámite Parlamentario 159, página 5297: proyecto tendiente a editar ejemplares del libro *El Congreso en la Argentina finisecular* de Alberto Zarza Mensaque.
- Trámite Parlamentario del 19 de agosto de 1991, página 2344: iniciativa para que se declararan de interés nacional las III Jornadas de Derecho Parlamentario sobre Responsabilidad de los mandatarios y juicio político, a realizarse en Córdoba.
- Trámite Parlamentario del 17 de septiembre de 1992, página 5478: proyecto para que se declarara de interés nacional la publicación *Libro de Oro del Congreso...*, obra de origen privado.

En materia doctrinaria, citamos —además de todas las indicadas precedentemente— los siguientes artículos recientes:

- Castagno, Antonio: *El derecho y los procedimientos parlamentarios*, en “El Derecho” 125-831.
- Fontenla, Lucía: *El Parlamento. Espacio Público y representación hacia fin del siglo XX*, Club de Lectores, 1993.
- Goretti, Matteo: *Cámara de Diputados: procedimientos y eficiencia legislativa. Algunas propuestas de reforma*, en “La Ley”, 1991-B, 693.
- Molinelli, N. Guillermo: *Cómo no reformar el Congreso (en un sistema presidencialista)*, en “La Ley”, 1989-E, 1265; *Mitos sobre el Congreso*, en “Ambito Financiero”, 26 de diciembre de 1989.
- Saravia, Luis Adolfo: *Los diputados, ¿procuran reformarse?*, en “La Ley Actualidad”, 25 de febrero de 1992, página 3; *Los roles del Congreso (Reflexiones sobre algunas reformas)*, en “La Ley”, 1991-A, página 869.

Entre las publicaciones de largo aliento prioritariamente dedicadas al Congreso:

- De Riz, Liliana, y otros: *El Parlamento hoy*, Estudios Cedes, Buenos Aires, 1986.
- Molinelli, N. Guillermo: *Presidentes y Congresos en Argentina. Mitos y realidades*. Grupo Editor Latinoamericano, Colección Estudios Políticos y Sociales, Buenos Aires 1991 (algunos de los artículos de este autor, citados más arriba, están incluidos en este libro).
- Pérez Guilhou, Dardo y otros (Instituto Argentino de Estudios Constitucionales y Políticos): *Atribuciones del Congreso Argentino*, Edición Depalma, Buenos Aires, 1986.
- Zarza Mensaque, Alberto, *El Congreso en la Argentina finisecular*, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, 1986.
- Grosso, Beatriz, Ubertone, Fermín P. y otros: *Manual de Práctica Parlamentaria*, Instituto Ciencia y Técnica Legislativa, Buenos Aires, 1995.

Para tener un actualizado y completo panorama, ver “La bibliografía argentina sobre Derecho Parlamentario”, de Fermín P. Ubertone, “La Ley Actualidad”, ejemplar del 22 de septiembre de 1994, página 4.

Entre los seminarios recientemente efectuados sobre la materia, mencionemos a “Democracia y Parlamento Moderno”, celebrado entre el 6 y 8 de abril de 1988, auspiciado por la Cámara de Diputados, la Fundación de Estudios Contemporáneos y la Comisión Fullbright Argentina, cuya crónica obra en la Revista de Derecho Parlamentario publicada por la Dirección de Información Parlamentaria de la Cámara, número 2, página 141, 1989.

455. Artículos 200R a 207R. Proyectos

Los artículos 199 a 206 del de la Comisión, tienen igual texto al vigente. Pero se agrega un artículo 207, que dice: “El presente Reglamento será de aplicación en subsidio al funcionamiento de las comisiones y subcomisiones de la Cámara en ausencia o silencio de su propio Reglamento”.

Los artículos 214 al 220 del proyecto Pugliese son básicamente iguales. Este proyecto no tiene un artículo correlacionado con el 207R.

En el Trámite Parlamentario del 6 de septiembre de 1993, página 3626, se publicó un proyecto tendiente a agregar al Reglamento un artículo 205 bis, con el siguiente contenido: “Los proyectos declarativos de necesidad de reforma constitucional no podrán ser considerados en la misma sesión en que hayan tenido ingreso en la Cámara, ni sobre tablas, ni con apartamiento del Reglamento”



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION

REGLAMENTO
DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION

Comentado

TABLA DE CORRELACION
DE LOS ARTICULOS



SECRETARIA PARLAMENTARIA

DIRECCION DE INFORMACION PARLAMENTARIA

PRESENTACION

Poco tiempo después de la publicación del “Reglamento de la Cámara de Diputados Comentado”, el 4 de diciembre de 1996, se sancionó una importante reforma al mencionado Reglamento, por lo que fue necesario producir un nuevo “texto ordenado” de dicho cuerpo normativo, que fue aprobado por la Resolución N° 2.019/96 de la Presidencia de la H. Cámara, cuya edición oficial fue publicada en febrero de este año por intermedio de la Imprenta del Congreso de la Nación.

Los nuevos contenidos de la norma y su texto actualizado hacen necesario establecer una relación inicial entre la versión anterior y la actual. En razón de lo expresado la Dirección de Información Parlamentaria ha encarado esta publicación como medio de facilitar la ubicación de los nuevos artículos. La presente incluye un cuadro en cuya primera columna figura la numeración de la versión de 1997, en la segunda las referencias a los artículos correspondientes del texto anterior (que denominamos “XV Edición”) y en la tercera se indican las resoluciones de la H. Cámara que originaron los textos de los artículos hoy vigentes (referidos exclusivamente, en los casos de aquellas reformas producidas después de los antecedentes recogidos en el “Reglamento... Comentado”, esto es, después del 10 de diciembre de 1993; el origen de las enmiendas anteriores puede consultarse en dicho libro).

Dr. JUAN LUIS AMESTOY
DIRECTOR

REGLAMENTO HCD

Tabla de correlación numérica de los artículos

T.O. 1996	XV EDICION	OBSERVACIONES
1º	1º	4-12-96 1º bis de la XV Ed.: Derogado, 4-12-96
2º	2º	4-12-96
3º	3º	4-12-96
4º	4º	4-12-96
5º	5º	4-12-96
6º	6º	4-12-96
7º	7º	4-12-96
8º	8º	4-12-96
9º	9º	4-12-96
10	10	
11	-	4-12-96
12	11	
13	12	
14	13	
15	14	4-12-96
16	15	
17	16	4-12-96
18	17	4-12-96
19	18	
20	19	
21	20	
22	21	
23	22	
24	23	
25	24	
26	25	
27	26	
28	27	

T.O. 1996	XV EDICION	OBSERVACIONES
29	28	Arts. 29 y 29 bis de la XV Ed.: Derogados: 4-12-96
30	30	
31	31	4-12-96
32	32	
33	33	
34	34	
35	35	4-12-96
36	36	
37	37	
38	38	
39	39	4-12-96
40	40	
41	41	
42	42	
43	43	4-12-96
44	44	Art. 45 de la XV Ed.: Derogado; 4-12-96
45	46	
46	47	
47	48	
48	49	
49	-	4-12-96
50	50	
51	51	
52	52	
53	53	
54	54	
55	55	
56	56	
57	57	4-12-96
58	58	
59	59	4-12-96
60	60	4-12-96
61	61	
62	62	
63	63	
64	64	
65	65	
66	66	25-10-95
67	66 bis	
68	66 ter	

T.O. 1996	XV EDICION	OBSERVACIONES
112	94	4-12-96
113	95	
114	95 bis	
115	96	
116	97	
117	98	
118	99	
119	100	
120	101	
121	102	
122	103	
123	104	
124	105	
125	106	
126	107	
127	108	4-12-96
128	109	4-12-96
129	110	4-12-96
130	111	
131	112	
132	113	
133	114	
134	115	
135	116	
136	117	
137	118	4-12-96
138	119	
139	120	4-12-96
140	121	
141	122	
142	123	
143	124	
144	125	
145	126	
146	127	
147	128	
148	129	
149	130	4-12-96
150	131	4-12-96
151	132	
152	133	

T.O. 1996	XV EDICION	OBSERVACIONES
69	67	
70	68	
71	69	
72	69 bis	
73	69 ter	
74	70	
75	71	
76	72	
77	73	
78	74	
79	75	
80	76	
81	77	
82	77 bis	
83	78	
84	79	
85	79 bis	
86	80	27-6-96
87	80 bis	
88	81	
89	82	
90	83	
91	83 bis	
92	83 ter	
93	83 quáter	
94	83 quinquies	
95	83 sexies	
96	83 septies	
97	83 octies	
98	83 novies	
99	83 decies	
100	-	20/21-9-95
101	-	5-6-96
102	84	
103	85	
104	86	
105	87	4-12-96
106	88	4-12-96
107	89	
108	90	
109	91	
110	92	
111	93	

T.O. 1996	XV EDICION	OBSERVACIONES
153	134	Arts. 135 a 138 de la XV Ed.: Derogados; 4-12-96
154	139	
155	140	
156	141	
157	142	4-12-96
158	143	4-12-96
159	144	
160	145	
161	146	
162	147	
163	148	
164	149	
165	150	
166	151	
167	152	Art. 153 de la XV Ed.: Derogado 4-12-96 (pero ver art. 221 del T.O.) 4-12-96
168	154	
169	155	
170	156	
171	157	
172	158	
173	-	4-12-96
174	159	
175	160	
176	161	
177	162	
178	163	
179	164	
180	165	
181	166	
182	167	
183	168	
184	169	
185	170	
186	171	
187	172	
188	173	4-12-96
189	174	4-12-96
190	175	4-12-96

T.O. 1996	XV EDICION	OBSERVACIONES
191	-	4-12-96
192	176	4-12-96
193	177	
194	178	
195	179	
196	180	
197	181	
198	-	1/2-11-95
199	-	1/2-11-95
200	-	1/2-11-95
201	-	1/2-11-95
202	-	1/2-11-95
203	182	
204	183	
205	184	
206	185	
207	186	
208	187	
209	188	
210	189	
211	190	
212	191	
213	192	
214	193	4-12-96
215	194	
216	195	4-12-96
217	196	
218	197	
219	198	
220	199	
221	-	4-12-96 (pero ver art. 153 de la XV Ed.)
222	200	
223	201	
224	202	
225	203	
226	204	
227	205	
228	206	
229	207	